

Año 1884:

- Decreto: Nombrando Directores en el Banco Nacional, de fecha 2 de Enero de 1884.
- Decreto: Nombrando la Junta Administrativa del Crédito Público, de fecha 2 de Enero de 1884.
- Ley 1.688 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al P. E. para invertir hasta un millón de pesos nacionales en los edificios de La Plata, de fecha 7 de Enero de 1884.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran dos Directores del Banco Hipotecario, de fecha 10 de Enero de 1884.
- Decreto: Nombrando una Comisión Liquidadora de las deudas de la Independencia y del Brasil, de fecha 17 de Enero de 1884.
- Decreto: Nombrado Presidente del Directorio del Banco Nacional, de fecha 18 de Enero de 1884.
- Decreto: Nombrando Intendente de Bancos, de fecha 18 de Enero de 1884.
- Ley 1.689 (Provincia de Buenos Aires): Se sanciona el proyecto sobre establecimiento de nuevas líneas de ferro-carril, de fecha 21 de Enero de 1884.
- Ley 1.693 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el año 1884, de fecha 24 de Enero de 1884.
- Bono General del Empréstito de Fondos Públicos Nacionales, de fecha 24 de Marzo de 1884.
- Propuesta de Mallmann y C.^a para la negociación del empréstito de 30 millones, decretado por la Ley de 25 de Octubre del año ppdo., y aceptación de ella por el Gobierno, de fecha 8 de Abril de 1884.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra la persona para que gestione ante el Gobierno Nacional el cobro de cinco millones de pesos moneda nacional, de fecha 18 de Abril de 1884.
- Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1884.
- Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia (Buenos Aires) a la Honorable Asamblea Legislativa, de fecha 1º de Mayo de 1884.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se procede a la impresión de títulos por valor de pesos 2.066.600 moneda nacional, de fecha 9 de Mayo de 1884.
- Decreto: Prorogando por tres meses al término fijado para la cesación de la circulación con curso legal de la moneda de plata extranjera, de fecha 10 de Mayo de 1884.
- Acuerdo del Honorable Senado confirmando los nombramientos del Presidente y Director del Banco Nacional, de fecha 17 de Mayo de 1884.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se cambia la garantía que tiene el empréstito interno de la ley de 26 de Marzo de 1881 en las Obras del Riachuelo, por una hipoteca especial de tierras públicas de la Provincia, de fecha 9 de Junio de 1884.
- Ley 1.415: Autorizando la emisión de \$ 12.133.345 en títulos de deuda externa, de fecha 17 de Junio de 1884.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se integra el Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 18 de Junio de 1884.
- Ley 1.418: Creando \$ 2.000.000 para pago de las deudas de la Independencia y del Brasil, de fecha 25 de Junio de 1884.
- Decreto: Aumentando el sueldo al personal de la Comisión Liquidadora de las Deudas de la Independencia y el Brasil, de fecha 8 de Julio de 1884.
- Decreto: Aprobando el convenio celebrado entre el Gobierno y los Señores Malmann sobre crédito de £ 200.000, de fecha 14 de Julio de 1884.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Decreto: Aprobando el convenio celebrado entre el Gobierno y los Señores Mallmann & C^a en representación de la “Société Générale” en París, de fecha 24 de Julio de 1884.
- Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de Gastos de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1885, de fecha 28 de Julio de 1884.
- Decreto: Sobre entrega de \$ 17.607.908,82, en bonos, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 4 de Agosto de 1884.
- Ley 1.449: Autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de \$ 479.832,73 cts. en la construcción de un edificio destinado al Departamento de Policía de la Capital, de fecha 5 de Agosto de 1884.
- Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883.
- Memoria del Banco Hipotecario (Provincia de Buenos Aires) correspondiente al año 1883.
- Ley 1.500: Aprobando los estudios del ramal del Ferro-Carril Central Argentino, de Chumbicha á Catamarca, de fecha 27 de Setiembre de 1884.
- Ley 1.511: Mandando liquidar y pagar á D. Martín G. Güemes la pensión de cuatrocientos pesos fuertes anuales, de fecha 27 de Setiembre de 1884.
- Decreto: Nombrado Director del Banco Nacional, á D. Saturnino Unzué, de fecha 29 de Setiembre de 1884.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1883 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1884. Tomo I, de fecha Octubre de 1884.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1883 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1884. Tomo II, de fecha Octubre de 1884.
- Ley 1.529: Autorizando el Poder Ejecutivo para pagar la mitad del servicio del empréstito, contraído con el Gobierno de Entre-Ríos, para construir el Ferro-Carril del Paraná al Uruguay, de fecha 4 de Octubre de 1884.
- Ley 1.551: Declarando subsistente la garantía acordada á los Sres. Arrufo y C^a. para construir una línea férrea en la Provincia de Entre Ríos, de fecha 23 de Octubre de 1884.
- Ley 1.569: Autorizando á la Municipalidad de la Capital, para invertir hasta la suma de 10.000.000, para atender las necesidades más premiosas de la hijiene y ornato del municipio, de fecha 28 de Octubre de 1884.
- Ley 1.724 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Consejo General de Educación para invertir hasta la suma de 3.000.000 de pesos moneda nacional oro en Bonos Escolares, de fecha 28 de Octubre de 1884.
- Ley 1.727 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza á la Dirección Administrativa de los Ferro-carriles de la Provincia, para contratar un empréstito de diez millones de pesos moneda nacional oro, de fecha 28 de Octubre de 1884.
- Ley 1.571: Autorizando al P. E. para que proceda á la prolongación simultánea del F. C. C. Norte por la traza del Valle de Lerma, hasta la ciudad de Salta, y por el trazado directo de Cobos hasta Jujuy, de fecha 29 de Octubre de 1884.
- Ley 1.572: De Presupuesto General de la Administración para el año 1885, de fecha 29 de Octubre de 1884.
- Ley 1.572: Del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1885, de fecha 29 de Octubre de 1884.
- Ley 1.576: Autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de \$ m/n. 5.531.579,84 cs. en la construcción de las obras de Salubridad de la Capital, de fecha 30 de Octubre de 1884.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Ley 1.582: Creación de la sección préstamos hipotecarios en el Banco Nacional de la República y sucursales, de fecha 31 de Octubre de 1884.
- Ley 1.728 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Consejo Directivo de los Ferro-carriles para contraer un empréstito exterior, de fecha 13 de Noviembre de 1884.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Director General de los Ferro-carriles, para firmar el contrato celebrado con los Señores Samuel B. Hale y Ca., de fecha 15 de Noviembre de 1884.
- Acuerdo: Disponiendo que el valor de las acciones del Banco Nacional sea expresado en moneda nacional, de fecha 20 de Noviembre de 1884.
- Resolución: Determinando que el servicio de los Fondos Públicos, creados por ley de 25 de Setiembre y 27 de Setiembre del 83 sea hecho directamente por Tesorería, de fecha 27 de Noviembre de 1884.
- Copia del Contrato celebrado por don Gabriel S. Martínez, Comisionado del Gobierno de Buenos Aires, y los señores Stern Brothers, de Londres, para la substitución de la garantía del empréstito autorizado por Ley de 26 de mayo de 1881, de fecha 2 de Diciembre de 1884.
- Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Eduardo Madero, para la construcción de las obras del Puerto en la Capital de la República, de fecha 19 de Diciembre de 1884.
- Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II.

Decreto: Nombrando Directores en el Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 2 de 1884.-Habiendo terminado en sus funciones los actuales Directores del Gobierno en el Banco Nacional y de acuerdo con lo que estatuye el art. 3º del Decreto de 19 de Febrero de 1877-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Nombrase Directores del Banco Nacional por el término señalado en el citado decreto, á los Sres. D. Ricardo Lezica; D. Angel Sastre, D. Leon Walls y D. Carlos Saguier.-Art. 2º Pídase en oportunidad el Acuerdo al H. Senado.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-ROCA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 665.

Decreto: Nombrando la Junta Administrativa del Crédito Público.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 2 de 1884.-Debiendo proveerse al nombramiento de vocales en la Junta de Administración del Crédito Público.-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Nombrase Miembros de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, á los Sres. D. Leonardo Pereyra, D. Alejo Arocena, D. Saturnino Unzué y D. Mateo Forrester.-Art. 2º Dense las gracias á nombre del Gobierno á los Sres. salientes, por los servicios prestados comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-ROCA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 665.

Ley 1.688 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al P. E. para invertir hasta un millón de pesos nacionales en los edificios de La Plata.

El Presidente de la Cámara de DD. de la Provincia de Buenos Aires.

Enero 8 de 1884.

Al Poder Ejecutivo-

Adjunto á V. E. el proyecto de ley que la Cámara que presido ha sancionado definitivamente en sesión de ayer.

Dios guarde á V. E.

LUIS ANDRADE.
B. Artayeta Castex,
Secretario.

Departamento de Gobierno.

Enero 17 de 1884.

Acútese recibo y promúlguese la ley adjunta.

ROCHA.
FAUSTINO JORGE.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir en la construcción de los edificios públicos en La Plata, á que se refiere la ley de 18 de Octubre del año de 1882, hasta un millón de pesos nacionales, además de las sumas votadas en dicha ley.

Art. 2º Este gasto será cubierto con los recursos de la ley de 12 de Junio de 1882, y cargado á cuenta de la nueva Capital.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á los siete días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. GONZALEZ CHAVES.
Luis G. Pinto,
Secretario del Senado.

LUIS ANDRADE.
B. Artayeta Castex,
S. de la C. de DD.

Departamento de Gobierno.

Enero 17 de 1884.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.
FAUSTINO JORGE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884. Imprenta de M. Biedma y Ca. 1884, págs. 7 - 8.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran dos Directores del Banco Hipotecario.

—————
Buenos Aires, Enero 10 de 1884.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado para el nombramiento de dos directores del Banco Hipotecario, el P. E. acuerda y-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase directores de dicho Establecimiento, á los señores D. Manuel Romero y Doctor D. Emilio Viale.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ROCHA.
VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884. Imprenta de M. Biedma y Ca. 1884, pág. 12.

Decreto: Nombrando una Comisión Liquidadora de las deudas de la Independencia y del Brasil.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 17 de 1884.-Por cuanto: es necesario terminar sin mayor dilación la liquidación de la deuda Civil y Militar de la guerra de la Independencia y de la del Brasil, á fin de obviar mayores demoras para los interesados y hacer menos dispendiosos los trabajos de esa operación; y considerando:- Que si bien los Señores Contadores de la Nación encargados hasta el presente de esos trabajos, han tratado de llenar su cometido, van trascurridos dos años y medio desde que fueron nombrados, sin que les haya sido posible terminarlos, sea por la excesiva cantidad de reclamos, ó por la multiplicadas atenciones que pesan sobre esos funcionarios;-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Cesa en sus funciones la Comisión creada por decreto de 19 de Agosto de 1881, para la liquidación de la deuda Civil y Militar en la República, procedente de las guerras de la Independencia y Brasil, y dense las gracias á los Señores Contadores Mayores por los servicios prestados.-Art. 2º Nombrase en comisión á los Señores D. Nicolás Calvo, D. Juan Temperley y Dr. D. Carlos Dimet, para continuar los trabajos de liquidación; y como Secretario al Dr. D. Horacio Harilaos.-Art. 3º Nombrase auxiliares 1ºs á D. Manuel Cuenca y D. Joaquín Castellanos; y auxiliares 2ºs á D. Benjamín Avalos, D. Santiago Fornos, D. Juan Funston y D. Emeterio de la Llave.-Art. 4º Tanto los Señores de la Comisión como los

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

demás Empleados, gozarán los sueldos asignados en el art. 7° del Decreto de 19 de Agosto de 1881.-Art. 5° Quedan vigentes las demás disposiciones del Decreto precitado.-Art. 6° La Comisión deberá presentar trimestralmente un estado demostrativo de sus trabajos, debiendo terminarlos dentro del término de un año.-Art. 7° La Contaduría General dará todos los antecedentes que se le pidan por la Comisión para el desempeño de sus trabajos.-Art. 8° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.-ROCA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 674.

Decreto: Nombrado Presidente del Directorio del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 18 de 1884.-Debiendo procederse al nombramiento del Presidente del Banco Nacional, en el período legal que comienza en el presente año.-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1° Nombrase Presidente del Directorio del Banco Nacional, al actual Presidente del mismo Establecimiento Dr. D. Wenceslao Pacheco.-Art. 2° Solicítese en oportunidad el acuerdo del H. Congreso.-Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-ROCA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 675.

Decreto: Nombrando Intendente de Bancos.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 18 de 1884.-En ejecución del decreto 22 de Diciembre último;-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1° Designase para desempeñar las funciones de Director Intendente de Bancos, creado por el art. 4° del expresado decreto, al Inspector del Banco Nacional.-Art. 2° Asignase como compensación de esta comisión, la remuneración mensual de ciento cincuenta pesos nacionales (\$ 150) cuya cantidad se imputará al inciso 28, ítem 2° del Presupuesto vigente del Departamento de Hacienda.-Art. 3° El Ministerio de Hacienda expedirá por separado las instrucciones del caso, de acuerdo con lo prescripto en el art. 9 del decreto citado.-Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.-ROCA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 675.

Ley 1.689 (Provincia de Buenos Aires): Se sanciona el proyecto sobre establecimiento de nuevas líneas de ferro-carril.

Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Enero 22 de 1884.

Al Poder Ejecutivo.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Remito á V. E. el Proyecto de Ley que la Cámara que presido sancionó definitivamente en su sesión de ayer, sobre establecimiento de nuevas líneas de ferrocarril.

Dios guarde á V. E.

LUIS ANDRADE.
B. Artayeta Castex,
Secretario.

Departamento de Gobierno.

Enero 22 de 1884.

Acútese recibo y promúlguese el proyecto de ley adjunto.

ROCHA.
VICENTE VILLAMAYOR.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para hacer construir las siguientes líneas de ferrocarril:

- 1º Una línea que partiendo de Barracas al Sud, empalme en la del Ferrocarril del Oeste que va á La Plata y siga hasta el pueblo de Cañuelas.
- 2º Una línea que partiendo de una de las Estaciones del Ferrocarril del Oeste en la ciudad La Plata, llegue hasta el pueblo de la Magdalena.
- 3º Una línea que partiendo del pueblo del Pilar, se ligue con el Ferrocarril del Oeste en la Estación de empalme con la vía férrea de La Plata, siempre que el vecindario que cruza la línea se adhiera á las mismas condiciones que ofrece al P. E. el vecindario de Barracas al Sud á Cañuelas.

Art. 2º El P. E. encargará de la construcción de estas líneas al Directorio del Ferrocarril del Oeste ó una Comisión especial nombrada con acuerdo del Senado; pero en este caso, una vez terminada, se entregarán al primero para su explotación.

Art. 3º La construcción podrá hacerse por secciones, empezando por la de Cañuelas, si se creyera conveniente, desde el punto de empalme con el Ferrocarril del Oeste.

Estas líneas serán construidas en un todo semejantes á las del Ferrocarril del Oeste, empleándose la misma calidad de materiales y dándole la misma trocha y solidez.

Art. 4º Para la construcción de estas líneas, el P. E. emitirá títulos del Ferrocarril hasta la suma de *dos millones de pesos moneda nacional oro* del 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa por sorteo y á la par, pudiendo aumentarse el fondo amortizante y negociarse dentro ó fuera del país.

Art. 5º Destinase para el servicio de estos fondos el producido de las mismas líneas, el 3 % ofrecido por los vecinos de Cañuelas para ayudar sus servicios, mientras no produzca el 6 % esta línea y el 3 % de los demás distritos cuyos vecindarios

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cooperen en la misma forma que la anterior y el déficit si lo hubiere, será cubierto de rentas generales.

Art. 6º La traza de las líneas que se mandan construir será hecha de acuerdo con el P. E.

Art. 7º Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación los terrenos necesarios para vías, estaciones, depósitos y demás anexos á los ferro-carriles que se mandan construir por esta ley.

Art. 8º Comuníquese etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Buenos Aires á los veintiún días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto,
Secretario del Senado.

LUIS ANDRADE.

B. Artayeta Castex,
S. de la C. de DD.

Departamento de Gobierno.

Enero 22 de 1884.

Cúmplase, comuníquese y dese al Registro Oficial.

ROCHA.
VICENTE VILLMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884. Imprenta de M. Biedma y Ca. 1884, págs. 25 – 27.

Ley 1.693 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el año 1884.

Buenos Aires, Enero 24 de 1884.

Al Poder Ejecutivo.

Adjunto á V. E. los proyectos de Ley de Presupuesto General de la Provincia, Cálculos de Recursos, Impuestos Municipales y Sueldos del personal de las Escuelas Comunes para el año económico de 1884 que la Cámara que presido sancionó definitivamente en sesión de 21 del actual.

Dios guarde á V. E.

LUIS ANDRADE.
B. Artayeta Castex,
Secretario.

Enero 24 de 1884.

Acúsesse recibo y promúlguese el proyecto de ley adjunto.

ROCHA.
VICENTE VILLAMAYOR.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Quedan fijados los gastos de la Provincia para el año económico de 1884, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS moneda corriente.

Art. 2º Estos gastos se dividirán como sigue:

Deuda Pública.....	54.963.444	
Poder Legislativo.....	7.503.800	
Poder Ejecutivo.....	991.200	
Departamento de Gobierno.....	43.593.120	
“ “ Hacienda.....	4.862.400	
Gastos Generales.....	3.432.200	
Leyes Especiales.....	2.000.000	
Subvenciones.....	1.560.000	
Monte-Pío, Pensiones y Jubilaciones.....	3.647.136	124.553.300
Banco de la Provincia.....	17.465.780	
“ Hipotecario.....	2.307.800	
Monte de Piedad.....	771.200	
Ferro Carril y Telégrafos.....	57.317.564	
Municipalidades.....	25.667.020	
Dirección de Escuelas.....	2.344.800	
Consejos Escolares.....	22.723.700	128.597.864
		<u>253.151.164</u>

Art. 3º Los gastos autorizadas por el artículo anterior serán cubiertos con el producido de los impuestos y de mas rentas que se estiman en la forma siguiente:

Papel Sellado.....	15.500.000
Patentes.....	13.500.000
Contribución Directa.....	19.500.000
Recursos de años anteriores.....	6.000.000
Venta y arrendamiento de Tierras.....	30.000.000
Puentes y Eventuales.....	1.000.000
Arrendamiento de Escribanías.....	500.000
Saladeros y Graserías.....	1.500.000
Ley de 30 de Octubre de 1872.....	7.500.000
Ferro-Carril del Oeste.....	12.000.000
Depósitos Judiciales.....	4.000.000
Derecho de pregonería.....	500.000
Interés de la mitad del Empréstito Puerto,	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“La Plata” no usado.....	9.625.000		
Intereses del producido de la mitad del Empréstimo Puerto, “La Plata” en circulación.....	3.875.000		
Banco de la Provincia.....	17.465.780		
Banco Hipotecario.....	2.307.800		
Monte de Piedad.....	771.200		
Ferro-Carril del Oeste.....	57.317.564		
Municipalidades.....	28.816.100		
Dirección de Escuelas.....	16.412.200		
Subvención de la Nación.....	7.000.000	23.412.200	130.090.644
			255.090.644

Art. 4° La Contaduría General deberá abrir en sus libros una cuenta á cada uno de los incisos é ítems de este presupuesto, con excepción de los referentes á la Educación Común y Municipalidades.

Art. 5° Hácese estensivo el derecho de pregonería á todo bien mueble ó inmueble que se venda en almoneda, en remate ó en venta privada por orden judicial.

Este derecho se hará efectivo agregándose al expediente un sello que represente el 2 por ciento sobre el valor del bien ó bienes vendidos, cuyo sello quedará inutilizado con la providencia del Juez en que declare satisfecho el impuesto; con citación de la Dirección de Rentas.

El Juez ó Jueces que intervengan y el escribano autorizante, serán solidariamente responsables de la observancia de esta disposición.

Art. 6° Los Gastos y Sueldos del Consejo General de Educación y demás oficinas que de él dependen, se pagarán con arreglo al inciso 1°, artículo 72 de la Ley de Educación Común.

Art. 7° Autorízase al P. E. para procurarse por medio del crédito en plaza las sumas necesarias para atender á los gastos de la Administración dentro de los recursos del presupuesto.

Art. 8° El valor de las multas que se impongan por la Tablada Central, será abonado por los multados en un sello del valor de la multa, en el cual se estenderá el recibo correspondiente.

Art. 9° Queda prohibido á los habilitados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, hacer descuento alguno ni retención por los pagos que están encargados de verificar, bajo la pena de la pérdida del empleo y devolución de las cantidades retenidas.

Art. 10. Los abogados, escribanos y procuradores de la oficina de asuntos legales del Banco de la Provincia, no podrán ejercer sus respectivas profesiones en asuntos que no pertenezcan á ese Establecimiento.

Los honorarios que correspondiesen á esos funcionarios pertenecerán al Banco.

Art. 11. Las Municipalidades no podrán por sí autorizar gastos fuera de los sancionados en el Presupuesto, pero tendrán emplear, con autorización del P. E., los sobrantes de los recursos que tengan, en el pago de deudas atrasadas ó mejoras de utilidad local.

Art. 12. Las entradas que obtuvieren los Establecimientos de Santa Catalina y Escuela de Artes y Oficios, se destinarán á cubrir los presupuestos respectivos hasta donde alcance.

Art. 13. El P. E. hará reducir este presupuesto á moneda nacional.

Art. 14. Tanto el Presupuesto de la Administración como los Presupuestos del Ferro-Carril y Telégrafos, Bancos, Monte de Piedad, Municipalidades, Consejo General

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de Educación y Consejos Escolares, se reunirán en un solo libro que formará el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á los veintiun días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto,
Secretario del Senado

LUIS ANDRADE.

B. Artayeta Castex,
S. de la C. de DD.

Enero 24 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.

VICENTE VILLAMAYOR.

FAUSTINO JORGE.

ADMINISTRACIÓN

	AL MES				AL AÑO				TOTAL DE INCISOS			
	Moneda Corriente		Moneda nacional		Moneda corriente		Moneda nacional		Moneda corriente		Moneda nacional	
INCISO 1°												
DEUDA PÚBLICA												
Servicio Fondos Públicos Primitivos.....	--	--	--	--	478.804	--	19.625	27				
Ídem Fondos Públicos Provinciales, Ley 6 Julio 81.....	--	--	--	--	35.000.000	--	1.446.669	56				
Ídem Fondos Públicos Ferro-Carril del Sud.....	--	--	--	--	238.640	--	9.863	81				
Ídem del Empréstito Puerto Ensenada.....	--	--	--	--	19.250.000	--	795.668	26	54.963.444	--	2.271.826	90

Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el año 1884. Buenos Aires. Imprenta y Fundición de Tipos La República. 1884, págs. I – V, 2.

Bono General del Empréstito de Fondos Públicos Nacionales.

(Traducción)

El Congreso de la República Argentina por Leyes, de las cuales se dan extractos á continuación, autorizado el Poder Ejecutivo á contratar un Empréstito Externo en Bonos de 5%, con un Fondo de Amortización acumulativa de 1% al año, por una suma total de 8.571.000 pesos nacionales.

EXTRACTO DE LA LEY DE 12 DE OCTUBRE DE 1882.

BANCO NACIONAL

Artículo 5.º-“Se creará una Deuda Pública de 8.571.000 pesos nacionales, devengando 5% de interés al año, con un Fondo de Amortización acumulativa de 1% anual, por medio de sorteos en lotes, á fin de abonar las Acciones del Banco Nacional (60.000 acciones suscritas por el Gobierno.)

Art. 16.-El servicio de la Deuda Pública creada por la presente Ley se hará con las Rentas Generales del País, y será deducido de los dividendos devengados por las acciones.”

EXTRACTO DE LA LEY DEL 28 DE JUNIO DE 1883.

BANCO NACIONAL

Artículo 1.º-“El empréstito de 8.571.000 pesos nacionales en Bonos de 5%, con 1% de fondo de amortización, autorizado por ley de 12 de Octubre de 1882, se declara Deuda Externa.”

Por lo cual su Excelencia el Teniente General Don Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina, ha conferido con fecha 7 de Julio de 1883, plenos poderes á su Excelencia Don Mariano Balcarce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Francia, para tratar definitivamente respecto de las condiciones del empréstito de \$ 8.571.000 arriba mencionado.

La presente es testimonio de que en virtud de dicho poder, su Excelencia Don Mariano Balcarce, compromete á la República Argentina y su Gobierno á observar y cumplir las condiciones siguientes:

1.-Se creará un capital nominal de £ 1.714.200 ó frs. 42.855.000 en Bonos de la República Argentina, pagaderos al portador, por la suma de £ 20 ó frs. 500 oro moneda francesa cada uno. Los Bonos podrán ser entregados por 5 ó por 25 obligaciones. Los reembolsos importando £ 31.100, efectuados desde la creación del empréstito, reducen los Bonos á poner en circulación el capital de £ 1.683.100 ó frs. 42.077.500.

2.-Los Bonos devengarán interés á razón de 5% al año, pagaderos cada tres meses, y llevarán cupones de 5 ch. ó frs. 6.25 cada uno, por cada Bono de £ 20 venciendo el 1º de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre de cada año.

3.-Los Bonos serán redimibles á razón de £ 20 ó frs. 500 oro moneda francesa, por medio de un Fondo de Amortización acumulativa, calculado para extinguir la deuda total en pagos trimestrales el 1º de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre de cada año.

El primer reembolso se efectuará el 1º de Octubre de 1884 y el último el 1º de Enero de 1919.

4.-El Gobierno Nacional remitirá, cada trimestre, al Banque de París y des Pays Bas ó á los Sres. Baring Brothers & Ca., en libras esterlinas la suma necesaria para el pago de los cupones y de los Bonos sorteados, de tal manera que todos los Fondos estén

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en cada ocasión en poder de la Banque de Paris y des Pays Bas, ó de los Sres. Baring Brothers & Co., un mes antes del vencimiento del Cupón.

5.-Los sorteos por lotes para el rescate de los Bonos, tendrá lugar trimestralmente, un mes antes del vencimiento de cada cupón, á saber: el 1º de Marzo, 1º de Junio, 1º de Septiembre y 1º de Diciembre de cada año, ó en caso de día feriado, el primer día hábil siguiente, en las oficinas de la Banque de Paris y des Pays Bas en París, en presencia de una persona especialmente delegada con este objeto, por el Gobierno Nacional, y bajo la dirección del Gerente de dicho Banco ó de su representante.

6.-Los números de los Bonos sorteados serán publicados en un diario de Londres y en otro de París.

7.-El reembolso de los Bonos sorteados se efectuará al mismo tiempo que el pago del cupón que vence inmediatamente después del sorteo, á saber: el 1º de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y el 1º de Octubre de cada año, y desde esa fecha todo interés cesará de correr para los Bonos sorteados.

8.-Cada Bono sorteado presentado para su reembolso, deberá llevar agregados todos los cupones no vencidos en la fecha fijada para el reembolso y el importe de los cupones que faltaren será deducido del capital, en el momento de su reembolso.

9.-Los Bonos sorteados y los cupones serán pagaderos á opción del tenedor en moneda de oro francesa en París, en la Banque de Paris y des Pays Bas y en el Comptoir d'Escompte de Paris, ó en libras esterlinas en Lóndres, en las Oficinas de los Sres. Baring Brothers & Ca., lo cual será mencionado en los Bonos y en los cupones.

10.-Todo cupón no presentado dentro de los cinco años siguientes, á su vencimiento, cesará de ser pagadero en Lóndres y Paris y los tenedores deberán dirigirse directamente al Gobierno Nacional en Buenos Aires. El capital de los Bonos sorteados será pagadero en cualquier tiempo, en Londres y París.

11.-Los Cupones y Bonos sorteados, después de su pago, serán inutilizados y tenidos á la disposición del Gobierno Nacional.

12.-El pago de los cupones y reembolso de los Bonos será exentos en todo tiempo de cualquier impuesto (comprometiéndose formalmente el Gobierno Argentino), de hacer frente á cualquier impuesto, de cualquier naturaleza que sea, al cual dichos cupones y bonos pudieran ser sujetos en lo sucesivo, en la República Argentina, y se efectuará tanto en tiempo de guerra, como de paz, sin consideración á la nacionalidad del portador, sea este súbdito de un estado amigo ó enemigo.

13.-En caso de muerte de un tenedor de Bonos del presente empréstito, dichos Bonos serán transmitidos y pertenecerán á sus herederos, de conformidad con las leyes de sucesión vigentes en el país, del cual el difunto era súbdito.

14.-Los Bonos serán firmados por el Ministro de la República Argentina en Francia, ó por otra persona especialmente autorizada por él con ese objeto.

15.-Si algunos Bonos ó Cupones del presente empréstito, llegasen á ser destruidos por cualquier causa, el Gobierno Nacional se compromete á entregar á sus propietarios Bonos nuevos ó Cupones nuevos, contra reembolso de los gastos originados por este reemplazo, después de haber recibido prueba suficiente de la pérdida de los Bonos y de los derechos que asisten á los reclamantes, y después de haberse llenado todas las formalidades legales.

En testimonio de lo cual S. E. Don Mariano Balcarce ha firmado y sellado la presente, en París á los 24 días de Marzo de 1884.

El Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.-(Firmado.)-M. BALCARCE.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 427 – 429.

Propuesta de Mallmann y C.^a para la negociación del empréstito de 30 millones, decretado por la Ley de 25 de Octubre del año ppdo., y aceptación de ella por el Gobierno.

Buenos Aires, Abril 8 de 1884.-A. S. E. El Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Victorino de la Plaza.-Señor Ministro:-Refiriéndonos a nuestra propuesta de 3 del corriente, tenemos hoy el honor de recapitular las condiciones que hemos convenido con V. E. para la realización del empréstito de los 30 millones, reservándose la ratificación de parte del Sindicato en Europa y que son como sigue:-1º El Sindicato tomará al firme \$ 10.000.000 al precio de 84, y los \$ 20.000.000 restantes á declarar por cuartas partes, con opción por 10 meses al mismo precio, y en el caso de que no hiciese uso de dicha opción, se lanzarán por cuenta del Exmo. Gobierno, dividiéndose entre el Gobierno y los Banqueros el exceso que se obtuviera de 84 arriba.-2º Sobre el precio de 84 se abonará al sindicato la comisión de 2 ½%, y en el caso de que la opción se lanzase por cuenta del Exmo. Gobierno, correrá la misma comisión, la que incluye los gastos usuales de la emisión.-3º El cupón por los \$ 10.000.000, llevará la fecha del 1º de Mayo próximo venidero.-4º El pago se efectuará con giros á 90 días de vista y en la forma siguiente:

Al firmar el bono general.....	lib. est.	300.000
Un mes después.....	“	200.000
Dos meses después.....	“	150.000
Tres meses después.....	“	150.000
Cuatro meses después.....	“	150.000
Cinco meses después.....	“	150.000
Seis meses después.....	“	150.000
Siete meses después.....	“	150.000
Ocho meses después.....	“	150.000
Nueve meses después.....	“	200.000
Diez meses después.....	“	250.000
	lib. est.	2.000.000

5º El cupón será en Marcos, Libras Esterlinas y Francos.-6º El servicio del Empréstito se efectuará en la misma forma y condiciones del de 1881.-7º El Sindicato se reserva el derecho de descontar los plazos á razón de 5% por año.-Con este motivo, tenemos el gusto de saludar muy atentamente al Señor Ministro, á quien Dios guarde.-*Mallmann y C.^a*

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Abril 17 de 1884.-Considerando ventajosa la propuesta que precede, presentada por los Sres. Mallmann y C.^a de esta Capital para la negociación del empréstito de \$ 30.000.000 decretado por ley de 25 de Octubre del año ppdo.-El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros-*Ha acordado y decreta*-Art. 1º Aceptase la propuesta presentada por Mallmann y C.^a en los términos y condiciones en que ella están expresados.-Art. 2º A los efectos del artículo precedente y de acuerdo con lo que dispone el art. 2º de la ley mencionada, se declara dividido el empréstito en tres series, en la forma que se determinará en el contrato definitivo, tomando los proponentes una tercera parte sobre el conjunto al firme al precio de ochenta y cuatro (84%) por ciento, de lo que deberá deducirse el dos y medio (2 ½%) por ciento de comisión que se reconoce á favor de los contratistas; siendo

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de su cuenta todo gastos de emisión. Las otras dos terceras partes se colocarán en la forma que indica la propuesta.-Art. 3º Los proponentes deberán transferir esta negociación á un sindicato en el cual figuren las casas de los señores J. S. Morgan y C^a de Londres y la Societé Générale de Paris, según lo han manifestado por nota del 16 del presente.-Art. 4º Previa ratificación de los proponentes, expídanse por el Departamento de Hacienda la plenipotencia é instrucciones del caso al Sr. Ministro de la República en Londres, para que proceda á extender el contrato respectivo y otorgar el Bono General.-Art. 5º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*V. de la Plaza.-Bernardo de Irigoyen.-Francisco Ortiz.-Eduardo Wilde.-Benjamín Victorica.*

Aceptamos el decreto que antecede en todas sus partes. Buenos Aires, Abril 18 de 1884.-Mallmann y C^a.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 734 – 735.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra la persona para que gestione ante el Gobierno Nacional el cobro de cinco millones de pesos moneda nacional.

La Plata, Abril 18 de 1884.

A los fines de lo dispuesto en el art. 6º de la Ley de fecha 25 de Octubre de 1883, del Honorable Senado de la Nación, el Poder Ejecutivo ha acordado y-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase al señor D. Apolinario Benitez para que gestione ante el Exmo. Gobierno de la Nación el cobro de los cinco millones de pesos moneda nacional que esa Ley autoriza entregar al Gobierno de la Provincia á cuenta de lo que se adeudase en virtud de los arreglos á que se refiere la Ley de Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.
VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884. Imprenta de M. Biedma y Ca. 1884, págs. 396 – 397.

Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1884.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Vengo por la cuarta vez á tener la satisfacción de abrir el periodo de vuestras sesiones en la más completa paz y tranquilidad, sin recelos exteriores ni peligros internos.

La práctica de la libertad y de las instituciones federales, sin revueltas ni motines, hace el estado normal del país, debido principalmente á los progresos de la

razón pública, que ha comprendido, por dolorosas experiencias, que el desorden trae siempre consigo la pobreza, el atraso y el descrédito.

Quedarán muchas lagunas, habrá defectos ó lunares, ó faltas si queréis; pero ¿podemos acaso de golpe, Nación joven como somos, aspirar a la perfección? Si continuaremos con juicio, esas lagunas y deficiencias se colmarán y corregirán poco á poco, con el concurso y buena voluntad de todos, gobernantes y gobernados.

Un mal gobierno pasa, y si viene otro malo en seguida pasa también; pero las revoluciones son como el incendio: abrasan la heredad, devoran la simiente y agotan la savia por muchas generaciones, cuando no esterilizan el suelo por siglos. Vosotros os congregareis de todos los puntos de la República, y podéis comunicaros vuestras impresiones de lo que habéis visto y notado en vuestras propias provincias y en el trayecto recorrido, con la realización del voto de aquella Asamblea Patria, que aconsejaba hace sesenta años á los pueblos-dar fin á la revolución y principio al orden.

Por todas partes no se siente sino el ritmo del trabajo, la animación de los desiertos que se pueblan, el bullicio del comercio, los ferrocarriles que avanzan, y un contento y satisfacción generales por tantos bienes cosechados á la sombra de la paz, que lleva la vida y la abundancia á lo más apartado extremos del país.

Y si á esto agregamos nuestro inmejorable estado sanitario y las buenas y abundantes cosechas que hemos tenido este año, debido á oportunas lluvias con que nos ha favorecido la Divina Providencia, el espectáculo que presenta la República no puede ser más consolador y satisfactorio. Así lo atestiguan además la consideración de las demás naciones nuestro crédito exterior, el más elocuente de los testimonios, y numerosas publicaciones, noticias y correspondencias que recibe el Gobierno de hombres respetables, argentinos y extranjeros, de todas partes del mundo civilizado.

El trabajo es la ley del hombre, como la de los pueblos que aspiran al engrandecimiento, y la tarea no debe suspenderse no solo un instante, so pena de retroceder. El que no adelanta, atrasa, dice el proverbio.

Vosotros os reunís en este augusto recinto, con ánimo sereno y tranquilo, como representantes de la soberanía nacional, y os encontráis en mejor situación que los congresos anteriores, para dictar muchas leyes reclamadas por nuestro creciente progreso sobre educación pública, justicia, administración y de orden económico y político.

Yo confío en que sabréis llenar con patriotismo y sabiduría vuestra elevada misión

...INMIGRACION

La inmigración no aumenta en la proporción que nuestra necesidad de brazos lo exige, sensible es decirlo.

En el año que ha terminado, ella ha alcanzado á sesenta y tres mil doscientos cuarenta individuos, agricultores en su mayor parte, que se han costeados con sus propios recursos. Todos han encontrado al desembarcar ventajosas é inmediatas colocaciones, y los que prefirieron seguir á las colonias ó á las provincias del interior, fueron internados por cuenta del tesoro nacional.

En los tres primeros meses de este año hemos tenido diez y nueve mil y tantos inmigrantes, lo que hace presumir que llegarán á ochenta mil á fines de Diciembre.

Pero estas cifras, si bien son las más altas que se registran en las cuentas de la inmigración anual, están muy lejos de llenar la gran demanda de brazos que se siente por todas partes. En las condiciones en que se encuentra actualmente República, podría

absorber sin dificultad alguna, una corriente muchas veces mayor, dándole útil é inmediata ocupación.

El desarrollo de la inmigración será siempre lento si persistimos en negar al inmigrante toda cooperación del Estado para transportarlo á nuestro territorio.

La espontaneidad del sistema no se pierde porque la Nación ofrezca á los obreros y agricultores europeos "que lo soliciten", el pasaje necesario, así como no se altera porque á su arribo á nuestros puertos, se les acuerden auxilios para su internación al punto de su destino en la República.

Durante el año transcurrido el Poder Ejecutivo se ha visto obligado á rechazar diversas propuestas que le fueron presentadas con el fin de favorecer el transporte de inmigrantes, acatando la resolución del Honorable Congreso, que creyó conveniente no votar fondos destinados á este objeto.

Pero pienso que es imprescindible reaccionar contra este sistema que considero erróneo. Esperar á que el jornalero, el agricultor, las clases obreras del viejo continente que sienten la imperiosa necesidad de emigrar en busca de trabajo, fortuna y bienestar, al amparo de nuestras leyes protectoras, cuenten con recursos propios para trasladarse á nuestro suelo, es condenarnos á la lenta progresión anual que venimos observando desde tiempo atrás, retardando así sin motivos el acrecentamiento de la población y como consecuencia inmediata, el de la riqueza nacional.

Consolidadas nuestras instituciones y garantida la paz por muchos años, todos nuestros esfuerzos deben tender á traer el mayor número de brazos y capitales.

...FERROCARRILES

La construcción y prolongación de nuestras vías férreas se ha proseguido con todo empeño y actividad.

A los grandes ferrocarriles de propiedad de la Nación y los que tienen su garantía, hay que agregar los de algunas de las provincias, mereciendo entre éstos una mención especial, por su importancia, el de Bahía Blanca que acaba de poner en comunicación directa á la Capital de la República con el primero de nuestros puertos en el Atlántico, atravesando una vasta zona, fértil y rica, que en una parte, hasta hace poco, era el teatro de sangrientas correrías de los indios de la Pampa.

Las sierras de Curumalán, las praderas de Olavarría, las cercanías de Bahía Blanca que tantas veces se han estremecido de espanto á los alaridos del salvaje, sienten hoy rodar, sobre su verde y ondulante superficie, la locomotora triunfante.

Grandes han sido las dificultades con que se ha luchado para la pronta terminación del ferrocarril Andino, por el sorprendente crecimiento del país, que excediendo á todos nuestros cálculos y previsiones, se encontró un día con que las líneas férreas no tenían tren bastante para atender las exigencias ordinarias del tráfico y á las extraordinarias de las obras públicas.

Pero, á pesar de todo, en estos últimos momentos se tienden los últimos rieles al pie de los Andes, preparándose Mendoza á festejar el acontecimiento con el regocijo con que recibió la noticia de Maipo tan grande es la persuasión en todos, de los inmensos beneficios que esas dos cintas de acero significan.

A medida que se terminaban las secciones, eran entregadas al servicio público.

En 1876 las entradas fueron de setenta y siete mil setecientos diez y ocho pesos (\$ 77.718); dando un resultado líquido de catorce mil cuatrocientos ochenta y seis (\$ 14.486).

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En 1883 han ascendido á cuatrocientos diez y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$ 417.662), y el producto líquido ha sido de ciento ochenta y ocho mil ciento ochenta y tres (\$ 188.183).

El tren rodante de que se disponía en 1881 estaba reducido á 7 locomotoras, 20 coches y 96 vagones.

El Poder Ejecutivo ha procurado aumentarlo, allanando las dificultades que presenta el recargo de trabajo en las acreditadas fabricas europeas, y al terminar el presente año, el ferrocarril Andino dispondrá de 55 locomotoras, 61 coches de pasajeros y 612 vagones.

Si fuera necesario presentar demostraciones de los grandes resultados que obtienen en este país los capitales extranjeros invertidos en empresas útiles, el cuadro actual del ferrocarril Central Argentino seria una de las principales.

En 1872 sus entradas fueron de ochocientos cuarenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos (\$ 849.058) y su producto líquido de cuatrocientos diez y siete mil cincuenta y siete (\$ 417.057). Once años después, los ingresos subieron a dos millones veintiún mil ochocientos treinta y un pesos (\$ 2.021.831), y el producido líquido a un millón trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos (\$ 1.385.472).

El resultado habría sido mayor si la línea hubiera dispuesto del tren bastante para atender á todas las necesidades del tráfico.

El Central Argentino pudo empezar, según el contrato de concesión, con 12 locomotoras, 24 coches y 150 vagones de carga; pero la empresa no ha podido permanecer indiferente ante las crecientes exigencias del transporte, y el año pasado aumentó su tren á 24 locomotoras, 24 coches y 349 vagones.

Aun no es esto bastante, y el Poder Ejecutivo lo ha hecho sentir así á la administración, habiendo recibido la seguridad de que antes de terminar el año, tendrá este ferrocarril el número suficiente de locomotoras y vagones.

Aunque el ferrocarril Central Norte no tiene tampoco el tren rodante necesario, su tráfico ha seguido en proporción creciente.

En 1877 las entradas subieron á trescientos sesenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 360.264) y en 1883 a un millón ciento setenta mil ochocientos noventa y dos (\$ 1.170.892). En 1877 el producido líquido fue de ciento dieciocho mil trescientos ochenta y dos (\$ 118.382), y en 1883 se ha elevado á seiscientos veinte mil quinientos ochenta y tres (\$ 620.583).

Las entradas han superado á los cálculos del presupuesto del año anterior en cuatrocientos treinta mil ochocientos noventa y dos pesos (\$ 430.892).

El Poder Ejecutivo ha procurado aumentar el tren rodante que en 1881 se componía de 356 entre coches y vagones; y si, como espero, los contratos celebrados en Europa y Norteamérica se cumplen con regularidad, el Central Norte tendrá á fines del presente año 79 locomotoras, 106 coches y 1478 vagones.

Se activa la prolongación de esta línea desde Tucumán á la Chilca, y á fines del presente año podrá ser entregada al servicio público hasta Metan, en una extensión de ciento ochenta kilómetros.

Se hallan, además, terminados sobre el terreno, los estudios de las diversas trazas que pueden adoptarse desde la Chilca hasta Salta y Jujuy.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A fin de reunir los datos necesarios para el mejor acierto de la resolución definitiva, se ha ordenado un estudio de máxima en las Quebradas del Toto y Humahuaca.

Ese reconocimiento servirá para mostrar las facilidades ó inconvenientes que se presenten para extender el ferrocarril hasta Bolivia.

El ferrocarril de Campana tuvo en 1877 una entrada de ciento diez y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos (\$ 119.460), que en 1883 ha ascendido á trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y uno (\$ 334.261).

La garantida acordada sólo fue necesaria en seis años próximamente y al vencimiento de éstos, la empresa dio principio á devolver las sumas anticipadas.

Me es grato anunciaros que el ferrocarril á Santiago, empezado á fines de 1882, está próximo á terminarse. En Junio del presente año la capital de esa provincia verá llegar á sus puertas la primera locomotora, llevándole empresarios de una prosperidad segura. Las remociones de tierra están terminadas, la vía colocada en 86 kilómetros, concluidos los edificios principales en la estación Frías y el telégrafo extendido en 75 kilómetros.

No podemos mostrarnos satisfechos con el estado del ferrocarril del Este. Aun cuando sus entradas aumentan, él siempre pesa sobre el tesoro, en razón de la garantía acordada y principalmente del elevado capital indebidamente garantido.

Los ingresos subieron en 1877 á ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos (\$ 84.430) y en 1883 han sido de doscientos mil seiscientos treinta pesos (\$ 200.630).

El presupuesto para el año siguiente calcula las entradas en doscientos setenta y dos mil setecientos setenta y cinco pesos (\$ 272.775), y los gastos en ciento setenta y ocho mil ochocientos once (\$ 178.811).

Basta examinar estas cifras para conocer que la administración levanta los gastos de explotación, sin cuidarse de que guarden proporción con el progreso de las entradas.

El Honorable Congreso autorizó en 24 de Octubre de 1883, la expropiación de esta línea y los estudios para su prolongación hasta el Paso de los Libres y Posadas, y el Poder Ejecutivo trata en estos momentos de dar cumplimiento á esa ley, que exonerará al tesoro de un injusto gravamen.

La reducida línea del Primer Entrerriano debe ser prolongada cuanto antes, á fin de que pueda costear por lo menos sus gastos y ser utilizada para la carga de los productos de varios departamentos importantes de Entre Ríos.

De acuerdo con la ley que autorizó la construcción del ferrocarril á Chumbicha, se ha dado principio á los trabajos.

Están reunidos los materiales necesarios para ocupar 800 trabajadores, y han empezado las remociones de tierra y la construcción de edificios.

La dificultad para obtener agua retarda la obra. Se estudia actualmente para conseguirla, un proyecto que si tiene éxito, favorecerá la rapidez de los trabajos, vigorizando las esperanzas de dos provincias que por su situación y las condiciones de su suelo, han permanecido hasta el presente retardadas en el movimiento general.

En cumplimiento de la Ley de 15 de Octubre de 1883, celebrese un contrato para prolongar el camino de hierro desde Campana hasta el Rosario.

Los estudios están adelantados, los materiales contratados, y la empresa ha solicitado ya que se le permita construir los primeros veinte kilómetros que forman la sección de Campana a Zárate.

Dados los elementos de que se dispone y las facilidades que presenta la traza para iniciar los trabajos en diversos puntos, es probable que esta línea quede construida y abierta al servicio público antes de terminar el año 1885.

...TIERRAS PUBLICAS

Con el objeto de dar cumplimiento á la ley de 5 de Octubre de 1878 que autorizó la suscripción de un millón seiscientos mil pesos (\$ 1.600.000), para los gastos de la traslación de las fronteras, acordando á los suscriptores el derecho de amortizar sus títulos en la tierra conquistada, se procedió á la mensura de extensas áreas en el territorio de la Pampa. Las mensuras terminadas y aprobadas alcanzan hasta la fecha á una superficie de cinco mil quinientas diez y nueve leguas.

De estas han sido escrituradas á los tenedores del empréstito cuatro mil doscientas sesenta y siete leguas.

Midiéronse también sobre la margen derecha del Río Negro, desde su desembocadura en el Atlántico hasta la Isla de Choele-Choel, ciento treinta lotes de una y media leguas cuadradas cada uno. En esos terrenos se encuentran antiguos poseedores con títulos diversos, y el Poder Ejecutivo presentará un proyecto de Ley, para establecer equitativamente el derecho de aquellos individuos que en épocas de inseguridad y de peligros, se establecieron en los lugares mencionados.

Se han practicado otras mensuras de que os informará el Ministerio del Interior.

Están dictadas las principales disposiciones sobre tierra pública. La ley de inmigración y colonización de 1876 facilita á los agricultores extranjeros su adquisición en lotes reducidos y a precio bajo. La de 1882 permite también obtener la propiedad en licitación, siendo la base de toda venta una legua cuadrada. Y se ha dictado últimamente un decreto reglamentando los arrendamientos, á fin de que los que no disponen de recursos para adquirir la propiedad puedan, sin embargo, establecerse en la tierra pública, con la seguridad de no ser interrumpidos en sus labores.

...HACIENDA

Me complazco en anunciaros que este ramo de la administración sigue su crecimiento, en armonía con el progreso general del país.

Nuestros títulos han alcanzado las más altas cotizaciones, y nuestro crédito se consolida en los mercados europeos por la exactitud en el servicio de nuestras deudas, y por la confianza que vamos inspirando en aquellos grandes emporios del capital, de que no hay sacrificios que no estemos resueltos á hacer para cumplir nuestros compromisos, economizando, si es necesario, como ya lo hemos hecho en momentos supremos, sobre "nuestra hambre y nuestra sed".

Las entradas generales recaudadas durante el año de 1883 han ascendido á la cantidad de treinta millones cincuenta mil ciento noventa y cinco pesos (\$ 30.050.195), suma que, con relación al producido del año anterior, arroja un aumento del 12,12 por ciento.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las cuentas del primer trimestre del corriente año demuestran que este crecimiento, no solamente se sostiene, sino que aumenta en proporciones considerables.

Los gastos se han mantenido dentro de los límites del presupuesto, siendo su monto de veintinueve millones trescientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y un pesos (\$ 29.383.761), o sea, seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$ 666.434) menos que el producido de rentas generales.

Durante el mismo periodo se ha abonado por deuda exigible de años atrasados, doce millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos doce pesos (\$ 12.369.312), cuya suma ha sido cubierta con el sobrante mencionado, con los tres millones novecientos noventa y dos mil ochocientos diecisiete pesos (\$ 3.992.817), de existencias en caja que pasaron del año 1882 al 83, y con otros fondos procedentes de varias operaciones de crédito que el Gobierno ha verificado.

Nuestro tráfico internacional ha sido representado por un movimiento de tres millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientas trece toneladas de mercaderías y frutos introducidos del exterior o exportados fuera del país, que representan según los valores oficiales, ciento cuarenta y siete millones quinientos noventa y seis mil pesos (\$ 147.596.000), ó sea, un aumento de veintiséis millones (\$ 26.000.000), próximamente, sobre la cifra del año anterior.

La importación ha excedido á la exportación; pero se debe tener en cuenta que vienen comprendidos en los valores introducidos, muchos artículos reproductivos, como ser materiales de construcción para ferrocarriles y obras de puertos, materias primas para muchas industrias, máquinas e instrumentos de labranza, y otros artículos análogos, de modo, pues, que se puede afirmar que una con otra están próximamente equilibradas.

La deuda consolidada, al finalizar el año 1883, ascendía á ciento seis millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos once pesos (\$ 106.427.311), y su servicio ha sido hecho con toda puntualidad.

Han sido amortizadas durante el año, cinco millones ciento sesenta y dos mil trescientos treinta y un pesos (\$ 5.162.331), de las cuales, un millón trescientos veintiún mil doscientos cuarenta y uno (\$ 1.321.241), representan los fondos de la primera emisión para pago al Banco Nacional, que en el año pasado han sido convertidos por otros de los autorizados por la ley de 12 de Octubre de 1882, y los tres millones ochocientos cuarenta y un mil noventa pesos (\$ 3.841.090) restantes, son el importe de títulos cancelados mediante el funcionamiento regular de los fondos amortizantes de los respectivos empréstitos.

En el mismo período han sido emitidos quince millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos treinta y un pesos (\$ 15.425.631), en la siguiente forma:

Para atender al pago de las acciones del Banco Nacional suscritas por el Gobierno, comprendida la conversión de los títulos antes mencionados, ocho millones quinientos setenta y un mil pesos (\$ 8.571.000), y seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno (\$ 6.854.631), que importan los títulos emitidos en virtud de la ley de 25 de septiembre de 1881, en pago de créditos que se adeudaban al Banco de la Provincia.

Como se notará, este aumento es verdadero solamente con respecto á los fondos emitidos por la ley de 12 de Octubre de 1882, para el Banco Nacional, pues los entregados al de la provincia, sólo representan la consolidación de una deuda existente; y si se tiene en cuenta el estado floreciente en que se encuentra el primero de estos establecimientos, se comprenderá que la emisión hecha en su favor, viene á proporcionarle nuevos elementos para contribuir con más eficacia al desarrollo de la industria y del comercio.

A los gastos que demanda la construcción de los ferrocarriles nacionales y otras obras públicas, se ha atendido con toda exactitud; y aun cuando no se ha podido disponer hasta hace muy poco de los recursos votados, porque el Gobierno no se creía en el caso de comprometer el crédito del país con operaciones poco ventajosas, esa circunstancia no ha sido un obstáculo para la prosecución de los grandes trabajos existentes. El Departamento de Hacienda ha hecho frente a todas las pesadas erogaciones que ellos imponían al tesoro, sin aventurar en manera alguna las condiciones de nuestro crédito.

Es digno de consignarse el notable incremento de los productos de los dos grandes ferrocarriles de la Nación. En el Central Norte representa este aumento un 40 por ciento próximamente comparado con el año 1882, y un 30 por ciento en el Andino.

Tales progresos permiten creer que no está lejano el día en que los productos de estas obras alcancen y aun excedan a las sumas necesarias para atender a los servicios de las deudas con tal motivo contraídas.

El empréstito de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) para diversas obras públicas que votasteis el año pasado, se ha realizado con importantes banqueros de Londres y Paris, en condiciones altamente honrosas para el crédito nacional, á la vez que la representación comercial de los contratistas, garantiza su buen resultado en aquellos dos grandes mercados financieros de la Europa.

Los grandes intereses nacionales que se hallaban vinculados el éxito de esta operación de crédito, hacían que el país entero aguardase con interés su realización.

La Casa de Moneda ha funcionado activamente.

Las cantidades de metales amonedados por cuenta del Gobierno, están representadas en las siguientes cifras:

En monedas de oro—un millón ciento noventa y cinco mil doscientas noventa y cinco piezas, de valor de cinco millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos cincuenta centavos (\$ 5.976.452,50). En monedas de plata—nueve millones sesenta y cuatro mil trescientos ochenta piezas, de valor de dos millones setecientos diez mil seiscientos treinta y nueve pesos cincuenta centavos (\$ 2.710.639,50). En monedas de cobre—dos millones trescientas setenta mil quinientas treinta y siete piezas, de valor de treinta y ocho mil cuatrocientos setenta pesos treinta y nueve centavos (\$ 38.470,39).

Pero el reconocimiento de la Casa de Moneda no se ha limitado á la acuñación de los metales que el Gobierno ha suministrado, ya sean comprados el país ó importados del extranjero. Algunos de nuestros grandes establecimientos de crédito han entregado fuertes cantidades de oro para su acuñación, aumentando así el encaje metálico del país, y poniéndose en condiciones de resistir con más seguridad las dificultades económicas inherentes a un cambio de sistema monetario, agravadas por la transición, al pasar de la inconvención al pago en especies.

La ley de 4 de Octubre del año pasado que autoriza la emisión, por cuenta de la Nación, de billetes fraccionarios, vino á hacer innecesaria la acuñación de moneda

menor de plata, y en consecuencia, se dispuso que esta cesara, tan pronto como fueran liquidadas las partidas de pastas existentes en la Casa de Moneda.

Entre tanto, las dificultades inherentes a las operaciones de emisión, han impedido que esa ley haya sido cumplida hasta el presente, sino en parte.

Encargado el Bando Nacional de poner en circulación la emisión, contrató en Estados Unidos su fabricación, y en vista de los largos plazos que los contratistas exigían para su entrega, dispuso que se hiciera en el país una parte, á fin de subvenir a las necesidades más urgentes del comercio.

En la actualidad se están entregando á la circulación estos billetes, pero con la lentitud que ofrece la fabricación.

En conclusión, creo que el desenvolvimiento de la prosperidad y adelanto del país, descansa sobre firmes bases, y que podemos confiadamente esperar que marchando con la discreción que hasta ahora hemos observado, ninguna perturbación económica, que pueda preverse al menos, vendrá á interrumpir nuestros progresos.

Si hemos aumentado en parte nuestra deuda, podemos también congratularnos de haber empleado honestamente los recursos obtenidos, en obras y mejoras reales que, cambiando la faz del país han dado un impulso considerable al trabajo, á las industrias y al comercio en general.

Así, con el crecimiento relativo de la deuda, hemos multiplicado notablemente el haber, y con él nuestra responsabilidad como Nación.

BANCO NACIONAL

Debido al bienestar general y á la aptitud del pueblo para el trabajo y para todas las empresas, se ha operado en la República una evolución en el sistema bancario y monetario, realizada en un año, sin las perturbaciones que otros pueblos han tenido que sufrir al adoptar medidas análogas.

La evolución está próxima á completarse. No existe ya el caos monetario que tantos perjuicios causaba al comercio y hacia tan penoso el viajar por el interior del país, donde cada provincia tenía su moneda y su legislación distintas, como si se tratase de naciones diferentes. La moneda nacional es ahora la moneda de todas las transacciones.

Los bancos de emisión que se han acogido a ley del 19 de Octubre de 1883, emiten y convierten sus billetes á oro, sin que este otro paso más á la unidad monetaria, haya causado tampoco perturbación alguna en el mercado.

Diez bancos existentes en la República, además de las numerosas sucursales que tienen algunos, viven prósperos, contribuyendo cada uno de ellos, en la esfera de sus recursos, á la difusión del crédito y del capital.

A este respecto, el Banco Nacional que vuestras leyes han convertido en una grande y sólida institución, es una de las palancas más poderosas del sorprendente desarrollo del comercio y la industria, que de poco tiempo á esta se nota en los pueblos del interior.

En esta Cámara se sientan tal vez vinicultores y azucareros de Mendoza, Santiago, Salta y Tucumán, ganaderos de Córdoba y agricultores de Santa Fe y Entre Ríos, y ellos pueden atestiguar si este establecimiento, tan sabiamente ordenado por nuestra carta fundamental, ha respondido á los fines que tuvieron en vista los constituyentes.

Yo por mi parte, os diré que él presta á la administración nacional señalados servicios.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Su vasta administración se perfecciona diariamente, así como se extienden sus servicios por las facilidades que da y por las nuevas sucursales y agencias que funda en todas las provincias.

En 1883 sus beneficios netos se elevaron á dos millones cincuenta y dos mil doscientos siete pesos (\$ 2.052.207), y su circulación á catorce millones novecientos trece mil ochocientos ochenta y cuatro (\$ 14.913.884). Las utilidades percibidas por el Gobierno como suscriptor a setenta y dos mil acciones, pagadas con ocho millones quinientos setenta y un mil pesos (\$ 8.571.000) en fondos públicos, se aplicaron al servicio del interés y amortización de esos mismos fondos, quedando un sobrante de doscientos once mil ciento cuarenta y un pesos (\$ 211.141) que ingresaron á la tesorería nacional.

En el primer trimestre de este año, la circulación se elevó á diez y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos (\$ 19.546.261) — los depósitos a catorce millones diez mil trescientos cuarenta y cuatro (\$ 14.010.344)— y la cantidad prestada por el Banco a treinta y nueve millones novecientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete pesos (\$ 39.941.177), habiendo obtenido de utilidades en ese período, la suma de novecientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y un pesos (\$ 969.561).

Estas cifras demuestran el progreso de esa institución nacional, y dan la medida de la vitalidad del país y del rápido desarrollo de su riqueza.

La ley de 5 de Noviembre de 1872 que autorizó la existencia de este banco, le prohibió prestar sobre hipotecas; de manera que sólo puede servir el crédito personal, prestando el dinero á cortos plazos, para movilizar su cartera y atender á la conversión.

Pero el crédito real, que descansa en la propiedad raíz, no puede ser servido por el banco, y esta dificultad quedaría removida si se crease una sección hipotecaria, adscripta al mismo establecimiento, facultándolo, bajo las condiciones que establezca la ley, a hacer préstamos sobre hipoteca, á largos plazos, con un interés módico y por una cantidad igual á la suma de fondos públicos de deuda externa que la Nación le entregue para que los realice.

La construcción de un ferrocarril ó la garantía que se da al capital empleado, es una de las formas y uno de los medios de que se vale la Nación para promover el adelanto general. Pues bien: la creación de una sección hipotecaria en el Banco Nacional, es la forma más propia de concurrir á esos propósitos, movilizándolo principalmente en el interior la propiedad raíz, y alentando y sosteniendo las industrias que necesitan para el reembolso del capital, más tiempo y más facilidades que las que requieren transacciones de otro género.

Os expuse este pensamiento el año anterior, y hoy en presencia de la acogida que tiene en la opinión del país, os anuncio que por el Departamento de Hacienda se presentará en el período de estas sesiones un proyecto de ley al respecto.

...SEÑORES REPRESENTANTES:

Acabo de leerlos este mensaje con la satisfacción del más puro patriotismo y hasta con cierto sentimiento de orgullo, no por los progresos realizados, que apenas si dibujan y acentúan nuestros contornos como Nación, sino porque presiento y veo la grandeza de la República Argentina en el futuro, como se ven á lo lejos, envueltas en las brumas de la mañana, las siluetas de las grandes montañas.

Señores: no sería justo ni piadoso dar por terminado este acto solemne, sin elevar nuestra gratitud al Todopoderoso por los favores, morales y materiales, que su bondad infinita no ha prodigado.

Quedan abiertas vuestras sesiones.

Buenos Aires, Mayo de 1884.

JULIO A. ROCA.

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo IV 1881 - 1890. Buenos Aires. 1910, págs. 93 – 94, 96 – 97, 100 – 104, 108, 112 – 118, 127.

Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia (Buenos Aires) á la Honorable Asamblea Lejislativa.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Vengo á daros cuenta por última vez de la administración de la Provincia y creo oportuno presentaros un resumen breve de su marcha general, de los trabajos emprendidos y de los resultados alcanzados durante los años de mi gobierno.

RELACIONES CON EL GOBIERNO NACIONAL

En el cumplimiento sincero de la Constitución Nacional y de las leyes del Congreso, he encontrado el medio sencillo de evitar todo conflicto ó colisión de autoridad con los Poderes Nacionales, en las relaciones que debía mantener con ellos.

He creído que, después de los desgraciados sucesos del año de 1880, el criterio del patriotismo me aconsejaba proceder con toda moderación y evitar, en lo posible, cuestiones enojosas, siempre que no se comprometiesen altos principios ó no se afectasen los derechos fundamentales de Buenos Aires, como provincia argentina.

Este caso, afortunadamente no ha llegado y debemos esperar con confianza que no ha de llegar tampoco en lo sucesivo, para honor de todos los que llevamos el nombre argentino.

La Constitución de la República, si bien nos impone deberes que hemos cumplido estrictamente, nos ampara con derechos que no podemos suponer que nadie se atreva á desconocer, sin conspirar abiertamente contra el engrandecimiento y felicidad de la Nación, que ha entrado de lleno en el camino de la paz y del progreso, é incurrir en el juicio severo de la historia y en la reprobación de nuestros conciudadanos.

Hemos sido suficientemente probados pro la adversidad para que podamos abrigar la esperanza consoladora de que no se repetirán para la patria, las horas tristes del pasado.

Así, pues, todo debemos esperarlo del juego regular de nuestras instituciones y de los recursos que estas permiten, con la confianza de que la rectitud y el respeto leal á la Constitución y á las leyes, han de inspirar siempre los actos de los Poderes Nacionales.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

He dado siempre testimonio de mi respeto á las ordenes del Exmo. Señor Presidente de la República, sin perjuicio de dejar á salvo los derechos de la Provincia, cuando á mi entender fueran afectados.

...Con pesar os comunico que el arreglo de las cuentas provenientes de la cesión del Municipio de la Capital de la República, aún no está terminado, no obstante que le he dado á este asunto una atención preferente.

El H. Congreso voto el año anterior cinco millones de pesos fuertes en fondos públicos del 5 por ciento, que debían ser entregados á la Provincia, por cuenta del referido arreglo. Pero hasta hoy no he podido obtener su entrega, apesar de repetidas conferencias que ha tenido á este respecto el Ministro de Gobierno con el Exmo. Sr. Ministro del Interior.

Con el propósito de activar este asunto he nombrado un comisionado especial, encargado de solicitar la entrega de estos fondos, tan necesarios para la Provincia, que hasta hoy se ve obligada á soportar con sus recursos ordinarios, los gastos que le impone la creación de esta nueva Capital.

Esta demora debe atribuirse, sin duda, á las graves y multiplicadas atenciones que pesan sobre el Gobierno Nacional; pero la ley del Congreso ha de ser debidamente cumplida, desde luego que no fue observada por el P. E. en la oportunidad legal y que se trata de un acto de estricta justicia, para la Provincia de Buenos Aires, fundado en la ley de Capital.

...DEUDA PÚBLICA

La deuda pública de la Provincia ha sido aumentada con el Empréstito contraído para las obras del Puerto de la Ensenada.

Este aumento fue necesario, porque la magnitud de la obra lo exija, máxime cuando los demás recursos de la Provincia se encontraban comprometidos en la fundación de su nueva Capital.

Apesar de todo esto, me es grato poder aseguraros, que el servicio de toda la deuda ha sido hecho con regularidad, y atendidos con los fondos afectados al mismo.

El estado actual de la deuda al 31 de Marzo, antes de efectuarse el servicio del primer trimestre de este año, es el siguiente:

Fondos públicos, Ley 6 de Julio de 1882.....	\$f. 19.475.700
Empréstito Puerto de la Ensenada.....	“ 11.000.000
Empréstito del Riachuelo.....	“ 1.402.600
Fondos públicos, Ferro-carril del Sud.....	“ 132.701
Fondos públicos primitivos y de caminos.....	“ 260.289
	\$f. 32.271.290

A esto, deben agregarse \$f. 200.000 en fondos públicos emitidos para la construcción del Ferro-Carril á Cañuelas, al dar cumplimiento á la ley respectiva que os servisteis hacer dictar

EMPRÉSTITOS

Durante los tres años de mi administración se han contraído tres empréstitos.

El primero fue el de 6 de Julio de 1881 destinado á la conversión de las deudas de la Provincia, y á cancelar la que el Gobierno tenía con el Banco de la Provincia.

Los veinte millones de pesos fuertes de este empréstito fueron empleados en casi su totalidad, en convertir los títulos de deudas de mayor renta y amortización como eran los Bonos del Tesoro, el Empréstito Popular, y los fondos públicos de ley de 7 de Diciembre de 1862, y en cancelar la deuda con el Banco de la Provincia, que ascendía á \$ 270.566.348 m/c. en esa época.

El sobrante que resultó y cuyo monto era de pesos 24.851.792 moneda corriente, fue destinado por V. H. á los gastos de la Nueva Capital de la Provincia, y de acuerdo con esa ley ha sido invertido en tal objeto como antes de ahora he tenido el honor de comunicarlo.

Este empréstito fue negociado en Europa en condiciones las mas ventajosas que hasta entonces había obtenido un Gobierno Americano, por intermedio de los señores Baring Brothers, de Londres.

El segundo empréstito ha sido el de la ley de 4 de Julio de 1882, destinado á construir las líneas férreas hasta Nueve de Julio, San Nicolás, Junín y Alvear, y posteriormente la unión de los ferro-carriles del Oeste y Sud con la nueva Capital de la Provincia.

El empréstito como ya sabéis, fue negociado con los señores, Morton Blis y Ca. de Nueva York, los que tomaron por su cuenta el valor del empréstito al 90 p%, quedando á su cargo todos los gastos que él originare-aun los de amortización de títulos, corretaje etc. hecho que por primera vez se ha realizado.

Este empréstito, como lo disponía la ley, ha sido destinado exclusivamente á la prolongación de las líneas férreas del Ferro-carril del Oeste, y su servicio se hace con toda regularidad por aquella Empresa con las utilidades propias de la línea.

El tercero ha sido el que os servisteis autorizar por la ley de 6 de Agosto de 1883, para la construcción del Puerto de la Ensenada, importando once millones de pesos fuertes.

De acuerdo con la autorización conferida procedí á su negociación por medio de los Sres. Bember Heimendall, lográndose en muy breve tiempo la colocación de la primera mitad del empréstito y pudiendo girar inmediatamente el Gobierno por su importe, operación que ejecutó, depositándose el producto en el Banco de la Provincia.

En el mes de Abril último, y de acuerdo con las bases de la negociación anterior, se lanzó la segunda mitad del empréstito, lográndose su colocación al tipo de 92 % firme y la mitad de su importe se encuentra depositado como el anterior en el Banco de la Provincia.

De este empréstito se han sacado las sumas necesarias para abonar á los empresarios del Puerto el importe de los trabajos ejecutados y los demás gastos hechos en las referidas obras.

Esta breve reseña demuestra que desde 1º de Enero de 1881 hasta la fecha, si la Provincia de Buenos Aires ha aumentado su deuda con nuevos empréstitos, estos han sido para obras reproductivas, ó para llenar los enormes claros dejados por otras administraciones, ayudando con el pago de una deuda sangrada, al mas poderoso de sus

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

establecimientos de crédito, y en esta forma impulsar la producción y con ella el aumento de la riqueza y de la renta.

...BANCO DE LA PROVINCIA

Este importante establecimiento continúa en su marcha próspera, administrado con tino y circunspección, y prestando al país en general los mas grandes servicios.

El año que acaba de transcurrir ha sido aún mas próspero que los anteriores.

El monto total de los Depósitos particulares á premio, al finalizar el año era de \$ 36.203.085 m/n., y el Depósito Comercial era de \$ 8.183.052 m/n., haciendo un total de \$ 44.386.130 m/n.

Y, tomando en globo todos los Depósitos en el Banco Central y en las Sucursales al 31 de Diciembre de 1883, ascienden á la suma de 63.928.296 m/n.

Ha disminuido la cuenta de varios deudores en gestión, que en 31 de Diciembre de 1883, importa \$ m/n. 7.682.017, habiendo una disminución de \$ m/n. 715.664, debiendo tenerse presente, que reuniendo los varios deudores á los valores á cobrar, formaban en Diciembre 31 de 1882 un total de \$ m/n 50.802.019 y los deudores en gestión representaban el 16 ½ por ciento de ese total, y en Diciembre 31 de 1883 representaban solamente el 13 2/3 por ciento.

El movimiento de la Oficina de Giros durante el año 1883, ha sido notable, ascendiendo sus operaciones á la suma de \$ 33.136.176 m/n.

Las Sucursales al finalizar el año económico funcionaban en número de veinte y una, con un capital de \$ 8.183.683 m/n. que escedía en \$ m/n 1.901.337 al capital asignado en el año anterior.

Los Depósitos en las Sucursales han aumentado en \$ m/n. 1.625.503 y la cartera en \$ m/n. 1.775.469.

Actualmente funcionan veinte y nueve Sucursales y tres Agencias, y se instalarán en breve 14 Sucursales mas.

En 1880 á Diciembre 31 los Depósitos en general comprendidas la casa Central y Sucursales, solo alcanzaban á la suma de 39.599.841 pesos moneda nacional, lo que da un aumento en 1883 de 24.328.452 pesos moneda nacional.

El número de Sucursales en 1880 era de 15, lo que da para la actualidad un aumento de 14 Sucursales y 3 Agencias.

El capital del Banco ha aumentado también alcanzando el 31 de Diciembre de 1883 á la suma de \$ 32.700.980 pesos moneda nacional, cuando en 31 de Diciembre de 1880 ascendía á 28.301.148 pesos moneda nacional.

Las utilidades han sido también en aumento, llegando á ser en todo el año de 1883 de 3.320.624 pesos moneda nacional. En el año 1880 alcanzaron á 3.183.037 pesos.

En estos tres últimos años la deuda de los Gobiernos con el Banco ha quedado casi totalmente cancelada, contribuyendo esto poderosamente á mejorar las condiciones de este Establecimiento, poniéndolo al mismo tiempo en aptitud de ayudar de una manera mas eficaz á la industria y al comercio del país en general.

El 31 de Diciembre de 1880 la Deuda de los Gobiernos Nacional y Provincia para con el Banco, ascendía á la suma de 27.158.945 pesos moneda nacional. De esta

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

deuda correspondía al Gobierno de la Nación 16.284.438 pesos y al de la Provincia 10.874.507.

En julio de 1881 y previa sanción vuestra de la Ley que tuve el honor de someteros, el Gobierno de la Provincia consolidó su deuda con el Banco que ascendía ya á 11.183.473 pesos moneda nacional, con títulos del 6 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización, los que colocados en Europa en condiciones ventajosas, favorecieron la situación del Banco.

En 1882 el Gobierno Nacional consolidó su deuda con el Banco proveniente de leyes anteriores á la de 25 de Setiembre de 1876, por medio de títulos de 5 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización, por la suma de 9.678.989 pesos moneda nacional.

Y finalmente, el mismo Gobierno Nacional en el último año entregó al Banco la suma de 6.854.376 pesos moneda nacional en títulos del 5 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización, á cuenta de la deuda por ley de 25 de Setiembre de 1876, quedando un saldo de 734.992 pesos moneda nacional por capital é interés hasta la fecha.

Con estos elementos y una vigorosa y prudente Administración, el Banco de la Provincia ha llegado á una situación próspera, que le permite, como he dicho antes, prestar servicios de verdadera importancia para todo el país, contribuyendo eficazmente al establecimiento de grandes industrias, y otras empresas que llevarán en pocos años la producción á límites muy elevados.

BANCO HIPOTECARIO

La marcha y situación de este establecimiento no puede ser mas próspera y merece que llame la atención de V. H. especialmente á su respecto.

Al principio de mi Administración, el Banco tenía emitidas desde la época de su fundación, cédulas por \$f. 26.587.200. Al concluir mi Gobierno, con arreglo al balance de 31 de Marzo del corriente año la emisión del Banco se eleva á 51.478.826 pesos moneda nacional.

Los préstamos subsistentes en 31 de Marzo de 1881 ascendían á \$f. 14.448.350; en 31 de Marzo del corriente año ascienden á pesos 33.522.273 moneda nacional.

Esto viene á probaros que este Banco ha duplicado sus operaciones en los tres años transcurridos desde el 31 de Marzo de 1881 á 31 de Marzo de 1884.

Pero, es bueno agregar, que las ha duplicado, mejorando la calidad de sus préstamos. Con espíritu prudente y cauto, su administración ha apreciado las garantías ofrecidas, y cooperando en por de la industria, ha hecho solo préstamos sobre propiedades reproductivas de renta durable y cierta. De 12.614.125 pesos moneda nacional acordados durante el año 1883, hay 3.548.502 pesos que lo han sido sobre casas en la ciudad de Buenos Aires, 9.065.622 pesos sobre propiedades en la Provincia, en su mayor parte establecimientos rurales.

Ha pasado pues el Banco la época terrible para toda esta clase de instituciones, y lo prueba suficientemente el hecho siguiente:-En 31 de Marzo de 1881 con 14.448.350 pesos fuertes de préstamos, tenía una cuenta de anualidades á cobrar por 1.403.818 pesos fuertes, de los que deducido el trimestre á cobrarse en Abril 1º de 1881 de las series A y B, y el semestre á cobrar en Diciembre 1880 de las series C y D, \$f. 406.207, quedaba un saldo de anualidades atrasadas á cobrar de 997.611 \$f.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En 31 de Marzo de 1884 con 33.522.273 pesos moneda nacional de préstamos hipotecarios, la cuenta de anualidades á cobrar está representada por 1.400.840 pesos moneda nacional, de los que deducidos lo correspondiente al trimestre á cobrar en Abril de las series A, B, E, F, y el semestre á cobrar en 1º de Enero de 1885 de las series C y D 764.329 pesos moneda nacional, resulta tan solo un saldo á cobrar de 637.511 pesos que no alcanza al valor de un trimestre.

En 31 de Marzo de 1881, las cédulas en depósito ascendían á 3.386.150 \$f. En 31 de Marzo del corriente año esa cuenta alcanzaba á 8.307.063 pesos moneda nacional.

Las Cédulas del Banco en 1881 de 8 por ciento de interés con una emisión en circulación de 14.448.350 pesos fuertes, se cotizaban entre 90 y 90 ½; en la actualidad, con doble emisión en circulación las cédulas de 8 por ciento se cotizan con premio, y las de 6 por ciento se cotizan á los mismos precios de las de 8 por ciento al principio de mi administración.

Según la Memoria del Banco correspondiente al Ejercicio de 1881, las utilidades del Banco alcanzaron á 222.639 pesos fuertes. En 1883 las utilidades han llegado á la suma de 416.660 pesos moneda nacional.

El gran desenvolvimiento del Banco exigía abrir nuevos mercados á sus cédulas. Comisionado su Presidente á Europa con ese objeto, logró con verdadera prudencia y tino especial, vencer las muchas dificultades que á ello se oponían, y las cédulas fueron admitidas á la cotización en París, Burdeos y Amberes. Posteriormente, y venciendo nuevas dificultades, se logró su cotización en Londres, Berlín, Hamburgo y Génova.

Escuso demostraros los grandes beneficios que estas operaciones producirán, no solo á la Provincia sino á la República, pues una vez que las cédulas sean bien conocidas y buscadas por el ahorro y la economía Europea, el Banco podrá hacer sus préstamos á un bajo interés, realizando sus emisiones en Europa.

Tengo pues, la satisfacción de anunciaros, que el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, se desenvuelve sólida y rápidamente, y que la Provincia cuenta para el presente y para el porvenir con un nuevo y poderoso elemento de crédito y de progreso para nuestra riqueza territorial.

...SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Resumiendo los diversos datos que os acabo de comunicar, tendréis el cuadro general que ofrece la Provincia al terminar mi período gubernativo. He procurado no desmentir en un solo ápice mi programa de Gobierno y me he consagrado con empeño á cumplir los deberes que el honroso puesto de Gobernador me imponía.

En este período no se ha alterado un solo momento la paz, ni se ha derramado una lágrima ni una gota de sangre por culpa de los Poderes Públicos; las rentas casi han doblado, las escuelas y las vías férreas se han duplicado, el crédito de la Provincia ha pasado con honra por la dura prueba que los acontecimientos le impusieron á Buenos Aires y lejos de ser perjudicado, se ha consolidado mas y mas, pudiendo á él, realizarse el hecho tan trascendental para nuestro comercio de concluir con el período de conversión, finalmente la Provincia ha sido reintegrada con la fundación de esta ciudad y la traslación á ella de los Poderes Públicos.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Todo crece, todo se desenvuelve y todos nos augura un porvenir de prosperidad grandioso.

Por mi parte termino mis funciones con la conciencia tranquila de que no he herido ningún derecho, de que no me he dejado llevar por malas pasiones, que no he escusado hora de trabajo en favor de los deberes públicos que me estaban confiados y he propendido con feliz resultado á suavizar, en parte, los odios profundos que separaban unos ciudadanos de otros.

Vuestro importante concurso ha sido para mí precioso, en la pesada tarea que me ha cabido en suerte, y en el último día de mi Gobierno cumplo con el deber de manifestaros mi viva gratitud por la poderosa cooperación que me habéis prestado, y sin la cual todos mis esfuerzos hubieran sido vanos. Espero que prestaréis igual cooperación al distinguido hombre público que debe sucederme, pues con vuestro apoyo y sus altas prendas personales y su experiencia de Gobierno, mucho hará a favor de la rica y noble Provincia de Buenos Aires, para gloria de la patria y para la felicidad y la honra de todos.

Pido á la Providencia, bajo cuya protección se ha edificado esta ciudad, que ilumine á V. H. y al Exmo. Señor Gobernador entrante, para cumplir vuestras arduas y difíciles tareas en el nuevo período que se inicia.

DARDO ROCHA.

La Plata, Mayo 1º de 1884.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884. Imprenta de M. Biedma y Ca. 1884, págs. 427 – 428, 429, 450 – 453, 458 – 461, 468 – 469.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se procede á la impresión de títulos por valor de pesos 2.066.600 moneda nacional.

La Plata, Mayo 9 de 1884.

Habiendo sido autorizado el Poder Ejecutivo por la ley de 12 de Agosto de 1882, para emitir hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda corriente, en títulos de renta de 6 % de interés y 1 % de amortización, cuyo importe debe ser destinado para la edificación de casas en esta ciudad, para los empleados que quieran acogerse á los beneficios de aquella Ley, y no habiendo hecho uso de la autorización que le fue conferida por la Ley de 2 de Enero de 1883, para contratar con una empresa particular la formación de una sociedad anónima, que tuviera por objeto la edificación de las referidas casas; y estando aún sin hacerse la emisión y distribución de los títulos de la Ley de 12 de Agosto, el Poder Ejecutivo ha acordado y-

DECRETA:

Art. 1º Procédase á la impresión de títulos por valor de \$ 2.066.600 m/n. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 12 de Agosto de 1882, dividiéndolos en la forma siguiente:

1.000 títulos de \$ 1.000 m/n.....	1.000.000
1.500 “ “ “ 500 “	750.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3.166 “ “ “ 100 “	316.600
Total.....	<u>2.066.600</u>

Art. 2º Una vez impresos y firmados los referidos títulos, se entregarán á la Junta del Crédito Público para las anotaciones correspondientes, quien los conservará en depósito á la orden del P. E.

Art. 3º Créase una Comisión compuesta del Contador General de la Provincia D. Juan Dillon (hijo), del Secretario del Honorable Senado D. Luis G. Pinto y del Oficial Mayor de la Oficina de Tierras D. Ignacio Freire, para que reciba las solicitudes de los empleados que acogiéndose á los beneficios y condiciones de la Ley de 12 de Agosto, pretendan edificar una casa para vivir en ella.

Art. 4º Las solicitudes deben hacerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 3º de la Ley referida, y la Comisión queda autorizada para recabar del Departamento de Ingenieros el informe respectivo, y siendo éste favorable á la petición, garantizará al constructor la entrega de títulos en pago de la obra, en la forma y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4º de la misma ley.

Art. 5º La Comisión solicitará del Poder Ejecutivo sucesivamente la entrega de la cantidad de títulos necesaria para el abono de las cuotas correspondientes á los contratos que haya autorizado.

Art. 6º La Comisión comunicará á la Contaduría General, los contratos que autorizó á fin de que esta Repartición descuente mensualmente la parte de sueldo que corresponda á cada empleado por el servicio de los títulos.

Art. 7º La Comisión no podrá autorizar en ningún caso, mayor entrega de títulos, que la que pueda servirse con la cuarta parte del sueldo del empleado respectivo.

Art. 8º La Contaduría General firmará trimestralmente la planilla que corresponda para el servicio de los títulos emitidos.

Art. 9º La Comisión propondrá al Poder Ejecutivo la reglamentación que crea conveniente para sus procederes y el nombramiento de empleados que requiera su cometido.

Art. 10. Los gastos que demande este Decreto serán imputados á la Ley de 12 de Agosto de 1882.

D'AMICO.
FAUSTINO JORGE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884. Imprenta de M. Biedma y Ca. 1884, págs. 474 – 475.

Decreto: Prorogando por tres meses al término fijado para la cesación de la circulación con curso legal de la moneda de plata extranjera.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Mayo 10 de 1884.-Habiendo informado el Presidente del Banco Nacional que aun no ha sido posible poner en circulación la suma de tres millones de pesos de la moneda menor fiduciaria, creada por la ley de 4 de Octubre del año ppdo., que determina el art. 5º de la ley de 19 de Octubre del mismo año, para prohibir la circulación legal de la moneda extranjera de plata y.- Considerando:-Que el inciso 2º del mismo artículo autoriza el Poder Ejecutivo para prorogar el plazo de seis meses allí fijado por tres meses más, si al vencimiento no existiese en circulación la mencionada suma de tres millones.-El Presidente de la

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

República.-*Decreto*:-Art. 1º Prorogase por tres meses el término fijado por el inciso 1º del artículo 5º de la Ley de 19 de Octubre, para la cesación de la circulación con curso legal de la moneda de plata extranjera. Este término se contará desde el 19 de Abril ppdo., hasta el vencimiento de los tres meses.-Art. 2º Las monedas á que este decreto se refiere, se continuarán recibiendo por el valor que tengan asignado según las disposiciones vijentes.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 743.

Acuerdo del Honorable Senado confirmando los nombramientos del Presidente y Director del Banco Nacional.

Acuerdo:-Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República, para confirmar los nombramientos de Presidente del Directorio del Banco Nacional hecho en la persona del Dr. D. Wenceslao Pacheco; y de Directores del mismo Establecimiento hecho en las personas de D. Ricardo Lezica, D. Angel Sastre, D. Leon Walls y D. Carlos Saguier.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de Mayo 12 del actual año.-Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, á 17 de Mayo de 1884.-A. C. CAMBACERES.-*B. Ocampo*, Secretario.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 746.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se cambia la garantía que tiene el empréstito interno de la ley de 26 de Marzo de 1881 en las Obras del Riachuelo, por una hipoteca especial de tierras públicas de la Provincia.

La Plata, Junio 9 de 1884.

Considerando:

1º Que con arreglo á lo dispuesto en la Ley Nacional de 28 de Octubre de 1881, la Provincia de Buenos Aires debía entregar al Gobierno Nacional las obras practicadas en el Puerto del Riachuelo para ser continuadas por éste.

2º Que el importe de aquellas obras, mas el veinte por ciento, fijado como indemnización, debía ser abonado por el Gobierno Nacional, de conformidad con la misma Ley.

3º Que en virtud de los arreglos celebrados con el Gobierno de la Nación en 28 de Julio de 1882, se dispuso la entrega de las obras recibiendo por cuenta de su valor é indemnización el equivalente á cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$ 50.000.000 m/c.), en títulos de la Ley de 28 de Octubre de 1881, calculados al ochenta y cinco por ciento (85%).

4º que recibidos como lo han sido los mencionados títulos en pago de las obras y entregadas éstas al Gobierno Nacional, deben serlo libre de todo gravamen.

5º Que por la Ley de 26 de Marzo de 1881, que autorizó el empréstito de un millón quinientos mil pesos fuertes (1.500.000 \$f.) para la prosecución de aquellas obras, quedaron éstas afectadas especialmente al pago de su renta y amortización.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

6° Que deben dejarse libre de toda obligación por parte de la Provincia de Buenos Aires aquellas obras, desde que han dejado de pertenecerle.

7° Que habiendo manifestado privadamente los Señores Sthern, Brothers y Ca., de Londres, tenedores de títulos del Empréstito del Riachuelo de la Ley de 26 de Marzo de 1881, por intermedio de los Señores Bemberg, Heimendal y Ca., que están dispuestos á admitir el cambio de garantía siempre que se hiciera deuda externa del importe actual del Empréstito mencionado, y abonarse su renta en Londres, afectando en hipoteca tierras públicas de propiedad de la Provincia, el Poder Ejecutivo ha acordado y-

DECRETA:

Art. 1° Comisionase al ciudadano D. Gabriel S. Martínez para celebrar un contrato *ad-referéndum* con los Señores Sthern, Brothers y Ca., de Londres, á fin de cambiar la garantía que tiene el empréstito interno de la Ley de 26 de Marzo de 1881, en las obras del Riachuelo, por una hipoteca especial de tierras públicas de la Provincia, calculadas al precio de veinte y cuatro mil pesos fuertes (24.000 \$f.) por cada legua.

Art. 2° Estiéndase poder en forma y formúlense por el Ministerio de Hacienda las instrucciones necesarias.

Art. 3° Terminados que sean los arreglos, dese cuenta á la Honorable Legislatura recabando su aprobación.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

D'AMICO.
FAUSTINO JORGE.
NICOLAS ACHAVAL.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884. Imprenta de M. Biedma y Ca. 1884, págs. 537 – 538.

Ley 1.415: Autorizando la emisión de \$ 12.133.345 en títulos de deuda externa.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 20 de 1884.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir la suma de doce millones, ciento treinta y tres mil, trescientos cuarenta y cinco pesos, en títulos de deuda externa de cinco por ciento de amortización anual acumulativa, por sorteo y á la par.-Art. 2° Los fondos de esta ley serán distribuidos como sigue: \$ 4.133.345 en pago de la expropiación y prosecución de las obras del Riachuelo: y \$ 8.000.000, en la continuación de las obras de Salubridad de esta Capital.-Art. 3° El servicio de este empréstito se hará de rentas generales, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar su forma.-Art. 4° El Gobierno se reserva el derecho de aumentar el fondo amortizante.-5° Quedan derogados los artículos 3° de la ley de 28 de Octubre de 1881, y los 1°, 2°, 3°, 4°, y 5°, de la ley de 14 de Enero de 1882.-Art. 6° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.-Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.-FRANCISCO B. MADERO.-B. Ocampo. S. del Senado.-R. RUIZ DE LOS LLANOS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.-(Registrada bajo el núm. 1415).

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y publíquese.-ROCA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 763.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se integra el Directorio del Banco de la Provincia.

La Plata, Junio 18 de 1884.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión secreta de fecha 17 del corriente, para integrar el Directorio del Banco de la Provincia en el año actual, el Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director de dicho Establecimiento, por el término que corresponda, al ciudadano Doctor D. Dardo Rocha.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

D'AMICO.
FAUSTINO JORGE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884. Imprenta de M. Biedma y Ca. 1884, pág. 557.

Ley 1.418: Creando \$ 2.000.000 para pago de las deudas de la Independencia y del Brasil.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 30 de 1884.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Creanse dos millones de pesos en fondos públicos, destinados á continuar el pago de la deuda civil y militar proveniente de las guerras de la Independencia y del Brasil, liquidada y que se liquide con arreglo á las leyes de la materia.-Art. 2º Dichos fondos públicos gozarán de la misma renta y amortización que los emitidos por ley de 2 de Setiembre de 1881 y se pagará en igual forma que aquellos.-Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de esta ley, serán imputados á la misma.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.-FRANCISCO B. MADERO.-*B. Ocampo.*-Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la C. de DD. (Registrada bajo el núm. 1418).

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 772.

Decreto: Aumentando el sueldo al personal de la Comisión Liquidadora de las Deudas de la Independencia y el Brasil.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 8 de 1884.-Considerando:-Art. 1º Que el decreto de 15 de Enero ppdo. Reorganizando la Comisión Liquidadora de la deuda la Independencia, dejó subsistentes para los miembros de dicha Comisión, los mismos sueldos del decreto originario.-Art. 2º Que la remuneración de ciento cincuenta pesos nacionales establecida en calidad de sobresueldo para el Presidente de la Contaduría General y Contadores mayores que componían la primitiva Comisión no es suficiente para compensar los trabajos de una comisión independiente cuyo recargo de atenciones es notorio.-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Fijase en la suma de \$ 225 mensuales el sueldo de los miembros de la Comisión Liquidadora de las deudas de la Independencia y Brasil y el del Secretario de la misma en \$ 180.-Art. 2º Este aumento se aumentará á la ley de 27 de Agosto de 1881.-Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General-ROCA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 782.

Decreto: Aprobando el convenio celebrado entre el Gobierno y los Señores Malmann sobre crédito de £ 200.000.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 5 de 1884.-Entre el Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina Dr. D. Victorino de la Plaza y los Sres. Mallmann y C^a. en representación de los Señores Rafael & Sons, J Henry Schoeders & Fred Hutt &. y Samuel Montagú & todos de Londres se ha convenido lo siguiente:-Dichos Banqueros abren al Exmo. Señor Ministro un crédito colectivo de £ 200.000 á utilizar en giros á 90 días de vista, de los cuales:

£ 60.000 á cargo de los Sres. Rafael Sons.

“ 50.000 “ “ J. Henry Schoeders &.

“ 50.000 “ “ Fred Hutt &.

“ 40.000 “ “ Samuel Montagú &.

Estos giros serán pagados á su vencimiento por los aceptantes, los que quedarán en descubierto durante tres meses. Al cabo de estos tres meses, sea á los seis meses de haber aceptado los giros del Señor Ministro repetirá la operación, mandando nuevos giros á los aceptantes para que sean descontados, sirviendo de cubrir los giros primitivos. El modo de estos nuevos giros será estipulado por los aceptantes en el contrato definitivo á celebrar ante la Legación Argentina en Londres.-Los aceptantes cobrarán al Señor Ministro, comisión de aceptación, ó de desembolso, medio por ciento por trimestre, más un cuarto por ciento por año, comisión de descuento intereses al seis por ciento anual.-Las remesas del Señor Ministro, en sus propios giros ó de otros, serán descontados al tipo del Banco de Inglaterra, aumentado del uno por ciento.-El Señor Ministro depositará prorata con los aceptantes un millón de pesos fuertes oro en billetes de Tesorería de 9% de interés anual, sometiéndose á las consecuencias legales que importa la entrega en garantía.-La duración del presente contrato será de un año á contar desde la fecha, y será prorrogable de año en año de común acuerdo. Su suspensión debe ser notificada, con sesenta días de anticipación al vencimiento, y faltando esa declaración se entenderá que continúa por un año más.-En el contrato definitivo se establecerá la forma de pago al vencimiento del término de este convenio.-*Mallmann.*

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 14 de 1884.-Visto el anterior convenio celebrado por los Sres. Mallmann & C^a., de este comercio, en representación de las casas bancarias de Londres, Señores Rafael & Sons, J. Henry Schoeder & C^a., Samuel Montagú & C^a., y Fred Hutt & C^a., para abrir un crédito por valor de doscientas mil libras esterlinas (£ 200.000) con caución de un millón de pesos fuertes (1.000.000 \$) en Billetes de Tesorería de la Ley de 19 de Octubre de 1876.-El Presidente de la República.-*Decreta:*-Art. 1º Aceptase en todas sus cláusulas el convenio precitado y en la forma que se indica.-Art. 2º Nombrase, en su consecuencia al Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Argentina en la Gran Bretaña Dr. D. Manuel R. García: á quien se le confiere el más amplio poder para estender el contrato y firmarlo en su nombre definitivamente.-Art. 3º Las obligaciones que el Representante del Gobierno contraiga y los actos que celebre con este objeto, se tendrán por válidos y legales y se considerarán como efectuados por este Gobierno.-Art. 4º Espidase por el Ministerio de Hacienda las instrucciones convenientes al mejor desempeño de su cometido.-Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General para las anotaciones del caso.-ROCA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 794.

Decreto: Aprobando el convenio celebrado entre el Gobierno y los Señores Mallmann & C^a en representación de la “Société Générale” en París.

-Buenos Aires, Julio 21 de 1884.-A su excelencia el Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Victorino de la Plaza.-Señor Ministro:-Tenemos el honor de llevar al conocimiento de V. E. que la “Société Générale”, por intermedio de nuestra firma en París, á puesto á su disposición un crédito de aceptación de cinco (5) millones de francos y doscientas mil (200.000) libras esterlinas bajo las condiciones siguientes:-1º V. E. puede disponer en giros á noventa (90) días de vista cinco millones de francos á cargo de la Société Générale en París y doscientas mil libras esterlinas á cargo de la Société Générale de París, Sucursal de Londres.-2º A los dos meses y medio de la fecha de los giros anteriores, V. E. nos entregará giros del mismo importe contra la Société Générale á la orden de nosotros. Estos giros serán descontados por nuestro intermedio y su producto servirá para cubrir los giros primitivos.-3º Del mismo modo debe renovarse esta operación según el artículo anterior hasta el vencimiento de los dos últimos plazos de la tercera parte firme del empréstito de los 30 millones que queden afectados al reembolso final de este crédito según V. E. hará constar por carta dirigida á la Société Générale en París.-La diferencia que resultará entre este crédito y los dos últimos vencimientos será satisfecha al mismo tiempo al contado.-4º El Gobierno Nacional abonará á la Société Générale una comisión trimestral de ½% ó sea 2% al año y los intereses á razón del 6% al año.-Reiteramos á V. E. las seguridades de nuestra más alta consideración y respeto.-*Mallmann y C^a.*

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 24 de 1884.-Vista la anterior propuesta que elevan los Sres. Mallmann y C^a. en representación de la Société Générale de París; y estando de acuerdo sus cláusulas con lo convenido anteriormente con el Sr. Ministro de Hacienda:-El Presidente de la República.-*Decreta:*-Aceptase en todas sus partes; á sus efectos, comuníquese á los Sres. Mallmann y C^a., dirijase la carta acordada á la Société Générale, y pase á Contaduría General para las anotaciones del caso.-ROCA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 801.

Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de Gastos de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1885.

El Poder Ejecutivo de la Nación.

Buenos Aires, Julio 28 de 1884.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar á la consideración de V. H. los adjuntos proyectos de leyes de impuestos, que comprenden el de ley de Aduanas, de Almacenaje y Eslingage, de Faros y Avalices, de Puertos, Muelles, Sanidad, Sellos, Patentes y Contribución Directa; y el de Presupuesto General de la Administración, para el ejercicio económico del año entrante.

Penetrado como está el Poder Ejecutivo de la necesidad de continuar regularizando en lo posible la marcha administrativa de la Nación, para contribuir á su desenvolvimiento progresivo, y atender de una manera metódica y eficaz á las exigencias de servicios que aumentan diariamente, como consecuencia del acrecentamiento del país; y teniendo por otra parte en cuenta la economía que la sana previsión aconseja á los gastos, ha dedicado un detenido estudio á la formación de las leyes de impuestos y presupuesto, para llegar á resultados que, sin entorpecer el buen desempeño de la administración, respondan cumplidamente á un plan combinado de equilibrio entre las erogaciones y los recursos con que se deba hacer frente.

La situación en que se encuentra la República, su crédito y sus mas vitales intereses imponen la mayor prudencia en el manejo de sus finanzas, no solamente para mantener el terreno conquistado en el sentido de la moderación en los gastos, sino también para procurar que la nivelación con los recursos descansa gradualmente sobre bases mas efectivas y consistentes, al mismo tiempo que para prestar la debida cooperación al desarrollo de las industrias y de la producción nacional.

Ese trabajo debía ser prolijamente meditado á fin de encontrar soluciones que lo realicen de un modo práctico y evidentemente ventajoso, sin producir perturbaciones en el orden económico subsistente, sin detener los adelantos que la situación reclama, sin destruir el régimen del buen servicio, y sin imponer al mismo tiempo estorción á las fuentes de los recursos nacionales; y el Poder Ejecutivo se complace al asegurarnos que cree posibles estos resultados, sí, como es de esperarse, V. E. tiene á bien aceptar los proyectos en la forma que van propuestos.

El Poder Ejecutivo se encontraba en presencia de estos hechos:

Las rentas de la Nación con pocas escepciones crecen en una porción que puede estimarse de 8 á 10 % anual.

Las erogaciones han crecido también en proporciones análogas, de modo que hemos llegado á la situación de poder atender cumplidamente á los gastos ordinarios de la administración y al servicio de sus obligaciones de crédito.

Podría pues el Gobierno concretarse á mantener el estado actual de cosas, tratando solamente de regularizarlo.

Pero, el Poder Ejecutivo piensa que la acción de los Poderes Públicos no puede limitarse á esa actitud en cierto modo pasiva y expectante, sino que debe tender en la

esfera de sus medios á organizar fundamentalmente las bases económicas de sus gastos y recursos, de tal modo que, al llenar la Administración sus altos destinos, lo haga contribuyendo de la manera mas conveniente al bienestar y engrandecimiento de la Nación.

Con estas consideraciones en vista, se ha tomado en cuenta el estado de las leyes de impuestos, los gravámenes que ellas tienen establecidos, y la influencia que estos ejerzan en la economía del país, para determinar su mantenimiento, modificación ó supresión, como medio de aliviar las cargas públicas, y de adelantar la corriente del comercio de productos nacionales, sin causar con ello un desequilibrio en la renta, que diera como resultado la necesidad de crear nuevos impuestos ó de aumentar exajeradamente los existentes.

Al propio tiempo era necesario tener presente que las erogaciones del Presupuesto no solo no podían decrecer de una manera sensible, desde que representan servicios indispensables y que el engrandecimiento del país ha acrecentado, sino que además de la elevada cifra á que él asciende hay que agregar las sumas correspondientes para nuevas atenciones administrativas, y lo que es mas aún, para el servicio de las operaciones de crédito últimamente realizadas, todo lo cual importa no menos de 3.000.000 de pesos anuales.

Examinando las leyes de impuestos se ve que los gravámenes á la importación y exportación figuran como los principales factores de la renta general.

Estos impuestos han sido diversamente juzgados por la opinión, considerándolos bajos ó crecidos según el criterio de los intereses comerciales ó industriales que afectan; pero es fuera de duda que cualquiera que sea la apreciación que sobre ellos se haga, no puede desconocerse que han sido llevados á la altura en que se encuentran, por la doble circunstancia de que la Nación no tiene sino limitados medios de recursos según las cláusulas de la Constitución; y de que, obligada como está á prestar servicios de un orden elevado, que imponen crecidos desembolsos, era irremediable encontrar las rentas precisas en las fuentes que le estaban señaladas.

Y aun cuando así no fuera, como se trata de impuestos que el pueblo paga, lo mismo habría sido que la cantidad necesaria para los gastos de administración se tomara de muchos y muy sub-divididos gravámenes relativamente bajos, ó de pocos y relativamente altos, con la sola diferencia de que en el primer caso los gastos de percepción serían mayores y por consiguiente los resultados económicos menos ventajosos.

Pero la verdad es que si se comparan esos impuestos con los que tienen establecidos otras naciones bien organizadas y prósperas, que han hecho el mas completo estudio sobre la materia, relacionada con sus necesidades de administración, se verá que aquellos en general no solamente no son tan excesivo como se los supone, sino también que algunos no han llegado á la altura establecida para los mismos, en otros países.

Sin embargo, esa no era una razón decisiva para obstar al pensamiento que tenía en vista el Poder Ejecutivo.

En el orden económico de los hechos, hay una marcada diferencia entre los efectos que producen los gravámenes á la importación y los que recaen sobre la exportación.

Si bien es cierto que los primeros gravitan sobre toda la sociedad, en proporción á los consumos, no lo es menos que el impuesto produce una limitación en los precios que recae sobre los mercados productores, de donde resulta que aquel viene á distribuirse en cierto modo entre el productor y el consumidor, además de las ventajas

que, á juicio de algunos, ofrece á la industria nacional el mayor gravamen, bajo el punto de vista de protección.

Ahora bien, si se aplica ese mismo principio al impuesto sobre la exportación, se verá que en su mantenimiento hay un perjuicio sensible para el país, desde que él viene á ser doblemente gravado, primero porque soporta en parte el peso del impuesto, dando lugar á que los productos se encuentren en una situación relativamente desventajosa en los mercados de expendio, al entrar en competencia con los similares de otros países que no tengan ese gravamen; y segundo, porque siendo en general nuestros productos meramente materia prima para los mercados manufactureros, resulta que cuando ellos retornan como artículos elaborados, vienen recargados con el impuesto que pagaron á su salida.

Guiado por estas razones, y con el convencimiento de responder no solamente á una conveniencia sino á una necesidad real para el país, el Poder Ejecutivo ha creído del caso suprimir por completo en el proyecto respectivo, el impuesto ordinario y adicional que pesaba sobre la exportación, contando con que esa medida recibirá la mas simpática adhesión por parte de V. H.

Esa supresión representa la suma de \$ 4.500.000 menos en el cálculo de recursos, y habría sido bien difícil decidirse á proponerla, mucho mas cuando, como se ha dicho, hay que aumentar el presupuesto en no menos de 3.000.000 de \$ para el servicio de la deuda pública acrecida con el empréstito de 30.000.000 de \$ y con los demás fondos públicos decretados por V. H., de modo que, si se reúnen la cantidad suprimida con la que se aumenta, asciende á \$ 7.500.000 próximamente.

Para reintegrar esa suma habría sido necesario elevar los otros impuestos; pero el Poder Ejecutivo abraza la confianza de que, sin ocasionar otras alteraciones que las muy reducidas que se proponen en la leyes respectivas, se encontrarán los medios suficientes para cubrir los gastos en la forma que van propuestos, contando para ello principalmente con el aumento gradual que se opera en las mismas rentas por el incremento del país, de sus industrias y de su riqueza.

Cuenta también para esto el Poder Ejecutivo con que V. H. se dignará tener presente que los proyectos tanto de leyes de impuestos como de presupuesto, están estrictamente calculados de tal modo que si se produjesen algunas modificaciones sustanciales, no podría mantenerse el equilibrio, y se comprometería hasta cierto punto el plan en que está fundado para responder á tan benéfico como trascendental propósito.

Con tanta mas razón confía el Poder Ejecutivo en esta prudencia de parte de V. H. cuanto que, como ha tenido ocasión de manifestarlo, todos los proyectos han sido prolija y metódicamente estudiados y sometidos á las reformas que la experiencia y las conveniencias públicas aconsejan.

Las otras modificaciones en la ley de Aduana son de poca importancia como lo verá V. H. al tomarlas en consideración.

En el proyecto sobre Papel sellado solo se ha hecho una alteración insignificante, ampliando el derecho de sellos que se pagaba por leyes anteriores con un corto aumento, para atender á los trabajos de estadística que son de verdadera utilidad para los intereses del país; queda él fijado en $\frac{1}{2}$ % sobre el movimiento comercial de Aduana, en vez de 1 ó 2 por mil que se pagaba.

En el de Patentes se ha establecido una escala proporcionada sobre bases que relacionándose con las de la ley vigente, facilitan y dan mayor amplitud para la equitativa graduación de las clasificaciones.

En los demás proyectos sólo se han hecho algunos lijeros cambios de forma.

Dadas las consideraciones que preceden, es llegado el caso de exponeros la distribución de los gastos.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El presupuesto de este año asciende á pesos 34.053.484,35, que se descompone en esta forma:

Interior.....		6.950.714 08
Relaciones Exteriores.....		371.700 00
Hacienda.....	1.985.815 57	
Deuda Pública y Uso del Crédito.....	11.753.120 70	13.738.936 27
Justicia, Culto é Instrucción Pública.....		4.291.671 40
Guerra.....		6.150.924 72
Marina.....		2.549.537 88
		<u>\$ 34.053.484 35</u>

El proyecto que se presenta á vuestra consideración asciende á \$ 36.978.391,33, distribuidos como sigue:

Interior.....		6.952.287 24
Relaciones Exteriores.....		376.620 00
Hacienda.....	2.071.511 04	
Deuda Pública y Uso del Crédito.....	14.030.446 45	16.101.957 49
Justicia, Culto é Instrucción Pública.....		4.324.263 72
Guerra.....		6.314.630 88
Marina.....		2.908.632 00
		<u>36.978.391 33</u>
		<u>34.053.484 35</u>
		<u>2.924.906 98</u>

De modo que comparando el presupuesto vigente con el proyectado, representa este un aumento de % 2.924.906,98 que se distribuye en esta forma:

	PRESUPUESTO 1884	PROYECTO 1885	AUMENTO
Interior.....	6.950.714,08	6.952.287,24	1.573,16
Relaciones Esteriores.....	371.700 ---	376.620 ---	4.920 ---
Hacienda.....	1.985.815,57	2.071.511,04	85.695,47
Deuda Pública y Uso del Crédito.	11.753.120,70	14.030.446,45	2.277.325,75
Justicia, Culto é Instrucción Publ.	4.291.671,40	4.324.263,72	32.592,32
Guerra.....	6.150.924,72	6.314.630,88	163.706,16
Marina.....	2.549.537,88	2.908.632 ---	359.094,12
	<u>34.053.484,35</u>	<u>36.978.391,33</u>	<u>2.924.906,98</u>

Deduciendo del total de los aumentos la suma de \$ 2.277.325,75 que corresponden á la Deuda Pública, resulta un excedente de \$ 647.581,23, que representa los aumentos en oso presupuestos respectivos; y que, dado el engrandecimiento

consecutivo de los trabajos de la Administración en general, importa una suma reducida, que demuestra la estricta economía con que se ha procedido.

La rapidez con que el país ha venido desarrollándose, las diversas atenciones que constantemente han pesado sobre los Poderes Públicos para establecer la organización y forma de todo el mecanismo administrativo, habían dado lugar á que se postergase hasta hoy la creación de una ley de sueldos que, aglomerando bajo un sistema conveniente de clasificaciones los diversos empleos con que es servida la Administración Nacional, asignase con equidad las dotaciones con que debe compensarse á todos los empleados que desempeñen cargos ordinarios y permanentes.

La necesidad de esa medida era vivamente sentida; los intereses públicos, el buen orden administrativo y la misma dificultad y extensión de las tareas de V. H. al tratar de una ley tan voluminosa é importante como la del presupuesto, reclamaban de una manera imperiosa su elaboración. El Poder Ejecutivo ha creído, pues, que debía prestar su preferente atención á aquella materia, y ha formulado el proyecto que conjuntamente con las anteriores tiene el honor de someter á vuestra consideración.

Ese trabajo ha exigido una dedicación asidua hasta encontrar combinaciones adecuadas que permitieran regularizar los sueldos sobre una regla de proporcionalidad, sin producir mayores cambios en los existentes, á fin de no causar perturbaciones innecesarias.

Así, pues, el plan de ese proyecto descansa en el Presupuesto vigente, con la diferencia que en aquel se han graduado todos los sueldos bajo un orden de proposiciones uniformes para cada una de las clases en que está distribuido, como lo verá V. H. en la nota explicativa que se acompaña.

Los presupuestos de los diversos Departamentos han sido redactados con arreglo á esa base; y por lo tanto escusado parece manifestar á V. H., que si ella se alterase, la misma alteración se produciría en aquellos ó viceversa.

Si como es de esperarse, ese trabajo mereciese la sanción de V. H., piensa el Poder Ejecutivo que el arreglo de los Presupuestos será en adelante más sencillo y correcto; que podrán enviarse á conocimiento de V. H. con un cuadro comparativo entre el que rija y el que se proyecte, de modo que puedan percibirse fácilmente las diferencias; y que, como es consiguiente, se facilitará en sumo grado la discusión, economizándose tiempo y trabajo, con tolo lo cual se habrá dado un gran paso en sentido de la buena administración.

Los recursos calculados ascienden á la suma de pesos 37.018.000 que comparados con la del importe de los gastos dan un escedente de \$ 39.608.67.

Relacionando este cálculo con el que figura en el Presupuesto vigente, resultan las diferencias siguientes:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cálculo comparativo de Recursos

	1884	1885	AUMENTO	DISMINUCIÓN
Importación.....	20.600.000	25.300.000	4.700.000	
Adicional de Importación.....	670.333	900.000	229.667	
Exportación.....	3.080.000			3.080.000
Adicional de Exportación.....	513.000			513.000
Almacenaje y eslingaje.....	500.000	550.000	50.000	
Papel sellado.....	1.500.000	1.800.000	300.000	
Derecho General de Sellos y Estadística.....		820.000		
Patentes.....	650.000	800.000	150.000	
Contribución Directa.....	1.150.000	1.400.000	250.000	
Correos.....	560.000	650.000	90.000	
Telégrafos.....	200.000	200.000	40.000	
Faros y Avalice.....	60.000	100.000	15.000	
Visita de Sanidad.....	20.000	35.000	13.000	
Corte de maderas.....	10.000	10.000		
Aguas corrientes.....	270.000	400.000	130.000	
Depósitos judiciales.....	100.000	125.000	25.000	
Renta de Ferro-Carril Central Argentino.....	110.000	150.000	40.000	
Ferro-Carril Central Norte.....	1.500.000	1.600.000	100.000	
Ferro-Carril Andino.....	450.000	600.000	150.000	
Ferro-Carril Primer Entre-Riano.....	7.000	8.000	1.000	
Devolución de las garantías acordadas á los F. C.....	500.000	50.000		450.000
Acciones del Banco Nacional...	600.000	1.000.000	400.000	
Derechos de puerto y muelles del Riachuelo.....	100.000	250.000	150.000	
Parque "3 de Febrero".....	10.000	10.000		
Penitenciaría.....	10.000	10.000		
Casa de Moneda.....	300.000	50.000		250.000
Eventuales.....	300.000	200.000		100.000
	33.770.333	37.018.000	6.820.667	4.393.000

4.393.000

2.427.667

Según se ve, el monto de los aumentos en el cálculo proyectado asciende á \$ 6.820.667 y el de las disminuciones á \$ 4.393.000 lo que arroja una diferencia de \$ 2.427.667; pero esta diferencia es menor porque calculándose el 8 % de aumento sobre el importe de la exportación, se tendría para este año, \$ 3.326.400, á lo que habría que agregar el 8 % para el entrante, que daría \$ 512.512. Procediendo del mismo modo en lo que se refiere al adicional produciría este \$ 598.363, quedando entonces reducida la diferencia á pesos 1.316.792.

Por lo demás, para abreviar la extensión de este Mensaje, el Poder Ejecutivo se limitará á explicar aquellas diferencias que merezcan alguna consideración por su importancia.

Según se ha manifestado á V. H. los impuestos principales representan un aumento gradual que varía entre 8 y 10 % por año.

Partiendo, pues, de ese principio, se observará que el aumento asignado á la importación no es exagerado, si se tiene en vista el que corresponde á ese ramo de renta.

En el cálculo de recursos del Presupuesto figura la importación con \$ 20.600.000, mientras que según el producido del primer semestre, puede calcularse que subirá á pesos 21.200.000, de modo que si sobre esto se establece el aumento de 8 % se obtendrá á \$ 23.000.000 próximamente, y con las modificaciones propuestas en la ley de Aduana, se llegará seguramente al resultado asignado.

Los de Papel Sellado, Patentes y Contribución Directa se explican fácilmente por el crecimiento de los negocios, por el del valor de la propiedad y por las demás razones ya señaladas.

El aumento en la renta de las acciones del Banco Nacional está calculado sobre un producido de 12 % al año, á que probablemente llegarán los dividendos.

En las disminuciones figuran \$ 450.000 en garantía de ferro-carriles por haber cesado la del "Central Argentino", que era el que daba mayores devoluciones; pero en cambio es indudable que las acciones producirán mayor dividendo, beneficiando al Gobierno en las diez y siete mil que tiene.

En la Casa de Moneda se disminuye \$ 250.000 por haberse reducido sus entradas desde que se ha suspendido la acuñación de plata.

El Poder Ejecutivo cree haber expuesto detenidamente los fundamentos de los proyectos enviados, y haber dado en ellos una prueba inequívoca de la atención preferente que presta al desenvolvimiento y prosperidad de la riqueza nacional.

Puede todavía agregar una consideración que no debe pasar desapercibida, y es que si la Deuda Pública ha crecido un tanto en estos últimos años, las sumas que se han obtenido por empréstitos, han sido y son aplicadas á obras reproductivas, como muelles, puertos, ferro-carriles, telégrafos y otros medios de comunicación, viabilidad y comercio, que facilitan las operaciones, abaratan los transportes, abrevian las distancias y el tiempo, y dan lugar al aumento de beneficios generales, produciendo como consecuencia una disminución en el peso de los impuestos.

Finalmente debe tenerse en cuenta que si en parte se ha aumentado la deuda, también se ha disminuido en mucho la existente con los servicios hechos, de modo que en un período medio de 4 á 6 años se habrán extinguido dos de los principales

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

empréstitos que representan una suma de más de pesos 40.000.000, y con ella los servicios respectivos.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
V. DE LA PLAZA.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc.,
sancionan con fuerza de-*

LEY

Art. 1º El Presupuesto General de gastos para la administración en el año económico de 1885, queda fijado en la suma de (\$ 36.978.391-33 ^{m/n}) treinta y seis millones novecientos setenta y ocho mil trescientos noventa y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, distribuidos en los departamentos siguientes:

Interior (Anexo A).....	6.952.287 14
Relaciones Exteriores (Anexo B).....	376.620
Hacienda (Anexo C).....	16.101.957 49
Justicia, Culto é Instrucción Pública (Anexo D).....	4.324.253 72
Guerra (Anexo E).....	6.314.630 88
Marina (Anexo F).....	2.908.632
	<hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/>
	36.978.391 33

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importación.....	25.300.000
Adicional.....	900.000
Almacenaje y Eslingaje.....	550.000
Papel Sellado.....	1.800.000
Derecho general de sellos y estadística.....	820.000
Patentes.....	800.000
Contribución Directa.....	1.400.000
Correos.....	650.000
Telégrafos.....	200.000
Faros y Avalices.....	100.000
Visita de Sanidad.....	35.000
Corte de madera.....	10.000
Aguas corrientes.....	400.000
Depósitos judiciales.....	125.000
Acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	150.000
Ferro-Carril Central Norte.....	1.600.000
Ferro-Carril Andino.....	600.000
Ferro-Carril 1º Enterreriano.....	600.000
Devolución de garantías.....	50.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Acciones del Banco Nacional.....	1.000.000
Derecho de puerto y muelle Riachuelo.....	250.000
Parque 3 de Febrero.....	10.000
Penitenciaria.....	10.000
Casa de Moneda.....	50.000
Eventuales.....	200.000
	35.718.000

Art. 3° Las mercaderías y productos sujetos, según la ley de Aduana para 1885, al pago de derecho de importación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento.

Art. 4° Comuníquese.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1884. Tomo primero. Buenos Aires. Lit. Imp. y Encuad. de STILLER & LAASS. 1885, págs. 537 – 540.

Decreto: Sobre entrega de \$ 17.607.908,82, en bonos, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 4 de 1884.-Atenta la nota que precede del Señor Juan C. Varela en que como Comisionado Especial del Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, gestiona la entrega del Bono General de los Fondos Públicos creados por las Leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883 para pago de la deuda de la Nación á favor del Banco de la Provincia, y declarados deuda externa por Ley de 18 de Octubre de 1883; como también la entrega de los cinco millones de pesos en fondos públicos creados por el artículo 6° de la Ley del 25 de Octubre de 1883, y siendo de conformidad el compromiso que contrae el Gobierno de la Provincia respecto de la emisión ó enagenación de los primeros.-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1° El Ministerio de Hacienda espedirá los poderes é instrucciones del caso al Sr. Ministro P. y E. E. de la República en la Gran Bretaña, para que estienda y firme oportunamente á nombre y en representación del Gobierno de la Nación el Bono general de los diez y siete millones seis cientos siete mil novecientos ocho pesos ochenta y dos centavos creados por leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883 declarados deuda externa por ley de 18 de Octubre de 1883.-Art. 2° El Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires queda obligado á no emitir ni vender, ni celebrar contrato alguno para la emisión ó venta de los espresados títulos hasta después de trascurrido el término de diez y ocho meses á contar desde la fecha de este decreto.-Art. 3° Procédase por la Junta del Crédito del Público á espedir los certificados provisorios de los cinco millones de pesos en títulos de deuda interna creados por el art. 6° de la Ley de 25 de Octubre de 1883 á favor del Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y los correspondientes á la suma de un millón setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos cuarenta y nueve centavos m/n. creados por Ley de 27 de Setiembre del año ppdo. á favor del Banco de la Provincia de la misma; cambiándolos oportunamente por los títulos definitivos.-Pase á la Contaduría General para que estienda las respectivas órdenes imputándose \$ 5.000.000 á la ley de 25 de Octubre de 1883 y \$ 1.074.543 49 á ley de 27 de Setiembre del mismo año.-Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 809.

Ley 1.449: Autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de \$ 479.832,73 cts. en la construcción de un edificio destinado al Departamento de Policía de la Capital.

Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos, con setenta y tres centavos, en la construcción de un edificio destinado al Departamento de Policía de la Capital.-Art. 2º El edificio se construirá en el terreno, situado entre la Plaza Lorea y las calles de Rivadavia, Victoria y Zeballos.-Art. 3º Declárase de utilidad pública la adquisición de los terrenos de propiedad particular, comprendidos en la área á que se refiere el artículo anterior y designado en los planos aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha veinte y ocho de Mayo del corriente año, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para proceder á su expropiación y para abonar con arreglo á la ley de la materia el precio que resulte justo.-Art. 4º La obra será ejecutada por licitación, bajo la vigilancia del Departamento de Ingenieros, y con arreglo á los planos mencionados en el artículo anterior.-Art. 5º El gasto autorizado por esta ley se atenderá con el producido de la emisión menor, autorizada por la ley número mil trescientos treinta y cuatro de cuatro de Octubre de mil ocho cientos ochenta y tres y se imputará á la presente.-Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.-FRANCISCO MADERO.-B. *Ocampo*.-Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-J. *Alejo Ledesma*.-Secretario de la Cámara de DD.-(Registrada bajo el N° 1449).

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen*.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Agosto 11 de 1884.-Promúlguese el proyecto de ley adjunto, acúsesse recibo y archívese.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 814.

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883.

Setiembre de 1884.

Al Sr. Ministro de Hacienda, D. Eulogio Enciso.

Pongo en manos de V. S., por primera vez, la Memoria y cuadros que demuestran las operaciones y situación de este Banco, en el año de 1883.

Como V. S. verá, esos documentos revelan que este Banco llegó en ese año á la mayor prosperidad que ha tenido desde su fundación.

Los depósitos generales alcanzaron á la suma de pesos m/n. 54.462.506, superando á los del año de 1882 en pesos m/n. 6.675.383.

La cartera aumento en pesos m/n. 3.438.915.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La cuenta de deudores en gestión y mora, que en 1882 ascendía á la suma de pesos m/n. 8.397.681, bajo hasta el 31 de Diciembre de 1883 á pesos m/n. 7.682.016, disminuyendo en pesos m/n. 715.665.

La Tesorería tuvo un movimiento de entrada de pesos m/n. 381.794.388, superando al de 1882, que fue de pesos m/n. 326.418.877, en pesos m/n. 55.375.511.

El movimiento de salida de la Tesorería en 1882, fue de pesos m/n. 324.129.206. Ese movimiento en 1883 alcanzó á pesos m/n. 381.053.632, resultando un aumento en este año de pesos m/n. 56.924.426.

Los giros y remesas sobre el extranjero y el interior importaron en 1882 pesos m/n. 15.424.621; y en 1883 pesos 33.166.177-36, dando un aumento de pesos m/n. 17.741.556-36 centavos. A pesar de este enorme movimiento de giros el Banco no ha perdido un solo peso en las letras tomadas. Los créditos á descubierto obtenidos en Europa han cuadruplicado su importancia con relación á los que tenía el año pasado.

Los beneficios del Banco en 1882 ascendieron á pesos m/n. 2.436.991-35 y en 1883 alcanzan á la suma de pesos m/n 3.320.624-34 centavos, dando un aumento de pesos m/n. 883.632-99 centavos. Así la utilidad total en el año 1882 representaba el 8¹⁸ por ciento del capital, mientras que la utilidad de 1883 representa el 11¹⁵ por ciento sobre el que tenía el Banco el 31 de Diciembre del mismo año.

...La situación que presenta este Banco en 1883 es próspera y satisfactoria. Quizá hubiera podido ser mejor; pero desde mediados de ese año hubo necesidad de restringir los descuentos y limitar los créditos para fortalecer su encaje y colocarlo en condiciones seguras para principiar la conversión de sus billetes á oro, con arreglo á lo establecido con el Exmo. Gobierno de la Nación. La opinión de este Directorio sobre los resultados que á su juicio podía traer este nuevo régimen en el orden financiero y económico, fue espresada en la nota fecha 20 de Junio de 1883, dirigida á ese Ministerio y que va inserta en los anexos de esta Memoria.

Laboriosa ha sido la tarea de cambiar toda la contabilidad del Banco á moneda nacional con arreglo á la ley de la materia; pero ha sido llevada á efecto sin producir perturbación alguna, como también el canje de nuestra antigua moneda circulante por la nueva moneda nacional, cuya operación está realizada en la mayor parte de nuestras antiguas emisiones, sin dar lugar á violencias, que habrían producido graves perturbaciones. Espero que se terminara felizmente en igual forma.

Al comenzar el año de 1883 presentabanse á este Banco problemas de trascendental importancia, de cuya conveniente solución dependería su marcha próspera y la solidez de su situación: El cambio de sistema monetario, de la contabilidad y de las emisiones; el violento tránsito del curso forzoso á la conversión á oro de sus billetes: haber sido dueño exclusivo de la circulación, único Banco de emisión, regulador de los cambios internacionales, y modificar esta situación para que el Nacional operase su rápido y grande desarrollo, sin encontrar tropiezos que dañasen la existencia de ambos y sin menoscabar la importancia de este establecimiento; mantener la dualidad de la emisión sin perturbar su equilibrio; sostener el mercado de cambio para afirmar el valor de los billetes y hacer práctica la conversión de ellos: Estos han sido los problemas que, felizmente se resolvieron en aquel año.

Las cordiales relaciones de este Banco con el Nacional han sido sostenidas sin tropiezo alguno, desvaneciéndose la preocupación general que reinaba sobre el antagonismo que debiera surgir entre los dos grandes Bancos de Estado. Esta preocupación no solo ha sido desvanecida en la práctica, sino que los resultados señalados por los balances de ambos establecimientos, muestran evidentemente, que la coexistencia de ellos no presenta inconveniente alguno; puesto que en la marcha armónica que han tenido durante este año, ambos han alcanzado el máximum de

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

prosperidad y de beneficios que habían tenido hasta esta época, sirviendo menor los intereses generales del país. Con elevación de miras y propósitos, la armonía iniciada puede sostenerse; y de ella resultarán aún mayores beneficios para la República entera, y especialmente para la Provincia de Buenos Aires. Por grande que sea el desarrollo que tengan estos dos Bancos en su giro, él será superado por las necesidades del crecimiento asombroso de nuestro país; así, ambos tienen campo demasiado vasto para sus operaciones, sin entrar en rivalidades ruinosas que producirían el mal de todos, sin ventaja para ninguno.

Llamo especialmente la atención de V. S. sobre el aumento notable que ha tenido durante este año el pedido de cambios sobre el extranjero. Ese movimiento, desconocido hasta ahora en este Banco, denota una seria perturbación en nuestro orden financiero. Deben ser causas de él la exagerada importación, el aumento rápido de las obligaciones de nuestros gobiernos con el extranjero y el temor que muchos tenían de la insubsistencia del régimen metálico en que hemos entrado.

El pedido de cambios durante el primer trimestre del corriente año ha superado en mucho al pedido del año anterior. El mal arrecia, pero todavía no es difícil dominarlo, si nuestra producción continúa aumentando rápidamente como hasta hoy.

En seguida examinaré V. S. el detalle de cada una de las operaciones, cuya idea concreta dejo expuesta.

Ofrezco á V. S. las consideraciones de mi respeto.

FRANCISCO URIBURU.

MEMORIA DE 1883

...Detalle de la Emisión á Moneda Nacional

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1883

Valor del Billete	Moneda Nacional
de..... 1	567.532
“ 2	802.252
“ 4	1.052.804
“ 5	953.655
“ 10	952.810
“ 20	1.274.860
“ 50	464.650
“ 100	2.842.100
“ 200	4.543.400
	13.094.063

...Detalle de la Emisión de Notas á Pesos Fuertes

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1883

Billetes	Pesos Fuertes
de..... 0 08	33.038 72
“ 0 10	16.196 ---
“ 0 16	9.198 88
“ 0 20	9.006 ---
“ 0 40	47.114 40
“ 1 ---	273.332 ---
“ 2 ---	10.750 ---
“ 4 ---	729.984 ---
“ 10 ---	514.860 ---
“ 20 ---	712.320 ---
“ 50 ---	451.851 ---
“ 100 ---	987.400 ---
“ 200 ---	2.561.200 ---
“ 500 ---	185.000 ---
	6.541.250

Detalle de la Emisión de Moneda Corriente

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1883

Valor del Billete	Moneda Corriente
de..... 1	19.119.366
“ 5	14.945.390
“ 10	12.761.780
“ 20	12.260.720
“ 50	19.276.300
“ 100	24.325.600
“ 200	45.139.000
“ 500	26.693.000
“ 1000	49.449.000
“ 5000	64.820.000
	288.790.156

EMISIONES

La situación de las emisiones de moneda corriente en Diciembre 31 de 1882, era la siguiente:

	MONEDA CORRIENTE
Por Leyes hasta 1858.....	235.247.656
“ “ 1859 y 1861.....	63.210.000
	298.457.656
“ ley 30 de Junio de 1873 (Oficina de Cambio).....	75.000.000
	373.457.656
Emisión total de m/c. en Diciembre 31 de 1882.....	
ó su equivalente en moneda nacional.....m/n.	15.436.280 65

EMISIONES DE PESOS FUERTES

Ley Octubre 22 de 1866.....	Pesos fuertes	4.000.000
“ Enero 14 de 1870.....	“	2.000.000
“ Junio 30 de 1873.....	“	6.000.000
“ Setiembre 25 de 1876.....	Saldo “	7.344.540 16
Emisión total á pesos fuertes.....	“	19.344.540 16
ó su equivalente en moneda nacional.....		19.989.398 14
	m/n.	35.425.678 79
Circulantes en Diciembre 31 de 1882, pesos fuertes 31.735.492 ó moneda nacional.....		32.793.407 34
Reserva en moneda corriente y notas.....m/n.		2.632.271 45

En conformidad con el artículo 2º del acuerdo celebrado entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación y Exmo. Gobernador de la Provincia en 26 de Agosto de 1882, este Banco abrió la conversión de sus billetes el 1º de Julio de 1883.

Con fecha 1º de Octubre, el Banco dio principio á la renovación de sus billetes en circulación, con la emisión de billetes á moneda nacional, y cangeado la moneda corriente que el 31 de Diciembre de 1883 alcanzó á la suma de pesos 84.667.500, ó sea

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

pesos moneda nacional 3.499.596-99 quedando reducida la emisión de papel moneda á pesos 288.790.156, ó sean pesos moneda nacional 11.936.683-65.

Debo hacer notar que el 1º de Octubre de 1883 toda la contabilidad del Banco Central como en las Sucursales, se encontraba trasformada á pesos moneda nacional, sin haber experimentado tropiezo alguno apesar del crecido número de cuentas que ascendían en aquella fecha á 72.000.

La situación de las emisiones el 31 de Diciembre de 1883 era la siguiente:

Billetes á moneda corriente.....	288.790.156	ó sea m/n.	11.936.683	65
Id á pesos fuertes.....	6.541.250	id “	6.759.305	19
Id á moneda nacional.....			13.049.063	---
<hr/>				
Circulación en 31 de Diciembre de 1883.....		m/n.	31.790.051	84
Id en Diciembre 31 de 1882.....			32.793.407	34
<hr/>				
Disminución de la circulación en Diciembre 31 de 1883.....			1.003.355	50

Buenos Aires, Junio 20 de 1883.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, Dr. D. Vicente Villamayor.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S., á nombre del Directorio que presido, que este Banco se encuentra preparado para convertir sus billetes á la vista y al portador, de conformidad al arreglo celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el Exmo. Gobierno Nacional, fecha 26 de Agosto de 1882.

El Banco cuenta ya con los recursos necesarios para realizar esta delicada operación, y, puedo asegurar á V. S., que se han adoptado todas las medidas posibles para garantir su éxito.

No obstante esto, debo cumplir el deber que el Directorio me ha impuesto, manifestando á V. S. las graves consideraciones que esta medida sujere, no para interrumpirla, sino con el propósito de fijar doctrinas que comparadas con los resultados prácticos, pueden señalar rumbos fijos tanto á este Banco como á nuestro país, para resolver en el porvenir con acierto estos difíciles problemas financieros.

Larga y penosa tarea han tenido los Gobiernos y este Banco para obtener que cesen las oscilaciones del billete inconvertible, fijando su valor á la par del oro. Esta acertada operación ha producido grandes beneficios al país; y la subsistencia de ella es indispensable á nuestro bienestar económico y financiero. Para atenderla eficazmente hemos debido, ante todo, mantener el billete á la par del oro sin modificar los privilegios de aquel, hasta que el tiempo, el desarrollo y la riqueza del país hubiesen confirmado la subsistencia de ese hecho.

Pueblos llenos de recursos y mucho más poderosos que nosotros, nos enseñan con su práctica las ventajas de este procedimiento, que manteniendo un curso forzoso nominal, evita los peligros de volver á un curso forzoso efectivo y lamentable por sus oscilaciones.

El Gobierno y Banco de Francia no creyeron prudente abrir la conversión obligatoria de los billetes, sin embargo de que éstos gozaban premio sobre el oro. Esto muestra cuanta precaución debe emplearse en esta clase de operaciones.

Y, si abandonando las ideas generales, nos concretamos á nuestro propio país, examinando su situación actual, las costumbres de nuestro pueblo y el estado de nuestras industrias y comercio, comprenderemos que necesitábamos emplear mayor prudencia todavía que la usada en el extranjero para volver á la conversión.

El curso forzoso produce la expansión del crédito por las facilidades que ofrece el Banco emisor; y esta circunstancia, unida á la conquista de millares de leguas que poseían antes los bárbaros; á la consolidación de nuestra paz y orden interno y á muchas otras causas evidentes; han determinado un desarrollo extraordinario en nuestras industrias y comercio; lo cual se demuestra por la circulación de nuestros billetes, que llegó á su máximum en el mes de Marzo del corriente año.

Pero así como el curso legal de los billetes facilita el uso del crédito, impulsando la producción, así la conversión obligatoria habrá de restringirlo cuanto sea necesario para sostener el encaje metálico.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La limitación del crédito coartará, sin duda, el progreso industrial que se iniciaba; dificultará su marcha en lo futuro, sino produce una crisis que, debilitando su vigor actual, la condene á un lento y enfermizo crecimiento después.

El Banco de la Provincia no es un establecimiento de crédito idéntico á los otros. Creado por el Estado, ayudado por necesidades imperiosas del país, sostenido por leyes protectoras, se convirtió en el receptáculo de las economías de nuestra población y creció tanto como nuestra riqueza pública y privada han crecido, llegando á ser hoy el tercer Banco del mundo por su capital.

Apartándose de las reglas que rijen á los Bancos, pero atendiendo fielmente la índole y las verdaderas necesidades del país, ha distribuido durante treinta años, con liberalidad sin ejemplo, los caudales que el país llevaba á sus arcas. Toda industria, todo comercio, toda necesidad social ha encontrado en este Banco un comanditario paternal, que facilitaba dinero á bajo interés y largos plazos, reembolsable por cuotas trimestrales, que se pagaban insensiblemente. Enriqueciendo á muchos y al país entero ha formado su propia riqueza. Desde el más encumbrado ciudadano hasta el más humilde trabajador, han encontrado en este Banco el medio fácil de hacer su fortuna ó de llenar sus necesidades. El crédito y el honor de nuestra propia patria también han encontrado en él seguro apoyo. De todo esto ha nacido esa benevolencia con que el público lo distingue; que no nace de un sentimiento egoísta sino que es una consecuencia legítima de los bienes que ha producido.

Así, lo que para otros Bancos ha sido difícil, para éste no era inconveniente. La circulación de sus billetes está adherida de tal modo á las costumbres de nuestro país, que presentamos como un hecho indiscutible, el fenómeno de un pueblo, que con excepción del alto comercio, prefiere el papel aún inconvertible al oro mismo, cuyo uso monetario lo repugna.

¿Ha llegado el momento de abandonar estas ventajas comprobadas como buenas por una larga experiencia? ¿Será más ventajoso dar á este Banco especial, que tantos bienes ha producido y producirá todavía, la forma de un Banco Comercial ordinario, restringido en sus préstamos, inflexible en sus cobros, únicamente preocupado en la conversión de sus billetes?

Este Directorio piensa que no.

Como todo país nuevo, el nuestro carece de capitales. Sin las facilidades dadas por este Banco, nuestra producción y riqueza no habrían podido desarrollarse en la escala que hoy las vemos. Los Bancos puramente comerciales, no pueden habilitar á nuestro productor, que emplea el préstamo en industrias de lento desarrollo aunque de seguro beneficio.

Nuestras principales producciones, que son la ganadería y la agricultura, no pueden ser bien atendidas con un sistema de préstamos puramente comerciales, de pago íntegro y á cortos vencimientos.

Y sin embargo, para hacer efectiva la obligación de convertir los billetes á la vista, es necesario imponer esa nueva forma. No es posible mantener por largo tiempo un Banco que gira contra su tesoro obligaciones á la vista, como serían los billetes convertibles y que preste sus tesoros con años de plazo. Esta situación artificial puede sostenerse por algún tiempo, pero es imposible mantenerla constantemente.

Pero si hasta para los Bancos puramente comerciales como el de Francia, se encontró peligroso el tránsito brusco del curso forzoso á la conversión obligatoria ¿cuántos peligros atravesaría el nuestro, cuyas condiciones, como se ha visto, son tan especiales?

Se dirá que este Banco tiene hoy recursos superabundantes para hacer la conversión.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Es cierto: los recursos con que cuenta son más que suficientes para realizar esta operación, pero las dificultades no nacen de esto sino de mantener siempre esta medida sin perjudicar los más valiosos intereses del país.

Este Banco descuenta anualmente al rededor de mil millones de pesos moneda corriente. Mayor será el pedido siguiendo el desarrollo de nuestra producción, y no sería posible atender esta demanda acordando los plazos actuales, ó lo que es lo mismo, privaríamos á la parte productora de nuestra población de las ventajas que hoy tiene, consiguiendo crédito barato y reembolsos cómodos. Y como el aumento de la producción y la riqueza del país es el medio más sólido y permanente para estirpar el curso forzoso, disminuidas aquellas por restricciones del capital, que es el instrumento principal de producción, la conversión actual pudiera anunciarlos una inconversión futura, quizá peor que la sufrida durante siete años.

Los recursos actuales del Banco y todos los que obtenga después, debieran servir para mantener el papel á la par del oro, convirtiendo este Banco voluntariamente sus billetes, como lo hizo el Banco de Francia, hasta que la producción y riqueza del país determinen la conveniencia de una conversión definitiva. De este modo, al mismo tiempo que gozaríamos de las ventajas de una circulación fiduciaria equivalente al oro, daríamos mayor impulso á nuestras industrias, sin temor de producir nuevas crisis que perturben el bienestar actual.

Conservar el papel á la par del oro, mientras que aquel goce del privilegio legal, es fácil en las condiciones actuales. La costumbre y la ley, son barreras invencibles que sostienen al billete y lo aprecian. Basta esto para mantenerlo en equilibrio con el oro si hay un poco de previsión en los que dirijen la circulación. Pero abierta la conversión forzosa, un pánico cualquiera, una mala cosecha, un movimiento político ardiente, producirán contracciones violentas en nuestro orden monetario que perturbarían profundamente todos los ramos de nuestra producción, dando por resultado una crisis, tanto más peligrosa cuanto mayor sea el estado de desarrollo industrial en que nos encontremos.

Bien sabe este Directorio que estas reflexiones son ya estemporáneas en este momento, cuando se trata de no discutir, sino de dar cumplimiento á disposiciones superiores. Pero, ha de permitir V. S. que se las presente como un testimonio del sincero deseo que tiene el Directorio de justificar las medidas que tendrá forzosamente que adoptar para garantir los intereses del Banco, dando cumplimiento á los acuerdos referidos.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. S. mi respetuosa consideración.

Firmado-

FRANCISCO URIBURU.
B. Gayan,
Secretario.

...DETALLE

DE LA EMISIÓN DE NOTAS A PESOS FUERTES Y MONEDA CORRIENTE

El 31 de Diciembre de 1883

PESOS FUERTES			MONEDA CORRIENTE		
De	0 08	33.038 72	De	1	19.119.366
"	0 10	16.196 ---	"	5	14.945.390
"	0 16	9.198 88	"	10	12.761.780
"	0 20	9.006 ---	"	20	12.260.720
"	0 40	47.114 40	"	50	19.276.300
"	1 ---	273.332 ---	"	100	24.325.600
"	2 ---	10.750 ---	"	200	45.139.000
"	4 ---	729.984 ---	"	500	26.693.000
"	10 ---	514.860 ---	"	1000	49.449.000
"	20 ---	712.320 ---	"	5000	64.820.000
"	50 ---	451.850 ---	--	--	--
"	100 ---	987.400 ---	--	--	--
"	200 ---	2.561.200 ---	--	--	--
"	500 ---	185.000 ---	--	--	--
		6.541.250 ---			288.790.156

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1883.

M. F. MARENCO,
Inspector.

DETALLE

DE LA EMISIÓN DE NOTAS Á MONEDA NACIONAL

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1883

MONEDA NACIONAL		
de	1	567.532
“	2	802.252
“	4	1.052.804
“	5	953.655
“	10	952.810
“	20	1.274.860
“	50	464.650
“	100	2.842.100
“	200	4.543.400
		13.094.063

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1883.

M. F. MARENCO,
Inspector.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...TASA EN 1883

DESCUENTOS			
	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA NACIONAL
Letras.....	7 %	7 %	7 %
Pagarés.....	7 %	7 %	7 %

RÉDITOS			
	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA NACIONAL
Depósitos.....	2 %	5 %	5 %
Cuentas Corrientes.....	--	3 %	3 %

M. F. MARENCO,
Inspector.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...EXISTENCIA MENSUAL

EN TESORERÍA

1883	Notas	Oro	Moneda Corriente	Moneda Nacional	
Enero	31	271.694	6.167.766 69	19.764.764	--
Febrero	28	695.512	6.460.515 08	20.301 918	--
Marzo	31	278.884	6.627.814 23	19.328.816 2	--
Abril	30	459.757	6.142.065 16	19.240.461 7	--
Mayo	31	228.832	7.010.295 98	19.943.454 1	--
Junio	30	209.076	7.525.044 31	20.846.658 3	--
Julio	31	--	7.542.626 19	18.644.512 7	--
Agosto	31	--	7.764.931 62	21.331.956 1	--
Setiembre	30	--	7.799.262 08	5.159.627 3	--
Octubre	31	--	--	--	7.696.497 37
Noviembre	30	--	--	--	7.626.951 92
Diciembre	31	--	--	--	7.579.089 24

M. F. MARENCO,
Inspector.

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Buenos Aires. Establecimiento Tipográfico de El Nacional. 1884, págs. 7 – 8, 10 – 13, 15, 17, 19 – 22, 25 – 32, 43 – 44, 46, y 48.

Memoria del Banco Hipotecario (Provincia de Buenos Aires) correspondiente al año 1883.

Buenos Aires, de 1884.

Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia.

Por cuarta vez cábeme el honor de elevar al Superior Gobierno la Memoria de este establecimiento.

El año que acaba de terminar ha sido de provechosos resultados para el Banco Hipotecario, como Su Señoría podrá observarlo al imponerse de los capítulos siguientes en que divido esta Memoria.

A los Señores Directores, y especialmente al señor Vice-Presidente Dr. D. Alfredo Lahitte, que estuvo hecho cargo de la Presidencia durante mi viage en Europa,

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

y á su juiciosa é inteligente administración se deben en gran parte esos resultados, lo que tengo un verdadero placer en hacer constar.

Dios guarde á Su Señoría.

Paulino Llambí Campbell.

Lic. Ricardo R. Corigliano

BANCO HIPOTECARIO

EJERCICIO DE 1883

CAPÍTULO I

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Los préstamos hipotecarios, realizados durante el año de 1883, se elevan á la suma de doce millones seiscientos catorce mil ciento veinte y cinco pesos moneda nacional con sesenta centavos (12.614.125 ps. m/n. con sesenta centavos) divididos entre ochocientos seis contratos.

Los que se reparten en esta forma:

De la Serie E	10.825.600 pesos fuertes.
“ “ “ F	1.427.650 “ moneda nacional.

Desde su fundación hasta la fecha es el año en que el Banco ha hecho mayores operaciones, como se verá en seguida:

En	1872	hizo	813	préstamos por	6.499.350	Pesos fuertes
“	1873	“	608	“	6.384.900	“
“	1874	“	317	“	3.033.250	“
“	1875	“	336	“	5.372.900	“
“	1876	“	20	“	283.600	“
“	1877	“	190	“	1.562.000	“
“	1878	“	205	“	1.465.000	“
“	1879	“	122	“	882.600	“
“	1880	“	135	“	864.400	“
“	1881	“	290	“	3.799.000	“
“	1882	“	459	“	4.802.350	“
“	1883	“	806	“	10.825.600	“
				y	1.427.650	moneda nacional

En los cuadros siguientes se indica la subdivisión de los préstamos por sus valores.

**CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1882
CIUDAD**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES	CONTRATOS	VALORES	CONTRATOS	VALORES	CONTRATOS	VALORES	
			de \$ftes. 500 á " 1.000		de \$ftes. 1.000 á " 2.000		de \$ftes. 2.000 á " 5.000		de \$ftes. 5.000 á " 10.000	
EJERCICIO DE 1883	De la MEMORIA ANTERIOR		294	241.850	394	659.100	554	1.952.750	418	3.212.400
	A									
	B									
	C									
	D									
	E									
	F									
	A									
	B									
	C									
	D									
	E	31	25.300	54	93.250	88	324.450	66	518.000	
	\$ftes.	325	267.150	448	752.350	642	2.277.200	484	3.730.400	
	\$ m/n. F	7	6.500	6	9.200	16	59.200	8	68.000	
	Totales	332	273.650	454	761.550	658	2.336.400	492	3.798.400	

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES de \$ftes. 10.000 á “ 20.000	CONTRATOS	VALORES de \$ftes. 20.000 á “ 40.000	CONTRATOS	VALORES de \$ftes. 40.000 para arriba	CONTRATOS TOTALES	VALORES TOTALES
EJERCICIO DE 1883	De la MEMORIA ANTERIOR								
	A								
	B								
	C	256	3.950.900	126	3.870.000	64	5.162.000	2.106	19.049.000
	D								
E	E	31	486.750	16	463.500	11	1.037.150	297	2.956.400
	\$ftes.	387	4.437.650	142	4.333.500	75	6.991.150	2.403	22.005.400
	\$ m/n. F	6	96.700	5	133.950	2	120.000	50	493.550
	Totales	393	4.534.350	147	4.467.450	77	6.319.150	2.453	22.498.950

Barra, Contador.

Cesta.

**CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1883
Provincia de Buenos Aires**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES	CONTRATOS	VALORES	CONTRATOS	VALORES	CONTRATOS	VALORES	
			de \$ftes. 500 á “ 1.000		de \$ftes. 1.000 á “ 2.000		de \$ftes. 2.000 á “ 5.000		de \$ftes. 5.000 á “ 10.000	
EJERCICIO DE 1883	De la MEMORIA ANTERIOR		223	188.100	262	450.350	341	1.263.000	301	2.347.800
	A									
	B									
	C									
	D									
	E									
	F									
	A									
	B									
	C									
D										
E		27	21.750	31	54.050	64	236.400	65	525.500	
\$ftes.		250	209.850	293	504.400	405	1.499.400	366	2.873.300	
\$ m/n. F		6	5.600	11	18.900	18	64.000	12	93.000	
Totales		256	215.450	304	523.300	423	1.564.000	378	2.966.300	

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES de \$ftes. 10.000 á “ 20.000	CONTRATOS	VALORES de \$ftes. 20.000 á “ 40.000	CONTRATOS	VALORES de \$ftes. 40.000 para arriba	CONTRATOS TOTALES	VALORES TOTALES
EJERCICIO DE 1883	De la MEMORIA ANTERIOR								
	A	191	2.974.100	105	3.168.000	72	5.509.000	1.495	15.900.350
	B								
	C								
	D								
E	E	79	1.242.200	60	1.850.700	36	3.938.600	382	7.869.200
	\$ftes.	270	4.216.300	165	5.018.700	108	9.447.600	1.877	23.769.550
	\$ m/n. F	6	86.650	9	280.650	5	384.700	67	934.100
	Totales	276	4.302.950	174	5.299.350	113	9.832.300	1.944	24.703.650

Barra, Contador.

Cesta.

Con relación al año pasado, se ve por ellos que en la Ciudad de Buenos Aires realizó (reducidos á moneda nacional):

Lic. Ricardo R. Corigliano

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

38	cont. de	500	á	1.000	32.643,385	lo q' da t/medio m/n.	859,60	por cont.
60	"	1.000	"	2.000	105.558,526	" "	1.759,30	"
104	"	2.000	"	5.000	394.465,670	" "	3.791,---	"
74	"	5.000	"	10.000	611.534,421	" "	8.263,98	"
37	"	10.000	"	20.000	599.676,006	" "	1.620,74	"
21	"	20.000	"	40.000	612.900,958	" "	29.186,---	"
13	"	40.000	arriba		1.191.722,810	" "	91.670,84	"

3.548.502,776

En la Provincia y sus Ciudades, reducidos á moneda nacional):

Lic. Ricardo R. Corigliano

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

33	cont. de	500	á	1.000	28.075,045	lo q' da t/medio m/n.	850 75	por cont.
42	"	1.000	"	2.000	74.751,779	" "	1.779,80	"
82	"	2.000	"	5.000	308.880,489	" "	3.766,85	"
77	"	5.000	"	10.000	636.017,753	" "	8.259,97	"
85	"	10.000	"	20.000	1.370.250,231	" "	16.121,---	"
69	"	20.000	"	40.000	2.193.013,825	" "	31.783,20	"
41	"	40.000	arriba		4.454.594,806	" "	108.649,---	"

9.065.622,931

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por la clasificación anterior se observa, que sobre propiedades situadas en la Ciudad de Buenos Aires, se acordaron, durante el ejercicio pasado:

347 préstamos por.....	3.548.502 77	pesos moneda nacional
Sobre propiedades en las Ciudades y pueblos de la Provincia, 429		
préstamos por.....	9.062.622 93	“ “ “

En Memorias anteriores anunciaba ya al Gobierno que se operaba un cambio en la clase de las operaciones del Banco, pues siempre predominaban antes las garantías urbanas á las rurales, y ahora sucede lo contrario.

En nuestro país, como se sabe, en contraposición de lo que acontece en Europa, la propiedad rural ofrece mayores garantías para el Banco por su estabilidad y por la renta que produce, cuando ella es explotada en la ganadería y la agricultura.

Los cuadros siguientes servirán de comparación á este respecto:

DIVISIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

CONCEDIDOS POR EL BANCO

DESDE SU FUNDACIÓN HASTA LA FECHA

CIUDAD			PROVINCIA	
Años	Núm. de préstamos	Monto	Núm. de préstamos	Monto
1872	500	\$f. 4.228.950	313	\$f. 2.270.400
1873	359	3.991.200	249	2.393.700
1874	176	1.927.600	141	1.105.650
1875	198	3.279.900	138	2.093.000
1876	11	85.200	9	197.400
1877	96	635.200	94	926.800
1878	114	519.300	91	945.700
1879	70	315.300	52	567.300
1880	93	419.600	42	444.800
1881	246	1.473.100	150	2.325.900
1882	243	2.172.650	216	2.629.700
1883	297	2.956.400	382	7.869.550
	50	m/n. 493.550	467	m/n. 934.100

Clasificando mas detalladamente los préstamos acordados durante el ejercicio anterior, se obtiene que:

Los 2.956.400 \$f. { acordados en la Ciudad, están garantidos con 387 casas, las que
representan un valor de valuación de 7.110.344 pesos moneda
y los 493.550 “ { nacional.

En los cuadros siguientes se ve la división de estos préstamos por calles, pudiéndose juzgar de la superioridad de las garantías.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Distribución de los préstamos efectuados durante el ejercicio de 1883

SOBRE PROPIEDADES EN EL MUNICIPIO

UBICACIÓN CALLE	CANTIDAD De propiedades		PRÉSTAMOS	
	CASAS	TERRENOS	En \$ fuertes	En \$ Nles.
Alsina.....	10	--	62.000	--
Arenales.....	2	--	5.000	1.200
Azcuénaga.....	1	--	5.00	--
Ayacucho.....	2	--	2.200	--
Artes.....	2	--	20.000	25.000
Andes.....	1	--	4.900	--
Boca.....	7	--	31.100	--
Barracas al Norte.....	20	--	112.550	--
Bella-Vista.....	5	--	40.200	10.000
Belgrano.....	17	--	70.800	4.500
Buen-Orden.....	1	--	12.500	--
Bustamante.....	1	--	2.500	--
Bolívar.....	7	--	110.000	11.000
Balcarce.....	2	--	80.000	1.200
Chile.....	11	--	27.700	1.000
Corrientes.....	8	--	51.600	--
Callao.....	3	--	16.700	--
Cuyo.....	12	--	46.400	4.000
Charcas.....	5	--	14.500	--
Cangallo.....	7	--	32.800	68.000
Cerrito.....	5	--	29.000	--
Chacabuco.....	4	--	25.800	5.450
Córdoba.....	3	--	30.000	--
Comercio.....	4	--	6.900	1.200
Cochabamba.....	2	--	2.000	14.000
Defensa.....	5	--	35.050	21.000
Estados-Unidos.....	4	--	29.100	--
Esmeralda.....	6	--	63.000	21.500
Entre-Ríos.....	1	--	7.000	--
Europa.....	5	--	16.400	1.500
Florida.....	2	--	49.000	--
Garay.....	5	--	5.000	--
General Hornos.....	1	--	--	6.000
General Lavalle.....	7	--	28.600	15.000
Independencia.....	9	--	27.700	17.000
Juncal.....	1	--	2.800	--
Junín.....	3	--	5.200	--

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Liniers.....	3	--	4.000	--
Lima.....	5	--	38.000	20.000
Lorea.....	5	--	57.900	--
Larga, Recoleta.....	1	--	8.000	--
Libertad.....	3	--	12.000	3.500
Larrea.....	2	--	2.000	1.000
La Rioja.....	1	--	--	20.000
Moreno.....	10	--	82.000	--
Montevideo.....	6	--	15.100	11.000
Méjico.....	3	--	6.000	4.000
Misiones.....	1	--	2.000	--
Maipú.....	1	--	12.250	--
Ombú.....	1	--	1.000	--
Piedras.....	19	--	60.900	63.500
Perú.....	7	--	107.000	--
Passo.....	2	--	1.500	--
Paraguay.....	4	--	21.000	--
Pilar.....	1	--	4.000	--
Paseo de Julio.....	7	--	469.700	2.000
Paraná.....	6	--	23.900	--
Posos.....	1	--	1.000	--
Pichincha.....	1	--	1.500	--
Pavon.....	2	--	2.500	--
Piedad.....	8	--	50.450	23.000
Rivadavia.....	6	--	92.000	--
Reconquista.....	7	--	59.600	10.000
Rincón.....	1	--	2.500	--
San Juan.....	2	--	1.200	500
Solís.....	1	--	1.400	--
San José.....	8	--	37.000	--
Santa-Fe.....	11	--	59.000	--
Santiago del Estero.....	4	--	7.250	10.000
Salta.....	2	--	9.500	--
Suipacha.....	8	--	70.500	--
San Martín.....	4	--	235.000	--
Tucumán.....	9	--	32.200	4.000
Temple.....	6	--	22.800	3.000
Talcahuano.....	2	--	4.500	--
Tacuari.....	5	--	12.800	20.000
Uruguay.....	4	--	22.000	1.000
25 de Mayo.....	4	--	55.150	--
Victoria.....	7	--	127.300	62.500
Venezuela.....	2	--	5.000	5.000
Zeballos.....	3	--	5.000	1.000
Totales.....	387	--	2.956.400	493.550

Barra, Contador.

Costa.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con relación á la Provincia, las garantías que responden:

A los 7.869.200 pesos fuertes y á los 934.100 “ moneda nacional - SON	{	226 Estancias, con 741 leguas y 1.083 cuadras cuadradas.
		41 Chacras, con 2.998 cuadras cuadradas.
		140 Casas en Ciudades y pueblos de la Provincia

Por el cuadro que sigue se podrá juzgar de esos préstamos, debiendo observarse que lo acordado sobre establecimientos rurales ha sido sobre aquellos ubicados en Partidos que hace años existen poblados y donde la propiedad tiene un valor fijo y estable, no habiendo concedido nada sobre propiedades en las Secciones Provinciales que fueron cedidas al Gobierno de la Nación.

Comprendiendo el Banco que el valor de los nuevos campos que han sido motivo de especulación, era por lo menos, ya que no incierto, difícil de establecer, ha tomado por regla de administración para lo sucesivo descontar de los valores de venta de estos campos un veinte y cinco por ciento y su resultado tomado como precio medio. Lo que pondría siempre al Banco á cubierto de todo temor ó peligro.

Distribución de los préstamos efectuados durante el ejercicio de 1883

SOBRE PROPIEDADES EN LA CAMPAÑA

PARTIDOS	ESTANCIAS	ESTENSIÓN		CHACRAS	ESTENSIÓN en Cuadras	CASAS en Pueblos	PRÉSTAMOS	
		Leguas	Cuadras				En Sf. Serie E	En m/n. Serie F
Arrecifes.....	3	3	400	--	--	--	6.000	126.700
Ajó.....	2	2	996	--	--	--	42.000	--
Almirante Brown.....	--	--	--	1	1	16	5.500	--
Azul.....	4	6	200	--	--	3	86.000	16.000
Alvear.....	5	13	100	--	--	--	132.000	6.000
Ayacucho.....	6	8	777	--	--	5	197.000	--
Areco, Carmen de.....	2	1	879	--	--	--	42.000	--
Areco, S. Ant. de.....	1	--	490	--	--	--	17.000	--
Balcarce.....	2	1	366	--	--	--	24.000	--
Brandzen.....	2	--	434	4	--	5	1.250	8.000
Barracas al Sud.....	--	--	--	--	--	19	69.500	6.000
Belgrano.....	--	--	--	--	--	--	68.800	4.900
Bahía Blanca.....	28	144	1.139	--	--	2	620.000	164.000
Bragado.....	2	1	1.544	--	--	--	16.000	32.000
Bolívar.....	5	13	--	--	--	--	47.000	40.000
Baradero.....	--	--	--	--	--	--	--	7.000
Coronel Suarez.....	7	23	800	--	--	--	204.000	--
Castelli.....	1	1	--	--	--	--	12.000	--

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Chivilcoy.....	6	7	5	--	--	5	359.700	--
Carhué.....	3	15	280	--	--	--	60.000	--
Chascomús.....	6	7	575	--	--	--	193.300	--
Chacabuco.....	4	1	1.484	--	--	--	46.000	--
Cañuelas.....	4	2	781	--	--	--	120.500	--
Dolores.....	6	6	283	--	--	2	118.800	4.000
Ensenada.....	3	--	960	--	--	--	15.750	--
Exalt. de la Cruz.....	--	--	--	1	44	5	7.000	1.500
Giles, San Andrés.....	1	--	574	--	--	--	20.000	--
Juarez.....	10	38	1.200	--	--	--	274.000	24.000
Junín.....	1	1	800	--	--	--	35.000	--
La Plata.....	--	--	--	fab'ca	45	8	48.000	1.000
Las Heras.....	5	1	356	1	80	2	47.500	5.000
Lomas de Zamora.....	--	--	--	1	16	4	4.600	3.800
Las Flores.....	5	2	816	--	--	--	37.500	--
Lobos.....	3	3	184	15	1.500	--	80.000	32.000
Las Conchas.....	1	--	475	--	--	--	40.000	--
Lujan.....	2	--	1.019	--	--	--	27.000	--
Lincoln.....	21	71	398	--	--	--	429.000	4.400
Lobería.....	4	8	1.450	--	--	--	61.000	25.000
Monte.....	3	--	616	--	--	--	2.500	4.400
Maipú.....	2	11	--	--	--	--	116.900	25.000
Merlo.....	1	--	1.200	2	74	--	92.000	--
Magdalena.....	4	11	94	salad.	--	1	283.500	74.000
Mercedes.....	6	4	260	--	--	2	130.200	--
Moreno.....	--	--	--	--	--	2	2.900	--
Morón.....	--	--	--	2	97	--	5.500	1.800
Matanzas.....	--	--	--	2	80	3	2.000	--
Navarro.....	7	1	1.256	2	100	--	66.700	5.000
Nueve de Julio.....	8	22	--	--	--	2	199.500	--

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Necochea.....	4	11	1.200	--	--	--	134.000	--
Olavarría.....	13	27	620	--	--	3	207.800	67.000
Pueyrredon.....	3	3	125	--	--	--	38.000	--
Pergamino.....	1	--	506	--	--	7	37.000	--
Pilar.....	2	1	946	--	--	--	40.000	2.500
Pila.....	2	3	933	--	--	--	70.000	--
Quilmes.....	--	--	--	4	325	3	17.000	2.500
Rojas.....	3	23	928	--	--	--	803.000	--
Ranchos.....	2	--	1.405	1	53	9	35.400	1.500
San Pedro.....	--	--	--	--	--	2	4.000	--
San Isidro.....	--	--	--	2	413	2	44.200	3.000
San Vicente.....	1	--	323	--	--	1	15.000	--
Salto.....	1	3	--	--	--	--	140.000	--
Suipacha.....	2	--	1.174	--	--	--	25.000	3.000
San Fernando.....	--	--	--	--	--	9	11.200	14.700
Saladillo.....	15	13	841	--	--	--	124.400	60.000
San Nicolás.....	--	--	--	--	--	7	6.000	12.650
San José de Flores.....	--	--	--	--	--	23	119.100	15.000
San Martín.....	--	--	--	1	11	2	--	4.000
Tandil.....	5	11	--	--	--	1	107.600	16.000
Tres Arroyos.....	18	173	430	--	--	--	1.163.100	68.100
Tuyú.....	1	5	400	--	--	--	40.000	--
Tapalqué.....	2	14	533	--	--	--	150.000	--
25 de Mayo.....	4	6	318	--	--	--	19.000	72.050
Zárate.....	1	--	300	--	--	--	2.000	--
Totales.....	276	720	33.933	41	2.998	140	7.869.200	934.100

Barra, Contador.

Costa.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los anticipos por cancelaciones totales y parciales en 1883 han ascendido al número de 251 por 1.853.000 pesos fuertes, perteneciendo todos á los préstamos de las series A, B, C, D y E.

Lic. Ricardo R. Corigliano

DETALLE DE LOS ANTICIPOS
EN EL EJERCICIO DE 1883

SERIES	CANTIDAD DE PRÉSTAMOS		TOTAL DE PRÉSTAMOS	IMPORTE	TOTAL EN FUERTES	
A	Préstamos	cancelados.....	157	--	1.355.150	--
	"	Parciales.....	24	181	131.950	1.487.100
B	"	cancelados.....	3	--	76.800	--
	"	Parciales.....	--	3	--	76.800
C	"	cancelados.....	6	--	29.300	--
	"	Parciales.....	1	7	6.000	35.300
D	"	cancelados.....	--	--	--	--
	"	Parciales.....	1	1	1.600	1.600
E	"	cancelados.....	15	--	231.950	--
	"	Parciales.....	14	59	20.250	252.200
F	"	cancelados.....	--	--	--	--
	"	Parciales.....	--	--	--	--
	Total }	cancelados.....	211			
		Parciales.....	40	251	préstamos	1.853.000

Barra, Contador.

Costa.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Según la Memoria y Balance de 31 de Diciembre de 1882, los préstamos existentes se elevaban:

De las series A, B, C, D y E – á pesos fuertes	19.835.250	
Concedidos en 1883, de la Serie E “ “	10.825.600	
	30.660.850	
Chancelados en 1883 de la Series A, B, C, D y E.....	1.853.000	
	28.807.850	
Reduciendo esta suma á moneda nacional, suman la cantidad de.....	29.768.171	20
Agregando á esto la suma de los préstamos de la Serie F, en moneda nacional, concedidos durante el año de 1883.....	1.427.650	---
Tendremos que el saldo de préstamos subsistentes en 31 de Diciembre de 1883, era de.....	\$ m/n. 31.195.821	20

Estos préstamos están representados de la manera siguiente:

Ciudad de Buenos Aires:

1.498 casas reconociendo un capital de.....	\$f. 10.755.650	
		\$ m/n. 493.550
53 terrenos “ “ “ “.....	“ 456.800	
		“ 20.000
	\$f. 11.212.450	\$ m/n. 513.550
o sean, reducidos á moneda nacional	12.099.771 50	

Según se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO de préstamos existentes en 31 de Diciembre de 1883

SOBRE PROPIEDADES EN LA CAPITAL

UBICACION — CALLES	CANTIDAD DE PROPIEDADES	PRÉSTAMOS EN PESOS FUERTES	PRÉSTAMOS EN PS. NACIONALES
Artes.....	11	56.300	25.000
Ayacucho.....	8	66.800	--
Andes.....	5	4.900	--
Azcuénaga.....	14	40.100	--
Alberti.....	2	700	--
Arenales.....	9	19.000	1.200
Alzaga.....	2	6.000	--
Arena, de la.....	3	3.700	--
Alsina.....	39	411.850	--
Bermejo.....	1	1.000	--
Balcarce.....	6	24.500	1.200
Bolívar.....	22	252.500	11.000
Buen Orden.....	16	87.900	--
Bella Vista.....	5	40.200	10.000
Buenos Aires, Av'da.....	3	30.000	--
Belgrano.....	40	1530000	4.500
Brasil.....	1	1.600	--

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Brown.....	4	26.100	--	
Cerrito.....	17	139.300	--	
Callao.....	14	169.300	--	
Castelli.....	1	3.000	--	
Centro América.....	2	8.000	--	
Chacabuco.....	33	230.050	--	5.450
Caridad.....	3	17.200	--	
Cangallo.....	29	480.000	--	68.000
Cuyo.....	31	198.350	--	4.000
Corrientes.....	36	204.000	--	
Córdoba.....	32	117.700	--	
Charcas.....	13	99.300	--	
Chavango.....	5	26.500	--	
Comercio.....	16	54.800	--	12.000
Cochabamba.....	13	54.500	--	14.000
Caseros.....	28	41.000	--	
Constitución.....	2	13.200	--	
Chile.....	20	49.700	--	1.000
Defensa.....	28	318.450	--	21.000
Del Carmen.....	1	4.000	--	
Esmeralda.....	11	221.400	--	21.500
Entre-Ríos.....	13	39.800	--	
Estados-Unidos.....	17	59.400	--	
Europa.....	14	61.500	--	1.500
Florida.....	12	294.300	--	
Garantías.....	11	16.700	--	
Garay.....	9	9.200	--	
Hornos.....	2	3.000	--	6.000
Independencia.....	27	112.150	--	17.000
Ituzaingo.....	1	1.000	--	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Junín.....	8	11.400	--	
Jujui.....	2	2.500	--	
Juncal.....	17	99.500	--	
Libertad.....	13	67.700		3.500
Larrea.....	4	21.800		1.000
Lima.....	13	72.200		20.000
Lorea.....	15	95.600	--	
Liniers.....	3	14.000	--	
Larga, "Recoleta".....	2	25.000	--	
Luján.....	1	600	--	
Lavalle, General.....	32	204.200		15.000
Lamadrid.....	1	1.600	--	
Maipú.....	11	88.150	--	
Montevideo.....	17	59.500		11.000
Misiones.....	1	2.000	--	
Moreno.....	29	191.600	--	
Méjico.....	12	55.200		4.000
Necochea.....	2	2.800	--	
Ombú.....	2	3.000	--	
Olavarría.....	2	3.500	--	
Paseo de Julio.....	10	488.250		2.000
Paraná.....	14	49.100	--	
Passo.....	1	500	--	
Paseo Colón.....	5	23.500	--	
Perú.....	21	346.000	--	
Piedras.....	18	94.250		63.500
Pozos.....	5	5.600	--	
Pasco.....	3	10.000	--	
Pichincha.....	1	1.500	--	
Piedad.....	43	286.700		23.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Paraguay.....	19	72.700	--	
Pilar.....	2	29.000	--	
Pavón.....	2	2.500	--	
Progreso.....	1	3.000	--	
Reconquista.....	13	455.750		10.000
Río Bamba.....	3	5.500	--	
Rincón.....	1	2.500	--	
Rioja.....	2	3.600		20.000
Rivadavia.....	34	312.750	--	
Rocha (Boca).....	7	47.000	--	
San Martín.....	16	440.200	--	
Suipacha.....	25	255.000	--	
Salta.....	16	136.300	--	
Santiago del Estero.....	17	72.550		10.000
San José.....	24	117.500	--	
Solís.....	19	36.700	--	
Sarandí.....	7	41.000	--	
Saavedra.....	3	3.500	--	
Santa-Fe.....	56	307.300	--	
Santa Lucía.....	25	194.650	--	
Sin Nombres.....	31	118.450	--	
San Juan.....	10	23.000		500
San Lorenzo.....	1	6.000	--	
Sola.....	1	1.000	--	
Suarez.....	4	18.000	--	
San Antonio.....	5	7.200	--	
Sarmiento.....	2	1.000	--	
Talcahuano.....	26	52.250	--	
Tacuarí.....	17	98.400		20.000
Tucumán.....	24	114.050		4.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Temple.....	27	118.500	3.000
Uruguay.....	35	112.300	1.000
25 de Mayo.....	7	167.100	--
24 de Noviembre.....	1	1.000	--
Victoria.....	38	679.700	62.500
Venezuela.....	24	116.800	5.000
Zeballos.....	13	47.300	1.000
Totales.....	1.498	10.755.650	493.550

Barra, Contador.

Costa.

CUADRO DE PRÉSTAMOS
EXISTENTES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1883
SOBRE TERRENOS EN LA CAPITAL

UBICACION PARROQUIAS	CANTIDAD DE TERRENOS	PRÉSTAMOS en PESOS FUERTES	UBICACION PARROQUIAS	CANTIDAD DE TERRENOS	PRÉSTAMOS en PESOS FUERTES
Balvanera.....	20	114.550	--	--	--
Concepción.....	2	7.500	--	--	--
Pilar.....	9	31.600	--	--	--
Socorro.....	2	18.200	--	--	--
San Cristóbal.....	11	189.950	San Cristobal.....	1	20.000
Santa Lucía.....	5	31.500	--	--	--
San Juan Evangelista.....	5	63.500	--	--	--
Totales.....	52	\$f. 456.800	Totales.....	1	\$ m/n. 20.000

Barra, Contador.

Costa.

Cuadro de préstamos existentes en 31 de Diciembre de 1883

SOBRE CHACRAS Y ESTANCIAS

EN LOS DIVERSOS PARTIDOS DE CAMPAÑA

PARTIDOS	ESTANCIAS	Estensión		CHACRAS	Estensión en cuadras
		Leguas	Cuadras		
Ajó.....	7	15	395	--	--
Arrecifes.....	7	2	1.220	--	--
Almirante Brown.....	1	--	626	6	115
Ayacucho.....	10	14	1.126	--	--
Azul.....	14	19	1.100	--	--
Arenales.....	1	--	800	--	--
Belgrano.....	--	--	--	9	109
Bahía Blanca.....	40	320	2.296	--	--
Barracas al Sud.....	--	--	--	9	194
Balcarce.....	5	8	1.400	--	--
Baradero.....	5	1	1.440	--	--
Bolívar.....	6	17	800	--	--
Bragado.....	10	22	1.412	4	192
Brandzen.....	3	--	1.013	--	--
Cañuelas.....	11	9	413	--	--
Carmen de Areco.....	6	6	1.252	--	--

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Castelli.....	3	4	530	--	--
Coronel Suarez.....	5	19	100	--	--
Chacabuco.....	16	17	574	2	200
Chivilcoy.....	13	5	224	3	884
Chascomús.....	10	17	885	2	125
Capilla del Señor.....	1	1	--	--	--
Dolores.....	8	18	1.200	--	--
Ensenada.....	9	2	1.104	1	70
Exaltación de la Cruz.....	6	2	1.000	1	44
General Alvear.....	10	9	--	--	--
General Rodriguez.....	1	--	150	--	--
Juarez.....	23	--	910	--	--
Junín.....	1	1	800	--	--
Lomas de Zamora.....	--	--	--	3	6
Las Flores.....	19	20	271	--	--
Las Heras.....	2	--	888	3	150
Lincoln.....	33	115	1.058	--	--
Las Conchas.....	2	1	1.500	5	109
Lobería.....	11	22	205	1	120
Lobos.....	9	4	900	5	150
Lujan.....	2	1	513	2	86
Magdalena.....	9	26	1.002	--	--
Matanza.....	--	--	--	9	900
Maipú (antes Monsalvo).....	8	35	1.336	--	--
Marcos Paz.....	3	--	1.045	3	297
Mercedes.....	10	5	557	--	--
Moreno.....	2	--	1.555	3	230
Morón.....	2	1	900	20	263
Monte.....	7	3	200	--	--
Merlo.....	1	--	1.526	5	106

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Navarro.....	7	2	516	--	--	
Necochea.....	11	60	780	--	--	
9 de Julio.....	18	38	280	--	--	
Olavarría.....	22	56	1.227		2	12
Pringles.....	2	6	--	--	--	
Pergamino.....	4	3	--		2	32
Pilar.....	3	1	1.432		2	406
Pila.....	4	10	273	--	--	
Pueirredón.....	5	7	800	--	--	
Ramallo.....	1	--	88	--	--	
Quilmes.....	1	--	300		14	650
Ranchos.....	8	4	745		7	546
Rauch.....	12	31	635	--	--	
Rojas.....	12	48	1.528	--	--	
Saladillo.....	27	29	609	--	--	
Salto.....	3	6	1.084	--	--	
San Andrés de Giles.....	5	1	1.215	--	--	
San Fernando.....	--	--	--		1	6
San Antonio de Areco.....	2	--	490	--	--	
San Pedro.....	4	1	1.500	--	--	
San José de Flores.....	--	--	--		10	84
San Nicolás.....	1	--	2.500	--	--	
San Vicente.....	5	1	303	--	--	
San Isidro.....	--	--	--		13	1.111
San Martín.....	--	--	--		10	471
Suipacha.....	1	--	300	--	--	
Tapalqué.....	2	14	533	--	--	
Tandil.....	20	53	731	--	--	
Tordillo.....	1	1	--	--	--	
Tres Arroyos.....	30	141	1.200	--	--	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tuyú.....	3	11	1.466	--	--
Vecino.....	7	24	936	--	--
25 de Mayo.....	14	14	433	2	
Zárate.....	9	2	1.475	2	461
Totales.....	696	1.433	588	159	8.183

Barra, Contador.

Costa.

Provincia de Buenos Aires:

631	casas en los pueblos y Ciudades de la Provincia, por.....	\$f. 2.151.400	
19	“ “ “ “ “ “ “ “ por.....		\$ m/n. 65.900
<hr/>		\$f. 2.151.400	\$ m/n. 65.900
650	casas reconociendo un capital de.....	\$ m/n. 2.289.017 78	

Según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro de préstamos existentes en 31 de Diciembre de 1883

SOBRE CASAS EN LOS PUEBLOS DE CAMPAÑA

PUEBLOS	CANTIDAD DE CASAS	PRÉSTAMOS
Areco, Carmen de.....	1	1.500
Ayacucho.....	5	18.000
Azul.....	8	33.000
Balcarce.....	1	14.000
Barracas al Sud.....	38	289.800
Belgrano.....	95	365.800
Brown.....	4	7.000
Brandzen.....	3	1.250
Bragado.....	4	10.000
Cañuelas.....	1	2.500
Campana.....	5	7.000
Chascomus.....	8	20.000
Chivilcoy.....	24	70.100
Dolores.....	18	42.400
Ensenada.....	2	3.000
Exaltación de la Cruz.....	1	600
Flores, San José de.....	108	462.400
Giles.....	1	4.000
Junín.....	3	6.000
Las Conchas.....	15	26.000
La Plata.....	7	45.500
Las Flores.....	8	12.400
Las Heras.....	2	3.600
Lomas de Zamora.....	23	100.100
Lobos.....	3	7.500
Lujan.....	2	10.500
Marcos Paz.....	3	5.000
Matanzas.....	15	39.950
Mercedes.....	7	16.900
Merlo.....	4	5.700
Moreno.....	9	14.300
Morón.....	46	97.150
Navarro.....	2	3.000
Nueve de Julio.....	5	5.000
Pergamino.....	14	59.200
Quilmes.....	10	25.800
Rauch.....	1	2.000
Ranchos.....	12	12.400
San Isidro.....	10	41.200

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Saladillo.....	5	5.500
San Fernando.....	23	47.300
San Martín.....	30	77.850
San Nicolás.....	10	57.000
San Pedro.....	9	26.500
San Vicente.....	7	9.500
Tandil.....	7	13.200
Tolosa.....	1	2.500
Zárate.....	7	20.500
	631	2.151.400
		En moneda nacional
Barracas al Sud.....	1	6.000
Belgrano.....	3	4.900
San José de Flores.....	1	15.000
La Plata.....	1	1.000
Lomas de Zamora.....	2	3.800
Olavarría.....	2	3.000
San Fernando.....	4	14.200
San Martín.....	2	2.500
San Nicolás.....	3	12.500
Totales.....	19	65.900

CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS
EN LA CIUDAD Y CAMPAÑA
Hasta el 31 de Diciembre de 1883

DEPARTAMENTOS	Pesos fuertes						Totales
	A	B	C	D	E	F	
Ciudad.....	15.540.550	574.600	473.300	134.000	5.282.950	493.550	22.498.950
Belgrano.....	694.150	5.000	4.000	--	167.800	4.900	875.850
Mercedes.....	244.300	--	--	--	210.700	--	455.000
Moreno.....	128.700	--	--	12.700	4.100	--	145.500
San Martín.....	312.800	1.400	800	1.200	4.300	4.000	324.500
S. J. de Flores.....	1.092.300	31.000	15.000	3.000	195.900	15.000	1.352.200
San Vicente.....	260.900	8.000	1.000	--	69.000	--	338.900
Las Conchas.....	65.100	2.500	1.500	--	107.000	--	176.100
San Isidro.....	143.900	118.000	--	--	72.000	3.000	336.900
Saladillo.....	278.000	--	10.000	400	124.400	60.000	472.800
Morón.....	306.000	--	47.000	500	66.400	1.800	421.700
Monsalvo.....	204.000	--	--	60.000	--	--	264.000
San Pedro.....	52.500	--	--	--	53.000	--	105.500
Merlo.....	119.000	50.000	--	--	92.000	--	261.000
Chivilcoy.....	321.000	4.000	17.000	13.000	373.500	--	728.500
Chacabuco.....	125.300	--	49.000	--	56.400	--	230.700
San Fernando.....	52.800	--	--	2.500	40.400	14.700	110.400
Matanzas.....	110.400	--	--	--	2.000	--	112.400
Vecino.....	520.800	5.000	--	--	--	25.000	550.800

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

San Justo.....	96.600	--	--	--	--	--	96.600
B al Sud.....	298.300	2.000	500	--	110.500	6.000	417.300
Ranchos.....	124.000	--	--	--	53.000	1.500	178.500
Giles.....	27.000	--	--	6.000	106.000	--	139.000
Navarro.....	16.000	--	--	5.600	74.300	5.000	100.900
Areco.....	111.500	--	--	28.000	23.000	--	162.500
Pila.....	6.000	20.000	--	--	130.000	--	156.000
E. de la Cruz.....	172.000	--	--	--	34.400	1.500	207.900
Balcarce.....	123.000	--	12.000	--	26.000	--	161.000
V. de Luján.....	41.400	--	--	--	67.000	--	108.400
Rauch.....	473.800	--	70.000	--	28.000	--	571.800
Arenales.....	190.000	--	10.000	--	--	--	200.000
Tapalqué.....	108.000	--	--	--	150.000	--	258.000
Las Flores.....	141.600	8.800	600	--	80.400	--	231.400
Pergamino.....	136.500	89.000	5.000	2.700	60.500	--	293.700
Quilmes.....	210.300	1.500	12.000	3.000	86.200	2.500	315.500
Tandil.....	393.200	10.000	32.000	--	189.800	16.000	641.000
Alvear.....	84.000	--	--	--	166.000	6.000	256.000
Lobería.....	176.800	--	--	12.000	71.000	--	259.800
Monte.....	255.000	--	--	--	75.500	4.400	334.900
L. de Zamora.....	334.800	20.000	--	2.100	15.500	3.800	376.200
Zárate.....	98.000	6.000	--	--	28.000	--	132.000
Chascomus.....	161.000	--	2.000	--	223.800	--	386.800
Ajó.....	100.000	--	--	--	50.000	--	150.000
Magdalena.....	122.200	--	50.000	--	366.500	74.000	612.700
Las Heras.....	22.000	--	--	--	51.700	5.000	78.700
San Nicolás.....	123.500	--	--	--	18.500	12.650	154.650
Arrecifes.....	62.600	--	--	--	55.000	126.700	244.300
9 de Julio.....	92.200	--	--	--	216.500	--	315.700
Junín.....	6.000	--	--	1.500	35.000	--	42.500

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Lobos.....	103.500	--	--	--	80.000	32.000	215.500
25 de Mayo.....	180.700	--	--	--	151.000	72.050	403.750
Azul.....	191.000	--	--	--	136.400	16.000	343.400
Ayacucho.....	374.000	--	--	--	214.000	--	588.000
Ensenada.....	84.700	--	--	--	156.000	4.000	244.700
Juarez.....	107.200	--	--	--	387.000	24.000	518.200
Salto.....	80.000	--	--	--	148.000	--	228.000
Lincoln.....	127.500	--	--	--	453.000	--	580.500
Dolores.....	210.000	--	--	--	156.400	--	366.400
Cañuelas.....	93.500	85.000	--	--	220.000	--	398.500
Rojas.....	188.000	35.000	--	--	885.000	--	1.108.000
Bragado.....	137.000	--	--	--	149.800	--	318.800
Tres Arroyos.....	246.000	15.000	--	--	1.378.600	--	1.707.700
Tordillo.....	10.000	--	--	--	--	--	10.000
C. del Señor.....	34.500	--	--	--	16.000	--	50.500
Tuyú.....	76.000	--	--	--	140.000	--	216.000
Castelli.....	24.000	--	--	--	20.000	--	44.000
Ate. Brown.....	5.500	--	--	--	9.000	--	14.500
Pilar.....	10.000	--	--	--	51.600	2.500	64.100
Brandzen.....	24.000	--	--	--	13.700	8.000	45.700
Necochea.....	147.000	--	--	--	226.500	--	373.500
Baradero.....	2.800	--	--	--	78.000	7.000	87.800
Bolivar.....	--	--	--	--	67.000	40.000	107.000
Maipú.....	32.000	--	--	--	120.900	--	152.900
Bahía Blanca.....	18.000	--	--	--	391.000	164.000	573.000
Olavarría.....	--	--	--	--	299.700	67.000	366.700
Pueyrredón.....	--	--	--	--	53.000	--	53.000
Marcos Paz.....	--	--	--	--	19.500	--	19.500
Ramallo.....	--	--	--	--	3.000	--	3.000
G. Rodriguez.....	--	--	--	--	7.000	--	7.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Patagones.....	--	--	--	--	2.000	--	2.000
C. de Areco.....	--	--	--	--	92.000	--	92.000
Trenq'lauq'n.....	--	--	--	--	170.000	--	170.000
Cnel. Suarez.....	--	--	--	--	204.000	--	204.000
Suipacha.....	--	--	--	--	22.000	3.000	25.000
La Plata.....	--	--	--	--	48.500	1.000	49.500
San Justo.....	--	--	--	--	15.000	--	15.000
Carhué.....	--	--	--	--	30.000	--	30.000
Puhan.....	--	--	--	--	60.000	--	60.000
Sumas.....	27.393.700	1.091.800	812.700	288.200	16.188.550	1.427.650	47.202.600

Barra, Contador.

Costa.

Sobre Chacras y Estancias los préstamos son:

696	Estancias, con 1433 leguas cuadradas y 588 cuadras – y	
159	Chacras, “ 8183 cuadras cuadradas, representando un capital de.....	\$ m/n. 16.807.000

Como se detalla en los cuadros que anteceden.

Puede juzgarse plenamente con los datos espuestos de la solidez de las garantías que el Banco tiene en cartera y que le auguran un porvenir cada vez mas alhagüeño y próspero.

CUADRO DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES

Desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre 1883

PARTIDOS	I M P O R T E S						RESUMEN
	A	B	C	D	E	F	
	\$ftes.	\$ftes.	\$ftes.	\$ftes.	\$ftes.		\$ftes.
Ciudad.....	9.878.350	490.400	341.500	106.800	206.200	--	11.023.250
Chivilcoy.....	240.900	3.000	11.000	2.200	--	--	257.100
Belgrano.....	486.050	2.000	4.000	--	10.000	--	502.050
San Martín.....	106.300	--	800	1.200	800	--	109.100
Morón.....	231.500	--	35.000	500	--	--	267.000
S. José de Flores.....	736.000	26.000	7.000	--	4.500	--	773.500
Moreno.....	56.700	--	--	9.500	--	--	66.200
Saladillo.....	44.000	--	1.900	400	--	--	46.300
Chacabuco.....	69.400	--	34.000	--	--	--	103.400
Alvear.....	34.900	--	--	--	600	--	35.500
Navarro.....	10.400	--	--	5.600	--	--	16.000
Merlo.....	44.300	--	500	--	--	--	44.800
Barracas al Sud.....	73.700	--	--	--	--	--	73.700
Pergamino.....	88.000	104.000	--	--	--	--	192.000
Quilmes.....	95.800	1.500	12.00	3.000	--	--	112.300
Arrecifes.....	21.600	--	--	--	30.000	--	51.600

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

San Isidro.....	56.100	26.000	--	--	32.000	--	114.100
Magdalena.....	47.200	--	50.000	--	--	--	97.200
L. de Zamor.....	225.700	20.000	--	--	--	--	245.700
Ajó.....	7.000	--	--	--	--	--	7.000
Mercedes.....	136.700	--	--	--	--	--	136.700
25 de Mayo.....	108.700	--	--	--	--	--	108.700
Luján.....	30.900	--	--	--	--	--	30.900
San Vicente.....	158.500	8.000	1.000	--	--	--	167.500
Las Conchas.....	36.800	--	--	--	--	--	38.300
San Fernando.....	15.000	--	--	--	--	--	15.000
Matanzas.....	53.800	--	--	--	--	--	53.800
Ranchos.....	55.000	--	--	--	--	--	55.000
Giles.....	15.000	--	--	6.000	--	--	21.000
9 de Julio.....	46.200	--	--	--	--	--	46.200
Ayacucho.....	319.000	--	--	--	--	--	319.000
E. de la Cruz.....	55.000	--	--	--	--	--	55.000
Balcarce.....	40.400	--	12.000	--	--	--	52.400
Las Flores.....	31.200	--	--	--	250	--	31.450
Tandil.....	53.200	--	32.000	--	--	--	85.200
Lobería.....	44.800	--	--	--	--	--	44.800
Lobos.....	86.000	--	--	--	--	--	86.000
Azul.....	68.000	--	--	--	--	--	68.000
Rauch.....	121.800	--	110.000	--	--	--	231.800
Vecino.....	30.800	5.000	--	--	--	--	35.800
San Nicolás.....	76.500	--	--	--	--	--	76.500
Arenales.....	60.000	--	--	--	--	--	60.000
Tapalqué.....	58.000	--	--	--	--	--	58.000
Zárate.....	50.300	4.000	--	--	--	--	54.300
Tres Arroyos.....	142.300	11.000	--	--	33.000	--	186.300
Monsalvo.....	20.000	--	--	--	--	--	20.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Lincoln.....	49.350	--	--	--	4.000	--	53.350
Chascomus.....	6.000	--	--	--	1.500	--	7.500
Rojas.....	89.600	--	--	--	--	--	89.600
Monte.....	230.000	--	--	--	--	--	230.000
Juarez.....	60.900	--	--	--	21.400	--	82.300
Cap. del Señor.....	3.000	--	--	--	--	--	3.000
Bragado.....	10.000	--	--	--	1.600	--	11.600
Pilar.....	5.000	--	--	--	--	--	5.000
Necochea.....	5.000	--	--	--	--	--	5.000
Castelli.....	8.000	--	--	--	--	--	8.000
Almiran Brown.....	2.300	--	--	--	--	--	2.300
Dolores.....	10.000	--	--	--	1.000	--	11.000
Baradero.....	2.800	--	--	--	--	--	2.800
Las Heras.....	9.000	--	--	--	--	--	9.000
Cañuelas.....	20.000	--	--	--	--	--	20.000
San Justo.....	56.000	--	--	--	--	--	56.000
San Pedro.....	6.000	--	--	--	2.000	--	8.000
Ensenada.....	69.700	--	--	--	--	--	69.700
Junín.....	--	--	--	1.500	--	--	1.500
Areco.....	4.000	--	--	--	--	--	4.000
Patagonia.....	--	--	--	--	2.000	--	2.000
Pila.....	--	--	--	--	10.000	--	10.000
Totales.....	15.114.450	700.900	654.200	136.700	360.850	--	16.967.100

Barra, Contador.

Costa.

CAPÍTULO II

—

CÉDULAS HIPOTECARIAS

—

Por razón de los préstamos realizados, el Banco emitió é hizo entrega á los hipotecantes de las siguientes Cédulas:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Serie E	--	Cédulas de	1.000	\$f. --	8.119	Cédulas - sean	8.119.000	Pesos fuertes
" "	□	" "	400	" --	5.092		2.036.800	
" "		" "	200	" --	1.857		371.400	
" "		" "	100	" --	2.221		222.100	
" "		" "	50	" --	1.526		76.300	
							10.825.600	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con arreglo á la Ley de Moneda Nacional, á que el Banco ajustó sus operaciones, cerro en Octubre la emisión de la Serie E alcanzando á la suma de 16.154.050 de pesos fuertes, y abrió entonces la emisión de la Serie F que emite actualmente de seis por ciento de interés y dos por ciento de amortización en pesos moneda nacional oro; de esta Serie emitió:

792	Cédulas de	1.000	por.....	792.000	pesos m/l.
695	“ “	400	“	386.000	“
616	“ “	200	“	123.200	“
834	“ “	100	“	83.400	“
861	“ “	50	“	43.050	“

1.427.650

En 31 de Diciembre de 1882 existían en circulación de las Series A, B, C, D y E.....	\$f	19.835.250
Por sorteos correspondientes á la amortización trimestral.....	“	10.825.600
		30.660.850

En el mismo tiempo se recojieron de la circulación por anticipos totales y parciales.....	\$f.	1.853.000
Por sorteos correspondientes a la amortización trimestral.....	“	3.176.200
		1.323.200

Quedando en circulación la cantidad de 27.484.650

mas lo emitido de la Serie F á que antes me he referido.

CUENTA ANUALIDADES POR COBRAR

Esta cuenta demuestra el estado floreciente del establecimiento, pues por ella se puede juzgar del servicio de sus préstamos.

Sobre préstamos subsistentes de:

Serie A. --	Tiene atrasado	401.906	750	Pesos fuertes
“ B. --	“ “	80.650	--	“
“ C. --	“ “	1.853	--	“
“ D. --	“ “	570	--	“
“ E. --	“ “	47.859	750	“
		535.839		500

Los atrasos, como se observa, son sobre los préstamos realizados en los primeros años de la fundación del Banco, que ha procurado liquidar en su mayor parte, y en cuya tarea persiste.

La situación actual no puede ser mas regular.

Estas anualidades atrasadas serán cobradas en poco tiempo, aunque el Banco no apremia á los deudores, porque están garantidos por propiedades que representan en su mayor parte tres veces del valor por que fueron afectadas.

Al mismo tiempo le producen al Banco el dos por ciento mensual sobre su importe.

Como se observará, repartidas estas anualidades entre los préstamos de cada Serie, representan:

Sobre la Serie A	1	Trimestre
“ “ “ B	8	Trimestres
“ “ “ C	1/8	de Trimestre
“ “ “ D	1/4	“ “
“ “ “ E	1/7	“ “

Durante el año anterior, pocas veces uso el Banco de sus derechos para proceder á la venta, y cuando lo hizo, el remate produjo con esceso para cubrir el préstamo y las anualidades atrasadas.

Lo atrasado de la Serie B corresponde á tres préstamos en liquidación.

En el cuadro adjunto se observarán las anualidades á cobrar, y las cobradas; en las á cobrar se encuentran comprendidas las que vencen el 31 de Diciembre de 1883 y que empiezan á cobrar el Banco el 1º de Enero de 1884, y que:

Son por la Serie A --	Pesos fuertes	337.699	375
“ “ “ “ B --	“	9.772	500
“ “ “ “ C --	“	8.717	500
“ “ “ “ D --	“	7.575	----
“ “ “ “ E --	“	319.788	----

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las anualidades futuras del Banco, ó sea lo que le corresponde cobrar en el año 1884 por los préstamos hechos hasta 31 de Diciembre de 1883, son:

Por la Serie A --	\$f.	1.350.717	500
“ “ “ B --	“	93.030	
“ “ “ C --	“	17.435	
“ “ “ D --	“	15.150	
“ “ “ E --	“	1.424.513	
“ “ “ F --	m/n	128.488	500

En estas anualidades la comisión está representada por la cantidad de 311.958,210 moneda nacional, debiendo agregarse 40.000 mas por lo que corresponde á los préstamos que se realicen en 1884, lo que hace un total de 351.958,21 moneda nacional en el año.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ANUALIDADES POR COBRAR

BALANCE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1883

SERIES	DETALLES	DEBE	HABER
A	A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1883.....	2.346.836 250	
	Cobrado en 1883.....		1.544.250 125
	A saldo que pasa á 1884, según balance.....		802.586 125
		2.346.836 250	2.346.836 250
B	A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1883.....	148.572 498	
	Cobrado en 1883.....		58.149 998
	A saldo que pasa á 1884, según balance.....		90.422 500
		148.572 498	148.572 498
C	A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1883.....	42.295 ---	
	Cobrado en 1883.....		31.724 ---
	A saldo que pasa á 1884, según balance.....		10.571 ---
		42.295 ---	42.295 ---
D	A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1883.....	24.210 ---	
	Cobrado en 1883.....		16.065 ---
	A saldo que pasa á 1884, según balance.....		8.145 ---
		24.210 ---	24.210 ---
E	A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1883.....	1.171.657 125	
	Cobrado en 1883.....		804.009 375
	A saldo que pasa á 1884, según balance.....		367.647 750
		1.171.657 125	1.171.657 125

Barra, Contador

Luis Gomez Llambí.

Cuadro de préstamos y sus anualidades futuras

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1883

SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES	INTERÉS ANUAL	AMORTIZACIÓN ANUAL	COMISIÓN ANUAL
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
A	12.279.250	1.350.717 500	982.340 ----	245.585 ----	122.792 500
B	390.900	39.090 ----	31.272 ----	3.909 ----	3.909 ----
C	158.500	17.435 ----	12.680 ----	3.170 ----	1.585 ----
D	151.500	15.150 ----	12.120 ----	1.515 ----	1.515 ----
E	15.827.700	1.424.493 ----	949.662 ----	316.554 ----	158.277 ----
	28.807.850	2.846.885 500	1.988.074 ----	570.733 ----	288.078 500
	Ps. nacionales	Ps. nacionales	Ps. nacionales	Ps. nacionales	Ps. nacionales
F	1.427.650	128.488 500	85.659 ----	28.553 ----	14.276 500

		TRIMESTRALES											
		CAPITALES			ANUALIDADES			INTERÉS TRIMESTRAL		AMORTIZACIÓN TRIMESTRAL		COMISIÓN TRIMESTRAL	
		Pesos fuertes			Pesos fuertes			Pesos fuertes		Pesos fuertes		Pesos fuertes	
A		12.279.250	337.679	375	245.585	----	61.396	250	30.698	125			
B		390.900	9.772	500	7.818	----	977	250	977	250			
E		15.827.700	356.123	250	237.415	500	79.138	500	39.569	250			
		28.497.850	703.575	125	490.818	500	141.512	----	71.244	625			
		Ps. nacionales			Ps. nacionales			Ps. nacionales		Ps. nacionales		Ps. nacionales	
F		1.427.650	32.122	125	21.414	750	7.138	250	3.569	125			

		SEMESTRALES									
		CAPITALES		ANUALIDADES		INTERÉS SEMESTRAL		AMORTIZACIÓN SEMESTRAL		COMISIÓN SEMESTRAL	
		Pesos fuertes		Pesos fuertes		Pesos fuertes		Pesos fuertes		Pesos fuertes	
C		158.500		8.717	500	6.340	----	1.585	----	792	500
D		151.500		7.575	----	6.060	----	757	500	757	500
		310.000		16.292	500	12.400	----	2.342	500	1.550	----

Barra, Contador.

Luis Gomez Llambí.

ANUALIDADES POR COBRAR

BALANCE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1883

SERIES	DETALLE	IMPORTE	TOTALES
		Pesos fuertes	Pesos fuertes
A	Empiezan en Enero 1. de 1884.	337.679 375	802.586 125
	Atrasado.....	464.906 750	
B	Empiezan en Enero 1. de 1884.	9.772 500	90.422 500
	Atrasado.....	80.650 ----	
C	Empiezan en Enero 1. de 1884.	8.717 500	10.571 ----
	Atrasado.....	1.853 500	
D	Empiezan en Enero 1. de 1884.	7.575 ----	8.145 ----
	Atrasado.....	570 ----	
E	Empiezan en Enero 1. de 1884.	319.788 ----	367.647 750
	Atrasado.....	47.859 750	
			\$f. 1.279.372 375

Barra, Contador.

Luis Gomez Llambí.

CUENTA DEL BANCO DE LA PROVINCIA

El movimiento de capitales con este Banco ha sido el siguiente:

Saldo de la cuenta en 31 de Diciembre de 1882	Capital	1.400.258 807
	Intereses	525.998 816
		1.926.257 623
Fondos pedidos durante el año de 1883.		3.471.339 464
		5.397.597 087
Devuelto en 1883.....	2.246.872 096	
Interés del año.....	121.439 285	
		2.125.432 814
Por capital é intereses – 31 de Diciembre de 1884.	m/n.	3.272.164 273

Esta cuenta no se encuentra mas reducida porque el Banco adquirió Cédulas en la plaza para remitir á Europa por la cantidad de pesos fuertes 1.929.650 nominales, ó sean 1.766.127 moneda nacional, con lo que quedará reducida la cuenta á pesos en moneda nacional 1.506.037 – 273.

Teniendo en cuenta, además, lo que el Banco debe cobrar por anualidades atrasadas, según antes dijimos.....	\$f.	535.839 500
El saldo de la Cuenta Acciones Personales...	“	2.844.620 844
El de propiedades rematadas.....	“	255.645 207
Su edificio en la Ciudad de Buenos Aires, avaluado en la mitad de su costo.....	“	461.781 714
El edificio en la Capital de la Provincia, por su costo, sin contar el valor de la manzana en que se ha construido.....	“	77.483 169

Resulta que el Banco tiene con exceso para cubrir el saldo de esa cuenta.

La actualidad de sus préstamos, que le garanten una comisión en 1884 de pesos 351.958 moneda nacional mas las entradas por interés penal y abandono del cupón ó pago del dos por ciento al cancelar, que representa por regla general mas de una mitad de su comisión, le permitirá en adelante reducir esa cuenta en muy breve tiempo.

...COTIZACIÓN DE LA CÉDULA EN PLAZA

El cuadro siguiente demuestra esta cotización comparada con el interés de plaza; por él se verá que variando el interés entre siete y ocho por ciento, la Cédula de 6 por ciento Serie E primero y Serie F después, se cotizó á un tipo equivalente con el interés.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en cuatro partes repitiéndose la primer columna.

SERIE A

FECHAS	AÑOS												
	1872				1873				1874				
	Interés EN PLAZA		Cotización A		Interés EN PLAZA		Cotización A		Interés EN PLAZA		Cotización A		
Enero	1 á 15.	8	á 10½ a	--	--	7	á 9	--	98½	12	--	86½	
Id	16 á 31.	8	10½	--	--	7	9	--	98¾	12	--	86⅞	
Febrero	1 á 15.	8	10½	--	--	8	9	--	98¼	Difícil	12	--	86¼
Id	16 á 28.	8	10½	--	95¼	8	9	98⅞	a 98¼	10½	á 12	--	86⅞
Marzo	1 á 15.	8	10½	--	95	7½	9	98	y 98⅞	10½	12	--	84⅞
Id	16 á 31.	8	10½	--	95	"	9	--	97¾	10½	15	84⅞	á 85¼
Abril	1 á 15.	8	10½	--	91	9	10	--	96¾	10½	12	83½	85⅞
Id	16 á 30.	8	10½	--	--	9	12	--	95½	10	12	82½	83¾
Mayo	1 á 15.	8	10½	--	94	10	12	--	92¾	12	12	82⅞	83¼
Id	16 á 31.	7	9	--	93¾	12	18	--	90⅞	12	15	81	83⅞
Junio	1 á 15.	6½	9	--	95½	1	1¾	--	87⅞	12	15	79¾	80⅞
Id	16 á 30.	6½	8	--	95⅞	1¼	1¾m	--	85¼	12	15	79⅞	79¾
Julio	1 á 15.	6½	8	--	95½	1	1¼	86⅞	y 87	10½	15	79½	80
Id	16 á 31.	6½	8	--	95½	1	1¼	--	87	10½	12	80	81¾
Agosto	1 á 15.	6	8	--	96	1	1¼	--	86½	9	12	82½	83⅞
Id	16 á 31.	--	--	--	--	1⅞	1¼	--	87½	9	10	83⅞	83⅞
Setiembre	1 á 15.	6	8	--	97⅞	1	1½	--	87	9	12	83	84
Id	16 á 30.	6	8	--	99	1¼	1½	--	85⅞	9	12	79½	83
Octubre	1 á 15.	6	8	--	97¾	1¼	1½	fin de mes	86⅞	Nominal	77	78½	78½
Id	16 á 31.	7	9	--	96½	1¼	1½	--	84¼	Nominal	77	78	78
Nov'bre	1 á 15.	7	9	--	96½	1¼	1½	--	82⅞	1	á 1½	78	78⅞

Primera Presidencia de Julio A. Roca
 Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Id	16 á 30.	7	9	--	97 ³ / ₄	1	1½	--	83 ⁵ / ₈	1	1½	78	79 ¹ / ₈
Diciembre	1 á 15.	7	9	--	98	1	1¼	--	84 ⁵ / ₈	1	1½	79¼	80¾
Id	16 á 31.	7	9	--	98 ³ / ₈	9	12	--	86½	1	1½	79 ³ / ₈	81

FECHAS		AÑOS											
		1875				1876				1877			
		Interés EN PLAZA		Cotización A		Interés EN PLAZA		Cotización A		Interés EN PLAZA		Cotización A	
Enero	1 á 15.	10½	á 15 a	79¾	á 80¼	10	á 15 a	72¼	á 72⅝	8	á 12 a	71½	á 73
Id	16 á 31.	10	15	--	80⅞	Nominal		70⅝	72¼	8	10	73	74
Febrero	1 á 15.	10½	15	79¾	80⅞	Nominal		70½	70⅝	8	10	--	74
Id	16 á 28.	10	15	79¾	79⅞	12	a 15	71	72⅞	7½	19	74	75½
Marzo	1 á 15.	10	15	79¾	80⅞	10	15	71½	72¼	10½	12	72½	75½
Id	16 á 31.	Nominal		77	79⅞	9	12	71¼	61½	10½	12	72¾	74½
Abril	1 á 15.	Nominal		76⅞	77	9	12	62⅞	63	10½	12	--	74
Id	16 á 30.	10	á 15	77⅞	80	9	12	60	62¾	10½	12	73¾	74
Mayo	1 á 15.	9	15	79¾	80	10	15	60⅞	53	8	10	--	74
Id	16 á 31.	9	15	79¼	79¾	10	18	54½	56½	7	10	74½	75
Junio	1 á 15.	10	15	77⅞	80⅞	10	18	57	60¼	7	10	75	76
Id	16 á 30.	10	15	76	78	12	18	60½	63	6	10	--	76
Julio	1 á 15.	10	15	73	75¼	12	18	62¾	63	6	10	76½	79
Id	16 á 31.	10½	18	74	76⅞	9	12	62¾	64½	5	8	77½	79¼
Agosto	1 á 15.	10	18	73¾	74⅜	8	12	64½	(1) 67	5	8	77½	77¾
Id	16 á 31.	9	18	74½	76¼	8	12	63	67	5	8	77⅝	79¾
Setiembre	1 á 15.	9	15	76	76⅞	8	12	63	64½	4½	5	79⅞	82
Id	16 á 30.	8	15	76½	76¾	8	12	65	66¼	4½	5	80⅝	81¾
Octubre	1 á 15.	8	15	76	76⅞	8	12	66	66½	4½	5	81¼	81¾
Id	16 á 31.	8	15	75½	76	6½	9	68	68¾	4½	5	82	83⅞
Nov'bre	1 á 15.	8	15	71⅞	75½	7	9	68½	70½	4½	5	81½	83¾
Id	16 á 30.	8	15	72	72⅞	--	9	69¼	70¼	4½	5	81¼	81⅞

Primera Presidencia de Julio A. Roca
 Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre	1 á 15.	8	15	72 $\frac{3}{8}$	73	9	12	69 $\frac{1}{4}$	71 $\frac{1}{2}$	5 $\frac{1}{2}$	7	82	82 $\frac{1}{8}$
Id	16 á 31.	8	15	72	72 $\frac{1}{2}$	9	12	--	71 $\frac{1}{4}$	5 $\frac{1}{2}$	7	--	82 $\frac{3}{4}$
(1) Curso forzoso													

FECHAS		AÑOS											
		1878				1879				1880			
		Interés EN PLAZA		Cotización A		Interés EN PLAZA		Cotización A		Interés EN PLAZA		Cotización A	
Enero	1 á 15.	5½	á 7	83	á 84¼	--	7	83¼	á 87¼	8½	á 9	--	81⅞
Id	16 á 31.	5½	7	84¼	84½	--	7	75¼	76	--	9	--	82⅜
Febrero	1 á 15.	5½	7	84½	85½	--	7	75⅞	76	--	9	82⅜	á 82¾
Id	16 á 28.	5½	6	84¼	85	8	á 9	76	76½	--	9	83	85
Marzo	1 á 15.	5½	6	84¾	84⅞	--	7	76½	77½	--	9	83½	84½
Id	16 á 31.	5	5½	85	85⅞	7½	8	77¼	78	6	9	83¼	85
Abril	1 á 15.	--	5	86	87¼	7½	8	77¾	78⅞	7	á 7	84½	85
Id	16 á 30.	--	5	87	87½	7½	10	77⅞	79¼	6	8	84⅞	85¾
Mayo	1 á 15.	--	5	87	87¼	7½	8	79¾	79⅞	7	8	85⅞	85½
Id	16 á 31.	--	5	87¼	87½	6	6½	"	79⅞	7½	9	85⅞	86¾
Junio	1 á 15.	5	5½	87⅞	87⅞	6	6½	81¾	82¾	--	--	84½	86½
Id	16 á 30.	4	5	88	89½	5½	6	82¼	83	--	--	78	83
Julio	1 á 15.	4½	5	89½	89¾	5½	6	82¼	82½	8	9	78	85
Id	16 á 31.	4	5	88½	89¼	5	6½	79½	81¼	8	9	85¼	85½
Agosto	1 á 15.	4	5	89	89⅞	5½	6	79¼	80⅞	--	7	85	85⅞
Id	16 á 31.	--	4½	--	89¼	5½	6	79¾	80⅞	--	7	83	84¼
Setiembre	1 á 15.	4	5	85½	89	6	7	80	80½	7	7½	82⅜	83¾
Id	16 á 30.	4	4½	85	85½	6	7	80⅞	81⅞	7	7½	83⅞	83⅞
Octubre	1 á 15.	4	4½	85½	85¾	5¾	7½	--	81¾	--	8	83⅞	84¾
Id	16 á 31.	4	5	85⅞	86⅞	6	6½	81½	81¾	8½	9	85¼	86¾
Nov'bre	1 á 15.	4½	5	85½	87	7	8	81	81½	--	9	85¾	86⅞
Id	16 á 30.	4½	5	86¾	87	7	8	81	82	--	9	85¾	86⅞

Primera Presidencia de Julio A. Roca
 Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre	1 á 15.	--	7	86½	87	7	8	81	82	8	9	85¾	86¾
Id	16 á 31.	6	7	--	87	"	9	--	81½	8	9	85¾	86¾

Lic. Ricardo R. Corigliano

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

FECHAS		AÑOS											
		1881				1882				1883			
		Interés EN PLAZA		Cotización A		Interés EN PLAZA		Cotización A		Interés EN PLAZA		Cotización A	
Enero	1 á 15.	8	á 9 a	86½	á 86¾	7	á 7½	100¾	103	7	á 8	100¼	á 100
Id	16 á 31.	7½	8	86¾	87½	7	8	91½	101¾	--	7	100½	100¾
Febrero	1 á 15.	8	9	87½	89¾	--	8	97⅞	100	7	7½	100¼	100½
Id	16 á 28.	--	7	89½	90½	--	8	99¾	100¼	7	7½	100¼	100½
Marzo	1 á 15.	--	7	90	92	7	8	100	100½	7	7½	100⅞	100½
Id	16 á 31.	7	7½	92½	95	7	8	99¾	100½	7	7½	100⅞	100⅞
Abril	1 á 15.	7	8	93½	94	--	7	100¾	101	7	7½	100	100½
Id	16 á 30.	7	7½	93¼	94	--	7	100	100½	6	6½	100¼	100½
Mayo	1 á 15.	--	7	93¾	95	--	7	100½	101	--	7	100¼	100½
Id	16 á 31.	6	6½	96	97¾	--	7	100½	101	--	7	100½	100¾
Junio	1 á 15.	6	6½	97	99	--	7½	100⅝	101	--	7	100½	100⅝
Id	16 á 30.	6	6½	98½	100	7	7½	100½	101	--	7	100¼	100⅝
Julio	1 á 15.	6	6½	98¼	99	7	7½	100½	101	7½	8½	100¼	100⅝
Id	16 á 31.	5½	6	98¾	99⅞	6½	7½	100¾	101	7½	8	100¾	101
Agosto	1 á 15.	6	6½	99¾	101	7	7	101	101¾	--	7	100½	101
Id	16 á 31.	7	8	99	100½	--	7	101	101¾	6½	7	100⅞	101¼
Setiembre	1 á 15.	--	8	99¼	100	--	7	101	101⅝	6½	7	--	101⅞
Id	16 á 30.	8	9	99	99¾	6½	7	101	101¼	6	7	101¼	101½
Octubre	1 á 15.	7	8	99	99⅞	--	7	100¾	101¼	6	7	101¾	102½
Id	16 á 31.	7	8	98½	99¾	6½	7	101	101⅝	7	7½	102½	102¾
Nov'bre	1 á 15.	6¾	7½	98⅞	99⅞	--	7	101	101¼	--	6	101¼	102½
Id	16 á 30.	6¾	7	98¾	99¼	--	7	100½	101	--	7	101½	102⅞

Primera Presidencia de Julio A. Roca
 Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre	1 á 15.	6½	7	98½	99½	6	7	100½	100¾	6½	7	102	102⅞
Id	16 á 31.	6½	7	98¾	100	7	8	100½	101	--	7	101½	102

Lic. Ricardo R. Corigliano

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

COTIZACIÓN EN PLAZA DE LAS CÉDULAS SERIE E

FECHAS		AÑOS					
		1881		1882		1883	
Enero	1 á 15.	--	--	87½	á 92½ p %	81¼	á 85½
Id	16 á 31.	--	--	83	89	84¾	85¾
Febrero	1 á 15.	--	--	83	85	84¼	84¾
Id	16 á 28.	--	--	81¾	87	84⅛	85
Marzo	1 á 15.	--	--	84¼	86½	84¾	85½
Id	16 á 31.	--	--	84½	87	85¼	86½
Abril	1 á 15.	--	--	84	85¾	85⅞	86½
Id	16 á 30.	--	--	84	85	85½	86¼
Mayo	1 á 15.	--	--	82½	84¾	86	86½
Id	16 á 31.	--	--	82½	84¾	85½	86⅝
Junio	1 á 15.	--	--	82¾	83	85	85⅝
Id	16 á 30.	--	--	82¾	84	82¼	85¼
Julio	1 á 15.	--	--	82⅞	83¾	82¼	83¼
Id	16 á 31.	--	--	83	84	83	83⅞
Agosto	1 á 15.	--	--	83¼	83¾	83½	85⅞
Id	16 á 31.	--	--	83¾	84	84½	86⅞
Setiembre	1 á 15.	--	--	83¼	84½	85⅝	87¾
Id	16 á 30.	--	--	84¾	86	86⅞	87½
Octubre	1 á 15.	--	80 p %	85	85¾	86¾	89
Id	16 á 31.	--	80	84¾	85½	87¾	88¾
Nov'bre	1 á 15.	79¾	80	84¼	85	87¾	89
Id	16 á 30.	80	80½	84¼	85	88½	88⅞
Diciembre	1 á 15.	81	83½	84¼	85	89	89½
Id	16 á 31.	81	83½	84	85½	89¼	89⅞

COTIZACION EN PLAZA DE LAS CÉDULAS SERIE F

FECHAS	AÑO	
	1883	
1 á 15 de Octubre.....	“	87 p %
16 “ 31 “	85 á	86½
1 á 15 de Noviembre.....	86¾	87⅞
16 “ 30 “	87⅞	87¾
1 á 15 de Diciembre.....	86⅞	87⅞
16 “ 30 “	86⅞	87⅞

COLOCACIÓN DE LA CÉDULA

Cada año es mas apreciado nuestro papel como título de renta, y así se observa en nuestro Depósito gratuito de Cédulas, que ha ido aumentando á medida:

En 1876	con una emisión de \$f.	16.321.550	existían depositadas	763.500
“ 1877	“ “ “ “ “	16.323.400	“ “	1.899.300
“ 1878	“ “ “ “ “	16.777.400	“ “	3.006.450
“ 1879	“ “ “ “ “	15.931.350	“ “	3.359.250
“ 1880	“ “ “ “ “	15.278.050	“ “	3.498.650
“ 1881	“ “ “ “ “	16.840.300	“ “	4.115.250
“ 1882	“ “ “ “ “	19.835.250	“ “	5.429.200
“ 1883	“ “ “ “ “	28.807.850	“ “	7.206.837 m/n.
	y moneda nacional	1.427.650	}	

...COLOCACIÓN DE LA CÉDULA EN EUROPA

El Directorio del Banco debió de preocuparse en abrir un horizonte mas vasto á la colocación de la Cédula.

Un Banco Hipotecario no puede ser intermediario entre los propietarios y el núcleo de capitalistas de un solo mercado, sin obligar á aquellos á sufrir todas las consecuencias que afecten á los últimos.

Debe buscar al capitalista, allí donde lo pueda encontrar con mayor facilidad y ventajas para el propietario.

El Banco Hipotecario, con el solo mercado de Buenos Aires para la emisión de sus títulos, puede encontrarse, como ha sucedido, con que por crisis parciales monetarias ó por simples alarmas de crisis que afecten el mercado, sus títulos se deprecien hasta un tipo en que no pueda continuar sus operaciones.

Resultaría con esto que la institución, precisamente en la época en que debiera prestar mayores servicios, se encontrase en la necesidad de cesar en sus operaciones.

La introducción, por otra parte, de capitales extranjeros para el desenvolvimiento de la industria y el comercio, es de benéficos resultados.

Los economistas, todos, aplauden los empréstitos hechos por los Gobiernos en el Exterior para obras reproductivas.

El comercio se alimenta, progresa y se engrandece por los capitales del Exterior, que en forma de comandita concurren á su desarrollo; y la agricultura y la ganadería se desenvolverán y desarrollarán con ventaja, si obtienen en igual forma esos capitales.

El Banco colocando sus Cédulas en Europa, no hace otra cosa que servir de intermediario entre los capitalistas y rentistas europeos y los propietarios, para proporcionarles esos capitales y poder reducir después el interés de sus préstamos.

No era esto solo una aspiración de nuestra parte, era también la del fundador de este Banco, don Francisco Balbín, habiéndome cabido á mí el honor de realizar las aspiraciones que desgraciadamente no le fue posible llevar á cabo.

En la Memoria de 1873, al año de fundado el Banco, el señor Balbín preveía la necesidad de abrir otros mercados á la Cédula entonces, y decía:

“El momento no ha llegado en que los capitales disponibles del país que buscan renta, falten á la oferta de Cédulas. Existen todavía cuantiosas sumas aplicadas á hipotecas comunes y retroventas que podrán ser destinadas á las Cédulas á medida que aquellas fueran redimidas.

Los ahorros futuros, ó sea las utilidades anuales de la Nación, no han de ser destinadas en su totalidad al incremento de la producción; una parte de ellas se confundirá con los capitales flotantes, con los que cuentan los Bancos para sus operaciones; y como el destino que deba darse á los ahorros corresponde á sus dueños, que son los mejores jueces de su conveniencia, es de presumir que las Cédulas no serán pospuestas.

Pero debiendo llegar aquel momento con la demanda de préstamos á consecuencia de la inmigración y ocupación de las tierras incultas, bueno será no nos tome desprevenidos”.

Pedía entonces el señor Balbín se declarara explícita la garantía de la Provincia, lo que se obtuvo por el artículo primero de la dictada Ley, en 1882.

En la Memoria de 1874 volvía sobre el mismo tema el señor Balbín, remitiendo al Gobierno un proyecto para el establecimiento de agencias encargadas de hacer el servicio.

En su nota de remisión dice:

“Reducido el pensamiento en concreto á importar capitales al país, dando con ello mas estimación á las Cédulas, su practicabilidad no carece de ejemplos.

En el año que precede, el “Banco Central”, domiciliado en Rusia y organizado con capital inglés en su mayor parte, fue fundado con el fin de sacar de la circulación los *lettres de gage* de los Bancos territoriales esparcidos en el Imperio, reemplazando con sus propias obligaciones los títulos múltiples de aquellas instituciones. Obligaciones cuyo interés debe ser cubierto á elección del tenedor: en *Londres, en esterlinas; en San Petersburgo, en rublos metálicos.*

En el mismo año la Compañía “United States Mortgages” de Nueva York, negociaba en Londres un empréstito de veinte millones de dollars en bonos hipotecarios, que en el momento de la negociación no respondían a contratos realizados.

Establecido (este Banco) especialmente para favorecer los intereses rurales, hoy que la Campaña devastada por la epizootia le necesita, no puede ponerse de lleno al servicio de los campos. Al querer desempeñar tal alta misión encuentra que el alto precio del interés y del capital que se derivan del precio ínfimo de la Cédula, no son para el necesitado, ni interés barato ni capital cumplido.

Para que el Banco pueda coadyuvar á modificar la situación, ha de buscarse un mercado exterior que reaccione sobre el precio.

El mercado exterior al dejar desahogados los capitales disponibles del país, permitirá á los Bancos de descuentos hacer mas estensas sus operaciones y acomodadas las condiciones de los servicios que dedican al comercio.

No será esta la única utilidad reportada para el comercio.

La Cédula habría de alterar profundamente la balanza comercial, modificando con su influencia el retorno del metálico, satisfaciendo con ella las diferencias pasivas del comercio internacional.

Pocas ó ninguna vez se practican retornos en numerario con miras de buscar ganancias; casi siempre se tiene en vista escusar pérdidas que el cambio ó el alto precio de los frutos ofrecen.

La Cédula, en cuanto las leyes económicas lo permiten, tiende á restringir la exportación del oro, porque milita constantemente una diferencia del interés comercial entre el mercado de Londres y la plaza de Buenos Aires, lo que afirma una diferencia igualmente constante en el valor de este papel.

Así es que en todo tiempo su precio tiene que ser en Londres muy superior al de esta plaza; y lo contrario del numerario que viaja, la Cédula arrastra consigo el interés.

Que el fondo destinado á comprar la Cédula lo provea el merado exterior ó lo supla el metálico que en el orden comercial estaba destinado á salir, la consecuencia será siempre la misma, la Cédula cambiada por metálico.”

En estas y otras razones fundaba el señor Balbín la conveniencia de llevar las Cédulas al Exterior – convencido á su vez el Directorio de ello, procuró por mi intermedio su colocación en Europa.

Desde luego no debía tratarse de otra cosa que de hacer conocer el título, cotizándolo en las Bolsas Europeas – no pocos esfuerzos y tiempo costó el realizarlo en París, Amberes y Buedeos – no pudiendo permanecer mas tiempo en Europa, quedaron sin terminarse las negociaciones para conseguirlo en Londres, donde ya se cotizarían, si hubiéramos querido sacrificar algo de las pretensiones del Banco en cuanto al precio de las Cédulas: En Génova, donde se continúan las gestiones cerca del Gobierno Italiano, y en Alemania, donde se han realizado algunas ventas de Cédulas, que penden de la

terminación de los arreglos celebrados con los banqueros que deben representar al Banco.

No corresponde á esta Memoria dar cuenta de las operaciones de venta de Cédulas en Europa, pues en su mayor parte ser realizaron después de Enero de 1884.

Me limitaré tan solo á dar cuenta de la venta de los 280.000 pesos fuertes que me fueron remitidos cuando me encontraba allí, lo que fueron comprados por el Banco á 85 por ciento y vendidos allí entre 93 y 94 pro ciento, dándole al Banco un beneficio líquido, descontados los gastos de remisión seguros y cambios, de 19.000 ps. ftes.

Su Señoría sabe que la colocación de la Serie E fue solo para hacer conocer el título y hoy puedo hacer saber y garantir al Gobierno y al país que se ha conseguido su objeto, que en adelante será fácil la colocación de una nueva Serie.

Conoce su Señoría nuestras ideas sobre la forma en que esto debe realizarse, y escuso, por consiguiente, referirme á ellas en esta Memoria.

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Cuenta ganancias y pérdidas en el año financiero de 1883: página 53.

Cuadro de utilidades del año 1883: página 54.

Cuenta Fondo de Reserva en 1883: página 55.

Balance de las operaciones del Banco Hipotecario, en el ejercicio de 1883, páginas 82 – 83.

Balance de las operaciones del Banco Hipotecario, hasta el 31 de Diciembre de 1883, páginas 84 – 85.

...ANEXOS

Á LA MEMORIA DE 1883

...N° 3.

CANTIDAD DE CÉDULAS EMITIDAS
EN EL EJERCICIO DE 1883

SERIES	CANTIDAD DE CÉDULAS					Importe en Pesos Fuertes	Importe en Moneda Nacional
	De \$ftes. 1.000	De \$ftes. 400	De \$ftes. 200	De \$ftes. 100	De \$ftes. 50		
A	--	--	--	--	--	--	--
B	--	--	--	--	--	--	--
C	--	--	--	--	--	--	--
D	--	--	--	--	--	--	--
E	8.119	5.092	1.857	2.221	1.526	10.825.600	--
F	792	965	616	834	861	--	1.427.600
Totales.....	8.911	6.057	2.473	3.055	2.387	10.825.600	1.427.600

Barra, Contador.

Costa.

Nº 4

CUADRO POR SERIES

DE LAS CÉDULAS EMITIDAS Y ANULADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1883

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes repitiéndose la primer columna.

ÉPOCAS	Serie A					Serie A				
	de 1.000 \$ ftes.	de 400 \$ ftes.	de 200 \$ ftes.	de 100 \$ ftes.	de 500 \$ ftes.	de 1.000 \$ ftes.	de 400 \$ ftes.	de 200 \$ ftes.	de 100 \$ ftes.	de 500 \$ ftes.
EMITIDO hasta DICIEMBRE 31 1883	6.597	46.025	6.382	9.097	4.012	669	949	66	300	-
ANULADAS hasta DICIEMBRE 31 1883	3.711	25.237	3.606	4.819	2.111	472	497	34	233	--
CIRCULACIÓN en DICIEMBRE 31 1883	2.886	20.788	2.776	4.278	1.901	197	452	32	67	--

ÉPOCAS	Serie C		Serie D		Serie E				
	de 400 \$ ftes.	de 100 \$ ftes.	de 400 \$ ftes.	de 100 \$ ftes.	de 1.000 \$ ftes.	de 400 \$ ftes.	de 200 \$ ftes.	de 100 \$ ftes.	de 500 \$ ftes.
EMITIDO hasta DICIEMBRE 31 1883	1.918	455	668	210	10.797	9.723	4.986	3.619	2.865
ANULADAS hasta DICIEMBRE 31 1883	1.537	394	321	83	161	255	381	102	229
CIRCULACIÓN en DICIEMBRE 31 1883	381	61	347	127	10.636	9.468	4.605	3.517	2.636

ÉPOCAS	Serie F					IMPORTE
	de 1.000 \$ M/N.	de 400 \$ M/N.	de 200 \$ M/N.	de 100 \$ M/N.	de 500 \$ M/N.	
EMITIDO hasta DICIEMBRE 31 1883	792	965	616	834	861	47.202.600
ANULADAS hasta DICIEMBRE 31 1883	--	--	--	--	--	16.967.100
CIRCULACIÓN en DICIEMBRE 31 1883	792	965	616	834	861	30.235.500

Barra, Contador.

Costa.

Nº 5

CUADRO DE CÉDULAS

PUESTAS EN CIRCULACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1883

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primer columna.

SERIES	Cédulas de \$fres. 1.000	IMPORTE	Cédulas de \$fres. 400	IMPORTE	Cédulas de \$fres. 200	IMPORTE	Cédulas de \$fres. 100	IMPORTE
A	6.597	6.597.000	46.025	18.410.000	6.382	1.276.400	9.097	909.700
B	669	669.000	949	379.600	66	13.200	300	30.000
C	--	--	1.918	767.200	--	--	455	45.500
D	--	--	668	267.200	--	--	210	21.000
E	10.797	10.797.000	9.723	3.889.200	4.986	997.200	3.619	361.900
F	792	792.000	965	386.000	616	123.200	834	83.400
Totales	18.855	18.855.000	60.248	24.099.200	12.050	2.410.000	14.515	1.451.500

SERIES	Cédulas de \$ftes. 50	IMPORTES	SUMA TOTAL en Pesos Fuertes	SUMA TOTAL en Mda. Nnal.
A	4.012	200.600	27.393.700	--
B	--	--	1.091.800	--
C	--	--	812.700	--
D	--	--	288.200	--
E	2.865	143.250	16.188.550	--
F	861	43.050	--	1.427.650
Totales	7.738	386.900	45.774.950	1.427.650

Barra, Contador.

Costa.

Nº 6

CUADRO POR CEDULAS

DE LAS CÉDULAS ANULADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1883

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primer columna.

AÑOS	A					B					C	
	1.000	400	200	100	50	1.000	400	200	100	50	400	100
1872	--	392	20	72	22	--	--	--	--	--	57	2
1873	--	943	131	223	19	--	9	--	34	--	119	3
1874	--	1.724	318	629	64	--	5	--	10	--	191	131
1875	--	2.278	443	462	96	277	7	--	1	--	33	5
1876	492	3.526	432	406	164	42	178	9	55	--	254	61
1877	457	2.218	234	351	153	59	90	8	60	--	38	36
1878	114	1.807	396	516	298	--	10	--	--	--	51	1
1879	432	2.379	448	564	309	3	17	--	2	--	379	32
1880	555	1.791	367	533	256	5	20	2	10	--	197	89
1881	889	2.371	403	657	337	23	86	8	18	--	51	25
1882	264	3.190	203	262	269	18	9	1	1	--	80	4
1883	508	2.339	121	141	104	45	66	6	42	--	87	5
	3.711	25.237	2.606	4.819	2.111	472	497	34	233	--	1.537	394

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

AÑOS	D		E					F				
	400	100	1.000	400	200	100	50	1.000	400	200	100	50
1872	23	10	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1873	28	14	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1874	39	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1875	70	14	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1876	62	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1877	12	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1878	10	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1879	41	24	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1880	9	8	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1881	17	7	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
1882	6	2	65	55	94	7	43	--	--	--	--	--
1883	4	--	96	200	287	95	186	--	--	--	--	--
	321	83	161	255	381	102	229	--	--	--	--	--

Barra, Contador.

Costa.

Nº 7

**CUADRO DE CÉDULAS ANULADAS
DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1883
POR EFECTO DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CÉDULAS de 1000	IMPORTE	CÉDULAS de 400	IMPORTE	CÉDULAS de 200	IMPORTE	CÉDULAS de 100	IMPORTE
RESUMEN De la Memoria anterior	A	3.695	3.695.000	25.151	10.060.400	3.607	721.400	5.348	534.800
	B								
	C								
	D								
	E								
Ejercicio de 1883	A	508	508.000	2.339	935.600	121	24.200	141	14.100
	B	45	45.000	66	26.400	6	1.200	42	4.200
	C	--	--	87	34.800	--	--	5	500
	D	--	--	4	1.600	--	--	--	--
	E	96	96.000	200	80.000	287	57.400	95	9.500
	F	--	--	--	--	--	--	--	--

	4.344	4.344.000	27.847	11.138.800	4.021	804.200	5.631	563.100
--	-------	-----------	--------	------------	-------	---------	-------	---------

ÉPOCAS	SERIES	CÉDULAS de 50	IMPORTE	TOTAL DE CÉDULAS	IMPORTE
RESUMEN De la Memoria anterior	A	2.050	102.500	39.851	15.114.100
	B				
	C				
	D				
	E				
	F				
Ejercicio de 1883	A	104	5.200	3.213	1.487.100
	B	--	--	159	76.800
	C	--	--	92	35.300
	D	--	--	4	1.600
	E	186	9.300	864	252.300
	F	--	--	--	--
		2.340	117.000	44.183	16.967.100

Barra, Contador.

Costa.

Nº 8

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS

DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1883

Equivalente al importe del fondo para amortización recibido de los deudores

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

VALOR DE LAS CÉDULAS	CÉDULAS	IMPORTE A	CÉDULAS	IMPORTE B	CÉDULAS	IMPORTE C	CÉDULAS	IMPORTE D
De \$f. 1.000	1.110	1.110.000	55	55.000	--	--	--	--
“ 400	7.363	2.945.200	85	34.000	291	116.400	75	30.000
“ 200	1.004	200.800	10	2.000	--	--	--	--
“ 100	1.384	138.400	62	6.200	56	5.600	29	2.900
“ 50	511	25.550	--	--	--	--	--	--
Totales.....	11.372	4.419.950	212	97.200	347	122.000	104	32.900

VALOR DE LAS CÉDULAS	CÉDULAS	IMPORTE E	CÉDULAS	IMPORTE F
De \$f. 1.000	119	119.000	--	--
“ 400	209	83.600	--	--
“ 200	125	25.000	--	--
“ 100	56	5.600	--	--
“ 50	77	3.850	--	--
Totales.....	586	237.050	--	--

Barra, Contador.

Costa.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

N° 9

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS EN NOVIEMBRE DE 1883
Y CUYO PAGO
CORRESPONDE AL EJERCICIO DE 1884

SERIES	CANTIDAD de CEDULAS	VALOR DE LAS CÉDULAS	IMPORTE	TOTALES en PESOS FUERTES
A	86	de \$f. 1.000	86.000	
“	519	“ “ 400	207.600	
“	69	“ “ 200	13.800	
“	91	“ “ 100	9.100	
“	30	“ “ 50	1.500	318.000
B	2	“ “ 1.000	2.000	
“	2	“ “ 100	200	2.200
C	30	“ “ 400	12.000	
“	5	“ “ 100	500	12.500
D	7	“ “ 400	2.800	
“	2	“ “ 100	200	3.000
E	46	“ “ 1.000	46.000	
“	49	“ “ 400	19.600	
“	29	“ “ 200	5.800	
“	12	“ “ 100	1.200	
“	11	“ “ 50	550	73.150
			Total.....	408.850

Barra, Contador.

Luis Gomez Llambí.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en el Banco Hipotecario, los Señores Presidente y Directores que firman y el Representante de Superior Gobierno de la Provincia, Don Hilarión Medrano, se procedió á quemar las Cédulas Hipotecarias que han sido anuladas por cancelaciones y anticipos, desde el primero de Setiembre hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, cuyo detalle se expresa en Serie, número y cantidad:

Serie	de \$f. 1000	de \$f. 400	de \$f. 200	de \$f. 100	de \$f. 50	Importes
A	272	993	26	33	16	\$f. 678.500
B	45	39	6	42	--	" 66.000
C	--	40	--	--	--	" 16.000
E	44	56	77	63	54	" 90.800
Totales..	361	1.128	109	138	70	\$f. 851.300

Para constancia firman ante mí que doy fe.

Firmado-

H. MEDRANO,
Representante del Superior Gobierno

PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL
Presidente
G. Mayne.

Ante mí-

Pedro Medina.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á dos del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, reunidos los Señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario que suscriben y el representante de Superior Gobierno de la Provincia, don Hilarión Medrano, ante mí el presente Escribano, se procedió á quemar las Cédulas que han sido anuladas por cancelaciones y anticipos, desde el primero de Enero al treinta de Abril de este año, cuyo detalle de Serie y cantidad de cada una se espresa á continuación:

Serie	de \$f. 1000	de \$f. 400	de \$f. 200	de \$f. 100	de \$f. 50	Importes
A	40	748	59	61	50	\$f. 359.600
B	--	21	--	1	--	" 8.500
D	--	4	--	--	--	" 1.600
E	1	75	177	15	57	" 70.750
Totales..	41	848	236	77	104	\$f. 440.450

Para constancia firman ante mí que doy fe.

Firmado-

H. MEDRANO,
Representante del Superior Gobierno
José Fernandez-Emilio Viale-G. Mayne.

ALFREDO LAHITTE,
Presidente

Ante mí-
Pedro Medina.

Memoria del Banco Hipotecario correspondiente al año 1883. Buenos Aires. Establecimiento Tipográfico de El Nacional. 1884, págs. 3 – 52, 56 – 61, 63 – 69, 81, 86 – 94.

Ley 1.500: Aprobando los estudios del ramal del Ferro-Carril Central Argentino, de Chumbicha á Catamarca.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1884.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:-Art. 1º Apruebanse los estudios del ramal del Ferro-Carril Central Norte, de Chumbicha á Catamarca y autorizase al Poder Ejecutivo para la construcción de esta línea pudiendo invertir en dicha obra hasta la suma de un millón doscientos noventa y tres mil trescientos veinte y siete pesos con cincuenta y cinco centavos (1.293.327,55).-Art. 2º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios de un ramal de Ferro-Carril que partiendo de "Deán Funes" pase por Cruz del Eje y termine en Chilecito.-Art. 3º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos en los

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

estudios á que se refiere el art. anterior que serán presentados á la aprobación del Honorable Congreso en las primeras Sesiones del año próximo.-Art. 4º Los gastos que demande la presente ley se imputarán á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.-Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.-FRANCISCO B. MADERO.-*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-*Juan Ovando*, Secretario de la C. DD.-(Registrada bajo el núm. 1500).

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 847.

Ley 1.511: Mandando liquidar y pagar á D. Martín G. Güemes la pensión de cuatrocientos pesos fuertes anuales.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1884.

Por cuanto:-El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:-El senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El P. E. mandará liquidar y pagar á D. Martín M. Güemes, la pensión de cuatrocientos pesos fuertes anuales desde el 1º de Julio de 1825 al 27 de Diciembre de 1862, que corresponden al Coronel D. Martín Güemes por decreto de 29 de Mayo de 1817, dado por el Exmo. Director Supremo.-Art. 2º El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará con bonos creados por la ley N° 1418 de Junio 30 de 1884 imputándose á la misma.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.-FRANCISCO B. MADERO.-*Adolfo J. Labougle*.-Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-*J. Alejo Ledesma*.-Secretario de la C. de DD.-(Registrada bajo el núm.1511)

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Joaquín Viejobueno*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 861.

Decreto: Nombrado Director del Banco Nacional, á D. Saturnino Unzué.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 29 de 1884.-En virtud del acuerdo de 27 del corriente:-El Presidente de la República.-*Decreta*:-Art. 1º Nombrase Director del Banco Nacional al ciudadano D. Saturnino Unzué.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-ROCA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 838.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1883 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1884. Tomo I.

SECCION I

—

MEMORIA DE HACIENDA

—

AÑO DE 1883

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

En cumplimiento del precepto constitucional, vengo á presentaros la relación de los hechos principales en el ramo de Hacienda, ocurridos durante el año ppto., acompañada de los documentos de su referencia para que podáis daros cumplida cuenta de la marcha económica del país en ese período de un año.

Llamado á fines del año anterior á desempeñar la cartera de Hacienda, no podré aseguraros que me sean suscintamente conocidos todos los pormenores de tan complicada administración, pero sí me es dado afirmar que pondré todo empeño para exponer con fidelidad los hechos mas prominentes.

El país ha entrado resueltamente en el camino del trabajo, de las empresas, industrias y comercio. Podría decirse que marchamos en un movimiento vertiginoso en el sentido del progreso y de la prosperidad.

No es seguramente por mi solo criterio que juzgo ese movimiento, sino por la opinión casi uniforme de propios y extraños que siguen con marcada atención el desenvolvimiento que se opera en la República.

De esa visible precipitación han surgido para muchos, temores y preocupaciones de que pudiéramos encontrarnos seriamente comprometidos si en un momento dado, por causas que no se preveen, ó que algunos espíritus mas prevenidos creen percibir, se produjese una perturbación económica.

Sin ser optimista y con la sola confianza que tengo en las fuerzas productoras del país, en el espíritu de iniciativa y de trabajo que se ha desarrollado en todas nuestras clases sociales, he creído y pienso que esos temores, si no fuesen de todo punto inciertos, serían de todo punto remotos, desde que nos sea dado proceder con previsión.

Verdad es que las perturbaciones económicas se desenvuelven muchas veces como una fatalidad ineludible, porque se encarnan en ramificaciones complejas y de difícil solución; pero procediendo por el método analítico, si se presumen ó conocen las causas, pueden calcularse los efectos.

Lo que ha dado lugar á los temores de que me ocupo, ha sido generalmente la diferencia que resulta entre nuestras importaciones y exportaciones, á lo que debe agregarse las crecidas remesas que por medio de cambios se remiten constantemente á diversas plazas europeas, ya sea para servicios de nuestros empréstitos, para provisión de materiales de nuestras grandes empresas, para cubrir los rendimientos de crecidos capitales extranjeros que se han importado buscando colocación lucrativa, ó que han venido para la implantación de empresas; y finalmente las que nuestros inmigrantes, que se encuentran en cierto grado de holgura, remiten como socorro á sus familias en el otro continente.

En tesis general los cambios comerciales tienen un límite, ellos no pueden exceder de los valores relativos de la exportación sobre los cuales se basan regularmente, á menos que se haga uno de créditos especiales abiertos por razón de operaciones de casas Comerciales. Pero, sea como fuere, ese no es sino un espediente dilatorio, porque llegados los vencimientos, los créditos deben cubrirse de modo que la primera proposición es casi de universal aplicación.

Pero esta verdad, no lo es, sin embargo, en absoluto, en el caso de países nuevos, que adelantan rápidamente en el camino del progreso, concurren otros factores que modifican esencialmente el resultado de la ecuación.

En ese caso los capitales encuentran siempre un empleo lucrativo muy superior al que pueden proporcionarse en los países del viejo mundo, donde su abundancia tiende siempre á rebajar el nivel de sus beneficios.

Resulta entonces que los caudales que por un concepto se retiran de nuestro país, vuelven muy luego bajo algún otro. Así los beneficios de las grandes empresas que los capitales extranjeros han implantado en el país, se convierten muy pronto en nuevas empresas ó en el ensanche de las existentes, volviendo así á traer las sumas exportadas, los rendimientos del Comercio y de la industria se radican cada día bajo nuevas formas, y aún los envíos de dinero que su próspera situación les permite hacer á los inmigrantes, encuentran quizá su compensación en los pequeños capitales que los recién llegados traen consigo.

Es evidente entonces, que la situación económica del país, no puede ser juzgada por las reglas que rijen en otras partes, y sin desconocer el significado de una balanza comercial que se inclina hasta cierto punto en nuestra contra, pienso que las preocupaciones suelen exajerar mucho su importancia.

La tranquilidad pública y la honrada y ordenada administración son las causas eficientes que concurren á mantener el equilibrio, y permiten que estimulados por el incentivo de las infinitas riquezas que encierra nuestro país, afluyan á él los capitales, en corrientes cada día mayores.

La avidez con que las naciones mas adelantadas buscan hoy nuevos mercados para sus productos y nuevas industrias para sus capitales superabundantes, hacen que se empiece á disipar la oscura nube de ignorancia que nos ocultaba á su vista, y no es dudoso que á medida que conozcan mejor los alicientes que ofrece, afluirán en proporciones siempre mas vastas que fecundan la tierra, y los capitales que fecundan el trabajo.

Pasemos ahora á examinar los cuadros que revelan el movimiento económico del país en los últimos doce meses.

PARTE I

LAS RENTAS DE LA NACIÓN EN 1883

I

Cálculos de Recursos de 1883, 1884 y 1885

La elaboración del plan económico de cada año, es sin duda una de las tareas mas delicadas que pesan sobre el Ministerio de Hacienda.

En ello debe presidir un criterio justo que aprecie sin exageración la marcha y tendencias del progreso que se alcanza, y sus detalles deben guardar la mayor armonía con el pensamiento que haya predominado en el conjunto.

Para lograr este objeto, las rentas probables deben ser prudentemente estimadas, y su distribución hecha con arreglo á la importancia y necesidades de los diversos servicios, sin permitir que la dotación de estos sea con exceso á lo que aquellas pueden producir.

En general las bases sobre que reposa el impuesto no deben ser alteradas, y si los gastos crecen con mayor rapidez que los medios de satisfacerlos, corresponde examinar detenidamente si deben ser restringidos, ó si se puede buscar en nuevas combinaciones el aumento de las contribuciones del pueblo.

Finalmente deben estudiarse aquellos impuestos que con menos equidad graviten sobre el contribuyente, y procurar adelantar la oportunidad de suprimirlas del todo ó siquiera de disminuir su tasa.

Consultando estos principios, el Ministerio se ha preocupado de que el cálculo de recursos que anualmente somete á la consideración del Honorable Congreso, sea la espresión fiel de los hechos, apreciados sin exajeración y basados en la experiencia práctica del pasado.

En los cuadros que siguen encontraréis comparado el Cálculo de Recursos para el año 1883, con el producto efectivo de las rentas en ese año, el del año corriente con los resultados obtenidos en los primeros siete meses del mismo y finalmente estos dos cálculos con el que se ha preparado para el año próximo venidero, que actualmente se encuentra sometido á las deliberaciones del Honorable Congreso:

I-ESTADO QUE DEMUESTRA ENTRE EL CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE 1883 Y LA ENTRADA POR RENTAS GENERALES

RAMOS	Cálculo de Recursos	Rentas Generales	DIFERENCIAS	
			Exedente	Disminución
	moneda nacional	moneda nacional	moneda nacional	moneda nacional
Importación.....	17.500.000	19.125.080 28	1.625.080 28	--
Adicional de Importación.....	600.000	664.477 96	64.477 96	--
Exportación.....	4.300.000	3.073.996 97	--	1.226.003 03
Adicional de Exportación.....	720.000	510.315 42	--	209.684 58
Almacenaje y Eslingaje.....	416.000	491.527 35	75.527 35	--
Papel Sellado.....	1.350.000	1.381.929 91	31.929 91	--
Patentes.....	550.000	601.582 40	51.582 40	--
Contribución Directa.....	950.000	993.811 81	43.811 81	--
Correos.....	500.000	546.384 21	46.384 21	--
Telégrafos.....	400.000	223.354 16	--	176.645 84
Faros y Avalices.....	50.000	78.855 38	28.855 38	--
Visita de Sanidad.....	15.000	25.785 49	10.785 49	--
Corte de Maderas.....	10.000	13.813 87	3.813 87	--
Aguas Corrientes.....	270.000	261.647 69	--	8.352 31
Depósitos Judiciales.....	100.000	60.958 53	--	39.041 47
Renta de Acciones del Ferro-carril Central Argentino.....	110.000	102.816	--	7.184
Producto del Ferro-carril Central Norte.....	740.000	1.170.892 82	430.892 82	--
Producto del Ferro-carril Andino.....	360.000	417.662 46	57.662 46	--

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Producto del Ferro-carril Primer Entreriano.....	7.000	9.168 15	2.168 15	--
Devolución de garantías de Ferro-carriles garantidos.....	250.000	137.469 48	--	112.530 52
Arrendamiento de Escribanías.....	12.000	--	--	12.000
Eventuales de Policía.....	25.000	--	--	25.000
Producto de la Penitenciaría.....	31.000	13.461 55	--	17.538 45
Producto del Parque "3 de Febrero".....	10.000	--	--	10.000
Eventuales.....	300.000	145.203 76	--	154.796 24
	29.576.000	30.050.195 65	2.472.972 09	1.998.776 44
	--	29.576.000	1.998.776 44	--
Exedente en \$ m/n.....	--	474.195 65	474.195 65	--

**II-CUADRO DEMOSTRATIVO DEL CÁLCULO DE RECURSOS DE 1884 EN
LOS SIETE PRIMEROS MESES, PROPORCIONAL, Y LO
PRODUCIDO POR RENTAS GENERALES EN LOS MISMOS**

R A M O S	<i>Cálculo de Recursos</i>	<i>Producido Por Rentas</i>
Importación.....	12.016.662	12.630.184 07
Adicional de Importación.....	391.027	449.052 33
Esportación.....	1.796.666	2.175.536 14
Adicional de Esportación.....	229.250	360.053 34
Almacenaje y Eslingaje.....	291.666	302.112.72
Papel Sellado.....	875.000	915.654 32
Patentes (1).....	650.000	597.962 83
Contribución Directa (2).....	--	112.475 96
Correos.....	326.666	341.743 16
Telégrafos.....	116.666	34.978 64
Faros y Avalice.....	35.000	49.264 59
Visita de Sanidad.....	11.666	16.478 42
Corte de maderas.....	5.833	10.973 ---
Aguas Corrientes.....	157.500	183.412 69
Depósitos Judiciales.....	58.333	--
Acciones Ferro-Carril Central Argentino.....	55.000	51.243 ---
Producto Ferro-Carril Central Norte.....	875.000	672.888 20
“ “ Andino.....	262.500	264.888 88
“ “ Primer Entre-Riano.....	4.083	4.742 47
Devolución de garantías de Ferro-carriles garantidos (3).....	--	--
Acciones del Banco Nacional.....	350.000	483.600 97
Derecho de Puertos y muelle del Riachuelo.....	58.333	91.680 05
Parque “3 de Febrero”.....	5.833	1.168 66
Penitenciaria.....	5.833	1.873 97
Casa de Moneda.....	175.000	--
Eventuales.....	175.000	52.304 83
	18.998.517	19.805.173 24

(1) Se considera el total del cálculo de recursos por ser renta cobrable al principio del año.

(2) No se considera en el cálculo de recursos por ser renta á percibir después de Julio.

(3) No se considera por no ser renta normal.

III-CUADRO COMPARATIVO DE LOS CÁLCULOS DE RECURSOS DE 1883, 1884 Y 1885

RAMOS	1883	1884	1885	1884		1885	
				Aumento sobre 1883	Disminución sobre 1883	Aumento sobre 1884	Disminución sobre 1884
Importación.....	17.500.000	20.600.000	25.300.000	3.100.000	--	4.700.000	--
Adicional de Importación.....	600.000	670.333	900.000	70.333	--	229.667	--
Esportación.....	4.300.000	3.080.000	--	--	1.220.000	--	3.080.000
Adicional de Esportación.....	720.000	513.000	--	--	207.000	--	513.000
Almacenaje y Eslingaje.....	416.000	500.000	550.000	84.000	--	50.000	--
Papel Sellado.....	1.350.000	1.500.000	1.800.000	150.000	--	300.000	--
Derecho general de sellos y Estadística.....	--	--	820.000	--	--	820.000	--
Patentes.....	550.000	650.000	800.000	100.000	--	150.000	--
Contribución Directa.....	950.000	1.150.000	1.400.000	200.000	--	250.000	--
Correos.....	500.000	560.000	650.000	60.000	--	90.000	--
Telégrafos.....	400.000	200.000	200.000	--	200.000	--	--
Faros y Avalice.....	50.000	60.000	100.000	10.000	--	40.000	--
Visita de Sanidad.....	15.000	20.000	35.000	5.000	--	15.000	--
Corte de maderas.....	10.000	10.000	10.000	--	--	--	--
Aguas Corrientes.....	270.000	270.000	400.000	--	--	130.000	--
Depósitos Judiciales.....	100.000	100.000	125.000	--	--	25.000	--
Renta de acciones del F. C. Central Argentino	110.000	110.000	150.000	--	--	40.000	--
Ferro-Carril Central Norte.....	740.000	1.500.000	1.600.000	760.000	--	100.000	--
Ferro-Carril Andino.....	360.000	450.000	60.000	90.000	--	150.000	--
Ferro-Carril Primer Entre-Riano.....	7.000	7.000	8.000	--	--	1.000	--
Devolución de garantías acordadas á los ferrocarriles.....	250.000	500.000	50.000	250.000	--	--	450.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Acciones del Banco Nacional.....	--	600.000	1.000.000	600.000	--	400.000	--
Derechos de Puertos y Muelles, Riachuelo.....	--	100.000	250.000	100.000	--	150.000	--
Parque "3 de Febrero".....	10.000	10.000	10.000	--	--	--	--
Penitenciaría.....	31.000	10.000	10.000	--	21.000	--	--
Casa de Moneda.....	--	300.000	50.000	300.000	--	--	250.000
Eventuales de Policía.....	25.000	--	--	--	25.000	--	--
Arrendamiento de Escribanías.....	12.000	--	--	--	12.000	--	--
Eventuales.....	300.000	300.000	200.000	--	--	--	100.000
	29.576.000	33.770.333	37.018.000	5.879.333	1.685.000	7.640.667	4.393.000

Según lo consigna el cuadro número I, la recaudación por rentas comprendidas en el cálculo de recursos para 1883, escedió á lo estimado en \$ 474.195.65; esceso no despreciable si se atiende á que, sin alterar las bases del impuesto, ese cálculo superó el producto efectivo de las rentas en el año anterior en la cantidad de \$ 2.753.680.29.

Para el año que corre, los recursos presupuestos fueron fijados en \$ 33.770.333, y juzgando por la práctica de los siete meses, cuyos resultados se conocen, (cuadro II) esta cantidad será á su vez escedida considerablemente.

Pasemos ahora al Cálculo de Recursos para el año 1885, que se encuentra comparado con los anteriores en el cuadro III.

Este cálculo está basado en un aumento de \$ 3.500.000 en los gastos y la supresión de uno de los impuestos cuyo rendimiento podría estimarse en \$ 3.500.000 mas. Las combinaciones mediante las cuales el Gobierno piensa resarcirse de esa pérdida y atender el aumento de los gastos, están detalladamente espuestas en el mensaje respectivo.

No hay, por consiguiente, objeto en analizarlas en este lugar, pues fatigaría la atención de vosotros sin objeto práctico.

II

Rentas de 1882, 1883 y 1884

El rápido desarrollo que alcanza nuestro comercio é industria, ha sido con frecuencia tema de juicios en que el pesimismo domina, y se contempla con desconfianza un progreso que escapa á los límites que se le señalaba, midiendo con estrecho criterio sus tendencias y su fuerza de impulsión.

Pero basta llamar en nuestra ayuda la lógica irrefutable de los números para que se descubra muy luego la falacia de tales temores, y se convenza el mas escéptico de que ese grande y fuerte desarrollo de la prosperidad general, descansa sobre sólidas bases, y que concurren á ello el desenvolvimiento de fuerzas latentes que recién entran en acción y cada día ofrecen un nuevo contingente al engrandecimiento del país.

Corrobora este juicio el estudio de los cuadros que siguen, en los cuales está consignado el movimiento rentístico de los dos últimos años y el de los primeros siete meses del presente.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL TANTO POR CIENTO EN EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1883, COMPARADO CON LAS DE 1882.

RAMOS	1882	1883	Aumento	Por ciento	Disminución	Por ciento
Importación.....	16.359.619 65	19.125.080 28	2.765.460 63	16 90	--	--
Adicional de Imp'cion.....	578.174 33	664.477 96	86.303 63	14 87	--	--
Esportación.....	3.328.097 84	3.073.996 97	--	--	254.100 87	7 63
Adicional de Esp'tacion.....	559.750 58	510.315 42	--	--	49.435 16	8 75
Almacenaje y Eslingaje.....	405.596 76	491.527 35	85.930 59	21 18	--	--
Papel Sellado.....	1.325.339 97	1.381.929 91	56.589 94	4 30	--	--
Patentes.....	513.789 93	601.582 40	87.792 47	17 12	--	--
Contribución Directa.....	903.847 61	993.811 81	89.964 20	9 95	--	--
Correos.....	465.022 74	546.384 21	81.361 47	17 42	--	--
Telégrafos.....	221.267 21	223.354 16	2.086 95	-- 95	--	--
Faros y Avalices.....	55.982 75	78.855 38	22.872 63	41 07	--	--
Visita de Sanidad.....	18.250 77	25.785 49	7.534 72	44 44	--	--
Corte de maderas.....	12.189 94	13.813 87	1.623 93	16 66	--	--
Aguas corrientes.....	258.816 39	261.647 69	2.831 30	1 16	--	--
Depósitos judiciales.....	14.900 65	60.958 53	46.057 88	306 66	--	--
Renta de acciones del F. C. C. Argentino.....	102.816 --	102.816 --	--	--	--	--
Producto del F. C. Central Norte.....	846.932 42	1.170.892 82	323.960 40	38 25	--	--
Ídem del F. C. Andino.....	307.374 57	417.662 46	110.287 89	35 83	--	--
Ídem del F. C. Primer Entre-Riano.....	7.002 63	9.168 15	2.165 52	28 57	--	--
Devolución de garantías del F. C. garantidos.....	--	137.469 48	137.467 48	--	--	--

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Arrend'to. Escribanías.....	--	--	--	--	--	--
Eventuales de Policía.....	--	--	--	--	--	--
Producto Penitenciaria.....	6.301 22	13.461 55	7.160 33	116 66	--	--
Ídem del Parque "3 de Febrero".....	8.461 48	--	--	--	8.461 48	--
Eventuales.....	522.784 27	145.203 76	--	--	377.580 02	72 27
	26.822.317 71	30.050.195 65	3.917.453 96		689.578 02	
	--	26.822.319 71	689.578 02		--	
Aumento en 1883..		3.227.875 94	3.227.875 94			

Equivalente al 12¹² % sobre el total de 1882.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**PRODUCTO DE RENTAS GENERALES EN LOS MESES DE ENERO A JULIO
DE 1884**

R A M O S	<i>Pesos nacionales</i>
Importación.....	12.630.184 07
Adicional de Importación.....	449.952 33
Esportación.....	2.175.536 14
Adicional de Esportación.....	360.053 34
Almacenaje y Eslingaje.....	302.112 72
Papel Sellado.....	915.654 32
Patentes.....	597.962 83
Contribución Directa.....	112.475 96
Correos.....	341.743 16
Telégrafos.....	34.978 64
Faros y Avalices.....	49.264 59
Visita de Sanidad.....	16.478 42
Corte de maderas.....	10.973 ---
Aguas corrientes.....	183.412 69
Depósitos Judiciales.....	--
Arrendamiento de escribanías.....	--
Producto de la Penitenciaría.....	1.873 97
Renta de acciones del Ferro-carril Central Argentino.....	51.243 ---
Producto bruto del Ferro-Carril Central Norte.....	672.888 20
Ídem ídem Producto del Ferro-Carril Andino.....	264.888 88
Ídem ídem del Ferro-carril Primer Entre-Riano.....	4.742 47
Eventuales de Policía.....	--
Parque 3 de Febrero.....	1.168 66
Eventuales.....	52.304 83
Derechos de Puertos y Muelles, Riachuelo.....	91.680 05
Acciones del Banco Nacional.....	483.600 97
	19.805.173 24

ESTADO DEL PRODUCIDO POR RENTAS GENERALES EN LOS PRIMEROS MESES DE 1882 COMPARADO CON LOS MISMOS DE 1883, Y ESTOS CON LOS DE 1884

MESES	1882	1883	Aumento	Disminución
Enero.....	2.175.034 12	2.331.695 07	155.660 95	--
Febrero.....	1.779.296 13	2.204.951 ---	425.654 87	--
Marzo.....	2.259.104 51	2.752.397 41	494.292 90	--
Abril.....	2.344.705 53	2.653.331 32	308.625 79	--
Mayo.....	2.534.856 37	2.549.965 23	15.108 86	--
Junio.....	2.608.462 48	2.260.807 19	--	347.655 29
Julio.....	2.308.745 74	2.173.088 84	--	135.656 90
Totales.....	16.011.204 88	16.927.236 06	1.399.343 37	483.312 19
	1883	1884	Aumento	Disminución
Enero.....	2.331.695 07	2.757.752 86	426.057 79	--
Febrero.....	2.204.951 ---	2.515.122 09	310.171 09	--
Marzo.....	2.752.397 41	3.252.935 51	499.538 10	--
Abril.....	2.653.331 32	2.669.933 66	16.602 34	--
Mayo.....	2.549.965 23	2.897.214 56	347.249 33	--
Junio.....	2.260.807 19	3.153.094 21	892.287 02	--
Julio.....	2.173.088 84	2.559.120 35	386.031 51	--
Totales.....	16.927.236 06	19.805.173 24	2.877.937 18	

NOTA-En Junio de 1884, la renta es mayor, por haberse considerado \$ 534.843,97, correspondientes á dividendo de acciones del Banco Nacional y Renta de Acciones del Ferro-Carril Central Argentino.

Comparado los resultados que arrojan estos cuadros, se encuentra que las rentas ordinarias de 1883 han superado á las de 1882 en \$ 3.227.875.94 ó sea algo mas de un 12%. En la comparación de los primeros siete meses del presente año, se nota un aumento que si bien no tan considerable, compensará con exceso el déficit en la renta de exportación que la supresión de los derechos causaría.

III

Clasificación de los ramos

Las partidas que concurren á formar las rentas de la Nación, no son todas iguales en su naturaleza, ni son aplicables indistintamente las misma reglas.

Representan las unas una carga que halla su razón de ser en las necesidades de la Administración Pública, y que como concomitantes indispensables de la civilización moderna, en todas partes se hallan, bajo una ó otra forma pero ineludibles donde quiera se halla una sociedad constituida y una forma de Gobierno regular.

Tales son entre nosotros los derechos de Importación y Esportación, el Papel Sellado, la Contribución directa ó Territorial, las Patentes Industriales y Comerciales y algún otro que por su escasa importancia no merece tomarse en cuenta aquí.

Siguen los Servicios Públicos que varían en los diversos pueblos, pues escluyendo Correos y tal vez los impuestos de Faros y Visita de Sanidad, los seis restantes de nuestra lista, á saber: Telégrafos, Aguas Corrientes, Almacenage y Eslingaje, Ferro-Carril Central Norte, ídem Andino é ídem Primer Entreriano, se refieren á servicios que tan pronto se encuentran monopolizados por el Fisco en un país, como librados en absoluto á la empresa particular en otro, sin que estén acordes todavía acerca de cual de los dos sistemas presenta mayores ventajas, ó con mas propiedad tal vez, menos inconvenientes.

Entre nosotros no se puede decir que ninguno de los dos sistemas prevalece sobre el otro, pues al costado de los alambres del Telégrafo del Estado se estienden los hilos de empresas comerciales, los almacenes particulares disputan con los Fiscales la guarda de las mercaderías, y numerosas vías férreas construidas por asociaciones de capitalistas cruzan nuestro suelo.

Observando las tendencias de los capitales y los hechos prácticos resultantes, adquiérese el convencimiento de que con la iniciación de muchas obras de primera utilidad pública, el Gobierno ha tenido que sustituir al capitalista, pues no ofreciendo un lucro inmediato, carecían de incentivo para éste, ó solo podía atraer su concurso bajo condiciones onerosas que harían por demás gravosa su explotación.

En estos casos el Gobierno ha necesitado hacer sentir su acción benéfica, abriendo el camino que mas tarde ha de ser recorrido en todo sentido por el espíritu de empresa particular, y cumple así uno de los altos fines de su institución, propendiendo de una manera eficaz á acelerar el desenvolvimiento de la riqueza del país.

Las Entradas Varias son aquellas que ni son impuestos ni tampoco servicios, pero que fluyen del producto de bienes de la Nación ó de otra manera representan una entrada que existe sin necesidad de contribuyente.

En esta categoría he incluido renta de acciones del Ferro-Carril Central Norte, Renta de acciones del Banco Nacional, Devolución de garantía de Ferro-Carriles, Depósitos Judiciales, Productos de la Penitenciaría, Corte de maderas y Eventuales.

En los párrafos que siguen serán examinadas estas diversas rentas por su orden.

IV

Impuestos

IMPORTACIÓN

CUADRO DEL PRODUCIDO POR DERECHOS DE IMPORTACIÓN
DESDE 1876 Á 1884

1876.....	9.577.727	94
1877.....	10.842.360	37
1878.....	12.033.041	13
1879.....	12.844.738	16
1880.....	12.055.796	54
1881.....	14.782.655	11
1882.....	16.937.793	98
1883.....	19.789.558	24
1884 (siete primeros meses).....	13.080.136	40

En el anterior cuadro se observa el movimiento de la Renta de Importación en los últimos ocho años, y se da á conocer el grande progreso que ha alcanzado en ese intervalo.

Comparado con el año 1876, esta renta se ha duplicado y mas, pues su aumento representa 106 ½ por ciento. En los dos últimos años la proporción de su incremento ha sido 22 ½ por ciento en 1882, y 17 por ciento 1883. Las cifras del presente año permiten creer que esa progresión se sostendrá y aun aumentará.

Las cifras que hemos tenido á la vista, revelan la influencia que ha ejercido el desarrollo de nuestro comercio internacional en el crecimiento de la renta. En otro capítulo estudiaremos ese mismo desarrollo bajo las diversas fases que llaman la atención del observador.

EXPORTACION

En los ocho años que nos han servido para la comparación anterior, el movimiento de la Exportación ha sido el que consigna el siguiente cuadro:

**CUADRO DEL PRODUCIDO POR DERECHOS DE EXPORTACIÓN
DESDE 1876 Á 1884**

1876.....	2.591.834	84
1877.....	2.324.491	35
1878.....	2.299.575	64
1879.....	2.887.363	05
1880.....	3.520.393	69
1881.....	3.643.111	76
1882.....	3.887.848	42
1883.....	3.584.212	39
1884 (siete primeros meses).....	2.535.589	48

Según se ve, el progreso de este ramo no es tan notable como el que presenta la Importación, pues solo ofrece un aumento de 38 por ciento en los ocho años.

Observase en estas cifras un fenómeno curioso, y es que, si dividimos los ocho años en dos períodos de cuatro cada uno, se encuentra que el término medio anual de estos, es casi igual al producto efectivo de los respectivos años, pero la comparación de los dos períodos entre sí, arroja una diferencia á favor del segundo de casi 45 por ciento. El término medio anual del primer período sería de \$ 2.525.816-22, mientras en el segundo se eleva á \$ 3.658.891-56.

Escuso fatigaros la atención por ahora con nuevas consideraciones sobre el significado de estas cifras, pues pienso tratar el asunto mas estensamente en otro lugar.

PAPEL SELLADO

El aumento que ofrece la renta de Papel Sellado en el pasado año, está muy lejos de hallarse en armonía con el acrecentamiento general de las rentas, ni tampoco con la importancia del ramo mismo, pues como se ve en el adjunto cuadro, solo fue de 4²³ por ciento, cuando el término general del año ascendía á 12¹² por ciento.

CUADRO DEL PRODUCIDO POR PAPEL SELLADO DESDE 1876 Á 1884

1876.....	302.695	30
1877.....	337.448	31
1878.....	451.166	17
1879.....	512.394	05
1880.....	573.581	02
1881.....	679.201	16
1882.....	1.325.339	97
1883.....	1.381.929	91
1884 (siete primeros meses).....	915.654	32

Las cifras del anterior cuadro pueden con propiedad subdividirse en dos épocas, de 1878 á 1881 la primera, y de 1882 á 1883 la otra, pues en esta segunda, los productos recién vienen á engrosarse con las fuertes cantidades que representa el impuesto sobre los trámites judiciales, como resultado de la nacionalización de los Tribunales de la Capital, y por consiguiente, no ofrece base para la comparación justa con los años del período anterior. Voy pues á concretarme á este solamente.

La base sobre que está organizado entre nosotros el impuesto de Sellos, no permite distinguir con exactitud la proporción en que los diversos actos de la vida civil

y comercial que están afectados á él, concurren á engrosar sus entradas, y no es posible, por consiguiente, trazar la línea que separa sus rendimientos como contribución afectada al sostenimiento de nuestro Poder Judicial, de las que se perciben como un impuesto directo que gravita sobre la industria ó riqueza del contribuyente.

Entretanto, si tenemos en cuenta que la atención de la Administración de Justicia y servicio de Cárceles, han necesitado la cantidad de pesos 1.040.435.92 en el año 1883, de modo que el sobrante del producto sería solamente de \$ 341.493.99, ó sea apenas un poco mas de la mitad de lo que producía antes de la incorporación de la Administración de Justicia de la Capital, se ve que como servicio público no se costea, y como impuesto, no responde absolutamente al producto que se debía esperar de él.

En la mayor parte de las naciones el impuesto de sellos constituye uno de los recursos mas importantes, y si bien la índole de nuestras instituciones no nos permitiría darle toda la amplitud que en otros países se observa, no hay tampoco nada que nos obligue á mantenerlo dentro de los límites restringidos que actualmente se le señalan.

Hasta cierto punto es probable que esa escasez de productos, puede atribuirse á defectos en la base del impuesto, y diferencias en el sistema de percepción, y bajo tal concepto, el Ministerio se ha preocupado de dictar varias medidas tendentes á reglamentar mas eficazmente lo uno, al propio tiempo que ha proyectado en su ley fundamental, algunas modificaciones que consultan una distribución mas proporcionada é uniforme del impuesto. Pero estas reformas solo son de detalle, y aunque influirán para aumentar sus productos, están muy lejos de llenar el objeto que he indicado.

La materia imponible se presenta bajo varias formas, exenta hasta ahora de gravamen, y no debemos trepidar en hacer extensiva á ellas la aplicación de la ley.

El Ministerio estudia actualmente la manera de hacer práctico este pensamiento, y en oportunidad reclamará el concurso del Honorable Congreso para ello.

PATENTES COMERCIALES É INDUSTRIALES

Las sumas recaudadas por el ramo de Patentes Comerciales é Industriales, han superado á las del año anterior en un 17 por ciento, como lo demuestra el cuadro que va á continuación.

CUADRO DEL PRODUCIDO DE PATENTES INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN 1882, 1883 Y 1884

1882.....	513.789 93
1883.....	601.582 40
1884 (siete primeros meses).....	597.962 83

Este incremento puede reputarse el resultado natural del progreso del país, que continuamente da vida á nuevas empresas industriales y establecimientos comerciales, y aumenta la prosperidad de los existentes.

La circunstancia de que su percepción se verifica en los primeros meses del año, permite presentar casi íntegra la cifra correspondiente al corriente, y su comparación con las anteriores ofrece un resultado satisfactorio.

En el proyecto para 1885, se han introducido varias modificaciones que eran urgentemente reclamadas, pero las numerosas y apremiantes atenciones que pesan sobre el Ministerio, no han permitido darles toda la amplitud que fuera deseable.

La ley actual es con corta diferencia la misma que regía en la Provincia de Buenos Aires desde años atrás, y la enunciación de esta sola circunstancia, bastará para

hacer comprender la necesidad de revisarla, pues sabido es que mas que ningunas otras, las leyes fiscales necesitan ser revisadas con frecuencia para ajustarlas á las exigencias del desarrollo comercial y de las industrias.

En el nuevo proyecto se notará mayor unidad en las combinaciones y una base mas racional para el impuesto, pudiendo asegurar desde luego que facilitará en mucho la percepción de esta renta y propenderá á que sus productos sean mas abundantes.

CONTRIBUCIÓN DIRECTA

CUADRO DEL PRODUCIDO DE CONTRIBUCION DIRECTA EN 1882 Y 1883

1882.....	903.847 61
1883.....	993.811 81

La progresión constante en el valor de la propiedad raíz, es la causa eficiente del mayor producto que se observa en este ramo, pues la base del impuesto no ha sido alterada, y el número de nuevas propiedades que anualmente vienen á caer bajo su acción, no puede ejercer una influencia muy sensible en la productividad.

Contrariamente á lo que sucede con las Patentes, la recaudación principal de esta contribución se verifica en los últimos meses del año, y esta circunstancia nos priva de un dato interesante para comparar los resultados alcanzados, y estudiar la tendencia de su progreso.

Como renta de la Nación, no es á la verdad muy importante, pues afectada en un 40 por ciento á la difusión de la educación común, y en 20 por ciento más, á objetos de carácter puramente municipal, las cantidades que quedan á favor del Fisco son bastante escasas.

Sin embargo, es probable que, en un tiempo no remoto, el impuesto territorial estará llamado á contribuir con mas amplitud á subvenir á las necesidades de la Nación, organizando sobre otras bases, la aplicación de este impuesto, hoy tan restringido.

Hasta el presente, la base principal de nuestro sistema rentístico, es el impuesto sobre las introducciones del exterior, pero á medida que la industria nacional se desenvuelva, esta renta tenderá á declinar, ó por lo menos á estancarse, y fuerza será entonces, recurrir á esta fuente casi virgen, y que tan abundantes caudales puede proporcionar.

No entra á la verdad, en el plan del Gobierno, proponer ninguna modificación al respecto, porque el sistema de contribuciones indirectas, está ya encarnado en los hábitos de nuestro pueblo, y sus inconvenientes han dejado de ser sensibles. Por otra parte sus productos son suficientes y escusan la necesidad de buscar nuevas combinaciones, que en apariencia son mas gravosas.

Pero es necesario pensar en el porvenir, y conviene, de tiempo en tiempo, pasar revista á las fuerzas de que se puede sacar partido, aunque por el momento su contingente no sea reclamado.

En la actualidad, la aplicación de la Contribución territorial de la Nación, es extensiva solamente á la propiedad raíz existente en el Municipio de la Capital, y dentro de ciertos límites á los territorios nacionales de la Pampa y de Misiones, pero las respectivas proporciones con que contribuyen uno y otro, revelan lo insignificante que es el concurso de estos. La Nación posee vastos territorios, destinados, mas tarde, á dar trabajo y sustento á miles, y aun cientos de miles de brazos; y otros territorios no menos vastos, han pasado al dominio particular, á título poco menos que gratuito, y hoy se

entregan á la industria en proporciones tan considerables, que su valor venal ha aumentado de diez á veinte, y hasta treinta veces.

Sin embargo, ninguna partida figura en el cálculo de recursos como producto del arriendo de tierras, y apenas en las cifras lijaramente abultadas de la Contribución Directa, descubrimos que este impuesto, que gravita casi exclusivamente sobre la propiedad raíz en el Municipio de la Capital, incluye también ahora los escasos rendimientos de esas dilatadas zonas.

En las colonias inglesas de Australia, que en su industria, extensión de territorio, escasa población y otras circunstancias, tantos puntos de analogía tienen con nuestro país, la enagenación y arriendo de tierras públicas contribuyen con cantidades fuertes á engrosar las rentas generales, y el impuesto territorial en alguna de ellas, se eleva á $1\frac{1}{4}$ sobre un avalúo infinitamente superior al que se atribuye á la tierra entre nosotros.

Por otra parte, es muy posible que la mayor tasa del impuesto, contribuyera á activar la utilización de zonas estensas, que actualmente permanecen infecundas, desde que limitaría las facilidades que hoy tiene la especulación para apoderarse de la tierra, y retirarla del mercado, hasta tanto su escasez artificial obligue al que realmente piensa beneficiarla, á pagar un precio exorbitante con relación á su costo primitivo.

V

Servicios Públicos

ALMACENAGE Y ESLINGAJE

Considerado un servicio público, el ramo de Almacenage y Eslingaje, presenta un sobrante importante sobre los gastos que ocasiona, y sus productos se aumentan en una proporción satisfactoria, según lo demuestra el cuadro que sigue:

**CUADRO DEL PRODUCIDO POR ALMACENAGE Y ESLINGAGE
DESDE 1876 Á 1884**

1876.....	382.593 78
1877.....	303.715 87
1878.....	305.502 24
1879.....	332.135 23
1880.....	299.771 29
1881.....	335.953 72
1882.....	405.596 76
1883.....	491.527 35
1884 (siete primeros meses).....	302.112 72

El incremento que se ha observado en el comercio de Importación, es sin duda el factor principal de este aumento, pero á ello también concurre la circunstancia de disponer hoy las oficinas fiscales, de mayores medios para atender á ese movimiento.

La adquisición de la propiedad conocida por los "Almacenes del Sud", ha permitido que la Aduana de la Capital reciba en sus depósitos, gran cantidad de mercaderías, que antes, por la insuficiencia de local, iban á beneficiar á empresas

particulares, y así el servicio se hace hoy en mejores condiciones de regularidad y vigilancia, y los productos aumentan.

Sin embargo, queda todavía mucho por hacer en este sentido, y en otro lugar os hablare de las medidas adoptadas para satisfacer las justas exigencias del comercio.

CORREO Y TELÉGRAFOS

La benéfica influencia que un servicio de Correos bien organizado y atendido ejerce en promover y activar el comercio é industria, ha sido causa de que las sucesivas administraciones que han dirigido la marcha del país, no hayan economizado esfuerzos para colocarlo sobre un pie que respondiese á su verdadera importancia.

De ahí resulta que, durante una larga serie de años, los gastos de su sostenimiento han superado siempre en mucho á sus productos, y recién en el último año, vienen á establecerse cierto equilibrio entre unos y otros.

Iguales sacrificios han sido hechos en el sostenimiento del servicio Telegráfico, pero hasta ahora su situación está muy distante de ser tan próspera como la de Correos.

En los cuadros que siguen encontraréis algunos datos muy interesantes á este respecto.

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL PRODUCTO É INVERSIÓN POR CORREOS, HASTA EL AÑO 1883 INCLUSIVE

Inversión en Subvenciones y gastos de Correos hasta el año 18880.....	\$ 4.687.328 31
Ídem en 1881.....	“ 438.756 01
Ídem en 1882.....	“ 499.092 17
Ídem en 1883.....	“ 560.109 60
Total de gastos.....	<u>\$ 6.185.286 09</u>
Productos hasta el año 1880 inclusive.....	“ 2.960.150 12
Ídem en 1881.....	“ 386.146 68
Ídem en 1882.....	“ 465.022 74
Ídem en 1883.....	“ 546.384 21
Total de productos.....	<u>\$ 4.357.703 75</u>
Déficit.....	<u>\$ 1.827.582 34</u>

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL PRODUCTO É INVERSIÓN POR TELÉGRAFOS, HASTA 1883 INCLUSIVE

Productos hasta 1880 inclusive.....	\$ 741.088 90
Ídem ídem 1881.....	“ 122.497 68
Ídem ídem 1882.....	“ 221.267 21
Ídem ídem 1883.....	“ 223.354 16
Productos totales.....	<u>\$ 1.308.207 95</u>
Gastos de explotación hasta 1880 inclusive.....	\$ 1.681.452 76
Ídem ídem 1881.....	“ 182.959 59

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ídem ídem 1882.....	“	329.549 33
Ídem ídem 1883.....	“	366.867 69
Gastos totales.....	\$	2.560.829 37
Productos totales.....	“	1.308.207 95
Déficit.....	\$	1.252.621 42
Gastos de construcción de Telégrafos hasta 1880 inclusive.	\$	1.409.469 42
Ídem ídem 1881.....	“	36.916 87
Ídem ídem 1882.....	“	95.838 76
Ídem ídem 1883.....	“	200.300 46
	\$	1.742.535 51

Las cifras que preceden, demuestran que hasta el año 1883, la Nación lleva desembolsado por servicio de Correos, la suma de \$ 1.827.582-34 en exceso de la recaudación, y que el déficit en el ramo de Telégrafos, se eleva á \$ 1.252.621-42 por gastos de explotación, sin tomar en cuenta \$ 1.742.525-51, invertido en su construcción, cuyo capital necesitaría cerca de \$ 100.000 al año para su servicio.

Sin embargo, es fuera de duda que estos gastos han sido altamente reproductivos, y que los beneficios indirectos que recoge el país, como consecuencia de un sistema amplio, económico y bien organizado de comunicación interna y externa, superan en mucho á los mayores que pudiesen producir esos capitales en el mas lucrativo destino.

Es el telégrafo, señaladamente, que se observa la conveniencia de que sea administrado por el Estado. Las líneas del Gobierno han sido grandes agentes en el adelanto de las localidades, que sirven, por la economía de su empleo, que los pone al alcance de la necesidad mas modesta, mientras que la esperiencia de las pocas líneas particulares, nos demuestra que, las condiciones onerosas que exige la satisfacción de los intereses pecunarios que mas directamente sirven, constituyen una traba á su utilidad, y disminuyen seriamente los beneficios de orden público que debían reportar.

FERRO-CARRILES DEL ESTADO

**CUADRO DEL PRODUCIDO DEL FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE
DESDE 1876 Á 1884**

1876.....		32.352 80
1877.....		114.229 62
1878.....		--
1879.....		--
1880.....		644.187 05
1881.....		664.460 88
1882.....		846.932 42
1883.....		1.170.892 82
1884 (seis primeros meses).....		672.888 20

**CUADRO DEL PRODUCIDO DEL FERRO-CARRIL ANDINO
DESDE 1876 Á 1884**

1876.....	13.326 86
1877.....	19.345 82
1878.....	--
1879 } 1880 }.....	158.450 11
1881.....	198.576 73
1882.....	307.374 57
1883.....	417.662 46
1884 (seis primeros meses).....	264.888 88

Mas fielmente que ninguna de las partidas que hemos pasado en revista, los anteriores cuadros que consignan el movimiento de las dos grandes vías férreas de la Nación, reflejan la trasformación que se opera en el interior de la República.

Regiones que poco tiempo ha, faltas de capitales, de medios de transporte y aun de brazos, producían apenas lo suficiente para llenar las modestas necesidades de sus habitantes, florecen hoy en medio de una prosperidad que admira, y los frutos superabundantes ya de su industria invaden los mercados del litoral, donde hasta ahora poco la posibilidad de su concurrencia con los productos similares del Estrangero era mirado como un sueño.

Industrias de las mas nobles han surgido como por encanto, al amparo de las nuevas facilidades para dar salida á sus productos.

Tan asombrosa trasformación, que ha convertido las indolentes poblaciones del interior en centro de activísimo movimiento, se debe á los ferro-carriles que la Nación ha construido, para llevarles la vida y progreso; y aún cuando se detuvieran aquí sus beneficios, serían suficientes para tener por compensados los sacrificios que su construcción y sostenimiento han exigido. Pero no están así limitados sus provechos. Bajo el punto de vista comercial empiezan á dar resultados satisfactorios, y no es aventurado creer que, antes de mucho, podrán rivalizar con las mas prósperas empresas particulares en la abundancia de sus rendimientos.

Los cuadros que van á continuación exhiben su marcha económica hasta el año 1883.

FERROCARRIL CENTRAL NORTE

CUENTA DE CONSTRUCCIÓN

Inversión total en construcción y otros gastos que pueden ser cargados en la cuenta capital, hasta 1880 inclusive.....	\$ 9.511.837 78
Ídem ídem ídem ídem ídem ídem 1881.....	“ 1.067.749 60
Ídem ídem ídem ídem ídem ídem 1882.....	“ 43.916 74
Ídem ídem ídem ídem ídem ídem 1883.....	“ 281.827 95
	<u>\$ 9.944.332 07</u>

CUENTA DE EXPLOTACIÓN

Total de gastos de explotación hasta 1880.....	\$ 709.105 09
--	---------------

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ídem ídem ídem ídem en 1881.....	“	270.816	54
Ídem ídem ídem ídem en 1882.....	“	490.747	18
Ídem ídem ídem ídem en 1883.....	“	525.535	14
		<u>\$</u>	<u>2.023.203</u>
			<u>95</u>

Productos de la explotación hasta el año 1880.....	\$	1.722.971	48
Ídem ídem ídem en el 1881.....	“	664.460	88
Ídem ídem ídem ídem ídem 1882.....	“	846.932	42
Ídem ídem ídem ídem ídem 1883.....	“	1.170.892	82
		<u>\$</u>	<u>4.405.257</u>
			<u>60</u>
Gastos totales de explotación.....	“	2.023.203	95
Exceso de productos.....	\$	2.382.053	65

FERRO-CARRIL ANDINO

CUENTA DE PRODUCCIÓN

Inversión total en construcción hasta el año 1880.....	\$	4.488.165	90
--	----	-----------	----

CUENTA DE EXPLOTACIÓN

Productos de la explotación hasta el año 1880.....	\$	372.553	80
Ídem ídem ídem ídem en el año 1881.....	“	205.144	67
Ídem ídem ídem ídem ídem ídem 1882.....	“	307.374	57
Ídem ídem ídem ídem ídem ídem 1882.....	“	417.662	46
		<u>\$</u>	<u>1.302.735</u>
			<u>50</u>

Gastos de la explotación hasta el año 1880.....	\$	268.479	32
Ídem ídem ídem en el año 1881.....	“	175.657	49
Ídem ídem ídem ídem ídem 1882.....	“	180.076	50
Ídem ídem ídem ídem ídem 1882.....	“	229.818	88
		<u>\$</u>	<u>854.032</u>
			<u>19</u>
Exceso de productos.....	\$	448.703	31
		<u>\$</u>	<u>1.302.735</u>
			<u>50</u>

Según se desprende de los anteriores cuadros, el costo total del Ferro-Carril Central Norte asciende á \$ 9.944.330-07, y como fue construido con fondos del Empréstito de Obras Públicas de 1871, que devenga el 6 por ciento de renta, la suma necesaria para el servicio de ese capital, sería \$ 566.659-92 al año, mientras que, como se ha visto, sus entradas siempre crecientes han alcanzado á \$ 618.357-68 líquidos en el último año. Resulta pues, que considerado comercialmente, su éxito está asegurado.

La situación del Ferro-Carril Andino no es tan satisfactoria, pues el capital de \$ 4.488.165-90 que representa, exigiría \$ 296.289.90 anuales para el pago de renta, y sus entradas líquidas solo han llegado á \$ 187.843-58; pero basta fijarse en su rápido progreso, que durante el año 1883 ha hecho aumentar sus entradas en 35⁸³ por ciento sobre 1882, para convencerse de que muy pronto se hallará en un estado igualmente próspero, como el “Central Norte.”

El objeto primordial que se tuvo en vista al emprender la construcción de estas grandes vías férreas fue, indudablemente, promover la difusión de la vida y progreso en comarcas cuyo relativo aislamiento privaba de participar en la prosperidad de que gozaba el litoral, para que mas adelante pudiesen ellos también concurrir á la obra común del engrandecimiento del país.

Como operación comercial se sabía que los resultados serían tardíos si bien seguros, y así se han justificado esas previsiones.

Después de largos años de conflictos, comenzamos ya á disfrutar de los provechos que legítimamente debíamos esperar.

FAROS Y AVALICES Y VISITA DE SANIDAD

CUADRO DEL PRODUCIDO DE FAROS Y AVALICES DESDE 1876 Á 1884

1876.....	34.620 07
1877.....	29.520 67
1878.....	35.563 09
1879.....	34.383 06
1880.....	33.550 01
1881.....	46.968 51
1882.....	55.982 75
1883.....	78.855 38
1884 (siete primeros meses).....	49.264 59

CUADRO DEL PRODUCIDO DE VISITA DE SANIDAD DESDE 1876 Á 1884

1876.....	--
1877.....	--
1878.....	12.658 61
1879.....	12.687 33
1880.....	10.953 16
1881.....	11.869 23
1882.....	18.250 77
1883.....	25.785 49
1884 (siete primeros meses).....	16.478 42

Como contribuciones que pesan directamente sobre la navegación, el aumento en el producto de estos dos ramos, refleja la actividad comercial del año 1883.

El aumento en el ramo de Faros asciende á 41⁰⁷ por ciento, y en el de Visita de Sanidad á 44⁴⁴ por ciento, sobre el producido de 1882.

Con relación á los gastos de su sostenimiento, puede decirse que el servicio de Sanidad se ha costeado próximamente, y si se atiende á la inmensa importancia que tienen sus funciones para la preservación de la salud pública, nos debe bastar este resultado. Escuso decir que tal equilibrio solo puede ser esperado en tiempos normales, pues cuando la presencia de enfermedades peligrosas en cualquiera de los países con quienes mantenemos relaciones directas, impone la adopción de medidas extraordinarias, desaparece toda posibilidad de nivelar los gastos con las entradas.

En cuanto al servicio de Faros y Avalices, los gastos de su sostenimiento son moderados, de manera que queda un sobrante respetable en beneficio del Fisco.

AGUAS CORRIENTES

La renta de aguas corrientes es la última de nuestra lista, que representa la compensación de un servicio.

El cuadro que consigna su movimiento como renta de la Nación, comprende solamente los últimos tres años, pues como es sabido, antes de la federalización del Municipio de la Capital, sus entradas pertenecían á la Provincia de Buenos Aires.

**CUADRO DEL PRODUCIDO DE AGUAS CORRIENTES
DESDE 1881 Á 1883 (Y SIETE MESES DE 1884)**

1881.....	\$ 279.908 28
1882.....	258.816 39
1883.....	261.647 69
1884 de Enero á Julio.....	183.412 69

Como se ve, su movimiento ha sufrido poca alteración, pero tan pronto queden concluidas y entregadas al servicio público las obras de ensanche que actualmente se ejecutan, es fuera de duda que sus productos aumentarán rápidamente.

En el año 1883 los gastos de explotación han ascendido á \$ 119.736-19, de manera que solo restan \$ 141.911-50 de sus entradas como producto líquido.

Faltan todavía los datos precisos de las sumas invertidas en estas obras por el Gobierno de la Provincia, y aún en la actualidad sería muy difícil establecer la cuenta de este servicio, separadamente de las Obras de Saneamiento que se ejecutan bajo la misma dirección, pero es incuestionable que por ahora el servicio de los capitales invertidos en la planteación del sistema de Aguas Corrientes, gravita en su mayor parte sobre las rentas generales de la Nación.

VI

Rentas Varias

Las entradas por Rentas Varias comprendidas en el cálculo de Recursos produjeron \$ 473.723-19 distribuidos entre los siguientes ramos:

Corte de maderas.....	\$ 13.813 87
Depósitos Judiciales.....	“ 60.958 53
Renta de Acciones del Ferro-Carril Central Norte	“ 102.816
Devolución de Garantías.....	“ 137.469 48
Productos de la Penitenciaría.....	“ 13.461 55
Eventuales.....	“ 145.203 76
Suma al frente.....	\$ 473.723 19

Y tuvieron como recursos extraordinarios:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Renta de Acciones del Banco Nacional.....	“	241.800	46
Suscripción Pública.....	“	23.250	19
Devoluciones de Ejercicios vencidos.....	“	203.386	47
Puerto y Muelle del Riachuelo.....	“	194.715	54
Acuñaación de Moneda.....	“	233.775	74
Suma.....		\$ 1.370.651	59

Para no fatigaros demasiado la atención, concretaré el análisis del anterior cuadro, á cuatro ó cinco de las partidas principales.

La partida que figura como producto de las acciones que el Gobierno suscribió en el Banco Nacional, se refiere á un solo semestre del año próximo pasado, pues como es sabido, este establecimiento declara sus dividendos semestralmente, y al Gobierno solo le correspondió el segundo de ese año.

En el presente ha tenido ingreso ya, la cantidad de \$ 483.600-97, por el primero, y el segundo que será declarado próximamente, se sabe que pasará de esa suma, de manera que el servicio de la deuda creada para el pago de esa suscripción, queda totalmente cubierta y aun sobraré una cantidad regular para aplicar á los gastos generales del país.

La cuenta de los beneficios de la Acuñaación de Moneda, no ha sido liquidada definitivamente todavía, pudiendo asegurarse sin embargo, que supera en un 30 por ciento, por lo menos, á la partida que se consigna en el cuadro.

Entretanto, esta entrada debe mirarse como meramente transitoria, porque habiéndose suspendido por ahora la acuñaación de la moneda de plata, desaparece el factor principal de esos beneficios.

Las cantidades ingresadas en las archas nacionales por garantía de ferro-carriles, fueron menores de lo estimado en el cálculo de recursos.

En cambio, en el presente año, esa partida figurará por una cantidad muy gruesa, en virtud del arreglo celebrado con el Ferro-Carril Central Argentino, que ha devuelto el saldo total de las sumas que adeudaba á la Nación por este concepto.

Como consecuencia de esta operación, la partida queda reducida á proporciones insignificantes para lo sucesivo; pero tal disminución hallará su compensación en la mayor renta que producirán las acciones del Gobierno, sin mencionar la influencia favorable parar nuestro crédito que debe ejercer semejante operación en el exterior, toda vez que importa un testimonio elocuente del rápido progreso que se alcanza.

La Renta del Puerto y Muelle del Riachuelo se ha duplicado casi, con relación á la cantidad estimada, cuyo cálculo fue basado en la práctica de los cinco meses del año anterior, desde Agosto, en que estas obras fueron transferidas á la Nación.

Para el presente año se introdujeron varias modificaciones en la tarifa, abaratando el impuesto y acordando otras franquicias á la navegación que afluye á ese puerto, y el buen efecto de esas medidas no ha tardado en hacerse visible, pues apesar de las notables rebajas hechas, la renta no presentará disminución, y bajo el punto de

vista de protección á la navegaci3n, es hoy inmensamente superior el n3mero de embarcaciones que lo frecuentan, que lo habido en a3os anteriores.

Para terminar este cap3tulo, me ocupar3 brevemente de la partida de Eventuales, que presenta una fuerte disminuci3n comparada con el a3o anterior.

Hasta el a3o 1881 inclusive, figuraba esta partida en los c3lculos de Recursos bajo la denominaci3n de "Eventuales y Diferencias", y engrosaban sus cifras los ingresos por raz3n del premio de moneda met3lica respecto de la de curso legal, sobre la parte de la renta que deb3a percibirse en aquella; entrada 3sta evidentemente ficticia y que se3alaba la persistencia de males que desde el a3o 1876 oprim3an al pa3s.

As3 se esplica, que á medida que se valorizaba el papel moneda, disminu3a esta entrada á punto que, con la gradual desaparici3n de ese premio y cesaci3n del curso forzoso, han coincidido las grandes diferencias que consigna el adjunto cuadro:

<i>A3o</i>	<i>Denominaci3n</i>	<i>Productos</i>	<i>Disminuci3n</i>
1880	Eventuales y Diferencias.....	\$ 1.544.339 42	--
1881	Eventuales y ídem.....	1.038.437 72	\$ 505.901 70
1882	Eventuales.....	522.784 27	550.270 12
1883	Eventuales.....	145.203 76	377.580 51

El d3ficit respecto del a3o 1882, proviene de haberse hecho figurar por separado algunas entradas, como la del "Muelle y Puerto del Riachuelo" que en el a3o anterior se hallaron englobadas en las entradas eventuales. Por consiguiente, esta nueva disminuci3n puede atribuirse meramente á una contabilidad mas correcta, que excluye toda entrada regular de alguna importancia, limit3ndose las que forman la partida de "Eventuales", á los numerosos ingresos insignificantes no caracterizados, y una que otra entrada imprevista que transitoriamente abulta sus cifras.

PARTE II

INVERSI3N Y PAGOS

I

El grado de prosperidad que alcanza el pa3s, superior á cuanto se hab3a conocido entre nosotros hasta ahora, encuentra su espresi3n en el orden administrativo, en el funcionamiento mas amplio y complejo de los diversos servicios que est3 á cargo de la Naci3n.

Cada a3o es llenada alguna nueva necesidad, sentida antes pero no satisfecha por escasez de medios, y cada a3o se provee con mas amplitud á la atenci3n de aquellas que estaban ya comprendidas en la categor3a de servicios; pero á medida que el pa3s progresa, y los recursos de la Naci3n se hacen mas abundantes, se dilata la esfera de la

acción administrativa, y en cambio de una necesidad llenada, surgen varias igualmente apremiantes.

Tales fenómenos están en el orden natural de las cosas, pues el progreso crea necesidades, y la multiplicidad y variedad de las atenciones que pesan sobre los Gobiernos, es uno de los signos característicos de la civilización moderna.

Pero en nuestro anhelo por seguir de cerca los pueblos que abren la senda del progreso, no olvidemos que el camino se encuentra erizado de peligros, y que si precipitamos demasiado nuestra marcha, corremos riesgo de chocar con algún obstáculo y perder en un instante el fruto de años de labor paciente.

Cuidemos que al establecer los servicios de nuestro adelanto reclama, se consulte los límites que la prudencia fija; un contraste cualquiera puede provocar un descenso en los recursos calculados, y la dolorosa experiencia del pasado nos enseña cuanto cuesta practicar la economía en medio de la estrechez, después de habituados á la comodidad y holgura.

La importancia capital que se atribuye á la cuenta de los gastos de la Nación, deriva de la enseñanza que sus cifras contienen. En sus detalles se estudia el funcionamiento práctico del mecanismo administrativo, y basados en la experiencia del pasado, podemos apreciar con acierto las necesidades del porvenir.

Voy pues á ocuparme de esta cuenta, persuadido de que á pesar de la aridez de la materia, seguiréis con interés su exposición, toda vez que se limitará á relacionar los hechos con verdad, estudiando brevemente las causas eficientes de algunos de los fenómenos que se presentarán ante nuestra vista.

II

Cuenta de Inversión de 1883

RESUMEN GENERAL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN DE 1883

PRESUPUESTO Y CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	Sumas á gastar	Sumas libradas	Sumas sin gastar
Ministerio del Interior.....	6.460.880 36	5.839.265 29	621.615 07
Ídem de Relaciones Exteriores.....	306.330 59	304.075 02	2.255 57
Ídem de Hacienda.....	13.106.223 88	12.269.517 03	836.706 85
Ídem de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	3.425.983 42	3.355.818 90	70.164 52
Ídem de Guerra.....	5.898.019 64	5.403.653 66	494.365 98
Ídem de Marina.....	2.438.228 82	2.211.432 04	226.796 78
Pesos	31.635.666 71	29.383.761 94	2.251.904 77
GASTOS EXTRAORDINARIOS <i>Hechos en virtud de Leyes Especiales ó acuerdos de Gobierno según planilla adjunta</i>	<i>Sumas á gastar</i>	<i>Sumas libradas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>
Ministerio del Interior.....	14.456.962 73	10.625.595 49	3.831.367 24
Ídem de Relaciones Exteriores.....	51.628 75	41.195 19	10.433 56
Ídem de Hacienda.....	829.738 72	827.363 86	2.374 86
Ídem de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	602.804 36	506.595 42	96.208 94
Ídem de Guerra.....	3.184.730 57	2.714.420 81	470.309 76
Ídem de Marina.....	1.732.928 88	732.445 37	1.000.483 51
Pesos	20.858.794 01	15.447.616 14	5.411.177 87

RESULTADO GENERAL

	<i>Suma á gastar</i>	<i>Sumas libradas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>
Ministerio del Interior.....	20.917.843 09	16.464.860 78	4.452.982 31
Ídem de Relaciones Exteriores.....	357.959 34	345.270 21	12.689 13
Ídem de Hacienda.....	13.935.962 60	13.096.880 89	839.081 71
Ídem de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	4.028.787 78	3.862.414 32	166.373 46
Ídem de Guerra.....	9.082.750 21	8.118.074 47	964.675 74
Ídem de Marina.....	4.171.157 70	2.943.877 41	1.227.280 29
Pesos	52.494.460 72	44.831.378 08	7.663.082 64

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El cuadro que antecede consigna el movimiento general de los gastos de la Nación, durante el año de que esta Memoria trata.

Según se ve, los gastos ordinarios de la Administración subieron á \$ 29.383.761-94, ó sean \$ 2.251.904-77 menos de que la ley de presupuesto autorizaba; y como ya hemos visto que las entradas de la Nación alcanzaron á la suma de \$ 30.050.195-65, resulta un sobrante de \$ 666.433-71 como economía del ejercicio. Pero, además, de esos millones de gastos ordinarios, encontramos que hay otra cuenta por gastos extraordinarios, que fueron autorizados por valor de \$ 20.858.794-01, y en efecto, ocasionaron el desembolso de \$ 15.447.616-14 de manera que la inversión total del año se ha elevado á \$ 44.831.378-08.

Pasemos á analizar esas cifras, y descubrir como y en que proporciones han sido distribuidas.

En primer término figura el Departamento del Interior en la siguiente forma:

GASTOS AUTORIZADOS

Por presupuesto.....	\$ 6.460.880 36
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 14.456.962 73
	<u>\$ 20.917.843 09</u>

SUMAS LIBRADAS

Por presupuesto.....	\$ 5.839.265 29
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 10.625.595 49
	<u>\$ 16.464.860 78</u>

NO GASTADO

Por presupuesto.....	\$ 621.615 07
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 3.831.367 24
	<u>\$ 4.452.982 31</u>

Llama luego la atención la abultada suma que representan los gastos extraordinarios de ese Departamento, y conviene detenernos aquí para estudiar brevemente sus causas.

En el segundo tomo de esta Memoria, se encuentra relacionada en detalle la inversión de estas cuantiosas sumas, pero pienso que su verdadero significado se hará mas ostensible con una nueva agrupación de las cifras, que nos permita darnos cuenta exacta de lo que representan.

Nota del autor: En el presente no se desagregan los incisos del Departamento del Interior, los cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1883 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1884. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta y Litografía LA TRIBUNA NACIONAL. 1884, Sección II: Cuentas Diversas, Parte Segunda: Cuenta de Inversión del Presupuesto General de 1883 (págs. 25 – 60).

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ADMINISTRACION

Presidencia.....	\$	57.021	71
Ministerio.....	"	74.702	85
Congreso Nacional.....	"	775.703	95
Departamento de Ingenieros.....	"	147.100	24
Ídem de Agricultura.....	"	93.671	58
Subvención á Provincias.....	"	56.988	---
Pensiones.....	"	3.930	36
Comisaría General de Inmigración.....	"	209.533	87
Oficina Central de Tierras y Colonias.....	"	44.107	64
Gobernaciones de Territorios Nacionales.....	"	89.704	67
Sociedad de Beneficencia.....	"	363.605	29
Policía.....	"	1.040.687	45
Departamento de Higiene.....	"	9.462	24
Obras Públicas.....	"	10.079	01
Leyes Especiales-Obras Públicas.....	"	107.298	66
Deuda atrasada.....	"	54.793	19
Gastos de inmigración.....	"	2.066	66
	\$	<u>3.140.547</u>	<u>37</u>

SERVICIOS REMUNERADOS

Correos y Telégrafos.....	\$	922.905	10
Ferro-Carriles de la Nación.....	"	782.354	02
Obras de Salubridad y Aguas Corrientes.....	"	119.736	19
	\$	<u>1.824.995</u>	<u>31</u>

SERVICIOS NO REMUNERADOS

Conservación de caminos.....	\$	90.000		
Ídem-Leyes Especiales.....	"	<u>16.481</u>	<u>66</u>	
	\$		106.481 66	
Puentes.....	\$	21.261	87	
Ídem-Leyes Especiales.....	"	<u>44.681</u>	<u>87</u>	
	\$		65.943 74	
Obras hidráulicas.....	\$	60.000		
Ídem-Leyes Especiales.....	"	<u>40.227</u>	<u>20</u>	
	"		100.224 20	
Adoquinado del Municipio.....	\$	<u>185.936</u>	<u>29</u>	
	\$		<u>458.588</u>	<u>89</u>
Construcción de Telégrafos.....	\$	<u>123.455</u>	<u>78</u>	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERVICIOS REEMBOLSABLES

Ferro-Carriles garantidos..... \$ 291.681 94

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Administración..... \$ 635.105 52
Deuda atrasada..... “ 25.459 23
\$ 660.564 75

SERVICIOS REMUNERADOS

Correos y Telégrafos..... \$ 4.072 19
Ferro-Carriles Nacionales..... “ 12.000
\$ 16.072 19

SERVICIOS NO REMUNERADOS

Obras Públicas..... \$ 52.122 16
Ídem Hidráulicas..... “ 2.000
Puentes..... “ 500
\$ 54.622 16

Construcción de Telégrafos..... \$ 76.844 68

CONSTRUCCIONES ETC., CON RECURSOS PROPIOS

Construcción de Ferro-Carriles..... \$ 6.181.159 39
Puerto de la Boca y Riachuelo..... “ 1.526.366
Muelle del Rosario..... “ 4.000
Obras de Salubridad..... “ 1.918.621 28
Muelle del Uruguay..... “ 1.200
Pozos Artesianos..... “ 85.000
Mensura de Tierras Públicas..... “ 101.145 04
\$ 9.817.491 71

RESUMEN GENERAL

Administración..... \$ 3.140.547 37
Ídem “ 660.564 75
\$ 3.801.112 12

Servicios remunerados..... \$ 1.824.995 31
Ídem “ 16.072 19
\$ 1.841.067 50

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Servicios no remunerados.....	\$ 458.588 89	
Ídem	“ 54.622 16	
		\$ 513.211 05
Servicios reembolsables.....		\$ 291.681 94
Construcción de Telégrafos.....	\$ 123.455 78	
Ídem ídem	\$ 76.844 68	
		\$ 200.300 46
Obras con recursos propios.....		\$ 9.817.491 71
		<u>\$ 16.464.864 78</u>

Para no ser difuso, en este análisis se ha incluido en una sola categoría los gastos de fomento de inmigración, \$ 300.000 mas ó menos, las sumas entregadas á la Municipalidad de la Capital, que se elevan á \$ 520.000 próximamente, y Obras Públicas por valor de \$ 117.000; partidas que en rigor no debían ser incluidas en los gastos de administración, como tampoco \$ 80.000 de deudas atrasadas, pero al adoptar esta nomenclatura, solamente se ha tenido en vista clasificar los gastos, según su faz mas característica.

Pasemos ahora á Relaciones Exteriores

GASTOS AUTORIZADOS

Por presupuesto.....	\$ 306.330 59
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 51.628 75
	<u>\$ 357.959 34</u>

SUMAS LIBRADAS

Por presupuesto.....	\$ 304.075 02
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 41.195 19
	<u>\$ 345.270 21</u>

NO GASTADO

Por presupuesto.....	\$ 2.255 57
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 10.433 56
	<u>\$ 12.689 13</u>

La naturaleza de las funciones que tiene á su cargo este Ministerio es demasiado restringida, para que haya objeto en analizar la inversión de los anteriores gastos.

Aun cuando no toda esa cantidad ha sido absorbida en sueldos, los límites que me he trazado no me permiten clasificarlos bajo otra partida que la de “Administración”.

Sigue ahora el Departamento de Hacienda.

GASTOS AUTORIZADOS

Por presupuesto.....	\$ 13.106.223 88
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 829.738 72
	<u>\$ 13.935.962 60</u>

SUMAS LIBRADAS

Por presupuesto.....	\$ 12.269.517 03
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 827.363 86
	<u>\$ 13.096.880 89</u>

NO GASTADO

Por presupuesto.....	\$ 836.706 85
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 2.374 86
	<u>\$ 839.081 71</u>

Analizados estos gastos, obtenemos el siguiente resultado:

GASTOS DE PRESUPUESTO

Administración

Ministerio.....	\$ 41.829 80
Contaduría General.....	“ 125.103 48
Tesorería General.....	“ 13.651 75
Pensiones y jubilaciones.....	“ 10.799 31
Eventuales.....	“ 53.897 76
Leyes Especiales.....	“ 12.357 44
Edificios Fiscales.....	“ 34.116 55
	<u>\$ 291.756 09</u>

GASTOS DE RECAUDACION, ETC.

Casa de Moneda.....	\$ 66.223 20
Dirección General de Rentas.....	“ 93.316 18
Administración de Sellos.....	“ 14.379 94
Ídem de Contribución Directa y Patentes.....	“ 26.124 03
Ídem de Rentas.....	“ 1.059.853 75
Faros.....	“ 8.399 34
	<u>\$ 1.268.296 44</u>

Mensura de Tierras Nacionales.....	\$ 142.789 64
------------------------------------	---------------

Deuda Pública.....	\$ 10.549.357 06
--------------------	------------------

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Crédito Público.....	“	17.317 80
		\$ 10.566.674 86

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Administración.....	\$	9.723 94
Casa de moneda.....	“	24.000 “
Deuda Pública.....	“	793.639 92
		\$ 827.363 86

RESUMEN

Administración.....	\$	291.756 09		
Ídem	“	9.723 94		
			\$	301.480 03
Gastos de Recaudación.....	\$	1.268.296 44		
Ídem ídem	“	24.000		
			\$	1.292.296 44
Mensura de Tierras.....	\$	142.789 64		
Deuda Pública.....	\$	10.566.674 86		
Ídem	“	793.639 92		
			\$	11.360.314 78
			\$	13.090.880 89

Al ocuparme en otro lugar de la Deuda Pública, procuraré descomponer convenientemente la gran cantidad que ofrece su inversión.

En el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la inversión ha sido como sigue:

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

GASTOS AUTORIZADOS

Por presupuesto.....	\$	937.024 92
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“	30.019 25
		\$ 967.044 17

SUMAS LIBRADAS

Por presupuesto.....	\$	914.620 71
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“	30.019 27
		\$ 944.639 86

NO GASTADO

Por presupuesto.....	\$	22.404 25
----------------------	----	-----------

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ídem Leyes y Acuerdos.....	“	--
	\$	<u>22.404 25</u>

DEPARTAMENTO DE CULTO

GASTOS AUTORIZADOS

Por presupuesto.....	\$	281.808 44
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“	23.249 36
	\$	<u>305.057 80</u>

SUMAS LIBRADAS

Por presupuesto.....	\$	274.914
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“	23.249 36
	\$	<u>298.163 36</u>

NO GASTADO

Por presupuesto.....	\$	6.894 40
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“	--
	\$	<u>6.894 40</u>

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN CÍVICA

GASTOS AUTORIZADOS

Por presupuesto.....	\$	2.207.150 06
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“	549.535 75
	\$	<u>2.756.685 81</u>

SUMAS LIBRADAS

Por presupuesto.....	\$	2.106.284 19
Ídem Leyes y Acuerdos.....	\$	453.326 81
	\$	<u>2.519.611 ---</u>

NO GASTADO

Por presupuesto.....	\$	40.865 87
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“	96.208 94
	\$	<u>137.074 81</u>

RESUMEN GENERAL

GASTOS AUTORIZADOS

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por presupuesto.....	\$ 3.425.983 42
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 602.804 36
	<u>\$ 4.028.787 78</u>

SUMAS LIBRADAS

Por presupuesto.....	\$ 3.355.818 90
Ídem Leyes y Acuerdos.....	\$ 506.595 42
	<u>\$ 3.862.414 32</u>

NO GASTADO

Por presupuesto.....	\$ 70.164 52
Por Leyes y Acuerdos.....	“ 96.208 94
	<u>\$ 166.373 46</u>

De los \$ 602.804-36 librados contra Leyes Especiales, correspondieron \$ 58.000 á Edificios Públicos y \$ 345.307-05 á Deuda atrasada.

La cuenta del Departamento de Guerra, es como se espresa á continuación:

GASTOS AUTORIZADOS

Por presupuesto.....	\$ 5.898.019 64
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 3.184.730 57
	<u>\$ 9.082.750 21</u>

SUMAS LIBRADAS

Por presupuesto.....	\$ 5.403.653 66
Ídem Leyes y Acuerdos.....	\$ 2.714.420 81
	<u>\$ 8.118.074 47</u>

NO GASTADO

Por presupuesto.....	\$ 494.365 98
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 470.309 76
	<u>\$ 964.675 74</u>

El análisis de los gastos autorizados por Leyes Especiales da pesos 608.629-92, invertidos en el pago de Deuda atrasada, \$ 255.333-78 por compra de edificios públicos de la Provincia de Buenos Aires, y \$ 1.580.197-22, de gastos de armamento, que son cubiertos con recursos especiales.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Finalmente, el Departamento de Marina, presenta el siguiente movimiento:

GASTOS AUTORIZADOS

Por presupuesto.....	\$ 2.438.228 82
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 1.732.928 88
	\$ 4.171.157 70

SUMAS LIBRADAS

Por presupuesto.....	\$ 2.211.432 04
Ídem Leyes y Acuerdos.....	\$ 732.445 37
	\$ 2.943.877 41

NO GASTADO

Por presupuesto.....	\$ 226.796 78
Ídem Leyes y Acuerdos.....	“ 1.000.483 51
	\$ 1.227.280 29

Los gastos presupuestos de este Departamento, comprenden pesos 241.619-70 invertidos en edificios y Obras Públicas, y los extraordinarios incluyen \$ 50.805-04 por pago de deuda atrasada, y \$ 679.640-33 por gastos de armamento que deben ser cubiertos con recursos especiales.

He llegado ya al fin de la primera parte del análisis que procuro hacer; veamos cuales son los resultados que arroja:

RESUMEN DE GASTOS

Gastos de Administración, según	
Presupuesto.....	\$ 14.296.993 35
Ídem ídem ídem por leyes y acuerdos	“ 1.027.032 17
	\$ 15.324.025 52
Gastos de recaudación de Rentas.....	
Edificios y Obras Públicas.....	\$ 1.292.296 44
Pago de Deuda atrasada.....	“ 651.953 48
Servicios remunerados.....	“ 1.084.742 01
Ídem no remunerados.....	“ 1.841.067 50
Ídem reembolsables.....	“ 513.211 05
Construcción de Telégrafos.....	“ 291.681 94
Deuda Pública.....	“ 251.966 46
	\$ 11.360.314 78
	\$ 32.611.259 18
Obras y gastos con recursos propios.....	
	\$ 12.220.118 90
	\$ 44.831.378 08

Pero, antes de pasar adelante detengámonos un momento para ver como se comparan los gastos de este año con los de años anteriores, á partir de 1878, en que el presupuesto descendió al mas bajo nivel que haya tocado, desde 1871.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO GENERAL DE GASTOS DESDE 1878 Á 1883

Nota del autor: Por problemas de espacio, este cuadro se realiza en varias partes.

PRESUPUESTO	1878			1879		
	Suma á gastar	Suma librada	Suma Sin gastar	Suma á gastar	Suma librada	Suma Sin gastar
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Ministerio del Interior.....	2.055.952 24	1.977.743 51	78.208 73	2.014.793 12	1.747.333 74	267.457 38
“ de Relaciones Exteriores.....	111.948	111.621 11	326 89	105.480	104.870 99	609 01
“ “ Hacienda.....	8.588.142 17	8.200.827 32	387.314 85	8.892.555 46	8.411.259 74	481.295 72
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.	1.094.340	1.052.062 82	42.277 18	1.188.748	1.146.969 08	41.778 92
“ “ Guerra.....	5.218.412	4.797.434 58	420.977 42	5.110.037	4.896.369 67	213.667 33
“ “ Marina.....	--	--	--	--	--	--
	17.068.794 41	16.139.689 34	929.105 07	17.311.613 58	16.306.803 22	1.004.810 36
LEYES ESPECIALES						
GASTOS ORDINARIOS						
Ministerio del Interior.....	1.529.283 10	1.233.886 40	295.396 70	972.023 45	624.232 70	347.790 75
“ de Relaciones Exteriores.....	66.162 50	58.273 83	7.888 67	23.168 20	21.139 31	2.028 89
“ “ Hacienda.....	2.689.423 12	2.427.123 12	262.300	2.870.767 63	2.655.535 56	215.232 07
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.	74.994 38	67.172 64	7.821 74	198.441 22	189.627 48	8.813 74
“ “ Guerra.....	2.168.752 40	914.773 28	1.253.979 12	3.187.440 06	2.725.820 71	461.619 35
“ “ Marina.....	--	--	--	--	--	--
	6.528.615 50	4.701.229 27	1.827.386 23	7.251.840 56	6.216.355 76	1.035.484 80

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESULTADO GENERAL						
Ministerio del Interior.....	3.585.235 34	3.211.629 91	373.605 43	2.986.816 57	2.371.566 44	615.250 13
“ de Relaciones Exteriores.....	178.110 50	169.894 94	8.215 56	128.648 20	126.010 30	2.637 90
“ “ Hacienda.....	11.277.565 29	10.627.950 44	649.614 85	11.763.323 09	11.066.795 30	696.527 79
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.	1.169.334 38	1.119.235 46	50.098 92	1.387.189 22	1.336.596 56	50.592 66
“ “ Guerra.....	7.387.164 40	5.712.207 86	1.674.956 54	8.297.477 06	7.622.190 38	675.286 68
“ “ Marina.....	--	--	--	--	--	--
	23.597.409 91	20.840.918 61	2.756.491 30	24.563.454 14	22.523.158.98	2.040.295.16

PRESUPUESTO	1880			1881		
	Suma á gastar	Suma librada	Suma Sin gastar	Suma á gastar	Suma librada	Suma Sin gastar
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Ministerio del Interior.....	2.584.900 14	2.409.016 76	175.883 38	3.345.449 97	2.921.988 17	423.461 80
“ de Relaciones Exteriores.....	117.840	116.177 35	1.662 65	164.920	164.920	--
“ “ Hacienda.....	9.512.217 51	8.302.967 41	1.209.250 10	9.728.280 03	8.138.572 88	1.589.707 15
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.	1.290.177 60	1.215.174 55	75.003 05	1.389.368 54	1.128.464 01	260.904 53
“ “ Guerra.....	4.503.031 69	4.202.484 43	300.547 26	4.817.481	4.684.033 98	113.447 02
“ “ Marina.....	640.782	563.342 34	77.439 66	854.238	780.923 75	73.314 25
	18.648.948 94	16.809.162 84	1.839.786 10	20.299.737 54	17.718.902 79	2.480.834 75
LEYES ESPECIALES						
GASTOS ORDINARIOS						
Ministerio del Interior.....	1.783.572 53	1.435.314 09	348.258 44	3.945.822 15	3.294.397 95	651.424 20
“ de Relaciones Exteriores.....	12.125 86	12.125	86	131.500	131.500	--
“ “ Hacienda.....	692.032 33	630.183 59	61.848 74	2.198.318 26	2.153.534 58	44.783 68
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.	114.690 89	106.457 69	8.233 20	543.843 98	312.248 34	231.595 64
“ “ Guerra.....	7.860.674 71	7.226.194 07	634.480 64	3.752.146 26	3.371.666 61	380.479 65
“ “ Marina.....	700.000	699.857 84	142 16	1.310.443 20	1.298.973 35	11.469 85
	11.163.096 32	10.110.132 28	1.052.964 04	11.882.073 85	10.562.320 83	1.319.753 02

RESULTADO GENERAL												
Ministerio del Interior.....	4.368.472	67	3.844.330	85	524.141	82	7.291.272	12	6.216.386	12	1.074.886	
“ de Relaciones Exteriores.....	129.965	86	128.302	35	1.663	51	296.420		296.420		--	
“ “ Hacienda.....	10.204.249	84	8.933.151		1.271.098	84	11.926.598	29	10.292.107	46	1.634.490	83
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.	1.404.868	49	1.321.632	24	83.236	25	1.933.212	52	1.440.712	35	492.500	17
“ “ Guerra.....	12.363.706	40	11.428.678	50	935.027	90	8.569.627	26	8.055.700	59	513.926	67
“ “ Marina.....	1.340.782		1.263.200	18	77.581	82	2.164.681	20	2.079.897	10	84.784	10
	29.812.045	26	26.919.295	12	2.892.750.14		32.181.811	39	28.381.223	62	3.800.587	77

PRESUPUESTO	1882			1883		
	Suma á gastar	Suma librada	Suma Sin gastar	Suma á gastar	Suma librada	Suma Sin gastar
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Ministerio del Interior.....	5.226.563 08	5.012.713 36	215.849 72	6.460.880 36	5.836.265 29	621.615 07
“ de Relaciones Exteriores.....	267.757 36	260.868 49	6.888 87	306.330 59	304.075 02	2.255 57
“ “ Hacienda.....	12.488.076 18	10.846.386 82	1.641.689 36	13.106.223 88	12.269.517 03	836.706 85
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.	2.902.874 04	2.658.953 33	243.920 71	3.425.983 42	3.355.818 90	70.164 52
“ “ Guerra.....	5.193.844 59	4.875.586 61	318.257 98	5.998.019 64	5.403.653 66	494.365 98
“ “ Marina.....	1.802.893 32	1.638.330 76	164.562 56	2.438.228 82	2.211.432 04	226.796 78
	27.884.008 57	25.292.839 37	2.591.169 20	31.635.666 71	29.383.761 94	2.251.904 77
LEYES ESPECIALES						
GASTOS ORDINARIOS						
Ministerio del Interior.....	8.669.136 80	8.079.293 94	589.842 86	14.456.962 73	10.625.595 49	3.831.367 24
“ de Relaciones Exteriores.....	45.181 68	38.045 72	7.135 96	51.628 75	41.195 19	10.433 56
“ “ Hacienda.....	22.326.361 52	21.034.491 05	1.291.870 47	829.738 72	827.363 86	2.374 86
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.	483.181 94	443.773 94	39.408	602.804 36	506.595 42	96.208 94
“ “ Guerra.....	3.356.336 92	2.751.472 54	604.864 38	3.184.730 57	2.714.420 81	470.309 76
“ “ Marina.....	531.321 95	367.241 07	164.080 88	1.732.928 88	732.445 37	1.000.483 51
	35.411.520 81	32.714.318 26	2.697.202 55	20.858.794 01	15.447.616 14	5.411.177 87

RESULTADO GENERAL							
Ministerio del Interior.....	13.897.699 88	13.092.007 30	805.692 58	20.917.843 09	16.464.860 78	4.452.982 31	
“ de Relaciones Exteriores.....	312.939 04	298.914 21	14.024 83	357.959 34	345.270 21	12.680 13	
“ “ Hacienda.....	34.814.437 70	31.880.877 87	2.933.559 83	13.935.962 60	13.096.880 89	839.081 71	
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.	3.386.055 98	3.102.727 27	283.328 71	4.028.787 78	3.862.414 32	166.373 46	
“ “ Guerra.....	8.550.181 51	7.627.059 15	923.122 36	9.082.750 21	8.118.074 47	964.675 74	
“ “ Marina.....	2.334.215 27	2.005.571 83	328.643 44	4.171.157 70	2.943.877 41	1.227.280 29	
	63.295.529 38	58.007.157 63	5.288.371 75	52.494.460 72	44.831.378 08	7.663.082 64	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para facilitar la inteligencia de estos números, demoles una nueva agrupación, concretándonos á los gastos autorizados por presupuesto.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

Inversión en.....	1878	\$f.	1.977.743	51
“	1879	“	1.747.333	74
“	1880	“	2.409.016	76
“	1881	“	2.921.988	17
“	1882	\$	5.012.713	36
“	1883	“	5.839.265	29

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Inversión en.....	1878	\$f.	111.621	11
“	1879	“	104.870	99
“	1880	“	116.177	35
“	1881	“	64.920	
“	1882	\$	260.868	49
“	1883	“	304.075	02

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Inversión como sigue:

<u>Año</u>	<u>Deuda Pública</u>	<u>Administración etc.</u>	<u>Totales</u>
1878	\$f. 7.313.421 18	\$f. 887.446 14	\$f. 8.200.827 32
1879	“ 7.512.411 98	“ 898.847 76	“ 8.411.259 74
1880	“ 7.239.179 47	“ 1.063.787 94	“ 8.302.967 41
1881	“ 7.037.764 94	“ 1.100.807 94	“ 8.138.572 88
1882	\$ 9.374.228 62	\$ 1.472.158 20	\$ 10.846.386 82
1883	“ 10.549.357 06	“ 1.720.159 97	“ 12.269.517 03

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inversión en.....	1878	\$f.	1.052.062	82
“	1879	“	1.146.969	08
“	1880	“	1.215.174	55
“	1881	“	1.128.464	01
“	1882	\$	2.658.953	33
“	1883	“	3.355.818	90

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA

	<u>Guerra</u>	<u>Marina</u>	
Inversión en.....	1878.....		\$ 4.797.434 58
“	1879.....		“ 4.896.369 67
“	1880	\$f. 4.202.484 43 \$f. 563.342 34	\$ 4.765.826 77
“	1881	“ 4.684.033 98 “ 780.923 85	“ 5.464.957 73
“	1882	\$ 4.875.586 61 \$ 1.638.330 76	“ 6.513.917 37

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“1883 “ 5.403.653 66 “ 2.211.432 04 “ 7.615.085 70

Como complemento á estos cuadros, va á continuación una relación de los servicios principales que pasaron á cargo de la Nación, á consecuencia de la federalización de esta Capital, y que esplica la causa del notable aumento en el presupuesto de gastos de 1882.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

Sociedad de Beneficencia.....	\$f. 338.710 75
Administración de Vacuna.....	“ 2.658 31
Policía de la Capital.....	“ 1.025.968 48
Obras de Salubridad.....	“ 91.638 88
Adoquinado del Municipio.....	“ 47.325 10
	\$f. 1.506.301 52

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Administración de Contribución Directa y Patentes.....	\$ 31.607 58
Deuda Pública-Empréstitos Provinciales de 1870 y 1873	“ 1.095.675 54
	\$ 1.127.283 12

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Cárcel Penitenciaria.....	\$ 151.538 33
Ídem Correccional.....	“ 20.076 89
Tribunales de la Capital.....	“ 399.031 48
Educación Común.....	“ 335.682 40
Universidad de la Capital.....	“ 102.745 46
	\$ 1.009.074 56

R E S U M E N

Departamento del Interior.....	\$ 1.506.301 52
Ídem de Hacienda.....	“ 1.127.283 12
Ídem Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	“ 1.009.074 56
Aumento total en 1882.....	\$ 3.642.659 20

Los cuadros que preceden, demuestran con que rapidez han crecido los gastos públicos, y ocurre preguntar si no hemos llegado ya la límite en que la prudencia aconseja detenernos.

Comparados los totales de los dos años, se encuentra que los gastos casi se han duplicado, siendo la distribución de ese aumento, en números redondos, la siguiente:

Servicios que pasaron de la Provincia de Buenos Aires, excluyendo la Deuda Extranjera.....	\$ 2.550.000
Departamento del Interior.....	“ 2.140.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ídem de Relaciones Exteriores.....	“	190.000
Ídem de Hacienda.....	“	800.000
Deuda Pública (comprendida la que pasó de la Provincia de Buenos Aires).....	“	3.230.000
Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública..	“	1.500.000
Ídem de Guerra y Marina.....	“	2.800.000
		<u>\$ 13.210.000</u>

Si deducimos lo correspondiente al servicio de la Deuda Pública y los gastos que pasaron de la Provincia, que en junto suman \$ 5.780.000 y otros \$ 600.000 por diferencia entre pesos fuertes y pesos de la nueva ley, encontramos que el aumento líquido ha sido de \$ 6.800.000 en los gastos de Administración.

Verdad es que esos millones representan numerosos servicios recién planteados, el ensanche y mejor dotación de los existentes, y la provisión mas abundante á las necesidades de la defensa nacional, en el importante ramo de Marina, y bajo tal concepto no se puede reputar exagerada la suma de los caudales invertidos en tantos y tan variados objetos.

Pero, lo repito, la Administración Pública se halla hoy organizada sobre una base que consulta su regular funcionamiento, y no debemos ultrapasar los límites actuales, hasta tanto haya trascurrido un tiempo suficiente para que el progreso que presenciamos se consolide y forme la base sólida de nuevas combinaciones económicas.

Vuelvo ahora á ocuparme de la cuenta de 1883, y procederé á relacionar la cuenta de Pagos con la de Inversión, para así llegar al último resultado económico del año.

En uno de los cuadros anteriores se ha visto que la suma total de las inversiones alcanzó á pesos 44.831.378.08 de los que cupieron \$ 12.220.118-90 á servicios que tenían destinados recursos especiales, y \$ 32.611.259-18, á cubrir con las entradas ordinarias de la Nación. Pero podemos descartar de ésta suma de \$ 1.084.742-01, de deuda atrasada autorizada á pagar por leyes especiales, y que debía ser atendida con los recursos que pasasen del año anterior: \$ 291.684, de garantía de ferro-carriles y como tal reembolsable; y tendremos entonces que los gastos quedan reducidos á \$ 30.982.867, ó sea casi exactamente el producto de las rentas ordinarias y extraordinarias que se ha visto antes sumaron \$ 30.947.123. Y nótese bien que no se han deducido los \$ 651.953, invertidos en obras y edificios públicos y que, por consiguiente, podrían figurar como existencias de la Nación; ni tampoco los \$ 5.152.251-39, en que ha sido disminuida la Deuda Pública consolidada durante el año. Aun considerando éstas como gastos del año, las rentas han sido suficientes para todas las necesidades.

Veamos ahora la cuenta general de los pagos del año, y los recursos con que fueron cubiertos:

CUENTA GENERAL DE PAGOS Y GASTOS EN 1883

RECURSOS

Existencias en 1882.....		\$ 13.383.913 54
Rentas ordinarias.....	\$ 30.050.195 65	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ídem extraordinarias.....	896.928 40	
		30.947.124 05
Fondos Públicos para el pago al		
Banco de la Provincia.....		6.854.376 81
Letras de Tesorería.....		2.717.735 04
Recursos especiales:-Por cuenta de		
los Empréstitos de Obras de		
Salubridad y Puerto Riachuelo...		3.206.014 44
Operaciones de crédito.....		8.375.626 99
		65.484.790 87

EROGACIONES

Pagado por cuenta del		
Departamento del Interior.....	\$ 12.171.355 26	
Ídem ídem ídem ídem de		
Relaciones Exteriores.....	331.408 60	
Ídem ídem ídem ídem Hacienda....	10.460.083 55	
Ídem ídem ídem ídem Justicia,		
Culto é Instrucción Pública.....	2.857.504 59	
Ídem ídem ídem ídem Guerra.....	6.430.168 45	
Ídem ídem ídem ídem Marina.....	2.586.837 29	
		\$ 34.837.336 74
Pagado por Deuda Exigible de años		
anteriores.....		19.223.689 35
Existencias que pasan á 1884.....		11.423.764 78
		\$ 65.484.790 87

Procedamos ahora al análisis de esta cuenta, advirtiendo para la mejor inteligencia del cuadro que sigue, que la “Deuda Exigible” representa solamente el saldo de letras de Tesorería y espedientes que pasa de un ejercicio á otro, pero que se atiende con las rentas generales, de manera que á los pocos meses ha desaparecido casi en su totalidad.

Así encontramos que de los \$ 19.494.490-06 de Deuda Exigible de 1882, que pasó á 1883, fue abonada la cantidad de \$ 19.223.689-35 durante este año; y según lo demuestra la cuenta de página 137, tomo II de la presente Memoria, en el primer trimestre del corriente año, los \$ 9.994.041-34 que pasaron como saldo de 1883, quedaron reducidos á 2.831.518-22.

He aquí el estado de la deuda no consolidada con que comenzamos el año 1884:

**ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA DEUDA EXIGIBLE Y FLOTANTE
QUE PASA Á 1884**

Saldo de operaciones de crédito que	
pasan al año 1884.....	\$ 15.855.051 52

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Saldo de expedientes imputados al Ejercicio de 1883, pero no pagados, ó sea Deuda Exigible...	9.994.041 34	\$ 25.849.092 86
---	--------------	------------------

A deducir:

Gastos que tienen destinados recursos, como ser Obras de Salubridad, Puerto del Riachuelo, prolongación de Ferro-Carriles, etc., etc.....	\$ 12.220.118 90
---	------------------

Menos: cantidades recibidas por cuenta de la negociación de los Empréstitos de Salubridad y Riachuelo.....	3.206.014 44
---	--------------

Saldo que debe ser deducido de la Deuda Exigible ó Flotante por tener destinados recursos especiales.....	9.014.104 46	\$ 16.834.988 40
--	--------------	------------------

Se deducen las Existencias que pasan á 1884.....	\$ 11.423.764 78
---	------------------

Saldo definitivo que representa la acumulación de déficits pasados	\$ 5.411.223 62
---	-----------------

Tomando las cifras del anterior cuadro, se encuentra que la deuda de la Nación, liquidada pero no consolidada al finalizar el año 1883, alcanzaba á \$ 25.849.092-86, y puede estimarse en un millón mas el monto de créditos en gestión, atrasos de ejército, armada, y otros análogos, de manera que la anterior suma se elevaría entonces á \$ 26.849.092-86, de los que corresponden \$ 9.994.041-34 á Deuda Exigible de 1883, y \$ 16.855.051-52 á la Deuda Flotante.

Por el contrario figuran en primer término los \$ 9.014.104-46 que representa lo gastado en exceso de entradas por cuenta de las varias obras públicas que se ejecutan, y que se han estado atendiendo con el producto de las rentas ordinarias y de operaciones de crédito, mientras llegase la oportunidad de negociar los empréstitos respectivos; y como esos adelantos serán reembolsados á medida que se verifican dichas negociaciones, se puede desde ya rebajar su importe.

Siguen las "Existencias" ó más bien créditos activos, desde que comprende esta partida las acciones del Ferro-Carril Central Argentino, y otros valores dados en caución de operaciones de crédito; garantía á reembolsar por los ferro-carriles, saldos de cuentas corrientes y existencias en cajas nacionales, formando en junto una suma de \$ 11.423.764-78 que sin violencia puede asentarse como compensatoria de otro tanto de la deuda, quedando ésta entonces reducida á \$ 5.411.223-62, como cantidad que en definitiva gravita sobre las rentas de la Nación, mientras los sobrantes de estas no alcancen para su extinción ó se arbitren otros medios para llegar á ese fin.

En ese cuadro he querido ofrecer un resumen exacto de la situación del Tesoro, consignando, aunque someramente, las partidas principales de esa deuda llamada "Flotante" y "Exigible" que suele preocupar los espíritus tímidos.

No desconozco que sus cifras son abultadas, pero el activo de la cuenta es satisfactorio; y si se tiene en vista que han sido escluidas, no solamente la suma que representa el capital suscrito en el Banco Nacional y las obras públicas que se construyen y que deben reputarse como el activo de la Deuda Consolidada, sino también las de numerosas propiedades públicas que existen en toda la República y que han sido adquiridas en su mayor parte con el producto de las rentas generales, habrá que convenir que en realidad los valores representativos escuden de las citadas cifras.

Entretanto, en su forma actual, esa deuda perjudica la regularidad de las operaciones de la Tesorería, y el Ministerio se preocupa de combinar los medios de hacerla desaparecer.

PARTE III

Comercio general del país

El monto del comercio especial exterior del país en el año 1883, se eleva á \$ 140.643.804, ó sean \$ 19.008.820, más que en el año anterior.

Comparado en los dos años el movimiento de los grandes ramos en que ese comercio se subdivide, se obtiene el siguiente resultado:

	1882	1883	MAS Ó MENOS
Importación-sujeta.....	\$ 56.900.660	\$ 67.721.783	\$ 10.821.123
Ídem libre.....	“ 4.345.385	“ 12.714.045	“ 8.368.660
Totales.....	<u>\$ 61.246.045</u>	<u>\$ 80.435.828</u>	<u>\$ 19.189.783</u>
Exportación-sujeta.....	\$ 54.223.290	\$ 51.592.824	\$ 2.630.446
Ídem libre.....	“ 6.165.649	“ 8.615.152	“ 2.449.503
Totales.....	<u>\$ 60.388.939</u>	<u>\$ 60.207.976</u>	<u>\$ 180.943</u>

A primera vista el resultado de la comparación es bien poco satisfactorio, desde que en presencia de una Importación que crece en proporciones considerables, hallamos que la Exportación se mantiene estacionaria y aún con tendencias á declinar en sus productos principales sujetos á derechos. Pero los hechos descarnados que presenta la estadística, no pueden tomarse como las únicas bases para juzgar con acierto de estos fenómenos, porque concurren causas que no se aperciben quizá, pero que influyen poderosamente en el encadenamiento de los hechos, y que tenidas en cuenta, modifican sustancialmente las consecuencias que lógicamente parecen desprenderse de aquellos.

En el caso que se estudia, tenemos como factor que ha contribuido á hacer mas pronunciada la diferencia entre el valor importado y el exportado, las modificaciones

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

introducidas en la Tarifa de Avalúos que fija los valores oficiales de uno y otro ramo, y en cuyos aforos está basada la estadística oficial.

Así, por ejemplo, el año 1883 las lanas fueron aforadas en \$ 25 los 100 kilos, mientras que, en 1882, el valor estimado era de \$ 26.

De aquí una disminución en el valor oficial de lo exportado, aunque la cantidad ha sido mayor y el precio real se ha conservado al mismo nivel ó tal vez un poco mas alto.

En la Importación sucede el caso inverso, pues á medida que las reformas introducidas en la Tarifa hacen que sus aforos se aproximen á la verdad, los valores oficiales subirán, de manera que el mismo valor en efectos introducidos, puede representar un aumento sensible en las cifras de la estadística de un año para otro.

En el cuadro que va al pie, se encuentran comparados los valores exportados de los cuatro artículos principales sujetos á derechos de un período de ocho años, que abarca desde el año 1876 hasta 1883.

Según lo revelan sus cifras, la producción de lanas ha aumentado en proporciones muy satisfactorias, pues en 1883 se ha exportado 32 ½ por ciento más que en 1876, y 44 ½ por ciento más que en 1878, que fue el año más bajo del período comparado. Al mismo tiempo el comercio en cueros lanares no ha sufrido disminución sensible, de modo que ese exceso representa realmente un aumento de riqueza.

	<i>Cueros vacunos</i>	<i>Cueros Lanares</i>	<i>Lana</i>	<i>Sebo</i>
1876...	kil. 2.324.866	kil. 27.597.973	kil. 89.275.895	kil. 37.463.333
1877...	“ 2.488.532	“ 27.849.009	“ 97.343.981	“ 27.431.217
1878...	“ 2.238.802	“ 27.848.592	“ 81.894.174	“ 21.097.022
1879...	“ 2.336.529	“ 25.088.878	“ 92.112.440	“ 15.454.011
1880...	“ 2.791.299	“ 29.077.187	“ 97.518.089	“ 11.868.989
1881...	“ 2.192.370	“ 22.339.591	“ 104.756.922	“ 19.687.170
1882...	“ 1.945.427	“ 22.353.021	“ 111.009.796	“ 18.434.134
1883...	“ 1.910.918	“ 26.564.619	“ 118.403.668	“ 15.811.617

La decadencia de la industria saladeril que revela el cuadro anterior, reconoce por causa hechos complejos que sería largo analizar en este lugar, pero sin desconocer el significado económico de la paralización de esta industria, pienso sin embargo, que tal vez se exagera su influencia sobre la prosperidad del país en general.

En efecto, si se tratara de alguna de aquellas industrias transformadoras en que la materia prima representa solamente un valor mínimo con relación al producto elaborado, habría que convenir que su decadencia tendría una importancia del mas alto grado por la paralización de brazos y estagnación de grandes capitales que supondría.

Pero felizmente no es este el caso, no hay destrucción de riqueza ni ha aminorado la demanda de brazos, lo que hay es una suspensión momentánea del trabajo, mientras se observan las tendencias de la demanda y se apronta para llenarla en condiciones mas ventajosas que anteriormente.

Por ahora, la menor demanda de algunos de los productos del saladero, y las ventajas para la formación de nuevos establecimientos pastoriles que ofrecen las fértiles y estensas tierras de la Pampa, contribuyen á que se destine con preferencia los sobrantes de los ganados á poblar nuevas tierras de pastoreo, y así se van asentando las bases para una nueva era de prosperidad, cuando la industria saladeril reaccione de su prostración actual.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por su parte, el ganadero no está atendido á esta sola industria para la utilización de los sobrantes de sus ganados, el problema del transporte de las carnes parece acercarse á su solución, y una vez que encontremos la forma de abastecer las poblaciones del viejo mundo de este alimento indispensable, es seguro que la industria pastoril habrá alcanzado su mayor desenvolvimiento, elevándose sus prosperidad á una potencia hasta ahora desconocida.

En el interior de los saladeros siempre prestan un contingente importante, y se notan ya los signos de una nueva era de actividad en su explotación, que será poderosamente estimulada, si las medidas tendentes á favorecerlos, que el Gobierno ha tenido el honor de someter á la consideración de V. H., merecieran vuestra sanción.

En los últimos años la Agricultura ha alcanzado un desarrollo verdaderamente notable entre nosotros, y su prosperidad y rápido progreso es uno de los signos mas característicos de la nueva senda en que el país ha entrado.

En los dos cuadritos que van á continuación, tendréis ocasión de informaros de su movimiento, y veréis con que rapidez sus productos han venido á llenar el vacío que dejara el descenso en los productos de la industria saladeril.

	<i>Trigo</i>		<i>Maíz</i>		<i>Harina</i>		<i>Lino</i>	
1876...	kil.	20.868	kil.	8.058.369	kil.	353.441	kil.	--
1877...	"	199.611	"	9.817.605	"	218.124	"	--
1878...	"	2.547.438	"	7.064.044	"	2.919.793	"	104.279
1879...	"	25.669.317	"	29.521.317	"	1.603.045	"	246.034
1880...	"	1.165.628	"	15.032.015	"	1.428.046	"	957.999
1881...	"	157.078	"	25.052.189	"	1.287.396	"	6.394.618
1882...	"	1.705.292	"	107.327.155	"	548.779	"	23.351.794
1883...	"	60.754.677	"	18.634.351	"	4.844.385	"	23.061.736

Comparando los resultados de estos ocho años, se encuentra que los productos de la agricultura que alimentan nuestra exportación, han crecido de \$ 443.262 en 1876, á \$ 4.712.702 en 1883, ó sea más de 10 ½ veces en ese corto intervalo.

Tal progreso, es realmente admirable y da una medida justa de las grandes fuerzas latentes del país, que solo necesitan de la mano del hombre para entrar en acción y derramar con abundancia los beneficios que la labor les proporcionará. Y á la par de ésta empiezan ya otros ramos de la industria nacional á adquirir importancia, y ya los productos de nuestras minas y de nuestras selvas, comienzan á ocupar un lugar honroso en la estadística de nuestro comercio internacional.

En el cuadro que sigue hallaréis consignado su movimiento como también el de los demás artículos de la exportación, clasificados por el distinguido Director de la Estadística doctor Latzina, en cinco grandes grupos que facilitan su verdadera inteligencia.

ARTÍCULOS		1876	1877	1878	1879
		Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales
Productos nacionales	a. Productos ganaderos.....	41.429.217 56	39.481.745 09	32.954.963 12	42.730.310 83
	b. “ agrícolas.....	443.262 65	622.731 31	501.996 42	2.228.064 35
	c. “ mineros.....	207.512 52	224.795 92	160.034 72	375.126 58
	d. “ selvícolas.....	43.176 89	58.775 08	36.392 01	80.759 29
	e. “ industriales.....	5.917.486 10	4.353.069 ---	3.846.630 30	3.879.629 85
	Sumas.....	48.040.660 72	44.741.116 40	37.500.016 57	49.293.890 90
	Varias mercaderías nacionales.....	50.052 12	28.827 76	23.754 89	63.667 11
	Exportación total.....	48.090.712 84	44.766.944 16	37.523.771 46	49.357.558 01

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ARTÍCULOS		1880	1881	1882	1883
		Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales
Productos nacionales	a. Productos ganaderos.....	52.253.055 57	53.496.086 76	50.780.577 10	51.265.509 ---
	b. “ agrícolas.....	810.572 05	1.545.797 60	4.383.057 91	4.712.702 ---
	c. “ mineros.....	2.487.573 11	416.189 26	587.544 ---	602.400 ---
	d. “ selvícolas.....	117.143 03	295.719 92	233.961 10	265.722 ---
	e. “ industriales.....	2.465.066 06	1.645.393 39	3.972.998 20	3.049.516 ---
	Sumas.....	58.134.309 82	57.399.186 93	59.958.138 31	59.895.849 ---
	Varias mercaderías nacionales.....	246.477 54	539.085 26	430.801 01	312.127 ---
	Exportación total.....	58.380.787 36	57.938.272 19	60.388.939 32	60.207.976 ---

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Debería entrar en algunas otras consideraciones á que se prestan las cifras que acabamos de pasar en revista, pero el tiempo me apremia y me falta todavía examinar brevemente el comercio de Importación. Voy pues á ocuparme de esto.

Lic. Ricardo R. Corigliano

IMPORTACIÓN		1876	1877	1878	1879
		Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales
Artículos para el consumo	a-Naturales.....	8.261.814 10	9.081.059 98	8.432.644 10	9.532.049 91
	b-Fabricados.....	23.629.759 98	26.608.662 73	30.725.817 59	30.232.507 76
		31.891.574 08	35.689.722 71	39.158.461 69	39.764.557 67
Artículos para las industrias	a-Materia prima.....	2.045.072 01	2.853.941 12	2.741.230 07	3.396.579 66
	b-Instrumentos.....	1.488.441 10	1.075.942 90	1.140.242 20	2.390.594 56
	c-Combustibles.....	644.935 61	823.816 94	719.191 09	811.860 61
		4.178.448 72	4.753.700 96	4.600.663 36	6.599.034 83
Totales.....		36.070.022 80	40.443.423 67	43.759.125 05	46.363.592 50

IMPORTACIÓN		1880	1881	1882	1883
		Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales
Artículos para el consumo	a-Naturales.....	9.605.095 35	10.000.654 09	11.090.431 80	16.964.788 ---
	b-Fabricados.....	29.098.602 88	38.238.266 36	36.671.552 92	44.208.467 ---
		39.603.698 23	48.238.920 45	47.761.984 72	61.173.355 ---
Artículos para las industrias	a-Materia prima.....	3.401.603 72	4.250.603 45	6.616.350 45	10.910.953 ---
	b-Instrumentos.....	1.681.558 04	2.113.172 94	5.738.385 20	6.959.945 ---
	c-Combustibles.....	849.020 38	1.103.230 29	1.129.324 35	1.391.575 ---
		5.932.182 14	7.467.006 68	13.484.060	19.262.473 ---
Totales.....		45.535.880 37	55.705.927 13	61.246.044 72	80.435.828 ---

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La acertada agrupación de las anteriores cifras, preparadas por el doctor Latzina, permite apreciar de un golpe de vista, el movimiento y tendencias de la importación, consignando por separado las cantidades representativas de nuestros consumos improductivos y de los que al contrario concurren á fomentar el desarrollo de la riqueza nacional.

Descubrimos que la alta cifra de la importación comprende cantidades fuertes empleadas en máquinas industriales, en materiales para ferro-carriles, en metales y carbón para alimentar nuestra industria ó facilitar su desenvolvimiento, y notamos que cada año es mayor la proporción que corresponde á estas introducciones eminentemente útiles.

Comparemos ahora las cifras absolutas de la importación y de la exportación en los ocho años.

	<i>Exportación</i>	<i>Importación</i>
1876.....	48.090.712	36.070.022
1877.....	44.769.944	40.443.423
1878.....	37.523.771	43.759.125
1879.....	49.357.558	46.363.592
1880.....	58.380.787	45.535.880
1881.....	57.938.272	55.705.927
1882.....	60.388.939	61.240.044
1883.....	60.207.976	80.435.828
	\$ 416.657.959	\$ 409.559.841

RESUMEN

Exportación.....	\$ 416.657.959
Importación.....	“ 409.559.841
Saldo á favor de la exportación.....	\$ 7.098.118

El comercio de tránsito ofrece un movimiento satisfactorio, siendo su monto de \$ 19.770.533 en 1883, contra \$ 17.626.514 en 1882. He aquí su detalle:

	<i>Ingreso</i>	<i>Egreso</i>
Bolivia.....	\$n. 1.623.167	\$n. 1.015.479
Brasil.....	“ 34.924	“ 988.563
Chile.....	“ 13.409	“ 4.344
Paraguay.....	“ 108.108	“ 428.430
Uruguay.....	“ 1.362.829	“ 239.849
Otras procedencias y destinos (Europa).....	“ 2.014.096	“ 17.093.868
	\$n. 19.770.533	\$n. 19.770.533

Los beneficios que reporta este comercio y que se traducen en trasportes, consumos, comisiones, etc., son muy considerables, principalmente respecto del que se dirige hacia la República vecina de Bolivia.

Altas consideraciones de buena amistad influyeron en el Gobierno desde un principio para acordar á ese comercio todo género de facilidades, y durante el año 1883 han sido dictadas varias medidas con ese mismo fin, que sin duda han contribuido al resultado satisfactorio obtenido.

También en el presente año se han dictado nuevos reglamentos y de otras maneras facilitado el desarrollo de este comercio, cuyo desenvolvimiento el Gobierno ha mirado siempre con la mayor solicitud.

Habiendo desaparecido las causas que durante un tiempo nos ha permitido monopolizar, hasta cierto punto, éste comercio, no nos sorprenderá que decline en algo su importancia, pero pienso que esto será momentáneo, y que los esfuerzos que hemos hecho y hacemos para favorecerlo, harán que radique una parte importante del comercio de esa República.

PARTE IV

Deuda Pública

El hecho más notable del año 1883, que se relaciona con la deuda pública, ha sido la negociación del primer empréstito de 5 por ciento de renta que hemos colocado en los mercados Europeos.

El alto y bien cimentado crédito que goza la República, merced á la puntualidad con que siempre ha llenado sus compromisos en el exterior, encontraba su expresión en el elevado tipo á que se cotizan nuestros fondos de 6 por ciento, que giraban alrededor de la par, sin poder, empero, pasar de éste límite en que los detenía las condiciones mismas de su emisión y extinción.

En efecto, todos nuestros empréstitos externos están subordinados á la condición de la amortización á la par, por sorteo, y esta condición que sin duda habrá contribuido á valorizarlos cuando estaban depreciados, ejerce ahora una acción inversa, impidiendo que alcancen un valor en armonía con la renta elevada que devengan, desde que todo precio pagado en exceso de ese límite, se encontraría espuesto á las contingencias del sorteo, y aumenta precisamente el riesgo á medida que los fondos amortizantes acrecentan.

Un ejemplo muy marcado de este efecto nos ofrece la emisión de deuda interna denominada Billetes de Tesorería de la ley 19 de Octubre de 1876, que, como es sabido, devenga el 9 por ciento de renta, y está sujeta á un fondo amortizante fijo de 4 por ciento al año.

Hasta el año 1880, la cotización mas alta que había alcanzado en la Bolsa de esta Capital, no pasaba de 84 ó 85 por ciento, pero devuelta la confianza que los sucesos políticos de ese año turbaron momentáneamente, su elevada renta atrajo la atención de los capitalistas extranjeros, y se inició su exportación con toda rapidez y éxito, que á los pocos meses no quedaba ni un solo título en esta plaza, y se cotizaban en Londres á 130 por ciento.

Fue entonces que surgió una cuestión entre los tenedores de los fondos y el Gobierno, por la resistencia de aquellos á presentar sus títulos á la amortización en

términos razonables, y habiéndose agotado los medios de arribar á una solución conciliatoria, el Gobierno se vio precisado á dictar una resolución estableciendo para esta emisión las mismas condiciones de amortización por sorteo á la par que existían para los otros.

Como era de presumirse, los resultados de esta medida se hicieron notar inmediatamente, bajando los títulos casi de improviso á 106 % ó 108 %, que es el tipo que actualmente conservan, y que no es lícito suponer se eleve mas, por la sencilla razón de que la operación del fondo amortizante ocasionaría anualmente una pérdida segura para cierta proporción de los tenedores, y aunque su número sería relativamente escaso, basta esta consideración para detener á todos.

Examinada la cuestión á la luz de estos antecedentes, se arriba á la cuestión irresistible de que, si nuestros fondos de 6 por ciento solo fuesen amortizables á voluntad de los tenedores, su precio se elevaría considerablemente sobre su valor nominal, hasta colocarse á la altura que corresponde á nuestro crédito, y que las nuevas emisiones de menor renta alcanzarían las cotizaciones que actualmente obtienen aquellas.

Es evidente entonces que se ha procedido con acierto al rebajar el tipo de los empréstitos últimamente autorizados, pues aunque por lo pronto las ventajas no sean tan palpables, se facilita así la ejecución de las medidas que mas adelante se combinen para la extinción ó conversión de los fondos de 6 por ciento.

En la negociación á que me he referido al principio de este capítulo, que comprendía los empréstitos de “Obras de Salubridad” y “Obligaciones del Riachuelo” reunidos, se tocaron ciertas dificultades originadas por los banqueros que habían negociado con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el año 1881, un empréstito para la continuación de las Obras del Riachuelo, y dio margen su oposición á que el Gobierno os pidiera la reforma de ambas leyes, como en efecto los acordasteis en las sesiones del presente. Esta circunstancia y la de no estar aún definitivamente terminada la negociación, me obliga á reservar para la Memoria de 1884 los detalles de su colocación.

El movimiento de la deuda durante el año ha sido como sigue:

EMITIDO

DEUDA INTERNA

Ley 12 de Setiembre de 1881.

Pago de créditos de las guerras de la Independencia y Brasil.....	\$ 125.136 92
---	---------------

Ley 12 Octubre 1882.

Pago del capital suscrito en el Banco Nacional por el Gobierno.....	“ 8.571.000
---	-------------

Ley 25 Setiembre 1881.

Consolidación de la deuda á favor del Banco de la Provincia.....	“ 6.854.631
--	-------------

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Conversión de vales de inscripción de varias emisiones.	“	1.756 66
		\$ 15.552.524 58

AMORTIZADO

Deuda Interna.....	\$	1.128.616 02
“ Externa.....	“	3.510.305 96
“ Interna convertida.....	“	1.321.241 41
		\$ 5.961.163 39

Aumento definitivo de la deuda.....	\$	9.592.361 19
-------------------------------------	----	--------------

Saldo efectivo de la deuda consolidada en 31 de Diciembre de 1883

Deuda Interna.....	\$	25.849.730 66
Ídem Externa.....	“	79.819.668 43
Total.....		\$ 105.669.399 09 ⁽¹⁾

Además de esta cantidad definitivamente emitida y colocada, han sido autorizadas y se encuentran pendientes de negociación las siguientes emisiones:

Ley 28 Octubre 1881-Obras del Riachuelo.....	\$	4.133.345
Ídem 14 Enero 1882-Obras de Salubridad.....	“	8.000.000
Ídem-Octubre 1883-Obras Públicas.....	“	30.000.000
Total.....		\$ 42.133.345

Que reunidas á la cifra anterior nos da un total general de pesos 147.802.744-09 como monto de la deuda interna y externa de la Nación.

Calculada la población de la República en 3.000.000 de habitantes, esta deuda representaría un término medio de \$ 49.26 por persona, y con relación á la renta estimada de éste año, equivale á 4 ¹/₃ de su importe.

La mayor facilidad para la colocación de los títulos de nuestra deuda, que ofrecen los mercados Europeos, no solamente ha provocado la exportación casi total de los títulos de nuestra deuda interna, sino que ha inducido á cambiar el carácter de varias de las emisiones autorizadas como tales, y que por leyes especiales que habéis sancionado han sido declaradas de deuda externa. En éste caso se encuentran las emisiones creadas por los Bancos de Estado, pero como su negociación no ha sido verificada en el año pasado, figuran en el estado de los valores emitidos como de deuda interna.

Los antecedentes de ambas operaciones os son bien conocidos y, por consiguiente, escuso ocuparme de relatarlos.

Analizando las partidas que constituyen la emisión del año, se observa que únicamente los \$ 125.136-92 pagados por créditos de las Guerras del Brasil y de la Independencia, pueden reputarse verdaderamente como deuda nueva que viene á recargar las atenciones del Tesoro, pues los \$ 6.854.631 dados al Banco de la Provincia,

⁽¹⁾ NOTA.-Esta cifra difiere en algo de la que arroja el cuadro de la deuda á pag. 136. Tomo II, pero proviene la diferencia de no haber considerado en aquel la amortización del 2º semestre del Empréstito de 1871, que corresponde al Ejercicio de 1883, aunque pagado en 1884.

representan la consolidación de una Deuda Flotante que gravitaba pesadamente sobre los recursos anuales; y la emisión de \$ 8.571.000 creada para pagar las acciones del Banco Nacional, suscritas por el Gobierno y para extinguir la emisión hecha con igual objeto por la ley 5 de Noviembre de 1872, es costeada con las utilidades devengadas á favor del Gobierno, quedando aún un sobrante para destinar á otros objetos, según se ha consignado en otra parte al tratar la cuenta de Rentas.

En cuanto á las emisiones autorizadas, pero no emitidas, todas ellas responden á obras reproductivas y de utilidad pública, y bajo este concepto podemos esperar que las partidas que representan su servicio, serán cubiertas muy en breve con los productos de su explotación.

Conviene hacer notar á éste respecto, que nuestro sistema de empréstitos directos al Gobierno, presenta ciertos inconvenientes, pues el rentista extranjero no acostumbra distinguir entre aquellos que tienen por objeto cubrir déficits ú otros gastos estériles, y los que como los nuestros, representan la importación de capitales eminentemente reproductivos. Para él ofrece mayores atractivos el empréstito que afecta la forma de obligaciones especiales de una obra pública dada, y por una estraña anomalía, la misma liberalidad con que afectamos subsidiariamente nuestra renta, conspira contra el buen éxito de las negociaciones que pensábamos favorecer.

La importancia de los hechos que se relacionan con el asunto de nuestra deuda pública, ha preocupado constantemente mi atención, y espero poder presentaros en las sesiones del año próximo, algunas medidas destinadas á colocar sobre una nueva base todo lo relativo á ella.

PARTE V

Administración

La transición del antiguo al nuevo sistema monetario ha continuado operándose gradualmente, y el Gobierno se ha preocupado de dictar las medidas que debían facilitar la ejecución de las leyes que habéis sancionado con relación á éste asunto, procurando aminorar los inconvenientes que siempre trae aparejada cualquier alteración en ésta materia tan delicada.

Las leyes sobre unidad monetaria y emisión menor, que sancionasteis en los últimos días de vuestras sesiones del año de que se trata, introdujeron sustanciales modificaciones en la ley originaria, pero la corta esperiencia de los resultados prácticos de ésta, hizo notar la urgencia de modificar algunas de sus prescripciones, y felizmente esta reforma pudo introducirse sin las serias perturbaciones á que indudablemente hubiera dado lugar á haberse aplazado su ejecución. En los documentos del Anexo A, encontraréis varios documentos que se refieren á las medidas que el Gobierno adoptó oportunamente en previsión de ésta reforma.

En consecución del propósito de dotar al país de una moneda propia, se ha activado en lo posible la acuñación durante el año, habiéndose elevado la de oro á \$

4.530.210, y la de plata á \$ 1.715.445, representada ésta por 6.467.980 piezas de las diversas denominaciones en que está subdividida la moneda de plata.

La amonedación de cobre ha sido igualmente activa y ha alcanzado á \$ 35.638-33 con 2.174.836 piezas.

Para alimentar la acuñación de oro ha sido necesario introducir directamente éste metal en barras, pues el encaje de oro del país era representado por la moneda extranjera de curso legal, y además de ser escasa en cantidad, el considerable desgaste de gran parte de ella hubiera recargado mucho su refundición.

Para la moneda de plata ha sido posible utilizar en parte el producto de nuestras propias minas, contribuyendo así á fomentar el desenvolvimiento de esta importante industria.

Acompaño el informe espedido por la Comisión encargada de dictaminar sobre la fabricación de la moneda, cuyas conclusiones son eminentemente satisfactorias.

...La mensura y entrega de las tierras de la pampa, comprendidas en la suscripción popular autorizada por las leyes de 5 y 16 de Octubre, de 1878, han continuado verificándose con actividad y regularidad.

Fueron aprobadas las mensuras de las secciones IV, V y X, y la inmediata entrega de esas tierras á los adjudicatarios, ha contribuido á acentuar la prosperidad de esas regiones.

Considerados aisladamente los resultados pecuniarios de esa suscripción, no son quizá tan favorables como debía esperarse, pero en cambio, esa forma de enagenación ha favorecido enormemente el desarrollo y valorización de esas tierras, á punto que en el día las porciones menos favorecidas se cotizan al decuplo de su costo primitivo, y han entrado en explotación activa y provechosa, áreas estensísimas que cada día se dilatan.

...SEÑORES SENADORES:
SEÑORES DIPUTADOS:

En las breves páginas que preceden, encontrareis reseñados suscintamente algunos de los hechos de mas interés que se relacionan con el funcionamiento del Departamento á mi cargo durante el año 1883.

Sin tiempo para estenderme en consideraciones á que se presta el estudio de algunas de las materias que han sido pasadas en revista, me he limitado á esponer con fidelidad sus rasgos mas prominentes.

A medida que el país avanza por el camino de progreso que ha entrado, se dilata la esfera de acción de los poderes públicos, y la vida administrativa se hace en todo sentido mas compleja, requiriendo suma prudencia en su dirección.

El Departamento de Hacienda participa quizá con mayor intensidad en éste movimiento general, pues las arduas cuestiones económicas cuya solución le incumbe, son de aquellas cuyos efectos sobre la prosperidad del país se hacen sentir mas inmediatamente.

Ningún hecho de culminante interés ha marcado el año económico de 1883, pero en cambio presenta ante nuestra vista el espectáculo de un período de labor tranquilo y fecundo, que consolida las bases que han de servir para solucionar los difíciles problemas que el porvenir nos reserva.

Los progresos que se alcanzan sin transiciones violentas, son de ordinario los mas estables, y bajo éste punto de vista el año 1883 no ha sido estéril.

V. DE LA PLAZA.

Buenos Aires, Octubre de 1884.

ANEXO A

Circulación de Monedas y Bancos

Informe y resolución recaída en la nota pasada por la Casa de Moneda, pidiendo se nombre una Comisión para inspeccionar los procedimientos seguidos en la fabricación de Moneda Nacional conforme con lo establecido en el art. 16 del decreto reglamentario de la ley de Monedas.

Los que suscriben, reunidos bajo la presidencia del Exmo. señor Ministro de Hacienda y constituidos en Comisión para inspeccionar los procedimientos seguidos en la fabricación de Moneda Nacional, y especialmente para dar cumplimiento á los dispuesto en el artículo 16 del decreto reglamentario de la Ley de Monedas; procedieron en los días 5 y 14 de Febrero del corriente año, á examinar prolijamente los procedimientos de fabricación seguidos en los talleres de fundición, ajustadores, acuñación etc., etc., quedando completamente satisfechos del método que se sigue, así como de la prolijidad y exactitud observada en todas las operaciones de detalles.

Para juzgar de la exactitud en el peso de las especies fabricadas, se procedió en la forma establecida en el artículo 14 del decreto citado.

Pesadas individualmente varias piezas tomadas al acaso entre las reservadas al efecto, según el artículo 12, y luego lotes de á 1.000 piezas de cada tipo, tomadas igualmente a acaso entre las muchas existentes en el establecimiento, resultó siempre, el peso comprendido entre los límites de las tolerancias legales, con mayor aproximación al peso justo. Como dato demostrativo debemos hacer constar que 499.244 piezas de oro (Argentino) han dado según los documentos existentes, un peso conjunto de 4.027.327 gramos 443 miligramos, que da para cada pieza un peso de 8 gor. 0.668, es decir, 0 gramo 0023 más que el peso justo de 8.0645 establecido por la ley; demostración evidente de la exactitud de la fabricación, pues solo se ha hecho uso de la séptima parte de la tolerancia que acuerda la Ley de Monedas.

Igual caso resulta con 475.737 "Pesos" emitidos, cuyo peso conjunto, según los documentos existentes, resulta de 11.896.462 gramos, lo que da para cada uno, el pedo de 25 gramos 0063 es decir 0.0063 más que el peso justo, ó lo que es lo mismo, la duodécima parte de la tolerancia establecida por la ley.

Resultados análogos se obtuvieron en la verificación del título de las especies fabricadas. Tomando al acaso varias piezas de cada tipo, entre las reservadas al efecto según el artículo 14, se ensayaron bajo nuestra inmediata inspección, dando los siguientes resultados:

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<i>Argentinos de oro</i>			<i>Pesos de Plata</i>				
Núm. 1-	Argentinos-	Ley 900.0	} 900.0	Pesos	Núm. 1-899.8	Núm.2-900	
“ 2-	“	“ 900.0		50 cent	“ 2-898.3	“ 2-897.5	
“ 3-	“	“ 899.7		} 899.7	20 “	“ 3-897.3	“ - --
“ 4-	“	“ 899.7			10 “	“ 4-898.4	“ 2-898.9

Para obtener el título medio general de las monedas de oro emitidas y mayor garantía sobre su exactitud, se hicieron fundir en un lingote los sobrantes de todas las monedas ensayadas en el establecimiento, ó sea de una moneda sobre cada dos mil quinientas, dando el ensayo correspondiente, un título de 899.666 que puede tomarse como promedio general para todas las piezas de oro que han salido del Establecimiento.

Con resultado tan concluyente la Comisión da por terminado su cometido y cree de su deber manifestar la plena satisfacción con que ha examinado el adelanto y perfeccionamiento de los procedimientos en práctica para la fabricación monetaria, así como por la prolija exactitud en el peso y título de las monedas emitidas que se encuentran por tanto en condiciones legales.

En prueba de lo que firmamos esta acta á los diez y nueve días del mes de Marzo de 1883.

*Domingo Parodi-Emilio B. Godoy-Antonio Cuyar-M. Puiggari-P. Agote-
Juan E. Clark.*

Abril 5 de 1883.

Visto el informe que precede, del cual resulta que se han llenado todos los requisitos que establece el Decreto Reglamentario de la Ley de moneda en su artículo 16, dese por cumplido éste.

Agradézcase á los señores que han formado la Comisión verificadora, el celo y contracción con que han desempeñado su cometido.

Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN J. ROMERO.

**Circular pasada á los Banco de emisión en la República sobre el cambio
de la emisión menor**

Buenos Aires, Julio 27 de 1883

Señor Presidente del Banco de.....

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 5 de Noviembre, el próximo 5 de Noviembre debe cesar en la circulación la emisión de billetes de menor valor de un peso.

A fin de evitar toda perturbación en las transacciones y que ese establecimiento se encuentre en aptitud de dar al público en cambio de sus billetes de menor valor la moneda nacional divisionaria, he recibido encargo del señor Presidente, para pedir á ese establecimiento, me indique las cantidades que á su juicio le bastaran para verificar en la circulación el cambio de su emisión menor.

Al hacer el cálculo debe tenerse presente, en mi concepto, que la cantidad de billetes menores en circulación, fácilmente podrá ser reemplazada por dos terceras partes de su valor en moneda metálica.

Siendo el uso de la moneda nacional de menor valor, el medio tal vez mas eficaz de realizar en los hechos la unidad monetaria en toda la Nación, el Gobierno espera que ese establecimiento cooperará como siempre con su buena voluntad y decidido empeño á la realización y completo éxito de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional.

Con tal motivo me es agradable reiterar al señor Presidente del Banco las seguridades de mi mas distinguida consideración.

J. J. ROMERO.

**Circular pasada á los Gobernadores de Provincia pidiendo un estado de la
emisión menor que hay en circulación**

Agosto 1º de 1883.

Señor Gobernador de la Provincia de.....

Tengo el agrado de adjuntar á V. E. copia legalizada de la Circular dirigida por éste Ministerio con fecha 27 de Julio próximo pasado, á los Presidentes de los Bancos de la Nación y Provincia de Buenos Aires establecidos en esta Capital, pidiéndoles se sirvan indicar las cantidades que juzguen convenientes para verificar en la circulación el cambio de la emisión menor á moneda nacional.

Siéndome necesario conocer con la mayor exactitud posible, la cantidad total á que asciende la circulación de billetes de menor valor de un peso en toda la República, ruego á V. E. si digne impartir las órdenes convenientes á fin de que todos aquellos Establecimientos de Emisión autorizados por Leyes de esa Provincia, formulen á la mayor brevedad un estudio de las cantidades que tuvieran en circulación, transcribiéndole la circular adjunta á fin de obtener el resultado que se propone.

Saludo á V. E. con toda consideración.

ROMERO.

**Circular á los Banco de la República pidiéndoles informes si tienen en circulación
alguna emisión hecha de acuerdo con la ley de 5 de Noviembre de 1881.**

Noviembre 9 de 1883.

Al establecer la ley de 19 de Octubre próximo pasado, que los Bancos de emisión, ya sean del Estado, mixtos ó particulares, solo podrán emitir billetes pagaderos en moneda nacional de oro, ha autorizado al Poder Ejecutivo, por el artículo 2º, para señalar un término prudencial, dentro del cual se haga el retiro de las emisiones que no estuvieren de acuerdo con su primera disposición, ó para que las habiliten por medio de un timbre ó de una declaración permanente en los diarios de la localidad, por la cual se obliguen á convertirlas á oro.

Debiendo el Poder Ejecutivo cumplir esa prescripción con el señalamiento de un término prudencial, en el interés de hacerlo con el menor retardo y perjuicio posible, pido á usted se sirva manifestarme si ese Establecimiento hizo alguna emisión, de acuerdo con la ley de 5 de Noviembre de 1881; la cantidad que de ella tenga en circulación, y el mas breve tiempo en que pueda retirarla, ó habilitarla, en la forma prevista por la ley.

Esperando que usted se servirá contestarme sin demora, me complazco en saludarlo muy atentamente.

V. DE LA PLAZA.

Decreto sobre emisión de Bancos

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1883.

En ejecución de la Ley de 19 de Octubre último, y considerando que ella establece las siguientes disposiciones:

1º Que los Bancos de emisión ya sean del Estado, mixtos ó de particulares, solo podrán emitir billetes pagaderos en pesos nacionales oro;

2º Que el Poder Ejecutivo queda autorizado para señalar un término prudencial dentro del cual se haga el retiro de las emisiones que no estuvieren de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, ó para que las habiliten por medio de un timbre ó de una declaración permanente en los diarios de la localidad, por la cual se obliguen á convertirlas á oro;

3º Que los billetes de Banco que no llenaren las prescripciones de dicha Ley, no podrán ser recibidos en las oficinas fiscales de la Nación;

4º Que para hacer efectivas las precedentes disposiciones, se pidieron informes á los Bancos de emisión en la República, por nota-circular de 9 de Noviembre próximo pasado, sobre las emisiones que hubieren hecho de acuerdo con la ley de 5 de Noviembre de 1881, las cantidades que de ellas tuviesen en circulación y el más breve tiempo en que pudiesen retirarlas ó habilitarlas en la forma prevista por la Ley: Que de esos informes resulta: 1º Que el Banco Nacional está poniendo en circulación sus nuevos billetes á oro, y asegura que en los primeros meses del año entrante quedará concluido el retiro de su antigua emisión á pesos fuertes, no habiendo emitido á pesos moneda nacional según la ley de 1881; 2º Que el de la Provincia de Buenos Aires ha hecho su nueva emisión á oro. 3º Que el de Santa-Fe puso en circulación billetes á *Moneda Nacional* desde el 1º de Noviembre próximo pasado, pero que ajustándose á los términos de la ley de 19 de Octubre, ha publicado y continúa publicando avisos en los diarios de aquella Provincia, en los cuales hace saber al público que sus billetes emitidos á moneda nacional serán pagados á la vista en oro, lo que salva toda dificultad según la Ley; 4º Que el Banco Provincial de Córdoba manifiesta que tenía en

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

circulación en 19 de Noviembre próximo pasado una suma de \$ 1.220.000 sin poder determinar, según lo espresa su Directorio, el tiempo en que le sea dado retirar ó habilitar dicha emisión, por las dificultades que se tocan para conseguir moneda nacional oro; pues ni en la Casa de Moneda se puede obtener, ni tampoco en los Establecimientos Bancarios de esta Capital, sin tener que soportar comisiones altas y fuertes gastos; espesición que implica un error, porque la conversión de las notas puede hacerse con cualquier clase de monedas de oro, con curso legal en la República, mientras no se ponga en ejecución lo prescripto en el artículo 7° de la ley de 5 de Noviembre de 1881, fijándose al efecto el término que designa en el inciso 2° de dicho artículo; 5° Que el Banco Otero y Compañía de Córdoba, manifiesta tener en circulación una suma relativamente reducida, aun incluyendo su emisión á Boliviano; que cuenta con elementos sobrados y está en actitud de poder habilitar su citada emisión en la forma prevista por la Ley, cualquiera que sea el plazo que se señale al efecto; finalmente que los demás Bancos, ó no tienen emisión ó representan ellas sumas insignificantes;

5° Que por lo espuesto, se ve que puede fijarse un término breve para el retiro de los billetes en circulación que no estén en las condiciones de la Ley de Octubre, ó proveer á su habilitación por medio de sellos ó avisos en los diarios;

Y considerando además; que de los términos del artículo 3° de la mencionada ley de 19 de Octubre, se deduce que los billetes de Banco, mientras sean convertibles y estén en las condiciones de la Ley, pueden ser recibidos en las oficinas de la Nación como instrumentos representativos de moneda en pago de impuestos;

Que, sin embargo, el artículo precitado no establece el recibo de dichos billetes de una manera obligatoria, y en tal caso ha de entenderse esa cláusula como meramente facultativa, debiendo el Poder Ejecutivo tomar para su aplicación todas aquellas medidas que la prudencia y la práctica de otras Naciones aconsejen, en resguardo de los derechos fiscales, desde que por el hecho de recibir tales billetes en calidad de moneda representativa, se constituye un acto de confianza pública por parte de los poderes de la Nación, y por consiguiente se hace indispensable tomar todas las precauciones conciliables con los intereses públicos, con la reserva con que deba atenderse á la situación efectiva de los Bancos y con la confianza que su estado debe inspirar, para que ni el Erario sea perjudicado, ni aquella parte del público pudiera recibir billetes, cifrando su crédito en el hecho de ser ellos recibidos en las oficinas nacionales;

6° Que por otra parte, incumbe al Gobierno de la Nación, autorizar la emisión de billetes de Banco, desde que ellos desempeñan, aunque sea transitoriamente las funciones de moneda, y mientras los Bancos soliciten el recibo de sus notas en las oficinas públicas, es necesario conocer con la seguridad posible el estado de tales establecimientos para darles la confianza que merezcan;

7° Que manteniéndose prudencialmente en reserva el estado de los Bancos, mientras no se dicten nuevas leyes al respecto, estos no pueden temer ni alegar perjuicio alguno que pudiera comprometer su marcha;

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Señalase el término de seis meses para que los Bancos de emisión que quieran acogerse á la ley de 19 de Octubre y á las disposiciones de este decreto, en cuanto al recibo de sus billetes en las oficinas públicas de la Nación, cambien sus notas en circulación, espesando en los nuevos que serán pagados al portador y á la vista en moneda nacional de oro.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2° Señalase el término de un año, para que los Bancos que por cualquier circunstancia no pudiesen cambiar sus emisiones por otras nuevas, hagan uso de la habilitación, ya sea por medio de un sello sobrepuesto y visible, en el cual se hará la indicación de pagarse al portador y á la vista en moneda nacional de oro, ó publiquen avisos permanentes en los principales diarios de la localidad, haciendo en ellos igual declaración.

Art. 3° El término de que habla el artículo precedente empezará á correr desde 30 días después de publicado este decreto, y si á su vencimiento los Bancos no hubiesen dado principio al cambio de su emisión por nuevos billetes, cesarán las franquicias de la ley hasta que acrediten haber efectuado por completo la sustitución.

Art. 4° Se establece en el Departamento de Hacienda un Director-Intendente de Bancos de emisión.

Art. 5° Los Bancos que actualmente estén autorizados para emitir ó cuya emisión esté consentida por el Gobierno Nacional, que acogiéndose á la precitada ley y á las disposiciones de este decreto, quisieran que sus billetes sean recibidos en las oficinas y dependencias de la Nación, deberán manifestarlo por solicitud ante el Director-Intendente de Bancos, comprometiéndose á presentar mensualmente un balance exacto de su estado y demostrativo de su emisión y encaje.

Art. 6° Estos balances serán debidamente examinados por el Director y sometidos con sus observaciones al Ministro de Hacienda.

Art. 7° Tanto los balances como los informes y observaciones que sobre ellos se hicieren se mantendrán en completa reserva, y solo servirán para tomar prudentemente las medidas de seguridad que convenga, en resguardo de los intereses públicos. A este efecto el Ministro de Hacienda podrá ordenar, si á su juicio lo creyere necesario, la comprobación de los balances por medio del Director.

Art. 8° El Ministerio de Hacienda expedirá las instrucciones convenientes para el recibo de los billetes de los Bancos que se acogieren á estas disposiciones, quedando prohibido para los demás.

Art. 9° El Ministerio de Hacienda determinará las demás atribuciones administrativas para el desempeño del Director-Intendente de Bancos.

Art. 10. Dese cuenta en oportunidad al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
V. DE LA PLAZA.

...ANEXO C

Mensura y cesión de tierras nacionales

Decreto aprobándose la mensura de la Sección IV de Territorios Nacionales

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Abril 11 de 1883

Habiéndose practicado la mensura de la Sección IV de los Territorios Nacionales conforme á lo dispuesto por decreto de 14 de Enero de 1880, y resultando de los informes producidos que no hay inconveniente en que dicha mensura sea aprobada con arreglo á los planos levantados por el Ingeniero don Ramón B. Castro, de las fracciones B y C y por el Agrimensor don Estanislao Rojas, de las fracciones A y D:

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las mensuras de la Sección IV de Territorios Nacionales, y que por los planos adjuntos comprende el área limitada al Norte por la Sección III de Territorios Nacionales; al Sud y Este por la Sección V y X de los mismos territorios, y al Oeste por la Sección III de las tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Sujétense las adjudicaciones definitivas al plano aprobado, adoptándose en la demarcación de los lotes entre uno y otro plano, la concordancia y división hechas por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que acompaña.

Art. 3º Imprímase por el Departamento de Ingenieros en número de trescientos (300) ejemplares el plano.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros.

ROCA.
J. J. ROMERO.

Decreto aprobando la mensura de la Sección V

Setiembre 7 de 1883.

Habiéndose practicado la mensura de la Sección V de los Territorios Nacionales, de acuerdo á lo ordenado por decreto de 14 de Enero de 1880, y resultando de los informes producidos que no hay inconveniente en que otra mensura sea aprobada, con arreglo al plano levantado por el Agrimensor Nacional don Estanislao Rojas, de perfecto acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación:

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la Sección V, que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte por la Sección IV, al Sud por el río Colorado; al Este con las Secciones III y IV de las Tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires, y línea del Meridiano Quinto en medio, y al Oeste con la Sección X de los Territorios Nacionales.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2° Resultando que existe una doble adjudicación en el lote número 9, fracción B, déjese subsistente aquella que tenga prioridad fuera del término de la Ley, debiendo libertarse las acciones del que resulte no ser poseedor del área controvertida.

Art. 3° Sujétense las adjudicaciones definitivas á los planos aprobados, adoptándose en la demarcación de lotes la concordancia hecha por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que se acompañan.

Art. 4° Imprímase en número de trescientos ejemplares el plano adjunto.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros.

ROCA.
V. DE LA PLAZA.

Decreto aprobando la mensura de la Sección X

Setiembre 7 de 1883.

Habiéndose practicado la mensura de la Sección X de los Territorios Nacionales, de acuerdo con lo ordenado por decreto de 14 de Enero de 1880, y resultando de los informes producidos que no hay inconveniente en que otra mensura sea aprobada con arreglo al plano levantado por el Agrimensor Nacional, don Claudio Andrés Braly y atento lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nación.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección X, que por el plano adjunto comprende el área limitada, al Norte por la Sección IX, al Sud por el Río Colorado, al Este por las Secciones IV y V, y al Oeste por la Sección XV, todas de los mismos Territorios Nacionales.

Art. 2° Resultando existir lotes vacantes y no habiéndose designado área alguna para la creación de pueblos futuros, esclúyense de la venta los lotes fraccionarios, 13, 14 y 15 fracción E.

Art. 3° Sujétense las adjudicaciones definitivas á los planos aprobados, adoptándose en la demarcación de lotes de concordancia hecha por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que se acompañan.

Art. 4° Imprímase en número de 300 ejemplares el plano adjunto.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros.

ROCA.
V. DE LA PLAZA.

...ANEXO E

Asuntos Varios

...Resolución mandando estender orden de pago á favor del Banco de la Provincia y contra el Crédito Público, por la suma de 6.854.376 pesos 81 centavos moneda nacional, en fondos públicos emitidos por ley de 25 de Setiembre de 1882, importe de la deuda á favor de dicho Banco.

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Enero 12 de 1883.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Setiembre de 1881 y el arreglo celebrado el 26 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 3° de la precitada ley;

El Presidente de la República-

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación practicada por la Contaduría General, por la que resulta un saldo de *siete millones, quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos, con treinta y seis centavos* (\$ 7.564.876 36) á favor del Banco de la Provincia en 31 de Diciembre de 1882.

2° Vuelva este espediente á Contaduría General para que, previas las anotaciones y toma de razón correspondientes, disponga se extienda la orden respectiva á favor del Banco de la Provincia y contra el Crédito Público por la cantidad de *seis millones, ochocientos cincuenta y cuatro mil, trescientos setenta y seis pesos, con ochenta y un centavo moneda nacional* (\$ 6.854.376,81 m/n.) en fondos públicos emitidos por ley de 25 de Setiembre de 1881.

3° Dirijase oportunamente al Honorable Congreso el mensaje correspondiente, solicitando la creación de *novecientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y siete pesos, con veinte y dos centavos en fondos públicos*, de igual naturaleza á los creados por la ley de 25 de Setiembre de 1881, para cubrir la diferencia que resulta entre la cantidad adeudada y el monto de fondos públicos disponibles.

4° Hágase saber, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
JUAN J. ROMERO.

...Propuesta de Mallmann y Ca., representantes de los señores Montagú y Ca., Schröder y Ca. y Raphael Sons de Londres, para abrir un crédito de 200.000 libras esterlinas y resolución aceptándola.

Buenos Aires, Abril 13 de 1883.

Exmo. Señor Ministro:

Los señores Samuel Montagú y Ca., J. Henry Schröder y Ca., y Raphael Sons de Londres, nos han comunicado para someter á V. E. las siguientes propuestas:

Proponen á V. E. un crédito por £ 200.000 en las condiciones siguientes:

Los giros de V. E., serán á 90 días vista: £ 40.000 á cargo de Samuel Montagú y Ca., en Londres.

£ 60.000 á los señores Henry Schröder y Ca., Londres.

£ 100.000 Raphael, Sons Londres, y serán pagados á su vencimiento por los aceptantes, los que quedarán en descubierto durante tres meses ó sea á los seis meses de haberse aceptado los giros de V. E., repetir la operación mandando á los señores Montagú y Ca. en Londres, nuevos giros sobre Schröder y Raphael, y á Mallmann y Ca. de París, nuevos giros sobre Montagú y Ca. en Londres, para que sean descontados para cubrir los giros primitivos.

Eso para el caso que V. E. quisiera abonar los gastos de vender en plaza los nuevos giros, y de mandar otras remesas para cubrir los giros primitivos de V. E. Los aceptantes cobrarán á V. E. comisión de aceptación ó de desembolso, $\frac{1}{2}$ por ciento por trimestre, intereses al 6 por ciento anual.

Las remesas de V. E. en giros de V. E. mismo ó de otros, serán descontados al tipo del Banco de Inglaterra, aumentando el uno por ciento.

V. E. depositará con nosotros en calidad de garantía, sometiéndose á las consecuencias legales que importa la entrega en garantía, el millón de pesos fuertes de que V. E. dispone en billetes de Tesorería del 9 por ciento de interés anual, concediéndonos también la facultad de mandar esos títulos á Londres, al Banco de Inglaterra, por cuenta y riesgo de los señores Samuel Montagú y Ca., J. Henry Schröder y Raphael, Sons.

Quedamos con la mayor consideración, etc.

Mallmann y Ca.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 14 de 1883.

Siendo las bases contenidas en la precedente nota, las mismas convenidas verbalmente con los señores Mallmann y Ca., como representante de los señores Montagú y Ca., J. Henry Schröder y Ca. y Raphael, Sons y Ca. de Londres.

El Presidente de la República-

RESUELVE:

Acéptase en todas sus partes la presente propuesta.

A sus efectos, líbrense las ordenes convenientes para que, con las formalidades del caso, sea entregada á dichos señores Mallmann y Ca., como representantes de las precitadas casas, la cantidad de un millón de pesos fuertes en Billetes de Tesorería de la Ley de 19 de Octubre del año 1876, como depósito en garantía del presente crédito.

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Comuníquese á quienes corresponde, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

ROCA.
JUAN J. ROMERO.

Ley declarando deuda externa, la emisión de ocho millones, quinientos setenta y un mil pesos nacionales, en títulos de 5 por ciento de renta y uno de amortización, ordenada por ley de 12 de Octubre de 1882.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1883.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Declarase deuda externa la emisión de ocho millones, quinientos setenta y un mil pesos nacionales, en títulos de 5 por ciento de renta y uno de amortización, ordenada por Ley de 12 de Octubre de 1882.

Art. 2º Todos los gastos que origine la ejecución de esta Ley, así como los del servicio de la renta y amortización de esta deuda en el Exterior, se harán por cuenta del Banco Nacional.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Junio veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MIGUEL NAVARRO VIOLA
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados

POR TANTO

Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JUAN J. ROMERO.

Resolución autorizando al Ministro Argentino en Francia para hacer la emisión en títulos de deuda externa, de pesos 8.571.000

Buenos Aires, Julio 6 de 1883.

Atento á lo pedido por el Banco Nacional y visto la Ley de 28 de Junio del presente año que declara deuda externa de la Nación los fondos creados por la Ley de 12 de Octubre de 1882. Que en cuanto á las cantidades amortizadas ya por la Junta de Administración del Crédito Público ó que en adelante amortizara hasta la fecha en que empiece el servicio de los nuevos títulos que se emitan en el Extranjero, está convenido con el Banco que éste recojerá el equivalente de esas amortizaciones en títulos de la espresada emisión, los que entregará al Gobierno como cancelados:

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Ministro de la República Argentina en Francia, don Mariano Balcarce, para que á nombre y en representación del Gobierno Argentino haga la emisión en títulos de deuda externa, sea en Libras Esterlinas ó francos, de ocho millones quinientos setenta y un mil pesos (\$ 8.571.000) en fondos públicos creados por la citada Ley de 12 de Octubre de 1882 y que fueron entregados al Banco Nacional, que los ha negociado en Europa según contrato que ya fue remitido al espresado Ministro Balcarce; debiendo hacerse la emisión de acuerdo con sus cláusulas, y al efecto otorgue todos los documentos que fueren necesarios, estipulando las condiciones de emisión y demás en la misma forma y modo que procedió con las emisiones autorizadas por las Leyes de 2 de Octubre de 1880 (Empréstito de Ferro-Carriles) y 3 de Noviembre de 1881 (Empréstito de Billetes de Tesorería), y en las cuales las bases generales, se entienden que son las mismas que fueron establecidas con el Empréstito de Obras Públicas, emitido por la casa de Murrieta y Ca. en 1871, y para ello remítanse copia de las citadas Leyes, quedando al mismo tiempo el señor Ministro Balcarce, autorizado para firmar por si mismo los títulos ó delegar en una ó mas personas ésta función; para todo lo cual se estenderá el correspondiente poder con inserción de este decreto.

ROCA.

JUAN J. ROMERO.

Resolución aceptando la propuesta sobre empréstitos, presentada por los señores Bemberg Heimendahl y Ca. en representación del Comptoir D'Escompte de Paris, Banque de Paris et de Pays-Bas y señores L. y R. Cahen d'Anvers y Ca.

Buenos Aires, Julio 30 de 1883.

Exmo. Señor:

Tenemos el honor de confirmar á V. E. que según telegrama de París, un Sindicato formado por los siguientes Banqueros: Comptoir d'Escompte de Paris, Banque de Paris et des Pays-Bas y señores L. y R. Cahen d'Anvers y Ca., nos han autorizado para someter á V. E. las siguientes bases para colocar los empréstitos de \$fts. 8.000.000 de Obras de Salubricación autorizados por la ley del 14 de Enero de de 1882, y \$fts. 4.000.000 de Obras del Riachuelo, autorizados por la ley de 28 de Octubre de 1881.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Sindicato arriba mencionado, tomaría *al firme*, la tercera parte de estos empréstitos reunidos ó sean \$fts. 4.000.000 ó su equivalente en Libras Esterlinas ó francos, siendo los títulos á crear de Deuda exterior é idénticos y del mismo tenor que los que el Superior Gobierno ha mandado crear por los \$ m/n. 8.571.000 en favor del Banco Nacional, *a precio de 80 por ciento de su valor nominal*, pagadero una *tercera parte* en giros á 90 días de vista girados desde Buenos Aires por el Superior Gobierno, á la fecha en que se firmará en París entre el Ministro Argentino y el Sindicato, el contrato definitivo, *una tercera parte* en giros á 90 días vista, girados desde Buenos Aires, un mes después, y *la última tercera parte* en giros á 90 días de vista girados desde Buenos Aires, dos meses después de la misma fecha empezando para los compradores el goce de los títulos también á dicha fecha, del contrato definitivo. Además el Sindicato haría por cuenta del Superior Gobierno, la emisión de los \$ 8.000.000 restantes en su equivalente en Libras Esterlinas ó francos, mediante la Comisión del 2 por ciento del valor nominal de los títulos, pagando también el Superior Gobierno todo gasto y costo de la emisión del empréstito, incluso la impresión de los prospectos, los avisos, gastos legales, comisiones y corretajes, sin que estos gastos puedan exceder del $\frac{1}{2}$ por ciento (medio por ciento), del valor nominal de los títulos. Todo excedente que se obtenga por la emisión de dichos \$ 8.000.000 *sobre el precio de 8 $\frac{1}{2}$ por ciento* será beneficio común y á dividir por mitad entre el Gobierno Nacional y el Sindicato, empezando el goce de los títulos, así como los giros á los 90 días de vista, del Superior Gobierno, en la fecha en la cual se habrá efectuado la emisión y teniendo el Sindicato la facultad, durante seis meses desde la fecha en que se firmará en París el contrato definitivo, de elegir el momento favorable para la emisión. Se entienden incluidas en estas propuestas las demás cláusulas análogas del empréstito de los \$ 4.000.000 de Bonos de Tesorería.

Esperando que V. E. se digne espresarnos su resolución antes de las 5 h. p. m. del día 31 del corriente, saludamos á V. E. que Dios guarde, con la mas distinguida consideración.

Bemberg, Heimendahl y Ca.

Ministerio de Hacienda Nacional.

Buenos Aires, Julio 30 de 1883.

Aceptada. En su consecuencia, hágase saber así á los señores Bemberg Heimendahl y Ca., como representantes de los Banqueros: Comptoir d'Escompte de París, Banque de París et des Pays Bas y señores L. y R. Cahen d'Anvers y Ca. y estiéndase á favor del señor Ministro Argentino en Francia, don Mariano Balcarce, los poderes correspondientes para la firma del Bono General y emisión de títulos con arreglo á las bases propuestas.

Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN J. ROMERO.

...Decreto reglamentando el servicio de los Fondos Públicos creados por Ley de 12 de Octubre de 1882 para pago de las acciones del Banco Nacional suscritas por el Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1883

Habiendo sido declarada deuda externa de la Nación, por la ley 28 de Junio último, la emisión de fondos públicos creada por la ley de 12 de Octubre de 1882 para atender al pago de las acciones del Banco Nacional suscritas por el Gobierno: y-

CONSIDERANDO:

Que estando establecido por la expresada ley, que los gastos que origine su ejecución serán á cargo del mismo Banco, es facultativo del Gobierno determinar que el servicio de renta y amortización se haga en el país ó en el extranjero, según mas convenga.

Que habiendo conveniencia en que ese servicio se haga en el país, no la hay sin embargo en que continúe á cargo de la Junta del Crédito Público, cuyas funciones se relacionan únicamente con la deuda interna que está bajo su inmediato control y vigilancia; mientras que las operaciones de renta y amortización de la emisión de que se trata, como las de los otros empréstitos negociados en el extranjero, están necesariamente á cargo de agentes especiales, y esta circunstancia impide la intervención directa y eficaz de la mencionada Junta.

Que no hay inconveniente en que el espresado servicio sea hecho directamente por Tesorería General, por cuanto el acreedor en el país es uno solo, á saber, el mismo Banco Nacional, y de consiguiente ni ofrecerá dificultad ni originará recargo de trabajo para esa oficina.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º A partir desde el presente trimestre, el servicio de la emisión de Fondos Públicos creados por Ley de 12 de Octubre de 1882 y convertida en Deuda Externa de la Nación por Ley de 28 de Junio del corriente año, será hecha directamente por Tesorería General, cuya Oficina entregará al Banco Nacional el importe de las planillas respectivas, previa liquidación por Contaduría General.

Art. 2º La Junta del Crédito Público procederá á hacer en el gran libro de la Deuda Pública interna las anotaciones del caso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
V. DE LA PLAZA.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1883 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1884. Tomo I. Buenos Aires. Imprenta y Litografía LA TRIBUNA NACIONAL. 1884, págs. 2 – 5, Parte I: Las rentas de la Nación en 1883, I: Cálculos de Recursos de 1883, 1884 y 1885 (págs. 7 – 12), II: Rentas de 1882,

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1883 y 1884 (págs. 12 – 16), III: Clasificación de los ramos (págs. 16 – 17), IV: Impuestos (págs. 18 – 24), V: Servicios Públicos (págs. 24 – 32), VI: Rentas Varias (págs. 32 – 35), Parte II: Inversión y Pagos, I (págs. 37 – 38), II: Cuentas de Inversión de 1883 (págs. 39 – 60), Parte III: Comercio general del país (págs. 61 – 68), Parte IV: Deuda Pública (págs. 69 – 73), Parte V: Administración (págs. 75 – 76, 79, 81), Anexo A: Circulación de Monedas y Bancos (págs. 83 – 89), Anexo C: Mensura y cesión de tierras nacionales (págs. 97 – 99), Anexo E: Asuntos Varios (págs. 111, 112 – 116, 122 - 123).

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1883 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1884. Tomo II.

SECCION II

—

CUENTAS DIVERSAS

—

AÑO DE 1883

PARTE I

CUADROS DE RENTAS

ESTADO QUE DEMUESTRA LA DIFERENCIA ENTRE EL CALCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE 1883 Y LA ENTRADA POR RENTAS GENERALES.

RAMOS	Cálculo de recursos	Rentas Generales	DIFERENCIAS	
			Exedente	Disminución
	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional
Importación.....	17.500.000	19.125.080 28	1.625.080 28	--
Adicional de Importación.....	600.000	664.477 96	64.477 96	--
Exportación.....	4.300.000	3.073.996 97	--	1.226.003 03
Adicional de Exportación.....	720.000	510.315 42	--	209.684 58
Almacenaje y Eslingaje.....	416.000	491.527 35	75.527 35	--
Papel Sellado.....	1.350.000	1.381.929 91	31.929 91	--
Patentes.....	550.000	601.582 40	51.582 40	--
Contribución Directa.....	950.000	993.811 81	43.811 81	--
Correos.....	500.000	546.384 21	46.384 21	--
Telégrafos.....	400.000	223.354 16	--	176.645 84
Faros y Aválices.....	50.000	78.855 38	28.855 38	--
Visita de Sanidad.....	15.000	25.785 49	10.785 49	--
Corte de Maderas.....	10.000	13.813 87	3.813 87	--
Aguas Corrientes.....	270.000	261.647 69	--	8.352 31

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Depósitos Judiciales.....	100.000	60.958 53	--	39.041 47
Renta de Acciones del F. C. Central Argentino.....	110.000	102.816	--	7.184
Producto F. C. Central Norte.....	740.000	1.170.892 82	430.892 82	--
Producto F. C. Andino.....	360.000	417.662 46	57.662 46	--
Producto F. C. 1er. Entre-Riano.....	7.000	9.168 15	2.168 15	--
Devolución de garantías de Ferro-Carriles garantidos.....	250.000	137.469 48	--	112.530 52
Arrendam'to de Escribanías.....	12.000	--	--	12.000
Eventuales de policía.....	25.000	--	--	25.000
Producto de Penitenciaría.....	31.000	13.461 55	--	17.538 45
Producto del Parque 3 de Febrero.....	10.000	--	--	10.000
Eventuales.....	300.000	145.203 76	--	154.796 24
	29.576.000	30.050.195 65	2.472.972 09	1.998.776 44
	--	29.576.000	1.998.776 44	--
Excedente en \$ nacionales.....		474.195 65	474.195 65	

Contaduría General, Marzo 31 de 1884.

F. URIBURU.
Secretario.

S. CORTINEZ

ALEJANDRO CASTELLANO.
Tenedor de Libros

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1882 CON 1883

RAMOS	1882	1883	AUMENTO	DISMINUCIÓN
	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional
Importación.....	16.359.619 65	19.125.080 28	2.765.460 63	--
Adicional de Importación.....	578.174 33	664.477 96	863.303 63	--
Exportación.....	3.328.097 84	3.073.996 97	--	254.100 87
Adicional de Esportación.....	559.750 58	510.315 42	--	49.435 16
Almacenaje y Eslingaje.....	405.596 76	491.527 35	85.930 59	--
Papel Sellado.....	1.325.339 97	1.381.929 91	56.589 94	--
Patentes.....	513.789 93	601.582 40	87.792 47	--
Contribución Directa.....	903.849 61	993.811 81	89.964 20	--
Correos.....	465.022 74	546.384 21	81.361 47	--
Telégrafos.....	221.267 21	223.354 16	2.086 95	--
Faros y Aválices.....	55.982 75	78.855 38	22.872 63	--
Visita de Sanidad.....	18.250 77	25.785 49	7.534 72	--
Corte de Maderas.....	12.189 94	13.813 87	1.623 93	--
Aguas Corrientes.....	258.816 39	261.647 69	2.831 30	--
Depósitos Judiciales.....	14.900 65	60.958 53	46.057 88	--
Renta de Acciones del F. C. Central Argentino.....	102.816	102.816	--	--
Productos F. C. Central Norte.....	846.932 42	1.170.892 82	323.960 40	--
Productos F. C. Andino.....	307.374 57	417.662 46	110.287 89	--
Productos F. C. 1er. Entre-Riano.....	7.002 63	9.168 15	2.165 52	--
Devolución de garantías de Ferro-Carriles garantidos.....	--	137.469 48	137.469 48	--
Arrendamiento de Escribanías.....	--	--	--	--
Eventuales de policía.....	--	--	--	--

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Producto de la Penitenciaría.....	6.301 22	13.461 55	7.160 33	--
Producto del Parque 3 de Febrero.....	8.461 48	--	--	8.461 48
Eventuales.....	522.784 27	145.203 76	--	377.580 51
	26.822.319 71	30.050.195 65	3.917.453 96	689.578 02
		26.822.319 71	689.578 02	
Aumento en 1883.....		3.227.875 94	3.227.875 94	

Contaduría General, Marzo 31 de 1884.

F. URIBURU.
Secretario.

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO
Tenedor de Libros

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1882 CON 1883

RAMOS	1882	1883	AUMENTO	Por ciento	DISMINUCION	Por ciento
	Moneda nacional	Moneda nacional	Moneda nacional		M'da nacional	
Importación.....	16.359.619 65	19.125.080 28	1.662.354 14	10.308	--	--
Adicional de Importación.....	578.174 33	664.477 96	86.303 63	0.320	--	--
Esportación.....	3.328.097 84	3.073.996 97	--	--	254.100 87	0.946
Adicional de Esportación.....	559.750 58	510.315 42	--	--	49.435 16	0.182
Almacenaje y Eslingaje.....	405.596 76	491.527 35	85.930 59	0.320	--	--
Papel Sellado.....	1.325.339 97	1.381.929 91	56.589 94	0.212	--	--
Patentes.....	513.789 93	601.582 40	87.792 47	0.328	--	--
Contribución Directa.....	903.847 61	993.811 81	89.964 20	0.335	--	--
Correos.....	465.022 74	546.384 21	81.361 47	0.302	--	--
Telégrafos.....	221.267 21	223.354 16	2.086 95	0.007	--	--
Faros y Aválices.....	55.982 75	78.855 38	22.872 63	0.085	--	--
Visita de Sanidad.....	18.250 77	25.785 49	7.534 72	0.026	--	--
Corte de Maderas.....	12.189 94	13.813 87	1.623 93	0.003	--	--
Aguas Corrientes.....	258.816 39	261.647 69	2.831 30	0.007	--	--
Depósitos Judiciales.....	14.900 65	60.958 53	46.057 88	0.171	--	--
Renta de Acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	102.816	102.816	--	--	--	--
Producto del Ferro-Carril Central Norte.....	846.932 42	1.170.892 82	323.960 40	1.205	--	--
Producto del Ferro-Carril Andino.....	307.374 57	417.662 46	110.287 89	0.410	--	--
Producto del Ferro-Carril Primer Entre-Riano.....	7.002 63	9.168 15	2.165 52	0.007	--	--

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Devolución de garantías de ferro-carriles garantidos.....	--	137.469 48	137.469 48	0.510	--	--
Arrendamiento de Escribanías.....	--	--	--	--	--	--
Eventuales de Policía.....	--	--	--	--	--	--
Producto de la Penitenciaría.....	6.301 22	13.461 55	7.160 33	0.026	--	--
Producto del Parque 3 de Febrero.....	8.461 48	--	--	--	8.461 48	0.029
Eventuales.....	522.784 27	145.203 76	--	--	377.580 51	1.405
	26.822.319 71	30.050.195 65	3.917.453 96	14.682	689.578 02	2.562
		26.822.319 71	689.578 02	2.562		
Aumento en 1883.....		3.227.875 94	3.227.875 94	12.120		

Contaduría General, Marzo 31 de 1884.

F. URIBURU.
Secretario.

S. CORTINES-

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros.

...ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA IMPORTANCIA DE CADA RAMO DE RENTAS GENERALES DE 1883.

RAMOS	PESOS Moneda nacional	POR CIENTO
Importación.....	19.125.080 28	63 646
Adicional de Importación.....	664.477 96	2 204
Exportación.....	3.073.996 97	10 252
Adicional de Esportación.....	510.315 42	1 706
Almacenaje y Eslingaje.....	491.527 35	1 649
Papel Sellado.....	1.381.929 91	4 595
Patentes.....	601.582 40	2 005
Contribución Directa.....	993.811 81	3 304
Correos.....	546.384 21	1 814
Telégrafos.....	223.354 16	0 742
Faros y Aválices.....	78.855 38	0 259
Visita de Sanidad.....	25.785 49	0 083
Corte de Maderas.....	13.813 87	0 043
Aguas Corrientes.....	261.647 69	0 868
Depósitos Judiciales.....	60.958 53	0 199
Renta de Acciones del F. C. Central Argentino.....	102.816	0 339
Producto F. C. Central Norte.....	1.170.892 82	3 893
Producto F. C. Andino.....	417.662 46	1 388
Producto F. C. Primer Entre-Riano.....	9.168 15	0 030
Devolución de las garantías de ferro-carriles garantidos.....	137.469 48	0 456
Arrendamiento de Escribanías.....	--	--
Eventuales de policía.....	--	--
Producto de la Penitenciaría.....	13.461 55	0 043

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Producto del Parque 3 de Febrero.....	--	--
Eventuales.....	145.203 76	0 482
	30.050.195 65	100

Contaduría General, Marzo 31 de 1884.

F. URIBURU,
Secretario.

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros.

...ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN, DESDE 1871 Á 1883

RAMOS	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877
Importación.....	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40	12.512.878 85	12.893.532 68	9.577.727 94	10.843.360 37
Adicional de Importación..	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64	2.303.029 03	2.616.610 29	2.591.834 84	2.324.491 35
Exportación.....							
Adicional de Exportación..	417.453 80	504.212 04	544.142 13	473.077 58	527.954 04	382.593 78	303.715 87
Almacenaje y Eslingage....	227.393 78	310.806 24	288.849 64	267.185 46	382.529 19	302.695 30	337.448 31
Papel Sellado.....							
Patentes.....	--	--	--	--	--	--	--
Contribución Directa.....	114.541 86	137.433 70	158.714 03	174.200 48	214.307 70	226.087 09	273.607 82
Correos.....	--	62.226 12	55.273 36	77.930 75	79.553 40	74.957 97	77.050 65
Telégrafos.....	--	--	--	35.601 73	35.878 98	34.620 07	29.520 67
Faros y Avalices.....	--	--	--	--	--	--	--
Visita de Sanidad.....	--	--	--	--	--	--	--
Corte de Madera.....	--	--	--	--	--	--	--
Aguas Corrientes.....	--	--	--	--	--	--	--
Depósitos Judiciales.....	--	--	--	--	--	--	--
Renta de Acciones del F. C. Central Argentino....	--	--	--	--	--	--	--
Producto de F. C. Central Norte.....	--	--	--	--	98.134 59	52.023 71	138.901 66
Producto del F. C. Andino.	--	--	--	--	--	--	--
Producto del F. C. Primer Entre-Riano.....	--	--	--	--	--	--	--
Devolución de garantías de F. C. garantidos.....	--	--	--	--	--	--	--

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Arrendamiento de								
Escribanías.....	--	--	--	--	--	--	--	--
Eventuales de Policía.....	--	--	--	--	--	--	--	--
Producto de la								
Penitenciaría.....	--	--	--	--	--	--	--	--
Producto del Parque 3 de								
Febrero.....	--	--	--	--	--	--	--	--
Eventuales.....	49.010 16	71.521 76	198.180 42	566.363 41	222.029 51	315.501 27	98.247 98	
Varios Ramos.....	115.333 35	--	56.852 25	116.620 ---	136.216 40	25.591 47	397.752 29	
Totales.....	12.682.155 32	18.172.379 67	20.217.231 87	16.526.887 29	17.206.746 84	13.583.633 44	14.824.096 97	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RAMOS	1878	1879	1880	1881	1882	1883
Importación.....	12.033.041 13	12.844.738 16	12.055.796 54	14.782.655 11	16.937.793 98	19.125.080 28
Adicional de Importación..						664.477 96
Exportación.....	2.299.575 64	2.887.363 05	3.520.393 69	3.643.111 76	3.887.848 42	3.073.996 97
Adicional de Exportación..						510.315 42
Almacenaje y Eslingage....	305.502 24	332.135 23	299.771 29	3.359.953 72	405.596 76	491.527 35
Papel Sellado.....	451.166 17	512.394 05	573.581 02	679.201 16	1.839.129 90	1.381.929 91
Patentes.....						601.582 40
Contribución Directa.....	--	--	--	--	903.847 61	993.811 81
Correos.....	309.874 29	347.481 ---	337.255 46	373.689 62	465.022 74	546.384 21
Telégrafos.....	81.154 43	95.284 95	113.717 54	118.545 92	221.267 21	223.354 16
Faros y Avalices.....	35.563 09	34.383 66	32.250 01	46.968 51	55.982 75	78.855 38
Visita de Sanidad.....	--	--	--	--	18.250 77	25.785 38
Corte de Madera.....	--	--	--	--	12.189 94	13.813 87
Aguas Corrientes.....	--	--	--	--	258.816 39	261.647 69
Depósitos Judiciales.....	--	--	--	--	14.900 65	60.958 53
Renta de Acciones del F. C. Central Argentino....	--	--	--	--	102.816	102.816
Producto de F. C. Central Norte.....	445.071 01	3.495 59	805.379 31	206.282 23	1.161.309 62	1.170.892 82
Producto del F. C. Andino.	--	--	--	--	--	417.662 46
Producto del F. C. Primer Entre-Riano.....	--	--	--	--	--	9.168 15
Devolución de garantías de F. C. garantidos.....	--	--	--	--	--	137.469 48
Arrendamiento de Escribanías.....	--	--	--	--	--	--

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Eventuales de Policía.....	--	--	--	--	--	--
Producto de la Penitenciaría.....	--	--	--	--	6.301 22	13.461 55
Producto del Parque 3 de Febrero.....	--	--	--	--	8.461 48	--
Eventuales.....	1.762.117 10	3.276.202 24	1.544.339 42	1.038.437 72	522.784 27	145.203 76
Varios Ramos.....	728.832 76	628.415 51	311.821 62	121.080 21	--	--
Totales.....	18.451.897 86	20.961.893 44	19.594.295 90	21.345.925 96	26.822.319 71	30.050.195 65

...Contaduría General, Marzo 31 de 1884.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU,
Secretario.

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros.

...PARTE II

CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

PARA EL

EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO

Desde el 1º de Enero de 1883 al 31 de Marzo de 1884

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PRESUPUESTO			INVERSION		Exedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		<p>Inciso Único DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO</p> <p><i>Ítem 1º-Empréstito inglés de 1824-1 Renta sobre los Bonos originarios, lib. est. 1.000.000 al 6 p% anual; 2 Amortización al ½ ídem; 3 Renta sobre los Bonos diferidos lib. est. 1.641.000 al 3 p%; 4 Amortización al ½ p%; 5 Comisión á los agentes para el pago de la renta al 1 %p; 6 Comisión á los mismos para el pago de la amortización al ½ ídem; 7 Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc. etc. á \$ 5.04 por lib. est.....</i></p>	621.175 43		
	623.876 40				

1.080.626 40	<p><i>Ítem 2°- Empréstito Inglés de 1868-1 Renta sobre lib. est. 2.500.000 al 6 p%; 2 Amortización al 2 ½ ídem; 3 Comisión á los agentes por el pago de la renta al 1 ídem; 4 Comisión á los mismos sobre el pago de amortización al ½ ídem; 5 Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.; á \$ 5.04 por lib. est.....</i></p>	1.079.358 25
369.426 96	<p><i>Ítem 3°- Empréstito de la Provincia de Buenos Aires 1870-1 Renta sobre lib. est. 1.034.700 en Bonos de la Provincia de Buenos Aires al 6 p% anual; 2 Amortización al 1 ídem; 3 Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1 ídem; 4 Comisión á los agentes sobre el pago de la amortización al ½ ídem; 5 Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.; á \$ 5.04 por lib. est.....</i></p>	368.196 77
2.646.372 96	<p><i>Ítem 4°-Empréstito Inglés de 1871, de Obras Públicas-1 Renta de lib. est. 6.122.400 al 6 p.%; 2 Amortización al 2 ½ ídem; 3 Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1 ídem; 4 Comisión á los mismos por el pago de la amortización al ½ ídem; 5 Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.; á \$ 5.04 por lib. est.....</i></p>	2.646.372 96
726.344 64	<p><i>Ítem 5°-Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1873-1 Renta por lib. est. 2.040.800 al 6 p.% anual; 2 amortización al 1 ídem; 3 Comisión á los agentes para el pago de la renta al 1 ídem; 4 Comisión á los agentes para el pago de la amortización al ½ ídem; á \$ 5.04 por lib. est.....</i></p>	726.331 44
	<p><i>Ítem 6°-Empréstito de Ferro-Carriles-1 Renta de lib. est.</i></p>	

874.591 20	2.450.000 al 6 p.% anual; 2 Amortización al 1 ídem; 3 Comisión á los agentes por el pago de la renta al 1 ídem; 4 Comisión á los mismos por el pago de amortización al ½ ídem; 5 Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc., á \$ 5.04 por lib. est.....	868.199 01
4.800	Ítem 7º-Para gastos de inspección de estas deudas á \$ 400 mensuales.....	---
	Ítem 8 - Deuda Interior consolidada (Ley 16 de Noviembre de 1863)-1 Servicio de las siguientes emisiones:	
	Ley 8 de Octubre de 1864..... \$ 5.000.000	
	“ 3 “ “ 1867..... “ 600.000	
	“ 6 “ “ 1868..... “ 1.111.083	
	“ 16 “ “ 1868..... “ 1.430.000	
	“ 16 “ “ 1869..... “ 458.917	
	Plata..... \$ 8.600.000	
	Reducidos á pesos fuertes de 16 en onza “ 8.094.117 64	
	Ley 11 de Octubre.....1869 “ 6.000.000	
	“ 29 “ Agosto.....1870 “ 156.000	
	“ 2 “ Octubre.....1871 “ 1.000.000	
	“ 19 “ Agosto.....1873 “ 120.000	
	“ 23 “ Setiembre.....1873 “ 150.000	
	“ 20 “ Julio.....1875 “ 500.000	
	“ 20 “ Setiembre.....1875 “ 250.000	
	\$ 16.270.117 64	
	Reducidos á moneda nacional dan \$	
	16.812.487 43; renta al 6 p% anual..... \$ 1.008.749 22	
1.176.874 09	Amortización al 1 p.% ídem..... “ 168.124 87	1.167.815 76

36.166 69	<p><i>Ítem 9-Ley 21 de Octubre de 1876-1 Renta de \$f. 500.000 ó sean en moneda nacional \$ 516.667.66 al 6 p% anual; Amortización al 1 ídem.....</i></p>	35.942 49															
	<p><i>Ítem 10-FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-Ley 8 de Junio de 1861-1 Renta de \$ m/c. 24.000.000 ó sean en moneda nacional \$ 992.001.92 al 6 p% anual sobre las cantidades en circulación:</i></p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>1º trimestre.....</td> <td>\$ 340.800</td> <td>5.112</td> </tr> <tr> <td>2º “</td> <td>“ 333.600</td> <td>5.004</td> </tr> <tr> <td>3º “</td> <td>“ 326.400</td> <td>4.896</td> </tr> <tr> <td>4º “</td> <td>“ 319.200</td> <td>4.788</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>\$ 19.800</td> </tr> </tbody> </table>	1º trimestre.....	\$ 340.800	5.112	2º “	“ 333.600	5.004	3º “	“ 326.400	4.896	4º “	“ 319.200	4.788			\$ 19.800	
1º trimestre.....	\$ 340.800	5.112															
2º “	“ 333.600	5.004															
3º “	“ 326.400	4.896															
4º “	“ 319.200	4.788															
		\$ 19.800															
50.220 08	2 Amortización al 3 p% sobre el capital primitivo.....	49.560 04															
131.398 91	<p><i>Ítem 11-Acciones de Puentes y Caminos-1 Renta de \$ 1.027.000 ó sean en moneda nacional \$ 1.061.235.38 al 8 p% anual; 2 Amortización de \$f. 1.500.000 ó sean en moneda nacional \$ 1.505.003 al 3 ídem.....</i></p>	130.406 92															
84.055 20	<p><i>Ítem 12-Deuda á extranjeros-1 Para el servicio de renta y amortización de esta Deuda al 6 p% de renta y 1 p% de amortización anual.....</i></p>	84.055 19															
	<p><i>Ítem 13-BILLETES DE TESORERÍA-Ley de 19 de Octubre de 1876-1 Renta de \$f. 4.616.250 ó sean nacionales 4.770.134.23 al 8 p% anual; 2 Amortización al 4 p% anual sobre el capital primitivo de \$f. 5.000.000 ó sean nacionales</i></p>																

728.979	30	5.166.676.66; 3 Renta de \$f. 1.000.000 entregados al Banco Nacional ó sean nacionales 1.033.335.33 al 9 p% anual.....	694.011	93
330.667	30	<i>Ítem 14-BILLETES DE TESORERÍA-Ley 3 de Noviembre de 1881-1 Renta de \$f. 4.000.000 ó sean nacionales 4.133.341.33 al 6 p% anual; 2 Amortización al 2 p% ídem.....</i>	330.667	30
62.000	11	<i>Ítem 15-Ley 2 de Setiembre de 1881-1 Renta de \$f. 1.000.000 ó sean nacionales 1.033.365.33 al 5 p% anual; 2 Amortización al 1 ídem.....</i>	60.983	32
992.001	91	<i>Ítem 16-Ley 25 de Setiembre de 1881-1 Renta de \$f. 16.000.000 ó sean nacionales 16.533.365.33 al 5 p% anual; 2 Amortización al 1 ídem.....</i>	992.001	91
248.000	47	<i>Ítem 17-Obligaciones del Puerto del Riachuelo-1 Renta de \$f. 4.000.000 ó sean nacionales 4.133.341.33 al 5 p% ídem; 2 Amortización al 1 p% ídem.....</i>	166.200	08
93.200	07	<i>Ítem 18-BILLETES DE TESORERÍA-Ley 30 de Noviembre de 1881-1 Renta de \$f. 450.000 ó sean nacionales 465.000.90 al 6 p% anual; 2 Amortización al 2 p% ídem-Depósitos del Sud-1 renta de \$ 800.000 m/n. al 6 p% anual; 2 Amortización al 1 p% ídem.....</i>	93.200	
496.000	95	<i>Ítem 19-OBRAS DE SALUBRIDAD-Ley 14 de Enero de 1882-1 Renta de \$fts. 8.000.000 ó sean nacionales 8.266.682-66 al 5 p.% anual; 2 Amortización al 1 ídem.....</i>	40.689	60
		<i>Ítem 20-Tranway á Famatina-1 Renta de \$ 600.000 al 6 p.%</i>		

	42.000	anual; 2 Amortización al 1 ídem.....	--	
	500.000	<i>Ítem 21-Usa del crédito-1</i> Para el servicio de intereses y comisiones sobre deudas á corto plazo y descuento de letras....	394.188 66	
11.297.603 64				10.549.357 06

PRESUPUESTO	...RESUMEN	INVERSION		EXEDIDO
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
<i>Suma á gastar</i>				
41.915 40	Inciso 1 Ministerio.....	41.829 80	85 60	
17.317 80	“ 2 Crédito Público.....	17.317 80	--	
125.103 48	“ 3 Contaduría General.....	125.103 48	--	
13.757 64	“ 4 Tesorería General.....	13.651 75	105 89	
66.223 20	“ 5 Casa de Moneda.....	66.223 20	--	
110.741 96	“ 6 Dirección General de Rentas.....	93.316 18	17.425 78	
14.715 60	“ 7 Administración General de Sellos.....	14.379 94	335 66	
	“ 8 Administración General de Contribución Directa y Patentes de la Capital.....	26.124 03	395 49	
26.519 52				
1.109.035 56	“ 9 Administración de Rentas.....	1.059.853 75	49.181 81	
15.100 44	“ 10 Pensiones y Jubilaciones.....	10.799 31	4.301 13	
24.000	“ 11 Edificios Fiscales.....	34.116 55	--	10.116 55
8.400	“ 12 Faros.....	8.399 34	66	
60.000	“ 13 Eventuales.....	53.897 76	6.102 44	
100.000	“ 14 Mensuras de Tierras Nacionales.....	142.789 64	--	42.789 64
18.000	“ 15 Leyes Especiales.....	12.357 44	5.642 56	
11.297.603 64	“ Único-Deuda Pública y Uso de Crédito.....	10.549.357 06	748.246 58	
13.048.434 24		12.269.517 03	831.823 40	52.906 19
57.789 64	Créditos suplementarios.....		4.883 45	
13.106.223 88			836.706 85	

...RESUMEN GENERAL
DE LA
CUENTA DE INVERSION DE 1883

PRESUPUESTO Y CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS	Suma á gastar	Sumas libradas	Sumas sin gastar
Ministerio del Interior.....	6.460.880 36	5.839.265 29	621.615 07
“ de Relaciones Exteriores.....	306.330 59	304.075 02	2.255 57
“ de Hacienda.....	13.106.223 88	12.269.517 03	836.706 85
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	3.425.983 42	3.355.818 90	70.164 52
“ de Guerra.....	5.898.019 64	5.403.653 66	494.365 98
“ de Marina.....	2.438.228 82	2.211.432 04	226.796 78
Pesos	31.635.666 71	29.383.761 94	2.251.904 77
GASTOS EXTRAORDINARIOS <i>Hechos en virtud de Leyes Especiales ó de Acuerdos de Gobierno, según planilla adjunta.</i>	<i>Suma á gastar</i>	<i>Sumas libradas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>
Ministerio del Interior.....	14.456.962 73	10.625.595 49	3.831.367 24
“ de Relaciones Exteriores.....	51.628 75	41.195 19	10.433 56
“ de Hacienda.....	829.738 72	827.363 86	2.374 86
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	602.804 36	506.595 42	96.208 94
“ de Guerra.....	3.184.730 57	2.714.420 81	470.309 76
“ de Marina.....	1.732.928 88	732.445 37	1.000.483 51
Pesos	20.858.794 01	15.447.616 14	5.411.177 87

RESULTADO GENERAL

	<i>Suma à gastar</i>	<i>Sumas libradas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>
Ministerio del Interior.....	20.917.843 09	16.464.860 78	4.452.982 31
“ de Relaciones Exteriores.....	357.959 34	345.270 21	12.689 13
“ de Hacienda.....	13.935.962 60	13.096.880 89	839.081 71
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	4.028.787 78	3.862.414 32	166.373 46
“ de Guerra.....	9.082.750 21	8.118.074 47	964.675 74
“ de Marina.....	4.171.157 70	2.943.877 41	1.227.280 29
Pesos	52.494.460 72	44.831.378 08	7.663.082 64

Contaduría General, Marzo 31 de 1884.

F. URIBURU,
Secretario

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros

PARTE III

PAGOS Y DEUDAS

...CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
EN 31 DE DICIEMBRE DE 1883.

DEUDA INTERNA	EMITIDO	AMORTIZADO	SALDO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1883
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 16 de Noviembre 1863.....	1.033 33	312.273 95	14.615.611 39
<i>Acciones de Puentes y Caminos:</i>			
Leyes de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869.....		47.533 42	1.013.702 02
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 21 de Octubre 1876.....	310	7.750 02	474.507 61
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 2 de Setiembre de 1881.....	125.136 92	10.540 02	1.018.972 04
<i>Deuda á Estrangeros:</i>			
Convención de 1868.....		47.602 28	610.707 20
<i>Obligaciones Puerto del Riachuelo:</i>			
Ley 28 de Octubre de 1881.....		30.483 39	2.400.438 13
<i>Fondos Públicos Provinciales:</i>			
Ley de Junio de 1861.....		29.760 04	322.400 64

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 5 de Noviembre de 1872.....		1.321.241 41	
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Leyes de 30 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882.....		14.000	451.000
<i>Fondos Públicos Nacionales:</i>			
Ley de 7 de Setiembre de 1882.....		8.000	792.000
<i>Billetes de Tesorería:</i>			
Ley de 19 de Setiembre de 1876.....	413 33	620.672 90	4.150.391 63
	126.893 58	2.449.857 43	25.849.730 66
DEUDA EXTERNA			
<i>Empréstito Inglés de 1824:</i>			
Amortización £ 75.400-Saldo £ 945.000.....		380.016	4.762.800
<i>Empréstito Ingles de 1868:</i>			
Amortización £ 146.600-Saldo £ 988.300.....		738.864	4.981.032
<i>Empréstito Inglés de 1871:</i>			
Amortización £ 155.500-Saldo £ 3.332.300.....		783.720	16.794.792
<i>Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1870:</i>			
Amortización £ 20.800-Saldo £ 839.400.....		104.832	4.230.576
<i>Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1873:</i>			
Amortización £ 34.300-Saldo £ 1.784.500.....		172.872	8.993.880

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Empréstito de Ferro-Carriles:</i>			
Amortización £ 26.200-Saldo £ 2.387.400.....		132.048	12.032.496
<i>Bonos de Tesorería Ley 3 de Noviembre de 1881:</i>			
Amortización £ 16.700-Saldo £ 800.300.....		84.168	4.033.512
<i>Fondos Públicos Nacionales Ley 12 Octubre de 1882:</i>			
Declarada Deuda Externa por Ley 28 Junio de 1883.....	8.571.000	87.323 53	8.483.676 47
<i>Fondos Públicos Nacionales Ley 25 Setiembre 1881:</i>			
Declarada Deuda Externa por Ley 17 Octubre de 1883.....	6.854.631	218.550 43	16.314.815 96
	15.552.524 58	5.152.251 39	106.477.311 09

Contaduría General, Marzo 31 de 1884.

F. URIBURU,
Secretario.

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros.

PLANILLA DE LA DEUDA EXIGIBLE DE 1883 QUE PASA Á 1884

DECRETOS DE PAGO CONTRA PRESUPUESTO Y LEYES	LIBRADO	PAGADO	DEUDA EXIGIBLE
	Moneda Nacional	Moneda Nacional	Moneda Nacional
Ministro del Interior.....	16.464.860 78	12.171.335 26	4.293.525 52
“ de Relaciones Exteriores.....	345.270 21	331.408 60	13.861 61
“ “ Hacienda.....	13.096.880 89	10.460.082 55	2.636.798 34
“ “ Justicia, Culto é I. Pública.....	3.862.414 32	2.857.504 59	1.004.909 73
“ “ Guerra.....	8.118.074 47	6.430.168 45	1.687.906 02
“ “ Marina.....	2.943.877 41	2.586.837 29	337.040 12
	44.831.378 08	34.837.336 74	9.994.041 34
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería.....	18.058.449 57	15.340.714 53	2.717.735 04
Totales.....\$	62.889.827 65	50.178.051 27	12.711.776 38

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE DE 1883, PAGADA EN ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1884

	DEUDA EXIGIBLE	PAGADO	NO PAGADO
	Moneda Nacional	Moneda Nacional	Moneda Nacional
Ministro del Interior.....	44.293.525 52	2.785.624 10	1.507.901 42
“ de Relaciones Exteriores.....	13.861 61	13.861 61	-- --
“ “ Hacienda.....	2.636.798 34	2.445.086 38	191.711 96
“ “ Justicia, Culto é I. Pública.....	1.004.909 73	518.387 14	486.522 59
“ “ Guerra.....	1.687.906 02	1.164.984 10	522.921 92
“ “ Marina.....	357.040 12	234.579 79	122.460 33
	9.994.041 34	7.162.523 12	2.831.518 22
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería.....	2.717.735 04	2.166.524 51	551.210 53
Totales.....\$	12.711.776 38	9.329.047 63	3.382.728 75

Contaduría General, Marzo 31 de 1884.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU,
Secretario.

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros.

...PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1883

	MONEDA NACIONAL	
<i>Deuda Exterior</i>		
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871-Empréstitos de la Provincia de Buenos Aires 1870 y 1873-Empréstimo de Ferro-Carriles, Bonos de Tesorería, Ley 3 de Noviembre de 1881- Fondos Públicos al Banco Nacional y Fondos Públicos al Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	80.627.580	43
<i>Deuda Interna</i>		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires-Acciones de Puentes y Caminos-Deuda á Extranjeros-Obligaciones Puerto del Riachuelo y Billetes de Tesorería.....	25.849.730	66
<i>Deuda por uso del Crédito</i>		
Varios Bancos en el País y Europa.....	8.858.168	46
<i>Deuda Exigible</i>		
Letras de Tesorería.....	2.717.735	04
<i>Deuda Flotante</i>		
Documentos de Pago de 1883, decretados é imputados hasta el 31 de Marzo de 1884.....	9.994.041	34
		128.047.255 93

RELACION DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ARGENTINO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1883

	MONEDA NACIONAL	
Banco Nacional.....	9.150.125	57
Ferro-Carril Central Argentino.....	1.721.536	67
Ferro-Carril Primer Entreriano.....	36.166	74
Empresa del arroyo "Capitán" y muelle de "San Fernando".....	25.833	38
Fábrica de paños "Río de la Plata".....	10.333	35
		10.943.995 71

Contaduría General, Marzo 31 de 1884.

F. URIBURU,
Secretario.

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL SALDO DE LOS FONDOS DEL EMPRÉSTITO DE FERRO-CARRILES, AUTORIZADO POR
LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1880, EN 31 DE MARZO DE 1884.

	PESOS FUERTES	MONEDA NACIONAL
<i>Producto líquido</i> de la negociación del Empréstito (según cuadro que se encuentra en la Memoria de Hacienda de 1881, al folio 207).....	9.778.275 83	
<i>Invertido</i> hasta 31 de Diciembre de 1881 (según cuenta publicada en la misma Memoria al folio 208).....	2.336.330 01	
Saldo en 1° de Enero de 1882.....	7.441.945 82	
ó sean en moneda nacional.....		7.690.025 56
<i>Librado</i> contra esta Ley durante el ejercicio cerrado en 31 de Marzo de 1883.....	5.828.569 74	
<i>Aumento:</i> Por devolución de gastos hechos por otros Ministerios según el cuadro N.º 36. (Memoria de 1882).....	158.502 25	
	5.987.071 99	
<i>Rebaja:</i> Por cantidad acreditada perteneciente al Ministerio de Relaciones Exteriores.....	1.205 74	
Total.....	5.985.866 25	
<i>Librado</i> contra esta Ley en el ejercicio de 1883 y cerrado en la fecha.....	1.700.888 02	7.686.754 27
Saldo disponible.....		3.271 29

Contaduría General, Marzo 31 de 1884

F. URIBURU,
Secretario

S. CORTINEZ.

ALEJANDRO CASTELLANO,
Tenedor de Libros

... SECCION II

MEMORIAS DIVERSAS

PARTE I

MEMORIA DEL CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Buenos Aires, Marzo 31 de 1884.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. en nombre de la Junta de Administración del Crédito Público, y en cumplimiento de la circular del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero, confirmada por la de 22 del corriente ajuntando á V. E. tres cuadros: uno de toda la deuda pública desde Enero 2 de 1864 en que principió á funcionar esta oficina; otro de la deuda pública en circulación desde 15 de Abril de 1883, en que presenté á V. E. la Memoria anterior, hasta 31 de Diciembre próximo pasado; y el último de las tierras públicas especialmente encomendadas á esta oficina.

Debo á V. E. una explicación por no contener esta Memoria sino nueve meses.

Desde la nueva organización dada al Crédito Público, las memorias de la Junta de administración se han presentado de Abril á Abril, avanzando un trimestre, para corresponder con la clausura del ejercicio del Presupuesto General de la Nación que se cierra el 31 de Marzo de cada año.

Las dos circulares á que me he referido, me han hecho comprender que el Ministerio quiere que se anticipe la presentación de la Memoria del Crédito Público, y es ésta la razón de la diferencia de tiempo con las demás memorias anteriores. En lo sucesivo el año administrativo se contará de Enero á Enero.

Como verá V. E. por el cuadro N^o. 1, el Congreso ha votado hasta 31 de Diciembre último, por las leyes que en dicho cuadro se designan, la cantidad de pesos moneda nacional 91.204.138-981, de los que solo se han emitido en fondos públicos, pesos moneda nacional 62.816.579-835, faltando por emitir pesos moneda nacional 28.387.559-146.

El importe de los títulos amortizados alcanza á pesos moneda nacional 19.941.098-407, que han costado pesos moneda nacional 16.771.781-297, es decir, un 84-106 por ciento, esplicándose la diferencia entre una y otra cantidad por los beneficios obtenidos en la licitación. La deuda pública en circulación asciende á pesos moneda nacional 42.875.481-428.

La renta pagada hasta 31 de Diciembre de 1883, importa pesos moneda nacional 24.441.021-738 y pesos moneda nacional 2.449.605-717, los intereses de la amortización que se acumulan al fondo amortizante. Reunidas estas dos cantidades forman la suma que aparece en la casilla de renta de este cuadro.

El cuadro N^o. 2, contiene, como he dicho, los fondos públicos en circulación, y el movimiento de emisión y amortización durante los nueve meses que abraza esta Memoria. La circulación en Abril 15 de 1883, era de pesos moneda nacional 52.085.944-864, de cuya suma se deduce la de pesos moneda nacional 8.483.676-469 que importa el saldo de los fondos públicos creados por la ley de 12 de Octubre de 1882, dados al Banco Nacional, y exteriorizados por ley de 28 de Junio de 1883. Se ha reducido, pues, la circulación á pesos moneda nacional 43.623.245-109 por el aumento de pesos moneda nacional 20.976-714 que importa la emisión en el año. Pero de esta cantidad hay que deducir pesos moneda nacional 747.763-681 de títulos amortizados, correspondientes á varias leyes, y entonces queda reducida la circulación en 31 de Diciembre de 1883 á pesos moneda nacional 42.875.481-428, suma igual á la que aparece en el cuadro N^o. 1 como circulante, lo que demuestra la exactitud de las operaciones.

Se ha recibido de los Estados Unidos todos los títulos mandados grabar por la Compañía de Billetes de Nueva York. En la Memoria anterior di cuenta á V. E. de haber cambiado los títulos provisorios por los definitivos correspondientes á las leyes de 2 y 25 de Setiembre de 1881, y que se preparaban los títulos necesarios para las demás leyes que autorizaban emisión de fondos públicos.

A cuenta de los \$ m/n. 4.133.341-600 creados por Ley de 28 de Octubre de 1881 (obligaciones del Riachuelo), fueron entregados al Gobierno de Buenos Aires, títulos provisorios por valor de pesos moneda nacional 2.430.921-528, que se han cambiado por definitivos, quedando por emitirse un saldo de pesos moneda nacional 1.702.420-072, para los cuales hay los títulos correspondientes.

Se han cambiado también los títulos provisorios de las leyes de 5 y 7 de Setiembre de 1882, la primera por \$ m/n 465.000 y la segunda de \$ m/n 800.000. Quedan inutilizados los que corresponden á la Ley de 12 de Octubre de 1882 (Banco Nacional) pesos moneda nacional 8.571.000, por haberlos declarado el Honorable Congreso deuda exterior de la Nación, y los de la Ley de 14 de Enero de 1882 (obras de Salubridad), pesos moneda nacional 8.266.683-200 que se han negociado fuera del país conforme al artículo 3.

La Ley de 18 de Octubre de 1883 exterioriza igualmente la deudas creadas por leyes de 25 de Setiembre de 1881 (Banco de la Provincia de Buenos Aires) \$ m/n 16.533.365-330 y 27 de Setiembre de 1883, (pago del saldo á favor del mismo Banco) pesos moneda nacional 1.074.545-490.

No obstante, esta oficina continúa haciendo el servicio de la deuda al Banco de la Provincia de Buenos Aires (\$ m/n. 16.533.365-330), cuyos títulos conserva este establecimiento hasta que se haga la negociación en el exterior.

La deuda creada por Ley de 27 de Setiembre de 1883 \$ m/n 1.074.545-490 ha sido declarada deuda exterior, antes de hacerse la emisión de títulos.

Esto es todo lo que la Junta de Administración del Crédito Público Nacional puede comunicar á V. E. respecto de la emisión de títulos para cumplir las leyes que las han autorizado.

Cumpliendo una disposición anterior de V. E., se lleva la estadística de las cotizaciones de las cotizaciones de los fondos públicos y títulos de deuda externa en las Bolsas de Buenos Aires y Londres. La de los dos años anteriores está consignada en los cuadros siguientes:

**COTIZACIONES DE LOS FONDOS PÚBLICOS NACIONALES DE LA
DEUDA INTERIOR Y EXTERIOR DEL AÑO 1882 COMPARADO
CON EL AÑO 1883**

Deuda Interior

AÑOS	EMISIONES	COTIZACIONES		
		Mayor	Menor	Término medio
1882	Ley 16 de Noviembre de 1883.....	88 50	85	86 75
1883	“ “ “ “ “ “	88	86 36	87 18
1882	Acciones de Puentes y Caminos.....	104	99 75	101 87
1883	“ “ “ “ “ “	104	99 50	101 75
1882	Ley 19 de Octubre de 1876.....	85	84	84 50
1883	“ “ “ “ “ “	85	84	84 50
1882	Billetes de Tesorería.....	114	114	114
1883	“ “ “ “	114	103	108 50
1882	Ley 2 de Setiembre de 1881.....	71 75	69	70 37
1883	“ “ “ “ “ “	74 72	70 50	72 61
1883	“ 7 “ “ “ 1882.....	85	84	84 50

Deuda Exterior

AÑOS	EMISIONES	COTIZACIONES		
		Mayor	Menor	Término medio
1882	Empréstito de 1824.....	S. C.	S. C.	--
1883	“ “ “ “	--	--	--
1882	Diferidos.....	--	--	--
1883	“	--	--	--
1882	Empréstito de 1868.....	102 60	98 75	100 67
1883	“ “ “ “	102	100 50	101 25
1882	Obras Públicas.....	99 80	94 50	97 15
1883	“ “	100	98	99
1882	Hard Dollars.....	88 25	82 60	85 42
1883	“ “	87 50	86	86 75

BOLSA DE BUENOS AIRES

Deuda Interior

AÑOS	<i>Ley de 16 de Noviembre de 1863</i>	<i>Puentes y Caminos</i>	<i>Ley de 21 de Octubre de 1876</i>	<i>Billetes de Tesorería</i>	<i>Ley de 2 de Setiembre de 1881</i>	<i>Ley de 7 de Setiembre de 1882</i>
1877.....	56 $\frac{3}{8}$	65 $\frac{3}{8}$	--	--	--	--
1878.....	56 $\frac{1}{4}$	72	54 $\frac{1}{2}$	74 $\frac{1}{2}$	--	--
1879.....	64 $\frac{1}{2}$	73 $\frac{5}{8}$	57 $\frac{3}{4}$	76	--	--
1880.....	74 $\frac{1}{2}$	82 $\frac{1}{2}$	71 $\frac{1}{2}$	86 $\frac{5}{8}$	--	--
1881.....	88 $\frac{1}{2}$	95 $\frac{5}{8}$	85	109	--	--
1882.....	86 $\frac{1}{2}$	100 $\frac{1}{2}$	85	114	70 $\frac{1}{2}$	--
1883.....	87 $\frac{1}{2}$	101 $\frac{3}{4}$	84 $\frac{1}{2}$	103 $\frac{1}{2}$	72 $\frac{1}{2}$	84 $\frac{1}{2}$

BOLSA DE LONDRES

Deuda Exterior

AÑOS	<i>Empréstito de 1824</i>	<i>Diferidos</i>	<i>Obras Públicas</i>	<i>Hard Dollars</i>	<i>Empréstito De 1868</i>
1877.....	65	56 ¼	59 7/8	43 5/8	68 ¼
1878.....	68 1/8	--	64 1/8	43 ¾	73 ¼
1879.....	74 ¾	67 ½	72 ½	51	79 ¾
1880.....	83 ¼	75	86	66	91 ¼
1881.....	92	S. C.	95 ¾	80 ½	100
1882.....	S. C.	--	96 7/8	85 ½	97 7/8
1883.....	--	--	97 7/8	86 ¾	101 ¼

Como V. E. notará, al examinar estos cuadros, nuestro crédito interior y exterior sigue en aumento, sin que nada lo haga descender ó fluctuar.

La única excepción que se observa en la deuda interior, es la baja de los Billetes de Tesorería que en Diciembre 31 próximo pasado, se han cotizado, término medio, á 108'50 en esta Bolsa.

Según publicación de uno de los periódicos, se han cotizado últimamente en la Bolsa á la par, lo que denota un descenso en estos papeles de crédito que se elevaron hasta 130 por ciento.

Pero este descenso no es el resultado de falta de crédito en el Gobierno, siendo este fondo el que mayor renta y amortización tiene. Se debe sencillamente á que se cambio el modo de amortizarlos; por licitación en un principio, por sorteo en la actualidad.

Aún no se han convertido en fondos públicos los vales denominados de inscripción, hallándose todavía en poder de los interesados \$ m/n. 10.595-594 correspondientes á varias leyes. En el año anterior solo se han presentado á esta oficina \$ m/n. 20.976-714 que se han cambiado por títulos que se entregan á la circulación. La situación de estos vales es la que consta de la siguiente planilla y que se hallan también consignados en el cuadro general:

VALES DE INSCRIPCIÓN EN CIRCULACION

Ley de 16 de Noviembre de 1863.....	\$ m/s.	4.705.571
“ “ 21 “ Octubre “ 1876.....	“	2.893.340
“ “ 2 “ Setiembre “ 1881.....	“	516.668
	“	2.480.005
	<u>\$ m/s .</u>	<u>10.595.584</u>

Tengo que comunicar á V. E., que aún no ha terminado el cambio de los títulos de la Ley de 16 de Noviembre de 1863 verificado simultáneamente en esta oficina y en la Legación de Londres, donde estaban colocados en su mayor parte bajo la denominación de Hard-dollars.

La planilla siguiente demuestra el número de títulos cambiados y los por cambiar:

CAMBIO DE TÍTULOS Ley de 16 de Noviembre de 1863

	A	B	C	D
Títulos cambiados aquí y en Londres.....	1.457	5.903	5.838	1.210
“ por cambiar.....	14	5	18	15
Igual á los títulos emitidos.....	<u>1.471</u>	<u>5.908</u>	<u>5.856</u>	<u>1.225</u>

Como se ve, faltan por cambiar de las cuatro series, 52 números, que representan la cantidad de pesos moneda nacional 100.120-200.

Convendría, para terminar con los fondos públicos por emitir, que V. E. autorizase la impresión de los títulos, para echarlos á la circulación cuando conviniere,

evitando por medio la emisión de títulos provisorios que, aunque perfectamente legales, importa una irregularidad en el movimiento de ellos.

Determinada la situación de los fondos públicos que constituyen la deuda interna de la Nación, paso ahora á dar cuenta del Cuadro No. 3 referente á la suscripción de tierras públicas que corren por esta oficina.

Cotejando este cuadro con el del año anterior, se ve que no hay diferencia en el número de suscriptores y de las acciones suscritas, siendo los primeros 780 y las segundas 5.225 leguas. De estas se han ubicado y escriturado hasta 31 de Diciembre próximo pasado, 3.988 leguas, y ubicado solamente 1.164, quedando por ubicar 73.

El valor total de las acciones suscritas asciende á \$ m/n. 2.167.512-18 que han sido cubiertos en su totalidad, deducidos de los cuales \$ m/n. 21.488-02 de gastos, queda un saldo líquido de \$ m/n. 2.146.024-16.

De esta cantidad se ha entregado al Tesoro Nacional \$ m/n. 2.142.587-65 y quedan en la Caja del Crédito Público \$ m/n. 3.436-51 para responder á las fracciones de tierras que resultan de menos en la ubicación, y cuyo importe manda devolver el Gobierno.

Por este medio se evita la tramitación necesaria para obtener estas pequeñas cantidades, y se facilita la expedición de los títulos de las tierras que se mandan escriturar.

Antes de cerrar esta breve Memoria, debo recomendar á V. E., al personal de esta oficina, cuyo desempeño en el cumplimiento del deber, llena las mas severas exigencias.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE.

N. 1

CREDITO PÚBLICO NACIONAL
ESTADO GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA DESDE ENERO 2 DE 1864 HASTA DICIEMBRE 31 DE 1883

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

L E Y E S	Por ciento Renta	Por ciento Amortización	Cantidades votadas	Cantidades emitidas	Cantidades por emitir
<i>Ley de 16 de Noviembre de 1863.....</i>	6	1	Pesos nacionales 23.496.345 887	Pesos nacionales 23.491.640 316	Pesos nacionales 4.705 571
<i>Puentes y Caminos:</i>					
<i>Ley de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869...</i>	8	3	1.550.003 100	1.550.003 100	
<i>Deuda á Extranjeros:</i>					
<i>Convenciones de 21 de Agosto de 1856.....</i>	6	1	1.230.523 004	1.230.523 004	
<i>Billetes de Tesorería:</i>					
<i>Leyes de 19 y 24 de Octubre de 1876.....</i>	9	4	6.200.012 400	6.197.532 395	2.480 005
<i>Ley de 21 de Octubre de 1876.....</i>	6	1	516.667 700	513.774 360	2.893 340
<i>Guerreros de la Independencia:</i>					
<i>Ley de 2 de Setiembre de 1881.....</i>	5	1	1.033.335 400	1.032.818 732	516 668

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Banco de la Provincia:</i>						
Ley de 25 de Setiembre de 1881.....	5	1	16.533.366 400	16.533.366 400		
<i>Obligaciones del Puerto:</i>						
Ley de 28 de Octubre de 1881.....	5	1	4.133.341 600	2.430.921 528	1.702.420 072	
<i>Banco Nacional:</i>						
Ley de 5 de Setiembre de 1882.....	6	2	465.000	465.000		
<i>Depósitos del Sud:</i>						
Ley de 7 de Setiembre de 1882.....	6	1	800.000	800.000		
<i>Tramway á Famatina:</i>						
Ley de 5 de Octubre de 1882.....	6	1	600.000		600.000	
<i>Banco Nacional:</i>						
Ley de 15 de Octubre de 1882.....	5	1	8.571.000		8.571.000	
<i>Puerto de Buenos Aires:</i>						
Ley de 27 de Octubre de 1882.....	6	1	20.000.000		20.000.000	
<i>Pago al Banco de la Provincia:</i>						
Ley de 27 de Setiembre de 1883.....	5	1	1.074.543 490		1.074.543 490	
<i>Convenios con el Gobierno de Bs. As.:</i>						
Ley de 25 de Octubre de 1883.....	5	1	5.000.000		5.000.000	
			91.204.138 981	62.816.579 835	28.387.559 146	

LEYES	Fondos Públicos amortizados	Deuda pública en circulación	Renta pagada	Amortización pagada
<i>Ley de 16 de Noviembre de 1863.....</i>	Pesos nacionales 8.876.028 919	Pesos nacionales 14.615.611 397	Pesos nacionales 19.882.807 829	Pesos nacionales 5.812.364 927
<i>Puentes y Caminos:</i>				
Ley de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869...	536.301 072	1.013.702 028	1.181.146 494	531.134 395
<i>Deuda á Extranjeros:</i>				
Convenciones de 21 de Agosto de 1856.....	619.815 796	610.707 208	1.366.880 132	660.930 817
<i>Billetes de Tesorería:</i>				
Leyes de 19 y 24 de Octubre de 1876.....	1.013.805 358	5.183.727 037	2.501.191 102	886.662 460
Ley de 21 de Octubre de 1876.....	39.266 743	474.507 617	156.187 606	31.961 516
<i>Guerreros de la Independencia:</i>				
Ley de 2 de Setiembre de 1881.....	13.846 691	1.018.972 041	63.817 498	12.193 355
<i>Banco de la Provincia:</i>				
Ley de 25 de Setiembre de 1881.....	218.550 434	16.314.815 966	1.068.636 720	218.550 435
<i>Obligaciones del Puerto:</i>				
Ley de 28 de Octubre de 1881.....	30.483 394	2.400.438 134	151.932 594	30.483 392

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Banco Nacional:</i>				
Ley de 5 de Setiembre de 1882.....	14.000	451.000	41.850	9.000
<i>Depósitos del Sud:</i>				
Ley de 7 de Setiembre de 1882.....	8.000	792.000	47.627 480	7.500
<i>Tramway á Famatina:</i>				
Ley de 5 de Octubre de 1882.....				
<i>Banco Nacional:</i>				
Ley de 15 de Octubre de 1882.....	8.571.000		428.550	8.571.000
<i>Puerto de Buenos Aires:</i>				
Ley de 27 de Octubre de 1882.....				
<i>Pago al Banco de la Provincia:</i>				
Ley de 27 de Setiembre de 1883.....				
<i>Convenios con el Gobierno de Bs. As.:</i>				
Ley de 25 de Octubre de 1883.....				
	19.941.098 407	42.875.481 428	26.890.627 455	16.771.781 297
NOTA-La Renta pagada sobre los \$n. 62.816.579-835 emitidos, alcanza solo á.....			\$n. 24.441.021 738	
y los intereses cargados á la Cuenta Renta y acumulados á la Amortización á...			“ 2.449.605 717	
			<u>\$n. 26.890.627 455</u>	

V.º B.º P. AGOTE

D. E. Junge, Secretario

Alberto Gelly, Tenedor de Libros

N. 2

DEUDA PÚBLICA EN CIRCULACION

En Abril 15 de 1883.....	\$n.	52.085.944	864
A DEDUCIR: Saldo de los Fondos Públicos creados por ley de 12 de Octubre de 1882 (Banco Nacional), retirados de la circulación por haber sido exteriorizada dicha deuda.....	“	8.483.676	469
	\$n.	43.602.268	395

EMISION DESDE ABRIL 15 DE 1883 HASTA DICIEMBRE 31 DE 1883

Ley de 16 de Noviembre de 1863.....	\$n.	1.033	335
Ley de 21 de Octubre de 1876.....	“	310	
Ley de 2 de Setiembre de 1881.....	“	19.220	045
Billetes de Tesorería.....	“	413	334
	\$n.	20.976	714
	\$n.	43.623.245	109

FONDOS PÚBLICOS AMORTIZADOS EN IGUAL FECHA

Ley de 16 de noviembre de 1863, (licitación).....	\$n	233.947	132
Puentes y Caminos, (sorteo).....	“	47.533	418
Deuda á Extranjeros, (con cupón).....	“	47.602	279
21 de Octubre de 1876, (licitación).....	“	7.646	681
2 de Setiembre de 1881, (sorteo).....	“	8.163	348
25 de Setiembre de 1881 (ídem).....	“	129.166	923
28 de Octubre de 1881, (ídem).....	“	30.483	394
5 de Setiembre de 1882, (ídem).....	“	14.000	
7 de Setiembre de 1882, (ídem).....	“	8.000	
12 de Octubre de 1882, (ídem).....	“	66.323	531
Billetes de Tesorería (ídem).....	“	154.896	975
	“	747.763	681
En circulación, en Diciembre 31 de 1883.....	\$n.	42.875.481	428

Núm. 3

TIERRAS PÚBLICAS NACIONALES
ESTADO GENERAL DE LA SUSCRICIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1883

DETALLE	Número de Suscriptores	ACCIONES				VALOR		
		Suscritas	Ubicadas y Escrituradas	Ubicadas	Sin ubicar	Total de las acciones	Recibido	Pagado
						Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales
Primera suscripción del 1° de Noviembre de 1878 al 31 de Enero de 1879.....	150	1.296				535.681 07	535.681 07	
Segunda id id de 25 de Abril al 30 de Junio 1879.....	93	594				245.520 49	245.520 49	
Tercera id id 1° de Noviembre de 1879 al 31 de Mayo de 1880.....	180	1.123				464.174 26	464.174 26	
Cuarta id id 1° de Agosto de 1880 al 1° de Setiembre de 1880.....	103	728				300.907 27	300.907 27	
Quinta id id á los jefes de la Nación.....	220	1.316				543.947 75	543.947 75	
Sexta id id id id id y reclamos..	34	168				69.440 14	69.440 14	
Acciones.....			3.988	1.164	73			
Por multas.....							478 97	
“ fracciones.....							7.362 23	4.673 15
“ comisiones.....								12.838 15
“ descuentos.....								3.259 28
“ gastos generales.....								717 44

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Importe que se agrega el valor total de las acciones por multas y fracciones.....							7.841 20	
Líquido producto.....								2.146.024 16
Suma total.....	780	5.225	3.988	1.164	73	2.167.512 18	2.167.512 18	2.167.512 18

V.º B.º
P. AGOTE,
Presidente.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1883.

DANIEL E. JUNGE,
Secretario Contador

JOSÉ B. PEÑA,
Tenedor de Libros.

PARTE II

MEMORIA DEL BANCO NACIONAL

Buenos Aires, Enero 31 de 1884.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Tengo el honor de remitir al señor Ministro, la Memoria presentada por el Directorio que presido á la Asamblea de Accionistas del Banco Nacional celebrada ayer.

Dios guarde al señor Ministro.

W. PACHECO.
Presidente del Banco Nacional.
M. A. Maxwell.
Secretario

SEÑORES ACCIONISTAS:

La marcha del Banco Nacional y el desenvolvimiento de sus operaciones, durante el año de 1883, son completamente satisfactorios.

Los resultados han sobrepasado nuestras esperanzas y nuestras previsiones, y el país entero reconoce ya la grandeza del destino de esta institución por los importantes beneficios que presta al comercio, á la industria de la República y á la administración nacional.

Este crecimiento extraordinario de las operaciones, del crédito y de los servicios del Banco está en armonía con el progreso y con la energía desplegada por el país al aplicarla al desarrollo de la riqueza en todos sus ramos.

La industria azucarera de Tucumán, de Santiago, de Corrientes y del Chaco;-la industria ganadera, la valorización de la tierra, la facilidad del comercio interior y exterior, todos estos beneficios proceden del capital y del crédito que distribuye este Banco, por medio de la casa central, de sus veintidós sucursales y de sus diez y seis agencias, esparcidas en todo el territorio de la República.

Este progreso se debe también al aumento de capital del Banco, realizado oportunamente y con un éxito completo, y á la ley de uniformidad monetaria y fiduciaria, para cuya adopción coopero el Banco, en la esfera de sus medios, con su propaganda, al revelar todos los años los inconvenientes de la anarquía monetaria y las necesidades del comercio interior.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El capital nominal de ocho millones no respondía á la misión del Banco. Ese pequeño capital había desempeñado ya su papel, contribuyendo á levantar el establecimiento, á radicarlo, organizando su administración, y á prepararlo para ver elevado su capital á 20 millones de fuertes.

La ley de uniformidad de la circulación del billete á oro, emitido por todos los bancos, da unidad y seguridad á los cambios y concluye con ese terrible desorden monetario, que era el enemigo de todos los bancos que disponen de recursos reales y poderosos, y están obligados á operar en toda la República y á dominar el mercado en todas las provincias.

La ley de 4 de Octubre de 1883, llamada ley de Emisión Menor, constituye al Banco Nacional, que es la Tesorería Nacional, en circulador de dicho billete, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Nación.-Esta ley que ha empezado á ejecutarse desde mediados del presente mes, da como beneficio al Banco Nacional un ascendiente moral indisputable.

Esta uniformidad de la circulación hace que el billete de Jujuy sea igual al de Buenos Aires, convertible en una moneda única, facilitando al interior sus transacciones y sus pagos en el litoral, sin soportar las diferencias de cambio á que antes estaba sometido.

Y bien: los resultados alcanzados en 1883, merced á estas leyes, á la paz de que goza el país y á las medidas adoptadas por la administración del Banco, son muy lisonjeros.

Comenzamos el año de 1883 con una circulación de \$f. 3.821.294-70 y hemos cerrado el balance al 31 de Diciembre del mismo año con una circulación que se eleva á \$ 15.411.044-79.

Esta circulación es tranquila en toda la República, y sería mucho mayor si por consideraciones prudentes no la hubiéramos restringido, apesar de que la existencia ó reserva metálica ha exedido siempre del límite que prescribe la ley de 5 de Noviembre de 1872.

Los depósitos en 31 de Diciembre de 1882 ascendían á pesos fuertes 8.882.734-42, y en 31 de Diciembre de 1883 se han elevado á pesos 11.684.698-11.

Los descuentos de pagares y letras, y los adelantos en cuenta corriente fueron al 31 de Diciembre de 1882 de pesos fuertes 16.190.852-44, y en igual fecha de 1883 subieron á pesos 33.631.128-95.

Las ganancias líquidas en 1882 fueron de pesos fuertes 826.619-56, y en las de 1883 han ascendido á pesos 2.052.207-63.

El número de las cuentas corrientes era en 1882 de cinco mil próximamente, y en 1883 esas cuentas se han elevado al número de diez mil más ó menos.

El movimiento general de capitales ascendió en 1882 á pesos fuertes 493.462.316-10, y en 1883 ha llegado á la enorme suma de pesos 1.152.941.919-28.

Señalamos sucintamente estos hechos principales y estos resultados numéricos como la prueba que caracteriza mejor el estado próspero del Banco, omitiendo los detalles impropios de un informe, y esperamos que la Comisión examinadora de las cuentas de la administración, al revisar los libros del Establecimiento, confirmará plenamente todo cuanto consignamos aquí.

Aunque el Banco no dispone de medios que influyan en el valor de las acciones, debemos recordar que en Enero de 1883 valían 105 $\frac{1}{2}$ por ciento y que al 31 de Diciembre se cotizaban á 129 $\frac{1}{4}$ por ciento.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los certificados provisorios de acciones valen 135 por ciento, obteniendo un premio los suscritores sobre la cuota pagada.

Los suscritores á quienes el Banco abrió crédito para satisfacer la primera cuota han cumplido religiosamente sus compromisos, resultando así injustificadas las censuras de los que combatieron esta medida como peligrosa.

Recordaremos por último que el aumento del capital del Banco fue muy combatido en cuanto á los accionistas y en cuanto al capital con que ha concurrido el Gobierno.

Pues bien: hemos mencionado ya el premio de las acciones antiguas y el de los certificados provisorios de las nuevas acciones-y en cuanto al Gobierno, suscriptor de 78 mil acciones, pagadas con 8.571.000 pesos nacionales en fondos públicos del 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, debemos decir que en 1883 ha obtenido las utilidades necesarias para hacer el servicio de esos fondos, quedándole además un sobrante libre que se eleva á pesos 211.141-45.

Y no es este solo el beneficio que consigue el Gobierno Nacional. La traslación de los fondos de las sucursales para la casa central ó vice-versa, para hacer los servicios administrativos, así como el servicio de Tesorería, no le cuestan nada. Percibe además el Gobierno del Banco la suma de pesos 60.000 por intereses que este paga al Tesoro por los depósitos judiciales procedentes de los Tribunales de la Capital-y el crédito del Gobierno es servido por el Banco con toda amplitud y facilidad.

El Banco Nacional mueve, pues, la riqueza y el comercio de toda la República, cooperando activa y eficazmente á su desarrollo con el capital y el crédito, y es además un organismo que sirve y completa la administración nacional, la cual recoge importantes beneficios por su participación en la formación del capital del Banco.

La tarea para gobernar un establecimiento de crédito que tiene su casa central y treinta y ocho, entre Sucursales y Agencias, con un personal de empleados compuesto de ciento sesenta y dos personas, se hace dada días mas abrumadora y hasta el local de la casa central es ya inadecuado, como lo reconoció la Comisión examinadora de cuentas, correspondiente á 1882.

Por esta razón el Directorio ha votado 400.000 pesos oro para la construcción de un edificio para la casa central en una proporción que responda á las necesidades de un Banco cuya administración se estiende diariamente, cuyas operaciones crecen con rapidez asombrosa, y que responda también al rol de una institución de la cual el Gobierno, y que desempeña las funciones de tesorería nacional.

La presentación de planos bajo las condiciones fijadas por arquitectos de reconocida competencia, fue sacada á concurso, ocupándose el Directorio actualmente de estudiar cual de los doce grandes planos presentados llena mejor las condiciones deseadas.

...WENCESLAO PACHECO
Presidente

CARLOS SAGUIER
Vice-Presidente 1º

ALEJANDRO FERRARI,
Vice-Presidente 2º

Erasto Rodriguez Orey.
León Walls.
Salvador G. Gomez.

Angel Sastre.
Ricardo Lezica.
Emilio Chayla.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1883 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1884. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta y Litografía LA TRIBUNA NACIONAL. 1884, Sección II: Cuentas diversas año de 1883 (págs. 1, 3 – 5, 12, 22 – 23), Parte II: Cuenta de Inversión del Presupuesto General para el Ejercicio del año Económico, Desde el 1º de Enero de 1883 al 31 de Marzo de 1884 (págs. 25, 76 – 79, y 128), Parte III: Pagos y Deudas (págs. 129, 136 – 137, 150 – 151), Sección Tercera: Memorias Diversas, Parte I: Memoria del Crédito Público Nacional (págs. 171 – 180,), Parte II: Memoria del Banco Nacional (págs. 181 – 184, 188).

Ley 1.529: Autorizando el Poder Ejecutivo para pagar la mitad del servicio del empréstito, contraído con el Gobierno de Entre-Ríos, para construir el Ferro-Carril del Paraná al Uruguay.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1884.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar la mitad del servicio del empréstito contraído con el Gobierno de Entre-Ríos para la construcción del Ferro-Carril del Paraná al Uruguay, en la forma establecida en la presente ley, no excediendo su cuota de doscientos sesenta mil pesos por año.-Art. 2º En el contrato que celebre el Poder Ejecutivo Nacional con el Poder Ejecutivo de Entre-Ríos, se establecerá la forma y tiempo en que ha de hacerse la entrega de las cantidades que haya de anticiparse al Gobierno Provincial para el servicio del empréstito, pero sin obligar á la Nación para con los terceros tenedores de los títulos, constructores banqueros ó empresarios.-Art. 3º Las utilidades líquidas del Ferro-Carril se aplicarán íntegramente al servicio del empréstito y el déficit que resultare será cubierto por mitad por ambos Gobiernos, hasta el límite fijado en el artículo 1º en lo que respecta al Gobierno Nacional.-Art. 4º A los efectos del artículo anterior el Poder Ejecutivo Provincial pasará semestralmente al Poder Ejecutivo Nacional un estado del movimiento en la línea férrea.-Art. 5º Cuando el Ferro-Carril produzca más del importe del servicio del empréstito; ó cuando esté cubierto, el Gobierno de Entre-Ríos hará entrega del escedente al Poder Ejecutivo Nacional, hasta el total reembolso de las cantidades que hubiese recibido de acuerdo con esta ley.-Art. 6º Las fuerzas de línea, los pertrechos de guerra de la Nación así como los colonos mandados internar por orden del Poder Ejecutivo serán trasportados gratuitamente por el Ferro-Carril de Entre-Ríos.-Art. 7º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.-Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.-A. CAMBACERES.-B. *Ocampo*, Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.- (Registrada bajo el núm. 1529.)-Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 855.

Ley 1.551: Declarando subsistente la garantía acordada á los Sres. Arrufo y C^a para construir una línea férrea en la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1884.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley:-Art. 1º Declárase subsistente la garantía acordada á los Sres. Arrufo y C^a. por la Ley de 25 de Octubre de 1873 para construir una línea férrea en la provincia de Entre-Ríos, con las siguientes modificaciones:-1^a Queda fija la garantía acordada en un seis por ciento anual sobre el costo efectivo y justificado de la obra, no pudiendo pasar en ningún caso de un valor de veinticuatro mil pesos por cada kilómetro:-2^a Terminar la línea que arrancando de la Ciudad de Concordia y pasando por Colón llegue á la Ciudad de la Concepción del Uruguay.-Art. 2º Si la Compañía no empieza los trabajos seis meses después de aprobados los estudios y firmados los contratos con el Poder Ejecutivo, perderá el derecho á la garantía que se le acuerda por esta ley.-Art. 3º En todo lo que se oponga á la presente ley, queda subsistente la de 25 de Octubre de 1873.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.-A. C. CAMBACERES.-B. *Ocampo* Secretario de Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-*Juan Ovando*, Secretario Interino de la C. de DD.-*(Registrada bajo el núm. 1551).*

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 877 – 878.

Ley 1.569: Autorizando á la Municipalidad de la Capital, para invertir hasta la suma de 10.000.000, para atender las necesidades más premiosas de la higiene y ornato del municipio.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1884.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de,-*Ley*:-Art. 1º Autorízase á la Municipalidad de la Capital, para emitir hasta la suma diez millones de pesos, en títulos de deuda Pública Municipal, de seis por ciento de interés, y uno por ciento de amortización acumulativa, cuyo producido será destinado á atender las necesidades más premiosas de la higiene y ornato del municipio.-Art. 2º El Servicio de estos títulos lo hará la Municipalidad trimestralmente, por sorteo y á la par, quedando afectadas á su pago las rentas y propiedades municipales.-Art. 3º La emisión á que se refiere el artículo 1º podrá hacerse de una sola vez ó por series según lo estime más conveniente la Municipalidad.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.-A. C. CAMBACERES.-*Adolfo J. Labougle.*-Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-*Juan Ovando.*-Secretario Interino de la C. de DD.-*(Registrada bajo el núm. 1569.)*

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 898.

Ley 1.724 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Consejo General de Educación para invertir hasta la suma de 3.000.000 de pesos moneda nacional oro en Bonos Escolares.

El Vice-Presidente 1° del Senado.

La Plata, Octubre 29 de 1884.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el Proyecto de Ley, autorizando al Consejo General de Educación, para emitir hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional oro, en títulos que se denominarán Bonos Escolares, que iniciado en la Honorable Cámara de Diputados, ha tenido sanción definitiva en el Senado, todo con arreglo al artículo 37 de la Constitución.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideración.

BELISARIO HUEYO.

Luis G. Pinto,
Secretario.

La Plata, Octubre 31 de 1884.

Acútese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

D'AMICO.
NICOLAS ACHAVAL.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Autorízase al Consejo General de Educación de la Provincia, para emitir hasta la suma de tres millones de pesos nacionales oro, en títulos que se denominarán Bonos Escolares.

Art. 2° Los Bonos Escolares gozarán de un interés de seis por ciento anual, y uno por ciento de amortización acumulativa.

Art. 3° Estos Bonos serán destinados exclusivamente á la construcción de edificios para Escuelas Públicas de Enseñanza Primaria.

Art. 4° El servicio de los intereses y amortización se hará con la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, que se tomarán del dos por mil de la Contribución Directa, que corresponde á los Distritos Escolares.

Art. 5° el Consejo General de Educación reglamentará la forma y el modo de llevar a cabo las contribuciones en su término breve, y la manera como hayan de gozar los Distritos de los beneficios de esta Ley.

Art. 6° El Consejo General de Educación podrá dar en pago del precio de las construcciones, los Bonos Escolares, por su valor nominal, ó enajenando por su valor en plaza á medida que se vayan necesitando.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 7° Queda igualmente autorizado el Consejo General para aumentar la amortización establecida en el art. 2°, si lo creyere conveniente, haciendo uso para ello del fondo para escuelas.

Art. 8° La Provincia garante subsidiariamente el servicio de este empréstito.

Art. 9° El servicio de intereses se hará trimestralmente y el de amortización anualmente por sorteo y á la par.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, á 28 de Octubre de 1884.

BELISARIO HUEYO.

Luis G. Pinto,
Secretario del Senado.

ALBERTO UGALDE.

Neptali Carranza,
S. de la C. de D. D.

La Plata, Octubre 31 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

D'AMICO.
NICOLAS ACHAVAL

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884. Imprenta de M. Biedma y Ca. 1884, págs. 814 – 815.

Ley 1.727 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza á la Dirección Administrativa de los Ferro-carriles de la Provincia, para contratar un empréstito de diez millones de pesos moneda nacional oro.

El Vice-Presidente 1° del Senado.

La Plata, Octubre 28 de 1884.

Al Poder Ejecutivo.

Adjunto á V. E. el Projector de Ley, autorizando á la Dirección Administrativa de los Ferro-carriles de la Provincia, á contraer un empréstito de diez millones de pesos moneda nacional oro, que la Cámara que presido ha sancionado definitivamente en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

BELISARIO HUEYO.

Luis G. Pinto,
Secretario.

La Plata, Octubre 31 de 1884.

Acútese recibo y promúlguese el Proyecto de Ley adjunto.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º La Dirección Administrativa de los Ferro-carriles de la Provincia, queda autorizada para contraer un empréstito exterior con la intervención del Poder Ejecutivo, con los Señores Samuel B. Hale y Ca., en representación de los Señores Morton, Rose y Ca., por la suma de diez millones de pesos moneda nacional, destinados exclusivamente á la construcción de dobles vías, talleres, depósitos, compra de máquinas en Europa, reconstrucción de parte de la vía principal, etc., y algunas otras obras indispensables para la mejora y mantenimiento de las líneas actuales.

Art. 2º Los títulos de este empréstito gozarán del 5 por ciento de interés, pagadero por semestres y 1 por ciento de amortización anual, haciéndose dicha amortización por compra de los mismos títulos, mientras estén bajo la par, y por sorteo si superasen á su valor nominal; la compra de los títulos ó el sorteo se hará igualmente por semestres.

Art. 3º Para el cumplimiento de las obligaciones del empréstito quedarán afectadas como primera hipoteca, las nuevas obras que se construyan con estos fondos, y estableciendo una segunda hipoteca sobre sus actuales existencias por estar éstas afectadas como primera al empréstito de 1882.

Art. 4º Destinase al pago de los intereses y amortización de dicho empréstito, el producido de los Ferro-carriles de la Provincia, sin perjuicio de la garantía de la misma.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en la Ciudad de La Plata, á los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

BELISARIO HUEYO.
Luis G. Pinto,
Secretario del Senado.

ALBERTO UGALDE.
Neptalí Carranza,
S. de la C. de DD.

La Plata, Octubre 31 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884. Imprenta de M. Biedma y Ca. 1884, págs. 821 – 822.

Ley 1.571: Autorizando al P. E. para que proceda á la prolongación simultánea del F. C. C. Norte por la traza del Valle de Lerma, hasta la ciudad de Salta, y por el trazado directo de Cobos hasta Jujuy.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1884.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:-Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá á la prolongación simultánea del Ferro-Carril Central Norte por la traza del valle de Lerma hasta la ciudad de Salta, y por el trazado directo de Cobos hasta la de Jujuy de conformidad á los planos y presupuestos que sobre estas dos líneas ha presentado el Departamento de Ingenieros.-Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán á la ley número 1386 de 25 de Octubre de 1883.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.-FRANCISCO B. MADERO.-B. *Ocampo*.-Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-Juan Ovando.-Secretario int. de la C. de DD.-(Registrada bajo el núm. 1571.)

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional-ROCA.-Bernardo de Irigoyen.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 902 – 903.

Ley 1.572: De Presupuesto General de la Administración para el año 1885.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1884.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:-Art. 1º El Presupuesto General de gastos para la Administración en el año económico de 1885, queda fijado en la suma de cuarenta y tres millones, ochenta mil setecientos sesenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos (43.080.761,49 m/n), distribuidos en los Departamentos siguientes:

Interior (anexo A.).....	\$ 10.303.358 72
Relaciones Exteriores (anexo B.).....	“ 392.256
Hacienda (anexo C.).....	“ 16.164.361 45
Justicia, Culto. é Instrucción Pública. (anexo D.).....	“ 5.244.512 48
Guerra (anexo E.).....	“ 7.435.402 44
Marina (anexo F.).....	“ 3.543.870 40
	<hr/>
	\$ 43.080.761 49

Art. 2º Los gastos presupuestados en el art. anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importación.....	\$ 26.736.386
Adicional.....	“ 900.000
Exportación.....	“ 2.927.423
Almacenaje y eslingaje.....	“ 574.000
Papel sellado.....	“ 1.700.000
Derecho General de sellos y estadística.....	“ 161.875
Patentes.....	“ 700.000
Contribución Directa.....	“ 1.200.000
Correos.....	“ 650.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Telégrafos.....	“	200.000
Faros y avalices.....	“	95.000
Visita de Sanidad.....	“	30.000
Cortes de maderas.....	“	15.000
Aguas Corrientes.....	“	500.000
Depósitos judiciales.....	“	90.000
Acciones del F. C. C. Argentino.....	“	120.000
Ferro C. C. Norte.....	“	1.600.000
Ferro C. Andino.....	“	700.000
Ferro C. Primer Entreriano.....	“	8.000
Devolución de las garantías.....	“	50.000
Acciones del Banco Nacional.....	“	1.000.000
Derechos de puerto, muelle.....	“	164.000
Muelle de Riachuelo.....	“	160.000
Parque 3 de Febrero.....	“	2.500
Penitenciaria.....	“	10.000
Casa de Moneda.....	“	50.000
Eventuales.....	“	150.000
		<u>\$ 40.494.184</u>

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos, según la Ley de Aduana para 1885, al pago de derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.-F. B. MADERO.-B. *Ocampo*.-Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-Juan Ovando.-Secretario de la C. de DD.-(Registrada bajo el núm. 1572).

Ministerio de Hacienda-Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 901 – 902.

Ley 1.572: Del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1885.

Departamento de Hacienda
de la
República Argentina

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1884.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LEY:

Art. 1º-El Presupuesto General de Gastos para la Administración en el año económico de 1885, queda fijado en la suma de cuarenta y tres millones ochenta mil setecientos sesenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos (\$ 43.080.761,⁴⁹/_n), distribuidos en los Departamentos siguientes:

Interior (Anexo A).....	\$ 10.330.355, ⁷²
Relaciones Exteriores (Anexo B).....	“ 392.256
Hacienda (Anexo C).....	“ 16.164.361, ⁴⁵
Justicia, Culto é Instrucción Pública (Anexo D)..	“ 5.244.512, ⁴⁸
Guerra (Anexo D).....	“ 7.435.402, ⁴⁴
Marina (Anexo F).....	“ 3.513.870, ⁴⁰
	<u>\$ 43.080.761,⁴⁹</u>

Art. 2º-Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importación.....	\$ 26.736.386
Adicional.....	“ 900.000
Exportación.....	“ 2.927.423
Almacenaje y eslingaje.....	“ 574.000
Papel sellado.....	“ 1.700.000
Derecho general de sellos y estadística.....	“ 161.875
Patentes.....	“ 700.000
Contribución Directa.....	“ 1.200.000
Correo.....	“ 650.000
Telégrafos.....	“ 200.000
Faros y avalice.....	“ 95.000
Visita de sanidad.....	“ 30.000
Corte de maderas.....	“ 15.000
Aguas Corrientes.....	“ 500.000
Depósitos judiciales.....	“ 90.000
Acciones del Ferro-carril “Central Argentino”...	“ 120.000
Ferro-carril “Central Norte”.....	“ 1.600.000
Ferro-carril “Andino”.....	“ 700.000
Ferro-carril “1 ^{er} Entre Riano”.....	“ 8.000
Devolución de garantías.....	“ 50.000
Acciones del Banco Nacional.....	“ 1.000.000
Derecho de puerto, muelle.....	“ 164.000
Muelle del Riachuelo.....	“ 160.000
Parque “3 de Febrero”.....	“ 2.500
Penitenciaria.....	“ 10.000
Casa de Moneda.....	“ 50.000
Eventuales.....	“ 150.000
	<u>\$ 40.494.184</u>

Art. 3º-Las mercaderías y productos sujetos, según la Ley de Aduana de 1885, al pago de derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento.

Art. 4º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.

Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.

Juan Ovando,
Secretario Interino de la C. de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
V. DE LA PLAZA.

Nota del autor: A continuación se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y Uso del Crédito, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 177 – 182.

AL AÑO

Libras Esterlinas	Pesos Nacionales
----------------------	---------------------

INCISO ÚNICO

Deuda Pública y Uso del Crédito

Empréstito Inglés de 1824

Ítem 1

1 Renta sobre los bonos originarios £ 1.000.000 al 6% anual.....	60.000	
2 Amortización al ½ % anual.....	5.000	
3 Renta sobre los bonos diferidos £ 1.641.000 al 3% anual.....	49.230	
4 Amortización al ½ % anual.....	8.205	
5 Comisión á los Agentes para el pago de la amortización al ½.....	380	
6 Comisión á los mismos para el pago de la renta al 1%.....	470	
7 Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc. etc.....	500	
A \$ ^m / _n 5.04 por £.....	123.785	623.876,40

Empréstito Inglés de 1868

Ítem 2

1 Renta sobre £ 2.500.000 al 6% anual.....	150.000	
2 Amortización al 2 ½ % anual.....	62.500	
3 Comisión á los Agentes sobre el pago de la renta al 1% anual.....	685	
4 Comisión á los mismos sobre el pago de amortización al ½ % anual.....	725	
5 Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc., etc.....	500	
A \$ ^m / _n 5.04 por £.....	214.410	1.080.626,40

Empréstito de la Provincia de Buenos Aires 1870

Ítem 3

1	Renta sobre £ 1.034.700 en bonos de la Provincia de Buenos Aires al 6% anual.....	62.082	
2	Amortización al 1% anual.....	10.347	
3	Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1% anual.....	520	
4	Comisión á los agentes sobre el pago de la amortización al ½ %.....	100	
5	Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc., etc.....	250	
	A \$ ^{m/n} 5.04 por £.....	73.299	369.426,96

Empréstito Inglés de 1871 de Obras Públicas

Ítem 4

1	Renta de £ 6.122.400 al 6 % anual.....	367.344	
2	Amortización al 2% anual.....	153.060	
3	Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1%.....	2.090	
4	Comisión á los mismos sobre el pago de la amortización al ½ %.....	1.580	
5	Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc., etc.....	1.000	
	A \$ ^{m/n} 5.04 por £.....	525.074	2.646.372,96

Empréstito de la Provincia de Buenos Aires 1873

Ítem 5

1	Renta de £ 2.040.800 al 6% anual.....	122.448	
2	Amortización al 1% anual.....	20.408	
3	Comisión á los Agentes para el pago de la renta al 1% anual.....	1.090	
4	Comisión á los agentes para el pago de la amortización al ½ %.....	170	
	A \$ ^{m/n} 5.04 por £.....	144.116	726.344,64

<i>Empréstito de Ferro-Carriles</i>		
<i>Ítem 6</i>		
1 Renta de £ 2.450.000 al 6% anual.....	147.000	
2 Amortización al 1%.....	24.500	
3 Comisión á los Agentes para el pago de la renta al 1%.....	1.445	
4 Comisión á los mismos para el pago de amortización al ½ %.....	135	
5 Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc., etc.....	450	
A \$ ^m / _n 5.04 por £.....	173.530	874.591,20
<i>Bonos de Tesorería</i>		
<i>Ley 3 de Noviembre de 1881</i>		
<i>Ítem 7</i>		
1 Renta de £ 817.000 al 6% anual.....	49.020	
2 Comisión de Pago 1%.....	480	
3 Amortización 2%.....	16.340	
4 Comisión de Pago 1%.....	90	
5 Gastos sobre remesas, etc., etc.....	200	
A \$ ^m / _n 5.04 por £.....	66.130	333.295,20
<i>Pesos Nacionales</i>		
<i>Ítem 8</i>		
1 Para gastos de inspección de estas deudas.....	400	4800

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Ley 16 de Noviembre de 1863

Ítem 9

1 Servicio de las siguientes emisiones:

Ley 8 de Octubre de 1864.....	\$	5.000.000		
“ 3 “ “ “ 1867.....	“	600.000		
“ 6 “ “ “ 1868.....	“	1.111.083		
“ 16 “ “ “ 1868.....	“	1.430.000		
“ 16 “ “ “ 1869.....	“	458.917		
Plata.....	\$	<u>8.600.000</u>		
Reducidos á \$f. de 16 en onza:.....		8.094.117 _{,64}		
Ley 11 de Octubre de 1869.....		6.000.000		
“ 29 “ Agosto “ 1870.....		156.000		
“ 2 “ Octubre “ 1871.....		1.000.000		
“ 19 “ Agosto “ 1873.....		120.000		
“ 23 “ Setiembre “ 1873.....		150.000		
“ 20 “ Julio “ 1875.....		500.000		
“ 20 “ Setiembre “ 1875.....		250.000		
		<u>16.270.117_{,64}</u>		
Reducidos á \$ ^m / _n		<u>16.812.487_{,43}</u>		
Renta sobre dicha suma á 6% anual.....			1.008.749 _{,22}	
Amortización al 1% anual.....			168.124 _{,87}	1.176.874 _{,09}

Ley 21 de Octubre de 1876

Ítem 10

1	Renta de \$f. 500.000 ó sean \$ $\frac{m}{n}$ 516.667,66 al 6% anual.....	31.000,02	
2	Amortización al 1% anual.....	5.166,67	36.166,69

FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 8 de Junio de 1861

Ítem 11

1	Renta de \$ $\frac{m}{c}$ 24.000.000 ó sean \$ $\frac{m}{n}$ 992.001,92 al 6% anual sobre las cantidades en circulación:		
	1 ^{er} Trimestre.....	283.200	4.248
	2 ^o “	276.000	4.140
	3 ^{er} “	268.800	4.032
	4 ^o “	261.600	3.924
		16.344	16.888,83
2	Amortización al 3% sobre el capital primitivo.....	29.760,05	46.648,88

ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS

Ítem 12

1	Renta de \$ $\frac{m}{n}$ 967.201,93 al 8% anual.....	74.606,81	
2	Amortización al 3% anual sobre \$f. 1.500.000 ó sean \$ $\frac{m}{n}$ 1.505.003 al 3%.....	46.500,39	121.106,90

DEUDA Á ESTRANGEROS

Ítem 13

1	Para el servicio de renta y amortización de esta deuda al 6% de renta y 1% de amortización anual.	84.055,20	84.055,20
---	---	-----------	-----------

BILLETES DE TESORERÍA

Ley de 19 de Octubre de 1876

Ítem 14

1	Renta de \$ ^m / _n 3.943.724,55 al 9% anual.....	343.310,15	
2	Amortización al 4% anual sobre el capital primitivo de \$f. 5.000.000 ó sean \$ ^m / _n 5.166.676,66....	206.667,06	
3	Renta de \$f. 1.000.000 entregados al Banco Nacional, ó sean \$ ^m / _n 1.033.335,33 al 9% anual.....	93.000,18	642.977,39

Ley 2 de Setiembre de 1881

Ítem 15

1	Renta de \$f. 1.000.000 ó sean \$ ^m / _n 1.033.335.33 al 5% anual.....	51.666,76	
2	Amortización al 1% anual.....	10.333,35	62.000,11

Ley de 25 de Setiembre de 1881

Ítem 16

1	Renta de \$f. 16.0000.000 ó sean \$ ^m / _n 16.533.365.33 al 5% anual.....	826.668,26	
2	Amortización al 1% ídem.....	165.333,65	992.001,91

OBLIGACIONES DEL PUERTO DEL RIACHUELO- OBRAS DE SALUBRIDAD

Leyes de 28 de Octubre de 1881 y 14 de Enero de 1882

Ítem 17

1	Renta de \$ 12.400.024 al 5% anual.....	620.001,20	
2	Comisión de pago 1%.....	6.200,01	
3	Amortización al 1%.....	124.000,24	
4	Comisión de pago ½%.....	620	
5	Gastos de remesas, notarios y avisos, etc., etc.....	3.000	753.821,45

BILLETES DE TESORERÍA		
<i>Ley 30 de Noviembre de 1881</i>		
<u>Ítem 18</u>		
1	Renta de \$f. 450.000 ó sean \$ m/n 465.000,90 al 6% anual.....	27.900,05
2	Amortización al 2%.....	9.300,02
		37.200,07
DEPÓSITOS DEL SUD		
<u>Ítem 19</u>		
1	Renta de \$ ^m / _n 800.000 al 6% anual.....	48.000
2	Amortización al 1%.....	8.000
		56.000
TRAMWAY Á FAMATINA		
<u>Ítem 20</u>		
1	Renta de \$ ^m / _n 600.000 al 6% anual.....	36.000
2	Amortización al 1% anual.....	6.000
		42.000
FONDOS PÚBLICOS NACIONALES		
<i>Ley de 12 de Octubre de 1882</i>		
<u>Ítem 21</u>		
1	Renta de \$ ^m / _n 8.571.000 al 5% anual.....	428.550
2	Amortización al 1%.....	85.710
		514.260

EMPRÉSTITO DE FERRO-CARRILES Y OBRAS PÚBLICAS

Ley de 25 de Octubre de 1883

Ítem 22

1	Renta de \$ ^m / _n 30.000.000 al 5% anual.....	1.500.000	
2	Comisión de pago al 1%.....	15.000	
3	Amortización al 1% anual.....	300.000	
4	Comisión de pago al ½ anual.....	1.500	
5	Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc., etc.....	5.000	1.821.500

FONDOS PÚBLICOS NACIONALES

Ley de 25 de Octubre de 1883

(Para el pago al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires)

Ítem 23

1	Renta de \$ ^m / _n 5.000.000 al 5% anual.....	250.000	
2	Amortización al 1%.....	50.000	300.000

FONDOS PÚBLICOS NACIONALES

Ley de 27 de Setiembre de 1883

(Para el pago al Banco de la Provincia de Buenos Aires)

Ítem 24

1	Renta de \$ ^m / _n 1.075.000 al 5% anual.....	53.750	
2	Amortización al 1%.....	10.750	64.500

Ítem 25

1	Para servicio de los 2.000.000 creados por la Ley N° 1.418 del 30 de Junio de 1884 (Deuda de la Independencia y del Brasil).....	120.000	120.000
---	--	---------	---------

USO DEL CRÉDITO

Ítem 26

1	Para el servicio de intereses y comisiones sobre deudas á corto plazo y descuento de letras.....	500.000	500.000
Totales del Inciso.....		--	14.030.446,45

Ley del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1885. Buenos Aires. Litografía, Imprenta y Encuadernación de STILLER & LAASS. 1884, pags. III – IV, 177 – 182.

Ley 1.576: Autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de \$ m/n. 5.531.579,84 cs. en la construcción de las obras de Salubridad de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1884.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:-Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de cinco millones quinientos treinta y un mil, quinientos setenta y nueve pesos, ochenta y cuatro centavos, en la construcción de las obras de Salubridad de la Capital, correspondientes á los distritos de la Boca, Barracas, Depósito de servicio, techado de los filtros y unión de las cloacas con los edificios.-Art. 2º Los planos y presupuestos detallados serán presentados por el ingeniero director de las obras á la Comisión Administradora y sometidos á la aprobación del P. E.-Art. 3º El gasto autorizado por esta ley se imputará á la número 1386 de 25 de Octubre del año ppto.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.-FRANCISCO B. MADERO.-*Adolfo J. Labougle*.- Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-*Juan Ovando*.-Secretario de la C. de DD. (Registrada bajo el núm. 1576.)

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 902.

Ley 1.582: Creación de la sección préstamos hipotecarios en el Banco Nacional de la República y sucursales.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

SECCION PRIMERA

Préstamos hipotecarios

Artículo 1º-Créase en el Banco Nacional de la República una sección de préstamos hipotecarios que deberá funcionar en la casa principal como en cada una de las sucursales establecidas en las capitales de las provincias y en las demás que el directorio del Banco designe de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 2º-Los préstamos se harán en moneda nacional, con garantía hipotecaria de uno ó más bienes raíces situados en el República, y que estén dentro de la jurisdicción de lo provincial o Capital, donde estuviere situada la casa ó sucursal que haya de hacer el préstamo.

Art. 3º-Los préstamos sobre propiedades raíces situados en territorios nacionales se harán por la casa central de la Capital de la República, donde deberá otorgarse y cumplirse la obligación hipotecaria.

Art. 4º-Los préstamos serán reembolsables por sistema acumulativo en el término fijo de 12 años y devengarán el interés uniforme de 8 por ciento y de 5 de amortización anuales.

Art. 5º-Todo préstamo se hará previa tasación de los bienes raíces, que hayan de afectarse por medio de uno o más peritos nombrados por el Banco.

Art. 6º-Cuando por circunstancias especiales o por haber transcurrido más de seis meses, desde que se hubiere hecho la tasación pericial, sin que hubiere obtenido préstamo, el Banco creyese necesaria nueva tasación, podrá ordenarla para acordar el préstamo.

Art. 7º-Los gastos de tasación serán siempre a cargo del interesado, como lo serán igualmente los de la constitución y cancelación de la hipoteca y los que en su caso origine la venta del bien afectado. El examen de los títulos será hecho por cuenta del Banco.

Art. 8º-En ningún caso podrá concederse mayor suma en préstamo que la mitad del precio de tasación de los bienes ofrecidos en hipoteca.

Art. 9º-Tampoco podrá concederse aumento en la cantidad prestada sobre hipoteca, mientras subsista parte de la deuda, no obstante cualquier aumento que el bien o bienes hipotecados hubiesen tenido, sea por el transcurso del tiempo, por razón de mejoras hechas o por cualquier otra causa.

Art. 10.-El servicio de intereses y amortización a cantidad fija, sobre el capital primitivo, cualquiera que sea el estado de la deuda, se hará trimestralmente, debiendo descontarse el primer trimestre de servicio al hacer el préstamo y abonarse el importe de saldo en el último sin interés.

Art. 11.-En caso de que se falte al servicio de un trimestre, el Banco intimará al deudor que en el término de treinta días se presente a hacer el pago. Si a pesar de las requisiciones del Banco pasaren dos trimestres continuados sin que se abonen los servicios de renta y amortización, el Banco exigirá el pago total de la deuda, y en caso de no haberse verificado dentro de los quince días siguientes al día del vencimiento del segundo trimestre, procederá por sí y sin forma de juicio a la venta en remate del bien o bienes hipotecados, en el modo que en esta ley se determina. No encontrándose al deudor para las intimaciones, bastará que sean hechas al ocupante del bien afectado, y por un diario de la localidad en que se concedió el préstamo.

Art. 12.-Mientras dure la mora en el pago de los servicios de renta y amortización, el Banco cobrará el 2 por ciento mensual de interés sobre las sumas que se adeudan por dichos servicios hasta su pago efectivo.

Art. 13.-No podrá hacerse préstamos:

- 1º Sobre propiedades que estén arrendadas por más de dos años a la fecha del préstamo;
- 2º Sobre las que no produzcan renta o no sean susceptibles de producirla;
- 3º Por una suma menor de mil pesos, ni mayor de cien mil a favor de una misma persona o sociedad, aun cuando sea por medio de diversas hipotecas.

Art. 14.-Los contratos de préstamos serán debidamente escriturados ante escribano público y se tomará razón en los respectivos registros de hipotecas. En ellos se hará constar la facultad del Banco para proceder por sí y sin forma de juicio a la venta de los bienes en caso de falta de pago, y de otorgar la correspondiente escritura de venta a favor del comprador, quedando éste, por el hecho, subrogado en los derechos que al deudor correspondían sobre los bienes vendidos. Los efectos del registro de la hipoteca durarán hasta la extinción de la obligación, no obstante lo dispuesto a este respecto por el Código Civil.

Art. 15.-El Banco deberá llevar además de los libros de contabilidad, un registro bien organizado donde se hará constar los préstamos que haga, las personas o sociedades deudoras y los bienes hipotecados, con designación, de su situación, linderos y todas las demás circunstancias que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 16.-En cualquier tiempo podrá el deudor amortizar el todo o parte de su deuda, abonando además de los intereses que adeuda hasta el día del pago, un trimestre de intereses por el todo o parte que amortice. El pago por partes no podrá ser inferior a la décima parte de la deuda primitiva.

Art. 17.-Los pedidos de préstamos deben ser presentados por escrito en papel común, con designación de los bienes raíces, libre de todo gravamen, que se ofrezcan en hipoteca, su situación y lindero; acompañando al efecto los títulos de propiedad y boletas de pago de contribuciones e impuestos sobre los bienes.

Art. 18.-Los títulos de dominio deben ser libres de todo vicio o defecto de derecho. El Banco podrá además, si lo juzgase necesario, exigir que se compruebe la posesión continuada por el término de treinta años.

Art. 19.-Concedido el préstamo los títulos quedarán depositados en el Banco hasta el completo pago de la deuda y cancelación de la hipoteca.

Art. 20.-El Banco solo podrá prestar en primera hipoteca.

Art. 21.-El Banco podrá exigir a los propietarios, en caso que lo creyese necesario, que aseguren los bienes que se ofrezcan o que se hubiesen ya sido dados en hipoteca, y en caso de pérdida, el importe del pago del seguro corresponderá al Banco.

Art. 22.-En caso de transferencia de los bienes hipotecados por título universal, el Banco podrá exigir que el sucesor haga declaración en forma, de hacerse cargo de la deuda y responderá a su pago, no solo con los bienes hipotecados, sino también con todos los que le pertenezcan, en la misma forma y condiciones que el deudor primitivo.

Art. 23.-La transferencia por venta, donación, permuta o cualquier otro título singular y los contratos de arrendamiento, solo podrá hacerse con consentimiento del Banco.

Art. 24.-Los que obtuvieran préstamos en virtud de la presente ley, responderán al pago no solamente con los bienes hipotecados, sino también con todos los demás que le pertenezcan, por el excedente que pudiera resultar en la deuda, siguiéndose en el segundo caso el orden de preferencias establecido por las leyes comunes de la Nación.

Art. 25.-No podrá concederse préstamos sobre bienes indivisos, a menos que todos los condóminos prestasen su conformidad suscribiendo al efecto la escritura de obligación, o una declaración por acto público.

Art. 26.-Satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará extender la cancelación de la hipoteca y devolverá los títulos al propietario.

Art. 27.-En el caso previsto en el artículo 11, si el deudor no hubiese pagado el capital e intereses dentro de los quince días subsiguientes al vencimiento del segundo trimestre impago, el Banco procederá por sí a la venta en remate público y al más alto postor, del bien o bienes hipotecados, anunciándose al efecto la venta por avisos publicados durante 30 días consecutivos, en dos periódicos de la localidad; si no hubiese periódicos, se fijarán avisos en los parajes públicos y en el mismo Banco.

Art. 28.-El deudor dejará sin efecto el remate siempre que haga el pago de las cuotas atrasadas y gastos ocasionados antes que él se haya verificado.

Art. 29.-Los jueces nacionales o provinciales bajo ningún pretexto podrán suspender ni trabar los procedimientos del Banco, para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, a menos que se tratase de tercería de dominio.

Art. 30.-Hecha la venta y escriturada por el Banco a favor del comprador, se formará la liquidación de la deuda, intereses y gastos aplicando a su pago el producido. Si hubiere sobrante se entregará al deudor o sus sucesores declarados en juicio; si no se presentasen a recibirlo será colocado a premio por cuenta de su dueño en el Banco Nacional.

Art. 31.-Cuando después de diez años no se presentase parte legítima a reclamar los excedentes depositados a premio en el establecimiento, se extinguirán los derechos a todo reclamo y el depósito pasará a formar parte del capital destinado a préstamos hipotecarios.

SECCION SEGUNDA

Capital

Art. 32.-Crease un capital de veinte millones de pesos en títulos de deuda pública externa de la Nación, de 5 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización anual acumulativa, que se verificará semestralmente por sorteo y a la par.

Art. 33.-Estos títulos serán emitidos en dos series de diez millones, debiendo entregarse la primera al Banco Nacional, al ejecutarse esta ley para que los tome o dé en garantía de los anticipos que se hicieren a la sección hipotecaria, o para que los enajene, si así conviniere, procediendo en todo caso de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

La segunda serie será entregada después del primer año, cuando el Banco lo solicite para llenar los objetos de esta ley.

Art. 34.-Si el Banco procediese en contravención a las cláusulas de esta ley, sus directores serán personal y solidariamente responsables por los perjuicios resultantes, a menos que probasen por las actas de sus sesiones que votaron en contra de la operación o préstamos de que se trate, o que no tuvieron parte en el asunto.

Art. 35.-El Directorio del Banco fijará el máximo de los préstamos que las sucursales de cada una de las provincias han de poder verificar por sí. Cuando se les presentasen pedidos por mayor suma, las pasarán sin demora y previa tasación en consulta al directorio para que resuelva si ha de acordarse o no el préstamo, y con su asentimiento expreso se procederá a escriturar el contrato en la sucursal respectiva, en la forma que esta ley prescribe, y entregar la suma acordada.

Art. 36.-Con las utilidades que obtenga se atenderá primero al servicio de los títulos creados, y del excedente se asignará un 40 por ciento al Banco en los tres primeros años, y el 30 por ciento en los siguientes, incorporándose el resto del capital.

Art. 37.-El Banco presentará mensualmente al Poder Ejecutivo un balance detallado de las operaciones practicadas durante el mes, y una memoria anual de todo el movimiento en la época que el Poder Ejecutivo determine, la que será incluida en la memoria de Hacienda.

Art. 38.-El Banco ordenará la publicación en los diarios de la Capital, de los balances mensuales de la sección hipotecaria y la confección de sus tablas de amortización de las cuales entregará un ejemplar a cada deudor al hacerse el préstamo.

Art. 39.-El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los arreglos necesarios con el Banco, a fin de abrir la sección hipotecaria dos meses después de promulgada esta ley.

Art. 40.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 31 de Octubre de 1884.

Cámara de Senadores. Período ordinario de Sesiones. 1884. Reimpresión efectuada bajo la Dirección del Cuerpo de Taquígrafos del Senado de la Nación. 1931, págs. 1222 – 1224.

Ley 1.728 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Consejo Directivo de los Ferro-carriles para contraer un empréstito exterior.

El Vice-Presidente 2º del Senado.

La Plata, Noviembre 13 de 1884.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el Proyecto de Ley que el Senado en sesión de la fecha ha sancionado definitivamente, autorizando al Consejo Directivo de los Ferro-carriles de la Provincia, para contraer un empréstito exterior con los Señores Samuel B. Hale y Ca.

Saludo á V. E. atentamente.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

Luis G. Pinto
Secretario.

La Plata, Noviembre 14 de 1884.

Acútese recibo y promúlguese el Proyecto de Ley adjunto.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El Consejo Directivo de los Ferro-carriles de la Provincia, queda autorizado á contraer un empréstito exterior con la intervención del Poder Ejecutivo, con los Señores Samuel B. Hale y Ca., en representación de los Señores Morton, Rose y Ca., por la suma de diez millones de pesos moneda nacional, destinado exclusivamente á la construcción de ramales y prolongación de las vías, dobles vías, talleres, depósitos, reconstrucción de parte de la vía principal, aumento del tren rodante y algunas obras indispensables.

Art. 2º Los títulos de este empréstito gozarán del cinco por ciento de interés, pagaderos por semestres, y uno por ciento de amortización anual, haciéndose dicha amortización por compra de los mismos títulos, mientras estén bajo la par, y por sorteo si superasen á su valor nominal; la compra de los títulos ó el sorteo se hará igualmente por semestres.

La Dirección de los Ferro-carriles de la Provincia, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, podrá en todo tiempo aumentar la suma destinada á la amortización.

Art. 3º Para el cumplimiento de las obligaciones del empréstito, quedarán afectadas como primer hipoteca, todas las obras que se construyan con estos fondos, estableciéndose una segunda hipoteca sobre sus actuales existencias, por estar éstas afectadas como primera al empréstito de 1882.

Art. 4º Destinase al pago de los intereses y amortización de dicho empréstito, el producto de los Ferro-carriles de la Provincia, sin perjuicio de la garantía de la misma.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 5º Derogase la Ley de 28 de Octubre de 1884.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Ciudad de La Plata, á los trece días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

Luis G. Pinto,
Secretario del Senado.

ALBERTO UGALDE.

Neptalí Carranza,
S. de la C. de DD.

La Plata, Noviembre 14 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884. Imprenta de M. Biedma y Ca. 1884, págs. 843 – 845.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Director General de los Ferrocarriles, para firmar el contrato celebrado con los Señores Samuel B. Hale y Ca.

La Plata, Noviembre 15 de 1884.

Estando terminado el contrato del Empréstito de Ferro-carriles con los Señores Samuel B. Hale y Ca., debiendo establecerse la forma en que deben pagarse los gastos por Comisión á dichos Señores, el Poder Ejecutivo ha acordado y-

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Director General de los Ferro-carriles de la Provincia, á realizar y firmar dicho contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1884. Imprenta de M. Biedma y Ca. 1884, págs. 845 – 846.

Acuerdo: Disponiendo que el valor de las acciones del Banco Nacional sea expresado en moneda nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 20 de 1884.-Vista la anterior nota del Banco Nacional, en la que consulta el procedimiento á seguir en el cambio de las acciones de ese Establecimiento y-Considerando:-Que el artículo 1º de la ley de 12 de Octubre de 1882 prescribe que las nuevas acciones serán expresadas en moneda nacional por el equivalente de cien pesos fuertes cada una, y que las que

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

actualmente están en circulación serán cambiadas por otras extendidas en la misma forma, de lo que podría deducirse que las nuevas acciones debían ser emitidas por el valor representativo de \$ 103:33 cada una.-Que á tal interpretación de la ley se opone la practica constante en el país y que puede reputarse de universal aplicación, que las subdivisiones en que se fraccionan los capitales por medio de acciones ó títulos de crédito representen un valor cómodo y sin fracciones que ofrezca facilidades para las infinitas operaciones comerciales de que son objeto, bajo cuyo concepto, es constante que el valor nominal en los títulos de crédito en general se halle basado en el sistema decimal, como el que más ventajas ofrece bajo el punto de vista en la comodidad y rapidez de las negociaciones comerciales.-Que en el caso ocurrente son obvios los inconvenientes que traería la emisión de títulos por un valor fraccionario, pues recargaría sin objeto útil las tareas de las Oficinas del Banco con complicadas operaciones aritméticas para la liquidación de dividendos y cuotas á cobrar, é igualmente dificultaría la rapidez y facilidad de las operaciones comerciales que diariamente se efectúan en estos valores.-Que la modificación que propone el Banco que consiste en la emisión de acciones por el valor fijo de cien pesos no puede reputarse repugnante al espíritu de la precitada ley de 12 de Octubre de 1882, pues la intención de que la subdivisión de las acciones sea basada en la regla antes enunciada está suficientemente manifestada por la prescripción de que han de ser de cien pesos cada una, y la modificación indicada no altera absolutamente la prescripción relativa al capital general del Banco; y, finalmente-Que esta modificación puede ser introducida sin perjudicar los intereses de los tenedores actuales por medio de la emisión de certificados representativos de las fracciones que resultan en cada liquidación particular, lo que á su vez podrán ser cangeados por títulos enteros, cuando se reúna en una sola mano una cantidad suficiente, siguiendo la práctica que, en idéntico caso, se ha observado en la emisión de fondos públicos de la Deuda Interna.-Por estas consideraciones.-El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-*Resuelve*:-Art. 1º Declarase que el capital del Banco Nacional, con arreglo á las leyes de Octubre 24 de 1876 y Octubre 12 de 1882, es de veinte millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos pesos (\$ 20.666.700) de la ley de 5 de Noviembre de 1881, y es representado por doscientas seis mil seiscientos sesenta y siete (206.667) acciones de cien pesos (\$ 100) cada una.-Art. 2º A los efectos del artículo anterior, el Banco procederá á emitir acciones por valor de cien pesos (\$ 100) cada una, las que entregará en cambio de las actualmente en circulación expresadas en moneda fuerte, en los términos del art. 1º de la ley de 12 de Octubre de 1882.-Art. 3º Previa liquidación de cada partida de acciones que se presente para ser cambiadas, el Banco entregará el valor equivalente en las nuevas acciones y un certificado por la fracción que resulte de la liquidación.-En cualquier tiempo que el tenedor de varios certificados los presente para ser cambiados, el Banco estará obligado á entregar su equivalente en acciones enteras y expedir un certificado por el sobrante que nuevamente resultare.-Art. 4º Dirijase oportunamente el mensaje acordado al H. Congreso solicitando la aprobación de lo dispuesto en el presente acuerdo.-Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-V. de la Plaza.-Eduardo Wilde.-Bernardo de Irigoyen.-Joaquín Viejobueno.-Francisco J. Ortiz.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 919.

Resolución: Determinando que el servicio de los Fondos Públicos, creados por ley de 25 de Setiembre y 27 de Setiembre del 83 sea hecho directamente por Tesorería.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 27 de 1884.-Habiendo conveniencia de que el servicio de los Fondos Públicos creados por ley de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883 para pago al Banco de la Provincia de Buenos Aires, sea hecho por Tesorería General aún cuando ha sido ésta declarada deuda externa por Ley de 18 de Octubre del año ppdo. y:-Por los fundamentos establecidos en el decreto de 28 de Noviembre del año ppdo., para que el servicio de los Fondos Públicos del Banco Nacional, se haga en la misma forma.-*Se resuelve:*-Art. 1º A partir desde el próximo trimestre de Diciembre del corriente año á Febrero del año 1885 el servicio de los Fondos Públicos creados por ley de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883, declarados deuda externa por Ley de 18 de Octubre del año ppdo., será hecho directamente por Tesorería General, cuya oficina entregará al Banco de la Provincia de Buenos Aires, el importe de las planillas respectivas previa liquidación por Contaduría General.-Art. 2º La Junta del Crédito Público procederá á hacer en el Gran Libro de la Deuda Pública interna las anotaciones del caso.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.-ROCA-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 922.

Copia del Contrato celebrado por don Gabriel S. Martínez, Comisionado del Gobierno de Buenos Aires, y los señores Stern Brothers, de Londres, para la substitución de la garantía del empréstito autorizado por Ley de 26 de mayo de 1881.

Los que suscriben, don Gabriel S. Martínez, Comisionado del Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en 11 Upper Nompole Street, Londres, ejerciendo en virtud del poder especial que le fue conferido con fecha 11 de Junio del corriente año, por S. E., el señor Gobernador Constitucional de la Provincia de Buenos Aires, ciudadano Dr. don Carlos A. D'Amico, de una parte, y los señores Stern Brothers por sí, con domicilio en 6 Angel Tlirogmortón Street, Londres, de la otra parte dicen que:

Habiendo sido contratado por los referidos señores Stern Brothers, con fecha 21 de Junio de 1881, la compra del Empréstito de la Provincia de Buenos Aires, de un millón quinientos mil pesos fuertes de seis por ciento de interés anual y tres por ciento de amortización acumulativa, creado por la Ley de 26 de marzo de dicho año de 1881, a objeto de continuar las obras del Riachuelo las cuales quedan especialmente afectadas al referido empréstito, y:

Considerando que la ley de 5 de octubre de 1881, dispuso la expropiación de las dichas obras, por el Excmo. Gobierno de la Nación, declaran ambas partes haber convenido en la redención de la garantía que fue asignada al mencionado empréstito, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, sustituirá la afectación que gravita sobre las obras del puerto del Riachuelo, por una hipoteca especial de tierras en las secciones nueve y trece de la Provincia de Buenos Aires, á razón de veinte y cuatro mil pesos fuertes, por legua; siempre que las estipulaciones del presente contrato de carácter *ad referéndum*, sean autorizadas por la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

- 2.º El Gobierno se compromete en consecuencia, a hacer el servicio en Londres de los intereses y de la amortización, sobre la cantidad nominal que resulte de la liquidación que practicará la Contaduría de la Provincia, tomando por base hasta el último pagamento trimestral que se hubiere efectuado.
- 3.º Los bonos del empréstito cuya garantía se ha de substituir, serán cambiados por nuevos títulos en libras á razón de cuatro pesos fuertes ochenta y ocho centavos por cada libra esterlina, subdividido en bonos de cien, quinientos y mil libras, y gozarán del seis por ciento de interés que les fija la ley de su creación, pagadero trimestralmente, a saber:
- El primero de abril, primero de julio, primero de octubre y primero de enero de cada año.
- El fondo amortizante de tres por ciento anual, se aplicará por sorteo y a la par, en la forma y de acuerdo con el plano establecido por el contrato de 21 de Junio de 1881, es decir, en cuatro trimestres, que corresponderán con las fechas que se han designado para el pago de los intereses.
- El Gobierno se reserva el derecho de aumentar la amortización en cualquier tiempo y según lo considere conveniente.
- 4.º El contrato definitivo contendrá la cláusula de hipoteca de las tierras que se han mencionado, en la extensión suficiente para cubrir el monto nominal del Empréstito, según la liquidación que verificare la Contaduría de la Provincia; y el Gobierno, se reserva no obstante eso, el derecho de vender las tierras hipotecadas, rescatando Bonos del Empréstito a la par por un importe equivalente al de veinte y cuatro mil pesos fuertes que se ha fijado por cada legua.
- 5.º Los señores Stern Brothers tendrán á su cargo el servicio en Londres, con la comisión usual, de uno por ciento sobre los cupones y medio por ciento, por los Bonos rescatados a la amortización, siendo de cuenta de los mismos, llevar el registro correspondiente y a su cargo también los gastos que se originen por la impresión y timbres de los nuevos títulos, así como de todos aquellos que puedan ocurrir por cualquier otro concepto.
- 6.º El Gobierno se compromete a entregar en Londres a los Sres. Stern Brothers antes de las fechas correspondientes al vencimiento de los intereses y amortización, los fondos necesarios para atender a su servicio, e igualmente los destinados al pago de las comisiones estipuladas a favor de los Sres. Stern Brothers, quienes se obligan a remitir al Gobierno los cupones y Bonos pagados después de anulados con un sello especial.
- Los Bonos de este empréstito estarán libres de todo impuesto fiscal por parte de la Provincia de Buenos Aires.
- 7.º Si los títulos o cupones motivo del presente contrato, fuesen destruidos por alguna causa imprevista, el Gobierno Provincial se obliga a entregar a sus propietarios, nuevos títulos o nuevos cupones, debiendo ser reembolsado del gasto que se ocasionare al reemplazarlo y siempre que las pruebas que se presenten por los Sres. Stern Brothers, se juzguen suficiente por parte del Gobierno, ya sea por la pérdida de títulos, como por el derecho de los reclamantes y todas las formalidades legales hubieran sido llenadas.

8.º Los sorteos tendrán lugar con la anticipación de un mes a las fechas establecidas para el pago, es decir, el primero de marzo, el primero de junio, el primero de setiembre y primero de diciembre de cada año, en la Contaduría de los Sres. Stern Brothers, bajo la dirección de un delegado del Gobierno y en presencia de los dichos señores o de su representante y de un Escribano público.

Será de cuenta de los Sres. Stern Brothers, la publicación en uno o más diarios de Londres, de los números que hubieren resultado sorteados, los mismos que cesarán de percibir interés, desde las fechas que respectivamente se han fijado para la aplicación de la amortización.

9.º Queda de igual modo convenido que la Ley que se dictare por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires a propósito de las bases de este contrato será incorporado al Bono General, que se firmará en Londres a nombre del Gobierno.

10. Al firmarse en Londres el contrato definitivo de los Sres. Stern Brothers darán órdenes por telégrafo a sus agentes para hacer la devolución al Gobierno Provincial de todos los Bonos existentes de la emisión que se hizo en Buenos Aires por el Empréstito del Riachuelo, como prueba la cancelación de la primera garantía, circunstancia que también se hará constar en el contrato definitivo.

11. Las dudas o diferencias que se puedan suscitar durante la ejecución del presente contrato, serán resueltas por arbitraje en Londres, bajo las condiciones siguientes:

Cada una de las partes, nombrará un árbitro y estos designarán un tercero en el acto de haber aceptado el cargo y para el caso de ser necesario.

La decisión de los árbitros, será definitiva y soberana y así lo declaran las dos partes contratantes, renunciando por lo mismo a todo recurso o apelación ulterior.

Firmado *ad referendum* en cuatro de igual tenor en Londres a dos de diciembre de 1884.

Firmado: *Stern Brothers, G. S. Martínez.*

Fuente: Página web de la Provincia de Buenos Aires: www.gba.gov.ar, Legislación Provincial, Ley N° 1.832.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Eduardo Madero, para la construcción de las obras del Puerto en la Capital de la República.

El Ministro del Interior, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte, y D. Eduardo Madero por la otra en virtud de la Ley de 27 de Octubre de 1882, han convenido en el siguiente-Contrato:-Art. 1º Aceptase la propuesta de D. Eduardo

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Madero para construir en la ribera de esta ciudad comprendida entre la primera Usina del Gas, al Norte, y la Boca del Riachuelo al Sud; diques y almacenes de depósito para la importación y exportación de mercaderías.-Las bases y condiciones de los trabajos propuestos y aceptados se establecen en los artículos siguientes:-Art. 2º D. Eduardo Madero presenta para la dirección técnica de las obras que propone construir, á los Ingenieros hidráulicos Sir John Hawkshan, Son y Hayter, y el Poder Ejecutivo acepta la designación de los expresados Ingenieros; los que deberán tener la dirección técnica de todas las obras á que se refiere el artículo 1º, hasta su terminación.-Art. 3º Sirven de base para este convenio, los planos que ha presentado el señor Madero, preparados y firmados por los Ingenieros señores Sir John Hawkshan Son y Hayter y que se agregan rubricados al presente convenio, cuyos planos quedan sujetos á todas las alteraciones y modificaciones respecto á los diques, canales y demás construcciones que aconsejan los estudios definitivos que deberán hacerse en la rada de esta ciudad por dichos Ingenieros y que serán sometidos á la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo.-Art. 4º Se establece ya como base de las obras, que los canales, diques y dársenas tendrán por lo menos 21 pies de profundidad en marea baja ordinaria.-Art. 5º Señalarse el plazo de un año para que los Ingenieros complementen y practiquen todos los estudios necesarios en la rada y presenten los planos definitivos y de detalle de las obras á construir, debiendo el Sr. Madero presentarlas dentro del mismo plazo al Poder Ejecutivo. Ellos serán acompañados como dispone el inciso 3º del artículo 1º de la ley, de una especificación completa por duplicado, depositándose una de las copias en el Departamento de Ingenieros Nacionales y la Dirección General de Rentas pronunciará su resolución sobre ellos.-Art. 6º Una vez aprobados los planos se procederá á acordar entre el Poder Ejecutivo y el señor Madero, y con intervención del Departamento de Ingenieros el presupuesto detallado de las obras, siendo entendido que los materiales que se introduzcan serán exonerados del pago de derechos de importación como lo dispone la ley en el inciso 4º del artículo 1º que todos ellos serán de primera calidad en material y construcción y procedentes de fábricas que gocen de reputación y crédito conocido para ese ramo de trabajos. El Poder Ejecutivo tendrá derecho de nombrar Inspectores que examinen los materiales en las fábricas y á su llegada al Puerto; el honorario de esos Inspectores será de cuenta del Gobierno.-Art. 7º El Presupuesto de las obras detallará:-1º El precio por metro cúbico de excavación en los diques y canales.-2º La distribución de los materiales excavados en los terrenos que deben rellenarse.-3º Precio por metro cúbico del muro exterior de defensa.-4º De los muros interiores de los diques. Además se acordará el presupuesto especial para los almacenes, galpones, puentes, pescantes y para cada una de las máquinas y útiles destinados al servicio del puerto y almacenes.-Art. 8º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior se estipula de común acuerdo que los precios unitarios que deben fijarse en los presupuestos para el dragado de los diques y canales para terraplenes y para muros á construir, no podrán pasar de los siguientes:

	Oro sellado
Metro cúbico de dragado.....	\$ 31 7
“ “ terraplenes.....	“ 31 93
“ “ concreto de muro externo.....	“ 14 75
Metro cúbico de los muros internos.....	“ 13 50

Siendo entendido como ya se ha dicho que los materiales serán de primera calidad y que la consistencia y dureza del concreto que sea necesario emplear, una vez consolidado ó fraguado será á satisfacción del Departamento de Ingenieros.-Art. 9º Es convenido que respecto de almacenes, galpones, pescantes, el P. E. podrá disminuir ó

aumentar el número y la extensión según el cubo total que le sea necesario y que resuelva utilizar ó no los almacenes y depósitos que tiene de su propiedad.-Art. 10. Queda entendido y acordado.-1° Que el costo total de las obras propuestas, en ningún caso excederá para el Gobierno de los recursos votados por ley de 27 de Octubre de 1882, es decir, de veinte millones de pesos oro sellado moneda nacional, en obligaciones de puerto calculadas á este solo efecto al precio que tenían en Londres, en la fecha de la ley, los fondos argentinos de la misma renta y amortización.-2° Que si al verificarse y aprobarse los presupuestos definitivos se suprimiesen algunas de las obras propuestas, el valor de estas debe deducirse para dejar establecido el maximun del costo, á los efectos del inciso anterior.-Art. 11. Queda igualmente entendido y acordado:-1° Que las obras deben proyectarse sin inutilizar ni perjudicar las que actualmente construye el Gobierno en el Riachuelo de Barracas.-2° Que el canal de entrada que se excava al presente para el Riachuelo de Barracas, bajo la dirección del Ingeniero Huergo, será también canal de entrada para los diques y dársena propuesta por el Señor Madero.-Art. 12. Queda también entendido y acordado, que una vez aprobados los planos, estudios definitivos, y presupuestos detallados, el volumen á pagar por excavación, terraplenación y muros, será el determinado por las secciones y perfiles de los planos que apruebe el Gobierno, no haciéndose mayor pago ni admitiéndose reclamación alguna, aun cuando los constructores tengan que mover mayor volumen, para dar á los canales, diques y terraplenes las dimensiones fijadas, ó que tengan que hacer mayor trabajo en los muros.-Art. 13. Queda también estipulado, que toda contrariedad que experimenten los constructores en la canalización ó en las obras no les da derecho alguno para solicitar indemnización ni aumento de precio, pues toman á su cargo todos los riesgos, hasta que las obras sean recibidas por el Gobierno; siendo entendido que si sobreviniesen casos de fuerza mayor, serán rejidos por los principios generales de la ley.-Art. 14. Las obras serán ejecutadas por constructores de reconocida responsabilidad y experiencia en esta clase de trabajos, y la designación de ellas queda sujeta á la aprobación del P. E. cuya resolución se expedirá en el término de 15 días de presentada la propuesta escrita ó telegráfica, por cualquiera de estos dos medios.-Art. 15. Dentro del plazo de seis meses contados desde el día en que sean aprobados los planos y presupuestos definitivos, empezarán los trabajos, debiendo quedar completamente terminados á los seis años contados desde la misma fecha.-Art. 16. Las obras se ejecutarán por secciones, y terminada una de estas, y estando completamente pronta para ser entregada al servicio público, será recibida por el P. E. por intermedio del Departamento de Ingenieros y con sujeción á todo lo estipulado y á lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas, y en la de 27 de Octubre de 1882.-Se considerará una sección cada dique, la dársena y cada uno de los tramos en que se divide el canal, con anchura de 50 metros en el fondo y los taludes correspondientes ó sea la mitad del ancho total que deba tener el canal cuando esté acabado de dragar.-Art. 17. Mensualmente se certificará el estado y cantidad de trabajos efectuados, en la forma expresada en el art. 55 de la Ley de Obras Públicas. Estos certificados devengarán desde el día de su aprobación el interés anual de 6% sobre su valor, hasta que sea aprobada y pagada por el Gobierno la cuenta general de la sección respectiva.-Los anticipos de fondos que haga el señor Madero para pagos de materiales ó por los trabajos antes de la fecha de los certificados mencionados en este artículo, no devengarán interés para el Gobierno.-Art. 18. Recibida una sección el P. E. abonará su importe á la empresa en dinero efectivo ó en las obligaciones de puerto que determina la ley; debiendo al efecto presentarse la cuenta detallada del importe de la sección con sus comprobantes respectivos.-Si después de revisadas las cuentas de la sección, resultare cualquier error ó diferencia, se abonará ó deducirá al pagar la sección siguiente.-Art. 19. Seis meses antes de la fecha en que

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

deba hacerse el pago de una sección por el Gobierno Nacional, dará éste aviso á la empresa respecto á la forma en que vaya á ratificarlo:-Si en dinero ó en obligaciones del Puerto.-Art. 20. Si el Gobierno resolviera hacer el pago en dinero efectivo, abonará á D. Eduardo Madero la comisión de 7 ½% sobre el valor de las obras realizadas y recibidas, siendo de cuenta de dicho señor el pago de los honorarios de los Ingenieros, Sres. Sir John Hawshavo, Son y Hayter, por la dirección técnica de los trabajos, é igualmente todos los trabajos que origine la administración y vigilancia de las obras.-Art. 21. Si el Gobierno decidiera hacer el pago en las obligaciones de Puerto, autorizadas por la ley de 27 de Octubre de 1882, D. Eduardo Madero está obligado á recibirlas, abonándosele sobre el valor nominal de las obligaciones que se le entreguen, 2 ½% más de comisión; quedando entonces á cargo de dicho señor las comisiones que él tenga que abonar por emisión de títulos, grabado, impresiones, corretajes y demás gastos que origine en Europa la emisión y colocación de las obligaciones que se le entreguen en pago.-En este último caso, esta comisión y la de 7 ½% se abonará en las mismas obligaciones.-Art. 22. El precio para las obligaciones de Puerto que se dieren en pago, será de acuerdo con la ley de 27 de Octubre de 1882, el precio corriente en Londres de los fondos públicos externos de la última emisión de 1881, de igual renta y amortización.-Art. 23. En la fecha en que el Gobierno resolviera pagar en obligaciones del Puerto, facultará debidamente á los banqueros de la Empresa para emitir estos títulos con las formalidades usuales; á cuyo efecto nombrará la persona que ha de firmar el Bono General y todos los títulos por cuenta del gobierno; no teniendo que pagar la Empresa honorario alguno á esa persona.-Los banqueros de la Empresa serán de la aprobación del gobierno.-Art. 24. Las obligaciones del Puerto serán emitidas de acuerdo con los artículos 3º y 4º de la ley de 27 de Octubre de 1882.-Art. 25. En garantía del cumplimiento del contrato la Empresa antes de empezar los trabajos depositará á la orden del gobierno la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000 m/n) en la forma determinada en la ley de Obras Públicas. Este depósito será retirado solamente después de haber invertido en las obras la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional que servirá en lo sucesivo de garantía.-Art. 26. Los materiales, útiles y obras ejecutadas por la Empresa, y no pagadas, garantizarán además de la garantía especial, el cumplimiento del contrato por parte de la Empresa, y la exactitud de las cuentas y comprobantes que presente; y á su vez las obras mismas y su renta garantizarán por parte del Gobierno el cumplimiento del contrato y el servicio de los títulos emitidos para su construcción; todo de acuerdo con el artículo 7º de la ley de 27 de Octubre de 1882.-Art. 27. La empresa podrá ir librando al servicio público las partes de una sección por las que ya se hubieran dado los certificados mensuales á que se refiere el art. 18; acreditando la renta líquida que perciba á favor del Gobierno, en cuenta de la sección respectiva hasta la fecha en que dicha sección quede lista para ser librada por completo al servicio público. En este caso la empresa se sugetará á las disposiciones y reglamentos que dicte el Gobierno, quién nombrará los Inspectores que juzgue necesarios, para controlar los servicios y operaciones que se practiquen.-Art. 28. Toda dificultad que se suscite entre la empresa y el Poder Ejecutivo, sobre la ejecución del contrato, serán de acuerdo con el art. 6º de la ley de 27 de Octubre de 1882-sometida á la resolución de árbitros, arbitradores, nombrados en igual número, por cada parte debiendo estos designar previamente el tercero en discordia.-Art. 29. Cualquier caso que no se hubiese previsto en este contrato, será regido por la ley de 27 de Octubre de 1882 y por la Ley de Obras Públicas fecha 20 de Julio de 1876-Conforme á todo lo estipulado se firman dos de un mismo tenor en Buenos Aires, á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro-BERNARDO DE IRIGOYEN-Eduardo Madero.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento del Interior-Buenos Aires, Diciembre 19 de 1884.-Visto el precedente contrato celebrado entre el Señor Ministro del Interior en representación del Poder Ejecutivo Nacional y D. Eduardo Madero para la construcción en la ribera de esta ciudad de las obras del Puerto autorizadas por ley de 27 de Octubre de 1882 y encontrándose dicho contrato conforme con las disposiciones de la ley referida y con las bases contenidas en el acuerdo de cuatro de Diciembre del corriente año que autoriza su celebración-El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros-*Resuelve*:-Art. 1º Apruébase el mencionado contrato celebrado con D. Eduardo Madero para la construcción de las obras del Puerto en la Capital de la República-Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, dese al interesado el testimonio que pidiere y previa escrituración pase con sus antecedentes al Departamento de Ingenieros-ROCA-Bernardo de Irigoyen-Francisco J. Ortiz-V. de la Plaza-Eduardo Wilde-Joaquín Viejobueno.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 932 – 934.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II.

...Buenos Aires, Mayo 30 de 1884.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Tengo el honor de presentar á V. E. el segundo informe, referente á la Deuda Pública de la Nación y de las Provincias, Bancos de Estado y de particulares fundados en la República y la acuñación de la Moneda Nacional.

Este informe es la continuación del que, por encargo del Gobierno, tuve el honor de espedir en Octubre de 1881, el que abraza el período que corre desde la fundación de la República hasta Diciembre de 1880.

Acompaño también á V. E. la copia de las Leyes que se han dictado desde 1881 hasta Diciembre de 1883, para que se agreguen al presente, de modo que se pueda tener en uno y otro, la compilación completa de todas las Leyes dictadas sobre los tres objetos indicados.

Debo confesar que no me halaga la idea de que este trabajo llene completamente el objeto que me he propuesto, por las razones espuestas en el curso de este Informe. Me es, sin embargo, satisfactorio, haber el camino que otros, con mas competencia y mayores medios, recorrerán con mejor éxito.

Antes de terminar esta nota, no creo inoportuno consignar en esta ocasión, un recuerdo que concierne á V. E. y que es pertinente.

En el año 1877. V. E. tuvo á bien nombrar una Comisión, de la que fui yo miembro, con el objeto de formar un cuadro general estadístico que abrace en su conjunto, la deuda pública y los diversos impuestos de la Nación y de cada una de las Provincias, para conocer el poder económico del país, su deuda, gravamen aproximativo sobre cada habitante, y proceder con acierto y equidad en la distribución de los impuestos nacionales y provinciales.

En la circular que V. E. dirigió á los Gobernadores de Provincia, con fecha 10 de Marzo de 1877, al pedirles que envíen los datos necesarios á la Comisión, les recuerda

que con frecuencia se elevan y crean nuevos impuestos, sin tener una base, fundada en la estadística, sobre el monto de los impuestos que gravitan sobre las personas, propiedades ó rentas de los habitantes de cada Provincia, tomándolos en conjunto con los que proceden de la Nación.

Y luego agrega el siguiente párrafo que, por su importancia, lo copio testualmente:

“Esa falta de base cierta pueda dar lugar, sin embargo, á distribuciones é imposiciones inconvenientes por demasiado onerosas ó por perjudiciales á la propiedad y desarrollo industrial de nuestras poblaciones; séame permitido recordar al Sr. Gobernador que, en los pueblos civilizados, ya no se distribuyen ó crean imposiciones, que no estén perfectamente justificadas, y sin tener una base de cálculo razonable y equitativo, que permita juzgar prudencialmente, hasta donde pueda hacerse pesar el gravamen de los impuestos sobre las personas ó cosas”

Ya tiene V. E. la base cierta de criterio que busca desde 1877, y sin la cual no cree distribuir con acierto y equidad los impuestos nacionales.

La esposición que hago de la deuda pública de la Nación y de las Provincias, junto con los cuadros generales en que la he condensado, muestra á V. E. el monto á que ha llegado, el objeto á que se destina, la renta y amortización pagadas, su situación actual, la cantidad necesaria para su servicio y el tiempo en que quedará amortizada, si como no lo dudo, aquel se hace con la regularidad y exactitud, que se ha hecho hasta hoy, á pesar de todas las peripecias por qué ha pasado la República en su laboriosa organización política.

...Espuesto el objeto de la presente nota, solo me resta ofrecer á V. E. mi consideración y respeto.

P. AGOTE.

DEUDA PÚBLICA

NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL, EXTERIOR É INTERIOR

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1883

Al tratar de la deuda pública, he demostrado en el *Informe* de Octubre de 1881, el monto á que ascendían las deudas de la Nación y de las Provincias; estas, desde su organización política hasta 1877, y aquella hasta 1880.

En el presente *Informe* me ocuparé de una y otra deuda, agregando los tres años corridos desde aquella fecha hasta 31 de Diciembre último, y procuraré determinar lo que cada una debe, con las clasificaciones correspondientes, la cantidad anual que se requiere para su servicio, las deudas pagadas y por pagar con las emisiones hechas, los objetos públicos á que se destinan las cantidades aun no emitidas y todo lo que demás concierne á este importante ramo de la Administración pública.

Por este medio se llegará al conocimiento exacto y ordenado de todo lo que se debe y de lo que se tiene que pagar, empleando los servicios destinados por las Leyes, para hacer el servicio.

La sola indicación de los objetos que abraza esta exposición, basta para demostrar la gravedad de las cuestiones que encierra, y de los peligros que ofrece el uso

del crédito, si su ejercicio no es proporcionado á los recursos de la Nación y á los intereses públicos destinados á servir.

Los empréstitos que contraen los Gobiernos, pueden, según la discreción y acierto del uso que de ellos se haga y de los objetos á que se apliquen, contribuir al progreso y engrandecimiento de la Nación, ó conducirla á una bancarrota, produciendo crisis financieras y económicas que perturben la marcha de la sociedad y la hagan retroceder en su progreso.

El servicio de los empréstitos afecta principalmente la renta pública, que tiene preferentemente servicios ordinarios de la Administración, los que, si se restringen por las exigencias de la deuda pública, pueden afectar la marcha del Gobierno General, y causar crisis financieras que trastornen todo el sistema administrativo.

Bajo este punto de vista, es conveniente el examen de la deuda pública, el conocimiento de las obligaciones que impone y los objetos á que se aplica, para poder deducir claramente sus ventajas é inconvenientes, y los medios de salvar estos, si ellos sobrevienen en el curso de los negocios.

Persuadido de esta necesidad y de la conveniencia de obtener el mayor número de datos oficiales á este respecto, me he dirigido, autorizado por el Sr. Ministro de Hacienda, á todos los Gobiernos de las Provincias, solicitándoles por medio de formularios que faciliten las operaciones y ofrezcan la uniformidad necesaria, para tener datos claros y sin confusión.

Debo consignar aquí, que algunos han contestado satisfactoriamente; pero que hay otros que, á pesar de haber reiterado mi solicitud y validome de los Diputados de sus respectivas Provincias, no he podido obtener los datos solicitados, ó se me han remitido incompletos, lo que ha alterado la uniformidad que he tratado de establecer.

Hago este recuerdo, no para inculpar á los funcionarios públicos á quienes puede llegar este reproche, sino para justificar el que puede hacerse por las deficiencias que se noten en un documento de carácter público.

He aquí el extracto de las Leyes que forman la deuda pública.

LA NACION

—

DEUDA PÚBLICA

—

EXTERIOR

EMPRÉSTITO INGLES

Leyes de 28 de Noviembre de 1822, y 24 de Diciembre de 1823

Se emitió en 1° de Julio de 1824

Esta deuda se contrajo por la Provincia de Buenos Aires, para aplicar su importe á obras públicas de la mayor importancia, las que se detallan en el *Informe* anterior á que me refiero. Su importe líquido (\$ 3.000.000) fue manejado por una Comisión que lo aplicó al descuento y á préstamos al Gobierno Nacional. En esta forma entraron á hacer

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

parte del Banco Nacional en 1826, constituyendo desde entonces una deuda á cargo de la Nación ó de la Provincia de Buenos Aires, según era el Gobierno que las reja, hasta que organizada la República definitivamente en 1862, ésta se hizo cargo de esta deuda que ha servido con la mas severa exactitud.

No sucedió lo mismo en los años anteriores, en que se atendió de un modo irregular y con largas interrupciones, á consecuencia de la situación política azarosa que soportó la Nación por tantos años y que no le permitió atender debidamente este compromiso, por cuyo cumplimiento hizo los mayores esfuerzos.

Apenas caído el Gobierno de Rosas y establecidos los Poderes Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno se apresuró á concluir un arreglo con los acreedores, representados por los Señores Baring Brothers y Ca. de Londres, cuyo arreglo condensado en un Proyecto de Ley que presentó á la Legislatura de la Provincia, se sancionó en la fecha que se anotará en seguida, bajo la denominación de-

DIFERIDOS

Ley de 28 de Octubre de 1857

Sancionada esta Ley, el Gobierno de Buenos Aires celebró un convenio con los acreedores del empréstito anterior, el que se verificó en 20 de Noviembre de 1847, de acuerdo con los términos de esta Ley, por el cual reconocía á su favor £ 1.641.000 por los intereses atrasados, los que debían pagarse en títulos emitidos en Londres, con el interés escalonado de 1, 2 y 3%, cuyo servicio, como el anterior, se ha hecho con la mayor regularidad. Véase el *Informe* anterior.

Dados estos antecedentes, resumo en seguida las cantidades pagadas hasta Diciembre último, de una y otra deuda.

	Renta \$ ^m / _n .	Amortización \$ ^m / _n .	Estado actual \$ ^m / _n .
Pagado por los bonos originarios.....	6.803.219	2.213.064	2.826.936
Id. por los <i>Diferidos</i>	2.344.655	6.334.776	1.935.864

No se puede determinar el tiempo en que extinguirán estas deudas, por amortizarse los títulos por licitación, y tener el Gobierno la facultad de aumentar el fondo amortizante en los Diferidos.

EMPRÉSTITO INGLES DE 1866 - 1868

Ley de 27 de Mayo de 1865

\$f. 12.000.000 ó sea £ 2.500.000 ó \$ ^m/_n 12.600.000

(6 y 2 ½ %)

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los Sres. Baring Brothers y Cia., por encargo del Gobierno de la Nación, colocaron este empréstito en dos épocas, cuyas condiciones se detallan en el *Informe* anterior. El monto total es de £ 2.500.000 y el líquido producto de £ 1.735.703-6-10.

Se ha pagado hasta Diciembre 31/83 \$ $\frac{m}{n}$ 8.417.515 por renta y \$ $\frac{m}{n}$ 7.618.968 por amortización, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 4.981.032, ó sea £ 988.300 que se extinguirán en el año 1889.

EMPRÉSTITO INGLES DE 1870

Ley de 19 de Febrero de 1869 y 28 de Enero de 1870

£ 1.034.700 ó \$ $\frac{m}{n}$ 5.214.888

(6 y 1 %)

Esta deuda, como se dice en el *Informe* anterior, fue contraída por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de prolongar el Ferro Carril del Oeste en la dirección del Planchon, para establecer la comunicación interoceánica.

Leyes posteriores cambiaron el objeto de este empréstito por él de la continuación de las obras del puerto de Buenos Aires, y por último se traspasó á cargo de la Nación que se encargó de estas obras, haciendo el Gobierno desde entonces el servicio.

Se ha pagado por este, hasta 31 de Diciembre de 1883 \$ $\frac{m}{n}$ 1.041.234 por renta y \$ $\frac{m}{n}$ 94.312¹⁸, por amortización, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 4.230.576 ó sea £ 839.400 que se amortizarán en el año 1903.

EMPRÉSTITO INGLES DE 1871

Ley de 5 de Agosto de 1870

\$f. 30.000.000 ó sea £ 6.122.000 ó \$ $\frac{m}{n}$ 30.856.896

(6 y 1 %)

Este empréstito se emitió por la casa de los Sres. C. de Murrieta y Cia. de Londres, y recojida después la mayor parte de la emisión, se colocaron los títulos retirados por medio de los expresados Sres. Murrieta y Cia, Baring Brothers y Cía., Francisco Torromé é Ibañez Vega. Véase el *Informe* anterior. El líquido producto fue de £ 4.924.440.

Se ha pagado por renta \$ $\frac{m}{n}$ 17.341.485 y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 14.062.104, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 16.794.792 ó sea £ 3.332.300, que se amortizarán en 1891.

EMPRÉSTITO INGLES

Leyes de 30 de Octubre de 1872 y Julio 27 de 1873

\$f. 10.000.000 ó sea £ 2.040.800 ó \$ ^{m/n} 10.285.632

(6 y 1 %)

Este empréstito destinado á proveer al Municipio de la Ciudad de Buenos Aires de las obras de salubricación, se contrajo por el Gobierno de esta Provincia en el mercado de Londres, por medio de los Sres. Baring Brothers y Cía. de aquella plaza, al 89 ½ %.

Cedido este Municipio en el año 1880 para Capital de la República, pasó esta deuda á cargo de la Nación, y se hace el servicio por esta desde aquella fecha.

Se ha pagado hasta la de Diciembre último, \$ ^{m/n} 5.025.944 por renta y \$ ^{m/n} 1.291.752 por amortización, resultando un saldo circulante de \$ ^{m/n} 8.993.880 ó sea £ 1.784.500, que se amortizarán en 1906.

EMPRÉSTITO FRANCES

Ley de 2 de Octubre de 1880

\$f. 12.000.000 ó sea £ 2.450.000 ó \$ ^{m/n} 12.348.000

(6 y 1 %)

Este empréstito destinado á la construcción de Ferro-Carriles, se negoció en esta ciudad con los Sres. Bemberg, Heimendahl y Cía. en representación del Banco de París y Países Bajos, Comptoir d'Escompte de París y los Sres. L. R. Cohen d'Anvers y Cía., banqueros de París, que lo tomaron á *firme*, bajo las condiciones expresadas en mi *Informe* anterior, al que me refiero.

Se ha pagado hasta 31 de Diciembre de 1883 \$ ^{m/n} 2.184.928 por renta y \$ ^{m/n} 315.504 por amortización, quedando en la circulación \$ ^{m/n} 12.032.496, ó sea £ 2.387.400 que se amortizarán en 1914.

EMPRÉSTITO EXTERIOR

Ley de 3 de Noviembre de 1881 y de 5 de Setiembre de 1882

\$f. 4.000.000 ó sea £ 817.000 ó \$ ^{m/n} 4.133.341

(6 y 1 %)

La primera de estas Leyes, inserta en el *Informe* anterior en forma de Proyecto, autorizó al P. E. para emitir \$f. 4.000.000 de 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, destinados al pago de la deuda proveniente de ejercicios vencidos, autorizados por el Congreso, de los gastos orijinados por la rebelión del 80, y de los sueldos atrasados del ejército y armada.

Siendo difícil la enagenación de estos fondos públicos en el interior, el H. C. dictó la ley de 5 de Setiembre de 1882, por la que se autoriza la negociación, dentro ó

fuera del país, de los citados \$f. 4.000.000 de billetes mandados crear por la Ley anterior.

En virtud de esta autorización, el Gobierno aceptó con fecha 24 de Agosto de 1882, la propuesta de los Sres. Bemberg Heimendahl y Cía. en nombre y representación del *Comptoir d'Escompte de París, Banque de París et des Pays Bas*, París, y los Sres. L. R. Cohen d'Anvers y Cia., de París, para tomar la negociación del citado empréstito, cuyas principales condiciones son las siguientes:

Las casas bancarias antes mencionadas toman el empréstito á firme, al 90%, sin otro gravamen para el Gobierno, que el pago de la impresión de los bonos.

La emisión de estos se hará en las plazas de París y Londres, y en aquella en que se verifique el empréstito, se hará el pago en letras jiradas de Buenos Aires, á 90 días, desde la fecha en que se firme el Bono General por el Comisionado Argentino.

Las casas negociadoras harán el servicio de esta deuda por cuenta del Gobierno, y cobrarán la misma comisión que este pago por él del empréstito de Ferro-Carriles de 1881.

Los intereses principiarán á correr desde el día que se firme el Bono General.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, Sr. M. Balcarce, debidamente autorizado, firmó en 11 de Octubre de 1882 el contrato con las casas bancarias ya indicadas, bajo las bases antes expuestas, al mismo tiempo que el Bono General, quedando consumada por este hecho la negociación de los \$f. 4.000.000.

Las casas negociadoras realizaron el empréstito de £ 817.000 en la plaza de Londres, y emitieron títulos de £ 20 ó frcs. 500 con 93 cupones cada uno, cuyo servicio se hace en 1º de Febrero, 1º de Mayo, 1º de Agosto y 1º de Noviembre de cada año.

Los gastos de impresión de títulos han importado frcs. 4.297 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 888 á \$ 5 $\frac{m}{c}$ el franco.

Se ha pagado hasta 31 de Diciembre último \$ $\frac{m}{n}$ 245.321 por renta y \$ $\frac{m}{n}$ 84.168 por amortización, quedando en circulación \$ $\frac{m}{n}$ 4.033.512 ó £ 800.300 que serán amortizados en Febrero de 1906.

Ley de 28 de Octubre de 1881

\$f. 4.000.000

Ley de 14 de Enero de 1882

\$f. 8.000.000

(5 y 1 %)

Como se verá por el extracto de la deuda interior, he colocado en ella la primera de estas Leyes, por haber tenido un principio de ejecución en la emisión de \$ $\frac{m}{n}$ 2.430.921.⁵²⁸ entregados al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ⁽¹⁾.

Por la 2ª de 14 de Enero, se autoriza la emisión de \$f. 8.000.000 en títulos de 5% de renta y 1% de amortización anual acumulativa, pagaderos por trimestres, por sorteo y á la par, destinados á las Obras de Salubridad la Capital.

⁽¹⁾ Estos títulos se recojerán por el Gobierno Nacional, una vez realizado el empréstito.

Por uno de sus artículos se establece que el P. Ejecutivo podrá pagar las obras que se construyan con estos fondos públicos, al tipo que se establezca en los contratos, pudiendo negociarlos dentro ó fuera del país.

Para el servicio de estos títulos se destina el producido de las mismas obras, sin perjuicio de la parte destinada al pago del empréstito de 30 de Octubre de 1872, debiendo abonarse de rentas generales el saldo que resulte.

Por último, se autoriza por el art. 5º, hacer el servicio de estos títulos dentro ó fuera del país, sin que el fondo amortizante sea variado en el término de 10 años ⁽¹⁾. Como se ve por la nota puesta al pie, se recibió á cuenta de las dos Leyes £ 800.000, por cuyo servicio se ha pagado por renta hasta Diciembre 31 último £ 10.000 ó sea \$ ^{m/n} 50.427 y por amortización £ 2.000 ó sea \$ ^{m/n} 10.080, quedando en la circulación £ 798.000 ó sea \$ ^{m/n} 4.021.920.

Ley de 12 de Octubre de 1882 y 28 de Junio de 1883

\$ ^{m/n} 8.571.000 ó sea £ 1.700.595

(5 y 1 %)

Por la 1ª de estas Leyes se crearon \$ ^{m/n} 8.571.000 en fondos públicos con el 5% de interés y 1% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres, por sorteo y á la par.

Estos títulos se destinan al pago de 60.000 acciones con que se suscribe el Gobierno en la nueva organización que pro esta Ley se le da al Banco Nacional, y á la sustitución de \$f. 1.239.557 de fondos públicos que tenía en aquella fecha.

El P. E. hará el servicio de estos fondos públicos con las rentas generales de la Nación, que será reembolsable con los dividendos correspondientes á sus acciones.

Los demás artículos de esta Ley se refieren al Banco Nacional, y por consiguiente al ocuparme de esta institución, los consignaré en el lugar correspondiente.

La segunda Ley declara deuda exterior los \$ ^{m/n} 8.571.000 creados por la primera, siendo de cuenta del Banco Nacional los gastos que origine el cumplimiento de esta Ley y los del servicio de los fondos públicos en el exterior.

⁽¹⁾ Agregaré ahora, para dar cuenta del resultado de estas Leyes, que por datos tomados en la Contaduría Nacional y confirmados por el Mensaje del P. E. al H. Congreso de Mayo 20 de 1884, se ha negociado con el Banco de París y Países Bajos, Comptoir d'Escompte de París y los señores L. R. Cohen d'Anvers de París, esta creación y la de \$f. 8.000.000 de la 2ª de estas Leyes, reunidas en una sola cantidad, en 21 de Setiembre de 1883, y recibido á cuenta £ 800.000 ó sea \$ ^{m/n} 4.032.000, y espedido títulos de £ 20 ó fcs. 500.

Esto es lo que he podido obtener oficialmente sobre esta negociación que, á juzgar por los términos del Mensaje citado, aun no está terminada, siendo necesario para consumarla, el arreglo de algunas dificultades provenientes de los términos de las Leyes que, por no considerarse el P. E. facultado para resolverlas, ha ocurrido al H. Congreso con un Proyecto de Ley, cuya sanción se espera.

Por este Proyecto se reúnen las dos Leyes citadas para la emisión de los títulos, sin alterar las cantidades de que consta cada una de ellas, y se prescribe que se hará el servicio de rentas generales, reservándose el Gobierno el derecho de aumentar el fondo amortizante.

Por último, se deroga el art. 3º de la Ley 28 de Octubre y los 1, 3, 4, 5 de la de 14 de Enero antes citados.

Resta aun consignar, que no habiéndose todavía negociado esta deuda en el exterior, la oficina del Crédito Público ha hecho el servicio hasta Noviembre último, en que se ha suspendido por decreto de 28 de Noviembre de 1883.

Se ha pagado por renta \$ $\frac{m}{n}$ 535.687 y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 87.324, quedando en circulación, para trasladarse al exterior, \$ $\frac{m}{n}$ 8.483.676 que se amortizarán en 1918.

Ley de 25 de Octubre de 1883

\$ $\frac{m}{n}$ 30.000.000 ó £ 4.952.398, exterior \$ $\frac{m}{n}$ 5.000.000 ó £ 992.065, interior

(5 y 1 %)

El H. Congreso ha ordenado por esta Ley que el P. Ejecutivo emita \$ $\frac{m}{n}$ 30.000.000 en títulos de deuda exterior de 5% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagaderos por semestres, á la par, y por sorteo, pudiendo aumentarse en cualquier tiempo el fondos amortizante.

Se suscribe por el artículo 2º que la emisión se haga por series y que se negocien en el exterior; que las sumas que se obtenga por este medio, se inviertan en los objetos que detallo en seguida por su importancia y trascendencia en el progreso general del país.

	\$ ^{m/n} .
En la prolongación de los Ferro-Carriles en obra, construcción de nuevas líneas férreas y tren rodante.....	15.808.000
“ construcción de puertos y muelles.....	2.420.000
“ canalización de Martín García.....	800.000
“ prosecución de las Obras del Riachuelo.....	1.200.000
“ perforación de pozos artesianos.....	150.000
“ terminación de las Obras de Salubridad.....	2.000.000
“ construcción de faros en las costas.....	1.000.000
“ construcción y reparaciones de líneas telegráficas.....	430.000
“ construcción de cuatro puentes en las Provincias.....	250.000
	24.058.000

El resto hasta completar los \$^{m/n} 30.000.000, será empleado exclusivamente en las obras públicas autorizadas por Ley y con arreglo á sus disposiciones.

El servicio de estos títulos se hará de rentas generales, con la garantía especial de las obras que se mandan construir con ellos.

Por el art. 6º se crean \$^{m/n} 5.000.000 en fondos públicos de igual renta y amortización; pero siendo esta una deuda interior, se la anotará en el lugar correspondiente.

LA NACION

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Convenciones de 21 de Agosto de 1858

\$^{m/n} 1.230.523 ó sea \$f. 1.190.826

(6 y 1 %)

Esta deuda fue reconocida a favor de los extranjeros por el Gobierno de la Confederación, y confirmada por el que le sucedió después de la batalla de Pavón, al reorganizarse la Nación en 1862.

La historia de esta deuda, que ha pasado por muchas peripecias, se halla consignada en la Memoria del Crédito Público correspondiente á 1875, y en el *Informe* de Octubre de 1881 á que me refiero. Excuso por lo tanto estenderme en mas detalles.

Se ha pagado por renta hasta Diciembre último \$^{m/n} 1.366.880.¹³² y por amortización \$^{m/n} 619.815.⁷⁹⁶, quedando en circulación \$^{m/n} 610.707.²⁰⁸, de los que se extinguirán \$^{m/n} 1.186.523, en 1893 y \$^{m/n} 44.000 en 1897.

Ley de 1° de Octubre de 1860

\$ 3.000.000 de \$ 19 en onza de oro ó sea \$f. 2.323.529.¹¹ ó \$ ^{m/n} 2.917.652.⁰⁹²

El Gobierno de la Confederación autorizó por esta Ley la creación de \$ 4.000.000 de \$ 17 en onza de oro, con el 6% de renta y 2 ½ % de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres, por sorteo y á la par; pero el P. Ejecutivo solo emitió \$ 3.000.000 de los cuales amortizó \$ 158.000. Por este motivo, el Gobierno que le sucedió, después de la incorporación de Buenos Aires, solo reconoció \$ 2.842.000 ó sea \$f. 2.674.323.⁵².

En 10 de Noviembre de 1882 se amortizó esta deuda, habiéndose pagado por renta hasta su extinción \$ ^{m/n} 32.348.972.¹³⁰ y por amortización \$ ^{m/n} 2.917.652.⁸⁹².

Ley 8 de Junio de 1861

\$ ^{m/c} 24.000.000 ó sea \$ ^{m/n} 992.001.⁹²

(6 y 3 %)

En el informe anterior di cuenta de esta Ley, dictada por la Legislatura de Buenos Aires, por la que se autoriza la emisión de \$ 24.000.000 \$ ^{m/c} en fondos públicos de 6% de renta y 3% de amortización, destinados á subvenir á los gastos de la guerra de esta Provincia con la Confederación.

La Nación hace el servicio de esta deuda, por haber reconocido el Congreso que sucedió al de aquella, que tenía un carácter nacional.

Se ha pagado hasta 31 de Diciembre último \$ ^{m/n} 868.844 por renta y \$ ^{m/n} 654.721 por amortización, debiendo quedar amortizada en el año....

Ley de 16 de Noviembre de 1863

\$f. 22.738.353.⁷⁷ ó sea \$ ^{m/n} 23.496.345.⁸⁸⁷

(6 y 1 %)

Doce son las Leyes que han autorizado emisiones de fondos públicos con el 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres y por licitación, las que englobándose unas en otras, forman un total de \$ ^{m/n} 23.496.345.⁸⁸⁷ que rije por esta Ley que las refunde.

Ya he dado en el *Informe* anterior cuenta detallada de cada una de estas Leyes, y las consideraciones en que se apoyó el H. Congreso, para dictar la ley de 19 de Octubre de 1876, por la que ordena se cierren estas emisiones en \$f. 22.738.353.⁷⁷ y que á medida que se amortice una cantidad igual á una emisión, se de esta por amortizada, cesando el servicio en la parte proporcional, y así sucesivamente hasta quedar amortizadas las 12 emisiones.

En cumplimiento de esta disposición, se ha amortizado la primera emisión de \$ plata 7.000.000 ó sea \$f. 6.588.235.²⁹ ó \$ ^{m/n} 6.807.856.⁷⁴⁸ y ya hay una cantidad de \$ ^{m/n} 2.068.172.¹⁷¹ á cuenta de la segunda que consta de \$ plata 5.000.000 ó sea \$ ^{m/n} 4.862.754.⁸²⁰ á que corresponde el turno.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Reasumiendo las cantidades entregadas por la Tesorería para el servicio de los fondos públicos rejidos por la Ley de 16 de Noviembre de 1863, se han pagado hasta el cuarto trimestre del año anterior las siguientes:

	\$ moneda nacional
Por renta desde su origen.....	19.882.807. ⁸²⁹
Por amortización id id	8.876.028. ⁹¹⁹
Quedan en la circulación.....	14.620.317. ³⁹⁷

No puedo determinar la época en que se ha de extinguir esta deuda, por amortizarse los fondos públicos que la representan, por licitación.

ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS

Leyes de 17 de Octubre de 1863, y 16 de Octubre de 1869

\$f. 1.000.000 y \$f. 500.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 1.550.003.¹⁰⁰

(8 y 3 %)

Por estas Leyes se crean \$f. 1.500.000 en fondos públicos con 8% de renta y 3% de amortización fijos, pagaderos por semestres, por sorteo y á la par.

Aunque la primera de estas Leyes es por pesos plata se han convertido á fuertes por resolución del Gobierno que abonó la diferencia.

Como se expresa en el *Informe* de Octubre ya citado, el importe de estos fondos públicos se ha destinado á Caminos y Puentes, y por ampliación, estendiéndose á Telégrafos.

Se ha pagado hasta el último semestre por renta \$ $\frac{m}{n}$ 1.181.146.⁴⁹⁴ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 536.301.⁰⁷², quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 1.013.702.⁰²⁸ que se extinguirán en 1904.

ACCIONES DEL BANCO NACIONAL

Ley de 5 de Noviembre de 1872

\$f. 2.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 2.066.670.⁸⁰⁰

(5 y 2 %)

Esta Ley, de que ya he dado cuenta en el *Informe* anterior, (¹) ordenó la emisión de \$f. 2.000.000 en fondos públicos de 5% de renta y 2% de amortización acumulativa, creados especialmente para suscribirse á 20.000 acciones del Banco Nacional. Estos

(¹) Véase la Página 39-41.

fondos públicos debían servirse con las utilidades correspondientes al 5% que se concedían al Gobierno por la Ley orgánica, de los dividendos del Banco.

Como las acciones suscritas se pagaban por cuotas se entregaron al Banco \$f. 620.000 en fondos públicos hasta el 12 de Abril de 1877. En esta situación se dictó la Ley de 24 de Octubre de 1876, reorganizando el Banco Nacional, por la que se cede á beneficio de este los \$f. 620.000 citados, y se ordena la emisión de \$f. 800.000 mas de títulos de esta Ley.

Por la nueva Ley se destina á la amortización de los fondos públicos con que el gobierno se suscribe para la formación del Capital del Banco el 15% de las utilidades, quedando suprimido el 5% antes señalado.

Las utilidades del 15% hasta el 12 de Octubre de 1882 en que se dictó la ley aumentando el capital del Banco Nacional, solo han alcanzado para amortizar \$f. 180.443 de los \$f. 1.420.000 emitidos, quedando en poder del Banco \$f. 1.239.557 que se han cambiado por la nueva emisión autorizada por la Ley de Octubre antes citada, de que hablaré en el lugar correspondiente.

Queda, pues, amortizada la emisión de fondos públicos autorizada por la Ley de 5 de Noviembre de 1872, habiéndose pagado por renta hasta esta fecha \$f. 76.083.²⁹ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 78.619.⁵⁵⁶.

BILLETES DE TESORERÍA

Ley de 19 de Octubre de 1876

\$f. 5.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 5.166.677

(9 y 4 %)

Se autoriza por esta Ley la emisión de \$f. 5.000.000 en series de \$f. 50 y \$f. 100 con el 9% de interés y 4% de amortización anual, pagaderos por licitación trimestralmente, con un fondo fijo de \$f. 200.000 anuales hasta la extinción total de la deuda. ⁽¹⁾

Se ha pagado hasta el 4º trimestre del año anterior por renta \$ $\frac{m}{n}$ 1.919.939.⁹⁴⁰ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 1.013.805.³⁵⁸ quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 4.152.872.⁶³⁷.

No se puede determinar con precisión el tiempo en que quedará extinguida esta deuda, por haberse amortizado una gran parte por licitación; y aunque se amortiza ahora por sorteo, por haberse excedido de la par, puede en adelante bajar de este límite y volver á la licitación.

Creo que se debe á la seriedad del Gobierno y al derecho de los acreedores, dada la gravedad del asunto, explicar los motivos que lo decidieron á ordenar que se haga l amortización por sorteo, no obstante prescribir la Ley que se haga por licitación, y á pesar de la resistencia que han opuesto los tenedores de los títulos.

Con fecha 19 de Julio de 1881 la Junta de Administración del Crédito Público dió cuenta al Gobierno que en dos trimestres no se había amortizado título alguno, por exceder el precio de la par, y no haber propuesta de los tenedores de los títulos.

Agregada también la Junta ocupándose de la cuestión, que no había otro medio para amortizar la cantidad trimestral destinada por la ley para este objeto, que practicar

⁽¹⁾ Véase INFORME de Octubre del 91, pag. 41 y 42.

la amortización por sorteo, el otro de los medios empleados por los Gobiernos para estas operaciones.

Se fundaba para opinar de este modo, además de otras consideraciones, en la de que la licitación se hacía dentro de los límites de 1 á 100, y que el Gobierno solo reconocía la obligación de pagar lo que la leyenda del título designaba, y que pagando la mayor cantidad que por licitación podía obtener el tenedor de un título, no tenía derecho para resistir al sorteo, que zanjaba la cuestión.

El P. Ejecutivo fundándose en estas y otras consideraciones análogas, dictó el decreto de Febrero 10 de 1882, por el cual ordena que la Junta del Crédito Público proceda á amortizar por sorteo las cantidades determinadas por la Ley para este objeto.

Así se ha verificado, sin que haya habido hasta la fecha reclamo alguno á este respecto.

Ley de 21 de Octubre de 1876

\$f. 500.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 516.667.⁷⁰⁰

(6 y 1 %)

Esta Ley autorizó la emisión de \$f. 500.000 en fondos públicos de 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, á cuenta de la serie de \$f. 5.000.000 á que según la Ley de 19 de Octubre de 1876, deben limitarse en lo sucesivo las emisiones que eran rejidas por la Ley de 16 de Noviembre de 1863.

Hasta ahora se ha pagado por renta \$ $\frac{m}{n}$ 156.187.⁶⁰⁶ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 39.266.⁷⁴³ y quedan en circulación \$ $\frac{m}{n}$ 474.507.⁶¹⁷ sin poder determinar el tiempo en que debe amortizarse esta deuda, por ser á licitación.

BILLETES DE TESORERÍA

Ley de 24 de Octubre de 1876

\$f. 1.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 1.033.335.¹⁰⁰

(9 y 4 %)

Por esta Ley que reorganiza el Banco Nacional, se autoriza además de otras, la emisión de \$f. 1.000.000 en fondos públicos de 9% de renta y 4% de amortización, pagaderos por licitación trimestralmente.

Estos billetes formaban parte del capital con que el Gobierno contribuía á la formación del capital del Banco Nacional, debiéndose pagar el interés de rentas generales y amortización, con las utilidades del 15% correspondiente al Gobierno.

Estas no alcanzaron ni para hacer el servicio de otros fondos públicos de 5 y 1% de que me he ocupado anteriormente; lo que decidió al Gobierno, seguramente como un medio de protección al Banco que no podía disponer de estos títulos por la condición desventajosa de la amortización, á comprárselos por su valor nominal, (lo que tenía mayor en plaza), en cuyo poder se mantenían hasta hoy. Se ha pagado por renta hasta el 4º trimestre de 1883 \$ $\frac{m}{n}$ 581.251.¹⁶².

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA

Ley de 2 de Setiembre de 1881

\$f. 1.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 1.033.335.¹⁰⁰

(5 y 1 %)

Por esta Ley que he consignado en mi *Informe* anterior, se crea \$f. 1.000.000 en fondos públicos de 5% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres, por sorteo y á la par.

Estos títulos se destinan al pago de la deuda civil y militar proveniente de la guerra de la Independencia y del Brasil, con arreglo á las Leyes de la materia.

Hasta ahora se ha pagado por renta \$ $\frac{m}{n}$ 63.817.⁴⁹⁸ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 13.84.⁶⁹¹, y quedan en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 1.019.488 debiendo quedar extinguida esta deuda en 1918.

Ley de 25de Setiembre de 1881 y de 18 de Octubre de 1883

\$f. 16.000.000 ó sea £ 3.280.430 ó \$ $\frac{m}{n}$ 16.533.366

(5 y 1 %)

La primera de estas Leyes, que aparece en el *Informe* anterior en forma de Proyecto (pag. 65), ordena al P. E. la emisión de \$f. 16.000.000 en fondos públicos de 5% de renta y 1% de amortización acumulativa, por sorteo y á la par, pagaderos por trimestres en oro. Estos fondos se destinan al pago de lo que adeuda el Gobierno Nacional al Banco de la Provincia, y á la amortización de los \$f. 10.000.000 de notas metálicas, emitidas por cuenta de aquel.

En cumplimiento de esta Ley, el P. Ejecutivo por decreto de 27 de Abril de 1882, ordenó que la Junta de Administración del C. Público entregase al Banco de la Provincia, en fondos públicos, la cantidad de \$f. 9.366.744.⁹⁶ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 9.678.988.⁵¹ que resultaban á cargo del Gobierno, según liquidación practicada hasta 1º de Abril de 1882, por la deuda anterior á la de 25 de Setiembre de 1876.

El Banco de la Provincia recibió la expresada cantidad en 19 de Julio de 1882.

Posteriormente, con fecha 18 de Enero de 1883, el Ministro de Hacienda ordenó la entrega, á cuenta del saldo que se le adeudaba, de la cantidad de \$f. 6.633.255⁰⁴, ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 6.844.376.⁸¹, con los que se completaba los \$f. 16.000.000 autorizados por la Ley citada de 25 de Setiembre de 1881.

Como se ve, esta cantidad no era suficiente, para cubrir al Banco de la Provincia todo lo que le adeudaba el Gobierno Nacional, procedente de créditos anteriores á la Ley de 25 de Setiembre de 1876, y de los que le impuso esta Ley misma por la emisión de \$f. 10.000.000 de notas, las que unidas á los \$f. 12.000.000 ya emitidos, forman la suma de \$f. 22.000.000, cuya circulación en la República estaba garantida por la Nación.

La segunda Ley declara deuda exterior de la Nación la emisión anterior de los \$f. 16.000.000, ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 16.533.366, así como los \$ $\frac{m}{n}$ 1.074.543.⁴⁹, creados por la

Ley de 27 de Setiembre de 1883 para cancelación de todo crédito con el Banco de la Provincia.

Son de cuenta y cargo de este todos los gastos que demande la ejecución de esta Ley, así como el servicio de las deudas en el exterior.

El servicio de los \$f. 16.000.000 se ha hecho hasta ahora por la oficina del Crédito Público, por no haberse aun colocado esta deuda en el exterior. Cuando esto tenga, se trasladará á la deuda exterior, previo retiro de los fondos públicos circulantes emitidos por dicha oficina. Se ha pagado por renta \$ $\frac{m}{n}$ 1.068.636.⁷², y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 218.550.⁴³, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 16.314.815.⁹⁶, que se extinguirán en el año 1918.

OBLIGACIONES DEL PUERTO DEL RIACHUELO

Ley de 28 de Octubre de 1881

\$f. 4.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 4.133.341.⁶⁰⁰

(5 y 1 %)

Por esta Ley que también se insertó en el *Informe* ya citado antes, en forma de Proyecto, se autoriza la expropiación, de acuerdo con la Ley de 12 de Octubre de 1876, de las Obras del Riachuelo, ejecutadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, las que deberán ser continuadas por el de la Nación hasta su terminación.

Para llenar este objeto, se autoriza un empréstito que no exceda de \$f. 4.000.000 dentro ó fuera del país, con la garantía del producto de las mismas obras, debiendo llevar los títulos 5% de renta y 1% de amortización acumulativa, por sorteo y á la par, bajo la denominación de "Obras del Riachuelo." En el caso de no ser bastantes los productos para el servicio de estos títulos, se llenará el déficit con rentas generales.

A cuenta de esta Ley, se han emitido \$ $\frac{m}{n}$ 2.430.921.⁵²⁸ que se han entregado al Gobierno de la Provincia en 20 de Enero de 1882, quedando por emitirse \$ $\frac{m}{n}$ 1.702.420.⁰⁷² para completar el monto.

Se ha pagado el 4º trimestre del año anterior por renta de la emisión hecha \$ $\frac{m}{n}$ 151.932.⁵⁹⁴ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 30.483.³⁹², sin determinar el tiempo en que se ha de amortizar, por no estar aun hecha la emisión total.

INDEMNIZACIÓN AL BANCO NACIONAL

Leyes de 30 de Noviembre de 1881 y de 5 de Setiembre de 1882

\$f. 450.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 465.000

(6 y 2 %)

Por la primera de estas Leyes se autoriza al Poder Ejecutivo para abonar al Banco Nacional \$f. 450.000 en títulos de 6% de renta y 2% amortización acumulativa, pagaderos por trimestres, por sorteo y á la par, como una indemnización por los perjuicios que le irrogó la Ley del curso forzoso.

Como esta ley no proveía el recurso para hacer el servicio de los títulos que debían entregarse al Banco, el Honorable Congreso dictó la segunda Ley de 5 de Setiembre de 1882, por la cual confirma la anterior de 30 de Noviembre, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.

En cumplimiento de esta Ley, se entregó al Banco Nacional en 2 de Mayo de 1882 los títulos correspondientes á esta cantidad, por cuyo servicio se ha pagado hasta el último trimestre del año anterior \$ $\frac{m}{n}$ 41.850 por renta y \$ $\frac{m}{n}$ 14.000 por amortización, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 451.000 que se amortizarán en el año 1905, sino se aumenta el fondo amortizante.

DEPÓSITOS DE LANUS

Ley de 7 de Setiembre de 1882

\$ $\frac{m}{n}$ 800.000

(6 y 1 %)

Por esta Ley que se inserta en el *Informe* anterior en forma de Proyecto, se autoriza al Poder Ejecutivo para comprar los almacenes denominados de Lanús en \$ $\frac{m}{n}$ 800.000 y crear igual suma en fondos públicos de 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagaderos trimestralmente por sorteo y á la par, pudiendo aumentar el fondo amortizante en cualquier tiempo.

Se han emitido los títulos en 8 de Noviembre de 1882, y se ha pagado hasta Diciembre último, por renta \$ $\frac{m}{n}$ 47.627.⁴⁸⁰ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 8.000, lo que reduce esta deuda á \$ $\frac{m}{n}$ 792.000 que quedan en la circulación. Estos títulos, si no se aumenta el fondo amortizante, quedarán amortizados en el año 1915.

TRAMWAY Á FAMATINA

Ley de 5 de octubre de 1882

\$ $\frac{m}{n}$ 600.000

(6 y 1 %)

Se autoriza por esta Ley para invertir la cantidad de \$ $\frac{m}{n}$ 547.423.³⁶ en la construcción de un tramway para carga y pasajeros entre Chilecito y el minera de Famatina en la Provincia de la Rioja, y la reparación de los caminos de herradura del mismo mineral.

Para cubrir los gastos que demanden estas obras, se autoriza también al Poder Ejecutivo para emitir la cantidad de \$ $\frac{m}{n}$ 600.000 en fondos públicos de 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagaderos trimestralmente, por sorteo y á la par, cuyo servicio debe hacerse con los recursos que destine el Presupuesto General.

Aun no se ha ordenado por el Poder Ejecutivo la emisión de estos títulos, ni esta previsto el recurso correspondiente para servirlos.

PUERTO DE BUENOS AIRES

Ley de 27 de Octubre de 1882

\$ ^m/_n 20.000.000 oro sellado

(6 y 1 %)

Esta Ley autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta \$ ^m/_n 20.000.000 oro sellado en obligaciones del Puerto de Buenos Aires de 6% de renta y 1% de amortización acumulativa pagaderos (no se determinan épocas) en Londres por sorteo y á la par, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.

Esta emisión se destina al pago, bajo las condiciones que se expresarán en seguida, de la construcción de un Puerto por D. Eduardo Madero, en la ribera de esta ciudad, comprendido entre la Usina del Gas del Norte y Boca del Riachuelo al Sud, de diques y almacenes de depósito para la importación de mercaderías, con los canales de entrada necesarios.

Las disposiciones principales á que debe someterse el contratista Madero son las siguientes:

El Sr. Madero mandará levantar dentro de un año de promulgada esta Ley, los planos definitivos de construcción, por un Ingeniero hidráulico de reconocida reputación y experiencia, la designación del cual será aprobada por el Poder Ejecutivo, lo mismo que los planos, previo informe del Departamento de Ingenieros y del Administrador General de Rentas.

Se dará principio á las obras seis meses después de aprobados los planos, y terminarán en el plazo que fije el contrato con la empresa constructora de reconocida experiencia, el que será también aprobado por el P. Ejecutivo.

La empresa constructora dará una garantía de \$ ^m/_n 200.000 antes de principiar las obras, los que podrá retirar, cuando haya invertido en estas \$ ^m/_n 400.000 que dejará en garantía en todo tiempo.

Las obras se ejecutarán por secciones que el Poder Ejecutivo pagará en dinero efectivo ó en obligaciones del Puerto, que se emitirán también por Series al precio corriente en la plaza de Londres de los fondos públicos exteriores de última emisión, de igual renta y amortización.

El Poder Ejecutivo podrá abonar un 10% por la dirección técnica de las obras, comisión de Banco, colocación de títulos y anticipación de fondos, por lo que, según el inciso 9, no podrá estipularse más de un 6%.

Los terrenos que mediante obras, se adquieran en la ribera, se venderán por el Poder Ejecutivo en remate público, después de reservar la parte necesaria para calles y obras públicas. Su importe se aplicará, á medida que se vendan, al pago de las obras, ó de la amortización de las Obligaciones del Puerto creadas por esta Ley.

Toda dificultad que se suscite entre el Gobierno y la Empresa, se decidirá por árbitros arbitradores.

Los materiales, útiles y las obras ejecutadas por la Empresa, le servirán la garantía, además de la especial, del cumplimiento del contrato y de la exactitud de sus cuentas, y á su vez las obras mismas y sus rentas garantizarán el contrato y el servicio de los títulos emitidos.

Hasta ahora no se ha ordenado emisión alguna.

Ley de 27 de Setiembre de 1883 y Ley de 18 Octubre de 1883

\$f. 1.039.880.⁷⁹ ó £ 213.203 ó \$ ^{m/n} 1.074.543.⁴⁹

(5 y 1 %)

El H. Congreso ha creado por la primera de estas Leyes, la suma de \$ ^{m/n} 1.074.543.⁴⁹, ó sea \$f. 1.039.880.⁷⁹ en fondos públicos de 5% de renta y 1% de amortización, destinados al pago del saldo que el Gobierno Nacional adeuda al Banco de la Provincia, según liquidación practicada en virtud del convenio celebrado entre ambos Gobiernos de fecha 26 de Agosto de 1882, en cumplimiento del art. 3° de la Ley de 25 de Setiembre de 1881.

Para el servicio de estos fondos públicos, se computarán la renta y amortización desde el 1° de Julio ppdo.

Aun no se ha ordenado á la oficina del Crédito Público la entrega de los títulos al Banco de la Provincia, no obstante determinar la Ley el plazo anticipado, desde el cual principian á ganar intereses.

Es probable que este retardo se deba á haberse declarado por la Ley de 18 de Octubre de 1883, estos fondos públicos deuda exterior, lo mismo que los \$f. 16.000.000 de la Ley de 25 de Setiembre de 1881, de que ya me he ocupado en el lugar correspondiente.

De todos modos, la Ley de que me ocupo, chancela el último saldo de los créditos que la Nación ha tenido con el Banco de la Provincia, según las varias Leyes que los autorizan.

Como se ha visto por el texto de estas, el Banco de la Provincia, al hacer estos préstamos al Gobierno de la Nación, rindió á esta y al país servicios importantes, en circunstancias muy apuradas para la Nación, y sellado estos servicios con la admisión de títulos que, para reducirlos á dinero efectivo, se verá obligado á hacer negociaciones que disminuirán su capital.

El Banco, por su parte, ha obtenido también fuertes ganancias en la circulación de sus notas, en que consistía la mayor parte del préstamo, y de los intereses que por ellas ha cobrado al Gobierno Nacional. Uno y otro han ganado, cumpliendo en esto sus respectivos deberes.

EMISION DE MONEDA MENOR

Ley de 4 de Octubre de 1883

\$ ^{m/n} 6.000.000

Aunque esta Ley no ordena la emisión de fondos públicos, ni los billetes por emitir tienen sus condiciones, constituye sin embargo una deuda nacional, puesto que la emisión de billetes que circulará el Banco Nacional, se hará bajo la garantía de la Nación.

En efecto, por el art. 1° se ordena que el Banco Nacional emita y circule por cuenta y bajo las responsabilidades de la Nación hasta \$ ^{m/n} 6.000.000 en billetes menores de un peso, convertibles á la par y á la vista por medio del Banco, guardando el tipo de

esta emisión, la proporción establecida en el art. 4° de la Ley de 5 de Noviembre de 1881.

Para los efectos de la conversión, el Poder Ejecutivo mantendrá siempre en el Banco, en monedas fraccionarias de un peso, una reserva que no baje de la quinta parte de los billetes, según el estado trimestral de aquel.

Los gastos que demande la impresión de los billetes, remisión á las Sucursales y su conversión, se harán por el Banco que cobrará por toda compensación, un 3% sobre el término medio de la circulación de cada año.

Estos billetes serán recibidos en pago de toda obligación y de todo impuesto nacional ó provincial, con arreglo al art. 6° de la Ley de 5 de Noviembre de 1881.

El Banco Nacional abrirá una cuenta corriente al Gobierno, sin cobrar comisión ni interés, la que se liquidará anualmente en proporción de la cantidad circulante de billetes, cuyo saldo podrá á disposición del P. Ejecutivo para el cumplimiento de las Leyes que determinan su aplicación.

Ley de 25 Octubre de 1883

\$ ^m/_n 5.00.000 (1)

(5 y 1 %)

Por el art. 6° de esta Ley se crea la suma de \$ ^m/_n 5.000.000 en fondos públicos de 5% de renta y 1% de amortización, pagaderos trimestralmente, por sorteo y á la par, y se autoriza, al P. Ejecutivo, para entregarlos al de la Provincia, á cuenta de lo que se le adeuda, en virtud de los arreglos á que se refiere la Ley de la Capital.

Esta misma Ley autoriza por el art. 1° la emisión de \$ ^m/_n 30.000.000 que se han anotado en la deuda exterior, por prescribirse en el art. 2° que se negociarán en el exterior.

Aun no se ha ordenado la emisión de los \$ ^m/_n 5.000.000, no obstante ser deuda interior.

Con esta Ley se cierra el número de las votadas por el H. Congreso, y que forman la deuda pública interior y exterior de la Nación hasta el 31 de Diciembre último.

DEUDA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Ley de 30 de Octubre de 1882

\$f. 4.600.000 ó sea \$ ^m/_n 4.753.342.⁹¹⁰

(6 y 1 %)

Por esta Ley se autoriza á la Municipalidad de Buenos Aires, para emitir títulos de deuda Municipal hasta la suma de \$f. 4.600.000 de 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagaderos trimestralmente, por sorteo y á la par.

(1) El texto de esta Ley se halla incluido en la deuda anterior, Art. 6°.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con estos títulos abonará á los tenedores de los títulos de la deuda municipal, correspondientes á las Leyes de 23 de Junio de 1870, 3 de Setiembre del 71, 16 de Agosto del 74 y 1° de Noviembre de 1876, el capital é intereses adeudados hasta 31 de Diciembre de 1882, al precio de 90% de su valor nominal.

Esta autorización se estiende, para abonar con los mismos títulos, por su valor nominal, la deuda flotante de la Municipalidad.

Las 4 emisiones anteriores, según la Leyes insertas en el *Informe* anterior, ascienden á la cantidad de \$ ^{m/c} 83.000.000 ó sea \$f. 3.320.000, de los cuales se amortizaron \$f. 1.044.220, lo que redujo la deuda en la fecha de la Ley á \$f. 2.275.780.

Los intereses atrasados hasta aquella fecha suben á \$f. 721.745 que agregados al capital, forman la cantidad de \$f. 2.997.525.

Se han cambiado por los nuevos títulos, los originarios que siguen, según cada Ley.

Ley de 23 de Junio de 1870:	2.856 títulos de \$f. 100 c/u	\$f. 285.600
“ 3 “ Set ^{re} “ 1871:	1.533 “ “ 400 “	“ 613.200
“ 16 “ Agosto “ 1874:	1.324 “ “ “ “	“ 529.600
“ 1° “ Nob ^{re} “ 1876:	1.411 “ “ “ “	“ 564.600
“ “ “ “ “ “	3.502 “ “ 80 “	“ 280.160
	Títulos cambiados:	\$f. 2.272.960

Títulos por cambiar

Ley de 23 de Junio de 1870	9 de títulos á \$f. 100	\$f. 900
“ “ 1 “ Nob ^{re} “ 1876	3 “ “ “ 400 “	1.200
“ “ “ “ “ “	9 “ “ “ 80 “	720
		2.820
		\$f. 2.275.780
Importe de los intereses que se cambiaron por nuevos títulos....		“ 721.745
	Total	\$f. 2.997.525

Las liquidaciones practicadas hasta 31 de Diciembre último, ascienden á \$f. 365.508.⁸⁸ de los cuales se han pagado con nuevos títulos \$f. 250.231.¹⁹ los que unidos á las cantidades antes anotadas, forman un total de \$f. 3.247.756.

Se ha pagado por renta de los títulos emitidos hasta igual fecha \$f. 162.105.⁷⁵ y por amortización \$f. 35.000, lo que reduce la deuda á \$f. 3.212.756 que se amortizarán definitivamente en el año 1916.

Réstame hacer la enumeración y extracto de la deuda de las Provincias, haciendo uso de los datos que los Gobiernos me han proporcionado.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

CONVERSIONES DE VARIAS LEYES DE LA DEUDA PÚBLICA

Ley de 6 de Julio de 1881

\$f. 20.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 20.666.708

(6 y 1 %)

Por esta Ley de que se ha hecho un extracto en el *Informe* anterior, se crea \$f. 20.000.000 que se destinan al pago de la deuda del Gobierno con el Banco de la Provincia, á la conversión de los fondos públicos de las Leyes de 7 de Diciembre de 1872, de 3 de Octubre de 1878, de 10 de Mayo y 12 de Agosto de 1880, y el saldo que resulte, á la edificación de la nueva ciudad de La Plata.

El Banco de la Provincia á quien, por una prescripción de esta Ley, se le entregan estos títulos para que, con los recursos que se le designan, haga el servicio de ellos y verifique los objetos enunciados, ha cumplido este encargo del modo siguiente.

Al promulgarse la citada Ley de 6 de Julio, había en la circulación de los \$ 100.000.000 $\frac{m}{c}$ de la Ley de 7 de Diciembre de 1872, \$ 88.270.000, los que han sido pagados totalmente de acuerdo con sus disposiciones: de los \$ 60.000.000 de la Ley de 3 de Octubre de 78 circulaban \$ 47.325.000, de los que se han pagado por el Banco de la Provincia \$ 46.795.200, quedando por pagar un saldo de \$ 529.800, en el cuarto trimestre de 1881: de los \$ 75.000.000 de las Leyes de 10 de Mayo y 12 de Agosto de 1880, había en la circulación \$ 68.529.000, y se ha pagado por el Banco \$ 68.397.000, lo que deja un saldo por pagar de \$ 132.000 en el 4º trimestre de 1881.

En esta situación, cubierto el Banco de la Provincia de lo que le adeuda el Gobierno y pagados los títulos de la deuda circulante y los intereses correspondientes hasta 30 de Junio de 1881, á que se refieren las demostraciones anteriores, resulta á favor del Gobierno, según la liquidación practicada por el Crédito Público, \$ 24.851.792 $\frac{m}{c}$ ó sea \$f. 994.071.⁶⁸, para destinarlos á la edificación de la ciudad de La Plata.

Se ha pagado hasta 31 de Diciembre de 1883, por renta \$ $\frac{m}{n}$ 3.074.834.¹⁴⁹ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 541.777.⁷⁴⁹, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 20.124.930.²⁵² que se amortizarán en 1914.

Hasta la cancelación y abonos hechos á estas deudas, se habían pagado por renta \$ $\frac{m}{n}$ 2.893.158.²⁸⁶ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 1.276.210.⁵⁵², quedando en la circulación las cantidades que constan de las demostraciones anteriores.

Queda, pues, eliminado del resumen general de las deudas de la Provincia, el importe de las tres Leyes antes citadas y de la deuda del Gobierno de la Provincia con el Banco de la misma, de que he hecho mención, al tratar de esta importante institución de crédito.

Según los documentos oficiales, los Sres. Baring Brothers y C^a, de Londres, colocaron en este mercado en Marzo de 1882, al 92% \$f. 10.000.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 10.333.354 de estos fondos públicos, convertidos en títulos de deuda exterior.

Hasta Diciembre último se ha pagado por renta 1.537.417.⁰⁷⁴ \$ ^{m/n} y por amortización \$ ^{m/n} 270.888.⁸⁷³, lo que reduce el saldo circulante de esta deuda á \$ ^{m/n} 10.062.465.¹²⁷.

PUERTO DE LA ENSENADA

Ley de 6 de Agosto de 1883

\$f. 20.000.000 ó sea \$ ^{m/n} 20.666.708

(6 y 1 %)

Se autoriza por esta Ley al Poder Ejecutivo, para emitir en obligaciones ó títulos de deuda pública \$f. 11.000.000 ó su equivalente en £ ó francos, con el 6% de renta y 1% de amortización anuales, pagaderos por semestres, por sorteo y á la par, con el derecho de aumentar el fondo amortizante.

También podrá variar la forma de la amortización, para lo cual estipulará, al emitir los títulos, que esta se hará en un término fijo que no podrá bajar de quince años, ni exceder de 30.-En este caso, una comisión especial nombrada por el Poder Ejecutivo, administrará el fondo amortizante.

Con el producto de estos títulos que podrán negociarse dentro ó fuera del país, ó dándolos directamente á una empresa, se autoriza al Poder Ejecutivo para construir por sí ó por medio de una empresa particular, el Puerto de la Ensenada, con arreglo al contrato celebrado con el P. E. de la Nación y según los planos presentados por el ingeniero Waldropp.

Si las obras se construyen por esta, deberá dar una garantía suficiente de la perfección de ellas y de su terminación en un plazo que no exceda de cinco años.

Servirán de garantía de estas Obligaciones, hasta su completa amortización, las obras del Puerto y su producto líquido, especial y preferentemente el sobrante de las utilidades de los ferro-carriles, después de cubiertas sus obligaciones, y por lo que pudiera faltar, el producto de la venta y arrendamiento de las tierras públicas.

Hasta Diciembre último no se habían negociado estas Obligaciones, y por consiguiente no ha habido servicio que hacer.

Según datos oficiales últimamente transmitidos, se ha negociado este empréstito con un Sindicato de Banqueros (Comptoir d'Escompte et la Banque de Paris et des pays Bas) que lo ha tomado á firme, á 90% la mitad, ó sea \$f. 5.500.000, reservándose la emisión de la otra mitad hasta cierto tiempo.

De la parte reservada se ha emitido ya \$f. 2.750.000 al 93%, con cuya cantidad se forma el total emitido de \$f. 8.250.000, quedando por emitir \$f. 2.750.000.

Los datos oficiales que tengo á la vista, no contienen dato alguno sobre el servicio de esta emisión, lo que indica no haber todavía vencimiento.

OBLIGACIONES DEL FERRO-CARRIL DEL OESTE

Ley de 4 de Julio de 1882

\$f. 10.000.000 ó sea \$ ^{m/n} 10.333.354

(6 y 1 %)

Por esta Ley se autoriza al Directorio del ferrocarril del Oeste, para mandar construir seis líneas de ferrocarril, dependientes de la principal, para comunicar varios puntos de la Provincia, debiendo unirse una de ellas con el ferrocarril Central Argentino. Esta unión no podrá, sin embargo, verificarse, sin obtener previamente la autorización necesaria del Gobierno Nacional, y un acuerdo conveniente con el de Santa Fe, en cuyo territorio empalma.

Para obtener los recursos necesarios para hacer estos ferrocarriles, se autoriza igualmente al Directorio del ferrocarril del Oeste, para contraer un empréstito exterior, con la intervención del P. Ejecutivo, por la cantidad de \$f. 10.000.000, destinados exclusivamente á las prolongaciones indicadas, á la terminación de la de San Antonio de Areco al Pergamino y á las líneas que se construyan, para unir el ferrocarril del Oeste con el del Sud y la nueva Capital de la Provincia.

Los títulos del empréstito llevarán el 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagaderos por semestres, pudiendo aumentar el fondo amortizante, con acuerdo del P. E.

Además de verificar el empréstito, el Directorio del ferrocarril del Oeste, siempre con acuerdo del P. E., podrá variar la forma de la amortización, señalando un plazo fijo, en cuyo caso no podrá bajar de 15 años ni exceder de 30.

Por otro artículo se prescribe, que una comisión compuesta de altos funcionarios públicos, administre el fondo amortizante, debiendo el P. E. reglamentar la forma y procedimiento de esta comisión.

El ferrocarril del Oeste, con sus líneas actuales y las por construir con el producto del empréstito, queda hipotecado al pago é intereses de esta obligación, además de la garantía de la Provincia.

Sus entradas líquidas se afectan al servicio de esta deuda.

En virtud de esta autorización, el Directorio del ferrocarril del Oeste, de acuerdo con los términos de la Ley, negoció el empréstito en 7 de Julio de 1882 con los señores Samuel B. Hale y C^a, de este comercio, en representación de los señores Morton Bliss y C^a, de Nueva York, al 92%, á firme, menos la comisión de 2%, por gastos de emisión, impresiones, sellos, etc., recibiendo en pago, al firmarse el Bono General, letras á 90 días, á cargo de los señores Morton Rosse y C^a, de Londres.

Se acordó que los títulos emitidos se amortizarían en 20 años fijos, empleando una nueva forma de amortización, que consiste en comprar con el fondo amortizante estos títulos, cuando estén abajo de la par, y amortizar con ellos la cantidad determinada para este objeto.

Esta forma de amortización, muy usual en Estados Unidos de Norte-América, es muy conveniente á los intereses del Estado, puesto que se puede verificar la amortización con títulos comprados á menor precio, obteniendo una ganancia positiva, que hace elevar el tipo á que se negoció el empréstito.

Los señores Morton Rose y C^a de Londres emitieron en aquel mercado títulos de deuda, denominados "Obligaciones del ferrocarril del Oeste", que ofrecieron á la par, por diferir estos de los demás en que además de la garantía de la Provincia, tiene la especial del ferrocarril del Oeste que les presta mayor confianza y les asegura mayor circulación por la naturaleza de la garantía.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se ha pagado por renta hasta Diciembre último \$f. 300.000 ó \$ $\frac{m}{n}$ 310.000.⁶²⁰ y por amortización \$f. 50.000 ó \$ $\frac{m}{n}$ 51.666.⁷⁷⁰, quedando reducidos á \$f. 9.950.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 10.281.687.²³⁰.

—————
BUENOS AIRES

—
DEUDA PÚBLICA

—
INTERIOR

Fondos públicos primitivos del 6%
id. id. id. del 4%

Ya he hecho en el *Informe* anterior un resumen de estos fondos públicos y consignado, en el cuadro general de la deuda pública á él anexo, todas las Leyes que los constituyen.

Posteriormente á la publicación de este documento, apareció la Memoria sobre la organización de la oficina del Crédito Público de la Provincia de Buenos Aires, desde su fundación, el 30 de octubre de 1821, hasta el 4º trimestre de 1881, encomendada por la Junta de Administración al señor Sixto J. Quesada, tenedor de libros de la misma.

Según esta Memoria, el valor de la emisión de títulos de 6% ascendió á \$ 97.609.250 y produjo \$ 65.499.878 ó sea 67.11%, y el valor de los de 4% á \$ 2.000.000 habiendo producido \$ 1.340.000, es decir 67%.

Se ha pagado hasta el 4º trimestres de 1881, por renta y amortización de unos y otros títulos, la cantidad de \$ 157.090.625.7 rls., correspondiendo á la primera \$ 55.197.302 y \$ 92.905.763 á la segunda, amortizados con \$ 75.625.160.6 rls., equivalentes á 81.40%

Resta, pues, por pagarse del 6%-\$ 6.394.003

“ 4%—“ 292.861, cuyas sumas han quedado reducidas en 31 de Diciembre de 1883, según datos recojidos de la Oficina del Crédito Público, á

del 6%-\$ $\frac{m}{n}$ 252.285.⁷⁶
“ 4%— “ 11.768.⁷⁸

Ley de 18 de Octubre de 1872 y Decreto de 25 de Junio de 1881

\$f. 136.348.⁶⁴ ó \$ $\frac{m}{n}$ 140.894.²⁰⁹ ó £ 27.955

(6 y 1 %)

Por esta Ley se acordó á la Empresa del Ferro-Carril del Sud una subvención de £ 500 por milla en el ramal de Chascomus á Dolores que debía construirse en el término de tres años, para tener derecho á la subvención acordada.

Esta debía pagarse en Fondos Públicos de 6% de renta y 1% de amortización acumulativa que se entregarían á la par, y cuyo servicio se haría de rentas generales.

La Junta del Crédito Público, en cumplimiento del decreto de 25 de Julio antes expuesto, entregó al Ferro-Carril del Sud en una libreta que podía cambiarse por títulos al portador, cuando lo requiriese, \$f. 135.349.⁶⁴ que importó la liquidación de las millas recorridas.

Se ha pagado hasta Diciembre último \$f. 20.212.⁸⁴ por renta y \$f. 3.648.³⁶ por amortización, lo que reduce la deuda á \$f. 132.701.²⁸ que andan en la circulación y que quedarán amortizados en el año 1914.

Ley de 26 de Marzo de 1881

\$f. 1.500.000 ó sea \$ ^m/_n 1.550.000.¹⁰⁰

(6 y 3 %)

Ya he dado cuenta en el *Informe* anterior de haberse negociado este empréstito al 90%, deducida la comisión de 2%, con los Sres. Stern Brothers y C^a, de Londres, por intermedio de su representante en esta, el Banco de Londres y Río de la Plata. El empréstito no perdía el carácter de deuda interior, á pesar de pertenecer los negociadores al mercado de Londres y autorizarse el servicio en el exterior.

En aquella vez no tuve á la vista la Ley que lo autorizaba, habiéndome servido solamente de apuntes que aunque oficiales, eran deficientes. Lleno ahora el vacío.

Se afectan por la Ley que extracto, al servicio de esta deuda, el producto de la obras realizadas y por realizar en el Riachuelo, y si no bastase, las rentas generales de la Provincia cubrirán el déficit. El P. Ejecutivo podrá realizarlas por cuenta del Estado, ó por licitación pública con una empresa particular.

En virtud de esta facultad, el P. Ejecutivo expidió el decreto de 29 de Marzo de 1881, por el cual, fundándose en la conveniencias que reportará el país de colocar los empréstitos en el interior por razones que en él se expresan, ordena que la Junta del Crédito Público emita los \$f. 1.500.000 en títulos de 6% de renta y 3% de amortización acumulativa, pagaderos trimestralmente por sorteo y á la par, y los entregue á la Comisión de la obras del Riachuelo, á medida que esta los solicite.

Se prescribe al mismo tiempo que los productos de las Obras del Riachuelo se depositen en el Banco de la Provincia á la orden de la Junta del Crédito Público, para que este haga con este recurso el servicio de las Obligaciones del Riachuelo, y en caso de no alcanzar, pida al Gobierno el saldo de rentas generales. El P. Ejecutivo, si lo cree conveniente, podrá aumentar el fondo amortizante.

El decreto citado autoriza también á la Comisión de Obras del Riachuelo, para ofrecer á la suscripción pública este empréstito, pagadero en ocho cuotas, para lo cual prescribe varias disposiciones que se anulan por los decretos de 30 de Abril y 16 de Mayo de 1881.

Por el primero se eleva á 2% la comisión de corretaje de la colocación de los títulos, y por el segundo se prescribe que los suscriptores paguen los títulos en 10 cuotas, la primera al contado y las restantes por trimestres adelantados. Se castiga con una multa de 2% mensual la demora en el pago de las cuotas en los plazos fijados, sin perjuicio de ser obligados al pago íntegro.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como se ha dicho antes, los Sres. Stern Brothers y C^a han negociado el empréstito en las condiciones establecidas y han entregado su importe en las fechas siguientes:

	90%	100%
En Junio de 1881.....	\$f. 132.000	\$f. 150.000
“ Octubre “	“ 396.000	“ 450.000
“ Enero de 1882.....	“ 396.000	“ 450.000
“ Abril “ “	“ 396.000	“ 450.000
	\$f. 1.320.000	\$f. 1.500.000

El Gobierno por su parte ha entregado hasta el 4° trimestre de 1883, para el servicio de esta deuda, \$f. 179.277 para renta y \$f. 97.700 para amortización, quedando reducida á \$f. 1.402.300, que se amortizarán en el año 1900 con la amortización señalada.

EDIFICACIÓN DE LA PLATA

Ley de 12 de Octubre de 1882

\$ ^m/_c 50.000.000

Ley de 9 de Enero de 1883 y de 27 de Junio de 1883

\$f. 2.000.000

ó sea \$ ^m/_n 2.066.670.⁸⁰⁰ ó £ 410.054

(6 y 1 %)

Por la primera de estas Leyes se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir \$ 50.000.000 \$ ^m/_c en títulos de 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, á la par y pro sorteo, y para hacer amortizaciones extraordinarias por las sumas que estime conveniente.

El importe de estos títulos se destina á la edificación de casas en La Plata, para los empleados públicos que quieran acogerse á los beneficios y condiciones de esta Ley.

Estas y aquellos que se hallan detallados en varios artículos de la Ley, pueden resumirse en los siguientes:

Presentar al P. Ejecutivo ó á la Comisión que lo represente, el plano y presupuesto de la casa que se pretenda edificar, firmados por el constructor, que se obligará á recibir en pago los títulos creados por esta Ley.

Si el P. Ejecutivo, llenadas las formalidades legales, aprueba el presupuesto presentado, garantiza al constructor la entrega de los títulos por cuartas partes, según el estado de la construcción, hasta su terminación.

En este caso, el P. Ejecutivo ordena que se hipoteque el terreno en que se ha de construir la casa, y que al empleado se descuenta del sueldo la parte suficiente para el

servicio de los títulos y se deposite en el Banco de la Provincia. De todos modos, el P. Ejecutivo entregará las sumas necesarias para su servicio.

En cualquier tiempo puede el empleado reembolsar el costo del edificio, pagando el todo ó parte en los mismos títulos ó en moneda corriente, si lo prefiere.

El empleado ó su representante legal, están siempre obligados á hacer el servicio de los títulos para mantener la propiedad, que solo la pierde por la falta de servicio de tres meses consecutivos, quedándole solamente la opción al sobrante que pueda resultar después del remate de aquella, ordenado por la Ley.

Los dueños de edificios, de conformidad á esta Ley, podrán traspasar la propiedad, con la obligación de servir la deuda por trimestres adelantados, y el cesionario abonar el total con dinero efectivo, el que se destina á amortizaciones extraordinarias.

Por la segunda Ley se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar dentro ó fuera del país, un empréstito, en pesos fuertes, £ ó francos, de \$f. 2.000.000 equivalentes á los \$ 50.000.000 ^{m/c} de fondos públicos creados por la Ley anterior, sin alterar sus condiciones de servicio.

Como el anterior, el producto de este empréstito se destina á facilitar la construcción de los edificios para los empleados del Gobierno en la Plata, según las prescripciones establecidas en las Leyes de 12 de Agosto antes especificadas y 9 de Enero de 1883, ⁽¹⁾ las que se derogan en las disposiciones contrarias á la presente.

Se prescribe por el artículo 5º que el Banco de la Provincia haga el servicio de este empréstito, y que á su vez el Poder Ejecutivo le entregue previamente y en las épocas oportunas, el producto de los recursos destinados por la Ley de Agosto ya citada para el servicio de los fondos públicos que crea.

No ha aparecido hasta Diciembre último documento alguno que anuncie la colocación de este empréstito en el exterior ⁽²⁾.

Ley de 19 de Diciembre de 1882

\$ 15.000.000 \$ ^{m/c} ó sea \$ 620.001.²⁵⁰ ^{m/n}

(6 y 1 %)

⁽¹⁾ La Ley de 9 de Enero se refiere á la venta de la Estación del Ferro-Carril del Oeste y de los terrenos contiguos á la Estación del Pergamino pertenecientes al mismo.

⁽²⁾ Con fecha 9 de Mayo el Gobierno de la Provincia ha dictado un decreto, por el cual ordena la impresión de títulos por valor de \$ ^{m/n} 2.066.600 de acuerdo con lo establecido en la Ley de Agosto 12 de 1882, y se entreguen á la Junta del Crédito Público para las anotaciones correspondientes.

Se crea una Comisión que tenga las siguientes atribuciones.

Recibir las solicitudes de los empleados que, conforme á la Ley, pretendan edificar casa para vivir en ella.

Recabar del Departamento de Ingenieros el informe respectivo, y en caso favorable, garantizar al constructor la entrega de los títulos de acuerdo con la Ley.

Comunicar á la Contaduría los contratos autorizados, para que descuenta mensualmente la parte de sueldo del empleado, necesaria para el servicio de los títulos, que no puede ser mayor que la cuarta parte del sueldo.

Por esta Ley se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta \$ 15.000.000 \$ ^m/_c en fondos públicos que se denominarán “Fondos de Caminos de la Provincia de Buenos Aires”, que ganarán el interés de 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres la primera, y acumulativa la segunda, por sorteo y á la par. Se podrá aumentar el fondo amortizante.

El producto de estos fondos de caminos se empleará precisamente en macadamizar y empedrar el camino hasta San Fernando; en el macadam de los caminos del Oeste y Sud á que se refiere la Ley de Febrero del 75 y en el empedrado de las calles de los pueblos atravesados por dichos caminos.

El peaje que se establece, según la Ley citada anteriormente, se destinará exclusivamente al servicio de los fondos públicos creados por esta Ley, y en caso de no alcanzar, se pagará de rentas generales.

SANTA FE

DEUDA PÚBLICA

Antes de ocuparme de la deuda pública de esta Provincia, debo hacer constar, en justificación de las deficiencias que se pueda notar, que á pesar de las diligencias mas perseverantes, no me ha sido posible obtener datos precisos y ordenados acerca de ella.

Los que he obtenido de origen oficial, son tan deficientes y confusos, que es muy difícil darles una coordinación conveniente, para incluirlos en el cuadro general de la deuda pública de la Nación.

Es forzoso, sin embargo, que este contenga la de esta Provincia, pues siendo una de las mas importantes de la República por su industria y riqueza, no es posible prescindir de ella, en un documento destinado á demostrar la capacidad económica del país.

Para llenar este objeto de alguna manera, me ha sido necesario compulsar los pocos documentos obtenidos, los que contiene sobre la deuda pública de Santa Fe, la importante publicación estadística del Doctor G. Carrasco, y ayudado de informes particulares que puedo reputar oficiales, por venir de personas que han intervenido en negociaciones con aquel Gobierno, he determinado el monto y condiciones de la deuda, y la cantidad necesaria para su servicio.

Puedo asegurar que estos datos, aunque compilados de este modo, representan la verdadera deuda de Santa Fe, pues si hay alguna omisión, será tan pequeña que no merece tomarse en consideración.

He querido preceder de estas observaciones el extracto de las Leyes sobre la deuda pública de esta Provincia que hago en seguida, para ponerme á cubierto de cualquiera observación ó falta, de que debe estar exento un documento de este género.

DEUDA EXTERIOR

Ley de 22 de Junio de 1872

(6 ó 7% y 2 ó 2 ½ %)

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Esta Ley autoriza al Poder Ejecutivo, para contraer un empréstito interno ó externo hasta la cantidad de \$f. 7.000.000, valor nominal, emitiendo títulos de renta de 6 ó 7% y de 2 ó 2 ½ % de amortización acumulativa, pagaderos por sorteo y á la par.

Se destina el producto de este empréstito al establecimiento de un Banco Provincial, con privilegio fiscal, y \$f. 1.000.000 á la construcción de un ferro-carril, desde la Capital á las Colonias del Oeste, y á otras mejoras materiales que el P. E. determinará oportunamente.

Garantizan este empréstito especialmente, las rentas generales de la Provincia, el producto de la Contribución Directa y de las tierras públicas que se vendan, además de los rendimientos de las obras é instituciones fundadas con los fondos de aquel.

Se exonera de toda contribución el capital é intereses provenientes del empréstito.

Mediante esta autorización, el Gobierno de Santa Fe contrajo un empréstito con los Sres. C. de Murrieta y C^a. de Londres por £ 300.000, reconociendo el 7% de renta y 2 ½ % de amortización.

No poseo documentos oficiales que puedan instruirme del modo que se invirtió el producto de este empréstito, ni hace al propósito de este estudio su indagación. Basta conocer, fundado en documento oficial, que el Gobierno pagó por renta hasta 1882 £ 10.500 y por amortización £ 3.750, quedando un saldo á favor de los acreedores de £ 214.450.

Este saldo, como se verá después, ha sido cancelado con el empréstito negociado con los Sres. Morton Bliss y C^a. de Nueva-York.

Ley de 14 de Marzo de 1883

(6 y 1 %)

Se autoriza por esta Ley al Poder Ejecutivo, para contraer un empréstito exterior hasta la cantidad de \$f. 7.000.000 oro, destinados á pagar el saldo que se adeuda, por capital é intereses del empréstito de 7%, autorizado por la Ley de 22 de Junio de 1872, y el resto que resulte, á aumentar el capital del Banco Provincial de Santa Fe.

Los títulos que se emitan, llevarán el 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagaderos por semestres.

El Banco Provincial es encargado especialmente de hacer el servicio de este empréstito, cuyo cumplimiento se garantiza con las propiedades, acciones y derechos que tiene ó adquiera en lo sucesivo, con las rentas generales de la Provincia, con el producto de la Contribución Directa y con la venta de las tierras fiscales que se enajenen.

Se considera las prescripciones de esta Ley, incorporadas á las bases constitutivas del Banco Provincial de Santa Fe, y derogadas las Leyes de 22 de Junio de 1872, 4 de Setiembre de 1878 y 3 de Noviembre de 1882 en todo lo que se opongan á la presente.

Mediante esta autorización, el Gobierno de Santa Fe negoció, en 14 de Marzo de 1883, con los Sres. Samuel B. Hale y C^a. de este comercio, en representación de los Sres. Morton Bliss y C^a. de Nueva-York, \$f. 5.000.000 á 83%, á firme, menos una comisión de 2 ½ % por los gastos de emisión, sellos, impresiones, etc.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Gobierno recibió de los prestamistas, en el mismo día, en el acto de firmar el Bono General, el importe líquido en letras á varios plazos, al cambio del día, á cargo de los Sres. Morton Rose y C^a de Londres.

Los mismos negociadores que se había reservado el derecho de opción en el término de dos años á los \$f. 2.000.000 restantes, los tomaron antes de este plazo, legalizando el contrato en 24 de Abril último, por el mismo precio y condiciones del empréstito anterior, entregando, como en este, el importe neto en la fecha indicada, al firmar el Bono General.

Estos contratos tienen una clausula que altera la forma usual de la amortización de los empréstitos. La alteración, como se ha dicho al tratar de los \$f. 8.000.000 de las Obligaciones del ferro-carril del Oeste, negociados con los mismos señores, consiste en comprar con el fondo amortizante los mismos títulos del empréstito, cuando bajan de la par, ó si el Gobierno consiente, otros títulos de igual naturaleza y condiciones, y amortizar con ellos.

Esta forma de amortización permite al Gobierno deudor mejorar las condiciones de sus empréstitos con menos desembolso, bonos negociados con descuento.

Así ha sucedido, que negociado este empréstito á 83%, ha resultado, mediante esta combinación, según el último Mensaje del Poder Ejecutivo, que este tipo ha subido con el exceso de 90%, según el precio de los títulos en el mercado, los que han llegado á comprarse hasta 87%, lo que ha hecho que el verdadero tipo de estos servicios haya sido de 96%.

Según el citado Mensaje del Poder Ejecutivo, se ha pagado por la renta del empréstito de los \$f. 5.000.000 en 2 semestres (de 1° de Noviembre de 1883 á 1° de Mayo de 1884) \$f. 350.000, sin decir nada de la amortización, no obstante determinar las ganancias que se han realizado en la compra de títulos destinados á ella.

DEUDA INTERIOR

	\$fres.
Ley 5 de Octubre de 1865 4 y 2%.....	99.915
“ 8 de Junio “ 1867 “	45.648
“ 21 de Setiembre “ 1867 “	7.669
“ 21 de Noviembre “ 1868 “	14.198
“ 3 de Setiembre “ 1870 “	6.495
Total.....	<u>173.925</u>

Todas estas Leyes autorizan la emisión de fondos públicos que llevan 55 de renta y 2% de amortización anual, destinados á consolidar deudas de la Provincia que arrancan desde antes de 1863.

No consta que se haya hecho el servicio de estos fondos públicos, pues solo encuentro en los documentos oficiales que consulto haberse amortizado \$f. 10.300 en la emisión de 20 de Setiembre de 1868. Deducida esta cantidad de \$f. 14.198 que es la emisión total, queda reducida á \$f. 3.898 y el importe total de las emisiones á \$f. 163.625 que son los existentes en circulación.

Ley de 9 de Junio de 1866

Esta fecha no corresponde á la Ley, sino á un contrato del Gobierno con el Banco del Rosario que se convirtió en Ley el 19 del mismo.

Por este contrato el Banco recibiría del Gobierno todos los valores recaudados por la Receptoría del Rosario y de la Capital en dinero y obligaciones, y le abrirá una cuenta corriente en pesos fuertes, cobrando el interés que fije el Banco mensualmente.

En el caso de adelantar alguna cantidad al Gobierno, no podrá exceder bajo ningún pretexto de \$f. 25.000, á cuyo pago se afecta el importe del impuesto de Patentes en el Departamento del Rosario y 40 suertes de Estancia de propiedad fiscal.

Este es el origen de esta deuda que fue después traspasada al Banco Provincia del Santa Fe, que hoy sube á \$ ^{m/n} 58.398, no obstante la prescripción terminante de la Ley, de no exceder por pretexto alguno de \$f. 25.000.

Ley de 1° de Junio de 1874

\$f. 250.000 (7 y 2 ½ %)

La Ley, cuyo texto no he podido obtener, autoriza la emisión de \$f. 250.000 en fondos públicos de 7% de renta y 2 ½ % de amortización, destinados á la suscripción de 2.500 acciones del Banco Provincial, con que el Gobierno contribuía á su fundación.

Según datos oficiales que se me han trasmitido, el saldo de esta deuda es de \$ ^{m/n} 160.812 lo que demuestra haberse amortizado \$ ^{m/n} 97.522.

Ley de 11 de Junio de 1878

\$f. 100.000 (5 y 2 %)

El Poder Ejecutivo de la Provincia es autorizado por esta Ley, para contraer un empréstito con el Banco Provincial hasta la cantidad de \$f. 100.000, pagando el 5% de renta y 2% de amortización anual.

Igual autorización se acuerda al Directorio del Banco para abrir al Gobierno un crédito por la expresada suma, de conformidad con el artículo 3° de Octubre 2 de 1877.

No obstante el límite señalado á este crédito, los Balances del Banco presentan al Gobierno de la Provincia, deudor de \$f. 176.501.⁵⁵, lo que indica alguna nueva autorización de que no tengo conocimiento.

Ley de 5 de Octubre de 1880

(7 y 2 ½ %)

Esta Ley autoriza al Poder Ejecutivo, para contratar con los señores C. de Murrieta y C^a de Londres, el pago de lo que la Provincia les adeuda por el empréstito de £ 300.000, de la Ley de 22 de Junio de 1872, en la forma siguiente:

Se pagará una tercera parte de esta deuda en Bonos, denominados “Bonos Internos del Tesoro” que llevarán el mismo interés y amortización que los títulos del empréstito, y las otras dos terceras partes, con el producto de tierras públicas que se venderán en Inglaterra ú otros puntos de Europa por un comisionado del Gobierno, cuyo

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

precio, designado de acuerdo con la casa acreedora, no podrá ser menor de \$f. 1.500 cada legua.

El servicio semestral de estos Bonos se hará por el Banco Provincial de Santa Fe, y en su defecto por el Gobierno, en cuyo caso quedará afectada la parte de la Contribución Directa para ello necesaria.

Los Bonos Internos del Tesoro se entregarán en pago á los espresados señores C. de Murrieta y C^a, por un precio acordado con el representante de estos Señores, cuyo mínimun se señalará, para colocar el empréstito, por el contrato de 27 de Agosto de 1872, con arreglo á la Ley de la materia.

En cumplimiento de esta Ley, el Gobierno de Santa Fe entregó al señor doctor Lucas Gonzalez, representante de aquellos Señores, la cantidad de \$f. 234.600 en “Bonos Internos del Tesoro”, y convino en venderles 504 leguas 41 milésimos de tierras públicas, á razón de \$f. 1.500 cada una, las que importan \$f. 756.061.⁵⁰, los que unidos á aquellos, forman el total de \$f. 990.661.⁵⁰.

Con esta cantidad, previo descuento de las letras dadas en pago de estas tierras, se cubrió la deuda por intereses atrasados hasta el 1º de Enero de 1882, quedando un saldo á favor del Gobierno, como de £ 6.000. Con este saldo y letras que se entregaron, se hizo el servicio del capital adeudado, que ascendía al rededor de £ 14.200 hasta el 1º de Julio de 1882

Un año después, en la misma fecha, los Señores Morton Rose y C^a. de Londres entregaron por orden de los Sres. Morton Bliss y C^a. de Nueva York, á los Sres. C. de Murrieta y C^a., la cantidad de £ 227.600 por capital é intereses adeudados hasta la fecha, con los que se cancelo el empréstito.

Fuera de las 504 leguas antes expresadas, el Gobierno de Santa Fe vendió á los mismos Señores 164 leguas mas, por cuyo importe dieron letras á varios plazos, las que á su vencimiento, se pagan en parte con los \$f. 234.600 de los Bonos Internos del Tesoro, arriba indicados.

Todos estos informes he obtenido, en la parte que á cada uno le concierne, de los Sres. Dr. Lucas Gonzalez, representante de los Sres. C. de Murrieta y C^a. de Londres y Samuel B. Hale y C^a., de los Sres. Morton Bliss y C^a. de Nueva York, negociadores del empréstito de \$f. 7.000.000 con el Gobierno de Santa Fe.

No carece de interés hacer un resumen de lo que la Provincia ha pagado por el capital é intereses del empréstito de Junio 22 de 1872.

	\$ fuertes
Entregas hechas por el Gobierno.....	671.223
Importe de los Bonos Internos del Tesoro.....	234.600
Id. de 504 leguas, 41 milésimos vendidas á C. de Murrieta y Ca.....	756.061. ⁵⁰
Id. de intereses pagados hasta Enero 1882 £ 14.260.....	69.296
Id. de lo entregado por M. Rosse y Ca £ 227.600.....	1.110.688
	2.841.868. ⁵⁰
Importe del empréstito de 1872, £ 300.000.....	1.464.000
Total de lo pagado por capital é intereses.....	1.377.868. ⁵⁰

Agréguese á esto que, para cancelar este empréstito, se ha desprendido la Provincia de una gran parte de su territorio, ha hecho la emisión de los Bonos Internos del Tesoro (\$f. 234.600) con el interés de 7 y 2 ½ % y contraído un nuevo empréstito,

del que debía tomarse la cantidad necesaria con este objeto (£ 227.600); de modo que puede decirse con propiedad, que continúan las obligaciones del primer empréstito bajo otra forma, y que reclamará por muchos años una cantidad no insignificante para su servicio.

Los objetos á que se ha destinado el producto de los empréstitos, son de tal naturaleza reproductivos, que hagan excusable este sacrificio?..... Aquí cabe la oportunidad de reiterar lo que en otra parte de este *Informe* he dicho, que el recurso del crédito en los Gobiernos es mas ó menos provechoso, según la discreción con que se ejercite y los objetos públicos á que se aplique. La oportunidad, la extensión, el objeto público y la inversión severa, son factores principales en la solución de las cuestiones financieras y económicas que son del resorte del Gobierno en el uso del crédito.

DEUDA CON EL BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE

A este título corresponde, según el Balance de este Banco, lo que adeuda el Gobierno por las Leyes de 9 de Junio de 1866, Junio 1º de 1874 y 11 de Junio de 1878, cuyo extracto he hecho en otro lugar. Hay también en el Balance una cuenta denominada “Cuenta Dividendos” que importa \$ ^{m/n} 350.013.²⁰, provenientes de anticipos hechos al Gobierno, á cuenta de dividendos por sus acciones en este Banco, y otra cuenta, bajo el título “Cuentas Letras”, que asciende á \$ ^{m/n} 117.721²⁸, la que supongo provenga de descuentos de letras del Gobierno.

Todas estas cuentas, excepto la de 1º de Junio de 1874, que consiste en fondos públicos relacionados con el empréstito de 22 de Junio de 1872, forman la cantidad de \$ ^{m/n} 702.634.⁴⁰.-Mientras tanto, el Mensaje último del Poder Ejecutivo, al enumerar las partidas que forman la deuda interior de la Provincia hace subir esta deuda á \$ ^{m/n} 932.517.⁹², bajo el título de “Cuenta Corriente del Banco Provincial”.

Supongo que bajo este título comprende todos los créditos antes mencionados, lo que sería una impropiedad, pues no se puede confundir, bajo una sola denominación, deudas que provienen de Leyes para objetos determinados, con una cuenta corriente aplicable á todos los objetos de la administración.

Debo creer, para darme alguna explicación, que la diferencia de \$ ^{m/n} 229.282.⁹³ que aparece entre el balance del Banco Provincial y el Mensaje del Poder Ejecutivo, está incluida en la cuenta general de “Cuentas Corrientes” del primero, pues de otro modo habrá que convenir que hay error de parte del Gobierno, lo que no es admisible en un documento público de la importancia del Mensaje.

Apoyado en estas consideraciones, he señalado el guarismo del Mensaje (\$ ^{m/n} 932.517.⁵²), señalando la diferencia en el resumen de la deuda general de esta Provincia, bajo la denominación de “Cuenta Corriente del Banco Provincial.”

DEUDA FLOTANTE

Según el Mensaje ya citado, esta deuda asciende á \$ ^{m/n} 290.779.⁴⁶, proveniente de sueldos y gastos de ejercicios vencidos y del ejercicio del año anterior.

LETRAS POR PAGAR

(\$ ^{m/n} 307.727.²¹)

No poseo documento, entre los que he podido obtener del Gobierno de esta Provincia, que me de alguna luz sobre esta deuda, consignada en el Mensaje del Poder Ejecutivo que, por el título que lleva, debe provenir de letras que el Gobierno ha espedido por gastos de la administración. De todos modos, es un crédito contra el Gobierno, y lo he consignado entre los que forman la deuda pública de esta Provincia.

ENTRE-RIOS

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

Ley de 14 de Julio de 1871

\$f. 1.111.320 ó \$ ^{m/n} 1.148.366.²⁶⁹ ó £ 226.800

(7 y 2 ½ %)

El Gobierno de esta Provincia se ha servido proporcionarme todos los datos concernientes á la deuda pública, los que anotaré en seguida por el orden de fechas y clasificación correspondiente.

La Ley anterior autoriza al Poder Ejecutivo, para contratar un empréstito, dentro ó fuera del país, hasta la cantidad efectiva de \$f. 1.000.000, destinados á atender los gastos de la Administración en aquel año, y al pago de las deudas, cuyos intereses excedan el precio del empréstito y convenga redimir, reservando el excedente para los objetos que la Ley determina.

Se afecta al servicio de esta deuda el producto de la venta de tierras y el 10% de las rentas generales.

El Poder Ejecutivo someterá á la aprobación de la Legislatura el contrato *ad referéndum* que verifique el cumplimiento de esta Ley.

Consta del cuadro general de la deuda pública de la Nación y de las Provincias, inserto en mi Informe anterior, que se negoció este empréstito, por medio de los Señores C. de Murrieta y C^a de Londres, al 86%, emitiendo títulos de £ 100 y 200, por la cantidad equivalente en £ á \$f. 1.111.320 con 7% de renta y 2 ½ % de amortización acumulativa, pagaderos por semestres y por sorteo; y que el descuento, gastos y comisión pagados á los agentes de la negociación, importaron \$f. 222.151.³⁰.

Se ha pagado hasta Diciembre 31 de 1883 \$f. 904.364.³⁸ ó sea \$ ^{m/n} 934.511.⁷²⁷ por renta y \$f. 507.590 ó sea \$ ^{m/n} 524.510.⁷⁴⁴ por amortización, quedando en circulación \$f. 603.730 ó sea \$ ^{m/n} 623.855.⁵⁷⁹ que quedarán extinguidos en el año 1894.

También queda pendiente un crédito á favor de los Señores C. de Murrieta y C^a de \$ ^{m/n} 481.899 por servicio del empréstito, cuyas condiciones de pago no están determinadas.

INTERIOR

Ley de 27 de Marzo de 1872, y 20 de Marzo de 1880

\$f. 840.000 ó \$ $\frac{m}{n}$ 868.001.⁷³⁶

(6 y 2%)

Por la primera de estas Leyes se organiza la Administración del Crédito Público de la Provincia de Entre Ríos, estableciendo las reglas á que debe someterse la Junta del Crédito Público en la organización de la oficina, la expedición de los fondos públicos y el pago de la renta y amortización.

De las prescripciones de esta Ley solo extraeré la parte concerniente á la emisión de títulos por la deudas que consolida la Provincia, ó empréstito que contraiga para objetos públicos.

Por el artículo 2º se ordena la inscripción de \$f. 800.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 826.668.⁸²⁰ en títulos de 6% de renta y 2% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres y por sorteo, para cuyo servicio señala la renta de \$f. 64.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 66.133.⁴⁶⁵.

Además de las rentas generales, señala como garantía especial de los fondos públicos inscritos y por inscribir, el producto del arrendamiento de las tierras públicas de la Provincia.

La deuda consolidada por Leyes anteriores que se designan, será reducida y convertida con los títulos antes mencionados de la primera Ley.

Por la segunda Ley se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta la cantidad de \$f. 40.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 41.333.⁴¹⁶ en fondos públicos ó títulos de crédito territorial, para terminar un pleito con el Sr. Prudencio O. Sanchez.

Estos títulos tienen el mismo interés y condiciones que los anteriores, reunidos los cuales hacen la suma de \$f. 840.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 868.001.⁷³⁶, por cuyo servicio se ha pagado hasta 31 de Diciembre último \$f. 224.095.⁸² ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 231.566.¹⁴³ por renta y \$f. 682.700 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 708.057 por amortización, quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 159.945 que se amortizarán en el año 1896.

Ley de 12 de Febrero de 1879

\$f. 515.494 ó \$ $\frac{m}{n}$ 532.675.¹⁹⁸

(9%)

La Legislatura de la Provincia aprueba por esta Ley el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el Banco Nacional en 16 de Diciembre de 1878, sin determinar cantidad.

Deduzco del tenor del cuadro de la deuda pública, que la cantidad á que se refiere la citada Ley, era de \$f. 200.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 206.667.⁰⁸⁰; pero la jirada es de \$f. 568.401 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 587.348.¹⁹⁸ al 9% de interés en cuenta corriente. Se ha pagado por estos hasta Diciembre último \$ $\frac{m}{n}$ 111.475.¹⁵⁶ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 394.540.⁷⁶³ y quedan en circulación \$ $\frac{m}{n}$ 192.808.²²⁴.

No se determina el tiempo de la amortización, por no estar esta señalada.

Ley de 13 de Abril de 1880

\$f. 400.000 ó \$ ^{m/n} 413.334.¹⁸⁰

(6 y 2%)

Se aprueba por esta Ley el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con los Sres. C. de Murrieta y C^a, para el cambio de títulos especiales por fondos públicos interiores y se le autoriza á emitir \$f. 400.000 ó sea \$ ^{m/n} 413.334.¹⁶¹ en fondos públicos de 6% de renta y 2% de amortización, conforme á la Ley de 1872, y entregarlos á dichos Señores en cumplimiento del citado contrato.

Estos fondos públicos se recibirán en pago de tierras y de arrendamientos, con arreglo á las Leyes vigentes y que se dictasen en adelante.

Hasta 31 de Diciembre último se ha pagado por renta, \$ ^{m/n} 55.302.⁵⁶² y por amortización, \$ ^{m/n} 37.923.⁰³⁹, quedando en la circulación \$ ^{m/n} 375.410.

Ley de 10 de Febrero de 1881

\$f. 150.000 ó sea \$ ^{m/n} 155.000.³¹⁰ (1)

(9%)

Por esta Ley se aprueba el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y el Directorio del Banco Nacional, por el cual el Banco abre el Gobierno de Entre-Ríos, un crédito especial en la Sucursal del Uruguay por la cantidad de \$f. 150.000 ó sea \$ ^{m/n} 155.000.³¹⁰ plata de ley.

Forman este crédito las letras del Gobierno, descontadas hasta la fecha por las Sucursales del Banco en la Provincia, y abonar por esta cantidad el 9% según contrato anterior.

Para el servicio de este crédito que se hará por trimestres, se destina especialmente el producto del papel sellado, que lo recibirá directa y mensualmente de las Receptorías. Cubierto este crédito, se aplicará el producto del impuesto al servicio de la cuenta corriente, abierta por el contrato de 1878, hasta su completa extinción.

Se obliga así mismo el Gobierno á efectuar los depósitos judiciales en las Sucursales establecidas en la Provincia, y cambiar la emisión á boliviano por otra de pesos fuertes en el término de cinco meses.

Se ha pagado por intereses hasta 31 de Diciembre último \$ ^{m/n} 34.048.⁶³⁸ y por amortización \$ ^{m/n} 117.680.⁰⁰⁰ quedando un saldo de \$ ^{m/n} 36.143.

Ley de 1º de Abril de 1882

\$f. 350.000 ó sea \$ ^{m/n} 361.667.³⁹⁰

(6 y 2%)

Por esta Ley se consolida la deuda de la Provincia, liquidada hasta 31 de Octubre de 1881, y para este objeto se autoriza la emisión de \$f. 350.000 ó sea \$ ^{m/n}

(1) La cantidad emitida solo alcanza á \$ ^{m/n} 153.823.

361.667.³⁹⁰ en fondos públicos de 6% de renta y 2% de amortización acumulativa, sin que esta emisión quede comprendida en la Ley de 8 de Abril de 1880.

Dichos fondos públicos, de los que solo se han emitido \$ $\frac{m}{n}$ 310.156 se destinan al pago de sueldos por ejercicios vencidos hasta 1880, honorarios á funcionarios públicos, y otros varios gastos. El servicio de ellos se hace con el producto de letras territoriales, y se ha pagado hasta Diciembre último \$f. 3.116.²⁵ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 3.220.¹³¹ por renta y \$f. 8.850 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 9.145.⁰⁰⁰ por amortización, quedando en la circulación \$f. 291.300 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 301.010.⁶⁰²

Ley de 1° de Abril de 1882

\$f. 250.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 258.333.⁸⁵⁰

(9 %)

Se autoriza por esta Ley al Poder Ejecutivo, para contraer un empréstito hasta la cantidad de \$f. 250.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 258.333.⁸⁵⁰, destinados á pagar los créditos á cargo de la Provincia, liquidados y girados hasta 31 de Octubre de 1881. Estos créditos proceden de varios gastos y servicios hechos por cuenta del Gobierno y aun impagos.

Se le autoriza también para garantir y servir el empréstito con las letras provenientes de la venta de tierras, y para hacer uso de las rentas generales con este objeto. Podrá pagar por intereses hasta 12% y por amortización el 5%.

No obstante esta facultad, se ha pagado el 9% sobre \$f. 251.079 girados, á cuya cuenta se ha entregado por renta \$f. 18.925.⁷⁷ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 19.556.⁶⁶⁸ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 15.778¹⁹⁸ quedando en la circulación \$ $\frac{m}{n}$ 243.670.¹⁰².

CÓRDOBA

—

DEUDA PÚBLICA

—

EXTERIOR

Ley de 29 de Setiembre de 1883

\$ $\frac{m}{n}$ 3.000.000

(6 y 1 %)

Por esta ley se autoriza al P. E. para contraer un empréstito interior ó exterior por la cantidad de \$ $\frac{m}{n}$ 3.000.000 en títulos de 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, á la par, pagaderos por semestres en el mercado en que sean colocados.

Se destina el producto de este empréstito preferentemente para las obras de irrigación, telégrafos y teléfonos; á la construcción del ferro-carril á Calera, cancelación del empréstito del Banco Nacional á que se refiere la Ley de 14 de Agosto de 1882 y á la amortización de los fondos públicos, emitidos por las Leyes de 1872, 1877 y 1881.

El pago de la amortización de estos títulos se hará por licitación, sin exceder de la par, conforme á la Ley de 14 de Julio de 1883.

El sobrante que pueda resultar, se aplica á la construcción de la proyectada carretera á la Sierra y á las demás obras públicas que se ordenen por Leyes especiales.

El P. E. podrá afectar, á la garantía de este empréstito, las obras públicas que se construyan con su producto.

Se destina al servicio de aquel, el producto de estas mismas obras, los impuestos sobre frutos y de alcabala, los dividendos del Gobierno por las 5.000 acciones del Banco Provincial y el producto de la venta de las tierras públicas en la cantidad necesaria para cubrir el servicio.

Y si aun no bastase este recurso, se tomará de rentas generales una cantidad que no exceda de un 4%.

Hasta Diciembre último no tengo noticia que se haya negociado este empréstito, ni los pasos que se hayan dado para su colocación dentro ó fuera del país.

DEUDA INTERIOR

Ley de 22 de Noviembre de 1869

\$f. 70.500.¹³ ó \$ ^{m/n} 72.850.²⁷⁹ y \$f. 86.565.⁰⁹ ó \$ ^{m/n} 89.450.¹⁷²

Por esta Ley se divide la deuda de la Provincia en dos clasificaciones, según varias Leyes que la han autorizado, asignándose á una la cantidad de \$f. 70.500 ¹³ y á otra de \$f. 86.565⁰⁹.

Para amortizar la primera deuda y sus intereses, se destina el sobrante del derecho de alcabala y el de la subvención nacional, y para cubrir los intereses devengados desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre, se destina el producto del derecho de alcabala, que debe estar depositado en la Caja de Depósitos y Consignaciones, y la parte de estos que faltase, con bonos del Tesoro de 1 ½ %.

Para consolidar la segunda deuda, se autoriza al P. E. para emitir hasta la suma de \$f. 86.565 ⁰⁹ en fondos públicos de 5% de renta, que serán servidos semestralmente por licitación ó sorteo.

El interés de estos títulos se pagará con la subvención nacional, y se amortizará con el producto total del derecho de alcabala y el sobrante de la subvención nacional, una vez que se haya extinguido la primera deuda.

En caso de no alcanzar estos recursos para el servicio de esta deuda, el P. E. propondrá á la Legislatura la creación de un impuesto que los reemplace.

La Caja de Depósitos y Consignaciones hará el servicio de esta deuda con los fondos que el P. E. le remita.

Según el cuadro de la deuda pública remitido por el Crédito Público, solo consta esta deuda de \$f. 68.725 ó sea \$ ^{m/n} 71.015 ⁹⁷⁵ por cuya renta se ha pagado \$f. 10.996 ó sea \$ ^{m/n} 11.362 ⁵⁵⁵ hasta el 30 de Noviembre de 1882 y por amortización \$f. 67.479 ó sea \$ ^{m/n} 69.728 ⁴³⁹ hasta el 31 de Diciembre de 1883, quedando un saldo en esta fecha de \$f. 1.246 ó sea \$ ^{m/n} 1.287 ⁵³⁵.

Ley de 27 de Agosto de 1872

(5 y 3%)

Se autoriza por esta Ley al P. E. para emitir, en fondos públicos de 5% de renta y 3% de amortización acumulativa, la cantidad necesaria para pagar la deuda contraída de 1861 á 1865 por el Gobierno de la Provincia, y por cuenta del de la Nación, que la Comisión liquidadora clasificó, según la Ley de Mayo de 1866.

El servicio de esta deuda se hará con el derecho de alcabala y la subvención nacional, conforme á la Ley de 22 de Noviembre de 1869 y con el producto de las tierras públicas en la parte que no esté afectada por Leyes anteriores.

Se autoriza igualmente al P. E. para cobrar al de la Nación la cantidad que el importe esta deuda que considera nacional.

Del cuadro de la deuda ya mencionado, remitido de Córdoba, solo aparece \$f. 42.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 43.400⁰⁸⁶, á cuenta de los cuales se ha pagado hasta Diciembre de 1882 \$f. 15.750 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 16.275.⁰³² por renta y \$f. 15.599 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 16.118.⁹⁹⁸ por amortización hasta Diciembre 31 de 1883, quedando en circulación \$f. 26.101 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 26.971.⁰⁸⁶.

Ley de 20 de Noviembre de 1877

\$f. 600.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 620.001.²⁴⁰

(6 y 2 ½ %)

Se autoriza por esta Ley la emisión en fondos públicos de \$f. 600.000 con la renta de 6 y 2 ½ % de amortización acumulativa, pagaderos por semestres, por licitación ó á la par.

Al servicio de esta deuda se afecta especialmente el derecho de marchamo de frutos, y se crea el derecho adicional de uno por mil de la Contribución Directa.

Los fondos públicos creados por esta Ley, se destinan al pago de las siguientes deudas:

1 Deuda de la Provincia no prescrita ni pagada por la Nación.....	\$f.	172.033
2 Ídem proveniente del decreto de 2 de mayo de 1852.....	“	23.712
3 Ídem de los Padres Jesuitas con interés de 6%.....	“	8.047 03
4 Ídem de sueldos y gastos de la Adm. vencidos.....	“	275.000
5 Ídem intereses de la Caja de Depósitos y Consignaciones.....	“	18.914
6 Ídem déficit del presupuesto vigente.....	“	<u>102.293 97</u>
	\$f.	600.000

Los acreedores de estos créditos podrán recibir estos fondos públicos voluntariamente por su valor escrito.

Mientras se organiza la Junta del Crédito Público que será la encargada de servir la deuda de, la Provincia, el Poder Ejecutivo depositará mensualmente en el Banco Provincial, á la orden de la Comisión encargada de hacer esta función, el importe del impuesto de frutos y las letras que entreguen los rematadores en pago de este impuesto.

Los demás disposiciones de esta Ley se refieren á la organización de la Junta del Crédito Público y otras prescripciones sin importancia.

Hasta 31 de Diciembre de 1883, se ha pagado por renta de estos fondos públicos \$f. 252.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 260.400⁵²⁰ y por amortización \$f. 24.300 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 25.110⁰⁹¹

quedando en la circulación \$f. 575.700 ó sea \$ ^{m/n} 594.891.¹⁸⁹ que se amortizarán en el año 1899.

Decreto de 27 de Noviembre de 1881

\$f. 45.000 ó sea \$ ^{m/n} 46.500.⁰⁰³

(8 y 5 %)

El Poder Ejecutivo de la Provincia, facultado por el art. 3º de la Ley de 27 de Marzo de 1873, que creó el Banco Provincial de Córdoba, y fundado en varias consideraciones legales, expidió este decreto, por el cual ordena la emisión, bajo la Serie D, de 450 títulos de \$f. 100 cada uno, con 8% de renta y 5% de amortización acumulativa, pagaderos por semestres, á contar del 1º de Julio de 1878, por sorteo y á la par.

Es obligación del Banco Provincial recibir estos títulos por su valor escrito.

La Junta del Crédito Público hará el servicio de estos títulos con las sumas de dinero que le entregará el Ministerio de Hacienda con un mes de anticipación, tomándolas de rentas generales que se imputarán por la Contaduría á una cuenta denominada “Acreedores de la Caja de Depósitos y Consignaciones.”

Se destina también á la amortización de estos títulos las cantidades que se cobren por cuenta de la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Si el monto de estos títulos excediese él de la deuda á que se destina, se inutilizará el exceso.

Se ha pagado, por renta de estos títulos, hasta 31 de Diciembre de 1883 \$f. 25.200 ó sea \$ ^{m/n} 26.040.⁰⁵² y por amortización \$f. 12.900 ó sea \$ ^{m/n} 13.330.⁰²⁶, quedando en la circulación \$f. 32.100 ó sea \$ ^{m/n} 33.170.⁰⁶⁶ que se amortizaran en el año 1891.

Dos Leyes de 7 de Enero de 1881 Tres Leyes de 13 de Enero de 1881

\$f. 100.000 ó sea \$ ^{m/n} 103.333.⁵⁴⁰

(6 y 2 ½ %)

Por los artículos 1º y 2º de las cinco Leyes arriba mencionadas, se ordena el pago en fondos públicos de los autorizados por la Ley de 20 de Noviembre de 1877, y si faltase, la emisión necesaria para llenar la cantidad adeudada á las personas que se designan en cada una de ellas, y cuyo número y cantidades son las siguientes:

1º-41 acreedores, cuyos créditos importan	\$f.	100.637	97
2º- 6 “ “ “ “	“	5.031	54
3º- 4 “ “ “ “	“		
4º- 8 “ “ “ “	“		
5º- 1 “ “ “ “	“		
	“	8.000	
	\$f.	113.669	51

Resulta de la demostración numérica anterior, extractada de la compilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Córdoba que, sin determinar las cantidades de la 3^o y 4^o Ley, por no traerlas el texto de ellas, asciende la cantidad adeudada á \$f. 113.669.⁵¹.

Mientras tanto, en el cuadro de la deuda pública que se me ha enviado del Ministerio de Hacienda de aquella Provincia, estas Leyes constan de \$f. 100.000 ó sea \$ ^{m/n} 103.333⁵⁴⁰, lo que me hace comprender que solo se emitiría esta cantidad.

Se ha pagado por ella hasta 31 de Diciembre de 1883, \$f. 18.000 ó sea \$ ^{m/n} 18.600.⁰³⁷ por renta y \$f. 73.899 ó sea \$ ^{m/n} 76.362⁴⁵² por amortización, quedando en la circulación \$f. 26.101 ó sea \$ ^{m/n} 26.971.⁰⁸⁶, cuya extinción no se puede determinar, por haberse amortizado por licitación ó sorteo.

Convenio de 27 de Abril de 1881 – Ley de 25 de Julio de 1881

\$f. 300.000 ó sea \$ ^{m/n} 310.000

Aunque esta deuda es de un carácter distinto, la he agregado á las anteriores, como una obligación que pesa sobre aquella Provincia. Esta se refiere á un convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el Banco Provincial de Córdoba, mediante el cual este le hace un empréstito de \$f. 300.000 ó sea \$ ^{m/n} 310.000.⁶²⁰ con el interés corrido de 10 % anual.

El Gobierno se compromete á amortizar esta cantidad en 10 años, principiando á pagar el 1^o de Julio de 1882 \$f. 21.000 ó sea \$ ^{m/n} 21.700.⁰⁴³, y aumentando sucesivamente todos los años en la misma fecha \$f. 2.000 sobre la cantidad pagada en el año anterior, de modo que el último año (1891) corresponda \$f. 39.000.

En las mismas fechas se pagarán los intereses, para todo lo cual se destina, en primer lugar, los dividendos correspondientes al Gobierno por las 5.000 acciones del Banco Provincial, y subsidiariamente el producto del impuesto de frutos, después de hecho el servicio á que está afectado por la Ley.

Como este convenio zanja también algunas gestiones pendientes con el Gobierno, este aprobará las cuentas del Banco hasta 30 de Junio, una vez comprobada su exactitud.

El Gobierno se reserva el derecho de aumentar el fondo amortizante, lo que rara vez sucede en las deudas de los Gobiernos.

La Lejislatura aprobó con fecha 25 de Julio este convenio, del que no tengo mas datos; pero haciendo honor á aquel Gobierno, supongo que habrá cubierto esta obligación, pagando las dos anualidades vencidas, que importan \$f. 44.000 ó sea \$ ^{m/n} 45.466.⁷⁵⁷, quedando un saldo de \$ 256.000 ó sea \$ ^{m/n} 264.533.⁸⁶³ que se amortizará el 1^o de Julio de 1891, si no se aumenta el fondo amortizante.

Decretos de 12 y 13 de Setiembre y de 1882 y convenio de 13 de Setiembre de 1882

\$f. 250.000

(7 ½ %)

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por el primer decreto, el Gobierno autoriza á su Ministro de Hacienda, para que negocie en su nombre un empréstito de \$ ^{m/n} 250.000 oro, con la Sucursal del Banco Nacional en aquella ciudad.

En virtud de esta autorización, el Banco Nacional convino en abrir al Gobierno de Córdoba, por medio de dicha Sucursal, un crédito en cuenta corriente de \$ ^{m/n} 250.000 oro, al interés de 7 ½ % que se liquidará por trimestres, amortizando al fin del año \$ ^{m/n} 50.000 hasta su completa extinción.

Por una de las cláusula del convenio, se limita al Gobierno á no pedir mas de \$ ^{m/n} 30.000 mensuales, y si girase á cargo de la casa matriz, se agregará ½ % á las letras.

Se garantiza ese crédito, por parte del Gobierno de Córdoba, con 5.000 acciones pagadas del Banco Provincial de Córdoba, que se depositarán en la Sucursal del Banco Nacional.

Este convenio se aprobó por el decreto de 13 de Setiembre, y es de suponer que el Gobierno habrá dispuesto de esta suma, por cuya razón la hago figurar entre la deuda pública de esa Provincia.

MUNICIPALIDAD

Esta Corporación debía por saldo en 31 de Diciembre último, \$ ^{m/n} 64.385.⁷⁰ por empréstitos contraídos desde Enero 8 de 1874 hasta 29 de Octubre de 1883, según planilla que se insertará en el lugar correspondiente. El interés que ha pagado por estos créditos ha sido en su mayor parte de 10%, y en cantidades pequeñas de 9% y el interés corriente en plaza. La amortización ha sido mensual y ha pagado por esta \$ ^{m/n} 18.334.⁹³, sin poder determinar la cantidad abonada por intereses, por no contenerla la planilla de que extracto estos datos.

También adeuda la Municipalidad, por obras públicas que ha emprendido en los dos años anteriores, \$f. 87.426.⁴³ por saldo de igual fecha, habiendo sido estas deudas originariamente \$f. 113.993.¹⁴ y abonado á cuenta de ellas \$f. 26.566.⁷¹.

El pormenor de esta se inserta en el lugar que le corresponde.

—————
CORRIENTES
—

DEUDA PÚBLICA

Según las planillas enviadas por este Gobierno, la Provincia debía en Setiembre de 1883 lo siguiente:

Por deuda consolidada, según planilla de 25 Leyes dictadas por esa Legislatura desde Agosto 8 de 1863 hasta el 16 de enero de 1883.....	\$f. 133.954 83
Saldo de la cuenta con la Sucursal del Banco Nacional.....	“ 114.214 70
Id. en letras por pagar.....	“ 152.131 64
	—————
	\$f. 400.293 17
Amortización hecha á cuenta de la primera partida.....	“ 4.398 30
Saldo que adeuda.....	\$f. 395.894 87

Esto es lo único que se ha podido obtener de esta Provincia, cuyo Gobierno no ha tenido á bien mandar el texto de las Leyes que han autorizado la emisión de los bonos que forman la deuda consolidada, y que se pidieron en la nota que se dirigió con este objeto y que contenía un formulario de que no ha hecho uso, al remitir las cuentas antes citadas.

Como se ve, á cuenta de la deuda consolidada solo se ha amortizado en veinte años la insignificante suma de \$f. 4.398.³⁰ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 4.544.⁹¹⁹, en lo que debe haber un error, que no me es posible salvarlo por falta de datos oficiales.

No se puede determinar el tiempo en que quedará extinguida esta deuda, por no conocer el texto de las Leyes y hacerse el servicio, por lo que aparece, con irregularidad.

Deduzco por el examen de las otras dos planillas, que el movimiento de estas cuentas es mas activo y que en plazos mas ó menos cortos, quedarán cancelados los saldos indicados.

SAN JUAN

DEUDA PÚBLICA

Ley de 23 de Julio de 1869

Capitales capillánicos

No creo de más hacer constar que la Ley de 3 de Abril de 1862 permitió la enagenación de los bienes vinculados por censos, capellanías ó cualquiera otra imposición, y prohibió que se hiciese en adelante semejantes imposiciones sobre bienes raíces, y si solamente en dinero.

Posteriormente, la Ley de 23 de Julio antes citadas hizo obligatorias las desvinculaciones y sujetas á redención, por título de dominio, los fondos gravados con imposiciones de este carácter.

La resistencia de la Curia Eclesiástica no fue bastante para contener el cumplimiento de esta Ley, que principió en el mismo año.

La Provincia se obliga á abonar el 5% anual por trimestres adelantados sobre el capital inscripto en el libro de la Deuda Pública. No se expiden títulos ni hay amortización.

Se ha pagado hasta el cuatro trimestre del año anterior, \$f. 41.954.⁴² ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 43.352.986 por intereses, y se han inscripto hasta igual fecha \$f. 58.755⁵⁹ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 60.714.²³⁰ sobre los cuales, como queda dicho, paga la Provincia el 5% de renta.

Ley de 18 de Octubre de 1869 y 13 de Diciembre de 1870

\$f. 66.150 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 68.355.¹³⁶

(6 y 2 %)

Esta Provincia consolidó su deuda, partiendo desde la Jura de la Constitución de 1853 hasta 1861, no porque desconociese la Legislatura que había una deuda anterior á esta época y que era muy justo reconocerla, sino por las dificultades que presentaría su justificación y el temor de recargar con exceso el presupuesto, además de los inconvenientes que ofrecía la planteación de una institución de crédito, hasta entonces desconocida en la Provincia.

Todas estas Leyes obedecen á un principio de equidad y de justicia y de buena administración, puesto que hacen cesar los reclamos parciales que importaban una preferencia injusta a favor de los acreedores mas solícitos ó influentes.

Por la primera de estas Leyes que organiza la Administración del Crédito Público de la Provincia, se declara creados por el artículo 2º \$b 80.000 en fondos públicos de 6% de renta y 2% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres y licitación. Para el servicio de estos fondos públicos se destinan \$b 64.000 anuales.

La cantidad de \$b 80.000 provienen de las liquidaciones practicadas por la Comisión liquidadora de la deuda; pero como de las liquidaciones subsiguientes resultó un exceso sobre aquella cantidad, la Legislatura voto por la segunda Ley de 13 de Octubre de 1870, \$b. 10.000 más en fondos públicos con el mismo interés y amortización, denominándolos de segunda serie.

Una ley posterior que lleva la fecha de 22 de Setiembre de 1877, ordenó la reducción de los pesos bolivianos en que estaban emitidos los fondos públicos, á pesos fuertes al tipo de 133%, lo que redujo las dos emisiones anteriores á \$f. 66.150 ó sea \$^{m/n} 68.355.¹³⁶, por cuyo servicio se ha pagado hasta el 4º trimestre de Diciembre último, la cantidad de \$f. 19.535 ó sea \$^{m/n} 20.186.²⁰⁶ por renta, y por amortización \$f. 55.975 ó sea \$^{m/n} 57.840.⁹⁴⁸, quedando en circulación \$f. 10.175 ó sea \$^{m/n} 10.514.¹⁸⁸.

Ley de 14 de Noviembre de 1878

\$f. 5.000 ó sea \$^{m/n} 5.166.⁰⁷⁷

(6 y 2 %)

Por esta Ley se vota \$f. 5.000 ó sea \$^{m/n} 5.166.⁶⁷⁷ en fondos públicos de 6% de renta y 2% de amortización, destinados á la ejecución de la Ley de 4 de Octubre del presente año.

Emitidos los títulos por \$f. 4.800 ó sea \$^{m/n} 4.960.⁰⁰⁹, se ha pagado por renta hasta el cuatro trimestre del año anterior \$f. 1.440 ó sea \$^{m/n} 1.488⁰⁰² y por amortización \$f. 400 ó sea \$^{m/n} 413.³³⁴; quedan, por consiguiente, en circulación \$f. 4.400 ó sea \$^{m/n} 4.546.⁶⁷⁵ que se extinguirán en el año 1901.

Ley de 26 de Agosto de 1881

\$f. 100.000 ó sea \$^{m/n} 103.333⁵⁴⁰

(5 y 2 %)

Según el cuadro general de la deuda pública de San Juan, se han emitido por esta Ley \$f. 100.000 ó sea \$^{m/n} 103.333.⁵⁴⁰ en fondos públicos del 5% de renta y 2% de

amortización, pagaderos por trimestres y por sorteo, los que podrá enagenar el P. E. sobre la base de 50%.

El producto de estos fondos públicos se destina exclusivamente para las obras públicas que la Legislatura autorice.

El servicio de esta deuda será en la forma y condiciones establecidas por la Ley de 8 de Octubre de 1869, y modificaciones que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta Ley.

Consta del cuadro ya aludido, que se ha pagado por renta hasta el cuarto trimestre de 1883 \$f. 11.250 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 11.625.⁰²³ y por amortización \$f. 4.600 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 4.753.³⁴², quedando en circulación \$f. 95.400 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 98.580.¹⁹⁸ que quedarán amortizados en el año 1906.

Ley de 21 de Mayo de 1883

\$f. 28.322.¹⁵ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 29.266.⁸⁵⁰

(5 y 2 %)

Esta Ley no tiene otro objeto que ordenar el pago en fondos públicos de 5% de renta y 2% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres, á la par y por sorteo, de la deuda contraída en virtud de la Ley de 7 de Octubre de 1874.

Según liquidación practicada por la Contaduría, se debía \$f. 28.322.¹⁵ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 29.266.⁸⁵⁰, por cuya cantidad se emitieron fondos públicos que se hallan considerados en el presupuesto vigente.

MENDOZA

DEUDA PÚBLICA

No he podido obtener de esta Provincia el texto de las Leyes que autorizan la deuda pública, así es que me limitaré á su simple enunciación, al ocuparme de varias planillas que se han remitido, en que se determina aquella de un modo incompleto, como lo demuestra el cuadro que por ellas he formado.

Según dichas planillas y el Mensaje del Gobernador de la Provincia, la deuda pública asciende á \$f. 210.723.¹⁶ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 217.747.⁷⁰⁰ que se descomponen del modo siguiente:

Emisión según las Leyes de 27 y 29 de Octubre de 1875.....	\$f.	312.097. ³⁰
Id. según la Ley de 20 de Agosto de 1877.....	“	36.287. ³⁷
Id. por honorarios á los liquidadores de la deuda.....	“	11.900 --
Id. por la Ley de 13 de Diciembre de 1881.....	“	4.060. ⁹³
	\$f.	364.345. ⁶⁰

De estas emisiones se han amortizado las siguientes cantidades:

En 21 de Enero de 1882..... \$f. 123.000 --

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ 1° de Abril de 1882.....	“	24.255. ⁴²	
“ 11 de Noviembre de 1882.....	“	35.000 --	
“ 30 de Diciembre de 1882.....	“	25.000 --	
Títulos recogidos y vueltos á pagar.....	“	49.345. ⁶⁰	
Existencia en caja.....	“	786 --	\$f. 257.387. ⁰²

Títulos en circulación el 1° de enero de 1884 \$f. 106.958.⁵⁸ ó sea \$ ^{m/n} 110.524.⁰⁸⁷.

El Gobierno también reconoce otra deuda proveniente de préstamos hechos por el Banco de Mendoza de \$f. 81.128.⁷⁹ á la Provincia y \$f. 32.441.⁸³ á las Escuelas, á la Municipalidad de la ciudad y al Monte de Piedad, trasladados hoy al Banco Nacional y que el Gobierno de la Provincia hace suya por autorización de la Legislatura.

Estas dos partidas forman la cantidad de \$f. 113.570.⁶² que, según el Mensaje del Gobernador antes citado, están reducidas á \$f. 103.764.⁵⁸ ó sea \$ ^{m/n} 107.223.⁶¹³, lo que denota una amortización de \$f. 9.806.⁰⁴ ó sea \$ ^{m/n} 10.132.⁹²⁸.

Reasumidas las partidas anteriores resulta lo siguiente:

Deuda por emisión de Fondos Públicos...	\$ ^{m/n} 110.524. ⁰⁸²
Id. reconocida al Banco Nacional.....	\$ ^{m/n} 107.223. ⁶¹³
	<hr/>
	\$ ^{m/n} 217.747. ⁷⁰⁰

Esta es la deuda pública de la Provincia de Mendoza, cuya renta pagada no puedo determinar fijamente, por no expresarlo las planillas mencionadas, habiendo pagado por amortización \$f. 267.193.⁰⁶ ó sea \$ ^{m/n} 276.100.⁰⁴⁸, como consta de los apuntes anteriores.

—
SANTIAGO DEL ESTERO
—

DEUDA PÚBLICA

Tengo que decir, para dar alguna explicación, que no he obtenido datos respecto de deuda de esta Provincia, no obstante haber reiterado la circular dirigida á los Gobiernos de Provincia con este objeto. En este caso, me veo en la necesidad de valerme de los datos que antes recojí para mi primer *Informe*, y que son los siguientes:

Ley de 16 de Agosto de 1873

\$f. 120.000 (6 y 1%)

Esta deuda proviene de un empréstito que el Congreso acordó á la Provincia de Santiago, en fondos públicos de 6 y 1%, correspondientes á la Ley de 16 de Noviembre de 1863, con el objeto de ejecutar obras hidráulicas en el río y prevenir los peligros que amenazan á la ciudad Capital.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Provincia debía hacer el servicio de estos fondos públicos, lo que verificó hasta que el Congreso la exoneró del servicio de esta deuda, como á las demás Provincias á quienes concedió empréstitos análogos.

Según datos oficiales, la Provincia había pagado hasta 1877, por renta \$f. 23.400 y por amortización \$f. 3.900.

Ley de 11 de Julio de 1877

\$f. 212.667 (9% interés)

Por esta Ley se autoriza la emisión de \$f. 212.667 en Bonos de 9% de interés, destinados al pago de los gastos que ocasione la construcción de la iglesia Matriz, y los causados por la montonera. Estos Bonos debían amortizarse con la venta de las tierras públicas y las rentas generales de la Provincia.

Consta de mi *Informe* anterior que hasta 1877 se habían amortizado \$f. 102.667, quedando un saldo de \$f. 110.000 que supongo fundadamente, se haya cancelado en los seis años corridos desde aquella fecha.

SALTA

DEUDA PÚBLICA

Ley de 23 de Marzo de 1870

\$b. 40.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 46.511.⁶²⁹

(6 y 2%)

Por esta Ley se organiza el Crédito Público de esta Provincia, estableciendo el Gran Libro de Rentas y Fondos Públicos, para que se inscriban en él los créditos contra la Provincia, reconocidos por Leyes anteriores y los que se reconozcan en lo sucesivo.

Se establece también la Junta de Administración del Crédito Públicos, los departamentos en que se divide esta oficina y los formalidades que se han de observar para la inscripción de los créditos del Gobierno y el servicio de ellos.

Por el art. 18 del cap. 4 se declara creados \$b. 60.000 en fondos públicos de 6% de renta y 2% de amortización, pagaderos por trimestres, por sorteo ó licitación, los que se destinan al pago de los créditos reconocidos por las Leyes de 17 de Enero de 1865 y 29 de Julio de 1868.

Se designa por otro artículo \$b. 3.600 para el pago de la renta y \$b. 2.200 para el de la amortización, habiéndose pagado hasta el 31 de Julio de 1878, \$b. 10.475.¹⁷ ó sea $\frac{m}{n}$ 8.120.²⁸⁵ por la primera, y \$b. 11.054 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 8.568.⁹⁹² por la segunda, quedando en la circulación \$b. 48.946 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 37.942.⁵²⁸. No se da la razón que ha determinado la suspensión del servicio de esta deuda.

Ley de 25 de Febrero de 1876

\$b. 25.000 ó sea \$ ^{m/n} 19.379.⁸⁴⁵

(12 y 8%)

Se autoriza por esta Ley un empréstito interior de \$b. 25.000 de 400 grs. con 12% de interés y 8% de amortización anual, debiendo negociarse al 80% por lo menos de su valor nominal.

El servicio de los fondos públicos se hará por trimestres y á la suerte.

El producto de este empréstito se destina, hasta donde alcance, á cubrir el déficit del Presupuesto de 1875.

Se servicio de los fondos públicos se hará con el producto de la venta del papel sellado que el colector general entregará bajo su responsabilidad personal.

La Provincia puede reducir este crédito en cualquier tiempo, sin que los prestamistas puedan oponerse á ello.

Se ha pagado hasta 31 de Marzo de 1884, por renta \$b. 16.991 ó sea \$ ^{m/n} 13.171.³¹⁸, y por amortización \$b. 12.400 ó sea \$ ^{m/n} 10.000, quedando en circulación \$b. 12.100 ó sea \$ ^{m/n} 9.379.⁸⁴⁵ y en la Tesorería, sin emitirse, \$b. 500 ó sea \$ ^{m/n} 387.⁸⁹⁷.

DEUDA EXIGIBLE

\$b. 30.000 ó sea \$ ^{m/n} 23.255.⁸¹⁴

(Marzo 31 de 1884)

Además de la deuda consolidada, reconoce la Provincia una deuda exigible de \$b. 30.000 ó sea \$ ^{m/n} 23.255.⁸¹⁴, procedente de sueldos de empleados y otros gastos atrasados, los que, según el documento oficial que tengo á la vista, se cubrirán con los impuestos provinciales próximos á cubrirse.

JUJUY

—

DEUDA PÚBLICA

—

Ley de 11 de Febrero de 1879

\$b. 40.000

Ley de 19 de Abril de 1880

\$b. 80.000

Por la primera de estas Leyes se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta la cantidad de \$b. 40.000 en fondos públicos de 8% de interés y 3% de amortización

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

acumulativa, á contar desde el 1° de Enero, pagaderos por semestres, por sorteo y á la par, del modo que se expresará mas abajo.

Estos fondos públicos se destinan exclusivamente al pago de sueldos adeudados por ejercicios vencidos hasta 31 de Diciembre de 1878.

Se autoriza también al Poder Ejecutivo para recibir en títulos de esta emisión, la mitad del precio de los terrenos fiscales que en adelante se rematen, lo mismo que para aplicar á la amortización de un número igual de los títulos provenientes de sueldos por educación, las sumas con que concurra la Nación al pago de ellos.

Además de la garantía de las rentas generales, se crea un impuesto sobre el cultivo y beneficio de la caña de azúcar, destinado especialmente al servicio de los fondos públicos creados por esta Ley.

Por la segunda Ley, se organiza la oficina de Crédito Público, y por su artículo 9 se crea \$b. 80.000 en fondos públicos, que se denominan Bonos de Tesorería, con 6% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagaderos por semestres y por licitación.

Estos bonos se destinan á pagar los créditos consolidados de la Provincia y los que reconozcan en lo sucesivo. Los títulos emitidos en virtud de la Ley anterior se cambiaron por estos Bonos, quedando en estos refundida la deuda que aquellos representan.

Se han inscrito \$b. 70.093 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 54.322.⁰⁷⁵ y pagado por renta hasta 16 de Enero de 1883, la cantidad de \$b. 8.746 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 6.778.¹⁵⁰ y por amortización \$b. 4.409 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 3.417.⁴⁰⁴, con los que se han amortizado \$b. 13.665.⁸³ ó \$ $\frac{m}{n}$ 10.591.⁰¹⁸, quedando en la circulación \$b. 56.427.¹⁷ ó \$ $\frac{m}{n}$ 43.731.⁰⁵⁷.

CATAMARCA

DEUDA PÚBLICA

Ley de 8 de Enero de 1878

\$f. 100.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 103.333.⁵⁴⁰

(6 y 3%)

La Legislatura de esta Provincia autoriza la emisión de \$f. 100.000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 103.333.⁵⁴⁰ en títulos de 6% de renta y 3% de amortización, pagaderos semestralmente (15 de Abril y 15 de Octubre) por remate ó sorteo, según se estime conveniente.

Estos títulos se destinan al pago de los alquileres de casas para escuelas, sueldos de Preceptores, y gastos y sueldos de los presupuestos de la Administración de 1876.

Para el pago de los intereses de estos títulos se crea el impuesto de uno por mil adicional sobre las contribuciones territorial y mobiliaria y el 1% sobre el valor de toda patente que no baje de \$f. 6 al año. Y para el de la amortización, se señalará en el presupuesto de cada año una partida que no baje de \$f. 3.000, y el sobrante que pueda resultar de los recursos destinados para el pago de intereses, aunque todas estas cantidades excedan del 3% destinado á la amortización á que se refiere el art. 1°.

Según datos oficiales, solo se han reconocido \$f. 21.036.⁹² ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 21.738.¹⁹³, de los que se han amortizado \$f. 2.387.⁷⁵ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 2.467.³⁴⁶, quedando en la

circulación \$f. 18.649.17 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 19.270.⁸⁴⁷, que se amortizarán, según nota de la Tesorería de Catamarca en los años 1883 á 1884.

RIOJA

DEUDA PÚBLICA

Ley de 5 de Mayo de 1871

\$f. 4.067.³³ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 4.202.⁹⁰⁸

(5 y 3%)

Para esta Ley se reconoce á cargo de la Provincia y á favor del colegio y Templo de San Nicolás de Bari, \$f. 4.067.³³ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 4.202.⁹⁰⁸, procedentes de capellanías desvinculadas, y cuyo importe recibió el Gobierno en varias épocas, todo lo cual consta del texto del a Ley que extracto.

El P. E. está autorizado para cubrir estos créditos con documentos de fecha 1º de Febrero de 1871, que ganan el interés de 5% y una amortización de 3% anual.

Se prescribe por otro artículo que se haga el servicio de estos documentos preferentemente de rentas generales de la Provincia, en 30 de Junio y 30 de Diciembre del año.

Se ha amortizado hasta Diciembre último, según el cuadro de la deuda pública, \$f. 953 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 984.⁷⁶⁶ quedando en la circulación \$f. 2.300 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 2.376.⁶⁷⁰, cuya extinción no se puede determinar por la irregularidad del servicio, pues no consta de este cuadro que se haya pagado renta alguna.

Ley de 26 de Agosto de 1872

\$f. 16.401.⁶⁸ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 16.948.⁴³⁵

Por esta Ley se ordena la amortización de la deuda pública consolidada por la de 20 de Setiembre de 1869, que asciende á \$f. 16.401.⁶⁸ ó sea 16.948.⁴³⁵. Esta cantidad se amortiza con las rentas generales de la Provincia, distribuida en siete años, de modo que quede amortizada en 1879.

Para cumplir las disposiciones de esta Ley, se crea una Comisión compuesta de los Presidentes de la Legislatura y Cámara de Justicia y del Fiscal del Estado, la que emitirá títulos que se amorticen el 1º de Diciembre de cada año.

El acreedor que no presente los títulos de deuda pública reconocidos, en el término de seis meses, pierde completamente su derecho, lo mismo que la cuota respectiva, si no concurre á reclamar el pago en el plazo fijado para la amortización.

A cuenta de esta se han pagado \$f. 6.111.⁶⁸ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 6.315.⁴¹⁴, y queda reducida en Diciembre último á \$f. 10.290 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 10.633.⁰²¹.

Según el cuadro de que tomo estos apuntes, una parte de la amortización se ha cubierto con el producto de la venta de tierras públicas que una nueva Ley ha

suspendido. Por este motivo no se puede determinar el tiempo en que se extinguirá, no habiendo cumplido los términos señalados por la Ley de 26 de Agosto que extracto.

SAN LUIS

DEUDA PÚBLICA

Ley de 17 de Julio de 1871

Por esta Ley se manda consolidar la deuda de la Provincia, á partir del año 1852 hasta 31 de Diciembre de 1869, estableciéndose en ella las reglas y condiciones para clasificar y reconocer los créditos que presenten al P. E.

Estos, según la naturaleza ú objeto, serán pagados, en dinero, ó en el modo y forma en que se contrajeron ó en bonos con 3% de renta, firmados por el Poder Ejecutivo.

La amortización de estos últimos se hará con tierras fiscales, aceptándose la mitad de su importe en los referidos bonos, y el todo cuando el bono se haya dado por deuda á los empleados de 1870.

Se ha emitido, conforme á esta Ley, la cantidad de \$b. 20.445.⁴⁴ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 15.849.¹⁷⁸, y se ha pagado por renta \$b. 825.⁷² ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 640.⁰⁹³ y por amortización \$b. 19.209.²³ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 14.894.⁸⁷⁶, quedando en circulación \$b. 1.236.²¹ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 958.³⁰² para amortizar con tierras fiscales, por lo que no se puede determinar el tiempo en que queden extinguidos.

Ley de 22 de Setiembre de 1876

\$b. 100.000

Esta Ley autoriza la emisión de \$b. 100.000 al tipo de \$b. 21 por \$f. 16 en billetes de Tesorería al portador.

Esta emisión se destina al pago de toda deuda del Estado á favor de particulares, corporaciones ó Municipalidades, contraída desde el 31 de Diciembre de 1869 hasta igual fecha de 1875, y el déficit de los gastos generales de la Administración en el presente año, excepto lo que corresponda á las escuelas.

Se exceptúa también los créditos comprendidos en la Ley de 17 de Julio de 1871, lo que se adeuda al Banco de Mendoza, al de San Luis y al dique del Potrero de los Funes á su terminación, todo lo cual será pagado, según los respectivos contratos.

Estos billetes se amortizarán con un 20% en pago de impuestos fiscales y municipales, y su valor íntegro en pago de tierras públicas que se rematen, ó de créditos a favor del Gobierno, provenientes de obligaciones anteriores al presente año.

Según el cuadro de la deuda pública de esta Provincia, se han emitido \$f. 40.754.⁵⁸ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 42.113.¹⁵⁰ y amortizado \$f. 39.398.⁰¹ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 40.711.³⁵⁸, quedando en la circulación \$f. 1.356.⁴⁷ ó \$ $\frac{m}{n}$ 1.401.⁷⁹².

TUCUMAN

DEUDA PÚBLICA

Esta es la última Provincia, para cerrar la reseña de la deuda pública de todas las que componen la República. Sin duda que causará extrañeza saber que esta Provincia, según nota de aquel Gobierno, no tiene deuda alguna provincial ni municipal.

En presencia de este hecho singular, no se puede prescindir de preguntar ¿el Gobierno no tiene necesidad de ocurrir al crédito, para ejecutar aquellas obras que salen de los límites comunes y que el progreso creciente de un Provincia rica é industriosa reclama? ¿Este progreso no engendra necesidades públicas que el Gobierno esta obligado á satisfacer, para concurrir al movimiento general que se ha apoderado de toda la República?

Sea cual fuere la solución que se dé á estas cuestiones, siempre será un hecho digno de consideración, que haya una Provincia argentina dotada de poderosos elementos de riqueza, que se baste á sí misma, y no tenga necesidad para explotarlos de un modo provechoso, de hacer uso del crédito, esta palanca del progreso, por medio de la cual los pueblos realizan las grandes mejoras públicas que el recurso individual no tiene el poder de realizar.

He terminado la exposición de la deuda pública de la Nación y de las Provincias hasta Diciembre de 1883, habiendo determinado en ellas las Leyes que la han autorizado y los objetos á que se destinan.

Mucho me complazco, al dar cuenta de su movimiento, no verme en la necesidad, como en el *Informe* anterior, de hacer constar, con la historia en la mano, que los mayores compromisos de la Nación han sido contraídos en su mayor parte para gastos de guerra.

La escena ha cambiado, y puedo decir ahora con legítima satisfacción, que las últimas obligaciones contraídas, en vez de gastos de guerra, como las anteriores, se destinan á gastos de paz, á objetos industriales y mejoras públicas, tendentes á fomentar, por estos medios, el adelanto general de la República.

Si la inversión de los caudales provenientes de los empréstitos se hace con la severidad que reclaman los objetos y propósitos de las Leyes, el peso de ellos será una carga liviana para la Nación, puesto que recojerá, en el aumento que tengan las industrias y el comercio, por la aplicación del capital á mejoras públicas, mayores beneficios que el gravamen impuesto por las deudas.

Resta ahora, para terminar con la deuda pública practicar algunas operaciones numéricas con el objeto, de determinar el monto de las cantidades votadas, de la renta y amortización pagadas por las emisiones hechas y la situación actual de la deuda. Las 4 planillas siguientes llenan este objeto.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deuda autorizada por Leyes y decretos de la Nación y de las Provincias desde 1824 hasta 31 de Diciembre de 1883

EXTERIOR

La Nación.....	\$ m/n	139.704.760	
Las Provincias.....	“	55.742.364	\$ m/n 195.447.124

INTERIOR

La Nación.....	\$ m/n	90.476.122	
Las Provincias.....	“	21.719.252	
Las Municipalidades.....	“	5.324.087	\$ m/n 117.519.461

TOTAL..... \$ m/n 312.966.585

RESUMEN

La Nación, Exterior.....	\$ m/n	139.704.760	
“ “ Interior.....	“	90.476.122	\$ m/n 230.180.882

Las Provincias, Exterior.....	\$ m/n	55.742.364	
“ “ Interior.....	“	21.719.252	“ 77.461.616

Las Municipalidades.....	“		“ 5.324.087
--------------------------	---	--	-------------

TOTAL..... \$ m/n 312.966.585

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Renta pagada hasta 31 de Diciembre de 1883

EXTERIOR

La Nación.....	\$ m/n	43.990.415	
Las Provincias.....	"	6.219.681	\$ m/n 50.210.096

INTERIOR

La Nación.....	\$ m/n	30.496.580	
Las Provincias.....	"	7.332.970	
Las Municipalidades.....	"	167.510	<u>\$ m/n 37.997.060</u>

TOTAL..... \$ m/n 88.207.156

RESUMEN

La Nación, Deuda Exterior.....	\$ m/n	43.990.415	
“ “ “ Interior.....	"	30.496.580	\$ m/n 74.486.995

Las Provincias, Deuda Exterior	\$ m/n	6.219.681	
“ “ “ Interior.	"	7.332.970	" 13.552.651

Las Municipalidades.....	"		<u>167.510</u>
--------------------------	---	--	----------------

TOTAL..... \$ m/n 88.207.156

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Amortización pagada hasta 31 de Diciembre de 1883

EXTERIOR

La Nación.....	\$ m/n	33.002.052	
Las Provincias.....	"	2.952.502	\$ m/n 35.954.554

INTERIOR

La Nación.....	\$ m/n	16.978.660	
Las Provincias.....	"	11.748.315	
Las Municipalidades.....	"	81.955	<u>\$ m/n 28.808.930</u>

TOTAL..... \$ m/n 64.763.484

RESUMEN

La Nación, Deuda Exterior.....	\$ m/n	33.002.052	
“ “ “ Interior.....	"	16.978.660	\$ m/n 49.980.712

Las Provincias, Deuda Exterior	\$ m/n	2.952.502	
“ “ “ Interior.	"	11.748.315	" 14.700.817

Las Municipalidades.....	"		<u>81.955</u>
--------------------------	---	--	---------------

TOTAL..... \$ m/n 64.763.484

ESTADO ACTUAL DE LA DEUDA

EXTERIOR

La Nación debe.....	\$ m/n	106.702.708	
Las Provincias deben.....	“	52.789.862	\$ m/n 159.492.570

INTERIOR

La Nación debe.....	\$ m/n	73.497.462	
Las Provincias deben.....	“	9.970.937	
Las Municipalidades deben...	“	5.242.132	\$ m/n 88.710.531

TOTAL..... \$ m/n 248.203.101

RESUMEN

La Nación debe por Deuda Exterior.....	\$ m/n	106.702.708	
La Nación debe por Deuda Interior.....	“	73.497.462	\$ m/n 180.200.170

Las Provincias deben por Deuda Exterior.....	\$ m/n	52.789.862	
Las Provincias deben por Deuda Interior.....	“	9.970.937	“ 62.760.799

Las Municipalidades..... “ 5.242.132

TOTAL..... \$ m/n 248.203.101

Según las demostraciones precedentes, resulta que los Congresos y Legislaturas Provinciales han autorizado la deuda de \$ ^{m/n} 312.966.585, que se ha pagado por renta de las cantidades emitidas \$ ^{m/n} 88.207.156 y por amortización \$ ^{m/n} 64.763.484, y que queda solamente un saldo de \$ ^{m/n} 248.203.101 en 31 de Diciembre de 1883.

Esta es la historia fiel y verdadera de las finanzas argentinas, recojida de fuentes oficiales y laboriosamente coordinada, para ofrecerla á la consideración del Gobierno y pueblo de la República. Desde el año 24 en que se contrajo la primera deuda hasta el año 83, en el espacio de tiempo de 60 años, ha pagado la Nación por servicio de su deuda \$ ^{m/n} 152.970.640, y requiere para el de los \$ ^{m/n} 248.203.101 que actualmente adeuda, como \$ ^{m/n} 20.000.000 que se disminuirá por la amortización sucesiva, y el lapso de tiempo de 32 años.

No creo fuera de oportunidad y de interés público traer á juicio la cuestión de la deuda pública que pesa sobre la Nación, y la carga anual que le impone, con el objeto de medir nuestra capacidad financiera y económica y proceder con conocimiento perfecto en la contracción de nuevas obligaciones.

Es regla de buen gobierno buscar la proporción entre los gastos y los recursos, y no es posible establecer esta armonía indispensable entre Gobiernos bien constituidos, sin el conocimiento de unos y de otros.

Para completar estos datos, y agruparlos con sus divisiones correspondientes, en una forma comprensible y fácil, he formado tres cuadros, uno de la deuda exterior, otro de la interior, y un resumen general, en los que se registra cada deuda, la Provincia á que pertenece y todas las demás condiciones que la constituyen.

Todavía debo agregar algo mas, cuyo conocimiento puede interesar al público. Siguiendo el orden de clasificación de la deuda pública, he formado otros dos cuadros, que contienen la cotización de nuestros títulos de deuda exterior é interior, en las Bolsas Londres, y de Buenos Aires, partiendo ambos desde su origen hasta Diciembre último.

...CUADRO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERIOR DE LA NACIÓN Y DE LAS PROVINCIAS
DESDE SU ORIGEN HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1883

Nota del autor: Por cuestiones de falta de espacio, el cuadro se realiza en varias partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

DEUDORES	LEY de la creación de la Deuda	CAPITAL VOTADO			TASA de la	
		Moneda de la negociación	Moneda Nacional	TOTAL Moneda Nacional	RENTA %	AMORT. %
La Nación.....	28 Noviembre 1822.....	£ 1.000.000	\$ 5.040.000	6	½
	24 Diciembre 1823.....					
	28 Octubre 1857.....	“ 1.641.000	“ 8.270.640	1-2-3	½
	27 Mayo 1865.....	“ 2.500.000	“ 12.600.000	6	2 ½
	19 Febrero 1869.....					
	28 Enero 1870.....	“ 1.034.700	“ 5.214.888	6	1
	5 de Agosto 1870.....	“ 6.122.400	“ 30.856.896	6	1
	30 Octubre 1872.....					
	27 Julio 1873.....	“ 2.040.800	“ 10.285.632	6	1
	2 Octubre 1880.....	“ 2.450.000	“ 12.348.000	6	1
	3 Noviembre 1881.....					
	5 Setiembre 1882.....	“ 817.000	“ 4.117.680	6	2
	28 Octubre 1881.....	\$f. 4.000.000	“ 4.133.341	5	1
14 Enero 1882.....	“ 8.000.000	“ 8.266.683	5	1	
12 Octubre 1882.....	“ 8.571.000	5	1	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Nación.....	28 Junio 1883.....	}	“ 5.952.390	“ 30.000.000	\$ 139.704.760	5	1
	25 Octubre 1883.....						
Buenos Aires....	6 Julio 1881.....	}	\$f. 20.000.000	\$ 20.666.708	6	1
	6 Agosto 1883.....		“ 11.000.000	“ 11.366.689	6	1
	4 Julio 1882.....		“ 10.000.000	“ 10.333.354	\$ 42.366.751	6	1
Santa Fe.....	22 Junio 1872.....	}	£ 300.000	\$ 1.512.000	7	2 ½
	14 Marzo 1883.....		\$f. 7.000.000	“ 7.233.348	\$ 8.845.348	6	1
Entre-Ríos.....	14 Julio 1871.....	}	\$f. 1.111.000	\$ 1.148.366	7	2 ½
				“ 481.899	\$ 1.630.265
Córdoba.....	29 Setiembre 1883.....		\$ 3.000.000	“ 3.000.000	6	1
				\$ 195.447.124			

DEUDORES	LEY de la creación de la Deuda	ORIGEN Y OBJETO	Fondos destinados al pago
La Nación.....	28 Noviembre 1822.....	Obras Públicas.....	Rentas generales
	24 Diciembre 1823.....		“ “
	28 Octubre 1857.....	Pago de Intereses diferidos.....	
	27 Mayo 1865.....	Guerra del Paraguay.....	Rentas generales y bienes de la Nación
	19 Febrero 1869.....		
	28 Enero 1870.....	Puerto de Buenos Aires.....	Rentas Generales y derechos de exportación
	5 de Agosto 1870.....	Obras Públicas.....	Rtas. Gs. 5% importación 2% exportación
	30 Octubre 1872.....		
	27 Julio 1873.....	Obras de salubricación.....	Rentas Generales y derechos exportación
	2 Octubre 1880.....	Ferro-Carriles.....	Rentas Gles. y producto de Ferro-Carriles
	3 Noviembre 1881.....		
	5 Setiembre 1882.....	Pago de deudas.....	Rentas Generales
	28 Octubre 1881.....	Obras del Riachuelo.....	Producto de las obras y Rentas Generales
	14 Enero 1882.....	Obras de salubridad.....	Producto de las obras y Rentas Generales
	12 Octubre 1882.....	Acciones del Banco Nacional.....	Rentas Generales con dividendos del Banco
28 Junio 1883.....			
25 Octubre 1883.....	Obras Públicas.....	Rentas Generales, producto de las obras que se hagan	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires....	6 Julio 1881.....	Conversión de Deudas.....	Rentas Generales Producto de las obras y utilidades de Ferro-Carriles y venta de tierras Ferro-Carril y garantía de la Provincia
	6 Agosto 1883.....	Puerto de la Ensenada.....	
	4 Julio 1882.....	Obligaciones del Ferro-Carril del Oeste...	
Santa Fe.....	22 Junio 1872.....	Renta Provincial y Obras Públicas.....	Rentas y propiedades fiscales
	14 Marzo 1883.....	Pago de deuda y capital Banco Provl.....	
Entre-Ríos.....	14 Julio 1871.....	Pago de Deudas.....	Tierras públicas-renta de Saladeros
		Deuda Murrieta y Ca.....	
Córdoba.....	29 Setiembre 1883.....	Obras Públicas.....	Producto de Obras, Rentas Generales y acciones del Banco Provincial

DEUDORES	LEY de la creación de la Deuda	Negociación		VALOR de los TÍTULOS	SERVICIO	
		Precio %	GASTOS		Tiempo	Modo
La Nación.....	28 Noviembre 1822.....	70	\$ ^m / _n 1.586.170	£ 500	Semestre	Licitación
	24 Diciembre 1823.....					
	28 Octubre 1857.....	100	“ 20-50	“	“
	27 Mayo 1865.....	72.76	“ 3.870.398	“ 100-500	“	Sorteo
	19 Febrero 1869.....					
	28 Enero 1870.....	88	“ 100-500-1000	“	“
	5 de Agosto 1870.....	88 ½	“ 4.198.666	“ 100-200-500-1000	“	“
	30 Octubre 1872.....					
	27 Julio 1873.....	89 ½	“ 1.300.021	“ 100-500	“	“
	2 Octubre 1880.....	82	“ 2.230.016	“ 20 ó frs. 500	“	“
	3 Noviembre 1881.....					
	5 Setiembre 1882.....	90	“ 888	“ 20 ó frs. 500	Trimestre	“
	28 Octubre 1881.....					
	14 Enero 1882.....					
	12 Octubre 1882.....	85	Trimestre	Sorteo
28 Junio 1883.....						
25 Octubre 1883.....				Semestre	“	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires....	6 Julio 1881.....	Semestre	“
	6 Agosto 1883.....
	4 Julio 1882.....	“	Sorteo
Santa Fe.....	22 Junio 1872.....
	14 Marzo 1883.....
Entre-Ríos.....	14 Julio 1871.....	86	“ 211.991	“ 100-200
Córdoba.....	29 Setiembre 1883.....	Licitación

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDORES	LEY de la creación de la Deuda	Pagado hasta 31 de Diciembre de 1883				AÑO en que se extingue la Deuda
		RENDA		AMORTIZACIÓN		
		Por cada deuda	TOTAL	Por cada deuda	TOTAL	
La Nación.....	28 Noviembre 1822.....	\$ ^m / _n 6.803.219	\$ ^m / _n 2.213.064
	24 Diciembre 1823.....					
	28 Octubre 1857.....	“ 2.344.655	“ 6.334.776
	27 Mayo 1865.....	“ 8.417.515	“ 7.618.968	1889
	19 Febrero 1869.....					
	28 Enero 1870.....	“ 1.041.234	“ 984.312	1903
	5 de Agosto 1870.....	“ 17.341.485	“ 14.062.104	1891
	30 Octubre 1872.....					
	27 Julio 1873.....	“ 5.025.944	“ 1.291.752	1906
	2 Octubre 1880.....	“ 2.184.928	“ 315.504	1914
	3 Noviembre 1881.....					
	5 Setiembre 1882.....	“ 245.321	“ 84.168	1906
	28 Octubre 1881.....	“ 50.427	“ 10.080
	14 Enero 1882.....					
	12 Octubre 1882.....	“ 535.687	“ 87.324	1918
	28 Junio 1883.....					
25 Octubre 1883.....		\$ ^m / _n 43.990.415		\$ ^m / _n 33.002.052	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires....	6 Julio 1881.....	\$ ^{m/n} 4.612.251	\$ ^{m/n} 812.657
	6 Agosto 1883.....
	4 Julio 1882.....	“ 310.000	“ 4.922.251	“ 51.667	“ 864.324
Santa Fe.....	22 Junio 1872.....	\$ ^{m/n} 52.920	\$ ^{m/n} 1.512.000
	14 Marzo 1883.....	“ 310.000	“ 362.920	“ 51.667	“ 1.563.667
Entre-Ríos.....	\$ ^{m/n} 934.510	\$ ^{m/n} 524.511
	14 Julio 1871.....	“ 934.510	“ 524.511
Córdoba.....	29 Setiembre 1883.....
			\$^N 50.210.096			\$^N 35.954.554

DEUDORES	LEY de la creación de la Deuda	ESTADO ACTUAL de		DEUDORES	OBSERVACIONES
		Cada deuda	TOTAL		
La Nación.....	28 Noviembre 1822.....	\$ ^m / _n 2.826.936	Deuda de B. Aires que pasó á la Nación en 1880 Letra recibida á cuenta de la negociación realizada con el Sindicato de Banqueros de París £ 800.000 ó \$ ^m / _n 4.032.000.
	24 Diciembre 1823.....	
	28 Octubre 1857.....	“ 1.935.864	
	27 Mayo 1865.....	“ 4.981.032	
	19 Febrero 1869.....	
	28 Enero 1870.....	“ 4.230.576	
	5 de Agosto 1870.....	“ 16.794.792	
	30 Octubre 1872.....	
	27 Julio 1873.....	“ 8.993.880	
	2 Octubre 1880.....	“ 12.032.496	
	3 Noviembre 1881.....	
	5 Setiembre 1882.....	“ 4.033.512	
	28 Octubre 1881.....	“ 12.389.944	
	14 Enero 1882.....	
12 Octubre 1882.....	“ 8.483.676		
28 Junio 1883.....		
25 Octubre 1883.....	“ 30.000.000	\$ ^m / _n 106.702.708	La Nación		

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires.....	6 Julio 1881.....	\$ ^m / _n 19.854.051	Provinc. B. Aires	En el Servicio está incluido lo pagado al Banco de la Provincia (\$f. 10.000.000 negociados).
	6 Agosto 1883.....	“ 11.366.689		
	4 Julio 1882.....	“ 10.281.687	“ 41.502.427		
Santa Fe.....	22 Junio 1872.....	Santa Fe	
	14 Marzo 1883.....	\$ ^m / _n 7.181.681	“ 7.181.681		
Entre-Ríos.....	14 Julio 1871.....	\$ ^m / _n 623.855	Entre-Ríos	
		“ 481.899	“ 1.105.754		
Córdoba.....	29 Setiembre 1883.....	\$ ^m / _n 3.000.000	“ 3.000.000	Córdoba	No se han negociado aún.
			\$ ^m 159.492.570		

CUADRO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR DE LA NACIÓN Y DE LAS PROVINCIAS
DESDE SU ORIGEN HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1883

Nota del autor: Por cuestiones de falta de espacio, el cuadro se realiza en varias partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

DEUDORES	Ley de la creación de la Deuda	CAPITAL VOTADO			TASA de la	
		Moneda determinada por la Ley	Moneda Nacional	TOTAL Moneda Nacional	RENTA %	AMORTIZ. %
La Nación.....	21 de Agosto 1858.....	\$f. 1.190.826	\$ 1.230.523	6	1
	1º de Octubre 1860.....	“ 2.823.529	“ 2.917.653	6	2 ½
	8 de Junio 1861.....	\$ ^m / _c 24.000.000	“ 992.002	6	3
	16 de Noviembre 1863.....	\$f. 22.738.354	“ 23.496.346	6	1
	Octubre 1863 y 1869.....	“ 1.500.000	“ 1.550.003	8	3
	5 de Noviembre 1872.....	“ 2.000.000	“ 2.066.671	5	2
	19 de Octubre 1876.....	“ 5.000.000	“ 5.166.677	9	4
	21 de Octubre 1876.....	“ 500.000	“ 516.668	6	1
	24 de Octubre 1876.....	“ 1.000.000	“ 1.033.335	9	4
	2 de Setiembre 1881.....	“ 1.000.000	“ 1.033.335	5	1
	25 de Setiembre 1881.....	“ 16.000.000	“ 16.533.366	5	1
	5 de Setiembre 1882.....	\$ ^m / _n	“ 465.000	6	2
	7 de Setiembre 1882.....	“	“ 800.000	6	1
	5 de Octubre 1882.....	“	“ 600.000	6	1
27 de Octubre 1882.....	“	“ 20.000.000	6	1	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Nación.....	27 de Setiembre 1883.....	“	“ 1.074.543	5	1
	4 de Octubre 1883.....	“	“ 6.000.000	-	-
	25 de Octubre 1883.....	“	“ 5.000.000	\$ 90.476.122	5
Municipalidad de la Capital	30 de Octubre 1882.....	\$f. 4.600.000	“ 4.753.343	6	1
Buenos Aires.....	20 de Octubre 1821.....	\$f. 2.000.000	\$ 2.066.671	4	1
	“ “ “ “	“ 3.000.000	“ 3.100.006	6	1
	24 de Dbre. 1823 á 18 de Noviembre 1868..	\$ ^m / _c 97.609.250	“ 4.034.524	6	1
	18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881.	\$f. 136.350	“ 140.895	6	1
	26 de Marzo 1881.....	“ 1.500.000	“ 1.550.003	6	3
	12 de Agosto 1882.....	\$ ^m / _c 50.000.000	“ 2.066.671	6	1
	19 de Diciembre 1882.....	“ 15.000.000	“ 620.001	“ 13.578.771	6
Santa Fe.....	Cinco Leyes. 5 de Oct. 1865 á Sbre. 30 1870	\$f. 173.925	\$ 179.723	5	2
	9 de Junio 1866.....	“	“ 58.398	Variable
	1º de Junio 1874.....	“ 250.000	“ 258.334	7	2 ½
	11 de Junio 1878.....	“	“ 176.502	5	2
	5 de Octubre 1880.....	“ 234.600	“ 242.420	7	2 ½
	“	“ 350.013
	“	“ 300.472
	“	“ 317.985
Municipalidad de Rosario	\$f 181.351	\$ 187.396
	“ 176.936	“ 182.834	“ 370.230

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Entre Ríos.....	27 de Mayo 1872.....	\$f.	800.000
	20 de Marzo de 1880.....	"	40.000	\$ 868.002	6	2
	12 de Febrero 1879.....	"	568.401	" 587.348	9
	13 de Abril 1880.....	"	400.000	" 413.334	6	2
	10 de Febrero 1881.....	"	148.861	" 153.823	9
	1º de Abril 1882.....	"	242.979	" 251.079	9
	" " " "	"	300.150	" 310.156	" 2.583.742	6	2
Córdoba.....	22 de Noviembre 1869.....	\$f.	68.725	\$ 71.016	5
	27 de Agosto 1872.....	"	42.000	" 43.400	5	3
	20 de Noviembre 1877 (decreto).....	"	600.000	" 620.001	6	2 ½
	27 de Noviembre 1877.....	"	45.000	" 46.500	8	5
	7 de Enero 1881- 2 Leyes.....
	13 " " " 3 "	"	100.000	" 103.334	6	2 ½
	27 de Abril 1881-(Convenio) 25 Julio 1881..	"	300.000	" 310.000	10
13 de Setiembre 1882 (Convenio).....	" 250.000	" 1.444.251	7 ½	20	
Municipalid. de Córdoba...	Varios Empréstitos, Enero 74 á Oct. 1883....	\$ 82.721
	1882-1883	\$f.	113.993	" 117.793	" 200.514
Corrientes.....	8 de Agosto 1863 á 16 de Enero 1883.....	" 413.637
San Juan.....	23 Julio 1869.....	\$f.	58.756	\$ 60.715	5
	8 de Octubre 1869.....	\$ ^B	90.000	" 68.355	6	2
	29 de Noviembre 1872.....	"	50.000	" 38.725	6	2
	14 de Noviembre 1878.....	\$f.	4.800	" 4.960	6	2
	26 de Agosto 1881.....	"	100.000	" 103.334	5	2
	21 de Mayo 1883.....	"	28.322	" 29.267	" 305.356	5	2

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Mendoza	{	24 de Julio 1875.....	\$f.	300.000	\$	310.000	6	1
		27 y 29 Octubre 1875.....	"	312.097	"	322.501	5
		20 de Agosto 1877.....	"	36.287	"	37.497	5
		13 de Diciembre 1881.....	"	4.061	"	4.196	5
		28 de Julio 1882.....	"	113.571	"	117.357	4
		"	11.900	"	12.297	"	803.848
Santiago del Estero	{	16 de Agosto 1873.....	\$f.	120.000	\$	124.000	6	1
		11 de Julio 1877.....	"	212.667	"	219.756	"	343.756	9
Salta	{	23 de Marzo 1870.....	\$ ^B	60.000	\$	45.512	2
		25 de Febrero 1876.....	"	25.000	"	19.380	12	8
		"	30.000	"	23.256	"	89.148
Jujuy	{	11 de Febrero 1879.....	\$ ^B	8	3
		19 de Abril 1880.....	"	70.093	\$	54.322	"	54.322
Catamarca		8 de Enero 1878.....	"	21.739	6	3
Rioja	{	5 de Mayo 1871.....	\$f.	4.067	\$	4.203	5	3
		26 de Agosto 1872.....	"	16.402	"	16.949	"	21.152
San Luis	{	17 de Julio 1871.....	\$ ^B	20.445	\$	15.849
		26 de Agosto 1872.....	"	42.113	"	57.962
Tucumán
					Total		\$ 195.447.124		

DEUDORES	LEY de la creación de la Deuda	ORIGEN Y OBJETO	Fondos destinados al pago
La Nación.....	21 de Agosto 1858.....	Pago á Extranjeros.....	Rentas Generales
	1º de Octubre 1860.....	Empréstito Bushenthal.....	“ “
	8 de Junio 1861.....	Gastos de Guerra.....	“ “
	16 de Noviembre 1863.....	Pago de Deudas.....	“ “
	Octubre 1863 y 1869.....	Puentes y Caminos.....	“ “
	5 de Noviembre 1872.....	Acciones del Banco Nacional.....	Dividendos del Banco Nacional
	19 de Octubre 1876.....	Pago de deudas (Billetes).....	Rentas Generales
	21 de Octubre 1876.....	Pago de deudas.....	“ “
	24 de Octubre 1876.....	Acciones del Banco Nacional.....	Dividendos del Banco Nacional
	2 de Setiembre 1881.....	Pago á Guerreros de la Independencia.....	Rentas Generales
	25 de Setiembre 1881.....	Pago al Banco de la Provincia de Buenos Aires.	“ “
	5 de Setiembre 1882.....	Indemnización al Banco Nacional.....	“ “
	7 de Setiembre 1882.....	Compra de los Depósitos del Sud.....	“ “
	5 de Octubre 1882.....	Tramvay á Famatina.....	“ “
	27 de Octubre 1882.....	Puerto de Buenos Aires.....	“ “
27 de Setiembre 1883.....	Saldo al Banco de la Provincia de Buenos Aires	“ “	
4 de Octubre 1883.....	Emisión menor.....	
25 de Octubre 1883.....	Pago al Gobierno de Buenos Aires.....	Rentas Generales	
Municipalidad de la Capital	30 de Octubre 1882.....	Conversión de deudas.....	Rentas Generales

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires.....	}	20 de Octubre 1821.....	Pago de deudas.....	Rentas Generales
		“ “ “ “	Pago de deudas.....	“ “
		24 de Dbre. 1823 á 18 de Noviembre 1868..	Construcción del Ferro Carril á Lobos.....	“ “
		18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881.	Subvención al Ferro Carril del Sud.....	“ “
		26 de Marzo 1881.....	Obras del Riachuelo.....	Rentas Grales. Producto de las obras
		12 de Agosto 1882.....	Edificación de La Plata.....
		19 de Diciembre 1882.....	Caminos.....	Rentas Generales
Santa Fe.....	}	Cinco Leyes. 5 de Oct. 1865 á Sbre. 30 1870	Pago de Deudas.....	“ “
		9 de Junio 1866	Empréstito del Banco Provincial.....	Impuestos de Patentes y Tierras
		1º de Junio 1874	Acciones del Banco Provincial.....
		11 de Junio 1878	Empréstito del Banco Provincial.....
		5 de Octubre 1880	Pago de Deudas.....	Contrib. Directa y Rentas Generales
		Deuda al Banco Provincial.....
		Deuda flotante.....
		Letras por pagar.....
		Letras Banco Provincial.....
		Deuda exigible.....
Municipalidad de Rosario	}	Deuda no exigible.....
	
Entre Ríos.....	}	27 de Mayo 1872.....
		20 de Marzo de 1880.....	Pago de Deudas.....	Rentas Generales
		12 de Febrero 1879.....	Empréstito del Banco Provincial.....	“ “
		13 de Abril 1880.....	Cambio de Deuda.....	Tierras y Arrendamientos
		10 de Febrero 1881.....	Pago de Letras.....	Papel Sellado
		1º de Abril 1882.....	Pago de Deudas.....	Venta de Tierras y Rentas Generales
		“ “ “ “	Pago de Deudas.....	“ “ “ “

Córdoba.....	{	22 de Noviembre 1869.....	{	Sobrante del derecho de alcabala
		27 de Agosto 1872.....	Pago de Deudas.....		y subvención nacional
		20 de Noviembre 1877 (decreto).....	Pago de Deudas.....		Derecho de Alcabala
		27 de Noviembre 1877.....		Derecho de marchamo
		7 de Enero 1881- 2 Leyes.....		Rentas Generales
		13 “ “ “ 3 “	Pago de Deudas	
		27 de Abril 1881-(Convenio) 25 Julio 1881..	Acciones del Banco Provincial		Derecho de marchamo
Municipalid. de Córdoba...	{	13 de Setiembre 1882 (Convenio).....	Rentas Generales	
		Varios Empréstitos, Enero 74 á Oct. 1883.... 1882-1883	
Corrientes.....	{	8 de Agosto 1863 á 16 de Enero 1883.....	Pago de Deudas.....	Rentas Generales	
San Juan.....	{	23 Julio 1869.....	Capitales Capellánicos.....	Rentas Generales	
		8 de Octubre 1869.....	Pago de Deudas.....	“ “	
		29 de Noviembre 1872.....	Obras Públicas.....	“ “	
		14 de Noviembre 1878.....	“ “	
		26 de Agosto 1881.....	Obras Públicas	
		21 de Mayo 1883.....	
Mendoza.....	{	24 de Julio 1875.....	Empréstito de la Nación.....	
		27 y 29 Octubre 1875.....	
		20 de Agosto 1877.....	
		13 de Diciembre 1881.....	
		28 de Julio 1882.....	Pago al Banco Provincial.....	
		Honorarios á los liquidadores Empréstito Nación	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Santiago del Estero	{	16 de Agosto 1873.....	Obras Hidráulicas.....	
		11 de Julio 1877.....	Construcción de la Iglesia Matriz.....	
Salta	{	23 de Marzo 1870.....		
		25 de Febrero 1876.....	Pago de Deudas.....	Renta de papel sellado
Jujuy	{	11 de Febrero 1879.....	Deuda Exigible.....	
		19 de Abril 1880.....	Pago de Deudas.....	Rentas Generales
Catamarca		8 de Enero 1878.....	Pago de Deudas y presupuesto.....	{ Contrib ⁿ . Territorial y Rentas Generales
Rioja	{	5 de Mayo 1871.....	Pago de Deudas.....	Rentas Generales
		26 de Agosto 1872.....	Pago de Deudas.....	“ “
San Luis	{	17 de Julio 1871.....		
		26 de Agosto 1872.....		
Tucumán				

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDORES	LEY de la creación de la Deuda	VALOR de los TITULOS	SERVICIO	
			Tiempo	Modo
La Nación.....	21 de Agosto 1858.....	Varios	Semestre	A la par
	1° de Octubre 1860.....	\$f. 1000	Trimestre	Sorteo
	8 de Junio 1861.....	\$ ^m / _c 10.000	“	A la par
	16 de Noviembre 1863.....	\$f. 100-500-1000-5000	“	Licitación
	Octubre 1863 y 1869.....	\$f. 1000	Semestre	Sorteo
	5 de Noviembre 1872.....	Varios	Indeterminado	Indeterminado
	19 de Octubre 1876.....	\$f. 50 100	Trimestre	Licitación
	21 de Octubre 1876.....	\$f. 100-500-1000-5000	“	“
	24 de Octubre 1876.....	\$f. 100	“	“
	2 de Setiembre 1881.....	\$f. 100-500-1000	“	Sorteo
	25 de Setiembre 1881.....	\$f. 500-1000	“	“
	5 de Setiembre 1882.....	\$ ^m / _n 500	“	“
	7 de Setiembre 1882.....	“ 500	“	“
	5 de Octubre 1882.....	“	“
	27 de Octubre 1882.....	“
27 de Setiembre 1883.....	Trimestre	“	
4 de Octubre 1883.....	
25 de Octubre 1883.....	Trimestre	Sorteo	
Municipalidad de la Capital	30 de Octubre 1882.....	\$f. 100-200-1000	Trimestre	Sorteo

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires.....	20 de Octubre 1821.....	Libreta	Trimestre	Licitación
	“ “ “ “	Libreta	“	“
	24 de Dbre. 1823 á 18 de Noviembre 1868..	“	“
	18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881.	Libreta	“	A la par
	26 de Marzo 1881.....	“	Sorteo
	12 de Agosto 1882.....	Semestre
Santa Fe.....	19 de Diciembre 1882.....	Trimestre	Sorteo
	Cinco Leyes. 5 de Oct. 1865 á Sbre. 30 1870
	9 de Junio 1866.....
	1º de Junio 1874.....
	11 de Junio 1878.....
	5 de Octubre 1880.....
Municipalidad de Rosario

Entre Ríos.....	27 de Mayo 1872.....
	20 de Marzo de 1880.....	\$f. 50-100-500-1000	Trimestre	Sorteo
	12 de Febrero 1879.....	“
	13 de Abril 1880.....	\$f. 50-500	“	Sorteo
	10 de Febrero 1881.....
	1º de Abril 1882.....
“ “ “ “	\$f. 50-100-500-1000	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Córdoba.....	22 de Noviembre 1869.....	Trimestre	Licit. ó Sorteo
	27 de Agosto 1872.....	“	“
	20 de Noviembre 1877 (decreto).....	“	“
	27 de Noviembre 1877.....	\$f. 100	“	Sorteo
	7 de Enero 1881- 2 Leyes.....
	13 “ “ “ 3 “	Trimestre	Licit. ó Sorteo
	27 de Abril 1881-(Convenio) 25 Julio 1881..
Municipalid. de Córdoba...	13 de Setiembre 1882 (Convenio).....	Trimestre	A la par
	Varios Empréstitos, Enero 74 á Oct. 1883.... 1882-1883	“
Corrientes.....	8 de Agosto 1863 á 16 de Enero 1883.....	“
San Juan.....	23 Julio 1869.....	Trimestre
	8 de Octubre 1869.....	“	Licitación
	29 de Noviembre 1872.....	“	“
	14 de Noviembre 1878.....
	26 de Agosto 1881.....	Trimestre	Sorteo
Mendoza.....	21 de Mayo 1883.....
	24 de Julio 1875.....
	27 y 29 Octubre 1875.....
	20 de Agosto 1877.....
	13 de Diciembre 1881.....
	28 de Julio 1882.....

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Santiago del Estero	{	16 de Agosto 1873.....	Trimestre	Licitación
		11 de Julio 1877.....		
Salta	{	23 de Marzo 1870.....	Trimestre	Licit. ó Sorteo
		25 de Febrero 1876.....	“	Sorteo
Jujuy	{	11 de Febrero 1879.....		
		19 de Abril 1880.....	Semestre	Sorteo
Catamarca		8 de Enero 1878.....	Semestre	Licit. ó Sorteo
Rioja	{	5 de Mayo 1871.....	Semestre
		26 de Agosto 1872.....		
San Luis	{	17 de Julio 1871.....		
		26 de Agosto 1872.....		
Tucumán		

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDORES	LEY de la creación de la Deuda	Pagado hasta 31 de Diciembre de 1883			
		RENTA		AMORTIZACIÓN	
		Por cada deuda	TOTAL	Por cada deuda	TOTAL
La Nación.....	21 de Agosto 1858.....	\$ ^m / _n 1.366.880	\$ ^m / _n 619.816
	1° de Octubre 1860.....	“ 3.238.972	“ 2.917.653
	8 de Junio 1861.....	“ 868.844	“ 654.721
	16 de Noviembre 1863.....	“ 19.882.808	“ 8.876.029
	Octubre 1863 y 1869.....	“ 1.181.146	“ 536.301
	5 de Noviembre 1872.....	“ 78.620	“ 2.066.671
	19 de Octubre 1876.....	“ 1.919.940	“ 1.013.805
	21 de Octubre 1876.....	“ 156.188	“ 39.267
	24 de Octubre 1876.....	“ 581.251
	2 de Setiembre 1881.....	“ 63.817	“ 13.847
	25 de Setiembre 1881.....	“ 1.068.637	“ 218.550
	5 de Setiembre 1882.....	“ 41.850	“ 14.000
	7 de Setiembre 1882.....	“ 47.627	“ 8.000
	5 de Octubre 1882.....
	27 de Octubre 1882.....
27 de Setiembre 1883.....	
4 de Octubre 1883.....	
25 de Octubre 1883.....	\$ ^m / _n 30.496.580	\$ ^m / _n 16.978.660	
Municipalidad de la Capital	30 de Octubre 1882.....	“ 167.510	“ 36.167

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires.....	20 de Octubre 1821.....			\$ ^m / _n 2.054.901	
	“ “ “ “				
	24 de Dbre. 1823 á 18 de Noviembre 1868..	\$ ^m / _n 6.493.079		“ 6.882.244	
	18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881.	“ 20.887		“ 3.770	
	26 de Marzo 1881.....	“ 185.253		“ 100.957	
	12 de Agosto 1882.....				
19 de Diciembre 1882.....		“ 6.699.219		“ 9.041.872	
Santa Fe.....	Cinco Leyes. 5 de Oct. 1865 á Sbre. 30 1870			\$ ^m / _n 10.643	
	9 de Junio 1866.....				
	1º de Junio 1874.....			“ 97.522	
	11 de Junio 1878.....				
	5 de Octubre 1880.....			“ 19.478	
					“ 127.643
Municipalidad de Rosario				
				
Entre Ríos.....	27 de Mayo 1872.....				
	20 de Marzo de 1880.....	\$ ^m / _n 231.566		\$ ^m / _n 708.057	
	12 de Febrero 1879.....	“ 111.475		“ 394.540	
	13 de Abril 1880.....	“ 55.302		“ 37.923	
	10 de Febrero 1881.....	“ 34.048		“ 117.680	
	1º de Abril 1882.....	“ 19.556		“ 15.778	
“ “ “ “	“ 3.220	“ 455.167	“ 9.145	“ 1.283.123	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Córdoba.....	{	22 de Noviembre 1869.....	\$ ^m / _n	69.729	
		27 de Agosto 1872.....	“	16.119	
		20 de Noviembre 1877 (decreto).....	“	25.110	
		27 de Noviembre 1877.....	“	13.330	
		7 de Enero 1881- 2 Leyes.....	“	76.362	
		13 “ “ “ 3 “	“	45.467	
		27 de Abril 1881-(Convenio) 25 Julio 1881. 13 de Setiembre 1882 (Convenio).....	“	50.000	“	296.117
Municipalid. de Córdoba...	{	Varios Empréstitos, Enero 74 á Oct. 1883.... 1882-1883	\$ ^m / _n	18.335	
		“	27.453	“	45.788
Corrientes.....		8 de Agosto 1863 á 16 de Enero 1883.....	“	4.545
San Juan.....	{	23 Julio 1869.....	\$ ^m / _n	43.353	
		8 de Octubre 1869.....	“	61.520	\$ ^m / _n	57.841
		29 de Noviembre 1872.....	“	32.529	“	21.287
		14 de Noviembre 1878.....	“	1.488	“	413
		26 de Agosto 1881.....	“	11.625	“	4.753
		21 de Mayo 1883.....	“	150.515	“
Mendoza.....	{	24 de Julio 1875.....	\$ ^m / _n	310.000	
		27 y 29 Octubre 1875.....	
		20 de Agosto 1877.....	“	265.967
		13 de Diciembre 1881.....	
		28 de Julio 1882.....	“	10.133	“

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Santiago del Estero	{	16 de Agosto 1873.....	\$ ^m / _n	124.000
		11 de Julio 1877.....	"	106.089	" 230.089
Salta	{	23 de Marzo 1870.....	\$ ^m / _n	8.120	\$ ^m / _n	8.569
		25 de Febrero 1876.....	"	13.171	"	10.000
		"	21.291	" 18.569
Jujuy	{	11 de Febrero 1879.....
		19 de Abril 1880.....	"	6.778	" 10.591
Catamarca		8 de Enero 1878.....	" 2.468	
Rioja	{	5 de Mayo 1871.....	\$ ^m / _n	985
		26 de Agosto 1872.....	"	6.316	" 7.301
San Luis	{	17 de Julio 1871.....	\$ ^m / _n	14.891
		26 de Agosto 1872.....	"	40.712	" 55.603
Tucumán	
				\$ ^N	39.997.060		\$ ^N 28.808.930

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDORES	LEY de la creación de la Deuda	AÑO en que se extingue la Deuda	ESTADO ACTUAL de	
			Cada deuda	TOTAL
La Nación.....	21 de Agosto 1858.....	1893 y 1897	\$ ^m / _n 610.707
	1º de Octubre 1860.....	1882
	8 de Junio 1861.....	“ 337.281
	16 de Noviembre 1863.....	“ 14.620.317
	Octubre 1863 y 1869.....	1904	“ 1.013.702
	5 de Noviembre 1872.....
	19 de Octubre 1876.....	“ 4.152.872
	21 de Octubre 1876.....	“ 477.401
	24 de Octubre 1876.....	“ 1.033.335
	2 de Setiembre 1881.....	1918	“ 1.019.488
	25 de Setiembre 1881.....	1918	“ 16.314.816
	5 de Setiembre 1882.....	1905	“ 451.000
	7 de Setiembre 1882.....	1915	“ 792.000
	5 de Octubre 1882.....	“ 600.000
	27 de Octubre 1882.....	“ 20.000.000
	27 de Setiembre 1883.....	“ 1.074.543
	4 de Octubre 1883.....	“ 6.000.000
25 de Octubre 1883.....	“ 5.000.000	\$ ^m / _n 73.497.462	
Municipalidad de la Capital	30 de Octubre 1882.....	1916	“ 4.717.176

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires.....	20 de Octubre 1821.....		\$ ^m / _n	11.770	
	“ “ “ “				
	24 de Dbre. 1823 á 18 de Noviembre 1868..		“	252.286	
	18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881.	1914	“	137.125	
	26 de Marzo 1881.....	1900	“	1.449.046	
	12 de Agosto 1882.....		“	2.066.671	
	19 de Diciembre 1882.....		“	620.001	“ 4.536.899
Santa Fe.....	Cinco Leyes. 5 de Oct. 1865 á Sbre. 30 1870		\$ ^m / _n	169.080	
	9 de Junio 1866.....		“	58.398	
	1° de Junio 1874.....		“	160.812	
	11 de Junio 1878.....		“	176.502	
	5 de Octubre 1880.....		“	222.942	
		“	350.013	
		“	300.474	
		“	317.985	
		“	117.721	“ 1873.925
Municipalidad de Rosario		\$ ^m / _n	187.396	
		“	182.834	“ 370.230
Entre Ríos.....	27 de Mayo 1872.....				
	20 de Marzo de 1880.....		\$ ^m / _n	159.945	
	12 de Febrero 1879.....		“	192.808	
	13 de Abril 1880.....		“	375.411	
	10 de Febrero 1881.....		“	36.143	
	1° de Abril 1882.....		“	235.301	
	“ “ “ “		“	301.011	“ 1.300.619

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Córdoba.....	{	22 de Noviembre 1869.....	\$ ^m / _n	1.287
		27 de Agosto 1872.....	“	27.281
		20 de Noviembre 1877 (decreto).....	1899	“	594.891
		27 de Noviembre 1877.....	1891	“	“
		7 de Enero 1881- 2 Leyes.....	“	33.170
		13 “ “ “ 3 “	“	26.972
Municipalid. de Córdoba...	{	27 de Abril 1881-(Convenio) 25 Julio 1881..	1891	“	264.533
		13 de Setiembre 1882 (Convenio).....	“	200.000	“ 1.148.134
Corrientes.....	{	Varios Empréstitos, Enero 74 á Oct. 1883....	\$ ^m / _n	64.386
		1882-1883	“	90.340	“ 154.726
San Juan.....	{	8 de Agosto 1863 á 16 de Enero 1883.....	“ 409.092
		23 Julio 1869.....	\$ ^m / _n	60.715
		8 de Octubre 1869.....	“	10.514
		29 de Noviembre 1872.....	“	17.438
		14 de Noviembre 1878.....	1901	“	4.547
		26 de Agosto 1881.....	1906	“	98.581
Mendoza.....	{	21 de Mayo 1883.....	“	29.267	“ 221.062
		24 de Julio 1875.....
		27 y 29 Octubre 1875.....
		20 de Agosto 1877.....	\$ ^m / _n	110.524
		13 de Diciembre 1881.....	“	107.224
		28 de Julio 1882.....	“	“ 217.748

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Santiago del Estero	{	16 de Agosto 1873.....	
		11 de Julio 1877.....	\$ ^m / _n	113.667	“	113.667
Salta	{	23 de Marzo 1870.....	\$ ^m / _n	37.943	
		25 de Febrero 1876.....	“	9.380	
		“	23.256	“	70.579
Jujuy	{	11 de Febrero 1879.....	
		19 de Abril 1880.....	“	43.731
Catamarca		8 de Enero 1878.....	“	19.271
Rioja	{	5 de Mayo 1871.....	\$ ^m / _n	3.218	
		26 de Agosto 1872.....	“	10.633	“	13.851
San Luis	{	17 de Julio 1871.....	\$ ^m / _n	958	
		26 de Agosto 1872.....	“	1.401	“	2.359
Tucumán	
						\$ 88.710.531	

DEUDORES	LEY de la creación de la Deuda	DEUDORES	OBSERVACIONES
La Nación.....	21 de Agosto 1858.....	Quedó extinguida en Noviembre de 1882. Deuda de la Prov ^a . de B ^s . A ^s ., que pasó á la Nación.
	1º de Octubre 1860.....	
	8 de Junio 1861.....	
	16 de Noviembre 1863.....	
	Octubre 1863 y 1869.....	
	5 de Noviembre 1872.....	Estos títulos fueron retirados de la circulación, entregándose otros por igual valor de la Ley de 12 de Octubre de 1882- Desde Abril de 1883 la amortiz. se hace por sorteo.
	19 de Octubre 1876.....	
	21 de Octubre 1876.....	} No se ha emitido
	24 de Octubre 1876.....	
	2 de Setiembre 1881.....	
	25 de Setiembre 1881.....	
	5 de Setiembre 1882.....	
	7 de Setiembre 1882.....	
	5 de Octubre 1882.....	
27 de Octubre 1882.....		
27 de Setiembre 1883.....	} No se ha emitido	
4 de Octubre 1883.....		
25 de Octubre 1883.....	Nación	No se ha emitido
Municipalidad de la Capital	30 de Octubre 1882.....	Municip. capital	

Buenos Aires	20 de Octubre 1821.....		
	“ “ “ “		
	24 de Dbre. 1823 á 18 de Noviembre 1868..		
	18 de Oct. 1872 y Decreto de 25 Junio 1881.		
	26 de Marzo 1881.....		
	12 de Agosto 1882.....		
	19 de Diciembre 1882.....	Buenos Aires		
Santa Fe	Cinco Leyes. 5 de Oct. 1865 á Sbre. 30 1870	No hay datos sobre la Renta	
	9 de Junio 1866.....	“ “ “ “	
	1º de Junio 1874.....	“ “ “ “	
	11 de Junio 1878.....	“ “ “ “	
	5 de Octubre 1880.....	“ “ “ “	
	“ “ “ “	“ Las deudas, que aparecen no
	autoriza-	das por Ley, son reconocidas por	
	“ “ “ “	el Gobierno.	
	“ “ “ “		
	Santa Fe		
Municipalidad de Rosario	Municipalidad del Rosario		
			
Entre Ríos	27 de Mayo 1872.....		
	20 de Marzo de 1880.....		
	12 de Febrero 1879.....		
	13 de Abril 1880.....		
	10 de Febrero 1881.....		
	1º de Abril 1882.....		
	“ “ “ “	Entre Ríos		

Córdoba.....	{	22 de Noviembre 1869.....
		27 de Agosto 1872.....
		20 de Noviembre 1877 (decreto).....
		27 de Noviembre 1877.....
		7 de Enero 1881- 2 Leyes.....
		13 “ “ “ 3 “
		27 de Abril 1881-(Convenio) 25 Julio 1881..
		13 de Setiembre 1882 (Convenio).....	Córdoba
Municipalid. de Córdoba...	{	Varios Empréstitos, Enero 74 á Oct. 1883....
		1882-1883	Municip. Córdoba
Corrientes.....		8 de Agosto 1863 á 16 de Enero 1883.....	Corrientes
San Juan.....	{	23 Julio 1869.....
		8 de Octubre 1869.....
		29 de Noviembre 1872.....
		14 de Noviembre 1878.....
		26 de Agosto 1881.....
		21 de Mayo 1883.....	Sn Juan
Mendoza.....	{	24 de Julio 1875.....
		27 y 29 Octubre 1875.....
		20 de Agosto 1877.....
		13 de Diciembre 1881.....
		28 de Julio 1882.....	Mendoza

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Santiago del Estero.....	{ 16 de Agosto 1873.....	Santiago	
	{ 11 de Julio 1877.....		
Salta.....	{ 23 de Marzo 1870.....	Salta	
	{ 25 de Febrero 1876.....		
	{		
Jujuy.....	{ 11 de Febrero 1879.....	Jujuy	
	{ 19 de Abril 1880.....		
Catamarca.....	8 de Enero 1878.....	Catamarca	
Rioja.....	{ 5 de Mayo 1871.....	Rioja	
	{ 26 de Agosto 1872.....		
San Luis.....	{ 17 de Julio 1871.....	San Luis	
	{ 26 de Agosto 1872.....		
Tucumán.....	Tucumán	No tiene Deuda

RESUMEN DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERIOR É INTERIOR DE LA NACIÓN Y DE LAS PROVINCIAS
DESDE SU ORIGEN HASTA 31 DICIEMBRE DE 1883

DEUDORES	Cantidades votadas	PAGADO POR		Estado actual DE LA DEUDA	Observaciones
		Renta	Amortización		
LA NACION.....	\$ ^N 230.180.882	\$ ^N 74.486.995	\$ ^N 49.980.712	\$ ^N 180.200.170	
BUENOS AIRES.....	“ 55.945.522	“ 11.621.470	“ 9.906.196	“ 46.039.326	
SANTA FE.....	“ 10.746.916	“ 362.920	“ 1.691.310	“ 9.055.606	Está incluido en la Deuda, lo reconocido por el Gob. al Banco Provincia.
ENTRE RÍOS.....	“ 4.214.007	“ 1.389.677	“ 1.807.634	“ 2.406.373	
CÓRDOBA.....	“ 4.444.251	“ 296.117	“ 4.148.134	No hay datos sobre la Renta.
CORRIENTES.....	“ 413.637	“ 4.545	“ 409.092	“ “ “ “
SAN JUAN.....	“ 305.356	“ 150.515	“ 84.294	“ 221.062	
MENDOZA.....	“ 803.848	“ 586.100	“ 217.748	“ “ “ “
SANTIAGO DEL ESTERO...	“ 343.756	“ 230.089	“ 113.667	“ “ “ “
SALTA.....	“ 89.148	“ 21.291	“ 18.569	“ 70.579	
JUJUY.....	“ 54.322	“ 6.778	“ 10.591	“ 43.731	
CATAMARCA.....	“ 21.739	“ 2.468	“ 19.271	“ “ “ “
RIOJA.....	“ 21.152	“ 7.301	“ 13.851	“ “ “ “
SAN LUIS.....	“ 57.962	“ 55.603	“ 2.359	“ “ “ “
TUCUMAN.....	No tiene Deuda.
MUNICIP. DE LA CAPITAL	“ 4.753.343	“ 167.510	“ 36.167	“ 4.717.176	
ID. DE SANTA FE...	“ 370.230	“ 370.230	No hay datos sobre el servicio de renta y amortización.
ID. DE CÓRDOBA...	“ 200.514	“ 45.788	“ 154.726	No hay datos sobre la Renta.
TOTAL.....	\$^N 312.966.585	\$^N 88.207.156	\$^N 64.763.484	\$^N 248.203.101	

DEUDA EXTERIOR

COTIZACIONES EN LA BOLSA DE LONDRES
DESDE ENERO DEL AÑO 1825 HASTA DICIEMBRE DE 1883

MESES	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835
	EMPRÉSTITO DE 1824										
ENERO.....	93 7/8	74	58 ¼	43	47	30 ½	--	23	21	31	34 ½
FEBRERO.....	92	62 ¼	52 ½	38 ½	37 ¾	29	26	--	24	32	35
MARZO.....	91 1/8	59 ½	54 ½	34 ½	29 ½	31 ½	--	20	25 ½	32	34
ABRIL.....	91	61	58	34 ¼	23	35 ½	--	22	25 ¾	38	34 ½
MAYO.....	91 ½	60	60 ¾	38 ¾	25	38 ¾	--	24	30	34 ½	30
JUNIO.....	92 ¼	58 ¾	61	43 ½	24 ½	33	21 ½	23	33	29 ½	29
JULIO.....	92 ¼	50	60 ½	45 ½	23	45 ½	--	23	33 ½	32 ½	29 ½
AGOSTO.....	88	52	64	43	20	--	--	21	30 ½	30 ½	28 ¾
SETIEMBRE...	84 ½	58	57 ¾	45	24	25 ½	20	22 ½	30	32 ½	30
OCTUBRE.....	83	62	45 ¼	48 ½	25	24 ½	--	21 ¼	30	34 ½	32 ½
NOVIEMBRE.	78	63	48	48	24	22	20	20	31 ½	34 ¾	33
DICIEMBRE...	73 ½	64	49	48	27	--	23	21 ¼	29 ½	34 ½	35

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MESES	1836	1837	1838	1839	1840	1841	1842	1843	1844	1845	1846
	EMPRÉSTITO DE 1824										
ENERO.....	36 ½	27 ½	18	17 ½	18	20	20	25	32 ¾	40 ½	41 ½
FEBRERO.....	35 ½	S. C.	21	S. C.	S. C.	23 ½	19 ½	25 ½	36	43 ½	40 ½
MARZO.....	35	S. C.	20 ½	S. C.	S. C.	23 ½	21 ½	28 ½	37 ½	42 ½	38 ½
ABRIL.....	S. C.	S. C.	S. C.	17	S. C.	23	25 ½	29 ¾	36	42	38
MAYO.....	S. C.	S. C.	S. C.	18	17	22	23	28 ½	34	42 ¾	40 ½
JUNIO.....	34	22	S. C.	S. C.	18	20 ¼	22	26	36 ½	44 ½	39 ¾
JULIO.....	33	S. C.	17	20	18 ½	19	21 ½	24 ½	35 ½	47 ¾	S. C.
AGOSTO.....	31 ½	S. C.	S. C.	18	16 ½	19	19 ½	26 ½	35	50 ½	40
SETIEMBRE...	28	20	S. C.	20	15 ¼	S. C.	20	27	36 ½	50 ½	42
OCTUBRE.....	S. C.	21	S. C.	18	15	20	21 ½	S. C.	37	S. C.	44
NOVIEMBRE.	26	S. C.	17	19	18	19	22	29 ½	36	41	40
DICIEMBRE...	25 ½	20	16	17 ¾	18 ½	20	24	29 ¾	37	39 ½	43

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MESES	1847	1848	1849	1850	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857
	EMPRÉSTITO DE 1824										
ENERO.....	41 ½	31	27	51 ½	48 ½	51	65	60 ¼	52	55	85
FEBRERO.....	40	25	26	59 ½	51	51 ½	64	58	51	55 ½	86
MARZO.....	40	19	33	50 ¾	56	69	62	52 ¼	53	58	85 ¾
ABRIL.....	S. C.	20	39	54	55 7/8	77	63 ¾	52 ¾	54	60	86
MAYO.....	36 ½	22	37	52	57	75 ¾	66 ¾	54 ½	57	70	87
JUNIO.....	37	S. C.	39 ½	54	56	76 ½	62 ½	55 ½	58 ¼	78	86
JULIO.....	35	S. C.	44	57 ½	54	78 ¾	63	56	56 ¾	86 ¼	85
AGOSTO.....	37 ¾	21	49 ¾	58 ¾	55	75 ¼	65 ½	55	56 ½	83	84
SETIEMBRE...	S. C.	20	46 3/8	59	48	72	62	55 ½	57	78	83 ¼
OCTUBRE.....	S. C.	S. C.	40	58 ½	43	76	58	56	54	81 ¼	81 ½
NOVIEMBRE.	S. C.	S. C.	42 ¾	55 ¾	44 ¼	77	62	58	54 ½	85	84
DICIEMBRE...	30	20	46 ½	53	51 ½	74	65	54 ½	56 ½	83	90 ½

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MESES	1858		1859		1860		1861		1862	
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1824	Diferidos
ENERO.....	94 ½	19 1/8	83 ¼	18 ¼	85	22	96	29 ½	90 ½	31 ½
FEBRERO.....	79 3/8	17 3/8	80	17 7/8	82	22 ½	93 ½	28 ¾	94	32 ½
MARZO.....	80	17 3/8	80	19	84 ½	23 ¾	88 ¾	28	92 ½	32 ¾
ABRIL.....	80	18	78	19	86	24 ½	88 ¼	28 ¼	93 ½	34
MAYO.....	82 ½	18	75 ½	16	86	25	91	28	95	35 ¼
JUNIO.....	84	19	75	17	86 ½	25 ½	91	28 ¾	93 ½	38
JULIO.....	81	18 ½	73 ½	18	83 ½	25 ½	85 ½	27 ½	93 ¾	38 ½
AGOSTO.....	79 ½	17	72	18 ½	88 ½	27	82	26	92	38 ½
SETIEMBRE...	78	16	75 ½	20	95 5/8	30 ½	86	28 ¾	92 ¾	38 ¾
OCTUBRE.....	78 ½	17 ½	79 ½	20 ½	94 ½	30	84 ¾	28 ½	92	38 ½
NOVIEMBRE.	82 ¾	19	82	21	95	29 7/8	88 ½	30	92	38
DICIEMBRE...	86	18 ½	80	19 ¾	96 ½	30	88	29 ½	92 ½	38

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MESES	1863		1864		1865		1866	
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1824	Diferidos
ENERO.....	96 1/8	38 1/4	92 3/4	36 3/4	91	37	83 1/2	37 1/2
FEBRERO.....	97	S. C.	91 1/2	36	91	S. C.	81	S. C.
MARZO.....	93	39	93 3/4	38	91 1/2	S. C.	S. C.	S. C.
ABRIL.....	94	39	96 1/2	37 1/2	92	S. C.	S. C.	S. C.
MAYO.....	95	40	95	37 1/2	91	37	S. C.	S. C.
JUNIO.....	95 1/2	40 1/2	95	38 1/2	91 1/2	37	81	32 5/8
JULIO.....	94 1/2	S. C.	93	37 1/2	88 1/8	35 1/2	S. C.	32
AGOSTO.....	93	S. C.	92 1/2	39	S. C.	35 1/2	S. C.	S. C.
SETIEMBRE...	93	38	93	S. C.	87	S. C.	82	32 1/2
OCTUBRE.....	94 1/2	S. C.	92	S. C.	S. C.	S. C.	81	S. C.
NOVIEMBRE.	92 1/2	37 1/2	92 1/2	S. C.	85	34 1/2	80	S. C.
DICIEMBRE...	91 1/2	36	93 3/4	S. C.	86 1/2	34 3/4	79	34 1/4

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MESES	1867			1868			1869		
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865
ENERO.....	81	32 ¾	78 ½	84 ½	44	72 ½	91	52 ½	74 ½
FEBRERO.....	77 ½	34	S. C.	84 ½	43	72 ½	90	53	79 1/8
MARZO.....	78	S. C.	S. C.	84	42	73	90	55	79 ½
ABRIL.....	78	S. C.	71 ½	85	44 ½	74	91 ¼	54	80 ¼
MAYO.....	78 ½	34 ½	S. C.	85	45	75 ½	91	56	78 ½
JUNIO.....	82	37	74	90	48 ½	77 1/6	90	53 ½	81 ½
JULIO.....	83	37	71 ½	89	47 ½	73 5/8	91	S. C.	78 ¾
AGOSTO.....	80	37	72 ¾	88 ½	48 ½	72 ½	90 ¾	S. C.	80 ¼
SETIEMBRE...	79	36	72 ½	S. C.	S. C.	73 ¾	90 ½	55	79 ½
OCTUBRE.....	81	37 ½	S. C.	88	S. C.	73 ½	91 ¾	54 5/8	81 ¾
NOVIEMBRE.	82 ½	37 ¼	75 ½	91	51	78 ½	91 ½	55 ½	84
DICIEMBRE...	85 ½	40 ¾	75	92 ¾	52	78	91 ½	56	87 5/8

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MESES	1870			1871				Empréstito Ingles de la P ^{cia} de Buenos Aires 1870
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	
ENERO.....	95 ½	S. C.	87 1/8	99 ½	S. C.	91	--	92 ½
FEBRERO.....	S. C.	54 ½	86	94	S. C.	90	--	92
MARZO.....	92 ½	54 ½	89	95	S. C.	89 ¾	--	93
ABRIL.....	94 ½	56 ½	90 ¾	96	S. C.	91 ¼	--	93 ½
MAYO.....	97	S. C.	92	98 ½	56 ½	95	90 ¼	92
JUNIO.....	97 ½	60	95	99	60	94 ½	90 ½	92
JULIO.....	93	59 ¾	87 5/8	97 ½	S. C.	92	91 ¾	92 ½
AGOSTO.....	S. C.	S. C.	86 ½	96 ½	59 ½	92	93	94
SETIEMBRE...	92	S. C.	90	95 ¼	S. C.	93 ¼	89 ¾	94
OCTUBRE.....	93 ½	S. C.	89 ½	96 ½	S. C.	92 ¾	89 ½	92
NOVIEMBRE.	94 ½	60	91 ½	97 ½	S. C.	95 ¾	90 ½	92
DICIEMBRE...	99 ½	S. C.	93	96	S. C.	98 ½	91 5/8	94

MESES	1872				Empréstito Ingles de la P ^{cia} de Buenos Aires 1870
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	
ENERO.....	99 ³ / ₄	S. C.	96	94 ³ / ₄	99
FEBRERO.....	S. C.	73	94 ¹ / ₂	94 ³ / ₄	98
MARZO.....	100	S. C.	95 ¹ / ₂	93 ⁵ / ₈	99
ABRIL.....	98 ¹ / ₂	S. C.	97	92 ³ / ₄	96
MAYO.....	102	S. C.	98	92 ³ / ₄	96
JUNIO.....	102	74 ³ / ₄	100	94 ³ / ₈	97
JULIO.....	S. C.	S. C.	94 ⁵ / ₈	93 ⁵ / ₈	94
AGOSTO.....	S. C.	S. C.	94	94 ¹ / ₄	96
SETIEMBRE...	99	S. C.	95 ³ / ₄	90 ¹ / ₄	96
OCTUBRE.....	100	S. C.	95	90 ¹ / ₄	93
NOVIEMBRE.	102 ¹ / ₂	74 ¹ / ₂	96 ¹ / ₂	91 ¹ / ₈	94
DICIEMBRE...	102	S. C.	97	92 ¹ / ₈	94

MESES	1873					
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Ingles de la P ^{cia} de Buenos Aires	
					1870	1873
ENERO.....	102	73 ½	95 ½	95 ½	97	--
FEBRERO.....	99 ¾	S. C.	96 ½	96 ¾	98	--
MARZO.....	98	S. C.	97	94 ½	98	--
ABRIL.....	100	73 7/8	98	94 ½	95	--
MAYO.....	95 ½	S. C.	98 ¾	94 ¾	96	--
JUNIO.....	S. C.	70 ½	98 ¾	94 ¾	97	--
JULIO.....	S. C.	S. C.	96	95 ¾	97	--
AGOSTO.....	100	S. C.	97	96 ½	98	--
SETIEMBRE...	100	S. C.	97 ¾	94 ¾	98	--
OCTUBRE.....	S. C.	74 ¾	97 ½	94 ¼	95	--
NOVIEMBRE.	S. C.	74 ¾	97 ½	94 ¼	93	--
DICIEMBRE...	S. C.	S. C.	98 ¾	95 ¼	92	--

MESES	1874					
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Ingles de la P ^{cia} de Buenos Aires	
					1870	1873
ENERO.....	S. C.	S. C.	95 ½	95 ½	92	--
FEBRERO.....	S. C.	S. C.	95 ½	95 ¾	92	--
MARZO.....	95	S. C.	95	92 ½	91	89 ½
ABRIL.....	S. C.	S. C.	93 ½	90 1/8	88	87 ¼
MAYO.....	S. C.	S. C.	96 ½	90 5/8	89	88
JUNIO.....	S. C.	S. C.	97 ½	90 5/8	90	88
JULIO.....	S. C.	S. C.	94	80 ¼	92	89
AGOSTO.....	96 ¾	S. C.	94	93 5/8	94	91
SETIEMBRE...	S. C.	S. C.	95 ¾	90 5/8	94	92
OCTUBRE.....	95	S. C.	91 ¼	88	86	85
NOVIEMBRE.	90	70	90 3/8	87 ¾	88	86
DICIEMBRE...	S. C.	S. C.	95	89 ½	88	87

MESES	1875					
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Ingles de la P ^{cia} de Buenos Aires	
					1870	1873
ENERO.....	90	S. C.	91	89 1/8	89	88
FEBRERO.....	90 ¼	S. C.	94	91	90	90
MARZO.....	90	70	94	89 ½	91	90
ABRIL.....	S. C.	S. C.	92 ¼	87 ½	87	87
MAYO.....	S. C.	S. C.	94	87 ¾	86	86
JUNIO.....	89	S. C.	96	87	85	85
JULIO.....	90 ½	S. C.	90	88 ¼	86	85
AGOSTO.....	S. C.	S. C.	90	89	85	82
SETIEMBRE...	S. C.	64	90	86	89	86
OCTUBRE.....	S. C.	64	92	83 ¾	81	77 ½
NOVIEMBRE.	79	67	90 ½	82 ¾	79	79
DICIEMBRE...	79	67	90 ½	81 ½	79	79

MESES	1876					
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Ingles de la P ^{cia} de Buenos Aires	
					1870	1873
ENERO.....	S. C.	S. C.	82 5/8	84 ½	77 ½	77 ½
FEBRERO.....	70	45	80	78 ¼	77 ½	77 ½
MARZO.....	86	54	67 ½	60 3/8	66 ½	67 ½
ABRIL.....	57 ½	S. C.	62 ½	50 ¼	64 ½	65 ½
MAYO.....	58	S. C.	65	51 ¼	47 ½	47 ½
JUNIO.....	54 ¼	S. C.	59	43 ¼	50	50 ½
JULIO.....	42 3/8	S. C.	50 ¼	39 ½	41	41
AGOSTO.....	S. C.	S. C.	35	36 ¾	38 ½	38 ½
SETIEMBRE...	51	S. C.	42 7/8	36 ½	50	50
OCTUBRE.....	S. C.	38	52 ½	39 ¾	53 ½	55 ½
NOVIEMBRE.	67 ½	S. C.	68 7/8	60 ½	69 ½	70 ½
DICIEMBRE...	67 ½	S. C.	69 ¼	60 ¾	62	64

MESES	1877					
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Ingles de la P ^{cia} de Buenos Aires	
					1870	1873
ENERO.....	S. C.	55	68	62 ¼	67 ½	68 ½
FEBRERO.....	69 ½	56 7/8	71 ½	67 ½	70	68
MARZO.....	70	54	69 ¾	57	64 ½	63 ½
ABRIL.....	67 ½	S. C.	64	53 ¼	56 ½	56 ½
MAYO.....	65	55 ½	67	54 ¾	59 ½	59 ½
JUNIO.....	64 ¼	S. C.	66 ¾	57 ¾	55 ½	55 ½
JULIO.....	S. C.	S. C.	64 ¼	61 ¾	62 ½	62 ½
AGOSTO.....	62	S. C.	68	63 ¼	61	61
SETIEMBRE...	61	S. C.	67	57 ¾	61	61
OCTUBRE.....	S. C.	S. C.	68	59 ½	61	61
NOVIEMBRE.	61 ¼	57	72	61 ¾	61 ½	62
DICIEMBRE...	S. C.	59 ½	73	63 ¾	63	63

MESES	1878					
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Ingles de la P ^{cia} de Buenos Aires	
					1870	1873
ENERO.....	68	S. C.	69 ½	66	66	66
FEBRERO.....	64 ¼	S. C.	69	65 ¼	64	65
MARZO.....	S. C.	S. C.	71	60 ¾	64	64
ABRIL.....	66	S. C.	71 ½	59 ¾	58 ½	58 ½
MAYO.....	63	S. C.	76 5/8	61 ¾	60 ½	60 ½
JUNIO.....	70	S. C.	77 ¾	67 ½	65	65
JULIO.....	72 ½	S. C.	74 ½	68 ¾	66	67 ½
AGOSTO.....	S. C.	S. C.	73 ½	67 ½	63 ½	63 ½
SETIEMBRE...	S. C.	S. C.	74 ½	63 ¾	67	67
OCTUBRE.....	S. C.	S. C.	72 ½	62 ¼	59 ½	59 ½
NOVIEMBRE.	72 ¾	S. C.	75 ½	63 ½	60	60
DICIEMBRE...	S. C.	S. C.	73 5/8	62 ¾	58 ½	58 ½

MESES	1879					
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Ingles de la P ^{cia} de Buenos Aires	
					1870	1873
ENERO.....	70	S. C.	68 ½	61 ¾	60	60
FEBRERO.....	66	S. C.	69 ½	62 ½	60	60
MARZO.....	70 ¼	S. C.	71	61 ½	64	63
ABRIL.....	72 ½	S. C.	73 ¾	60 ½	64	64
MAYO.....	72 ½	S. C.	79 ½	69 ¼	69 ½	69 ½
JUNIO.....	S. C.	S. C.	80 7/8	71 ¾	71	69
JULIO.....	72 ¾	S. C.	76 ½	73 ½	71	70
AGOSTO.....	76 1/8	S. C.	80 ½	75 ¾	73	71
SETIEMBRE...	82 ½	S. C.	85 5/8	80 ½	79	78
OCTUBRE.....	82 ½	S. C.	89	83 ½	78	77
NOVIEMBRE.	83 ½	S. C.	91	83 ½	81	81
DICIEMBRE...	S. C.	S. C.	92 ½	86 ½	85	84

MESES	1880					
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Ingles de la P ^{cia} de Buenos Aires	
					1870	1873
ENERO.....	90	S. C.	87 ½	87 ¼	85	84
FEBRERO.....	89	S. C.	87 ½	86 ¾	84	83
MARZO.....	S. C.	75	87	86 ¾	86	85
ABRIL.....	84	--	91 ½	84	86	85
MAYO.....	85	--	93 ½	85 ½	86	85
JUNIO.....	78 ½	--	89 ½	90 ½	72	72
JULIO.....	81	--	86	81	81 ½	81 ½
AGOSTO.....	82	--	87	81 ½	82	82
SETIEMBRE...	84 ½	--	90	84	85	85
OCTUBRE.....	84	--	92	83	86	86
NOVIEMBRE.	87 ½	--	97	85	89	89
DICIEMBRE...	88	--	96	91	88	88

MESES	1881					
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Ingles de la P ^{cia} de Buenos Aires	
					1870	1873
ENERO.....	90 ½	S. C.	97	93	91	91
FEBRERO.....	92	S. C.	97	94	92	92
MARZO.....	93 ½	S. C.	97	93 ½	95	95
ABRIL.....	S. C.	S. C.	98 ¼	94 ¼	94	94
MAYO.....	S. C.	S. C.	99 ¼	94 ½	97	97
JUNIO.....	S. C.	S. C.	101 ¾	97 ½	96	96
JULIO.....	S. C.	S. C.	99 ¾	99 ½	98	98
AGOSTO.....	S. C.	S. C.	99 ½	99 ½	98	98
SETIEMBRE...	S. C.	S. C.	99	96	98	98
OCTUBRE.....	S. C.	S. C.	99 ½	94 ½	94	94
NOVIEMBRE.	S. C.	S. C.	100	95 ¾	96	96
DICIEMBRE...	S. C.	S. C.	101 ¾	96 ¾	96	96

MESES	1882					
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Ingles de la P ^{cia} de Buenos Aires	
					1870	1873
ENERO.....	S. C.	S. C.	98 ¼	96 ½	95	95
FEBRERO.....	S. C.	S. C.	97 ½	97	95	95
MARZO.....	S. C.	S. C.	98 ¾	94 ½	98	98
ABRIL.....	S. C.	S. C.	99 7/8	95 5/8	95	94
MAYO.....	S. C.	S. C.	102 5/8	98 ¾	96	96
JUNIO.....	S. C.	S. C.	102	97 ½	94	94
JULIO.....	S. C.	S. C.	99 ¼	98 ¼	95	95
AGOSTO.....	S. C.	S. C.	100	99 3/8	97	97
SETIEMBRE...	S. C.	S. C.	101	97 ½	98	98
OCTUBRE.....	S. C.	S. C.	101 7/8	97 5/8	95	95
NOVIEMBRE.	S. C.	S. C.	101 ¾	98	95	95
DICIEMBRE...	S. C.	S. C.	102	98	94	94

MESES	1883					
	Empréstito 1824	Diferidos	Empréstito 1865	Empréstito 1870	Empréstito Ingles de la P ^{cia} de Buenos Aires	
					1870	1873
ENERO.....	S. C.	S. C.	100 $\frac{3}{8}$	99 $\frac{1}{2}$	96	95
FEBRERO.....	S. C.	S. C.	100 $\frac{3}{4}$	99 $\frac{5}{8}$	97	97
MARZO.....	S. C.	S. C.	101	97 $\frac{1}{2}$	99	98
ABRIL.....	S. C.	S. C.	100 $\frac{1}{2}$	100	96	96
MAYO.....	S. C.	S. C.	101	97	96	96
JUNIO.....	S. C.	S. C.	101	97 $\frac{1}{2}$	97	97
JULIO.....	S. C.	S. C.	101	98	98	98
AGOSTO.....	S. C.	S. C.	102	98 $\frac{1}{2}$	98	98
SETIEMBRE...	S. C.	S. C.	100 $\frac{1}{2}$	98	100	100
OCTUBRE.....	S. C.	S. C.	101	98 $\frac{1}{2}$	97	97
NOVIEMBRE.	S. C.	S. C.	101 $\frac{1}{2}$	99	98	97
DICIEMBRE...	S. C.	S. C.	101	98 $\frac{1}{2}$	98	97

FONDOS PÚBLICOS NACIONALES
COTIZACIONES EN LA BOLSA DE BUENOS AIRES
Desde Setiembre de 1864 hasta Diciembre de 1883

QUINCENAS	1864	1865	1866	1867	1868	1869	1870	1871		
	Ley de 16 de Noviembre de 1863							Ley 16 de Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre 1860
ENERO 1° AL 15.....	--	34 ½	41 ½	43 ½	51 3/8	50 3/8	59	62	--	--
“ 31.....	--	36	40	42 ¼	51	51 ½	60 7/8	64 7/8	--	--
FEBRERO 1° AL 15.....	--	36	39 ¾	43 7/8	49 ¾	55 ½	63 ½	66 ¼	--	--
“ 28.....	--	36	42	47 ½	49 1/8	54 5/8	64 ¼	66 ¾	--	--
MARZO 1° AL 15.....	--	N.	41 ½	48 7/8	51 1/8	54 ¼	67	66	--	--
“ 31.....	--	43	41	54 ¾	50 ¼	56 1/8	66 ½	--	80	--
ABRIL 1° AL 15.....	--	37 ¾	40	53	46 ½	55 ½	66 1/8	63	80	--
“ 30.....	--	39	39 ¾	54	43 3/8	53 ¾	65	--	80	--
MAYO 1° AL 15.....	--	35 ½	39 ¾	53 ¾	44 ¾	54 5/8	66 ½	--	--	--
“ 31.....	--	37 ¼	40	54 ¼	45 ½	55 ½	67 5/8	67	80	--
JUNIO 1° AL 15.....	--	37 ¾	43	54 ¾	43 7/8	57 3/8	68 7/8	70	80	--
“ 30.....	--	38	39 ¾	55 5/8	44 5/8	59 ¼	69	71 ¼	85	--
JULIO 1° AL 15.....	--	37 ½	39	52 ¾	43 5/8	57 5/8	67 7/8	70	85	--
“ 31.....	--	38 ¼	39	53 1/8	44	56 7/8	66 3/8	69	84	--
AGOSTO 1° AL 15.....	--	42	39	54 ¾	46 3/8	61 ¾	65 1/8	70 ½	85	--
“ 31.....	--	41 1/8	39	53 ¾	53 ¼	62 3/8	60	71 ¾	87	(1)87
SEPTIEMBRE 1° AL 15....	46	41 ½	40 ½	--	52 7/8	61 3/8	61 ½	71 1/8	86 ½	87
“ 30.....	46	44 ½	41 ¼	54 3/8	50 ½	64 ¾	65 ¼	72	86	87
OCTUBRE 1° AL 15.....	41 ½	44 ¼	39 ½	--	44 3/8	67	62 ¾	70 ¼	86	87

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ 31.....	40	44 ½	40 3/8	52 3/8	46 1/8	58	62 5/8	69 ½	86	87
NOVIEMBRE 1° AL 15...	40	44 3/8	44	52 ½	46 ½	60 ¼	65 1/8	70	86	87
“ 30.....	39	43 ¼	43	54	48 5/8	61 ¾	64 ½	71 ¼	86 ½	87
DICIEMBRE 1° AL 15....	35	43 ¼	42 ½	53	48 ¾	60	65 ½	71 ½	86 ¼	87
“ 31.....	33 ½	41	42 ½	52 7/8	48 5/8	60 ½	65 5/8	71 5/8	87 ½	87

(1) Recién en esta fecha se principiaron á cotizar estos fondos en la Bolsa de Buenos Aires.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

QUINCENAS	1872			1873			1874		
	Ley 16 de Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre 1860	Ley 16 de Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre 1860	Ley 16 de Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre 1860
ENERO 1° AL 15.....	70 3/8	86	87	80 3/8	99	N	80	N	N
“ 31.....	71 ¼	86 ½	87	80 3/8	98	“	81	“	“
FEBRERO 1° AL 15.....	71 3/8	86 ½	86	81 ¾	98	S. V.	S. O.	87	87
“ 28.....	73 ½	87 ½	N	S. O.	98	“	81	86	87
MARZO 1° AL 15.....	74 ½	98	N	82 3/8	98	N	S. O.	N	N
“ 31.....	74 7/8	90	“	82 ½	98	“	81	“	“
ABRIL 1° AL 15.....	73 5/8	90	91	S. O.	98	“	--	“	“
“ 30.....	73 ½	91 ½	91	“	N	“	S. O.	84	“
MAYO 1° AL 15.....	73 5/8	92 ¾	87 ½	78 ¾	“	“	78 ½	85	S. O.
“ 31.....	73 7/8	95 ½	--	77 ¼	“	“	76	N	“
JUNIO 1° AL 15.....	74 5/8	95 ½	89	77 ½	90	“	75	“	“
“ 30.....	74 ¼	N	N	75 ¾	N	“	75	“	“
JULIO 1° AL 15.....	74 5/8	92 ½	“	75 ¾	90	“	73	“	73
“ 31.....	75 ½	N	“	77	N	“	73	“	73
AGOSTO 1° AL 15.....	75 5/8	94 ½	“	S. O.	86	“	77	“	73
“ 31.....	75 ¾	96 ½	“	79	86	“	77	“	N
SEPTIEMBRE 1° AL 15...	76 3/8	97 ¼	“	78	N	“	77 ¾	“	“
“ 30.....	77 ¼	97 ¾	“	77 ¼	“	“	77	“	“
OCTUBRE 1° AL 15....	77 1/8	N	“	77 ½	“	“	77	“	“
“ 31.....	76 ½	“	“	77	“	“	S. O.	“	“
NOVIEMBRE 1° AL 15.	77 ¼	97 ½	“	77 ½	“	“	68	“	“
“ 30.....	79 7/8	98	“	S. O.	“	90	S. O.	“	“
DICIEMBRE 1° AL 15...	80 1/8	99 ½	“	77 ½	“	90	“	“	“
“ 31.....	80 5/8	100	“	79 ¾	89	90	“	81	“

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

QUINCENAS	1875			1876			1877		
	Ley 16 de Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre 1860	Ley 16 de Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre 1860	Ley 16 de Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre 1860
ENERO 1° AL 15.....	72	82	N	S. O.	N	N	60 ½	58 ½	66
“ 31.....	72 ½	78	“	“	70	“	60	58 ½	66
FEBRERO 1° AL 15.....	S. O.	N	“	“	70	“	60	58 ½	66
“ 28.....	“	“	“	55	70	“	58 ½	58 ½	66
MARZO 1° AL 15.....	72 ½	“	“	54	63	“	59 ¼	N	N
“ 31.....	73 ½	“	“	S. O.	N	“	60 ½	60	“
ABRIL 1° AL 15.....	73	80	“	47	59	“	57	60	“
“ 30.....	71	78	“	46	59	“	52	N	“
MAYO 1° AL 15.....	S. O.	N	“	41 ½	N	“	53	“	“
“ 31.....	“	79	“	S. O.	“	“	54 ½	“	“
JUNIO 1° AL 15.....	“	79	“	“	“	“	54	62	“
“ 30.....	70	79	“	45	“	“	56	61	61
JULIO 1° AL 15.....	S. O.	N	“	45	“	“	53 ½	61	61
“ 31.....	64	“	“	40	“	“	52 ½	64	69 ½
AGOSTO 1° AL 15.....	61	“	“	42	“	“	52 ½	64	69 ½
“ 31.....	63	“	“	40	“	“	55 ¼	66	69 ½
SEPTIEMBRE 1° AL 15...	63	“	“	41	“	44	57	67	72
“ 30.....	65	“	“	42	“	44	55	69	72
OCTUBRE 1° AL 15.....	63	“	“	45	55	44	55	69	72
“ 31.....	64	“	“	50	58 ½	44	57	70	75
NOVIEMBRE 1° AL 15.	S. O.	“	“	48	58 ½	44	58	77 ¾	75 ¾
“ 30.....	63 ½	“	“	50	58 ½	50	57 ½	74	75 ¾
DICIEMBRE 1° AL 15...	S. O.	“	“	52	58 ½	60	58 ½	73	75 ¾
“ 31.....	“	“	“	61 ½	58 ½	60	57 ½	74	75 ¾

QUINCENAS	1878				
	Ley 16 de Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre 1860	Ley 19 de Octubre 1876	Billetes de Tesorería
ENERO 1° AL 15.....	56 ½	71 ¼	75 ¾	--	--
“ 31.....	53	71 1/8	75 ½	--	--
FEBRERO 1° AL 15.....	55 ½	69 ½	73	--	--
“ 28.....	54	69	73	--	--
MARZO 1° AL 15.....	55	68	73	--	--
“ 31.....	55 ½	68	73	--	--
ABRIL 1° AL 15.....	55 ½	70	73	--	--
“ 30.....	55	70	75 ½	53 ¼	--
MAYO 1° AL 15.....	56	72	75 ½	56	--
“ 31.....	56 ¾	72 ½	75 ½	56	--
JUNIO 1° AL 15.....	58	73	78	--	--
“ 30.....	58 ½	73 ¾	78	--	--
JULIO 1° AL 15.....	56 ½	72 ¼	78	--	--
“ 31.....	56 ½	71	78	--	--
AGOSTO 1° AL 15.....	57 ½	71 ¼	78	55	--
“ 31.....	58	73 ¾	78	54 ½	--
SEPTIEMBRE 1° AL 15...	58	74	78	54 ½	--
“ 30.....	58	74	78	54 ½	--
OCTUBRE 1° AL 15....	56	74	78	54 ½	--
“ 31.....	55	74	78	54 ½	--
NOVIEMBRE 1° AL 15.	56	74	78	54 ½	73 ¾
“ 30.....	55 ½	74 ½	78	54 ½	74 ½
DICIEMBRE 1° AL 15...	57 ¼	74	78	54	74 ½
“ 31.....	56 ½	73 ¾	83	54	75 ¼

QUINCENAS	1879				
	Ley 16 de Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre 1860	Ley 19 de Octubre 1876	Billetes de Tesorería
ENERO 1° AL 15.....	55	70	83	54	73
“ 31.....	54 ½	70	83	54	73
FEBRERO 1° AL 15.....	56 ½	68	80	54	73 ½
“ 28.....	57	68	80	54	72 ¾
MARZO 1° AL 15.....	56 ½	67 ¼	80	54	73
“ 31.....	56 ¾	68 ½	80	54	74 ½
ABRIL 1° AL 15.....	55	68 ¾	80	54	71 ¾
“ 30.....	55 ¼	69 1/8	80	54	72 ¼
MAYO 1° AL 15.....	57 ½	74 1/8	81	54	75
“ 31.....	--	--	--	--	--
JUNIO 1° AL 15.....	60	76	81 ¾	54	77
“ 30.....	61	76	82 ½	54	77
JULIO 1° AL 15.....	63	73	82 ½	54	76 ½
“ 31.....	63 ½	73 3/8	82 ½	56 ½	78 ½
AGOSTO 1° AL 15.....	63 ½	--	--	--	--
“ 31.....	67	75 ½	83	58	79
SEPTIEMBRE 1° AL 15...	72	74 ¾	84 ½	58	77 ½
“ 30.....	78 ¼	75	84	64	80 ¾
OCTUBRE 1° AL 15.....	77	78 ½	88	66 ½	79 ½
“ 31.....	78	78 ¾	88	66 ¼	79 ¾
NOVIEMBRE 1° AL 15.	77	79 ¼	87	66 ¼	79
“ 30.....	77	79	87	66 ¼	75
DICIEMBRE 1° AL 15...	78	79	84	62 ½	77 3/8
“ 31.....	78 ½	79	84	63 ¼	77

QUINCENAS	1880				
	Ley 16 de Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre 1860	Ley 19 de Octubre 1876	Billetes de Tesorería
ENERO 1° AL 15.....	80	74 ½	84	65	75 ½
“ 31.....	85	76	88	65 ¼	76
FEBRERO 1° AL 15.....	80	76 ¼	88	66	75 ¾
“ 28.....	79 ½	76 ¼	88	66	77
MARZO 1° AL 15.....	80	76 ½	88	71	77 ¾
“ 31.....	81	78 ½	88	71	79 ½
ABRIL 1° AL 15.....	82	--	--	72	77 ¼
“ 30.....	81	78 ½	88	72 ½	81
MAYO 1° AL 15.....	81	79 ½	88	75	78
“ 31.....	80	80	88	75	79
JUNIO 1° AL 15.....	--	75	88	75	74 ½
“ 30.....	65	74	88	75	76
JULIO 1° AL 15.....	--	75	88	N	75
“ 31.....	70	78	88	--	77 ½
AGOSTO 1° AL 15.....	--	--	88	--	82
“ 31.....	80	79	88	--	82 ½
SEPTIEMBRE 1° AL 15...	81	80	88	76 ½	82
“ 30.....	81	82 ½	88	--	85
OCTUBRE 1° AL 15.....	79 ¼	82	88	--	85 1/8
“ 31.....	78 1/8	81 ½	88	--	85 3/8
NOVIEMBRE 1° AL 15.	78 ½	82	88	74	91 ¼
“ 30.....	83	86	88	74	97
DICIEMBRE 1° AL 15...	--	91	88	78	97
“ 31.....	83	91	88	78	98 ¼

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

QUINCENAS	1881					
	Ley 16 de Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre 1860	Ley 19 de Octubre 1876	Billetes de Tesorería	Interés en Plaza
ENERO 1° AL 15.....	81	--	--	--	--	7 % y 8%
“ 31.....	82	92	88	78	96 ½	7 “ 7 ½
FEBRERO 1° AL 15.....	83	92	88	78	97 ¾	6 ½ “ 7 ½
“ 28.....	83	93	96	78	100	6 ½ “ 7
MARZO 1° AL 15.....	86	93	96	78	100	6 ½ “ 7
“ 31.....	88	94	96	78	102 ½	7 “ 7 ½
ABRIL 1° AL 15.....	89	94	96	78	101 ½	7 “ 8
“ 30.....	89	98	96	78	102	7 “ 7 ½
MAYO 1° AL 15.....	89 ½	100	96	78	102	7%
“ 31.....	90	100 ½	96	88	105	6 ½ “ 7
JUNIO 1° AL 15.....	99	104	96	99	108	7 “ 8
“ 30.....	--	104 ½	96	99	108	6 “ 7
JULIO 1° AL 15.....	94	103	N	N	120	6 “ 8
“ 31.....	93	102 ½	“	92	122	5 ½ “ 7
AGOSTO 1° AL 15.....	93	102 ½	“	93	122	6 “ 7 ½
“ 31.....	--	102 ½	“	90	120	7 “ 8
SEPTIEMBRE 1° AL 15...	93	102 ½	“	90	120	7 “ 8
“ 30.....	93	101	“	90	115	7 “ 9
OCTUBRE 1° AL 15.....	93	101	“	85	115	6 ½ “ 8
“ 31.....	90	101	“	85	115	6 ½ “ 8
NOVIEMBRE 1° AL 15.	87	101	“	85	114	6 ½ “ 7 ½
“ 30.....	88	102	“	85	113 ½	6 “ 7
DICIEMBRE 1° AL 15...	--	103 ½	“	85	113 ½	6 “ 7
“ 31.....	88½	103 ½	“	85	113 ½	6 “ 7

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

QUINCENAS	1882						
	Ley 16 de Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre 1860	Ley 19 de Octubre 1876	Billetes de Tesorería	Ley 2 de Setiembre 1881	Interés en Plaza
ENERO 1° AL 15.....	86 ½	100 ½	N	85	114	--	6 ½ y 7
“ 31.....	87	100 ½	“	85	114	--	7
FEBRERO 1° AL 15.....	86	100 ½	96 ½	85	114	--	6 ½ “ 7
“ 28.....	86 ½	100 ½	96 ½	85	114	--	6 “ 7
MARZO 1° AL 15.....	87	100 ½	96 ½	85	114	--	6 ½ “ 7
“ 31.....	--	100 ½	96 ½	85	114	--	7 “ 7 ½
ABRIL 1° AL 15.....	--	101	96 ½	85	117	--	6 ½ “ 7 ½
“ 30.....	87	101	96 ½	85	114	--	6 ½ “ 7
MAYO 1° AL 15.....	--	101	96 ½	85	114	--	6 ½ “ 7
“ 31.....	88	101	96 ½	85	114	--	6 “ 7
JUNIO 1° AL 15.....	--	103	96 ½	85	114	--	6 “ 7
“ 30.....	--	103	96 ½	85	114	--	7 “ 7 ½
JULIO 1° AL 15.....	88 ½	104	96 ½	85	114	70 ½	6 “ 7 ½
“ 31.....	87 ½	104	96 ½	85	114	70 ½	5 ½ “ 7 ½
AGOSTO 1° AL 15.....	87	104	96 ½	85	114	69	5 ½ “ 7 ½
“ 31.....	--	104	96 ½	85	114	69 1/8	5 ½ “ 7 ½
SETIEMBRE 1° AL 15...	86	99 ¾	96 ½	85	114	69	6 “ 7
“ 30.....	86	99 ¾	96 ½	85	114	70 ½	6 “ 7
OCTUBRE 1° AL 15....	87	100	96 ½	85	114	71	5 ½ “ 7
“ 31.....	86	100	96 ½	85	114	71	5 ½ “ 7
NOVIEMBRE 1° AL 15.	--	100	96 ½	85	114	71 ½	6 “ 7
“ 30.....	85	100	(1)--	85	114	71	6 “ 7
DICIEMBRE 1° AL 15...	86	100	--	85	114	71 ½	6 ½ “ 8
“ 31.....	--	100	--	85	114	71 ½	6 ½ “ 7

(1) Cotizada en Noviembre de 1882

Lic. Ricardo R. Corigliano

QUINCENAS	1883						
	Ley 16 de Noviembre 1863	Acciones de Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre 1860	Ley 19 de Octubre 1876	Billetes de Tesorería	Ley 2 de Setiembre 1881	Interés en Plaza
ENERO 1° AL 15.....	--	100	85	114	71 ½	--	6 ½ y 7
“ 31.....	--	100	85	114	71 ¼	--	6 ½ “ 7
FEBRERO 1° AL 15.....	--	100	85	114	71 ¾	--	6 “ 7 ½
“ 28.....	--	100	85	114	70 ½	--	6 “ 7 ½
MARZO 1° AL 15.....	--	100	85	114	70 ½	--	6 “ 7 ½
“ 31.....	87	100	85	114	72 ½	--	6 “ 7 ½
ABRIL 1° AL 15.....	88	100	85	114	73	85	6 “ 8
“ 30.....	--	100	85	114	73 ¼	84	6 ½ “ 7
MAYO 1° AL 15.....	--	101 ¼	84	114	73 ¼	84	6 “ 7
“ 31.....	--	101	84	114	73	84	6 “ 7
JUNIO 1° AL 15.....	88	101	84	114	73	84	7
“ 30.....	--	101	84	114	73 ½	84	7 ½ “ 8 ½
JULIO 1° AL 15.....	--	101	84	114	73 ½	84	7 “ 8
“ 31.....	--	99 ½	84	103	73 ½	84	6 ½ “ 7
AGOSTO 1° AL 15.....	86 3/8	99 ½	84	103	73 ½	84	6 “ 7
“ 31.....	--	99 ½	84	103	73 ½	84	6 “ 7
SEPTIEMBRE 1° AL 15...	--	99 ½	85	103	74 ½	84	5 ½ “ 7
“ 30.....	87 ½	99 ½	85	103	74 ¼	84	6 “ 7
OCTUBRE 1° AL 15.....	--	102	85	103	74 ½	85	7 “ 7 ½
“ 31.....	88	102	--	103	74 1/3	85	6 “ 7
NOVIEMBRE 1° AL 15.	88	102	--	103	74 ½	85	7
“ 30.....	--	104	--	103	74	85	6 ½ “ 7
DICIEMBRE 1° AL 15...	--	104	--	103	--	--	7
“ 31.....	--	104	--	103	74 ¼	--	7 “ 7 ½

BANCO NACIONAL

En el Informe anterior hice la historia de esta institución desde su fundación en 1873, según la Ley de su creación de 5 de Noviembre de 1872, hasta 30 de Junio de 1881.

En esa esposición marqué paso por paso el movimiento de este Banco, consultando las Leyes, Memorias y demás documentos que le conciernen; señalé al mismo tiempo los escollos con que en su desenvolvimiento tropezó; las medidas adoptadas para salvarlos; las crisis que atravesó; las transformaciones que estas le impusieron; las negociaciones que entabló con los Poderes Públicos para evitar su liquidación; y por último la situación que le creó la Ley de 25 de Setiembre de 1876.

Consultando la historia de nuestros Bancos de emisión, se ve que estos han pasado por iguales peripecias, siendo el Gobierno el principal actor en ellas. A su ingerencia se debe el fracaso del Banco de Descuentos y del Nacional de que es la última expresión el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Pero es tal el poder económico del país, que al fin, mediante las evoluciones del Comercio y de la política que tanta influencia ejercen en la suerte de las instituciones de crédito, han restablecido su equilibrio y continuado su marcha de progreso, hasta alcanzar una situación desahogada y próspera, como ha sucedido con el citado Banco de la Provincia.

En cuanto al Banco Nacional, de reciente creación, que debido al contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires á que se refiere la Ley de Setiembre de 1876, vio restringidas sus facultades, hasta convertirlo en una inacción deprimente en la Capital y una posición secundaria en las Provincias, por la competencia ventajosa que le hacían las notas metálicas de la Provincia, declaradas de curso legal en toda la República, ha venido, por la evolución natural de los hechos, á salir de su posición anómala é insostenible y colocándose en la situación de uno de los Bancos mas favorecidos de la República.

En el curso de esta esposición se hallará comprobada esta aserción de un modo que no dejará lugar á duda alguna.

Sus acciones se cotizan arriba de la par, y si bien es cierto que la especulación las ha hecho oscilar en algunos momentos, muy pronto se restableció su precio, volviendo á subir hasta sobrepasar el límite anterior en que se mantienen, consolidando cada día su situación.

Estos hechos demuestran que las acciones de este Banco tienen, fuera de la esfera de la especulación, su precio verdadero, fundado en el valor representativo de ellas, por la marcha próspera de la institución.

No es de estrañar que las acciones de este Banco fundado en un país nuevo, cuya sociedad se transforma rápidamente al favor de la inmigración y de los capitales extranjeros que el empleo provechoso atrae, esperimenten las fluctuaciones propias de situación semejante.

Esto ha sucedido con el Banco Nacional. Ha pasado por muchas peripecias que lo han puesto algunas veces al borde del precipicio; se llegó á dudar de su misma existencia. No obstante, el Banco se ha levantado de su postración, tomando una actitud firme, á que ha contribuido, no poco, la próspera situación que ha alcanzado la Nación, lo que ha permitido al Gobierno Nacional dispensarle una protección que ha consolidado su existencia.

No entra en los límites de este trabajo hacer un juicio crítico de esta institución, analizando á la luz de la ciencia económica todos los actos que forman su existencia desde su fundación. Mi objeto es simplemente hacer la historia de los hechos acaecidos, si bien algunas veces no me sea posible escusar juicios que no tienen otro alcance que la aclaración de aquellos.

Basta á mi propósito hacer constar los hechos que se relacionan con su marcha ordinaria; aquellos que han influido en su progreso, como los que han tenido un resultado contrario; los que se originan de la protección que el Gobierno le ha dispensado y la influencia que estos han ejercido y ejercerán en los futuros destinos de esta institución que por la Ley, está constituida hoy en un resorte financiero, al mismo tiempo que en un auxiliar poderoso del comercio y de la industria, que extiende los beneficios del capital á los últimos rincones de la República; elemento de que va á disponer y que combinado con la mejora de la viabilidad, está destinado á transformar en breve estas Provincias, tan bien dotadas de elementos poderosos de progreso.

De que el Banco Nacional llenará estos grandes objetos sociales, lo demostrará plenamente la esposición que en seguida haré del movimiento que ha tenido en los tres últimos años, en todas las reparticiones en que está dividida la administración.

Por los documentos concernientes al Banco que han visto la luz pública, se deduce que este continúa una marcha próspera, aumentando su crédito, su movimiento y por consiguiente las utilidades y circulación de sus billetes.

Además de la Casa Central, funcionan 16 Sucursales y 14 Agencias que desenvuelven la institución, resolviendo cuestiones muy importantes.

En el año 1881 se han duplicado las utilidades y elevado la circulación de los billetes á un 60% mas que en 1880.

Según las leyes anteriores ⁽¹⁾ el Banco podía circular en la República \$f. 2.200.000 en billetes inconvertibles. El Banco renunció á este privilegio, y el Gobierno ordenó su admisión en las oficinas fiscales de la Nación, reivindicando por este medio el derecho de circular sus billetes en la Capital, de que estaba prohibido por la Ley de 25 de Setiembre de 1876.

También obtuvo otra ventaja el Banco. El Congreso atendió el reclamo por los perjuicios que le irrogó el curso forzoso, habiendo tenido que pagar á *oro* sus billetes, depósitos y las mismas letras de Tesorería. Por estos perjuicios le mandó entregar, por Ley de 5 de Setiembre de 1882, \$f. 450.000 en fondos públicos de 6% de renta y 2% de amortización acumulativa.

Esta cantidad y el millón de pesos de Billetes de Tesorería de que me ocupe en el Informe anterior, proporcionaron al banco un capital efectivo que le permitió estender algo mas sus operaciones en toda la República, movilizan do un capital que consistía en títulos que debían ser servidos con las utilidades del Banco, correspondientes á las acciones del Gobierno, las que no habían alcanzado hasta ahora para su completo servicio.

Apesar de este aumento de capital activo, sentía la necesidad de aumentar el capital social, pues el existente no alcanzaba á satisfacer las necesidades que la prosperidad creciente del país reclamaba. Así fue que el Directorio, en la Asamblea de Accionistas de 30 de Enero de 1882, propuso la idea de aumentar el capital, encomendando su estudio á una comisión especial que determinase la oportunidad y la forma en que debiera ejecutarse.

⁽¹⁾ Acuerdo de 29 de Mayo.-Leyes de Julio 1 y Setiembre 1876.

Las diferencias de cambio, unidas al alto interés de 11, 12 y 15% que cobraban las Sucursales de las Provincias, y aún la Casa central de esta ciudad, causaban un entorpecimiento al desarrollo del comercio que era necesario hacer desaparecer.

El Directorio persuadido de esta conveniencia, bajo el interés, al 8% en todas las Sucursales y á 7% en la Capital, nivelándose en este último al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Esta medida produjo, como era de esperar, los resultados que provienen del bajo interés del dinero, aplicado al fomento del comercio y de la industria, permitiendo su fácil desarrollo.

Pronto se vio el aumento que obtuvo la Casa central en los descuentos, cuentas corrientes y depósitos, siendo el movimiento metálico de 1881 de \$f. 114.377.649.²⁹ y el curso legal \$f. 54.352.407.⁹⁹, de lo que resulta una diferencia, comparada con el año anterior, de \$f. 16.033.441.²³ para el metálico y de \$f. 14.954.882.⁴⁰ para el curso legal.

El mismo aumento se notó en las Sucursales que han doblado sus utilidades en 1881. En los años anteriores hubo algunas que se ofrecieron pérdidas, las que se han limitado en este á la de la Rioja, única que ha perdido la suma insignificante de \$f. 53, mientras que hay otras que han obtenido fuertes ganancias, habiendo una de 54% sobre su capital.

Las Sucursales de las Provincias prestan, además de los beneficios de que ya se ha hablado, el de evitar la esportación del oro de la Casa Central para los pueblos del litoral, por medio de jiros que son los intermediarios entre esta y aquellas, manteniendo en la primera el equilibrio entre el papel y el oro.

Es de notar que la Provincia de Entre-Ríos ha adquirido tal movimiento con el establecimiento de Sucursales que para satisfacerlo, ha sido necesario aumentar el número á 5 Sucursales y á 10 Agencias, lo que habla mas a favor de la marcha ascendente de esta Provincia, que cuanto pudiese decirse de ella.

Con una demostración de este hecho, puedo citar que los jiros de la Casa central han alcanzado en 1881 á \$f. 3.806.225.³³: que la circulación de los billetes ha subido á \$f. 2.410.808.⁸⁴, habiendo sido en 1880 de \$f. 1.428.590.⁹³ y que en este año los depósitos y cuentas corrientes fueron de \$f. 27.763.336.¹³ y en 1881 de \$f. 42.256.931.²⁶. El movimiento total de las Sucursales está representado por el guarismo de \$f. 152.411.540.⁹⁵

Las ganancias que obtuvo el Banco en 1881, ascendieron á la cantidad de \$f. 819.672.⁹⁶ lo que representa un aumento sobre el año anterior de \$f. 61.⁰¹%. El dividendo repartido á los accionistas fue de 8 ½ %.

La cartera protestada quedó reducida en aquella fecha á \$f. 444.870.⁷⁴ y el fondo de reserva á \$f. 102.870.⁷⁴.

Al compulsar estos datos numéricos, no se puede dejar de reconocer el vuelo sorprendente que han tomado sus operaciones, y que estas, por su natural desenvolvimiento, tomarán mayor incremento en la marcha sucesiva del Banco.

El resultado de las operaciones del año 1882 confirma plenamente este juicio. El Directorio del Banco, al dar cuenta á los accionistas de las operaciones de este año, les manifiesta que el estado del Banco es plenamente satisfactorio, habiendo aumentado notablemente en todos los ramos que constituyen su movimiento, tanto en la Casa Central, como en las 17 Sucursales y 14 Agencias establecidas en las Provincias.

El aumento de movimiento supone un aumento de servicios, y por consiguiente capital proporcionado para atenderlos con la eficacia necesaria, é impulsar el progreso general en la medida de las fuerzas sociales puestas en acción.

El ejercicio ordinario de la institución en los años anteriores, había demostrado que el capital actual del Banco era insuficiente para llenar este objeto, y su aumento se

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

hacia cada día mas premioso, á medida que el progreso de todos los ramos de comercio se hacia mas sensible.

Cuando una necesidad pública reclama su satisfacción, nada hay que pueda contenerla. Esto sucedió el con el capital del Banco.

Declarada su necesidad, se presentó al Congreso un Proyecto, para elevar el capital del Banco á \$ ^{m/n} 20.000.000, amortizando los títulos con que el Gobierno contribuyó á la formación del capital primitivo y emitiendo nuevos que, por su forma y condiciones pudieran ser negociables.

El Proyecto se convirtió en Ley el 12 de Octubre de 1882. Por esta se da una nueva organización al Banco, favorable en el sentido de sus intereses y de los del público, cuyas necesidades iba á satisfacer con mas amplitud. Sus principales disposiciones son las siguientes.

El capital del Banco se aumenta con \$ ^{m/n} 12.400.000 que agregados al capital anterior, forman los \$ ^{m/n} 20.000.000 que constituyen hoy su capital. Por esta cantidad se emitirán nuevas acciones en las mismas condiciones de las primitivas, para cambiar las que están actualmente en circulación.

El Gobierno Nacional se suscribe con 60.000 acciones, y se ofrecen al público las otras 60.000, siendo preferidos por 20.000 proporcionalmente á sus acciones, los tenedores de las primitivas en el término de 60 días.

Las acciones que suscriba el público, serán pagadas en esta forma: 20% al suscribirse, y el resto en cuotas sucesivas que no podrán exceder de un 10% ni con un intervalo menor de 3 meses. Los que no paguen sus cuotas, perderán las ya pagadas.

Las 60.000 acciones con que se suscribe el Gobierno, se abonarán con fondos públicos de 5% de renta y 1% de amortización acumulativa, que entregará al Banco al 85% de su valor nominal.

Para este objeto y el del cambio de los \$f. 1.239.557 que tiene el Banco de los fondos públicos primitivos, se crea \$ ^{m/n} 8.571.000 con la renta y amortización antes indicadas, pudiendo venderlos ó caucionarlos, según le convenga.

Hecha esta operación, el Directorio del Banco continuará formándose de 9 personas: el Presidente y cuatro Directores nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, y los cuatro restantes por los accionistas. El Gobierno tendrá igual número de votos á los accionistas, excepto en el caso de la elección.

Solo se podrá acordar préstamos al Poder Ejecutivo Nacional ó cualquier Gobierno de Provincia con las 2/3 partes del Directorio pleno.

Por otro artículo se faculta á la Casa matriz del Banco en la Capital y á las Sucursales en las Provincias, para hacer las funciones de Tesorería Nacional, percibiendo y entregando los dineros fiscales en pago de todos los libramientos del Ministerio de Hacienda, ó asignaciones fijas.

El Gobierno abrirá la suscripción de acciones para le público por 60 días, pudiendo prorogar este término.

El interés del dinero será uniforme en la capital y Sucursales de las Provincias, como lo serán también los billetes que se recibirán á la par en las oficinas del Banco.

Se establecerá una reserva, deduciéndola de las utilidades del Banco, igual á la tercera parte del monto de la cartera protestada.

Se prescribe que el servicio de los fondos públicos creados por esta Ley, se hará de rentas generales, reembolsable con los dividendos correspondientes á las acciones del Gobierno.

Promulgada la Ley por el Poder Ejecutivo y entregados los \$ ^{m/n} 8.571.000 en fondos públicos, el Directorio del Banco Nacional espidió un Prospecto con fecha 8 de Noviembre de 1882, por el cual abría la suscripción simultáneamente en la Capital y

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

demás Provincias por las 60.000 acciones que restaban, deducidas las 14.000 del Gobierno y accionistas primitivos, por el término de 60 días, á contar desde el 15 de Noviembre hasta el 14 de Enero de 1883.

Las acciones son de \$ $\frac{m}{n}$ 103.³³³, igual á \$f. 100, y los suscriptores participan de los beneficios desde el 1° de Enero de 1883 en proporción de las cuotas pagadas.

Los suscriptores podrán pagar en oro ó su equivalente ó \$ $\frac{m}{n}$ 20 oro al suscribirse, y los 80% restantes en cuotas trimestrales de \$ $\frac{m}{n}$ 10 desde Marzo 1° de 1884, pudiendo el Directorio prorogar por un año mas el cobro de las cuotas impagas, si en los años 84 á 85 se produjese alguna crisis comercial ó monetaria.

Si la suscripción excediese el número de acciones autorizadas, el Directorio las adjudicará, como sigue: A los accionistas originarios hasta 20.000 acciones, y si excediese de este número, la adjudicación se hará á prorata, lo mismo que la de 60.000, á los nuevos suscriptores, inclusive el saldo de las 20.000, si no se llenase este número, por el cual son preferidos aquellos.

Adjudicadas las acciones, como se prescribe anteriormente, se entregarán acciones al portador á los suscriptores al contado, y certificados nominales á los suscriptores por cuotas, expresando el número de acciones y las cuotas. Estos certificados, integradas las cuotas, se cambiarán por acciones al portador.

Los certificados nominales serán transferibles, previa aprobación del Directorio. El Banco pagará dividendos desde el primer semestre de 1883 y abonará á los accionistas residentes en el extranjero, por medio de sus corresponsales en París y en Londres, el equivalente en las monedas de esas plazas, con la condición de que los accionistas hagan registrar por una sola vez sus acciones en el Banco.

Como lo prescribe el Prospecto, la suscripción se cerró el 14 de Enero de 1883 con un excedente notable, á pesar de no ser aparente para el caso la estación, por emplearse los capitales en la cosecha de los frutos.

La suscripción pagada ascendió á \$ $\frac{m}{n}$ 2.223.740, habiéndose verificado algunos días después, el prorata y adjudicación de las nuevas acciones y certificados provisorios.

La mayor suscripción se verificó en la Capital (60.478 acciones) figurando las Provincia con 13.849 y siendo las primeras Santa-Fe, Entre-Ríos, Cordoba, San Juan y San Luis.

Es digno de notar que en la suscripción de 1872 y de 1873, se cubrió varias veces el importe suscrito, siendo el 5% la cuota pedido y las perspectivas y las ventajas de la institución por fundar demasiado halagüeñas, lo que dio lugar á la especulación mencionada.

En la suscripción actual, esta ha sido al contado y por cuotas, pagando al contado un 20% al suscribirse, cuya cantidad sobrepasa el total de la pagada en 1873, como también en mayor número de suscriptores.

A pesar de esto, el Banco tiene que luchar siempre con la falta de capital movilizad, lo que hace imprescindible la necesidad de adquirirlo por la negociación de los fondos públicos, con que el Gobierno contribuye á la formación del capital del Banco.

Por este medio el Banco dotaría á las Sucursales de mayor capital, podría establecer el negocio de cambio de giros, para lo cual se requiere que cuente con elementos propios, para tener cambios en la oportunidad conveniente.

Pesan siempre, aunque con menos intensidad sobre el Banco, los efectos de la anarquía monetaria en las Provincias por la variedad de monedas extranjeras. Algunos Bancos se preparaban á la conversión y otros recogían los billetes inconvertibles, emitidos al tipo de una moneda extranjera, lo que suprimió algunas dificultades que

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

pesaban exclusivamente sobre el Banco Nacional que emitía billetes convertibles, mientras que otros los emitían al tipo de la moneda que mas les convenía.

Debido á estos cambios, la circulación de billetes ha tomado proporciones considerables, las que seguirán una progresión creciente, luego que se pongan en práctica varias disposiciones, tendentes á conservar la uniformidad de la moneda por medio de la sustitución de la antigua emisión, por billetes á *peso nacional oro*, convertibles en la Casa central y Sucursales del Banco sin comisión alguna.

La circulación de billetes en el año de 1882 ha sido de \$f. 3.821.294, habiendo sido en 1881 de \$f. 2.410.808, lo que hace la diferencia de \$f. 1.410.486 a favor del primero.

Las mejoras introducidas en la administración general del Banco ha contribuido mucho, para que las Sucursales hayan obtenido una utilidad de 28.⁵⁰ % mas que en 1881, según la Memoria del Directorio del Banco.

No estará demás consignar en seguida las Sucursales que han obtenido mayores utilidades-He las aquí:

Sucursal de Guleguay.....	64.74 %
“ “ San Luis.....	42.25 “
“ “ Guleguaychú.....	40.35 “
“ “ Paraná.....	27.33 “
“ “ Tucumán.....	25.08 “
“ “ San Juan.....	21.70 “
“ “ Concepción.....	19.91 “
“ “ Mendoza.....	17.21 “
“ “ Corrientes.....	16.77 “
“ “ Rosario.....	14.66 “
“ “ Santiago.....	14.46 “
“ “ Salta.....	13.22 “

Es ciertamente halagador este resultado que será aún mayor, á medida que la Sucursales consoliden su situación y extiendan sus beneficios á todas las Provincias, desenvolviendo en mayor escala los intereses morales y materiales de estas. El Banco por medio del capital, los ferro-carriles y la baratura del trasporte están destinados á verificar esta transformación.

El capital que han movido las Sucursales, se eleva á la suma de \$f. 15.130.121.⁴⁴, comprendiendo el capital, emisión y depósitos.

Las utilidades obtenidas ha permitido al Directorio rebajar el interés á los limites que sigue.

Por pagarés de comercio.....	á 7%
“ descuento de letras.....	“ 8 “
“ renovación de id.....	“ 9 “
“ adelantos en cuenta corriente.....	“ 8 “

Este interés es uniforme en todas las casas del Banco, y según una disposición reciente, desde el 1º del corriente solo cobrará el Banco 8% en las letras, suprimiendo el 9 en las renovaciones.

Con una demostración del progreso que se desenvuelve en la República, haré notar que los descuentos, una de las operaciones mas importantes de los Bancos, han ascendido en este año (1882) á \$f. 23.756.265.⁸³ contra \$f. 16.883.109.²⁴ del año anterior: los depósitos, á \$f. 8.882.739.²³ en 1882, en vez de \$f. 4.923.515.⁷² en 1881: los giros y remesas entre las casas del Banco á \$f. 19.986.554 por \$f. 16.007.334, y el movimiento general de capitales á \$f. 493.462.316 en vez de \$f. 321.141.598.

La utilidad total ha ascendido en 1882 á \$f. 826.619.⁵⁶, correspondiendo á la casa central \$f. 410.493.⁵⁸ y á las Sucursales \$f. 416.125.⁹⁸ en vez de \$f. 323.585.⁴⁶ de 1881.

Resalta mas la utilidad de este año (1882) comparada con la del anterior, si se considera que el Banco obtuvo en 1881 una utilidad de \$f. 204.035.²³ procedentes de la apreciación del papel invonvertible de la Provincia de Buenos Aires, que puede considerarse una ganancia inesperada é imprevista, por no proceder de las operaciones ordinarias del Establecimiento.

La cartera protestada disminuye sucesivamente desde 1876 que constaba de \$f. 1.632.234.⁹⁰. En cada año se han llevado á pérdidas una cantidad que las disminuyó en el anterior 1881 á \$f. 601.052.⁴³.

En el presente (1882) se ha llevado á pérdidas \$f. 224.484.⁹⁵, destinándose para las de las Sucursales \$f. 108.207.¹⁴ y para la casa central \$f. 116.457.⁸⁰, quedando la cartera protestada en \$f. 439.818.⁶², con un fondo de reserva de \$f. 153.601, mayor que el prescrito por la Ley de 12 de Octubre de 1882. Deducido este de aquella, queda reducido á \$f. 286.217.⁶².

Después de esta esposición se ve, que los nuevos socios entran á participar de todos los derechos y obligaciones del Banco que, después de pasar por tantas vicisitudes, ha logrado fundarse sólidamente con un capital efectivo de \$f. 20.000.000, que hacen de esta institución un elemento sólido de progreso, al mismo tiempo que de beneficios para la sociedad.

A esto se debe que de 30 á 50% que antes valían sus acciones, se elevan á mucho mas de la par.

Tal era la situación del Banco Nacional al terminar el año 1882. Todo hacia presajiar que el año siguiente sería muy próspero, fundándose en el desarrollo que tomaban, por el mayor movimiento social, las industrias y el comercio de todo el país; ayudados eficazmente por el capital y crédito que distribuye el Banco Nacional por medio de la Casa central y Sucursales establecidas en todas las Provincias de la República.

Y así ha sucedido en efecto. Los documentos referentes al Banco que se han publicado, demuestran de un modo que no deja lugar á duda, que el resultado de las operaciones del año, ha sobrepasado las esperanzas y previsiones del Directorio.

Dos hechos dichos de mención por sus consecuencias han tenido lugar en este año: la Leyes de 4 y 19 de Octubre.

Por la primera se ordena que los Bancos de emisión, de Estado ó de particulares, solo podrán emitir billetes en pesos nacionales *oro*, lo que constituye la unidad monetaria en la República, haciendo cesar la anarquía que la diversidad de tipos ocasionaba, con grave perjuicio de los intereses públicos.

Por la 2ª Ley, llamada de emisión menor, el Banco Nacional emitirá, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Nación \$ $\frac{m}{n}$ 6.000.000, debiendo guardar en la emisión la proporción establecida en el artículo 4 de la Ley de 5 de Noviembre de 1881.

Del texto de una y otra Ley me ocuparé, al tratar la deuda pública que es lugar que le corresponde. No obstante, creo conveniente consignar ahora respecto de la segunda Ley, que su próxima ejecución contribuirá á dar mayor importancia á esta institución, porque además de la comisión que la Ley le asigna por el servicio de hacer circular en la República la moneda fraccionaria, no será menor el del ascendiente moral de que lo rodeará el hecho de constituirse en encargado de una función nacional tan importante.

Según el Balance del Banco Nacional, todas las cuentas que lo forman, han tenido un aumento notable. El movimiento de capitales ha aumentado

extraordinariamente, lo mismo que los depósitos y descuentos, funciones principales de los Bancos.

La circulación de billetes se ha elevado hasta un guarismo que muestra por sí solo, la extensión que han alcanzado las operaciones bancarias por la aplicación del capital al desarrollo de los elementos de riqueza del país.

Las ganancias que ha obtenido en el año transcurrido, se hallan en la misma proporción, cotizándose las acciones del Banco, por estos hechos, con un fuerte premio, que es aun mayor en los certificados provisorios que se han dado á los suscritores.

En una palabra, todas las cuentas del Banco, han aumentado de un modo uniforme, dando con esto el testimonio de la regularidad y acierto de las operaciones que se han ejecutado en el año.

Pero aun no está satisfecho el estímulo del Directorio con este resultado. Recomienda á los accionistas la urgencia de adscribir al Banco una sección hipotecaria, como la que propuso el Gobierno al H. Congreso en el año anterior. Esta combinación consiste en “prestar á las Provincias, bajo hipotecas y largos plazos, con un interés y amortización módicos, una cantidad igual á la suma que en fondos públicos entregue al Gobierno al Banco.”

El servicio de estos fondos públicos que el Banco negociará, se hará con la renta y amortización que paguen los deudores por hipotecas.

Por medio de esta combinación, el Directorio cree que el Banco se pone fuera del alcance del cargo de inconstitucionalidad que algunos objetan al establecimiento de un Banco Nacional hipotecario en las Provincias, y de la perturbación que pueda traer al mercado la circulación de cédulas hipotecarias, emitidas sobre propiedades lejanas y desconocidas.

Las Sucursales han movido el capital de \$ ^{m/n} 40.000.000 entre sus recursos propios y jiros sobre la Casa Central; y aunque tienen facultad ilimitada para jirar sobre esta última, se les aumentará el capital en el año próximo en proporción de su movimiento.

Ha dado el mejor resultado en las Sucursales la rebaja de la comisión de jiros, no habiendo razón parar mantenerla, puesto que el billete del Banco es aceptable por su valor escrito, en todas las Casas del Banco.

Las utilidades de las Sucursales han alcanzado he el año anterior á \$ ^{m/n} 711.623.⁵⁴ en vez de \$ ^{m/n} 416.125.⁹⁸ del año que le precedió, siendo el término medio sobre el capital de 26.⁶⁴% y de un 65% sobre las utilidades de 1883.

Las mayores utilidades obtenidas por el orden de Provincias es de 60.³⁰% que corresponde á Tucumán y descendiendo sucesiva y regularmente en las Provincias, llega á 9.³³% en la sucursal de Catamarca. Este es un resultado satisfactorio, tratándose de las Provincias, en donde es palpable el movimiento en todo sentido.

El Directorio espera que la Sucursal de Mendoza que en el orden anterior ha llegado en las utilidades á 37.⁹⁰%, será una de las mas importantes, en razón de haber hecho desaparecer el Banco denominado de Mendoza por medio de compra.

La existencia de este Banco entorpecía las operaciones, además de otras causas, por la de la moneda en que operaba.

Quitado el estorbo, por la refundición de aquel en la Sucursal del Banco Nacional, y uniformada la moneda, los beneficios de la Sucursal son incuestionables por los elementos de capital y crédito que introduce para satisfacer las exigencias públicas.

La Cartera protestada que pasa al año 1884 (\$ ^{m/n} 472.459.⁴²) es mas ó menos que la del año que le precede (\$ ^{m/n} 439.818.⁶²). El aumento de \$ ^{m/n} 232.374.⁰⁷ que ha tenido en el año anterior, está casi compensado con \$ ^{m/n} 199.733.²⁷ que en el mismo año se pasaron á Ganancias y Pérdidas, de modo que deduciendo de \$ ^{m/n} 472.459.⁴²

antes citado \$ $\frac{m}{n}$ 234.972 que importa el Fondo de reserva y de previsión, queda reducido el saldo á \$ $\frac{m}{n}$ 237.487.¹⁸

Este saldo, dado el aumento de capital y la expansión de los negocios, se puede considerar insignificante.

La cuenta de la cartera protestada es conveniente bajo algunos respectos. Ella sirve de prueba del acierto con que se hacen los descuentos, y según sea su monto, puede en momentos dados, comprometer la marcha del Banco, arrebatándole una parte de su capital, sin *reembolso*, y que sin embargo, figura como en actividad.

Así como el monto de la circulación es el barómetro de la estensión de las operaciones de un Banco, así también el resultado de estas se demuestra por el monto general de las utilidades que ha alcanzado. La circulación en 31 de Diciembre último era de \$ $\frac{m}{n}$ 15.411.044.⁷⁹ y el importe total de las utilidades de \$ $\frac{m}{n}$ 2.523.509.³², de las que, si se deduce \$ $\frac{m}{n}$ 471.301.⁶⁹ por gastos y otras cuentas, queda un saldo líquido de \$ $\frac{m}{n}$ 2.052.207.⁶³.

Aun hay que deducir de esta cantidad \$ $\frac{m}{n}$ 570.372.⁴² por letras protestadas y malos créditos, por reducción á 85% de los fondos públicos del Gobierno, gastos judiciales y Fondo de previsión, y queda por consiguiente \$ $\frac{m}{n}$ 1.485.835.²¹ para repartir entre los accionistas en Marzo próximo.

...La demora de la publicación de este Informe me ofrece la ocasión de dar cuenta de la negociación de los \$ $\frac{m}{n}$ 8.571.000 de los fondos públicos con que el Gobierno ha contribuido para formar el capital del Banco Nacional y que el Directorio ha creído necesario negociar, para responder al aumento creciente de sus operaciones.

El contrato que establecía las bases de la negociación, se verificó en esta ciudad el 14 de Marzo de 1883 entre el Banco Nacional, representado por su Presidente, Sr. Dr. Wenceslao Pacheco y los Sres. Bemberg Heimendhal y Cía., autorizado por un Sindicato compuesto del "Le Comptoir d'Escompte de París, de la Banque des Pays Bas de París y de los señores L. R. Cahen d'Anvers, de París.

El Sindicato autoriza al Banco Nacional, para disponer de un adelanto, en cuenta corriente, hasta la cantidad de frs. 24.000.000 bajo las siguientes condiciones.

Hasta la concurrencia de frs. 10.000.000 en jiros á 90 días vista, contra el Bono de la oficina del Crédito Público de \$ $\frac{m}{n}$ 8.571.000 correspondientes á la Ley de 11 de Octubre de 1882, que depositaría el Ministro Argentino en París, en un Banco, de común acuerdo con el Sindicato-Inciso 1°.

Hasta la concurrencia de frs. 14.000.000 á 90 día vista, bajo las mismas condiciones que los anteriores, siempre que el Congreso declare la emisión de los \$ $\frac{m}{n}$ 8.571.000, deuda exterior de la Nación antes del 1° de Julio próximo.-Inciso 2°.

Si hasta esta fecha no obtuviese del Congreso el Banco Nacional esta declaratoria, devolverá en los tres meses siguientes los adelantos recibidos, quedando nula *ipso facto* la opción de tomar los fondos desde dicha fecha.-Inciso 3°.

El Banco Nacional abonará á los prestamistas, por las cantidades adelantadas, el 6% de interés anual y $\frac{1}{4}$ de comisión.-Inciso 4°.

Los banqueros negociadores, en caso de declararse deuda exterior, tienen opción durante los adelantos y hasta 30 de Abril de 1884, para tomar á *firme* los \$ $\frac{m}{n}$ 8.571.000 de fondos públicos, al precio de 85% libre de toda comisión y gastos para el Banco, y pagarlos como sigue:

- £ 210.000 en jiros á 90 días, desde el día en que los Banqueros declaren pro escrito al Ministro Argentino en París, que toman los citados fondos públicos, debiendo esta fecha servir de punto de partida, para contar los plazos del pago que se determinará en seguida, en la inteligencia que el cupón

pertenece á los Banqueros desde dicho día.

“ 210.000 tres meses después de la fecha mencionada, como punto de partida.

“ 121.500 Seis meses después de dicha fecha.

“ 884.000 En los 8 trimestres siguientes á razón de £ 110.500 cada trimestre.

“ 21.570 ó el saldo que resulte, á los 33 meses, siendo entendido que todos estos plazos para el pago son en jiros á 90 días vista.

£ 1.457.070

Si los Banqueros no hicieran uso de la opción, el Banco Nacional devolverá los adelantos hechos dentro de los 6 meses siguientes al 30 de Abril de 1884, y los Banqueros á su vez, al Ministro Argentino en París, con la última remesa del Banco, los fondos públicos depositados.-Art. 3º.

Corresponden al Banco Nacional los intereses de estos fondos públicos, mientras los Banqueros no hagan uso de la opción.-Art. 4º.

Estos se reservan el derecho de descontar al 6% de interés anual una ó todas las letras antes espresadas.-Art. 5º.

Se prescribe por el art. 6º que se mantengan reservadas las cláusulas de este contrato, hasta que los Banqueros declaren, si hacen ó no uso de la opción indicada.

Desde esta fecha rige este contrato, y el Banco Nacional puede jirar desde luego con arreglo al inciso 1º del artículo 1º, sin perjuicio de ser escriturado ante la Legación Argentina en París, dentro de los dos meses de la fecha.

Este contrato se firmó el 15 de Marzo de 1883 por las partes contratantes.

El Congreso, por Ley de 28 de Junio de 1883, declaró deuda exterior los \$ ^{m/n} 8.571.000, objeto de este contrato, y quedó, por parte del Banco, cumplida la cláusula de obtener esta declaración antes del 1º de Julio de 1883.

Los Banqueros, por su parte, comunicaron al Ministro Argentino en París, con fecha 11 de Agosto de 1883, que optaban por la negociación de los fondos públicos ya espresados en los términos y condiciones estipulados en el contrato anterior, con lo que quedaba validado, y cada una de las partes contratantes obligada á su cumplimiento en todas sus partes.

La realización de este contrato que se llevó á efecto inmediatamente por medio del descuento de las letras, ha puesto al Banco Nacional en aptitud de dar mayor ensanche á sus operaciones y hacer participar á las Provincias de los beneficios de esta Institución, prestándoles dinero barato para el fomento de su industria y comercio y recojiendo él mismo las ventajas de la mayor extensión de su movimiento.

Prueba de esta recíproca ventaja es el resultado obtenido en el año anterior y el que ofrece el cuatrimestre vencido del presente.

Según el balance de Abril, todas las cuentas principales han tenido un aumento notable, y elevándose la circulación de los billetes á \$ ^{m/n} 21.157.178.⁹⁰ y de la emisión menor á \$ ^{m/n} 374.792.⁷⁹, lo que augura un resultado mucho mas ventajoso que el del año anterior.

En posesión de este balance, para dar una idea ligera y aproximada de las utilidades del cuatrimestre vencido, he practicado las operaciones del caso en las cuentas correspondientes, y resulta una utilidad de \$ ^{m/n} 892.914, equivalente á un 5.³⁴% con relación al capital realizado. Es de presumir, en atención á la ganancia obtenida, que en los dos cuatrimestres restantes, las utilidades sigan la misma proporción ascendente que hasta aquí, en cuyo caso se elevarán á \$ ^{m/n} 3.000.000, siendo la proporción relativa de \$ ^{m/n} 2.678.742.

Este resultado altamente satisfactorio, pone de manifiesto, que en el país hay vasto campo, para que se desarrollen fácil y prósperamente empresas de este género,

siempre que sean dirigidos con competencia, como es forzoso reconocer en el Directorio de este Banco que preside el Dr. Wenceslao Pacheco. ⁽¹⁾

Nombrado este señor, Presidente en la época difícil de 1880, ha sabido conducir esta institución, en la parte que le concierne, con acierto é inteligencia, ensanchando la esfera de su acción y estableciendo un régimen severo en la vasta y complicada administración del Banco que, por medio de Sucursales y Agencias, abarca hoy toda la República.

Sus indicaciones, apoyadas eficazmente por el Directorio, han servido para la adopción de medidas importantes, algunas de las cuales convertidas en Ley, han contribuido á elevar al Banco á la prospera situación que ha alcanzado, cumpliendo los destinos que la Constitución prevee, al autorizar la fundación de un Banco Nacional en la República con Sucursales en las Provincias.

Sería de desear que el Directorio, aleccionado con la experiencia de instituciones análogas, pudiera evitar los escollos en que aquellas tropezaron, sosteniendo el ejercicio del Banco Nacional dentro de los límites marcados por la ciencia económica á las instituciones de crédito.

Puedo todavía por el retardo de esta publicación (Julio 28 de 1884), dar cuenta de un hecho que por su trascendencia, llamará con razón la atención pública.

Como se verá en la parte referente al Banco de la Provincia de Buenos Aires, este ha ejercido siempre gran influencia en la valorización del papel moneda, cuando se ha depreciado, lo mismo que en el tipo de los cambios, cuando este ha bajado, por medio de jiros y remesas sobre Europa, los que han ido aumentando cada año, hasta llegar en el anterior á la cantidad de \$ 33.167.177.³⁶, y en los 7 meses corridos del presente á \$ 36.121.900.

Apesar de todo su empeño por mantener el tipo á la par, no ha podido sostener esta actitud, y ha suspendido los jiros en el presente mes de Julio.

El Banco Nacional que en el año actual, ha sido coadyuvador eficaz de aquel en cuanto á los jiros, se ha encontrado repentinamente solo en la lucha, y en la necesidad de sostenerla, por motivos que no escapan á la penetración de nadie, ha aceptado la demanda de letras para el exterior, librando fuertes cantidades por el paquete último.

¿Podrá el Banco Nacional sostener la lucha sin el concurso del Banco de la Provincia de Buenos Aires?

¿Podrá este mantenerse en actitud expectante, en presencia de la situación actual, con una fuerte emisión circulante, con la baja de cambios y la amenaza consiguiente de conversión? Cuestiones son estas que se resolverán pronto por el curso natural de los hechos.

Mientras tanto, el movimiento de la repartición de cambios en el Banco Nacional, en el semestre corrido ha sido el siguiente:

Los libramientos sobre Europa alcanzan á \$ $\frac{m}{n}$ 22.206.237, que se clasifican como sigue:

⁽¹⁾ El Directorio se compone de los siguientes:

Presidente-Dr. Wenceslao Pacheco.

Vice-Presidente 1º Angel Sastre.

Id id 2º Ricardo Lezica.

Vocales-Salvador G. Gomez-Emilio Chaila-Carlos Saguier-Alejandro Ferrari-León Wals-Erasto Rodriguez Orei.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Jiros sobre Inglaterra.....	£	2.141.166
“ “ Francia.....	fcs.	9.784.140
Promedio de cambios sobre Inglaterra.....		47 ½ ds.
“ “ “ “ Francia.....		5 fcs.
Remesas sobre Inglaterra.....	£	1.340.031
“ “ Francia.....	fcs.	14.784.852
Promedio de cambios sobre Inglaterra.....		47 5/8 ds.
“ “ “ “ Francia.....		5.02

Reducidos á moneda nacional dan las siguientes cantidades:

Jiros sobre Europa.....	\$ ^{m/n}	12.605.242
“ “ “ “ Francia.....	“	9.600.995
	\$ “	22.206.237

Esta es la mayor cantidad que hasta ahora haya librado este Banco sobre Europa.

.....
...SECCION HIPOTECARIA (1)
.....

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

Al Honorable Congreso de la Nación.

Cumpliendo lo anunciado en el Mensaje de apertura de vuestras sesiones, el Poder Ejecutivo tiene el honor de presentaros el adjunto proyecto de ley, para el establecimiento de una sección de préstamos ó habilitaciones garantidas con hipoteca, en el Banco Nacional de la República.

El pensamiento, por su importancia, reclama algunas explicaciones que el Poder Ejecutivo se complace en someter á vuestra consideración.

El desenvolvimiento progresivo de la República toma cada día mayor vuelo, su comercio, sus industrias se multiplican con rapidez, y la actividad del trabajo recibe nuevos y constantes impulsos con la corriente de inmigración que afluye al país desde las mas lejanas zonas de la tierra. El nombre de la República se hace mas conocido en los grandes centros de población, las comodidades que ofrece son mejor apreciadas, y la amplitud de nuestro crédito demuestra la confianza que el país inspira.

Pero, en medio de este conjunto de circunstancias satisfactorias, no es posible dejar de apercibirse que el progreso mismo exige nuevos y mayores alientos, para el desarrollo creciente de las fuerzas productoras. El movimiento no puede detenerse, y ,

(1) La demora en la impresión de este informe, me ofrece la oportunidad de insertar á continuación del Banco Nacional y Proyecto del Poder Ejecutivo sobre una Sección hipotecaria adscrita á este Banco.

La importancia del Proyecto pro su transcendencia económica en el adelanto de la Nación, justificará la inserción, entre los Bancos, de estos documentos que llamarán justamente la atención de todos los que se ocupan de estas cuestiones que afectan intereses públicos de tanta magnitud.

desde que se reconozca la necesidad de vigorizar su expansión, hay que satisfacerla respondiendo á las conveniencias del presente y del porvenir. El proyecto tiende pues á servir grandes propósitos.

Estudiando detenidamente la situación de la República bajo el punto de vista de su poder productivo y de los medios de impulsar su desarrollo, se encuentran hechos muy dignos de llamar la atención.

La naturaleza ha protegido nuestro suelo con las mas variadas producciones, y es una circunstancia consoladora, que, si bien no todas las provincias y territorios están sobre una misma línea litoral y equidistantes de los principales centros comerciales, esos inconvenientes tienen, empero, hasta cierto punto, su compensación en la diversidad de climas y en la distinta aptitud territorial, para las mas variadas producciones.

Así, cuando la República esté dotada de un plan completo de viabilidad, que permita atravesar rápida y económicamente las mas dilatadas distancias, los hechos demostrarán que la providencia ha repartido equitativamente sus dones, y que cada sección, cada provincia, tiene elementos propios y adecuados para su prosperidad.

Los esfuerzos hechos hasta el presente, no han sido estériles. La faz de la República viene cambiándose en cuanto á sus medios de transporte y de comercio. La inmigración, las vías férreas, los telégrafos, la creciente navegación de nuestros ríos, la ocupación de nuevos y valiosos territorios, ha dado lugar al considerable desarrollo de industrias y operaciones mercantiles que presenciarnos; y la experiencia ha venido á demostrar que todas las sumas empleadas en tan benéficos objetos, han sido proficuamente invertidas, puesto que recojemos los mas plausibles resultados; pero es necesario complementar esos esfuerzos.

Si hemos abierto las puertas á las corrientes humanas de población, si hemos entregado nuestros ríos á la libre navegación, si hemos amparado la construcción de ferro-carriles por empresas particulares, garantizándoles con liberalidad la renta de los capitales empleados, ó han sido aquellos ejecutados directamente por la Nación y por las provincias, todos esos adelantos cooperan al desenvolvimiento de la población y de la riqueza de la población, de las industrias y del comercio para encontrar su solución económica en los mas ventajosos rendimientos.

Resulta pues, que los hechos que económicamente resuelven un problema, una dificultad social, imponen nuevas dificultades y problemas á resolver para su debida eficacia; y es justamente la situación en que se encuentra el mayor número de las provincias ó un gran parte del territorio poblado y en aptitud de producir.

La mas sencilla observación demuestra que las grandes fortunas, los grandes capitales, las grandes casas de negocio y de crédito, y aún las mas grandes masas de población se han aglomerado en los puntos principales del litoral; y que, por razones que son fácilmente explicables, tienden á condensarse mas y mas sobre los mismos puntos.

Mientras tanto, el resto de la República ha venido pasando por una carrera no interrumpida de penurias y dificultades, que obligaba á las provincias mas mediterráneas y lejanas á languidecer y estrecharse en su propio desamparo.

Sin brazos suficientes, sin grandes capitales acumulados, sin medios fáciles y baratos de viabilidad, la voluntad para el trabajo quedaba como suprimida, por que era impotente para luchar con las dificultades insuperables que se oponían; lo que ha dado lugar á que hasta se dudase si podrían algunas de esas provincias continuar figurando como estados federales.

Indudablemente el error de semejantes dudas, provenía de que solo se tomaban en cuenta los resultados aparentes, y no se investigaban con reposado criterio las causas.

Pero, sea como sea, y aun cuando mucho se haya adelantado en el sentido de obviar tales inconvenientes, en el estado en que el país se encuentra, las cosas que se relacionan con su prosperidad y engrandecimiento, no pueden marchar con lentitud é incertidumbre, mientras sea posible remediarlas con regularidad.

Tales son las ideas dominantes del proyecto. Toca ahora exponeros su plan y fundamentos.

La cuestión primordial es encontrar capitales con que atender á las necesidades que en las provincias se siente de ese primordial agente de producción, para cooperar al desarrollo de sus industrias y riqueza.

Si hemos hecho ferro-carriles, si hemos ocupado nuevos territorios, si aumentamos activamente la población por medio de la inmigración que nos viene del extranjero, forzoso es aumentar también el elemento principal para el trabajo-el capital circulante, en condiciones cómodas de interés y amortización.

Aun mas, la República, no puede ni debe consentir que una gran parte de sus territorios poblados, y en situación de dar al comercio los mas valiosos productos, se mantenga indefinidamente en la inacción y esterilidad ó poco menos, porque ello importaría no solo un daño positivo para las provincias, sino también un perjuicio evidente para la economía y prosperidad de la Nación entera.

Media, por otra parte, una circunstancia especial en el asunto de que se trata. Sea en razón de las azarasas dificultades por que atravesó el país antes de ahora, por el alejamiento en que estaban las poblaciones del interior, por falta de incentivo industrial, por la de circulación comercial fácil y barata, por inseguridad, y aun por la tendencia tradicional de emplear con preferencia los capitales acumulados en un licitado género de negocios, no se han establecido instituciones de crédito por empresas particulares, tendentes á desarrollar el trabajo, las industrias y el comercio, facilitando sus recursos, para reintegrarse á largos plazos, por medio de un sistema combinado de amortizaciones reducidas, y con intereses módicos que no absorban la mayor parte del lucro en los negocios, y extingan, como consecuencia, todo espíritu de iniciativa.

Pero no solamente no se han fundado aun tales establecimientos, sino que tampoco se nota hasta el presente la tendencia á crearlos, por mas que sea discreto suponer que podrían desenvolverse con seguridad y obtener ventajosos resultados.

Así se observa que, á pesar de haber tomado un grande desenvolvimiento la agricultura en importantes puntos de la República, no se han establecido bancos agrícolas, que anticipen fondos en condiciones regulares sobre los rendimientos de las cosechas, como sucede generalmente en otros pueblos que alientan esos trabajos.

Se ve igualmente que, no obstante la riqueza territorial de las provincias, y estar ya algunas de ellas en plena actividad industrial y comercial, elaborando productos de valiosa importancia, que han acrecentado considerablemente el valor de la propiedad raíz, no se han establecido, empero, instituciones hipotecarias que, asegurando sus operaciones sobre esos bienes, den mayor impulso al trabajo y faciliten los reembolsos á largos plazos, con importantes utilidades para los accionistas.

Sabido es que los bancos hasta ahora existentes en el país, son de carácter puramente comercial y, como es consiguiente, sus operaciones se efectúan en términos y condiciones breves, perentorias; y que, por lo tanto, no pueden dar lugar á devoluciones lentas y reducidas como lo requeriría la marcha de las nuevas industrias.

Verdad es que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en tiempos anteriores, hacía préstamos en condiciones, hasta cierto punto, cómodas de pago; y no puede desconocerse, que los resultados fueron satisfactorios para el progreso y prosperidad de la provincia. Mas tarde esas facilidades han sido continuadas por el Banco Hipotecario.

A su vez el Banco Nacional, tan luego como ha podido disponer de crecidos capitales, ha empezado á desenvolver su acción benéfica en las provincias; y el país entero reconoce la eficacia de tan valioso concurso.

Ahora bien, en presencia de los hechos enunciados hasta aquí, el Poder Ejecutivo no ha podido mirar con indiferencia la situación que se ha relacionado ni la necesidad de remediarla, respondiendo á las mas positivas conveniencias de la República.

Desde que falta aún la iniciativa y acción particular, el Gobierno debe suplirla, como corresponde á su misión, satisfaciendo así las mas lejítimas aspiraciones del país.

Dos medios podían adoptarse para el fin propuesto, y sobre los cuales tendría que basarse el proyecto.

¿Se establecería un Banco Hipotecario sometido en todo á los principios y combinaciones que rijen la materia, con facultad de emitir cédulas ó títulos de crédito hipotecario, para préstamos á largos plazos, con tasas proporcionales de renta y amortización, como lo hacen los establecimientos de su género en diversas Naciones, y aquí mismo el de la Provincia de Buenos Aires, y por cantidad limitada ó ilimitada?

¿Se darían simplemente certificados hipotecarios, para que el propietario los colocase en manos de prestamistas, constituyéndose entonces la obligación directa entre el deudor y el acreedor, bajo la fe pública de la certificación?

O bien, ¿se optaría por simples préstamos ó habilitaciones garantidas con hipoteca, con renta y amortización proporcionada para operar el reembolso en un lapso de tiempo prudente, conciliando, en cuanto fuese posible, el capital de que pueda disponerse, con las necesidades á servir y con el desarrollo gradual de las industrias, por medio del movimiento combinado de los servicios?

Estudiando estos sistemas que pueden concretarse en dos netamente, porque el de certificados es una mera forma que sustituye á las cédulas, se observa que el primero sería de fácil realización y ofrece ventajas positivas para su manejo.

Desde luego, tomando el sistema de emisión de cédulas, es fuera de duda, que se le podría poner en ejecución, contando con fondos suficientes para atender á las erogaciones que el Banco tuviera que hacer en casos dados.

Esta institución tendría en su favor la ventaja de poder desenvolverse al amparo de los capitales particulares que se emplean en la negociación de esos títulos, atraídos no solamente por el incentivo que ofrecen á la especulación las alternativas de las cotizaciones en el mercado de los valores fiduciarios.

Podría decirse que con ese sistema se procede tal como si fuera sociedad por acciones transferibles por la simple entrega de los títulos, porque los capitales particulares son los que producen la operación de préstamo con la adquisición de los títulos, de modo, que un tenedor de ellos, bien podría ser equiparado á un accionista, con la diferencia que en el primer caso contribuyen anticipadamente con el capital y en el segundo lo hacen después de producida la operación; además de que la responsabilidad de las cédulas pesaría directamente sobre el Gobierno en cualquier emergencia, y no sobre los tenedores, como sucedería con los accionistas en la sociedad por acciones.

Tendría además la ventaja que los préstamos podrían dilatarse á una suma mucho mas alta de capital, dando lugar á mayor expansión en las operaciones. Las amortizaciones podrían ser á largos plazos, y, como es natural, ofrecería mayores dificultades á los deudores para el pago de sus deudas.

Examinadas todas esas ventajas, el Poder Ejecutivo habría formulado sobre ese sistema el proyecto á presentarse ante Vuestra Honorabilidad, pero no ha podido dejar de tener en vista consideraciones muy serias que, en su opinión, hacen inconveniente

esa combinación, al menos mientras pueda optarse por otra que no ofrezca los mismos tropiezos.

Para establecer esa institución sería indispensable organizar un Banco con una legislación, directorio y dependencias propias, porque, por su carácter, por lo complicado de su manejo y operaciones, y por la extensión de sus atenciones, no sería posible anexarlo al Banco Nacional, ni encargar en su desempeño al Directorio de ese establecimiento.

La provincia de Buenos Aires al crear su Banco Hipotecario, lo puso bajo la dependencia del Banco de la Provincia, pero se sabe que esa dependencia no ha sido práctica en el orden de los hechos, porque tratándose de operaciones de distinta naturaleza, los Directorios y procedimientos de uno y otro Banco han debido desenvolverse en diversas esferas de acción; y así cada uno ha marchado con independencia en sus funciones, si bien el segundo ha prestado su concurso pecuniario al primero, para aliviarlo en las dificultades que en casos dados ha tocado.

Pero en la ejecución del pensamiento de que se trata no sería posible ni conveniente establecer dependencia alguna, por las mismas razones que preceden, y por la doble circunstancia de que el giro del nuevo establecimiento debe verificarse en un terreno mucho más ó menos directa, sería una creación meramente nominal é impracticable, porque, como se ha dicho, ni el mismo Directorio podría encargarse de correr con el manejo de las operaciones y cédulas hipotecarias, ni se decidiría á aceptar la responsabilidad del desempeño de su directorio extraño.

Si como resulta de estas consideraciones, la emisión no sería prácticamente posible, el Banco Hipotecario tendría que ser constituido con entera independencia; y en tal caso, por muy positivas que sean las necesidades que se trata de subsanar y muy atendibles las consideraciones que preceden, hay que tener en cuenta las facultades constitucionales del Gobierno de la Nación para proceder, y la conveniencia ó desventaja que habría en darles una interpretación más ó menos lata y discrecional.

La Constitución ha fijado entre las atribuciones del Honorable Congreso la de establecer y reglamentar un Banco Nacional en la Capital y sus sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes. Esa institución está creada, y con ella ha quedado cumplida la prescripción. Levantar, pues, un nuevo Banco, para operaciones hipotecarias, separado del Banco Nacional, sería crear una institución que si bien no está prohibida, tampoco está prevista en las cláusulas de la Constitución.

Además, por la naturaleza de esas instituciones y por la garantía en que reposa el fundamento de las operaciones que ellas atienden, no sería aventurado pensar, que incumbe á las autoridades provinciales autorizar su organización y establecimiento.

Pero, aparte de estas consideraciones, median otras de orden puramente económico.

Si bien es cierto que la emisión de cédulas ó títulos de crédito hipotecario ofrece un expediente de fácil ejecución para el establecimiento del Banco de que se trata, con todas las demás ventajas que se han relacionado, no es menos cierto que en los hechos también se presentan desventajas é inconvenientes de no poca importancia.

Las cédulas como títulos negociables están sometidas á las más variadas é inesperadas alternativas, que redundan siempre en perjuicio de los deudores y del crédito mismo del establecimiento que las emite.

En el caso propuesto, las dificultades aumentarían, porque ó bien se entregarían las cédulas en la casa central del Banco, ó bien en sus sucursales ó dependencias en las provincias, y en uno y otro caso la enagenación solo podría hacerse en esta plaza, trayendo consigo un inevitable recargo de comisiones y gastos que pesarían sobre los

deudores, además de las diferencias de cotización, haciendo así mas onerosos sus gravámenes.

En tal caso, pues, si lo que guía los propósitos del proyecto no es la idea del lucro, ni el perjuicio innecesario de los deudores, sino por el contrario, prestar la mas franca y decidida cooperación al desarrollo de las industrias y de la riqueza del país, la sana razón y los mas rudimentales principios de buena economía aconsejan emplear como instrumento de préstamo aquello que mas favorezca los intereses de los deudores, sin que cause daño á los del acreedor.

Si el Banco había de dar cédulas á la par de su valor nominal, y había de amortizarlas del mismo modo, con absoluta prescindencia de la depreciación que tuvieran, es de todo punto preferible, si es dado hacerlo, que preste y cobre dinero efectivo, con lo cual se concilian todos los intereses.

Finalmente, uno de los mayores inconvenientes que, á juicio del Poder Ejecutivo, suscitaría el establecimiento de un Banco en esa forma consiste en que, siendo indispensable rodearlo de todas las precauciones y privilegios indispensables para la seguridad de los intereses públicos en él comprometidos, haría imposible, ó por lo menos alejaría toda probabilidad, de que empresas particulares intentasen dedicar sus capitales al mismo ramo de negocio, desde que no podrían soportar la competencia de los privilegios; y, á no dudarlo, ese sería un mal gravísimo para los verdaderos intereses del país, cuando, por otra parte, tampoco podría preverse el tiempo en que fuera posible la liquidación y terminación de ese establecimiento.

Consideradas todas estas razones, ha creído el Poder Ejecutivo que sin vacilación es preferible el sistema de préstamos ó habilitaciones garantidas con hipoteca, creándose al efecto una sección para esas operaciones en el mismo Banco Nacional, en el modo y forma que expresa el proyecto adjunto.

Según esa combinación, los préstamos se harán sobre la base de un servicio fijo y uniforme de renta y amortización, que aplicado á esta última por el sistema acumulativo, siendo al tipo de 8% la primera y 5% la segunda, produciría la extinción de las obligaciones en un término de doce años con un pequeño saldo que podría abonarse conjuntamente con el último dividendo para establecer el término redondo.

El servicio de renta y amortización se hará trimestralmente, empezando el primero desde la entrega de la suma en préstamo.

Las formalidades á seguirse están consignadas en el proyecto, y sería redundante repetir las en tanto que no hayan de versar consideraciones al respecto.

Las solicitudes se dirigirán ante la Casa Central ó ante las respectivas Sucursales del Banco, pero siempre será el Directorio el que, en vista de la responsabilidad de los solicitantes, de los bienes raíces que ofrezcan en garantía y de la situación y marcha de los negocios, acuerde los préstamos pedidos.

La única excepción que se hace al derecho común en los procedimientos es que el Banco dispondrá por si mismo la venta de los bienes hipotecados, de acuerdo con lo que se pactará en los contratos respectivos, para dar la debida celeridad al desenlace de las obligaciones, pero ese acto ha sido rodeado de todas las garantías para los derechos de los deudores.

Por este medio, como se ve, quedarán satisfactoriamente llenados los propósitos en vista, y satisfechas las aspiraciones públicas.

La renta fijada es módica y mas aún si se tiene en cuenta lo que costará el capital á emplearse; la cuota de amortización es igualmente mínima y facilita el servicio; y el término para el reembolso es prudencial, pues no se puede dudar que da tiempo suficiente para el completo desarrollo de toda industria, por lenta que sea en su desenvolvimiento.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires prestando sus recursos con cierta liberalidad fijaba el 5% de amortización trimestral, y con esa concesión se levantaron las industrias y se desenvolvió su riqueza local.

Ahora pues, con las mayores facilidades que por el proyecto se ofrecen, no es posible dudar que los resultados corresponderán á las esperanzas que en aquel están cifradas.

Pero al optar por este sistema que allana todas las dificultades ya señaladas, se presentaba una que podía considerarse como principal, era la de encontrar capital para hacer frente á los préstamos proyectados. Para esto solo podían tenerse en vista dos medios, dado el hecho de que el capital del Banco debe ser estrictamente respetado y aplicarse á las operaciones que por su ley orgánica le competen.

Esos medios serían, ó promover la formación de una sociedad anónima con el concurso del Gobierno, como se ha hecho para la creación del Banco Nacional, ó bien ocurrir directamente al crédito de la Nación por una emisión de títulos que podrá negociarse dentro ó fuera del país en caución ó venta, según convenga, fijándoles una renta y amortización adecuadas.

El Poder Ejecutivo ha juzgado que es preferible el segundo temperamento, aun cuando tiene en cuenta lo recargado que se encuentra el crédito de la Nación; pero es indudable que por la índole de la institución, y tratándose de servir los intereses públicos en la forma menos onerosa posible, habría sido de problemático resultado la organización de una sociedad por acciones.

Así pues, si es justificado usar del crédito para objetos reproductivos y de evidente utilidad pública, no puede desconocerse que en este caso se llenan cumplidamente esas condiciones; y que los fondos creados podrán ser correctamente servidos con las utilidades que se obtenga en las operaciones á realizarse.

La suma que se fija como capital permanente para los préstamos sería indudablemente reducida, si hubiera de atenderse con amplitud á todos los pedidos, y bien pronto podría verse agotada; pero con las limitaciones que el proyecto establece; con la medida del tiempo en que deben operarse las amortizaciones, con la aplicación de los mismos servicios á nuevos préstamos y con una administración bien ordenada, espera el Poder Ejecutivo que podrá producirse una conveniente evolución económica, sirviendo satisfactoriamente los propósito indicados.

Con las ideas que quedan espuestas, cree el Poder Ejecutivo haber demostrado los fundamentos del proyecto, y las razones que ha tenido en vista para prepararlo en esa forma.

No abriga la ilusión de haber encontrado un medio que llene todas las necesidades y satisfaga todas las aspiraciones, porque debe limitarse en muchas consideraciones sociales y económicas, y principalmente en las que se marcan las facultades del Gobierno.

La Sección que se propone solo tiende á fomentar en la esfera de lo posible, la marcha de progreso en que hoy felizmente se encuentra la República, remediando exigencias que ni el Banco Nacional por su carácter y leyes orgánicas ni otro alguno de su clase pueden satisfacer en las condiciones necesarias, para responder cumplidamente ó los objetos mencionados.

La duración de esa Sección será de carácter temporario, porque, á la verdad, no entra en el orden de nuestras instituciones el mantenimiento indefinido de esa clase de empresas que deben dejarse al interés de los capitales particulares, dando lugar á que estos ejerciten su poder en todas las esferas del trabajo y actividad humanas.

Así pues, con ese establecimiento, solo se dará principio á un género de negocios que mas adelante han de estenderse en todo el país, porque en todas sus zonas hay

productos y riquezas á desenvolver; y cuando el espíritu de instituciones semejantes se haya desarrollado, podrá cesar la acción de los poderes públicos, para contraerse á nuevos ramos, haciendo prácticos los altos fines del Gobierno de la Nación.

El Poder Ejecutivo cree haberos expuesto con entera franqueza sus opiniones, y se felicitará si ellas pueden servir en vuestra deliberación.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
V. DE LA PLAZA.

SECCION PRIMERA

Préstamos ó Habilitaciones Hipotecarias

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º-Créase en el Banco Nacional de la República una Sección de préstamos ó habilitaciones hipotecarias, que deberá funcionar tanto en la Casa principal como en cada una de las sucursales establecidas en las Capitales de las Provincias.

Art. 2º-Los préstamos ó habilitaciones se harán en moneda, con garantía hipotecaria de uno ó más bienes raíces situados en el República, y que estén dentro de la jurisdicción de la Provincia ó capital donde estuviere situada la casa ó sucursal que haya de hacer el préstamo.

Art. 3º-Los préstamos ó habilitaciones sobre propiedades raíces situadas en territorios nacionales podrán hacerse por la Casa principal ó por la sucursal mas inmediata, según lo determine el Poder Ejecutivo por decreto.

Art. 4º-Los préstamos ó habilitaciones serán reembolsables por sistema acumulativo en el término fijo de 12 años y devengarán el interés uniforme de 8 %, y 5 % de amortización anuales.

Art. 5º-Todo préstamo se hará previa tasación de los bienes raíces, que hayan de afectarse, por medio de uno o más peritos nombrados por el Banco.

Art. 6º-Cuando por circunstancias especiales, ó por haber trascurrido más de seis meses desde que se hubiese hecho la tasación pericial, sin que hubiere obtenido el préstamo, el Banco creyese necesaria nueva tasación, podrá ordenarla para acordar el préstamo.

Art. 7º-Los gastos de tasación serán siempre á cargo del interesado, según tarifa que se establecerá al efecto, como lo serán igualmente los de la constitución y cancelación de la hipoteca.

Art. 8º-En ningún caso podrá concederse mayor suma en préstamo que la mitad del precio de tasación de los bienes ofrecidos en hipoteca.

Art. 9º-Tampoco podrá concederse aumento en la cantidad prestada sobre hipoteca, mientras subsista parte de la deuda, no obstante cualquier aumento que el bien ó bienes hipotecados hubiesen tenido, sea por el transcurso del tiempo, por razón de mejoras hechas ó por cualquier otra causa.

Art. 10-El servicio de intereses y amortización á cantidad fija, sobre el capital primitivo, cualquiera que sea el estado de la deuda, se hará trimestralmente, debiendo

descontarse el primer trimestre de servicio al hacerse el préstamo, y abonarse el importe de saldo en el último.

Art. 11-En caso de que se faltase al servicio de un trimestre, el Banco intimará al deudor, que en el término de treinta días se presente á hacer el pago. Si apesar de las requisiciones del Banco pasaren dos trimestres continuados sin que se abonen los servicios de renta y amortización, el Banco exigirá el pago total de la deuda, y en caso de no haberse verificado dentro de los quince días siguientes al día del vencimiento del segundo trimestre, procederá por sí y sin forma de juicio á la venta en remate del bien ó bienes hipotecados, en el modo que en esta ley se determina.

Art. 12-Mientras dure la mora en el pago de los servicios de renta y amortización, el Banco cobrará el 2 % mensual de interés sobre las sumas que se adeuden por dichos servicios hasta su pago efectivo.

Art. 13-No podrá hacerse préstamos por menor suma de mil pesos, ni por mayor de doscientos mil, á favor de una misma persona ó sociedad, aun cuando sea por medio de diversas hipotecas.

Art. 14-Los contratos de préstamo serán debidamente escriturados ante escribano público, y se tomará razón en los respectivos registros de hipotecas. En ellos se hará constar la facultad del Banco para proceder por sí y sin forma de juicio a la venta de los bienes en caso de falta de pago, y de otorgar la correspondiente escritura de venta a favor del comprador, quedando éste, por el hecho, subrogado en los derechos que al deudor correspondían sobre los bienes vendidos.

Art. 15-El Banco deberá llevar, además de los libros de contabilidad, un registro bien organizado donde se hará constar los préstamos que haga, las personas ó sociedades deudoras y los bienes hipotecados, con designación, de su situación, linderos y todas las demás circunstancias que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 16-En cualquier tiempo podrá el deudor amortizar el todo ó parte de su deuda, abonando además de los intereses que adeuda hasta el día del pago, un trimestre de intereses por el todo o parte que amortice. El pago por partes no podrá ser inferior á la décima parte de la deuda primitiva.

Art. 17-Los pedidos de habilitación ó préstamos deben ser presentados por escrito, con designación de los bienes raíces, libres de todo gravamen, que se ofrezcan en hipoteca, su situación y linderos; acompañando al efecto los títulos de propiedad y boletas de pago de contribuciones é impuestos sobre los bienes.

Art. 18-Los títulos deben representar por lo menos treinta años de dominio continuado y ser libres de todo vicio ó defecto de derecho. El Banco podrá así mismo, si lo juzgase necesario, exigir que se compruebe la posesión continuada por el mismo término.

Art. 19-Concedido el préstamo, los títulos quedarán depositados en el Banco hasta el completo pago de la deuda y cancelación de la hipoteca.

Art. 20-El Banco solo podrá prestar en primera hipoteca, y de ningún modo se concederá préstamos sobre bienes que estén sujetos á cualquier gravamen.

Art. 21-El Banco podrá exigir a los propietarios, en caso que lo creyese necesario, que aseguren los bienes que se ofrezcan, ó que se hubiesen ya sido dados en hipoteca, y en caso de pérdida, el importe del pago del seguro corresponderá al Banco.

Art. 22-En caso de transferencia de los bienes hipotecados ya sea por título universal ó singular, el Banco podrá exigir que el sucesor haga declaración en forma de hacerse cargo de la deuda y responderá a su pago, no solo con los bienes hipotecados, sino también con todos los que le pertenezcan, en la misma forma y condiciones que el deudor primitivo.

Art. 23-La transferencia por venta, donación, ó cualquier otro título singular, solo podrá hacerse con consentimiento expreso del Banco.

Art. 24-Los que obtuvieran préstamos en virtud de la presente ley responderán al pago no solamente con los bienes hipotecados, sino también con todos los demás que le pertenezcan, por el excedente que pudiera resultar en la deuda, siguiéndose en el segundo caso el orden de preferencias establecido por las leyes comunes de la Nación.

Art. 25-No podrá concederse préstamos sobre bienes indivisos, á menos que todos los condóminos prestasen su conformidad, suscribiendo al efecto la escritura de obligación, ó una declaración por acto público.

Art. 26-Satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará estender la cancelación de la hipoteca y devolverá los títulos al propietario.

Art. 27-En el caso previsto en el artículo 14, si el deudor no hubiese pagado el capital é intereses dentro de los quince días subsiguientes al vencimiento del segundo trimestre impago, el Banco procederá por sí mismo á la venta en remate público y al más alto postor, del bien ó bienes hipotecados, anunciándose al efecto la venta por avisos publicados durante 30 días consecutivos, en dos periódicos de la localidad. Si no hubiese periódicos, se fijarán avisos en los parajes públicos y en el mismo Banco.

Art. 28-Hecha la venta y escriturada por el Banco, á favor del comprador, se formará la liquidación de la deuda, intereses y gastos, aplicando á su pago el producido. Si hubiere sobrante se entregará al deudor ó sus sucesores declarados en juicio, si no se presentasen á recibirlo, será colocado á premio en el establecimiento, por cuenta de su dueño.

Art. 29-Los jueces nacionales ó provinciales bajo ningún pretexto podrán suspender ni trabar los procedimientos del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, a menos que se tratase de tercería de dominio. En este último caso la tercería ha de resolverse en el perentorio término de dos meses contados desde el día de la suspensión, vencidos los cuales, el Banco llevará adelante la venta aun cuando no se hubiese resuelto el juicio. Los interesados podrán en tal caso reclamar contra los jueces ó funcionarios causantes de la demora, ó contra quien hubiere lugar, por los perjuicios que sufrieren.

Art. 30-Cuando después de diez años no se presentase parte legítima a reclamar los excedentes depositados á premio en el establecimiento, se extinguirán los derechos á todo reclamo, y el depósito pasará á formar parte del capital destinado á préstamos hipotecarios.

SECCION SEGUNDA

CAPITAL

Art. 31-Crease un capital de veinte millones de pesos en títulos de deuda pública externa de la Nación, de 5 % de renta y de 1 % de amortización anual acumulativa, que se verificará semestralmente por sorteo y a la par.

Art. 32-El P. E. queda facultado para negociar los expresados títulos dentro ó fuera del país, en la forma que mas convenga, y su producto será entregado al Banco Nacional para ser aplicado á los préstamos que autoriza esta ley, por cuenta exclusiva del Gobierno de la Nación.

Art. 33-El Directorio del Banco procederá discrecionalmente al conceder los préstamos, y si obrase en contravención á las cláusulas de esta ley, los directores serán personal y solidariamente responsables por los perjuicios resultantes, á menos que

probasen por las actas de sus sesiones que votaron en contra de la operación ó préstamos de que se trate, ó que no tuvieron parte en el asunto.

Art. 34-Los pedidos que se presentaren ante las sucursales habilitadas al efecto, serán pasados sin demora y previa tasación en consulta al Directorio, para que resuelva si ha de concederse ó no el préstamo, y con su asentimiento expreso se procederá á escriturar el contrato en la sucursal respectiva, en la forma que esta ley prescribe, y entregar la suma acordada.

Art. 35-Con las utilidades que obtenga, se atenderá primero al servicio de los títulos creados, y del excedente se asignará un beneficio de 30 % al Banco, incorporándose el resto del capital.

Art. 36-El Banco presentará mensualmente al Poder Ejecutivo un balance detallado de las operaciones practicadas durante el mes, y una Memoria anual de todo el movimiento, en la época que el Poder Ejecutivo determine, la que será incluida en la Memoria de Hacienda. Los balances mensuales deberán publicarse en los diarios de la capital.

Art. 37-El Poder Ejecutivo hará publicar tablas de amortización, de las cuales se entregará un ejemplar á cada deudor al hacerse el préstamo.

Art. 38-Comuníquese. etc.

PLAZA.

...**BANCO DE LA PROVINCIA**

Esta institución continúa su marcha próspera, ayudando el movimiento que el progreso general imprime en un país, cuyos elementos de riqueza explotados por capitales propios y extraños, inducen á transformaciones que lo elevan rápidamente á su engrandecimiento.

Los capitales de este Banco colocados de un modo conveniente, al mismo tiempo que le proporcionan fuertes ganancias que se destinan á objetos de utilidad reproductiva, impulsan poderosamente el desarrollo del comercio y de la industria.

La mayor prueba de su próspera situación y de la confianza ilimitada que el pueblo le dispensa, es el hecho singular de haber llegado su papel moneda inconvertible, á la par del oro. Y aunque hubiese podido prolongar esta situación por algún tiempo mas, manteniendo el curso forzoso, como una arma de defensa contra cualquier perturbación económica o financiera que hubiese sobrevenido, al pasar de un estado á otro, se ha apresurado á declarar la conversión, abriendo la oficina de cambios el 1° de Julio último.

Esta resolución que venía á destruir un hecho que había dominado la sociedad por medio siglo, formando una tradición que constituía la base en que descansaba, era natural que encontrase alguna oposición por el temor de que el cambio produjese una situación inconsistente, causando todos los males que trae consigo un fracaso en negocio tan transcendental.

Pero nada de esto ha sucedido.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Banco de la Provincia ha continuado su marcha ordinaria, como si tal hecho no se hubiese realizado, sin haberse restringido de un modo sensible el uso del crédito en ninguna de las condiciones en que se ejercía.

Aunque esto no sea para algunos, por no haber transcurrido el tiempo bastante, una prueba de que la conversión es un hecho incontrastable que está al abrigo de cualquier vicisitud que pudiera ocurrir en las evoluciones de la sociedad, es la menos un indicio vehemente de que, llevada esta institución, como las demás de su género, con la prudencia é inteligencia que requiere de parte de los Poderes públicos, se consolidará la nueva situación que este hecho le crea, fijando el valor de la moneda y haciendo desaparecer la anarquía monetaria que tan deplorables resultados ha causado á la riqueza pública y privada.

Aceptado el hecho de la conversión, como la base en que descansa la nueva situación, paso á examinar el curso del aludido Banco en los tres años ya indicados.

Para esto, es necesario principiar por determinar el estado del Banco de la Provincia en Diciembre de 1880, con el que terminaba el informe anterior.

...Las emisiones de papel, en igual fecha, eran las siguientes:

Papel moneda inconvertible.....	\$ ^{m/n}	298.457.656
Notas metálicas emitidas.....	“	558.613.500
Existencia en la Oficina de cambios.....	“	25.000.000
Total.....	\$ ^{m/n}	<u>882.071.156</u>

Desde esa fecha han transcurrido tres años, durante los cuales se han realizado hechos de trascendencia que formal el objeto de esta esposición.

El informe de Octubre ya citado, terminaba, en la historia del Banco de la Provincia, con el acuerdo celebrado entre los Gobiernos de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, cuya espresión es la que se condensó en la Ley de 25 de Setiembre de 1876. Por esta Ley se autorizaba la emisión por el Banco de la Provincia de \$f. 10.000.000 de notas metálicas que agregadas á \$f. 12.000.000 ya emitidos, formaban la cantidad de \$f. 22.000.000, cuya circulación garantiza el Gobierno Nacional en toda la República.

El texto de esta Ley y las restricciones impuestas al Banco Nacional, demostraban claramente la situación premiosa del Gobierno Nacional, por el agotamiento de sus recursos y la suprema necesidad de obtener fondos para atender á las exigencias públicas de todo orden, que pesaban sobre la administración, en circunstancias que el crédito del Gobierno, por la crisis económica que aun pesaba sobre el país, no era un recurso de que podía hacer uso, sin esponerse á un fracaso.

La Ley de Setiembre de 1876 salvó al Gobierno de situación tan extrema, proporcionándole los recursos de que necesitaba para desenvolverse; pero el Banco Nacional fue la víctima espiatoria de esta solución, por medio del cual el Gobierno de la Provincia desembarazó á su institución de crédito de la competencia de aquel, al mismo tiempo que con el servicio hecho á la Nación, estendía la circulación de sus notas en toda la República, colocando así su papel en condiciones mas ventajosas que el del Banco Nacional.

Ya diré mas adelante, en el lugar correspondiente, como se cumplió esta obligación por parte del Gobierno Nacional, y como se canceló esta deuda, para facilitarle el cumplimiento de la Ley de Monedas de 5 de Junio de 1881, y uniformar la circulación monetaria en el República, reclamada perentoriamente por los intereses generales del país.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Mientras tanto, paso á ocuparme del movimiento del Banco de la Provincia, examinándolo en sus varias reparticiones, para demostrar su crecimiento y la influencia que ejerce esta institución en el progreso general, y principalmente en el de la Provincia de Buenos Aires, cuyos intereses está destinado á servir preferentemente.

Según los documentos del Banco, el año 1881 ha sido uno de los mas prósperos que ha tenido esta institución. Todos los Departamentos en que está dividido su ejercicio, habían aumentado en movimiento, lo que produjo igualmente un aumento de utilidades.

En este año se ha verificado el hecho trascendental de haber llegado el valor de los billetes inconvertibles de la Provincia á la par del oro.

Sabido es que las oscilaciones de su valor obedecen al principio de la oferta y la demanda, dependiendo por lo general su depreciación del aumento de la circulación y de la paralización de las transacciones, como su valorización en la mayor actividad de estos y de la restricción de aquel.

Desde 1872 en que la circulación subió á \$f. 31.045.841 ha ido disminuyendo por la conversión en los años siguientes, hasta bajar á \$f. 20.040.840 en 17 de Marzo de 1876, en que se suspendió el pago en oro.

Establecido el curso forzoso en aquella fecha, aumentó la circulación en el mismo año por la emisión de las notas autorizadas por la Ley de Setiembre 25 de 1876 y las reposiciones de los jiros; pero el valor disminuyó en la misma proporción, continuando su depreciación hasta 1879 en que comenzó á apreciarse, llegando en este año (1881) la circulación á \$f. 31.226.152 y el precio á \$ 25 por uno, es decir, á la par del oro, mientras que en Octubre del mismo año era de \$f. 26.344.169 á \$ 25.⁴⁰ por uno.

Examinando los cuadros comparativos de la circulación nominal y su equivalencia en oro, se ve que en los años 1879 y 1880 la valorización del papel provino de la mayor actividad de las transacciones comerciales, por la desaparición de la crisis, que por largo tiempo había perturbado este mercado; del retiro por medio de jiros del Banco, de una parte del papel que la conversión de títulos de la Provincia hizo salir al mercado, y del alza del interés que atrajo el capital rentista que, por la conversión, quedó desocupado y tendía á la desvalorización.

El aumento de la circulación de papel no satisfizo, sin embargo, las necesidades de moneda fiduciaria para las transacciones siempre crecientes del comercio. Esto hizo que aumentase también su precio y que tendiendo á adquirir un fuerte premio que perjudicaría las fuentes de producción nacional, tuvo el Banco que dar papel moneda por oro al precio de \$ ^m/_n 25 por peso fuerte.

Por este medio afluyeron á la Caja del Banco hasta 30 de Abril de 1881 \$f. 7.320.144 en oro, en cambio de papel de curso forzoso, y en 31 de Diciembre, calculando el papel á oro, la circulación había excedido á la de 1880 en \$f. 3.139.695 y en mas de \$f. 8.500.000 á la de 1878.

Esta medida á que no se ha dado la consideración que merece, y otras tendentes al mismo objeto, mantuvieron sin alteración, en el año 1882, la relación entre la circulación y el valor del papel, lo que evitó la mayor valorización, tan perjudicial á los intereses generales, como su depreciación.

En el año 1882 solo aumentó la emisión de notas en \$f. 670.800, habiendo sido la circulación en 1881 de \$f. 18.000.000.

Respecto de los años anteriores, tomando por punto de partida el año 1878, y comparando el mismo total anual en los años sucesivos hasta 1882, el aumento de la circulación fue solo de \$f. 509.340, según la Memoria del Presidente del Directorio del Banco de la Provincia.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los depósitos del Banco, la mas importante de sus funciones, por ser la fuente principal de sus provechos, disminuidos en 1879 y 1880, exedieron en 1881 en \$f. 4.574.207 sobre los del año anterior, la mayor suma alcanzada hasta entonces, y en \$f. 2.902.278.⁸⁵ en 1882, comparados con los de 1881.

En la clasificación de los depósitos, la de mayor importancia es la de Depósitos particulares á premio, por gozar de un premio mayor que los otros, importando el total de ellos en 1881 \$f. 28.533.938 y en 1882 \$f. 31.436.216.

La razón principal de este aumento debe atribuirse, además de la abundancia ó escasez relativa de la circulación y el empleo de los capitales en títulos de renta pública, en la tasa de interés, relativamente alta en los últimos años. He aquí la de los 3 años anteriores.

Año 1880-	Promedio del interés-	3.42 %	-Depósitos	\$f. 24.750.282
“ 1881-	“ “ “ -	4.78 “	- “	“ 28.533.938
“ 1882-	“ “ “ -	5. “	- “	“ 31.436.216

Como se ve por la demostración anterior, los depósitos han aumentado, á medida que subió la tasa del interés que se pagaba por ellos.

La misma regla y proporción se observa en los depósitos comerciales, disponibles en todo momento, que ganan por consiguiente menos interés, siendo menor también el aliciente de la ganancia.

Examinando los cuadros referentes á estos depósitos, se nota de un modo uniforme, que en los años, cuyo promedio de interés es mayor, lo es también el monto de los depósitos. Así se ve que en 1877 estos subieron á \$f. 9.481.160, siendo el promedio del interés $3 \frac{5}{8}$ %, mientras que en 1879, promedio $2 \frac{1}{2}$ %, los depósitos bajaron á \$f. 6.037.440 y así sucesivamente en los demás años.

Con esta demostración concluyente se desprende claramente que estos depósitos, en los que se incluyen las reservas de Bancos particulares y depósitos oficiales, no están en relación de las demás transacciones del comercio del Banco. El Presidente del Directorio poseído de esta verdad, cree necesario introducir algunas modificaciones que ensanchen las operaciones de esta oficina. Con este objeto promete someter á la consideración del Directorio algunas ideas que, eliminando las causas que alejan los depósitos comerciales, coloquen á esta oficina en la situación ventajosa que le corresponde.

Aun me resta anotar los depósitos de Capellanías de Menores y Judiciales que, según un cuadro general contenido en la Memoria del Banco que data de 1872 á 1881, la situación de estos depósitos era la siguiente:

Año 1881	Depósitos pertenecientes á Capellanías	\$f. 469.951
“ “ “ “ “	“ “ Menores	“ 1.869.656
“ “ “ “ “	“ “ Judiciales	“ 3.706.071

Estos últimos han disminuido en 1882 en \$f. 1.421.279 por haber traspasado al Banco Nacional \$f. 1.200.000 que correspondían á la jurisdicción de la Capital. Es probable que por esta causa disminuirán aun mas estos depósitos en los años siguientes. Siento no encontrar en la Memoria de 1882 dato alguno respecto de la situación de los depósitos de Menores y de Capellanías. Estos tienen, sin embargo, que ir en aumento por su carácter de inamovibles.

...En el año 1881 ha disminuido el importe de la cuenta de “Varios deudores y de letras y pagares”, siendo este el mas bajo en el decenio de 1872 á 1881.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En los tres primeros años (1872-74) sobrepasaba el total de \$f. 40.000.000, descendiendo sucesivamente hasta el límite antes designado, con la escepción de 1877, en que el aumento de la emisión de notas influyó también en el aumento de descuento.

El aumento ó disminución de la cartera depende, no solo de la liberalidad ó restricción del descuento, situación del mercado, etc., sino también del sistema de amortización que reclama, según sea la tasa, descontar mas ó menos cantidad para mantener un valor igual en cartera.

Desde 1878 el Directorio aumento el *interés* de la amortización, lo que influyó en la disminución de la cartera, sin disminuir sus servicios. La mayor amortización, aumentando los recursos del Banco, le da mayor acción sobre el papel y le permite estender y distribuir mejor sus servicios.

La conversión de los títulos de deuda ordenada por la Ley de 6 de Julio de 1881, ocasionó al Banco el desembolso de \$f. 3.170.876, lo que podía influir en la depreciación del papel. Para evitar este resultado, se restringió el descuento, se elevó el interés y se redujo el cambio y préstamos en *oro*.

Gracias á estas acertadas medidas, se obtuvo la apreciación del medio circulante, la elevación de las reservas y un 50% mas que antes de la conversión, poniéndose en aptitud de atender liberalmente los pedidos, siempre fuertes al fin del año en la Casa Central y Sucursales.

En esta situación vino el año 1882, en cuyo curso se ha operado un aumento notable en los valores de cartera, sin necesidad de aumentar la circulación y solamente con el crecimiento de los depósitos y de los fondos obtenidos por giros sobre Europa que no fue necesario retornar. Este aumento es de \$f. 6.999.396 como sigue:

Cartera de 1882 \$ 25 por \$f. 1 oro	\$f.	41.037.342
“ “ 1881 “ “ “ “ “ “ “	“	34.037.946
	\$f.	<u>6.999.396</u>

La cuenta de Varios deudores que por su naturaleza y monto á que ha llegado, preocupa seriamente á los Directorios del Banco, presentaba en Diciembre 31 del 72, según balance, un saldo de \$f. 1.214.846, llegando en 1880 á \$f. 9.228.376 y descendiendo en 1881 á \$f. 7.358.677. Según estos guarismos ha disminuido en este año \$f. 1.869.699, ó sea 20 $\frac{1}{4}$ % siendo de notar que en estas cantidades se incluyen \$f. 801.571, ó sea 87.¹⁰ % proveniente de cuentas incobrables, salvadas por ganancias y pérdidas.

Según datos contenidos en la Memoria del Banco, se han cobrado en este año \$f. 3.113.777; pero se han protestado \$f. 2.045.648; de modo que el saldo de \$f. 7.358.677, deducido de \$f. 8.160.247 que importan el saldo del año anterior y las letras protestadas en el presente, forman los \$f. 801.571 que pasan á pérdida por créditos incobrables.

El aumento progresivo de esta cartera, con la sola escepción del año 1881, demuestra numéricamente que las letras protestadas anualmente, importan mucho mas que las cobradas, y que si no se pone un dique á esta progresión, puede, en una situación escepcional, llegar á comprometer la existencia misma de la institución. Confirma este juicio el resultado del año 1882.

Según la Memoria del Banco, ha aumentado esta cuenta en \$f. 764.000 y saldado por pérdidas \$f. 597.400. Los valores cargados en este año importan \$f. 3.160.000 contra \$f. 2.045.000 de 1881, y lo cobrado en 1882 \$f. 1.260.000 contra \$f. 3.113.777 del año anterior. Sería de desear que las Memorias indicasen los gastos de cobro de lo recaudado, para calcular el líquido que ha reembolsado el Banco.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con demasiada justicia ha alarmado al Directorio la situación de esta cuenta, y reitera la promesa de adoptar medidas con el objeto de regularizarla, indicando desde luego la necesidad de una autorización legislativa, para remover las trabas actuales y zanjar, como mejor convenga, los asuntos pendientes en ejecución.

Los préstamos á los Gobiernos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, aunque diferentes en condiciones á los provenientes de la cuenta de Varios deudores, de que me he ocupado anteriormente, agravaban la situación del Banco de la Provincia, por la inmovilización de capitales tan fuertes, que entregados á la actividad del comercio y de la industria, fomentarían eficazmente el progreso social, siempre ávido de capitales, para responder al movimiento industrial, que las fuerzas sociales, puestas en acción, reclaman progresivamente.

Estos préstamos en que se incluían los créditos de algunas instituciones oficiales y títulos de deuda pública, ascendían en 1881 á \$f. 38.006.508, correspondiendo al Gobierno Nacional \$f. 15.768.780 y al Provincial \$f. 22.337.728.⁷⁸. Comparando el total de los dos préstamos con el capital del Banco, (\$f. 27.388.153) resulta que ellos han sobrepasado al capital de este en \$f. 10.618.355 sin contar la cuenta de Varios deudores que se han tomado de los depósitos y se distraen de los descuentos.

Semejante situación era insostenible ante las necesidades del comercio y de la industria que al favor de la paz y de una situación económica favorable, tomaban incremento, reclamando al capital inmovilizado que los préstamos hechos á los Gobiernos habían absorbido.

El Gobierno de la Provincia, convencido de esta verdad, dictó la Ley de 6 de Julio de 1881, ya citada en mi Informe anterior, por la cual creaba \$f. 20.000.000 negociables en el exterior, de 6 y 1, destinados á la consolidación de su cuenta con el Banco de la Provincia, la conversión de los títulos de la Ley de 7 de Diciembre de 1872, los Bonos de Tesorería y los del Empréstito Popular, destinando el saldo si resultase, á la edificación de la nueva capital La Plata.

Por este medio que constituye uno de los hechos mas importantes de la Administración de la Provincia de Buenos Aires, (¹) el Banco se encontró en aptitud de movilizar de pronto la suma de \$f. 14.614.539.

Según datos oficiales, los créditos por Leyes consolidados por el Gobierno de la Provincia y los pagos y conversiones de títulos de deuda interna, hechos por el Banco hasta el 31 de Diciembre de 1881, en cumplimiento de la Ley de 6 de Julio 1881, se resume en lo siguiente:

Créditos por Leyes, consolidados.....	\$f. 10.822.694
Conversión de títulos, etc. etc.....	“ 8.164.960
	<u>\$f. 18.987.654</u>

Por su parte el Gobierno de la Nación, que estaba obligado á entregar al Banco la 12ª parte de las entradas de Aduana, que solo cumplió en parte, persuadido de la urgente necesidad de cubrir el crédito pendiente con el Banco de la Provincia, para facilitar el cumplimiento de la Ley de monedas, haciendo desaparecer la emisión de las notas metálicas garantidas por la Nación, según la Ley de 25 de Setiembre de 1876, dictó la Ley de 25 de Setiembre de 1881, cuyo proyecto he insertado en mi informe anterior.

(¹) El señor Francisco Uriburu desempeñaba el Ministerio del ramo.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por esta Ley se creaba \$f. 16.000.000 de 5 y 1% destinados al pago de lo que el Gobierno adeudaba al Banco por préstamos y emisión de las citadas notas.

En cumplimiento de esta Ley, el Gobierno Nacional entregó al Banco de la Provincia, en 19 de Julio de 1882, en pago de su crédito anterior á la Ley de 25 de Setiembre de 1876, \$f. 9.366.744.⁹⁶ en fondos públicos de que antes he hablado.

En los mismos fondos públicos entregó al Banco den 29 de Enero de 1883, en virtud de un convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia en 26 de Agosto de 1882, y sancionado por la Legislatura en 27 de Diciembre de 1882, \$f. 6.633.254.⁶⁰ por cuenta de la Ley de Setiembre ya citada, quedando solamente un saldo de \$f. 931.621.³², por capital é intereses hasta Diciembre de 1882.

Cubiertos los créditos oficiales de uno y otro Gobierno con fondos públicos, como acaba de verse, restaba al Banco convertirlos en dinero por medio de negociaciones dentro ó fuera del país. La primera operación que intentó con este objeto, fue la negociación de \$f. 10.000.000 de los correspondientes á la Ley e 6 de Julio de 1881 en el mercado de Londres. Los señores Baring Brothers y Ca. de Londres la llevaron á buen término, negociándolos al tipo de 92% que con los gastos y comisiones, se rebajó á 90%.

El Banco poseía también fondos públicos nacionales y títulos de la deuda interna que importaban \$f. 4.783.124, los que fueron convertidos en títulos de deuda exterior negociables en Londres.

Las partidas aplicadas á la consolidación de los créditos oficiales, ofrecen el siguiente resumen:

Gobierno Provincial-Créditos por Leyes consolidados.....	\$f.	10.822.693. ⁹²
“ Nacional “anterior de Setiembre de 1876.....	“	9.366.744. ⁹⁶
“ “por cuenta de la Ley de Setiembre de 1876	“	6.633.254. ⁶¹
		<hr/>
	\$f.	26.822.693. ⁴⁹

Esta era la situación del banco al terminar el año 1882. No es aventurado decir, en mérito de las demostraciones que anteceden, que la transformación efectuada en las deudas de los dos Gobiernos, normalizando una situación que era insostenible por mas tiempo, lo colocaban en la posición mas favorable que haya jamás tenido desde su fundación.

...Me resta hablar de la comisión de cambios, una de las mas importantes en que está dividido el Directorio del Banco de la Provincia, por la influencia que ha ejercido en la apreciación sucesiva del papel moneda, evitando por medio de jiros, las oscilaciones violentas, tan perjudiciales al comercio, al mismo tiempo que contenía la baja del tipo internacional, por la escasez de jiradores, y mantenía el precio del papel en el límite conveniente.

Para medir la importancia de esta comisión, basta fijar la atención en el movimiento de las operaciones de cambio en los dos últimos años.

Según la Memoria del Banco de este año, el monto total de los jiros de los 4 meses de Agosto á Noviembre, reduciendo las libras, francos y marcos á pesos fuertes, ascendía á \$f. 5.395.054.³⁷ y el de las remesas á \$f. 4.145.155.¹⁸, siendo el promedio de las primeras \$f. 486.156 y el de las segundas \$f. 498.842, lo que hace una diferencia á favor del Banco de \$f. 12.686, ó sea igual á 2.⁶¹⁰ %, utilidad que después de cubrir todos los gastos que ocasionan los jiros, deja un beneficio de 1 ½ % oro. Las importaciones de oro de Setiembre á Diciembre ascendieron á £ 400.000, quedando en Europa £ 82.000 á favor del Banco. En ese año el papel moneda ha venido á la par del oro.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Igual resultado obtuvo esta comisión en el año 1882.

El promedio de jiros sobre Europa, ascendió á \$f. 10.089.961.⁶⁶ y el de las remesas á \$f. 4.837.054.¹⁹, siendo el promedio de unos y otros cambios el siguiente:

Por los jiros en Libras.....	49. ¹⁵¹⁰⁷	Peniques
“ “ “ “ Francos.....	5. ¹⁶⁹¹⁰	Francos
“ “ “ “ Marcos.....	4. ¹⁹⁵⁴⁸	Marcos

Los jiros del Interior y Exterior pagados por el Banco de este año, suben á \$f. 883.671.⁹⁴ oro y de curso legal á \$f. 770.128.³⁸, y las remesas de uno y otro á favor del Banco á \$f. 1.045.337.⁹⁶ oro y de curso legal á \$f. 585.307.²⁵. La diferencia entre jiros y remesas sobre Europa que es de 0.⁷¹⁷²/_{10.0009}, constituye la utilidad del Banco, lo que es bastante para cubrir los gastos de comisiones, aceptaciones, corretajes, sellos, pérdidas de intereses, &, &.

...Llego al año 1883, aunque sin los documentos necesarios para dar cuenta del movimiento de esta institución con la extensión que lo he hecho en los dos años anteriores.

La Memoria del Directorio del Banco correspondiente á este año, el documento mas importante en el ejercicio de estas instituciones, aun no ha sido publicado; me limitaré por consiguiente, en la exposición que en seguida daré, á los pocos datos oficiales que he obtenido y á los que puede suministrarme el balance de Diciembre último, que, si bien ofrece los saldos de las cuentas que constituyen el movimiento del Banco, no explica las causas que han motivado el aumento ó disminución de algunas cuentas que encierran el principal interés de las instituciones bancarias.

Estos datos me servirán, sin embargo, para establecer la relación necesaria de las cuentas de los tres años últimos á que se refiere este Informe y para demostrar de un modo evidente que el Banco de la Provincia sigue su marcha ascendente, cumpliendo los destinos de su institución.

Como se ha visto en la esposición de 1882, el Banco de la Provincia no ha acumulado á su capital las utilidades de este año, por haberlas dedicado á cubrir pérdidas provenientes de créditos incobrables, de la negociación de Fondos Públicos sde la Ley de 6 de Julio de 1881 y la distribución de una parte al Gobierno de la Provincia, para cumplir Leyes especiales.

Este vacío ha sido resarcido con ventaja en el año último. Las utilidades de este han ascendido á \$ ^{m/n} 3.320.624.³⁴, mientras que las de 1882 solo fueron de \$ ^{m/n} 2.436.991.³⁵, ofreciendo un saldo a favor del primero de \$ ^{m/n} 883.632.⁹⁹.

Con este aumento que ha sido de \$ ^{m/n} 2.915.047, utilidad líquida, el capital del Banco que en 1882 era de \$ ^{m/n} 28.825.006.¹¹ equivalente á \$ ^{m/n} 29.785.840, se ha elevado en 1883 á la cantidad de \$ ^{m/n} 32.700.981.

Todas las demás cuentas del Banco han tenido un aumento proporcional, demostrando prácticamente que hay vasto campo para el desarrollo de estas instituciones, cuando se aplican con acierto é inteligencia al fomento de los elementos de progreso del país.

Los depósitos han tenido el movimiento siguiente, comparado con el del año anterior:

Diciembre 31 de 1882	Depósitos á premio	\$ ^{m/n}	32.484.155	
“ “ “ 1883	“ “ “	“	<u>36.203.085</u>	\$ ^{m/n} 3.718.930
“ “ “ 1882	“ comerciales	\$ ^{m/n}	7.552.937	
“ “ “ 1883	“ “	“	<u>8.183.052</u>	“ 630.115
	Total del aumento de depósitos			\$ ^{m/n} 4.349.045

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Según la demostración anterior, los depósitos á premio han aumentado sobre los del año anterior \$ ^{m/n} 3.718.930 y los comerciales en \$ ^{m/n} 630.115, los que reunidos forman el total de \$ ^{m/n} 4.349.045.

...Viene ahora la cuenta de Varios deudores en mora y gestión, que es la sombra que oscurece el camino de prosperidad que recorre el Banco de la Provincia.

Esta cuenta, sobre la que no se ha hecho operación alguna, como es de práctica, al formarse el Balance anual, ha tenido el aumento de \$ ^{m/n} 125.905.²⁴, ascendiendo el monto total á \$ ^{m/n} 8.522.687.⁴⁷.

Este fuerte capital inmovilizado, que en situaciones dadas puede influir desfavorablemente en el ejercicio de esta institución, ha alarmado justamente al Directorio, á estar al texto de las dos últimas Memorias. Según estas, aquel se proponía adoptar algunas medidas para regularizar esta cuenta, y aún indicaba la resolución de ocurrir á la Legislatura, para remover las trabas que obsten al arreglo de los asuntos pendientes.

No conozco, sin embargo, que haya adoptado resolución alguna á este respecto, pues, como se ve, la cuenta continúa en el mismo estado, demostrando con su persistencia la gravedad que encierra y la necesidad de adoptar una medida eficaz.

La circulación de billetes ha disminuido en \$ ^{m/n} 1.003.355.⁵⁰, como se verá por la demostración siguiente:

Circulación de	\$ m/n	228.790.156	ó sea.....	\$ m/n	11.936.683. ⁶⁵
“ “	\$f.	6.541.250	“	“	6.759.305. ¹⁹
“ “	\$ m/n		“	13.094.063
Circulantes en 31 de Diciembre de 1883.....	\$ m/n			\$ m/n	31.790.051. ⁸⁴
“ “ “ “ “ “ 1882.....				“	32.793.407. ³⁴
Disminución “ “ “ “ 1883.....	\$ m/n			\$ m/n	1.003.355. ⁵⁰

Debo observar, para mejor inteligencia de la demostración anterior, que la diferencia que existe entre la cantidad de \$ ^{m/c} 298.457.656 que es el monto del papel moneda de emisiones anteriores, á mas de los \$f. 3.000.000 de la Oficina de cambios, están representados en la cuenta de “Canje de papel moneda”, que aparece en el Activo del Balance General con \$ ^{m/n} 3.499.597.

Las otras dos partidas de pesos fuertes y moneda nacional que, reunidos forman la cantidad de \$ ^{m/n} 19.853.368.¹⁹, representan justamente las notas metálicas que andan en la circulación.

...Respecto de la Comisión de cambios que tan importante papel juega en la dirección de los negocios del Banco de la Provincia, puedo dar algunos informes que revelan la influencia favorable que sus operaciones han ejercido en los cambios, contribuyendo á mantenerlos en un tipo conveniente y evitar una baja que hubiese podido traer una crisis muy perjudicial al comercio y á los intereses generales del país.

Para esto, ha tenido el Banco necesidad de mover un gran capital por medio de operaciones que no siempre están exentas de peligros, por la magnitud de sus proporciones. El Banco, sin embargo, ha salido bien de esta prueba, añadiendo este servicio á los muchos hechos al país que registran sus anales.

No está muy distante la época en que emprendió igual cruzada con el mismo éxito, con objeto de contener la depreciación del papel moneda á consecuencia de la crisis de 1876, y traerlo paulatinamente á su valor, evitando las oscilaciones violentas que tan perjudiciales son al comercio.

Confirman las aseveraciones precedentes, los siguientes datos comparativos de los tres años anteriores.

Como se ha visto ya, en 1881 los jiros y remesas del Banco de la Provincia sobre Europa ascendieron á \$f. 9.540.209.⁵⁵ y en 1882 á \$f. 14.927.015.⁸⁵, elevándose en 1883 á \$ ^m/_n 33.166.177.³⁶.

Esta progresión ascendente demuestra, al mismo tiempo que el poder económico del Banco de la Provincia, el ensanche notable que se han alcanzado las operaciones comerciales por el desarrollo de los elementos de riqueza que contiene el país.

...Ya he dicho en el Informe anterior lo que deben á esta institución todas las demás de este género y todas las empresas comerciales é industriales fundadas en el país en los últimos años, sin excluir de sus beneficios á la Nación misma, en cuya organización política ha contado, como actor principal, al Banco de la Provincia.

Este representa en si el orden, la paz, las instituciones, la riqueza pública, puesto que ha contribuido con sus poderosos elementos á producir estos hechos que constituyen la actualidad de la República.

Se puede calcular la perturbación que traería á la sociedad, si en la evolución de los sucesos, desapareciera el Banco ó alterase violentamente sus condiciones actuales. La riqueza acumulada no sería bastante para contener sus efectos desastrosos, y mucho tiempo se requeriría, para que reparase los males causados y restableciese su situación normal.

Los Poderes públicos encargados en la dirección de los negocios públicos, no pueden desatender estos antecedentes, al dictar Leyes sobre instituciones de crédito, porque una imprevisión cualquiera puede traer inconvenientes que afecten intereses de mucha magnitud, que tienen derecho á ser respetados por su trascendencia en el orden social y político.

...BANCO HIPOTECARIO

Principió a funcionar en 15 de Febrero de 1872.

En mi Informe anterior di cuenta ligeramente de la fundación de este Banco, su organización y las operaciones verificadas hasta 31 de Diciembre de 1880.

Los préstamos hechos hasta aquella fecha alcanzaban á \$ 26.348.000 en Cédulas de las Series A, B, C, D, y existían en circulación \$ 15.278.050, lo que demostraba haberse anulado por cancelación y anticipos \$ 11.069.950. Se debía al Banco de la Provincia \$ 1.612.476.⁸².

Esta era la situación del Banco Hipotecario al terminar el año 1880. Continuaré ahora dando cuenta de sus operaciones en los años transcurridos hasta 31 de Diciembre de 1883.

El movimiento del Banco que había disminuido en el año 1877, con pequeño aumento en los siguientes, llegó en el año 1881 á \$ 3.799.000 por el desenvolvimiento de sus operaciones, lo que aseguraba un crecimiento sucesivo de importancia.

Y así ha sucedido en efecto, como se verá en la relación que haré de los años siguientes, que, para mejor conocimiento de sus operaciones, he preferido hacerla separadamente año por año.

Los préstamos que representan aquella cantidad (\$f. 3.799.000), se han hecho en las propiedades siguientes:

307	casas en la ciudad.....	\$f.	1.473.100
68	íd. en Pueblos y Ciudades de la Provincia.....	“	132.800
15	chacras.....	“	61.100
92	estancias alambradas en su mayor parte.....	“	2.132.000
482	que importan	\$f.	3.799.000

Si se examina el cuadro que contiene las 307 casas hipotecadas en la ciudad, se adquiere la convicción, por el precio en que los peritos las han avaluado, que hay un exceso a favor de los propietarios, entre lo que pagan por el servicio de las cédulas y lo que reciben por la renta que producen las propiedades hipotecadas.

Bajo este punto de vista, el Banco Hipotecario contribuye poderosamente á la edificación de la ciudad, que la embellece y produce al mismo tiempo una renta proporcionada.

Otro tanto sucede con los préstamos hechos sobre Estancias y Chacras que, según se ve por los cuadros, alcanzan á 227.¹²⁸ leguas cuadradas, distribuidas entre los partidos mas importantes de la Provincia.

La sola enunciación de estos datos demuestra de un modo inequívoco la solidez de la garantía de las cédulas que por estas propiedades se han emitido.

Igual garantía ofrecen los préstamos hechos sobre casas de campaña, porque limitados en su mayor parte á edificios situados en los pueblos inmediatos á la ciudad, según el cuadro inserto en la Memoria del Banco, tienen por el aumento de población un valor fijo y una renta segura.

Además, el precio asignado á las casas es una tercera parte menos del de venta, y sobre este precio se da el 50 %.

Según la memoria que consulto, los préstamos aumentarían, con gran beneficio del comercio y de las industrias, cuando estos puedan estenderse á todas las clases

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sociales, por la difusión del conocimiento de esta institución, y de las ventajas que ofrece al agricultor y al ganadero, estando ahora limitados á las persona que residen en los centros comerciales, sin que llegue á la noticia de aquellos que, por las condiciones de su vida, se hallan alejados de ellos.

Se han hecho muchas cancelaciones por la liquidación de malos préstamos.

En el ejercicio de este año (1881) se han cancelado 262 contratos de préstamos que importan \$f. 2.236.750 siendo \$f. 1.157.600 por ventas y divisiones forzosas. La mitad de estas cancelaciones y anticipos está representada por casas y terrenos de la ciudad, siendo de notar que en este año se han concedido mayores préstamos sobre propiedades de campaña que, respecto de la ciudad, en el año anterior.

Con el aumento de los préstamos, el total de las cédulas emitidas hasta Diciembre de 1881, asciende á la cantidad de \$ 30.147.000, de los cuales \$f. 16.876.350 corresponden á casas y terrenos de la ciudad y \$f. 13.270.650 á casas de la campaña, Chacras y Estancias.

Se han amortizado hasta igual fecha \$f. 13.306.700 divididos en \$f. 8.693.550 de la ciudad y \$f. 4.613.150 de la campaña, y quedan en la circulación \$f. 16.840.300, de los cuales corresponden á aquella \$f. 8.182.800 y á esta \$f. 8.657.500.

Como un estudio conveniente, para determinar el límite de las operaciones hipotecarias del Banco, se inserta en la Memoria un cuadro que demuestra el monto de la riqueza territorial de la Provincia y los préstamos subsiguientes.

Según este cuadro, la suma de la riqueza territorial considerada por partidos, asciende á \$^m/_c 9.164.977.000. Deduciendo de estos \$^m/_c 753.674.000 que importan las propiedades hipotecadas, quedan libres 8.411.303.000 \$^m/_c. Si á estos se agrega \$^m/_c 332.667.500 á que ascienden las cancelaciones hechas hasta Diciembre de 1881, se eleva la cantidad que queda sin afectarse á \$^m/_c 8.743.970.500 y subsistentes por hipotecas \$^m/_c 421.007.500. De la suma de las propiedades libres corresponden á la ciudad \$^m/_c 4.074.823.400 y á la campaña \$^m/_c 4.669.147.100.

Los datos numéricos que contiene la Memoria del Directorio demuestran que el Banco ha reforzado sus garantías. En la actualidad 2.380 propietarios adeudan al Banco \$f. 16.840.300, cantidad menor en 50 % de las propiedades afectadas.

Con fecha 1° de Octubre 1881 resolvió el Directorio con acuerdo del Gobierno, cerrar la emisión de la serie A y abrir una nueva con la serie E, de 5 % de renta y 2 % de amortización, conforme al art. 3 de la Ley constitutiva del Banco. En los \$f. 3.799.000 prestados en este año, corresponden á esta emisión \$f. 560.600.

...En el año 1882 el Banco ha concedido en préstamos \$f. 4.802.350 divididos del modo siguiente:

381	casas en la ciudad.....	\$f.	2.172.650
97	íd. en Pueblos y Ciudades de la Provincia.....	“	237.000
36	chacras }.....		
111	estancias }.....	“	2.392.700
624	propiedades que importan.....	\$f.	4.802.350

Como en el año anterior, continúan predominando los préstamos sobre propiedades rurales, los que se invierten seguramente en el cultivo y alambrado de los campos y en la adquisición de ganados. Esta es la mejor protección que se puede dar á

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

la agricultura é industria pastoril que se estiende extraordinariamente, aumentando la riqueza pública que ha de hacer la grandeza de este país.

Otro tanto sucede con los préstamos hechos sobre propiedades urbanas. El aumento de la edificación de la ciudad es ayudado eficazmente por estos préstamos y como la demanda de casas crece, á medida que la población aumenta por la inmigración y bien estar social, el Banco Hipotecario será siempre uno de los principales elementos del progreso de esta Provincia.

Durante este año se han cancelado 199 préstamos que importan \$f. 1.807.400, representados así:

123	casas en la ciudad.....	\$f.	2.172.650
11	terrenos.....	“	294.000
30	casas de ciudades y pueblos de campaña.....	“	149.600
3	chacras }.....		
20	estancias }.....	“	489.600
187	propiedades que importan.....	\$f.	1.807.400

Si se comparan los préstamos de este año con los del anterior, resulta un exceso a favor del primero de \$f. 1.003.350, y una disminución en las cancelaciones de \$f. 429.350. El descenso de estas proviene de haberse cancelado en el año anterior mas de un millón de pesos por rentas y divisiones forzosas.

El depósito de cédulas aumenta anualmente, llegando á 407 los depositantes, que abrazan 18 nacionalidades y ejercen 28 profesiones, lo que demuestra el empleo de los ahorros en estos títulos de renta.

En el año 1882 estos depósitos ha llegado á \$f. 5.429.200, mientras que en el 81 solo fue de \$f. 4.115.250, aumentando \$f. 1.313.950 sobre el que le precedió.

La Memoria da como terminada la liquidación de los malos préstamos, continuando el cobro de algunas cantidades pro acción personal y por medio de arreglos con los deudores.

Esta cuenta representa en 31 de Diciembre de 1882 \$f. 1.162.948, inclusive el trimestre que principia á cobrarse el 1º de Enero de 1883 que importa \$f. 501.020. Si se divide las anualidades atrasadas (\$f. 661.928) en los préstamos subsistentes, equivale á un poco mas de un trimestre adeudado por cada préstamo.

La cuenta del Banco de la Provincia desciende rápidamente, á términos de que la Memoria asegura que antes del año 1885 se habrá cancelado esta cuenta y los intereses correspondientes.

En 31 de Diciembre de 1882 esta cuenta era de \$f. 1.355.086.⁴⁵⁵ de capital y de \$f. 509.130.⁰⁹⁴ de intereses, mientras que en 1881 era de \$f. 1.850.086 por capital y de \$f. 372.196.⁰⁵⁸ de intereses, resultando un saldo en aquella fecha de \$f. 495.000 de capital y un aumento en la cuenta de intereses de \$f. 136.934.⁰³⁶.

Con las cédulas emitidas en este año (1882) sube el total de estas, Series A, B, C, D, E, á 90.523 que importan \$f. 34.949.350, entre las cuales hay de la Serie E, de reciente creación, 13.175 cédulas que importan \$f. 5.362.950.

Las cédulas anuladas hasta igual fecha, incluyendo las anuladas en el año 1881, llegan á 39.861 que importan \$f. 15.114.100, entre las que se cuentan de la Serie E, 264 cédulas, cuyo valor es de \$f. 108.650. Quedan, por consiguiente en circulación 50.6662

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cédulas que importan \$f. 19.835.250, lo que garantiza al Banco una comisión anual aproximada de \$f. 200.000.

Paso ahora el año 1883. El retardo en la publicación de la Memoria de este Banco, fuente principal de los datos concernientes al movimiento del año, me impide darlos con la estensión que lo he hecho en los dos precedentes. Consignaré, sin embargo, los mas esenciales que he tomado de los materiales de la Memoria que prepara el Presidente del Directorio del Banco, y que se ha dignado proporcionarme con anticipación.

En este año los préstamos hipotecarios han subido á la cantidad de \$ $\frac{m}{n}$ 12.614.125.⁷⁰ que se dividen como sigue:

De la serie E \$f. 10.825.600 ó	\$ $\frac{m}{n}$ 11.186.475. ⁷⁰	
“ “ “ F	“ “ 1.427.650	\$ $\frac{m}{n}$ 12.614.125. ⁷⁰

Esta cantidad se divide entre la ciudad y campaña del modo siguiente:

Ciudad	--347	contratos que importan.....	\$ $\frac{m}{n}$	3.548.502. ⁷⁷
Campaña	--429	Id “ “	“	9.065.622. ⁹³
	776	“ “ “	\$ $\frac{m}{n}$	12.614.125. ⁷⁰

Es digno de notar, por la trascendencia que refleja respecto del progreso de la Provincia, que en los años corridos desde la fundación del Banco, este es en el que ha hecho mayores operaciones, como puede verificarse, consultando las Memorias anteriores.

Esto demuestra el progreso general del país en todas las manifestaciones del desarrollo de sus elementos de riqueza.

Ha tenido también lugar en este año otro hecho que las operaciones anuales del Banco venia indicando. Antes predominaban las garantías urbanas sobre las rurales: en este año ha sucedido lo contrario, como se ve en la demostración anterior.

En Europa la propiedad urbana ofrece mayores garantías. Entre nosotros comienza á acentuarse la rural, por la mayor renta que produce, cuando se destina la tierra á ser explotada con la ganadería y agricultura.

Los 347 contratos que consisten en casas de la ciudad, representan un valor de \$ $\frac{m}{n}$ 7.110.344 para garantir \$ $\frac{m}{n}$ 3.548.502.⁷⁷, y los 429 contratos de la campaña que representan el de $\frac{m}{n}$ para responder á \$ $\frac{m}{n}$ 9.065.622.⁹³ consisten, en 226 Estancias con 745 leguas y 1083 cuadras; 41 chacras con 2.998 cuadras y 140 casas en pueblos de campaña.

El Presidente del Banco observa que los préstamos solo se han acordado sobre Establecimientos ubicados en Partidos de poblaciones antiguas que tienen un valor estable, habiéndose negado á hacer concesiones en las secciones provinciales cedidas á la Nación.

En cuanto á los campos que han sido objeto de especulaciones, se ha adoptado, como regla de administración, descontar un 25 % del valor de venta, y tomar el resultado, como término medio.

Los préstamos hechos por el Banco en la ciudad y campaña desde su fundación, se clasifican como sigue:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ciudad.....	2.453	contratos que importan.....	\$ ^{m/n}	23.232.508. ⁸⁰
Campaña..	1.944	“ “ “	“ “	25.496.017. ⁴⁵
	4.397		\$ ^{m/n}	48.728.526. ²⁵

Los anticipos totales y parciales en igual fecha se dividen así:

Ciudad Series A, B, C, D y E.....	\$ ^{m/n}	11.390.714. ⁴⁴
Campaña “ “ “ “ “	“ “	6.141.980. ⁶¹
	\$ ^{m/n}	17.532.695. ⁰⁵

Los préstamos existentes en 1882 de las Series A, B, C, D y E ascendían á.....

Concedidos en 1883 Serie E.....	\$ ^{m/n}	20.496.465. ⁹⁹
“ “ “ “ F.....	“ “	11.186.475. ⁷¹
	“ “	1.427.650
	\$ ^{m/n}	12.614.125. ⁷¹
Cancelados en 1883 Series A, B, C, D y E.....	“ “	33.110.591. ⁷⁰
Saldo de préstamos en 1883.....	\$ ^{m/n}	1.914.770. ⁵⁰
	\$ ^{m/n}	31.195.821. ²⁰

Estos préstamos se hallan representados, como sigue:

En la Capital 1.498 casas que importan	\$f.	10.775.650	\$ ^{m/n}	493.550
	“	456.800	“ “	20.000
	\$f.	11.212.450	\$ ^{m/n}	513.550
\$f. 11.212.450 reducidos á ^{m/n}	“		“	11.586.221
TOTAL EN LA CAPITAL.....			\$ ^{m/n}	12.099.771

Provincia de Buenos Aires

631	casas \$f. 2.151.400 ó sea.....	\$ ^{m/n}	2.223.117. ⁷⁸
19	“	“	65.900
650	“	\$ ^{m/n}	2.289.017. ⁷⁸
696	Estancias con 1433 leguas cuads. y 588 cuadras.		
159	Chacras con 8183 cuadras.....	“	16.807.031. ⁹²
	TOTAL EN LA PROVINCIA.....		\$ ^{m/n} 19.096.049. ⁷⁰
	TOTAL EN LA CAPITAL Y PROVINCIA.....		\$ ^{m/n} 31.195.821. ²⁰

Por los datos expuestos se puede juzgar de las garantías del Banco Hipotecario y del porvenir lisonjero que le espera, si alguno de esos sucesos que influye en la suerte de los pueblos, no le detiene en su marcha ascendente.

Los préstamos de la Serie E que el Banco ha realizado en el año último, ascienden, como se ha visto antes, á \$^{m/n} 11.186.475.⁷⁰ (\$f. 10.825.600). Esta cuenta se cerró en Octubre de 1883 con la cantidad de \$f. 16.154.050, y desde entonces se abrió la emisión de la Serie F de 6 % de interés y 2 % de amortización, en moneda nacional oro.

De esta Serie se han emitido hasta 31 de Diciembre 1883, 3.798 cédulas, que importan \$^{m/n} 1.427.650.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En la misma fecha del año 1882 existían en la circulación de las Series.

A, B, C, D, E.....		\$f. 19.835.250	
Emitidos en 1883 – Serie E.....		“ 10.825.600	
		\$f. 30.660.850	
Retirados de la circulación por anticipos			
totales y parciales.....	\$f. 1.853.000		
“ por sorteo.....	“ 1.323.200	“ 3.176.200	
		\$f. 27.484.650	
Reducidos á $\frac{m}{n}$ \$f. 27.484.650 dan.....		$\$ \frac{m}{n}$ 28.400.861. ⁸⁰	
Emitidos en 1883 Serie F.....		“ 1.427.650 --	
TOTAL CIRCULANTE.....		$\$ \frac{m}{n}$ 29.828.511. ⁹⁰	

La diferencia entre esta suma y la de \$ $\frac{m}{n}$ 31.195.821,²⁰ que resulta de una demostración anterior, proviene de las cédulas rescatadas por sorteo que el Banco tiene en Caja, la que ganan interés, no obstante estar fuera de la circulación.

La cuenta de anualidades por cobrar arroja un saldo de \$f. 535.839.⁵⁰⁰ de las Series A, B, D, D y E sobre préstamos subsistentes.-Los atrasos se refieren á los préstamos de los primeros años de la fundación del Banco que el Directorio procura liquidar en su mayor parte. Estas anualidades están garantidas con propiedades, que según el Presidente del Banco, representan mas de tres veces del valor en que fueron afectadas.

Las anualidades que el Banco debe cobrar en 1884 por los préstamos hechos hasta 31 de Diciembre último, de las Series A, B, C, D, E y F ascienden á \$f. 2.900.845.⁵⁰ y \$ $\frac{m}{n}$ 128.482.⁵⁰ lo que hace un total de \$ $\frac{m}{n}$ 3.126.028.⁸⁵.

Corresponde al Banco por comisión \$ $\frac{m}{n}$ 311.958.²¹, mas \$ $\frac{m}{n}$ 40.000 por los préstamos que se realicen en 1884, lo que forma el total de \$ $\frac{m}{n}$ 351.958.²¹ en el año.

El movimiento de la cuenta del Banco Hipotecario con el de la Provincia, es el siguiente:

Saldo en Diciembre 1882.....	Capital.....		\$ $\frac{m}{n}$ 1.400.258. ⁸⁰⁷
	Intereses.....		“ 525.998. ⁸¹⁶
			$\$ \frac{m}{n}$ 1.926.257. ⁶²³
Fondos pedidos en el año 1883.....			“ 3.471.339. ⁴⁶⁴
			$\$ \frac{m}{n}$ 5.397.597. ⁰⁸⁷
Devueltos en 1883.....	$\$ \frac{m}{n}$ 2.246.872. ⁰⁹⁶		
Intereses del año.....	“ 121.439. ²⁸²	“ 2.125.432. ⁸¹⁴	
POR CAPITAL É INTERESES hasta 31 Dicbre. 83.....			$\$ \frac{m}{n}$ 3.272.164. ²⁷³

Si no se ha reducido mas esta cuenta, se debe, según el Presidente del Banco, á haberse comprado cédulas por valor nominal de \$f. 1.929.650 que han importado \$ $\frac{m}{n}$ 1.766.127, cuya suma reduciría el saldo á favor del Banco de la Provincia á \$ $\frac{m}{n}$ 1.506.037.²⁷³.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De las cédulas compradas, una parte se remitió á Europa en 1883 y la otra en los primeros meses del corriente año.

En cuanto á la suma adeudada al Banco de la Provincia, puede asegurarse que está garantida con exceso, considerando los recursos con que cuenta el Banco Hipotecario, que son:

A anualidades atrasadas.....	\$ ^{m/n}	535.839. ⁵⁰⁰
Saldo de las cuentas por acciones personales.....	“	2.844.620. ⁸⁴⁴
“ “ “ propiedades rematadas.....	“	255.644. ²⁰⁷
Edificio en Buenos Aires, mitad del costo.....	“	461.781. ⁷¹⁴
“ en La Plata (sin incluir el valor de la manzana que ocupa).....	“	77.483. ¹⁶⁹
	\$ ^{m/n}	<u>4.175.369.⁴³⁴</u>

Agréguese á esto lo que el Banco recibe por comisión, intereses, abandono del cupón, etc., y se verá que hay elementos mas que suficientes para reducir ó cancelar su deuda con el Banco de la Provincia en breve tiempo.

Las utilidades del Banco que se formen del saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y del Fondo de reserva, ofrecen un resultado líquido en 1883 de \$^{m/n} 275.102.⁷²⁵.

La colocación de las cédulas en el exterior para proporcionar capital fácil y barato al propietario, ha sido, según el Presidente del Banco, una constante preocupación del Directorio. Por este medio se proponía librar á los propietarios de las consecuencias de las crisis parciales monetarias ó simples alarmas de crisis, las que, afectando directamente á los capitalistas, limitados á este solo mercado para las cédulas, las deprecian hasta un tipo que no permite al Banco continuar las operaciones, precisamente en la época que mas necesidad hay de su servicio.

Considera también la cuestión por el lado de la introducción de capitales extranjeros, necesarios para el fomento de la agricultura y ganadería, que se desarrollarían con ventaja al favor de capitales del exterior, que, en forma de comandita, contribuirán á su desenvolvimiento.

El Banco Hipotecario, en este caso, no ejerce otras funciones que de simple intermediario entre los capitalistas y rentistas europeos y los propietarios, para proporcionarles capitales y poder reducir después el interés de sus préstamos.

Apoya sus opiniones el Presidente del Directorio, en las del Sr. Balbin que, al año de fundado el Banco, en la Memoria de 1873, indicaba la necesidad de abrir otros mercados á las cédulas, aunque no creía que había llegado el momento de esta traslación, recomendando, sin embargo, la conveniencia de estar preparados para ello.

Se fundaba el Sr. Balbin en que, á la oferta de las cédulas no faltarían capitales que buscasen renta, porque había cuantiosas sumas aplicadas á hipotecas comunes y retroventas que una vez redimidas, se destinarían á las cédulas; que en la distribución de los ahorros ó las utilidades anuales de la Nación, no serían propuestas las cédulas á los otros objetos á que generalmente se aplican, por el mayor beneficio que aquellas ofrecen, sobre lo cual no se engañan los interesados que, en estas materias, son los mejores jueces.

En la Memoria de 1874, al remitir al Gobierno un Proyecto para el establecimiento de agencias encargadas de hacer el servicio, insiste el Sr. Balbin en su

idea que trata de justificar con el ejemplo del Banco Central de Rusia y el “United States Mortgages” de New-York.

El primero de los Bancos que cita, y que fue fundado en 1873, con capitales ingleses en su mayor parte, tenía el objeto de sustituir los títulos hipotecarios (letres de gage) de los Bancos territoriales por sus propias obligaciones, cuyo servicio se haría, á elección del tenedor, en Londres ó San Petersburgo en la moneda de estos países.

El segundo negociaba en el mismo año en Londres, un empréstito de \$ 20.000.000 de dollars, en bonos hipotecarios que, en el momento de la negociación, no respondían á contratos realizados.

Con el alto precio del interés y del capital, proveniente del precio ínfimo de la cédula, no se podía favorecer los intereses rurales, objeto del Banco Hipotecario. Para modificar esta situación, juzgaba el Sr. Balbín necesario, buscar un mercado exterior que reaccione sobre el precio y deje desahogados los capitales disponibles del país, y á los Bancos de descuento en aptitud de ensanchar sus operaciones en condiciones favorables al comercio.

La colocación de las cédulas en el exterior, serviría también á su juicio, en cuanto las Leyes económicas lo permitan, para restringir la exportación del oro por las diferencias del comercio internacional y mantener el precio constante de la cédula. Este tiene que ser superior en el exterior al de esta plaza, al revés del numerario que se envía, por llevar la cédula consigo el interés.

Estas fueron las razones principales, según el Presidente del Banco, que decidieron al Directorio á comisionarle, para que trasladándose á Europa, procurase obtener la cotización de las cédulas en las Bolsas de aquellos mercados, lo que, con esfuerzos y tiempo, obtuvo en las de París, Amberes y Burdeos, no habiéndolo conseguido aun en Londres, por no haber querido sacrificar algo en el precio de las cédulas.

Según el mismo Presidente, se continúan gestiones sobre el mismo objeto, cerca del Gobierno Italiano, y en Alemania se han realizado algunas ventas, pendientes aun de la terminación de arreglos celebrados con los banqueros que han de representar al Banco.

En la Memoria actual no da cuenta de las operaciones de venta de cédulas en Europa, por haberse realizado la mayor parte después de Enero de 1884. Se limita por este motivo á consignar el solo hecho de la venta de los \$f. 280.000 que se le remitieron comprados aquí á 85 % y vendidos en Europa de 93 á 94 %, dando al Banco un beneficio líquido, de \$f. 19.000, descontados los gastos de remisión, jiros y cambios.

Agrega también que en la colocación de la Serie E, solo se ha tenido el propósito de hacer conocer el título, y puede declarar y garantizar al Gobierno y al país que ha conseguido su objeto, y que en adelante la colocación de una serie será fácil. Escusa manifestar sus ideas sobre la forma en que esta debe realizarse, por ser ya conocidas del Ministerio.

Me he detenido en la exposición de esta parte de la Memoria por la importancia que reviste, y porque habiendo sido combatida la idea de colocar las cédulas en el exterior, he creído conveniente consignar en este lugar las razones en que se han fundado sus sostenedores, para tentar esta operación.

Siento verdaderamente no encontrar mas datos á este respecto, para poder formar una idea ms correcta de las ventajas que ella proporciona al país, pues la utilidad que el Banco ha reportado de la negociación de los \$f. 280.000, no es bastante motivo para

recomendarla, no siendo ese el objeto de la institución hipotecaria, ni el fin que con aquella se busca.

No pasará, sin embargo, mucho tiempo, á estar á los informes del Presidente del Banco, sin que tenga solución este negocio, y entonces se podrá juzgar prácticamente del acierto de la operación de trasportar á los mercados extranjeros obligaciones que afectan de un modo especial la propiedad territorial, fuente de la producción y de la riqueza de la Provincia, dificultando, en vez de favorecer, la solvencia de los deudores, que son los propietarios.

Esto, y no otra cosa, importa á juicio de algunos, la apreciación de la cédula por medio de negociaciones del mismo Banco que para ello toma dinero prestado, y no por los medios ordinarios del comercio que son los únicos eficaces y convenientes al movimiento de las cédulas, puesto que se hace sin violencia y no obliga al país á pagar en oro sus obligaciones, cualesquiera que sean las vicisitudes que sobrevengan.

		1881				1882				1883							
		COTIZACION				COTIZACION				COTIZACION							
		A		E		A		E		A		E					
ENERO	1° AL 15....	86½	á	86¾	--	99½	á	99¾	81½	á	81¾	100	á	101	84	á	85½
"	31....	86¾	"	87½	--	99⅝	"	100	80⅞	"	81	100½	"	100¾	84½	"	85⅝
FEBRERO	1° AL 15....	87½	"	89¾	--	99⅞	"	100	80½	"	81¼	100¼	"	100½	84⅞	"	84¾
"	28....	89½	"	90	--	99¾	"	99⅞	81⅞	"	81¼	100¼	"	100½	84⅞	"	85
MARZO	1° AL 15....	90	"	92½	--	99⅞	"	100¼	81¼	"	81⅝	100⅞	"	100½	84¾	"	85½
"	31....	92½	"	95	--	99¾	"	100	81½	"	81¾	100	"	100½	85½	"	86½
ABRIL	1° AL 15....	93½	"	94	--	100	"	100¼	80½	"	82	100¼	"	100½	85½	"	86¼
"	30....	92	"	94	--	100	"	100¼	82½	"	83½	100¼	"	100½	86	"	86½
MAYO	1° AL 15....	93¾	"	95	--	100¼	"	100½	84½	"	85	100¼	"	100½	85½	"	86⅞
"	31....	96	"	97¾	--	100½	"	101	82½	"	84¾	100½	"	103¾	85⅝	"	86¾
JUNIO	1° AL 15....	97	"	99	--	100	"	100¾	82¼	"	83¼	100½	"	100⅝	85	"	85⅝
"	30....	98½	"	100	--	100½	"	101	82¾	"	83¾	100¼	"	100⅝	82¼	"	85¼
JULIO	1° AL 15....	98¼	"	99	--	100½	"	101	82¾	"	84	100¼	"	109⅝	82¼	"	83
"	31....	98¾	"	99⅞	--	100½	"	101	82⅞	"	83¾	100⅝	"	101	83	"	83⅞
AGOSTO	1° AL 15....	99¾	"	100⅞	--	100¾	"	101	83	"	84	100⅞	"	101	83½	"	85⅞
"	31....	99	"	100½	--	101	"	101¾	83½	"	83¾	101⅞	"	101⅞	84½	"	86⅓
SETIEMBRE	1° AL 15....	99⅝	"	100	--	101	"	101¾	83⅝	"	84	100⅞	"		85⅝	"	87¾
"	30....	98¾	"	99¾	--	101	"	101⅝	83¾	"	84¼	100¼	"	101½	86⅞	"	87½
OCTUBRE	1° AL 15....	99	"	99⅞	--	101	"	101¼	83½	"	84½	100⅝	"	102½	86¾	"	89
"	31....	99	"	99¾	80	100¾	"	101¼	84⅜	"	86	102	"	102¾	87¾	"	88⅜
NOVIEMBRE	1° AL 15....	98¾	"	99⅞	80	101	"	101⅝	84¾	"	85½	101¼	"	102½	87¾	"	89
"	30....	98¾	"	99¼	80	101	"	101¼	84¾	"	85½	101½	"	102⅞	86¾	"	87⅞

Primera Presidencia de Julio A. Roca
 Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DICIEMBRE	1° AL 15....	98¼	“	99½	80	á	80½	100½	“	101	84¼	“	85	102	“	102½	87½	“	87¾
“	31....	99½	“	100	81	“	83½	100½	“	100¾	84¼	“	84¾	102½	“	102	87	“	87⅝

Lic. Ricardo R. Corigliano

...LEY GENERAL

SOBRE

EMISIÓN DE BANCOS

Ley de 19 de Octubre de 1883

Se prescribe por esta Ley que todo Banco de emisión de Estado, mixto ó de particulares solo podrá emitir billetes pagaderos en pesos nacionales; y se faculta al Poder Ejecutivo, para que señale un término para el retiro de los billetes que no estén conformes con esta disposición, ó para su habilitación por medio de un timbre ó una declaración permanente en los diarios de que se convertirán á oro.

Sin el lleno de estos requisitos, no se recibirán los billetes en las Oficinas fiscales.

No hay obligación de recibir mas de \$ 5 de moneda de plata nacional en cada pago, no teniendo limitación para el abono de los impuestos fiscales.

Seis meses después de promulgada esta Ley, se prohíbe la circulación de las monedas de plata extranjeras, plazo que podrá prorogar por 3 meses mas el Poder Ejecutivo, si no hay al vencimiento \$ ^m/_n 3.000.000 de billetes de la emisión menor. ⁽¹⁾

Decreto de Diciembre 22 de 1883

Con esta fecha el Poder Ejecutivo espidió un decreto, reglamentando la Ley anterior, de acuerdo con sus disposiciones.

Según este decreto, el Poder Ejecutivo, por circular de Noviembre 9 de 1883, había solicitado de los Bancos que se hallan comprendidos en esta Ley, una nota de las emisiones que hubiesen hecho, su circulación actual y el menor tiempo en que pudieran cambiarla por moneda nacional, convertible á la vista, en oro-y todos contestaron satisfactoriamente, con escepción del Banco Provincial de Córdoba, que, por un error de interpretación de la Ley, suponía que la conversión solo se haría en moneda nacional, difícil de obtenerla.

A juicio del Poder Ejecutivo, la prescripción del artículo 3º de la citada Ley de 19 de Octubre, de recibir en las Oficinas nacionales los billetes de Bancos, siempre que sean convertibles á la vista, no es imperativa, sino meramente facultativa. En tal concepto, el Gobierno se cree obligado á tomar las precauciones necesarias, á fin de que no se perjudiquen ni el erario ni el público que los recibe, por el hecho de ser recibidos por la Nación, á quien incumbe la autorización de la emisión de billetes que representan las funciones de moneda.

⁽¹⁾ Por decreto de Mayo 10 de 1884 el Poder Ejecutivo, fundándose en que el Banco Nacional no ha podido poner en circulación la suma de \$ 3.000.000 de moneda menor fraccionaria, ha prorogado por tres meses mas, á contar desde el 19 de Abril de 1884 el plazo que establece el inciso 1º del artículo 5 de la Ley de 19 de Octubre de 1883, para retirar de la circulación con curso legal la moneda de plata extranjera.

Apoyado en estas y otras consideraciones, el Poder Ejecutivo ordena que los Bancos de emisión que se acojan á la Ley, cambien sus billetes, de acuerdo con esta, en el término de 6 meses, y en el de un año que correrá treinta días después de publicado este decreto, para los que, no pudiendo cambiarlos por cualquiera circunstancia, hagan uso de sello ó publicación en los periódicos.

Por otra disposición se crea un Director Intendente de Bancos de emisión en el Departamento de Hacienda, ante quien los Bancos de emisión autorizada, que quieran que sus billetes se acepten en las Oficinas fiscales, según la Ley citada, deben hacer una solicitud, comprometiéndose á presentarle un Balance mensual, en el que conste su estado, emisión y reserva metálica. Estos Balances deben ser elevados al Ministro de Hacienda por el Director Intendente de Bancos, con sus observaciones correspondientes, los que deben ser mantenidos en reserva, para el solo objeto, en caso necesario, de adoptar medidas de seguridad en resguardo de los intereses públicos.

La Ley y decretos anteriores extractados en sus disposiciones principales, son las únicas resoluciones oficiales dictadas acerca de los Bancos de emisión.

En la Capital de la República hay dos; el Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires.

Sus billetes son los únicos que circulan en la Capital y Provincia de Buenos Aires y se puede decir, que es la única moneda circulante en el público, limitadas las monedas extranjeras á las reservas de los Bancos.

Uno y otro Banco se están poniendo en condiciones de cumplir la Ley de 19 de Octubre último, y es probable que dentro de los términos señalados por esta Ley y el decreto reglamentario del Poder Ejecutivo de 22 de Diciembre de 1883, habrán dado entero cumplimiento á sus prescripciones en cuanto á la emisión de billetes á moneda nacional.

Estos billetes son admitidos, según la Ley citada de Octubre, en las oficinas fiscales, mientras sean convertibles á oro.

Sin embargo, el decreto reglamentario, fundándose en que, á juicio del Poder Ejecutivo, no es obligatoria, sino facultativa esta prescripción, además de las razones espuestas en el extracto de este decreto, dispone que, para ser admitidos los billetes de los Bancos de emisión en las Oficinas fiscales, se requiere la presentación de un Balance en que se determine el estado general del Banco y la aquiescencia del Gobierno.

¿Los dos Bancos Nacional y Provincial están obligados á cumplir con esta prescripción?

Ni la Ley ni el decreto reglamentario hacen diferencia entre los Bancos de Estado, mixtos ó de particulares. Todos son iguales ante la Ley. Hay, sin embargo, diferencias entre estos dos Bancos y los demás de emisión que merecen tomarse en consideración.

El Banco Nacional se rige por una Ley orgánica que le señala un capital y el monto de la emisión con relación á la reserva metálica.

Para velar por el cumplimiento de estas disposiciones, la Ley designa un Inspector que interviene en la emisión y Balances del Banco. Dados estos antecedentes, ¿pueden ser alteradas estas disposiciones por medio de un decreto reglamentario del Poder Ejecutivo?

El Banco de la Provincia desde su reorganización en el año 1854, se rige por una serie de leyes y decretos que determinan su procedimiento y atribuciones.

En ninguno de ellos se determina el capital ni la reserva del Banco.

El papel moneda proveniente de los Bancos y Casa de Moneda en que se refundió el Banco de la Provincia y que el Gobierno reconoció como deuda de la Provincia, era el que debía hacer circular el nuevo Banco.

Se puede entonces decir que este era su capital, y que siendo el billete de curso forzoso, no se requería reserva para responder á la emisión.

El Banco, sin embargo, no hace figurar el papel moneda en sus Balances bajo ninguna forma.

Posteriormente, con motivo de la guerra del Paraguay, se autorizó por varias Leyes la emisión de \$f. 12.000.000 en notas metálicas, para prestar su importe al Gobierno Nacional con garantía de uno y de otro Gobierno, y últimamente, por convenio entre estos en Setiembre de 18786, se elevó la emisión á \$f. 22.000.000 con circulación legal en toda la República.

Fenecido este convenio, se retiraron de la circulación los \$f. 10.000.000 del último arreglo, quedando á cargo del Banco de la Provincia los \$f. 12.000.000 provenientes de Leyes anteriores, que solo tienen ahora su garantía.

Dados estos antecedentes, necesita el Banco de la Provincia, para que continúen admitiéndose sus billetes en las Oficinas fiscales, hacer su solicitud ante el Director Intendente de Bancos y presentar su Balance?

Avanzare algo más. Se sostiene por algunos que la alteración de residencia por la capitalización de la ciudad de Buenos Aires, ha llevado consigo la alteración de las condiciones de su institución, por el hecho de quedar el Banco de la Provincia bajo la jurisdicción nacional.

Suponiendo exacto este raciocinio, ¿es bastante un decreto del Poder Ejecutivo, para cambiar su modo de ser legal, garantido por un pacto entre los Gobiernos, y por la Constitución de la República?

Danto este hecho como subsistente, puede el Banco de la Provincia continuar funcionando con su constitución originaria, fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, sustrayéndose á las Leyes de la Nación que reglamentan el ejercicio de las instituciones bancarias?

Cuestiones son estas que tienen que resolverse en las ó menos tiempo. Al enumerarlas con la designación de sus incoherencias, no es mi ánimo suscitar dificultades, sobre todo, tratándose del Banco de la Provincia, á cuya institución debe el país su mayor progreso y la Nación el mas valioso apoyo en su laboriosa obra de regeneración social y política.

Lo he dicho en otra parte y lo reitero ahora, que no entra en los límites de este trabajo hacer el juicio crítico de las instituciones de crédito, para lo que se requiere otro plan y aptitudes proporcionadas á la obra.

No obstante, al hacer la esposición de los hechos, no se puede prescindir de proponer las cuestiones que de su examen surjen, sin otro objeto que llamar la atención de los Poderes Públicos, encargados de resolverlas.

La solución de estas cuestiones requiere el concurso de los dos Gobiernos y el patriotismo de sus hombres de Estado para resolverlas, teniendo en consideración que á ellas están vinculados grandes intereses públicos, que heridos inopinadamente, pueden traer perturbaciones que conmueven la sociedad y la detengan en su marcha de progreso.

...CONCLUSIÓN

—

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

He llegado al término de la tarea que me impuse, venciendo hasta donde ha sido posible los inconvenientes que se han presentado para llevarla á cabo debidamente.

Gracias á este esfuerzo, se han reunido en solo cuerpo los datos referentes á la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas, al mismo tiempo que las leyes que les corresponde.

Sería de positiva conveniencia pública que se agregase á estos datos, los referentes á las leyes que autorizan impuestos y contribuciones nacionales y provinciales, para conocer por la reunión de todos estos antecedentes, el gravamen que pesa sobre cada habitante y las modificaciones que en los impuestos y gastos generales reclamase el mejor conocimiento de la situación económica del país.

De este modo, se facilitaría también la solución de las cuestiones financieras y económicas que se cometen anualmente á la deliberación del H. Congreso, y se procedería, al votar los gastos y recursos anuales, con sujeción á un plan general, basado en datos estadísticos de que se carece hoy por falta de una oficina de Estadística General.

En la situación de progreso á que ha llegado nuestro país y que avanza rápidamente en ese camino, no se puede prescindir de esta guía en la administración de los negocios públicos, que se agrandan, como se agranda todo al contacto de la industria y del comercio, que son los principales factores en el adelanto y prosperidad de los pueblos.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1884.

P. A.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pags. XIII – XVI, 1 – 104, 108 – 151, 153 – 175, 183 – 198, 203 – 211, 215 – 216, 231 - 235, 236 – 249, 251, 329 – 335, 369 – 370.